

Cambiar para seguir igual

La fundación y caída
del cacicazgo de Tehuantepec
(siglos XV y XVI)

Michel R. OUDIJK



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

CAMBIAR PARA SEGUIR IGUAL

*La fundación y caída del cacicazgo
de Tehuantepec (siglos XV y XVI)*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 849

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Ana Julieta García Vega
*Cuidado de la edición y
Formación en computadora*

Mauricio Ortega Garduño
Elaboración de portada

MICHEL R. OUDIJK

CAMBIAR PARA SEGUIR IGUAL

*La fundación y caída
del cacicazgo de Tehuantepec
(siglos XV y XVI)*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2019

Cambiar para seguir igual. La fundación y caída del cacicazgo de Tehuantepec (siglos XV y XVI) se editó por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico a través del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIT), Proyecto IG-400118 “A quinientos años del encuentro de dos culturas. El derecho indiano y los entre tertos de la conquista”, coordinado por Luis René Guerrero Galván.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 28 de enero de 2019

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-1132-7

CONTENIDO

Introducción	1
--------------------	---

PRIMER PARTE

Don Juan Cortés. Señor de Tehuantepec	9
Doña Magdalena de Zúñiga y don Felipe Cortés. Las salinas de Tehuantepec	47
Doña Magdalena de Zúñiga y don Felipe Cortés. Las estancias y barrios de Tehuantepec.	59
Apéndice 1. Índice de AGI, Escribanía 160b	127
Apéndice 2. Los documentos organizados de forma cronológica	135
Apéndice 3. Los testigos	145
Apéndice 4. Las tasaciones y tributos de Tehuantepec	151
Bibliografía	161

SEGUNDA PARTE

Reglas de transcripción	169
Archivo General de la Nación, Hospital de Jesús 450, Expediente 1 . . .	175
Archivo General de Indias, Escribanía de Cámara 160b, Expediente 1 .	187

INTRODUCCIÓN

Tehuantepec, o la Provincia de Tehuantepec, como fue conocida durante el periodo virreinal, era un poderoso señorío reinado por una familia real procedente de Zaachila en el Valle de Oaxaca. El territorio del señorío básicamente cubría los llanos del Istmo de Tehuantepec en el lado del Océano Pacífico. Ocupaba, por tanto, un lugar importante en la ruta que conectaba el centro de México y el Valle de Oaxaca con la región de Xoconusco, la ruta comercial más importante de Mesoamérica desde el periodo clásico.

Aunque su principal población hablaba el zapoteco, Tehuantepec era un señorío que incorporaba hablantes de múltiples lenguas. Tomando en cuenta que los hablantes del zapoteco llegaron a la región a través de invasiones tardías —y sobre las cuales hablamos más adelante—, es evidente que hablantes originarios de la región continuaran viviendo en sus sitios, explicando así el multi-lingüismo. De hecho, hay evidencia documental de gente hablando chontal, zoque y huave en la ciudad de Tehuantepec, poco antes y después de 1521; aparte de los nahuatl hablantes que llegaron con Pedro de Alvarado y Hernán Cortés en las primeras décadas de la Colonia. Había chontales en la parte occidental del Istmo donde se encontraba el señorío de Huamelula (Kroefges 1997, 1998). Al este, se encontraban los huaves del señorío de Guazontla y un poco más al norte los zoques del señorío de Chimalapa. Solo de los mixes que vivían al norte de Tehuantepec, no se tiene noticias en cuanto a relaciones con los gobernantes de Tehuantepec. Sus principales señoríos eran Utlatepec, hoy día desaparecido, y Quetzaltepec.

La historia de Tehuantepec ha recibido relativamente mucha atención por parte de investigadores, sin embargo, no es necesariamente Tehuantepec misma por lo que hicieron tantas investigaciones, sino por su relación histórica con el Valle de Oaxaca y en particular con Zaachila. Ya en el siglo XVII fray Francisco de Burgoa (1989a-b) dedicaba varias partes de sus libros a la historia de *Cocijohueza* y su hijo *Cocijopij*,¹ gobernantes de Zaachila y

¹ Hay múltiples maneras para escribir estos nombres. La primera parte de ambos nombres trata el dios del trueno y de la lluvia que fray Juan de Córdoba (1578:141r) describe como *Cocijo*, equivalente al *guzii* actual de Mitla (Stubblefield y Miller de Stubblefield 1991:36), el *guzio* de Yatzachi (Butler 1997:275) o el *idüü* de la Sierra de Juárez (Nellis y

Tehuantepec. No se ha podido determinar hasta qué punto la historia registrada por Burgoa estaba basada en la tradición oral o en fuentes pictóricas o alfabéticas. No obstante, en 1730 un supuesto cacique de Zaachila, don Antonio de Velasco y Moctezuma, reclamaba ascendencia de Cosijohueza relatando una historia con fuertes semejanzas a la historia de Burgoa (AGN, Tierras 493, ff. 3r-v; Oudijk 2000: 38-39). Asimismo, 10 años después otro “Cazique de la Nación Zapoteca en los Valles de Oaxaca”, Patricio Antonio López, escribió un largo poema histórico en honor de la llegada a la Nueva España del virrey Pedro de Castro y Figueroa (Antonio López 2014). Aunque el contenido del poema es igual a la versión de la historia de Burgoa, es curioso que no contiene los nombres de los gobernantes zapotecos.

Las historias de los señores de Zaachila y Tehuantepec siguieron desarrollándose con el tiempo. En 1847 Juan Bautista Carriedo publicó las líneas generales del relato² y en 1887 Eduardo del Valle escribió un largo y romántico poema sobre el encuentro entre Cocijohueza y *Coyolicaltzin*, hija de Ahuizotl. Pero no fue hasta un año después que Manuel Martínez Gra-cida (1888) puso sobre papel un largo relato romántico y fantástico que explicaba toda la historia y establecía lo que iba ser la historia oficial en el siglo XX. Según este relato fue Cocijohueza, gobernante de Zaachila, quien conquistó el Istmo de Tehuantepec con la ayuda de varios de sus aliados mixtecos. La razón para la conquista era la molestia que sentía Cocijohueza por la presencia de mexicas en su territorio. La culminación de la conquista fue cuando los mexica situaron a Quiengola, un cerro fortificado a unos kilómetros de Tehuantepec donde Cocijohueza se había establecido, y donde se da una dura derrota del ejército de Ahuizotl. Este último ofreció como acuerdo de paz un matrimonio entre unas de sus hijas, Coyolicaltzin, y Cocijohueza. De este matrimonio nació Cocijopij, quien con 16 años se convirtió en gobernante de Tehuantepec en 1518. Después, poco antes de la llegada de los españoles, Cocijohueza declaró la guerra a los mixtecas, los cuales le derrotaron. Cocijohueza huyó al cerro de la Teta de María Sánchez al sur de Zaachila, donde fue rescatado por el conquistador español Francisco de

Goodner de Nellis 1983:121). La segunda parte de Cocijohueza refiere al cuchillo con que sacrificaban, que era de pedernal. Córdoba lo traduce como *queça* (1578:101r, 280v, 314v) que hoy en día en Yatzachi es *esə* (Butler 1997:492). La última parte de Cocijopij refiere al viento o *pij* en el Valle colonial (Córdoba 1578:425v), *bej* en Mitla (Stubblefield y Miller de Stubblefield 1991:7), *be'* en Yatzachi (Butler 1997:10), *bi* en el Istmo (Pickett et al. 1988:69) y *be'* en Atepec (Nellis y Goodner de Nellis 1983:10). La <ij> en los nombres es una 'i' larga.

² En esta versión también aparece la leyenda de Donaji, hija de Cocijohueza o Cocijopij (González, 1979). Véase Doesburg (2012:142-144) sobre la creación y el desarrollo de esta leyenda.

INTRODUCCIÓN

3

Orozco. Desde el inicio Cocijohueza y Cocijopij se ofrecieron como aliados de los españoles y pronto se bautizaron como don Carlos y don Juan Cortés, respectivamente. El primero murió en 1529 y el segundo en 1562.

Aunque historiadores modernos han dudado de las partes románticas del relato, nunca pusieron en duda la línea general. Por ejemplo, Eduard Seler (1906) la utilizó para la interpretación de la genealogía de Tehuantepec en el Lienzo de Guevea. Joseph Whitecotton (1977 : 130-131, 304-305; 1990) la siguió en su clásico estudio sobre la historia zapoteca, aunque a partir de 1990 comenzó a dudarla. John Paddock (1983a-b) hizo lo mismo para su libro sobre el señor 5-Flor de Zaachila y otras publicaciones. Joyce Marcus (1983) expresó fuertes dudas sobre la veracidad del relato, pero tenía poca información para construir otro.

Es a partir del estudio del documento que aquí se publica que todo empezó a cambiar. En él, la viuda doña Magdalena de Zúñiga proporciona una probanza de su marido, don Juan Cortés, el gobernante de Tehuantepec en 1521, en la cual se discute sobre sus ancestros y la conquista zapoteca del Istmo de Tehuantepec alrededor de 1450. Esta información concuerda totalmente con varios documentos pictóricos de la región y demuestra que están equivocados los relatos de Burgoa y, consecuentemente los que se han basado en ellos. En una serie de publicaciones de Michel R. Oudijk (2000, 2008a) y Judith Zeitlin (2003, 2005) se explican con detalle como la historiografía zapoteca fue tergiversada a través de un proceso llamado estructuración. En este proceso se ajusta información en la memoria social, atribuyendo a una persona las hazañas de varios personajes con los mismos nombres y conjuntando eventos históricos similares en uno. Esta nueva versión de la historia zapoteca ha sido aceptada en los estudios más recientes sobre el Valle de Oaxaca y el Istmo de Tehuantepec (Doesburg 2007, Machuca 2005, 2008, Vicente Cruz y Sánchez Santiago 2014).

Según la nueva historia zapoteca había, a mediados del siglo XIV, un gobernante poderoso en Zaachila llamado Cocijohueza, quien, a través de una política de matrimonios estratégicos, estableció múltiples alianzas con señoríos del Valle de Oaxaca y la Mixteca Alta. Entonces comenzó unas campañas militares para expandir su poder hacia la Sierra Norte, la Sierra Sur y el Istmo de Tehuantepec. En esta última región parece haber fundado varios pueblos, como Guevea y Jalapa, que utilizó como puntos de influencia y control. El linaje de gobernantes de Zaachila mantuvo el poder militar y político hasta la mitad del siglo XV cuando estalló un conflicto entre dos facciones de la misma casa real. Ambas tenían fuertes relaciones con señoríos en la Mixteca Alta, pero una utilizó argumentos de herencia de la

tradición mixteca, mientras que la otra aplicó argumentos de la tradición zapoteca. Cuando esta última perdió el conflicto, se mudó a Tehuantepec donde se estableció a través de una invasión militar. El líder de esta invasión era Cocijopij, quien pobló la región con gente del Valle de Oaxaca mezclándola con la población original. Su sucesor era su hijo Cocijohueza (II), mismo nombre que el del gran conquistador de Zaachila, quien tuvo una guerra con los mexicas de Ahuizotl y quien, como resultado de un acuerdo de paz, se casó con una hermana de Moctezuma Xocoyotzin. De este matrimonio nació el gobernante que reinó en Tehuantepec cuando llegaron los españoles. Se ofreció como aliado antes de la caída de Tenochtitlan y al bautizarse tomó el nombre don Juan Cortés.

Es esta historia que se pudo reconstruir gracias a la información proveniente de los documentos producidos por, la viuda de don Juan, doña Magdalena de Zúñiga, para proteger los derechos de sus hijos don Felipe, doña Juana y don Juan Bautista Cortés. Durante casi tres años y medio, de febrero de 1567 hasta mayo de 1568 y de marzo de 1570 hasta noviembre de 1572, doña Magdalena luchó en dos procesos legales para los derechos patrimoniales sobre unas salinas y unas estancias, respectivamente. Aunque, como mujer en una sociedad poco favorable a su género, como analfabeta en un proceso legal que requería documentos escritos, y como zapoteco y huave hablante en un mundo que manejaba el castellano, doña Magdalena tenía todo que perder, pero al final salió ganando.

La importancia histórica del documento para Oaxaca y para los zapotecas en particular, así como la forma en que ilustra los enormes cambios que tuvieron lugar durante el primer medio siglo después de la Conquista, son suficientes razones para publicar esta fuente. En los siguientes capítulos se discutirá más estos dos puntos, pero ante todo esta publicación quiere ser una apertura de una fuente; dar acceso a un texto para que otros lo estudien. Es por eso que los capítulos son relativamente breves y en ellos sólo se discute los contenidos de los dos casos legales de doña Magdalena y la probanza de don Juan Cortés, también presentada por ella. No se analiza exhaustivamente todos los aspectos de la información proporcionada por los documentos, sino que, se busca presentar, aclarar y contextualizar los datos históricos para que otros puedan utilizarlos. Asimismo, se presentan tablas para entender mejor la estructura del expediente, de los casos y sus contenidos, y un índice onomástico exhaustivo. Todo de tal forma que se puede comenzar a minar este documento importante.

El expediente, objeto de esta publicación, se encuentra en el Archivo General de Indias en Sevilla y es el primer expediente del Volumen 160b

INTRODUCCIÓN

5

en el ramo Escribanía de Cámara. Consiste en 433 folios, o 866 páginas, y está escrito en la letra procesal, que sólo pueden leer personas con un conocimiento paleográfico y una experiencia en transcripción.³ Es muy común que esta letra forma una barrera para el acceso a la información contenida en un documento. Con esta publicación también se quita esa barrera.

³ El expediente ha sido utilizado intensamente para los estudios sobre el Istmo de Tehuantepec de Judith Zeitlin (2003, 2005), Laura Machuca (2005, 2007) y el que suscribe (2000, 2008).

PRIMERA PARTE

DON JUAN CORTÉS. SEÑOR DE TEHUANTEPEC

El día siete de febrero de 1567, don Felipe Arellano y Cortés, gobernador de la villa de Tehuantepec, se personó ante los miembros de la Audiencia Real en la Ciudad de México. Presentó una solicitud a través de la cual reclamaba la devolución de unas salinas que había heredado de su padre, don Juan Cortés, y que el alcalde mayor, Juan de Salinas, le había quitado sin ningún derecho. Este simple hecho dio inicio a largos procesos judiciales que no terminaron hasta el 31 de octubre de 1572, pero que también incluye una probanza de don Juan perteneciente a los años de 1554 y 1555. El conjunto de documentos forma un grueso expediente que relata acerca de la fundación del señorío⁴ de Tehuantepec por los señores de Zaachila, sobre la llegada de los españoles y los cambios sociales que esto significaba, así como acerca del proceso de la pérdida de poder del cacicazgo de los Cortés durante el periodo colonial temprano. Es, sin duda, uno de los documentos históricos más importantes sobre el Istmo de Tehuantepec.

Trabajar con un expediente, como el que aquí se trata, implica superar varios problemas. Primero, el documento está escrito en cierto estilo de letra que solamente un paleógrafo con experiencia puede descifrar. Pero también se trata de un español antiguo de hace casi cinco siglos y un texto jurídico con una terminología especializada. El segundo problema consiste en el tamaño del texto, y con ello, en la complejidad de los casos jurídicos implicados. Como se verá, el documento realmente contiene tres casos, cada uno con sus enmiendas, revocaciones y prórrogas. Para cualquier persona es difícil captar y comprender tanta información compleja. Finalmente, la organización interna del expediente no necesariamente sigue una lógica obvia.

⁴ Para no confundir al lector, en este libro se utiliza ciertos términos para referir a posiciones sociales específicos. Así, “pichana” es la cabeza de un *yoho* o casa, una entidad socio-política autónoma que consiste de un grupo de gente con un punto de referencia de identidad común. Se utiliza el término “coqui” cuando se refiere a un gobernante de cierto *yoho* cuya autoridad es reconocida por otro *yoho*. Ambos términos aplican a la situación histórica anterior a la llegada de los españoles. Un “cacique” es la cabeza de un barrio, estancia o pueblo que mantiene cierta autonomía política, mientras un “señor” es la cabeza de un pueblo cuya autoridad es reconocido por otro barrio, estancia o pueblo. Finalmente, “gobernante” se utiliza para indicar cualquier persona que gobierna cierta entidad política.

Su formación fue determinada por la Real Audiencia que 1) simplemente juntó los documentos en el orden en que llegaban, 2) en diferentes momentos se insertó nuevos documentos, y 3) durante el uso y reuso en el ambiente judicial y archivístico se cambió el orden de los documentos (apéndices 1).

Muy a menudo se intenta resolver parte del primer problema, de naturaleza gramatical y ortográfica, a través de una modernización de la ortografía y de la sintaxis. Aunque a primera vista parece una estrategia atractiva, en este estudio no la he aplicado por tres razones. El texto es simplemente demasiado largo para modernizar todo. Aparte de ser una actividad muy tediosa, modernizar no sólo implica cambiar la ortografía, sino también poner puntos y comas para hacer el texto más transparente. Muchas veces, esta última parte requiere un análisis detallado de las frases en una página, lo que iba tardar mucho. Pero más importante aún, cada modernización significa una interpretación y, por tanto, un paso más alejado del original. Además, uno de los objetivos de esta publicación es abrir una fuente para un público con un interés en la historia zapoteca o mesoamericana, sin cerrar la puerta a otros públicos, como lingüistas o filólogos. Por tanto, la transcripción que se presenta aquí intenta ser lo más fiel posible al texto original.⁵

He intentado resolver el segundo y tercer problema del texto: la complejidad y organización interna, organizando la contextualización y explicación del material en 3 capítulos analíticos. Para ello, era necesario, en primer lugar, organizar el expediente de forma cronológica (apéndice 2). Este proceso hizo realmente claro que se trata de 3 diferentes casos jurídicos agrupados en un expediente: 1) el reconocimiento jurídico del cacicazgo de don Juan Cortés, que tuvo lugar entre septiembre de 1554 y abril del siguiente año; 2) la herencia de doña Magdalena de Zúñiga en 1562 y la lucha de su hijo don Felipe Cortés por las salinas de Tehuantepec heredadas de su padre, que duró de febrero de 1567 hasta marzo de 1568, y 3) la lucha de don Felipe Cortés por las estancias y los barrios heredados de su padre, de marzo de 1570 hasta octubre de 1572. Aunque la documentación de don Juan fue introducida en el pleito sobre las salinas, separarla de ese pleito para fines de nuestro análisis ayuda mucho a entender su significado como documento histórico y como prueba a favor de las reclamaciones de don Felipe.

⁵ Para las reglas de transcripción, véase la segunda parte.

LA PROBANZA DE DON JUAN CORTÉS

La presentación de una probanza es una de las formas más comunes en los casos judiciales coloniales en la Nueva España. En principio su estructura es bastante simple. Una de las partes presenta una deposición, seguida por una serie de preguntas en un interrogatorio, que luego los testigos presentados por la parte contestarán (apéndice 3). Al final, se entrega la probanza al juez quien decide sobre lo presentado o pedido en la deposición. El procedimiento de la probanza de don Juan es como sigue:

<i>Folio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Acción</i>
43v	17/IX/1554	Deposición de don Juan Cortés.
47r	17/IX/1554	Presentación de testigos y testimonios.
116r	2/X/1554	Cierre de la probanza.
430r	7/XII/1554	Tasación para don Juan Cortés.
430v	4/IV/1555	Mandamiento del virrey Luis de Velasco a favor de don Juan Cortés, reconociendo la tasación.
426v	5/IV/1555	Mandamiento del virrey Luis de Velasco a favor de don Juan Cortés, reconociéndole como cacique y señor.

TABLA 1. Procedimiento de la probanza de don Juan Cortés.

Como se puede ver en la tabla, el 17 de septiembre de 1554, don Juan Cortés apareció ante el Juez de Comisión Alonso de Buica, para formar una probanza en la cual reclamaba sus derechos patrimoniales sobre siete estancias (Totonilco, Xuchtlán, Tlacotepec, Amatitlán, Cozcatepec, Chiltepec e Izquiapan), el barrio de la gente Tecpantlaca y las salinas ubicadas entre la punta de Mazapan y la de Mochitlán. Se puede identificar varias de estas estancias en un mapa de la provincia de Tehuantepec que acompañaba la Relación geográfica de 1580.

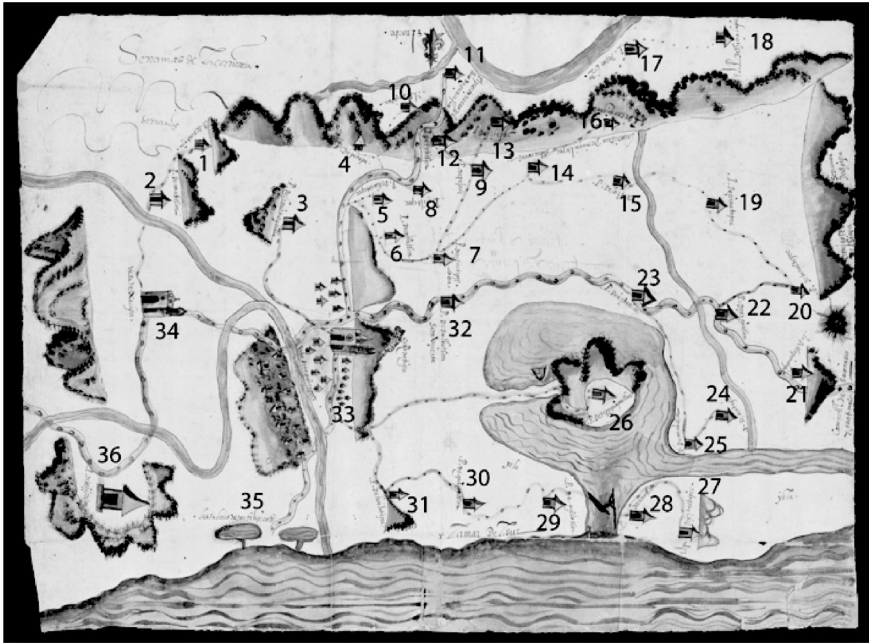


FIGURA 1. La provincia de Tehuantepec (Relación geográfica, 1580. Nettie Lee Benson Collection, Texas University, Austin).

- | | | | |
|----------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 1. <i>San Martín</i> | 10. Zetun | 19. Zanatepec | 28. Camotlan |
| 2. Amatitlan | 11. Coatzac[u]alco | 20. Tonaltepec | 29. Oçelotlan |
| 3. Mixtequilla | 12. Tetitlan | 21. Tlapanatepec | 30. Guazontlan |
| 4. Petapa | 13. Iztepec | 22. Izguatlan | 31. Huilotepec |
| 5. Tlacotepec | 14. Nectepoc | 23. Aztatlan | 32. Suchitlan san
viçente |
| 6. Comitlan | 15. Oztotla | 24. Ocotepec | 33. Tequantepec |
| 7. Iztactepec coba | 16. San Miguel | 25. Amatitlan | 34. Xalapa |
| 8. Chiltepec | 17. San Bernardo | 26. Tepeguazontlan | 35. Salinas de don
Felipe Cortes |
| 9. Pejauí | 18. Chimalapa | 27. Iztactepec | 36. Teq[ue]çitlan |

Amatitlan y Chiltepec no han sobrevivido el tiempo, pero otras de las estancias reclamadas todavía se encuentran en el paisaje actual, ahora convertidas en pueblos. Así, Xuchtlan es San Vicente Juchitán, mientras Tlacotepeque es el actual Magdalena Tlacotepec, justo al norte de Tehuantepec. Totonilco no se encuentra en el mapa porque es un barrio de Tehuantepec, llamado San Juanico Atotonilco, al lado oeste del río.

El supuesto barrio de Tecpantlaca probablemente no es un barrio territorial como los conocemos hoy en día, sino que representa más bien la relación personal que tenían ciertas personas con la casa señorial de Tehuantepec o la de don Juan. El nombre *Tecpantlaca* quiere decir precisamente eso, gente (*-tlaca*) del palacio (*tecpan-*).⁶ Hay que recordar que los gobernantes mesoamericanos tenían gente que los pertenecía como patrimonio, y que trabajaban sus tierras.⁷ En el periodo virreinal temprano esta gente estaba exenta del pago del tributo al rey, porque en ese periodo se respetaba las costumbres prehispánicas de los gobernantes. Quiere decir que cierta gente pertenecía al gobernante y, por tanto, no al rey. Es este punto el que hizo que don Juan preparara la probanza; reclamaba que las estancias, los barrios y las salinas y toda la gente en ellas, fueran suyas como habían sido de su padre y abuelo antes de la llegada de los españoles.

En cuanto a la ubicación de las salinas, el mismo mapa de la Relación geográfica indica donde se encontraban. En la costa, justo al sur de Tehuantepec, una glosa lee “las salinas de don Felipe Cortes” (no. 35), refiriendo al hijo de don Juan, claro. Otro mapa más detallado refiere a las mismas “salinas de don Felipe”.

⁶ En primera instancia parece que don Juan estaba diciendo que todas las estancias eran Tecpantlaca (44r-v), pero hay 3 testigos, Diego y Domingo Hernández y Alonso Martín, quienes explícitamente dicen ser originarios del barrio de Tecpantlaca.

⁷ Para explicaciones del concepto de *Tecpantlaca* entre los nahuas, véase Gibson (1996 : 265-266), y Horn (1997 : 140-143). Machuca (2005 : 174), también ha comentado los *tecpantlaca* de don Juan, pero llegó a la conclusión de que no eran gentes patrimoniales sino señoriales; justo lo contrario a la situación nahua y a lo que sustentó aquí para los zapotecas del Istmo. Sin embargo, el hecho de que no pagaran tributo al rey, ni hicieran trabajos públicos en Tehuantepec, sino que trabajaran exclusivamente para don Juan, son claras evidencias que eran considerados pertenecientes al patrimonio de los Cortés.

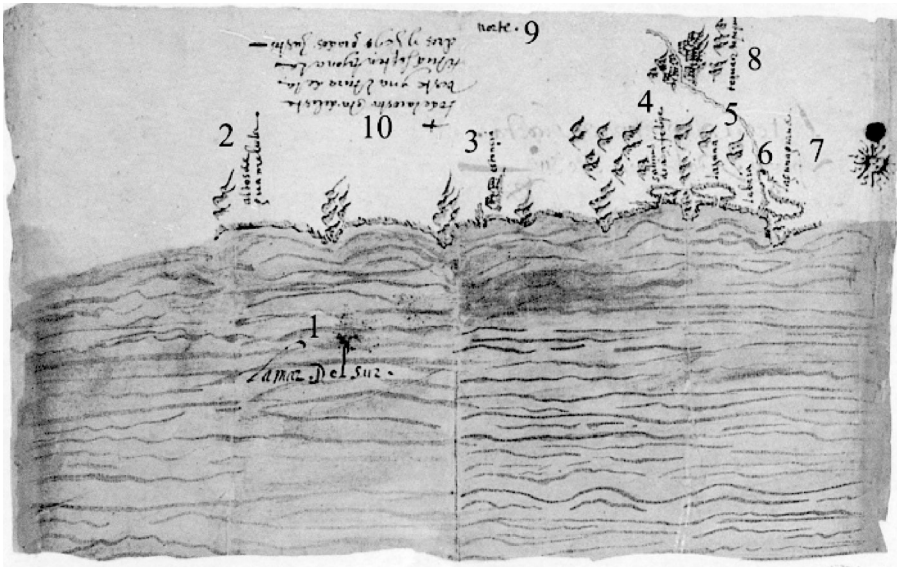


FIGURA 2. Mapa de las salinas de don Felipe (Relación geográfica, 1580. Nettie Lee Benson Collection, Texas University, Austin).

- | | |
|---------------------------|--|
| 1. La mar del sur. | 6. La bara. |
| 2. Altos de Guamelula. | 7. Laguna grande. |
| 3. Estancia. | 8. Teguatepeque. |
| 4. Salinas de don Felipe. | 9. Norte. |
| 5. Laguna. | 10. Toda la costa esta del este veste y [e]n altu-
rade latitud septentrional a dies y seys grados
justos. |

Don Juan dijo que sus salinas estaban entre la punta de Mazapan y la de Muchitlan o Moztlan. Mientras la identificación de Mazapan es relativamente fácil, la de Muchitlan es mucho más complicada. Una de las puntas que separan las bahías en la costa de Tehuantepec se llama “Punta el Chivo”, que posiblemente se puede relacionar con Mazapan o Lugar del Venado (figura 3). La similitud entre un chivo y un venado, ambos animales con

cuernos, hace plausible el cambio de nombre.⁸ Justo al este de esta punta se encuentran dos lagunas, las cuales funcionan como salinas hasta hoy día. Estas pueden ser lo que en el mapa de 1580, se nombra *salinas de don felipe y laguna*. De hecho, las dos lagunas están separadas por otra punta, igual que en el mapa, llamada “Punta el Conejo”. El problema viene con lo que hay más al este. En el mapa vemos la *laguna grande* donde desemboca el río de Tehuantepec. Esta laguna se encuentra al oeste de una punta, un aspecto que no concuerda con la situación actual, ni con la de 1850. Hoy día el río desemboca directamente en el Golfo de Tehuantepec, mientras que en 1850 desembocó en un tipo de delta con algunas lagunas.⁹ Si esa delta es la laguna grande, entonces la punta sería la actual “Punta la Ventosa”. Ahora bien, en el paisaje real, la siguiente punta hacia el oeste es la “Punta de la Salina Cruz” que correspondería a la punta que divide la laguna y las salinas de don Felipe en el mapa de 1580. De hecho, el mapa de 1850 muestra que el actual puerto de Salina Cruz era una laguna, que puede ser la que está dibujada en el mapa de 1580. Quiere decir, los datos no concuerdan. En el mapa de 1580 hay tres lagunas, mientras que en la realidad había cuatro. Si no se representó la “Laguna de Salina Cruz”, las salinas de don Felipe sólo constituyeron las salinas chicas, entre Punta el Chivo y Punta el Conejo. Pero en el caso de que si se representó la “Laguna de Salina Cruz”, entonces las salinas de don Felipe estaban compuestas por las salinas chicas y grandes entre la Punta el Chivo y la Punta de la Salina Cruz.¹⁰

⁸ Aunque en el zapoteco colonial, la cabra o el chivo se identificaban por su barba: *màni-co+lòxo* o animal-CMP+barbado (CV 64v). CV refiere al *Vocabulario* de fray Juan de Córdoba (1578a). En el análisis de las palabras zapotecas se utiliza las siguientes abreviaturas: HAB = Habitual, CMP = Completivo, CAUS = Causativo, POS = Posesivo, y 1s = primera persona singular.

⁹ *Chart of the ports of La Ventosa & Salinas Cruz* in Williams (1852). En este mapa el conjunto de lagunas se llama *guelavichi*.

¹⁰ Las salinas grandes, entre la Punta el Conejo y la Punta de la Salina Cruz, las llaman *Salinas del Marquéz* [sic]. Para un estudio sobre salinas y la importancia de la sal en Tehuantepec durante el periodo virreinal, véase Machuca (2007).



FIGURA 3. Mapa del Istmo de Tehuantepec.

Según don Juan, sus derechos patrimoniales le habían llegado por ascendencia de su padre *Itzquiahuitl* y su abuelo *Ecaquiahuitl*.¹¹ Como he demostrado en otros lugares, estos señores son los famosos Cocijohueza y Cocijopij (Oudijk 2000, 2008a), gobernantes de suma importancia para la historia zapoteca que están representados en varios documentos pictóricos del Istmo:

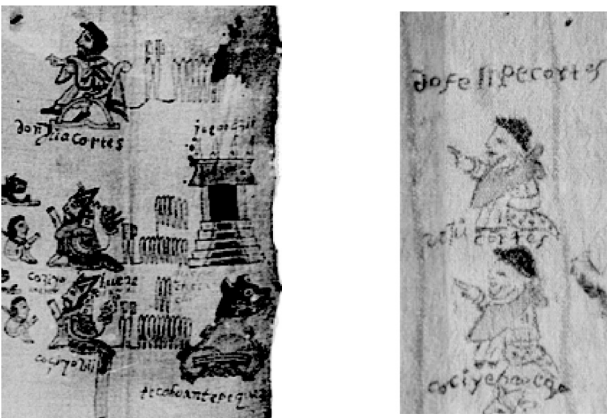


FIGURA 4. Los gobernantes de Tehuantepec (Lienzo de Guevea y Lienzo de Huitotepec).

¹¹ Los documentos coloniales los identifican como *Vizquiahuitl* o *Huitzquiahuitl* y *Yécaquiahuitl*, respectivamente.

Cocijopij, el abuelo de don Juan, fundó el señorío zapoteco en el Istmo de Tehuantepec y fue sucedido por su hijo Cocijohueza. La cronología relacionada con esta dinastía requiere unos comentarios. Don Juan refiere a periodos de 50 años de gobierno para él y su padre. Estos periodos equivalen a lo que en tiempos prehispánicos eran periodos de 52 años, los llamados *xiuhmolpilli* o un siglo mesoamericano. Así, los periodos de gobierno de los señores de Tehuantepec fueron equiparados a los de los toltecas, los grandes civilizadores de Mesoamérica. Según el historiador Ixtlilxóchitl los toltecas:

...ordenaron que sus reyes no habían de reinar más que cincuenta [y dos] en cincuenta y dos años, y que cumplidos, si todavía estaba vivo, su hijo el legítimo sucesor había de entrar en el gobierno y si moría antes de los cincuenta y dos [años] la república había de gobernar hasta que se cumpliesen... (Ixtlilxóchitl 1975 : I : 269-270).

Puede ser que sea coincidencia, pero este modelo concuerda muy bien con el descrito por don Juan en su deposición, aunque el gobierno de su padre duró 50 años debido a su muerte y no a una abdicación. Asimismo, probablemente no fue una casualidad que don Juan, después de 50 años de gobierno presentara una probanza que confirmaba sus derechos al señorío y a ciertas posesiones patrimoniales. No obstante, Alonso de Buica era un juez de comisión mandado por la Real Audiencia, o sea, vino para investigar un asunto en particular. Entonces, parece poco probable que Buica estuviera en Tehuantepec para escuchar a don Juan. Lo más probable es que don Juan aprovechó, o incluso provocó, la investigación para presentar su probanza. Es precisamente esta presentación la que convirtió la investigación de Buica en una Toma de Posesión, un ritual prehispánico en que los gobernantes indígenas periódicamente reconfirmaron su posición social ante sus sujetos, para reforzar su autoridad (Oudijk 2002).

Machuca (2005 : 172), relaciona la presentación de la probanza con un mandamiento de la Corona de 1552, según el cual la Audiencia Real tenía que informarse sobre “qué servicio, tributo y vasallaje llevan los caciques a los indios, por qué razón y si es de antigüedad o tiránico”. Aunque la fecha y el motivo acuerdan muy bien con la probanza de don Juan, es poco probable que Alonso de Buica viajara desde la ciudad de México hasta Tehuantepec para verificar el estatus de don Juan. No obstante, una vez que estaba en la villa, es posible que ambos, Buica y don Juan, aprovecharan de la ocasión para llevar acabo sus respectivas causas. Podría ser, entonces un caso de la “identidad doblemente equivocada” (Lockhart 1999 : 629), ya que el juez pensaba que estaba haciendo una investigación según las líneas

de la Audiencia, mientras que don Juan estaba haciendo una toma de posesión según la tradición mesoamericana.

También es importante recordar que en 1553, justo un año antes de la presentación de la probanza, don Juan había sufrido dos investigaciones criminales (Zeitlin y Thomas, 1997).¹² Hay poca duda de que aquellos casos causarían un daño considerable al autoestima de don Juan y al prestigio que tenía entre sus sujetos. Siendo un descendiente de la larga dinastía de Zaa-chila y Tehuantepec, es casi inimaginable como se sentía cuando le pusieron en la cárcel por las acusaciones de unos *macehuales* o gente común. El poder de los gobernantes prehispánicos era absoluto y aunque don Juan entendía los cambios que se habían dado desde la Conquista, fue criado e instruido en los primeros veinte años del siglo XVI y seguramente no era capaz de cambiar de una forma tan radical para aceptar que los derechos judiciales coloniales de sus sujetos podrían estar encima de sus propios derechos señoriales mesoamericanos. Los testimonios de los casos de 1553 respiran ese poder absoluto y la frustración de don Juan ante la actitud de gente que él simplemente no consideraba de su nivel.

Confrontado con una nueva actualidad y sufriendo sus consecuencias vergonzosas, don Juan vio una erosión de su prestigio y poder, y buscaba una manera de re-establecerse como señor ante su gente, pero utilizando el sistema de la Colonia. La presentación de la probanza y el reconocimiento por el rey de los reclamos incluidos en ella, fortaleció al gobernante zapoteco en su posición y, a la vez, garantizó el apoyo del señorío de Tehuantepec al proyecto colonizador español.

Don Juan terminó la deposición con un reclamo, que en este caso es un tanto curioso. Según el escrito de 1546, Pedro de Alcalá, alcalde mayor de Tehuantepec, permitió que la gente del barrio de Tecolapa, la actual Santa Cruz Tagolaba, entrara en las salinas y durante tres años sacara la sal como si fueran salinas comunales. Don Juan, reclamó entonces que se le regresaran las salinas como sus bienes patrimoniales. Ahora, si el objetivo del texto era reparar el daño hecho al señorío por Pedro de Alcalá, no se explica por qué don Juan esperó ocho años para denunciarle. Además, mientras se entiende el enfoque en la descendencia de don Juan para explicar sus derechos hereditarios sobre las salinas, lo que no está claro es por qué había tanta atención para sus derechos sobre las estancias, que no tienen nada que ver con las salinas. Sin embargo, si se considera que ésta investigación fue provocada para hacer una Toma de Posesión y así la reconfirmación de la posición de don Juan como gobernante, todos sus argumentos tienen mucho sentido.

¹² AGN, Hospital de Jesús 450, Exp. 1. Véase la segunda parte para una transcripción del documento.

1. *Los testigos*

Aunque en el procedimiento del caso primero se presentó el interrogatorio, ahora se discute los testigos, para después poder considerar las preguntas y los testimonios juntos.

Don Juan presentó 25 testigos de 10 diferentes lugares. La selección de testigos es importante, porque deben representar una mezcla de personas con prestigio para ser creíbles, tener cierta edad para conocer la historia y ser de cierta clase social para conocer el ámbito de don Juan, así como los acuerdos que el gobernante tenía con sus sujetos.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
D. Gaspar de Guzmán	Aztatla, provincia de Huatulco	Cacique	40
D. Alonso	Xalapa	Natural	90
D. Juan	Nanacatepec	Cacique	90
Pedro Lache	Nanacatepec	Natural	50
Juan Guixe ¹² Guelache	Xalapa	Principal	40
Domingo Guelazee	Xalapa	Natural	45-46
Juan Lachila	Xalapa	Natural	40
Marcos	Xalapa	Fiscal	27
Alonso Vilana	Xalapa	Natural	+60
Estevan Betela	Xalapa	Principal	58
Pedro Belobia	Cuzcatepec	Principal	45
Baltasar Quiçelo	Cuzcatepec	Natural	29
Tomas Guelo	Cuzcatepec	Principal	35
Gonzalo Telachina	Cuzcatepec	Natural	30
Sebastian Velabia	Cuzcatepec	Principal	60
Pedro Nuñez	Tehuantepec	Principal	60

¹³ De estos testigos varían los nombres entre la presentación (47r-v) y sus respectivos testimonios. En esta tabla están registrados los nombres como aparecen en los testimonios. Las variantes son; Juan Guixe del testimonio es Juan Xuixe de la presentación, Domingo Guelazee es Domingo Guelayeh, Estevan Betela Alonso Netela, Tomas Guelo es Tomas Guexox, Gonzalo Telachina es Alonso Telachina, Pedro Nuñez es Pedro Martínez, Luis Netela es Luis Tenela, Juan Sayo es Juan Xoyoya y Alonso Dechila es Alonso Chila.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
Juan Tine	Tehuantepec	Principal	58
Luis Bineche	Tehuantepec	Principal	53
Luis Netela	Tehuantepec	Principal	+60
D. Diego de Tapia	Tehuantepec	Principal	42
Juan Sayo	Chiltepec	Principal	60
D. Tomas	Yztacatepec	Principal	40
Baltasar Tixe	Tetitlan	Principal	50
Sebastian Nyça	Macuiltepec	Principal	70
Alonso Dechila	Comitlan	Principal	60

TABLA 2. Testigos de don Juan Cortés.

Lo que es llamativo es la edad de algunos de los testigos y, particularmente, el bajo estatus de varios. Mientras el muy joven Marcos de Xalapa, tal vez fue incluido por ser el fiscal de su pueblo y, por tanto, tener cierto prestigio en la región. Baltazar *Quiçelo* y Gonzalo *Telachina* de Cuzcatepec no parecen distinguirse por nada, además de ser muy jóvenes. De hecho, son los tres testigos quienes, aunque nacidos en tiempos prehispánicos, eran demasiado jóvenes para tener una memoria consciente de lo que pasaba en aquel entonces.

Sólo dos de los testigos son caciques y siete son “naturales”, un término que normalmente refiere a gente común. El más extraño en esta última categoría es don Alonso de Xalapa quien, contrario a lo que sugiere su título, solamente es un natural. Sin embargo, su alta edad justifica con creces su presencia. Es este señor, y unos más —Alonso *Vilana*, Luis *Netela* y Sebastián *Nyça*—, que posiblemente conocieron en persona al padre de don Juan, Cosijoeza, quien murió alrededor de 1504.

Ahora bien, se supone que estos testigos fueron elegidos porque podían sustanciar la deposición de don Juan. Quiere decir, apoyar los reclamos de que las estancias y las salinas eran suyas y que las había heredado de su abuelo y su padre, respectivamente. Es obvio que la elección de ciertos testigos por una parte interesada hace sospechar que las opiniones expresadas en los testimonios pueden ser manipuladas. No obstante esta característica de las probanzas, y casos jurídicos en general, entre los diferentes testimonios es lo más común encontrar ciertas contradicciones y distintas visiones de un mismo hecho. Es por esa razón, que a menudo un historiador asemeje a un juez, intentando encontrar “la verdad” dentro de documentos bastante

impenetrables con testimonios contrarios y posiblemente manipulados. En el caso de la probanza de don Juan el problema se multiplica, porque no hay ningún tipo de contraparte que pudiera responder a sus reclamaciones, ni existe más información sobre las estancias y las salinas durante este periodo.

Entonces, uno de los objetivos del análisis de la probanza de don Juan, es establecer un método para determinar el nivel de veracidad de los testimonios. Una manera de cruzar este campo de minas de la falta de información directa, es la contextualización. Se verifica hasta qué punto los hechos y acciones descritas en los testimonios eran comunes en su tiempo y, por tanto, eran posibles o probables en la situación del caso. Si resulta que lo que los testigos describen era la regla en otras regiones relacionadas o con otras personas similares, la probabilidad de veracidad aumenta. Lo mismo vale, si hay una lógica en el desarrollo histórico de los hechos que concuerda con los matrices culturales de la región y más aún, si se observa la misma lógica en otras regiones relacionadas.

2. *Los testimonios*

El interrogatorio es relativamente corto, ya que solamente consiste de 6 preguntas de las cuales la última es una formalidad. Para entender mejor la lógica interna del interrogatorio se tratará de manera separada cada pregunta y las respuestas de los testigos.

I Primeramente sean preguntados si conocen a mí, el dicho don Juan, cacique y gobernador de esta villa de Tehuantepec y su provincia. Y si conocieron a Huitzquiahuitl, mi abuelo, y si tienen noticia de las estancias de Totonilco, de Xuchtla, de Tlacotepec, de Amatitlan, de Cuzcatepec y de Izquiapa, y de las salinas que están en esta provincia, que se cuentan desde la punta de Mazapa hasta el punto de Moztla.

Esta es una pregunta estandar en los interrogatorios y tiene como objetivo determinar si los testigos conocen el asunto a tratar y a las personas involucradas. Mientras a primera vista puede parecer una pregunta poco relevante para nuestros intereses, un análisis más pormenorizado revela varios aspectos interesantes.

Obviamente, todos los testigos conocieron a don Juan.¹⁴ De acuerdo a la deposición, donde reclamaba tener 50 años, siete testigos confirmaron dicha

¹⁴ Según su respuesta a esta pregunta Pedro Lache sólo conoció a don Juan desde 1550, cuatro años antes del interrogatorio, pero en la respuesta a la cuarta pregunta se corrige y dice que le conoció desde hace más de cuarenta años, que es más acorde a su edad.

edad de don Juan. Incluso hay dos que añadieron que le conocieron desde que nació; Pedro Núñez de Tehuantepec y Alonso *Chila* de Comitlan. Este último recordaba que fue hace 55 años, fecha confirmada por Luis *Netela* de Tehuantepec. La diferencia entre 55 y 50 años se puede explicar por la posibilidad de que esta investigación realmente era una Toma de Posesión cuando don Juan tenía 52 años. En sus respuestas a la tercera y cuarta preguntas varios testigos otra vez refirieron al tiempo que conocieron a don Juan y su padre Huitzquiahuitl. Normalmente respondieron en la misma manera que en la primera pregunta, pero hay unos que incluyeron ligeras variaciones que son reveladoras. Así, Alonso *Vilana* de Jalapa dijo haber conocido a don Juan desde hace 50 años, pero añadió que también conoció a Huitzquiahuitl desde hace 52 años y por un tiempo de 2 años. La implicación es obviamente que al nacer don Juan, muere su padre. Algo similar pasa con Sebastián *Velabia* de Cozcatepec quien conoció a don Juan como cacique desde hace 50 años y en la tercera respuesta añadió que conoció a su padre desde hace 57 años y en la cuarta respuesta dijo que cuando murió Huitzquiahuitl “le vió que luego fue alzado por señor y cacique” a don Juan.

Cinco testigos recordaban a don Juan desde hace 30 o 35 años como cacique y gobernador, que puede ser una referencia al inicio de la Colonia y el reconocimiento del gobernante zapoteco como un señor colonial. Algo similar se encuentra en los documentos pictóricos que indican el cambio prehispánico al colonial, a través de un cambio de la ropa de sus gobernantes. Mientras los señores prehispánicos van vestidos con ropa de aquel periodo y sentados sobre un trono de petate, los señores coloniales visten ropa española, tienen barba y están sentados sobre una silla curul o de tijera.

Del análisis de las respuestas se puede concluir que la memoria comenzó a funcionar cuando un niño tenía entre 5 y 10 años. De hecho, 17 testigos dicen acordarse de algo desde esa edad. Pero se puede decir que generalmente, cuando se trata de periodos o edades, los testigos recuerdan en números redondos. O sea, periodos de 30, 35, 40, 45 años, etcétera. La única excepción es Luis *Bineche* de Tehuantepec quien conoció a don Juan desde hace 48 años o 1506. Este señor de 53 años, junto con Juan Tine de 58 y don Diego de Tapia de 42, muestra otra tendencia: sólo en Tehuantepec se registraba la edad precisa hasta los 60 años. Aparentemente, en los pueblos no les importaba la edad más que en fases de 10 años. Otra excepción de las edades redondeadas son las de los benjamines de los testigos, Marcos de Xalapa y Baltazar *Quiçelo*, con 27 y 29 años, respectivamente. Es posible que el registro de la precisa edad sea una indicación de la diferencia en

la penetración del sistema administrativo colonial, entre el centro político Tehuantepec y los pueblos menores.

El elevado estatus político de Tehuantepec también se ve reflejado en los nombres de los testigos. Es sólo en esta villa donde hay testigos que tienen apellidos europeos, Pedro Núñez y don Diego de Tapia, este último primo de don Juan. La jerarquía parece seguir hacia abajo con los señores gobernantes con el título “don” y solamente un nombre de bautismo.¹⁵ Es interesante notar que Marcos de Xalapa no tiene un nombre indígena, probablemente por ser un fiscal con un cargo religioso católico. Los demás testigos tienen un nombre de bautismo y un nombre zapoteco. La mayoría (15) son nombres calendáricos, 3 son nombres del orden de nacimiento y uno es dudoso.

<i>Zapoteco</i> ¹⁵	<i>Español</i> ¹⁶	<i>Zapoteco</i>	<i>Español</i>
lache	4/8/11 Lagartija/Jaguar	telachina	7/10 Venado
<i>guixe</i> guelache	<i>guixe</i> 3 Jaguar	velabia	7/10 Hierba
guelazee	2/3/6 Pobre	bineche	12 Viento/Caña
lachila	4/11 Lagarto	netela	12 Nudo

¹⁵ Véase Lockhart (1999 : 173-191), sobre el significado de los títulos, nombres y apellidos durante el periodo colonial.

¹⁶ Es importante notar que ninguno de estos nombres concuerda con los nombres calendáricos que fray Juan Córdova incluyó en su piyé o ciclo de 260 posiciones. Sin embargo, todos son nombres del piyé de la Sierra Zapoteca como los encontramos en AGI México 880 (Alcina Franch 1993). Es extraño porque el zapoteco registrado en el *Arte* de Córdova (1578b) y el que hablan y hablaban en el Istmo de Tehuantepec son variantes de la misma lengua, mientras que el zapoteco que hablan en la Sierra es otra lengua. Por esta observación debemos ser cautos en aceptar sin crítica el piyé del *Arte* de Córdova como fuente. Al final es un ejemplar único, lo que puede causar que se olvida la variedad lingüística entre los piyé que existieron en el Valle de Oaxaca, variedad que si se observa en los piyé de la Sierra.

¹⁷ Los nombres calendáricos zapotecos son un tanto diferentes a los que se conocen de los demás de Mesoamérica (Smith Stark 2002, Justeson y Tavarez 2008, Urcid 2001):

<i>chijlla</i>	lagarto	[lagarto]	<i>loo</i>	zaraguato	[mono]
<i>ij/ø</i>	viento	[viento]	<i>pja</i>	hierba	[hierba]
<i>eela</i>	noche	[casa]	<i>ij/ø</i>	caña	[caña]
<i>echi</i>	lagartija	[lagartija]	<i>eche</i>	jaguar	[jaguar]
<i>cee/cij</i>	pobre	[serpiente]	<i>nnaa</i>	sementera	[aguila]
<i>lana</i>	tizne	[muerte]	<i>loo</i>	ojo	[zopilote]
<i>china</i>	venado	[venado]	<i>xoo</i>	temblor	[movimiento]
<i>lapa</i>	gota	[conejo]	<i>opa</i>	frío	[pedernal]
<i>niça/queça</i>	agua	[agua]	<i>appe</i>	??	[lluvia]
<i>tella</i>	nudo	[perro]	<i>loo</i>	cara	[flor]

<i>Zapoteco</i>	<i>Español</i>	<i>Zapoteco</i>	<i>Español</i>
vilana	10 Tizne	nyça	? Agua
betela	10 Nudo	chila	8 Lagarto
belobia	7/10 Hierba	tine	segundo hijo
quiçelo	13 Zaraguat/Ojo/Cara	tixe	tercer hijo
guelo	3 Ojo/Cara	sayo	el cuarto hijo

TABLA 3. Los nombres zapotecos de los testigos.

En cuanto a los conocimientos sobre los ancestros de don Juan, 12 testigos conocieron personalmente a Cosijoeza o Huitzquiahuitl y los demás tenían noticia de él. Dos de ellos, don Alonso de Xalapa y don Juan de Guevea, indicaron desde cuanto tiempo le habían conocido: desde 80 y 60 años, respectivamente. Es obvio que en este asunto la edad juega un papel crucial. De hecho, el más joven que conoció a Cosijoeza era Luis Bineche de Tehuantepec de 53 años que resulta un poco inverosímil, tomando en cuenta que el gobernante zapoteco murió alrededor de 1500. Nadie conoció al abuelo de don Juan, Cosijopij o Ecaquiahuitl, pero todos tenían noticia de él.

Las estancias y las salinas son sobreconocidas a los testigos. Todos las “saben” o tienen noticia de ellas. Doce testigos dicen que han estado en las salinas. Particularmente Sebastián Niza, que dice conocerlas muy bien por haber estado en ellas “hartas veces”.

Aunque el interrogatorio no contiene las preguntas generales, los testigos responden a ellas. Estas preguntas generales informan sobre las posibles relaciones entre el testigo y las partes, así como sobre la edad del testigo. En este caso nadie reportó ninguna relación que pudo poner en duda su testimonio. Solamente don Diego de Tapia dijo ser primo de don Juan, pero que “por eso no dexara de desir la verdad” (101v).

II *Idem*. Sí saben, creen, vieron, oyeron decir [que] el dicho Yecaquiahuitl, abuelo de mi, el dicho don Juan, en el tiempo que fue señor y [que] gobernó esta dicha provincia, tuvo y poseyó las dichas estancias y [que] fue señor de ellas; y [que] cobró los tributos de los indios que, a la sazón, en ellas vivían. Y asimismo gozó y disfrutó las dichas salinas, tomando la sal de ellos, sin contradicción de ninguna persona, hasta que falleció. Y sí saben que si tuvo por su hijo universal heredero al dicho Huitzquiahuitl, padre de mi, el dicho don Juan. Digan lo que saben.

En la respuesta a esta pregunta y la siguiente los testigos dieron cuenta de la fuerte tradición oral que había en las sociedades indígenas. Todas comenzaron su respuesta con algo como “que había oído decir a su padre, abuelo y otros viejos ancianos”. Hasta muy recientemente, y aún en muchas comunidades en el mundo y en México, la información se pasaba de boca a boca. Mientras comen, andan a su milpa o trabajan en ella o cuando hacen cualquier actividad, siempre hablan. A través de esa comunicación oral se transpasa mucha información histórica, que al final se ve reflejada en los documentos escritos de archivo, como es el caso de los testimonios en esta probanza.

Sólo en los tres primeros testimonios se registra el nombre del padre del testigo, lo que hace pensar que después el escribano simplemente dejó de registrarlos. Es un problema que los historiadores tenemos con los documentos oficiales, la información siempre pasa por un filtro donde el escribano decide lo que es relevante de un testimonio oral. Así, algunos datos se pierden en el olvido, mientras otros serán recordados.

Todos los testigos dijeron que Yecaquiahuitl era abuelo de Don Juan y el que había ganado por guerra o conquistado la provincia de Tehuantepec y sus comarcas. Como he explicado en otras publicaciones (Oudijk 2000, 2008a), esta conquista tuvo lugar entre 1440 y 1450 cuando una facción de los gobernantes de Zaachila perdió la lucha de poder contra otra facción. El resultado fue una migración desde el Valle de Oaxaca hacia el Istmo, donde se establecieron nuevos pueblos zapotecos. De hecho, casi todos los testimonios refieren al desplazamiento de los guazontecas o huaves, aunque algunos sugieren que había otros pueblos. Así, Don Juan de Guevea dice que también se echaron a “otros indios que en la dicha provincia al dicho tiempo habitaban” o Luis *Netela* de Tehuantepec añade que “y se habían ido huyendo los más dellos”. Domingo Guelazee de Jalapa es el más específico sobre este punto cuando dice que aparte de los huaves, también echaron a los de Iztacatepec¹⁸.

Después de la conquista, Yecaquiahuitl gobernó la provincia “quieto y pacíficamente” como señor, y todos los caciques principales y macehuales de los pueblos de la comarca vinieron a sus llamamientos y le dieron tributo. Varios testigos describieron esta comarca como de 10 a 15 leguas a la redonda. Una legua es una medida itineraria definida como una hora de camino. Quiere decir, convertido en una distancia absoluta, es más corta en las sierras

¹⁸ No queda claro a qué pueblo refiere. En el mapa de la provincia de Tehuantepec de 1580 hay dos pueblos llamados *yztactepec*. Uno situado donde está el actual Asunción Ixtaltepec y el otro es el actual San Francisco del Mar Viejo. Hoy día este último es huave, por lo cual no sería lógico hacer una distinción entre guazontecas e yztacatepec. Si es el actual Ixtaltepec, se tendría que suponer que antes de la colonización zapoteca había allí un asentamiento de otra etnia.

que en lo plano, pero generalmente se considera de aproximadamente 4.2 kilómetros. Si el mapa de la provincia de Tehuantepec de 1580 coincide con la provincia conquistada por Yecaquiahuitl, las distancias hacia los pueblos al este de las lagunas son mayores que las 15 leguas indicadas. El pueblo más lejos, Tlapanaltepec, está a unas 26 leguas o 112 kilómetros. Es difícil explicar esta discrepancia.

15 leguas = 63 km ¹⁸	Chiltepec, ¹⁹ 29	Nectepec, ²⁰ 71
Mixtequilla, 6	Guazontlan, ²¹ 30	Iztatlan, ²² 77
Huilotepec 13	Tequicistlan 40	Amatitlan de la Mar, 79
Ocelotlan, 14	Amatitlan de la Sierra ²³ 51	Izguatlan, 81
Comitlan, 20	Tepeguazontlan, ²⁴ 52	Oztotla, 88
Tlacotepec, 20	Petapa, 56	Ocotepec, 88
Suchitan, 27	Camotlan, (58)	Zanatepec, 95
Iztatepec Coba, 27	Iztatepec de la mar, ²⁵ 66	Tonaltepec, 103
Jalapa, 27	Chimalapa, 68	Tlapanatepec, 112

TABLA 4. Distancias de Tehuantepec a sus pueblos sujetos.

Los testimonios son claros en que todos los pueblos y las estancias pagaban los tributos de lo que recogían de sus tierras. Aunque dicen que dieron a Yecaquiahuitl lo que les pedía, seguramente había una medida fija para cada tributario o cada asentamiento. Lamentablemente, ninguno de los testigos entró en el asunto de la cantidad del tributo o en qué consistía. Asimismo, sobre las salinas hay muy poca información concreta. Aparentemente, y como nos informan algunos testigos, Yecaquiahuitl tenía sus mayordomos para hacer cuentas de la cantidad de sal que la gente recogía, pero nunca mencionan cuanto costaba la sal o con qué le pagaban. Luis Bineche de Te-

¹⁹ El mapa de 1580 también representa los pueblos San Miguel, San Bernardo, Zetune, Tetitlan, Pexahui, Iztepec, San Martin de la Sierra, que no se ha podido identificar en el paisaje actual.

²⁰ Según el mapa de 1580 estaba donde hoy se encuentra Santiago Loallaga.

²¹ Debe ser Santiago Niltepec.

²² Es San Mateo del Mar.

²³ Por su posición en el mapa de 1580 debe ser Huamuchil.

²⁴ Según el mapa de 1580 estaba donde hoy se encuentra Santiago Lachiguiri.

²⁵ Es San Dionisio del Mar.

²⁶ Por su posición en el mapa de 1580 y el dibujo de un cerro detrás del pueblo (= Loma Blanca), debe ser San Francisco del Mar Viejo.

huantepec es el único que proporciona alguna información diferente cuando dice que aparte de las estancias y las salinas, también había pesquerías.

Entonces, después de una vida de un gobernante que reinó sin “ninguna contradicción”, Yecaquiahuitl, antes que falleciese, eligió por hijo universal y heredero a Vizquiahuitl o Huitzquiahuitl. Como hemos visto, este señor es conocido como Cocijohueza en la literatura oaxaqueña.

III *Idem*. Sí saben, creen, vieron, oyeron decir que el dicho Huitzquiahuitl, mi padre, como heredero del dicho Yecaquiahuitl, mi abuelo, tuvo y poseyó todo el tiempo que vivió las dichas estancias y salinas, gozándolas y disfrutándolas, y cobrando la sal y tributo de ellos, sin contradicción de ninguna persona, hasta que falleció. Y antes que falleciese hubo y procreó por su hijo heredero de mí, el dicho don Juan. Digan lo que saben.

La pregunta es casi idéntica a la anterior, pero ha cambiado el protagonista, Huitzquiahuitl, el padre de Don Juan. Son tan similares las preguntas que seis testigos contestaron a ambas en una misma respuesta. Entonces, Huitzquiahuitl gobernó sin contradicción alguna igual que su padre Yecaquiahuitl, y cobró el tributo de toda la provincia y de las salinas. Quiere decir, los testigos quieren evitar cualquier duda sobre si realmente había una continuidad absoluta entre los dos gobernantes, quienes nunca fueron cuestionados porque eran legítimos señores. Pero también hay información nueva.

Mientras todos los pueblos de la provincia pagaban tributo y dieron servicios personales, la gente que vivía en las estancias patrimoniales pagaban mucho más y según Sebastián Niza de Maculitepec, “se servía de ellos como si fueran sus esclavos”, un dato atestado por Alonso de Chila de Comitlan. El tributo mismo consistía de maíz, frutas y “lo que cojían y sembraban y cazaban y pescaban” (Don Alonso, 51v). Muchos de los testigos confirmaron que los mayordomos vendían la sal y que las ganancias iban a Huitzquiahuitl, pero don Alonso de Jalapa nos deja una joya de testimonio cuando dice “y le vino a ver el dicho Huitzquiahuitl, que los dichos mayordomos le traían hachuelas y oro y piedras y mantas y cueros de tigre, que era rescate de la sal que vendían”.

Otro elemento recurrente en las preguntas y respuestas es que los gobernantes y principales de los pueblos sujetos debían “venir a los llamamientos” de los señores de Tehuantepec. Parte de la “Toma de Posesión” es el reconocimiento bilateral de las autoridades. Quiere decir, el señor y los principales de los pueblos sujetos al gobernante de Tehuantepec reconocían su autoridad sobre ellos, para que él reconociera la autoridad de ellos en su respectiva comunidad. Es este ritual que se ve representado en varios documentos pictóricos como los Lienzos de Huilotepec, de Santo Domingo Petapa y de Guevea y el

Mapa de Zanatepec. Asimismo, este reconocimiento es de suma importancia en otra Probanza, la de don Joaquín de San Francisco de Tepexi de la Seda, en la cual su abuelo Don Gonzalo Mazatzin, lo convirtió en un gran recibimiento de Hernán Cortés (Oudijk y Restall 2008, 2013). Estéban *Betela* (73v) dijo que los reconocimientos iban acompañados de “fiestas y areitos”.

Mientras en la previa pregunta nadie refería a la abuela de Don Juan, esposa de Yecaquiahuitl, en las respuestas a la pregunta sobre Huitzquiahuitl todos mencionaban a la suya. La razón es simple, la esposa era una hermana de Moctezuma Xocoyotzin, señor de México-Tenochtitlan, pero contrario a los nombres del padre y abuelo de Don Juan que siempre dan en nahuatl, el de ella sólo lo dieron en zapoteco. Hay 3 variantes ortográficas —*gilabela*, *xilavela* y *sylabela*— que refieren a lo mismo, la Serpiente Emplumada²⁷ o Quetzalcoat²⁸. Es esta señora que es famosa en la historiografía oaxaqueña, pero bajo el nombre de “Copo de Algodón”, quien viajó sobre una nube al Istmo para conocer a su futuro marido, a quien protegió contra su padre [*sic*] cuando quería invadir y conquistar el Istmo de Tehuantepec (Burgoa 1989a [1674], Martínez Gracida 1888). En tiempos recientes, esta versión romántica de la historia ha sido reemplazada con otra basada en métodos historiográficos modernos (Oudijk 2000, 2008a; Zeitlin 2005), pero la señora Xilabela sigue siendo de suma importancia, representando una alianza entre dos grandes señoríos que facilitaban la seguridad de una parte importante de la ruta comercial entre el centro de México y el sur de Mesoamérica. Su persona y su dedicación a su marido también fueron recordados en la historiografía mexicana:

Esta hija de monteçuma despues que tuvo hijos del señor de tequantepec aviso a su marido que su padre no se la avia dado sino para tener amistad con el y tener lugar p[ar]a entrar en la tierra y sujetarlos lo qual como lo supo proveyo que no l[e] entro mas mexicano en su tierra hasta que vinieron los cristianos que la sujetaron. (Códice Telleriano-Remensis, 1995, f. 41r, 1502).

El fruto de este matrimonio era don Juan Cortés, como todos los testigos confirman. El traspaso de poderes de Huitzquiahuitl a don Juan siguió ciertas costumbres, cuando el padre llamó a todos los señores y principales de la provincia para estar presente en el momento de reconocer “su hijo heredero

²⁷ *Xilla* - pluma (CV 317r) y *pèla* - culebra (CV 102v).

²⁸ Alonso Vilana de Jalapa (70v) dijo que el nombre de la señora era Quialexal, cuyo significado no está seguro. Asimismo, Alonso Martín (161v), tequilato del barrio de los tecantlaca, dio el nombre de *xiveycachi* para la abuela de don Juan. Mientras *cachi* se traduce como “amarillo” o “precioso”, no he podido identificar el significado de la primera parte del nombre.

y por señor en su lugar” (100r, 112r). A la vez establecía que las salinas y las estancias eran de su patrimonio y, por tanto, también de don Juan. Entonces, esta ceremonia se puede considerar como un tipo de lectura de un testamento delante de todas las autoridades para eliminar duda y confusiones.

III *Idem*. Si saben, creen, vieron, oyeron decir que desde cincuenta años a esta parte, que el dicho Huitzquiahuitl, mi padre, falleció, yo, el dicho don Juan, como su hijo y heredero propinco, he gozado, poseído y disfrutado, desde los dichos cincuenta años a esta parte, hasta ahora, las dichas estancias igual. Y de ellas, como señor propinco de ellos, me reconocen por tal señor propinco y me han acudido y acuden con los tributos que solían dar y pagar al dicho mi padre y mi abuelo. Y así lo gozo y disfruto y tengo la posesión de ellas, sin contradicción alguna de ninguna persona. Como tal señor hereditario, que lo tengo de patrimonio, y asimismo desde los dichos cincuenta años, he gozado y gozo y disfruto las dichas salinas, cogiendo la sal que Dios en ellas ha dado. Y cada uno dellos, dichos años, sin contradicción de ninguna persona. Y soy señor de ellas y las tengo y poseyo de patrimonio de mi padre y abuelo. Digan lo que saben

Varios de los testigos contestaron a esta pregunta en su respuesta a la segunda o tercera, lo que no sorprende tomando en cuenta la semejanza entre las tres preguntas. Así, don Juan fue considerado el señor propinco, natural y heredero de toda la provincia, igual que habían sido su padre y abuelo. Todos los señores y principales de los pueblos vinieron a sus llamamientos y le pagaron tributo. El mismo cacique de Guevea, don Juan, recuerda como había venido muchas veces a Tehuantepec para dichos llamamientos (55r), una de las cuales está representado en el Lienzo de Guevea (Oudijk 2000 : 60-61).

En las estancias y las salinas no parece haber cambiado nada desde la conquista de Cocijopij. Los que vivieron en las estancias siguieron pagando el tributo de lo que “cogen y granjean de la tierra”. Mientras todos los testigos dijeron que don Juan tenía sus mayordomos para guardar, beneficiar y tener cuenta de la sal que vendían, Pedro Lache de Guevea confirmaba lo que había dicho don Alonso en la tercera pregunta, cuando anotaba que el rescate de las ventas de sal eran “hachuelas y cueros de tigres y oro y mantas y otras cosas” (57v). Tres testigos también daban más información sobre los mayordomos. Uno se llamaba *Xolo* o *Xoloçi*, este último la forma reverencial de *Xolotl*, quien sirvió a don Juan hasta que murió y fue sucedido por don Diego “el chontal”. Este gentilicio es interesante, porque indica que, no obstante la conquista zapoteca, la provincia siguió siendo multi-étnica y los contactos entre esas etnias, por lo menos a nivel de la élite, eran constantes.

Obviamente, el evento que más marcó el gobierno de don Juan era la llegada de los españoles y la consecuente conquista de Mesoamérica. En las respuestas a la cuarta pregunta, y en algunos casos en las de las preguntas anteriores, este periodo es tratado por el cambio que causó en la forma de gobernar por parte de don Juan. Sin embargo, los testigos refirieron también a la conquista misma que, según la mayoría, tuvo lugar en 1520 o “hace 34 años”. Los españoles, o mejor dicho el Marqués del Valle, sinónimo para Hernán Cortés, “ganaron por guerra” o conquistaron la provincia de Tehuantepec y don Juan “se la dió” o “se la dió de paz”. Estas expresiones nos pueden parecer contradictorias, pero realmente tienen que ver con la forma en que las conquistas fueron vistas en tiempos prehispánicos en Mesoamérica (Oudijk 2013 : 74-80).

Conceptualmente, para que en Mesoamérica una persona ajena a un lugar tomara posesión de forma legítima, uno tenía que conquistarlo. Pero mientras que en el mundo occidental “conquista” está asociada al uso de fuerza, en el mundo mesoamericano había varias formas de conquista. Así, en el caso de don Gonzalo Mazatzin, gobernante de Tepeji de la Seda, quien hizo una alianza con Cortés y conquistó el sur de Puebla y norte de Oaxaca en nombre del rey español, hay conquistas por “guerra”, por “paz y amonestaciones” y por “buenas palabras a lagunas” (Oudijk 2013 : 79). Asimismo, en el Mapa de Teozacualco se representa una conquista armada del señorío por parte del señor 2 Perro de Zaachila, mientras sabemos que ese gobernante fue invitado para reinar allí. Entonces la conquista formaba parte de la ya mencionada serie de rituales de la “Toma de Posesión”, que inicialmente puede haber sido violenta, bajo una amenaza de violencia o meramente con medios diplomáticos. Obviamente, hay poca duda que la forma en que tuvo lugar la conquista, tenía consecuencias para los acuerdos sobre el tributo y servicio personal que el perdedor iba a dar. Al final, realmente no importaba cómo uno conquistaba al otro, sino el hecho que le conquistaba.

Hay también un aspecto lingüístico de las conquistas reportadas en los documentos indígenas coloniales. No podemos olvidar que los testimonios que encontramos en las probanzas suelen ser traducciones, en este caso, del zapoteco al nahuatl y del nahuatl al español, o directamente del zapoteco al español. Entonces es importante considerar lo que los testigos podrían haber dicho y lo que al final fue apuntado en el texto. El *Vocabulario en lengua çapoteca* de fray Juan de Córdova (1578a) registra para “conquistar” (CV 88r).

<i>t+òni-xi+xobàci-a</i>	HAB+hacer-POS+vasallo-1s
<i>[t+òni-]xi+cobàci-a</i>	HAB+hacer-POS+vasallo-1s

<i>[t+òni-xi+copàci-a</i>	HAB+hacer-POS+vasallo-1s
<i>t+o+zàaqui-a quèche</i>	HAB+CAUS-quemar-1s pueblo
<i>ti+càa-xóo-a</i>	HAB+pegar-fuerza-1s
<i>ti+càa-tilla-ya</i>	HAB+pegar-pleito-1s
<i>ti+cij-xóo-ya</i>	HAB+tomar/recibir-fuerza-1s
<i>ti+cij-tilla-ya</i>	HAB+tomar/recibir-pleito-1s

Asimismo, para “ganar conquistando” (CV 203v) se encuentra:

<i>t+o+zàaqui-a-quèche</i>	HAB+CAUS+quemar-1s-pueblo
<i>t+òni-xi+copàci-a</i>	HAB+hacer-POS+vasallo-1s
<i>t+o+tòpa-ya</i>	HAB+CAUS+acrecentar-1s

Es muy probable que en el español cualquiera de estos verbos hubiera sido traducido como “conquistar” o “ganar por guerra” en el sentido europeo, sin que eso fuera mencionado por los testigos. *Tònixicopàcia* es realmente “avasallar” y no expresa la manera en que tiene lugar tal proceso. Asimismo, *-xóo* y *-tilla* refieren a cualquier fuerza o pelea sin necesariamente ser violento.

Finalmente, el propio Hernán Cortés (1992 : 165) mencionó en su tercera carta de relación firmada en Coyoacan el 15 de mayo de 1522, que “el señor de la provincia de Tecoantepeque... me envió ciertos principales y con ellos se envió a ofrecer por vasallo de vuestra majestad, y me envió un presente de ciertas joyas y piezas de oro y plumajes, lo cual todo se entregó al tesorero de vuestra majestad. Y yo les agradecí a aquellos mensajeros lo que de parte de su señor me dijeron, y les dí ciertas cosas que le llevasen, y se volvieron muy alegres”. Esta noticia fue confirmada por Bernal Díaz del Castillo (1992 : cap. 164), por lo que es difícil aceptar que la incorporación de Tehuantepec en el dominio español había sido a través de una guerra violenta. La llegada de los embajadores y el regalo que llevaron también están registrados en los libros del mismo tesorero.

Asimismo, parece por los dichos libros del dicho contador Alonso de Grado del dicho tesorero Julián de Alderete, que están firmados de sus nombres, que en diez y siete días del mes de diciembre del año pasado, de mil y quinientos y veinte y un años, que el señor de la provincia de Tehuantepec envió, en servicio a su majestad y el dicho capitán general en su nombre, ciertas cosas, de las cuales parece que le fue hecho cargo al dicho Julián de Alderete, de las

cosas del dicho servicio, que fueron las siguientes, según están asenadas en los dichos libros

- dos puñetes²⁹ de oro bajo hechos a manera de carrancas puesto en unos hilos
- otros dos puñetes de oro bajo con unas piezas de cuero negras en ellos
- quince cabezitas de ave con sus pinjantes de oro bajo que pesaron nueve pesos, dos tomines
- cinco perricos y nueve cuentas huecas de oro bajo que pesaron treinta y ocho pesos
- cinco bezotes grandes, los quatro engastados en vidrio y el otro hecho a manera de culebra de oro bajo
- *idem* seis sayos de indios que se visten de mantas pintados con argentería de oro
- seis plumajes verdes y blancos
- otros dos plumajes con unas medios puestas en ellos

De lo cual todo se hizo cargo al dicho tesorero como dicho es (AGI, Contaduría 657, No. 1, ff. 8r-v).

Fuera o no violenta la conquista, las consecuencias para la manera en que don Juan pudiera gobernar la provincia de Tehuantepec eran dramáticas. El gran cambio tenía que ver con la distinción entre lo patrimonial y lo señorial, o lo que pertenecía a la casa de don Juan y lo que pertenecía al señorío de la provincia. Para entender esta problemática es importante comprender el funcionamiento de la organización sociopolítica de las sociedades mesoamericanas.

A menudo las comunidades eran pueblos compuestos. Es decir, consistían y siguen consistiendo hasta hoy día, de diferentes partes relativamente autónomas que, cada una, tenía su propia identidad, historia y organización política. Esta forma de coexistencia de distintos grupos tenía normalmente sus raíces en la fundación y en el desarrollo histórico de un pueblo. Una comunidad o *queche* fue fundada por diferentes grupos, en diferentes momentos, y cada uno de estos grupos seguían manteniendo su autonomía, aunque colaboraba con las demás partes en temas colectivos. En los docu-

²⁹ Pulsera.

mentos históricos reconocemos estos grupos como “linajes” o “casas”,³⁰ aunque muchas veces son difíciles de reconocer.

En zapoteco las casas se llamaban *yoho*, que era un grupo, que en su forma básica tenía su modelo en cuatro habitaciones alrededor de un patio. En ello, vivían normalmente familias extendidas, pero también había personas relacionadas; adoptadas o de otra manera incorporadas en el grupo. Mientras crecía la casa, no cabían todos los miembros alrededor de un patio, entonces construían otro patio con cuartos en otro lugar. Este lugar podría estar cercano o lejano, pero la gente que vivía allí seguían formando parte del mismo *yoho*. Así, el *yoho* podía seguir creciendo, constituyendo cientos de personas.

Ahora bien, en cuanto a la organización interna del *yoho*; en cada uno había una cabeza del grupo, llamada *pichana*, una persona que fue reconocida como la autoridad del grupo hacía adentro y hacía fuera. Normalmente, esta persona era el fundador del *yoho*, el más viejo o prestigioso en tiempos de la fundación, o un descendiente del mismo. El nacimiento del fundador fue perpetrado a través de un evento milagroso, que necesitaba la intervención de las fuerzas del mundo más allá. En el caso zapoteco son nacimientos de la Laguna de Sangre Primordial, de la Cueva Siete, de la Cueva Nueve o del Cerro en Medio del Agua (Oudijk 2008b). Por la naturaleza milagrosa de su nacimiento, el fundador y sus descendientes tenían un contacto directo con las fuerzas sobrenaturales que determinaban y decidían sobre el destino de las cosas y eventos en la tierra. Esa posición privilegiada es la que justificaba que los demás miembros del *yoho* le presentaran tributo, servicios personales y otros privilegios. A su muerte, el fundador fue convertido en un bulto mortuorio, que fue colocado en un templo donde fue venerado y usado como una puerta a las fuerzas sobrenaturales.

El principal objetivo de la cabeza era el bienestar de los miembros del *yoho*, y para conseguirlo utilizaba su posición privilegiada en relación a lo sobrenatural. Entonces el éxito del *yoho* estaba directamente relacionado con el éxito de la cabeza y viceversa. En periodos de fracaso o crisis era probable que otros miembros de la casa empujaban para obtener la posición de cabeza o incluso separarse del *yoho* y fundar su propio *yoho*. Tal separación también podía ocurrir cuando un *yoho* crecía demasiado. En ese caso un grupo del linaje fundaba un nuevo *yoho*, llevando con ellos una parte

³⁰ Véase las contribuciones de John Chance (2000,2001) sobre las “casas” en el Estado de Puebla en el periodo colonial tardío. En un estudio extraordinario, Judith Zeitlin (2005 : 26-78), ha discutido la organización del señorío de Tehuantepec basándose en la arqueología y las fuentes históricas.

del bulto del fundador³¹. Así, se establecía una relación jerárquica, pero de autonomía, en la cual la cabeza del nuevo *yoho* (Ba-d), llamada pichana, reconocía la autoridad de la cabeza del *yoho* original (Aa), llamada *coqui*, cuya casa se convertiría en un *quehui* o “palacio” (figura 5). La relación entre el *coqui* y el pichana se expresaba a través de cierto tributo y servicio personal que daban al *coqui* del *yoho* de donde provenían, pero por lo demás el nuevo *yoho* actuaba de forma autónoma.

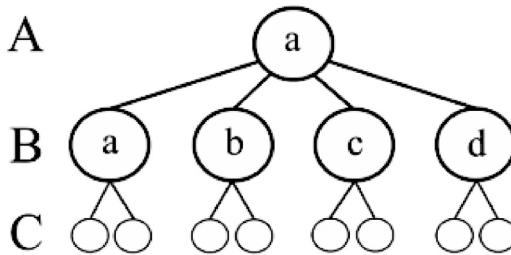


FIGURA 5. Organización política del señorío.

El *yoho* era un grupo corporativo, lo que quiere decir que la tenencia de la tierra correspondía al *yoho*, pero que fue manejado por la cabeza (Chance 2000, 2001). Esta última podía distribuir tierras a otros miembros de su *yoho* o a gente de otro *yoho*. Por ejemplo, si llegara gente de otra región, ésta pudiera pedir permiso para establecerse en las tierras del *yoho*. Si la cabeza lo permitiera, estos inmigrantes pudieran fundar su propio *yoho* con su propio pichana (Ba-d) que estaría bajo el mando de la cabeza o *coqui* del *yoho* principal (Aa). Aunque establecería una relación jerárquica, basada en acuerdos sobre tributo y servicios personales, por lo demás el nuevo *yoho* actuaría de forma autónoma. Asimismo, en caso de conquista, el líder de la campaña, normalmente un *pichana* o *coqui*, pediría la participación de otro *yoho*. Juntos formarían un ejército. Después de la conquista, el líder distribuirá las tierras ganadas entre los jefes de los otros *yoho* participantes. Si se tratara de una invasión o colonización, los *yoho* conquistados, así como los nuevos establecidos (Ba-d), comenzaran a dar tributo y servicios personales al conquistador (Aa).

Con el tiempo este sistema político jerarquizado se podía complicar cuando grupos comenzaron a separarse de los *yoho* dependientes para fundar nuevos (C). Las cabezas de estas agrupaciones se llamaban *xoana*, térmi-

³¹ Véase el Lienzo de Ihuitlán para una representación gráfica de este proceso (Doesburg 2015).

no que también aplicaba a cualquier noble. O sea, el *coqui* y *pichana* también eran *xoana*, igual que sus familiares directos.

La tenencia de tierra que acompañaba este sistema político también era un tanto complejo. Para empezar, no hay indicios que sugieran que existía una posesión *per se* de la tierra. La impresión que la documentación ofrece es la de la cabeza que asignaba a sus dependientes tierras para cultivar, quienes le daban en compensación parte de lo que sacaban de dichas tierras. Es posible que con el tiempo y con las generaciones cierto grupo estaba relacionado con ciertas tierras, pero si dejaba de trabajar las tierras no tenían derechos sobre estas. Es un tanto hipotético discutir el desarrollo originario de este sistema, pero en los casos del Istmo de Tehuantepec y partes de la Sierra Norte, que eran recién conquistadas, parece que el *quehui* y los *yoho* cubrían todo el territorio del *queche*. Quiere decir, las cabezas de las casas manejaban las tierras en representación de sus casas.

Ahora bien, el territorio del *yoho* no era continuo, ni estaba homogéneamente distribuido en el paisaje. La asignación de tierras cultivables era libre y, por tanto, sin patrón aparente, aunque las tierras de los dependientes de una casa generalmente tendían a concentrarse en un lugar.

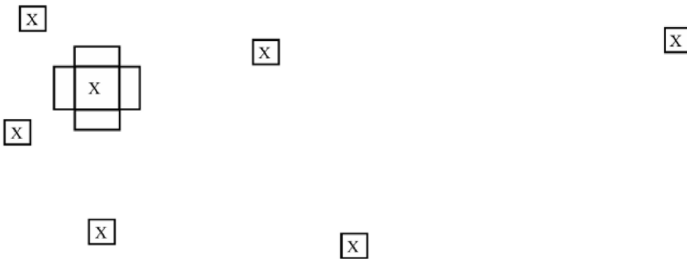


FIGURA 6.1. Relación espacial entre la cabeza y sus sujetos.

En esta situación la cabeza ha dado tierras para cultivar a sus sujetos. Para compensarle, éstos le darán parte de lo que sacan de sus milpas, además de darle servicios personales como reparar su casa, moler el maíz y tejer mantas. Esta es una relación patrimonial en el sentido de que los sujetos pertenecen al *yoho* y, como tal, se identifican con el bulto del fundador y su historia.

Después de cierto tiempo, algunos miembros del *yoho* quieren formar su propia casa. Puede ser que haya ciertas tensiones o simplemente la casa es demasiado grande. Entonces deciden separarse y construir una casa principal en otro lugar:

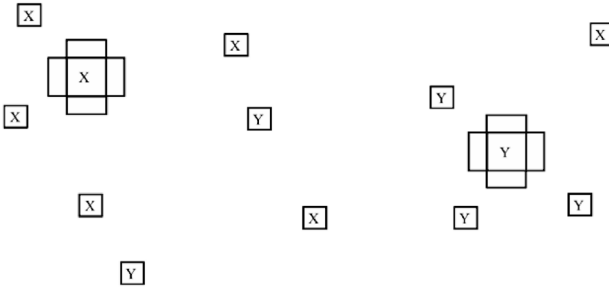


FIGURA 6.2. Relación espacial entre las cabezas y sus sujetos.

En esta situación el *yoho* X se convierte en un *quehui*, mientras que la casa derivada (Y) constituye un nuevo *yoho*. La gente dependiente del *yoho* Y reciben tierras donde vivir y cultivar y pagan parte de la cosecha a la cabeza de la casa, así como los servicios personales. Esta relación es, entonces patrimonial. Sin embargo, la relación entre el *yoho* Y y el *quehui* X es señorial. Quiere decir, los miembros del *yoho* Y reconocen la autoridad de la cabeza del *quehui* X; la aceptan como su señor, pero a la vez, la nueva casa tiene cierta autonomía. Muestra de esta relación es el pago de tributo y servicios del *yoho* Y al *quehui* X, cuya cantidad se determina a través de acuerdos. La cabeza del *quehui* llamará a los nobles del *yoho* para venir a su palacio para que reconozcan su autoridad en ceremonias públicas y en retorno él reconozca la autoridad y autonomía en su *yoho*. Además, las relaciones entre ambas casas se reforzarán con matrimonios.

En algún momento viene un grupo de gente de otro lado. Tal vez porque tenía problemas políticos en su lugar de origen o huyen de hambre. Entonces, piden a la cabeza del *quehui* un lugar para vivir. Éste los da.

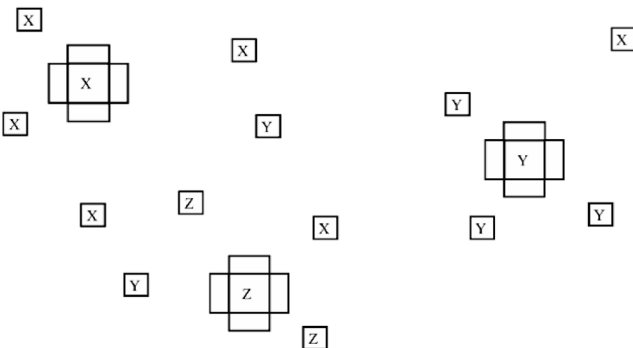


FIGURA 6.3. Relación espacial entre las cabezas y sus sujetos.

La situación se ha complicado ahora. La cabeza del nuevo *yoho* (Z) tiene una relación señorial con el *quehui* X, por lo que tiene que pagar tributo y servicios personales. La relación con los sujetos del *yoho* Z es patrimonial. Entre los dos *yoho* (Y-Z) no hay relación, aunque se puede desarrollarla a través de matrimonios y el consecuente intercambio de regalos y visitas. Pero nunca va ser patrimonial, ni señorial. La cantidad de pago que el *yoho* Z tiene que dar al *quehui* depende de los acuerdos que hicieron en el momento de la fundación del nuevo *yoho*. Es importante notar que mientras el *yoho* Y forma parte de la casa de X por tener el mismo bulto y origen, el *yoho* Z no es de la misma casa sino tiene su propio bulto e historia. Por tanto, el *yoho* Z es de otra identidad. La existencia de diferentes grupos con su propio culto, su historia y su propia identidad, constituye un pueblo compuesto.

Es obvio que la introducción del sistema colonial implicaba fuertes cambios y reajustes al sistema político indígena. Muchos aspectos continuaban, aunque en formas modificadas, mientras que otros desaparecieron. Más importante aún es que los procesos de cambio no se desarrollaban de forma homogénea en toda la Nueva España. Todo lo contrario, vemos que mientras en un pueblo se desarrollaba de una manera, en el pueblo vecino puede haberse desarrollado de una manera radicalmente distinta. Los resultados de este proceso histórico dependían de múltiples factores como, la fuerza de la casa gobernante, las tensiones entre diferentes *yoho*, los efectos de las epidemias y la intromisión de las autoridades coloniales civiles y eclesiásticas. No obstante estos elementos influentes, sí hay ciertos patrones que se puede observar en el sistema político colonial en los pueblos indígenas.

Generalmente, la cabeza del *yoho* fue reconocida por las autoridades españolas como el señor natural. Dependiendo de la complejidad de la entidad política, fue la cabeza del *yoho* quien, a partir de la mitad del siglo XVI, recibiera el título de gobernador. En caso de que existiera un *pichana* o *coqui*, se le reconocía como gobernador, mientras que las cabezas de los *yoho* inferiores se convirtieron en principales. Estos últimos ocupaban los cargos menores del cabildo; como alcaldes, regidores, fiscales y escribanos. Si el *yoho* estaba físicamente separado del *quehui*, se le asignaba el término “pueblo sujeto”, mientras que los *yoho* que estaban cerca del *quehui* se llamaban “barrios”. La cohesión de esta unidad política se veía aumentada si el gobernador podía incorporar a los principales, las cabezas de los *yoho*, en el nuevo sistema político.

Si aplicamos el modelo descrito a la situación colonial del Istmo de Tehuantepec vemos que dentro de la ciudad había diferentes “barrios” que representan los *yoho* o casas con cada uno su propio señor, su propio pala-

cio, su propia gente, y probablemente su propia historia. Las excavaciones de Judith Zeitlin (1994, 2005) en Tegaloba muestran los reflejos físicos de estas entidades. El señor era autónomo en su relación con don Juan o sus antecesores, pero a la vez había cierta dependencia y, posiblemente, eran familiares a través de matrimonios estratégicos. Asimismo, el estatus de los señores de los pueblos de la provincia era la misma que la de los “barrios”, solamente que no estaban dentro de la ciudad.

El origen de este sistema en el Istmo viene de la conquista de la región (Oudijk 2000). Las primeras entradas militares en el Istmo tuvieron lugar bajo el mando del señor Cosijohueza 11 Agua de Zaachila quien, alrededor de 1350, fundó una confederación a través de alianzas y matrimonios. Parece que fue su ejército el que hizo una entrada militar en el Istmo, donde se fundaron los pueblos de Guevea y Jalapa en, lo que era, una región multicultural de mixes, huaves, chontales y zoques. Después, un poco antes de 1450 y debido a un colapso del poder en Zaachila, una facción de sus señores comenzó la conquista del Istmo bajo el mando de Yecaquiahuitl o Cosijopii, a la cual los testigos refirieron en sus testimonios. Ahora bien, esta última campaña estaba formada por grupos de diferentes *yoho* o casas del Valle de Oaxaca. Como era normal en Mesoamérica, una vez conquistada una región, la dividieron entre los señores que participaron en la campaña, quienes a su vez, dividieron su parte entre los señores dependientes de ellos. Así, Cosijopii dio tierras a los señores aliados quienes las dividieron entre los suyos. En este proceso, por asignarles tierras y gente, y reconocer su autoridad en ellas, los señores aliados reconocían la autoridad de Cosijopii en el Istmo o, como lo llamaban durante el virreinato, la provincia de Tehuantepec. En este acuerdo multilateral los señores aliados y sus descendientes pagaban tributo, dieron servicios y vinieron a los llamamientos del señor de Tehuantepec. Esta estructura política la llamamos el señorío de Tehuantepec. Quiere decir, por ser gobernante de Tehuantepec los pueblos y “barrios” sujetos pagaban el tributo; era un privilegio del gobernante recibir este tributo que estaba relacionado con su función y que llamamos privilegios y derechos señoriales. En el esquema, es la relación entre los niveles A y B.

Ahora, también había privilegios, derechos y bienes patrimoniales. Quiere decir, los que estaban relacionados con el *yoho* del gobernante. Como parte de la redistribución de las tierras y de la gente de una región conquistada, los señores tomaban cierta parte para su propia casa. Estos bienes y derechos formaban parte del *yoho* o casa del señor. Recordemos que la casa era una entidad corporativa de la cual el gobernante era el representante y cabeza. En la prác-

tica se expresa este sistema como *Cosijopii* quien tomaba ciertas tierras y gente para su linaje. En la documentación muchas veces es difícil distinguir entre lo que es del señorío y lo que es del patrimonio, porque los gobernantes eran señores absolutos que poseían todo y heredaban todo a su hijo y así sucesivamente. Entonces, con el paso del tiempo puede parecer que lo señorial y lo patrimonial se hubiera juntado. Sin embargo, la llegada de los españoles y el establecimiento de su hegemonía en Mesoamérica causó un cambio que expuso la permanencia de estos dos niveles de posesión, y está en el corazón de la probanza de don Juan. Marcos, el fiscal de Jalapa, lo explicaba perfectamente (66v-67r):

Dicho Huitzquiahuitl, padre del dicho don Juan y, como tal, su hijo heredero, fue señor de toda esta dicha provincia por herencia del dicho su padre. Y como tal señor la señoreó y poseyó pacíficamente, sin contradicción de ninguna persona, cobrando los tributos de los naturales que al dicho tiempo en esta provincia vivían, lo que les pedían. Y vieron como venían [a] todos sus llamamientos, todos los indios de esta provincia, de las dichas estancias y de los pueblos comarcanos a ellos. Y le tenían todos por señor. Y que había adjudicado como cosa suya propia, apartada de esta villa y sus sujetos, a las dichas estancias y las dichas salinas. Y como cosa apartada tenía y poseía las dichas salinas y las dichas estancias. Y así lo poseyó y señoreó hasta que falleció.

Durante las dos primeras décadas del siglo XVI este mismo sistema siguió funcionando, pero con la conquista cambió todo en Tehuantepec. Mientras que era una costumbre, que eventualmente se convirtió en ley (*Recopilación de Leyes*, 1681: Libro 6, Tít. 7), respetar lo patrimonial, y sus privilegios, ahora llamado cacicazgo, el señorío cayó en manos de la Corona. Quiere decir, la jurisdicción o la autoridad para gobernar era del rey español, quien la podía ceder a un servidor suyo. En la práctica y en el periodo colonial temprano, los señores prehispánicos se convirtieron en los gobernadores coloniales y así hubiera sido el caso de Tehuantepec si no fuera por algunas circunstancias particulares que complicaban la situación.

En 1529 se abrió un juicio de residencia contra Pedro de Alvarado que consistió de 34 cargos judiciales de los cuales el décimoquinto trataba Tehuantepec (Fernando Ramírez 1847; Vallejo García-Hevia 2008). Es de recordar que la primera Real Audiencia de México, bajo la presidencia de Nuño de Guzmán, fue instalada para reducir los abusos de los conquistadores, pero al contrario comenzó una campaña de abuso de poder, enriquecimiento y duro perseguimiento de los primeros colonizadores. La residencia contra Alvarado forma parte de esa campaña. Las circunstancias del cargo judicial que nos

interesa son demasiado complejas para explicarlas, razón por la cual se lo presenta entero:

XV. *Idem*. Se le da por cargo al dicho don Pedro de Alvarado que el señor de la provincia de Xalapa, estando de paz y siendo vasallo de su magestad y habiendo dado mucho oro al dicho don Hernando [Cortés] para su magestad, y el dicho señor de Xalapa envió a pedir socorro al dicho don Hernando para contra un esclavo suyo que se le había alzado. Y el dicho Cortés envió en su socorro al dicho Pedro de Alvarado con cierta gente de pie y de cavallo. Y partido para allá dejó de ir al dicho pueblo de Xalapa y se fue a Tehuantepec, a donde el dicho esclavo estaba. Y llegado allá, con la dicha gente de guerra, el dicho esclavo lo metió en una cámara donde había mucho oro, plata, perlas, joyas, plumajes y pedrería. Y le dixo que tomase de allí lo que quisiese. Y el dicho Alvarado tomó mucha cantidad de lo que mejor le pareció. Y el dicho esclavo le dijo que sí le diese en su poder a los señores de la dicha provincia de Xalapa, que él le daría cuanto oro quisiese. Y el dicho Pedro de Alvarado, debiendo, como buen capitán, prender al dicho esclavo y darlo y entregarlo a los dichos señores de Xalapa cuyo él era, no lo quiso hacer. Antes, con codicia de lo que el dicho esclavo le había prometido, prendió a los dichos señores de Xalapa, siendo amigos y de paz y sobreseguro, y los entregó al dicho esclavo que estaba alzado, lo cual sabido por los vasallos del dicho señor de Xalapa, se alzaron y mataron un español que estaba y residía en el dicho pueblo de Xalapa. Y huyeron otros tres. Y los indios robaron mucho oro que los dichos españoles tenían recogido para su magestad de Soconusco [Chiapas] y de otras partes, de lo cual fue causa el dicho Alvarado por prender a los dichos señores de Xalapa, que estaban de paz, y entregarlos al dicho esclavo (Fernando Ramírez 1847 : 55-56).

Este cargo es interesante a varios niveles. Primero es una indicación de las relaciones de poder que existían en el Istmo. Mientras Jalapa formaba parte de la provincia de Tehuantepec, claramente tenía una tensa relación con la villa y utilizaba su autonomía para distanciarse del señorío de don Juan.³² De hecho, en 1580 la Relación Geográfica de Tehuantepec incluye a Jalapa en la provincia, pero como cabecera. O sea, políticamente era independiente de la Villa de Tehuantepec. La referencia a un esclavo gobernando en Tehuantepec con acceso a un cuarto lleno de riquezas, suena despectivo y sugiere que el señor de Jalapa no reconoció la legitimidad de su contraparte tehuana. Si se trata de don Juan (Machuca 2008 : 15-19), este cargo ilumi-

³² Laura Machuca (2008 : 16-19), también trata este periodo temprano de contacto entre españoles y los gobernantes del Istmo, utilizando las mismas fuentes.

naría un asunto que sistemáticamente fue silenciado en la probanza de 1554, porque nadie habla sobre los problemas entre don Juan y Jalapa.

En la segunda parte del cargo judicial se intenta establecer una relación entre la codicia y corrupción de Pedro de Alvarado y la muerte de un español. Pero a la vez, habla sobre la astucia y el oportunismo del señor de Tehuantepec cuando convirtió una amenaza en una oportunidad utilizando el punto débil del conquistador. Obviamente, Pedro de Alvarado no estaba preocupado sobre Tehuantepec, ni sobre su gobernante. Para Alvarado la acusación era grave porque le impuso la responsabilidad de la muerte de un español y la acusación de haber escondido ingresos, de los cuales tenía que haber pagado un quinto a la Corona. Es por tanto que respondió de manera amplia:

Digo que el dicho señor de Xalapa no envió a demandar el dicho socorro para contra el esclavo que estava en Tehuantepec, ni menos el dicho don Hernando me envió a lo tal. Salvo que estando en la provincia de Tututepec, envié a visitar la tierra a ciertas personas que para ello nombré y elegí. Y volvieron huyendo, porque los indios de la provincia de Astatla salieron a ellos y les dieron de pedradas y a otros españoles descaminaban, Y como supe lo susodicho, fue a poner en paz la tierra a visitar otros pueblos. Y llegué a Tehuantepec y envié a llamar a los señores de Xalapa y a un criado mío que tenía puesto allí, porque tenía el dicho pueblo depositado por el dicho gobernador [Cortés]. Y después que vinieron, los torné a enviar con el Cristiano, haciéndoles muy buenos tratamientos. Y de allí fue a Xalapa y, porque la tierra era nuevamente ganada y traída al servicio de vuestra magestad, mandé al señor de la dicha provincia [que] hiciese venir a todos los señores para que juntamente con él diesen la obediencia a vuestra magestad. Y viendo que no venían ni querían hacer lo que les mandava por escusar la guerra, yo le prendí y a un hermano suyo. Y presos, saliendo ciertos Cristianos de la dicha provincia de Xalapa para esta ciudad, hallaron en el camino gente de guerra y les tomaron lo que llevaban y mataron al uno de ellos y los otros que escaparon y tornaron huyendo a la dicha provincia de Tehuantepec. Y volví con ellos a la dicha provincia de Xalapa y fue a la parte y lugar donde habían desbaratado los Cristianos y muerto al uno de ellos, los cuales me estaban esperando en el campo y tenían consigo todo lo que habían tomado a los españoles. Y como llegué a ellos, tenían en el campo una arboleda grande contrahecha. Y en ella una gran celada de indios de guerra. Y los que estaban de fuera hacían muestra, a fin que osase llegar donde estaba. Y no volviere huyendo por ver tanta gente y esperé la gente de pie de mi capitanía. Y estándola esperando, los dichos indios que estaban fuera de la dicha arboleda, me acometieron a mí y a toda la gente que conmigo estaba. Y de la primera flecha que tiraron, me hirieron en la frente, Y me dieron tanta priesa, que ni me aprovechaba requerirle ni dejarles de requerir. Y tuve por principal remedio romper por

ellos. Y andando así travados, salieron en socorro de los dichos yndios los de la celada que estava en la arboleda y pusieron nuestras personas en mucho peligro. Y heridos muchos de los españoles, plegué a Nuestro Señor que los vencimos y de esta manera se aseogó la tierra. Y en lo demás, que era esclavo el gobernador de Tehuantepec, digo que nunca le conocí por tal esclavo, sino por persona muy principal que mandaba aquella tierra. Y hallándole en esta posesión y servidor de vuestra magestad, no era razón de entregarle al otro señor de Xalapa, que no lo era quanto más que él tenía en encomienda los hijos del señor de Tehuantepec y era gobernador de la dicha tierra porque muerto el señor de la dicha provincia, el señor de Xalapa se levantó contra ellos, entre los cuales había muy grandes guerras. Y yo los apacigué y desde entonces hasta ahora siempre han estado. Y están en su real servicio. Y nunca yo entregué al Xolo, gobernador de Tehuantepec, al señor de Xalapa. Ni menos, los naturales de la dicha provincia se alzaron, más de los pueblos que tengo dichos, por la muerte del Cristiano, ni menos se probará haber ido contra los indios de la dicha provincia de Xalapa. Y si algunas casas se quemaron, las quemarían los indios sin que yo lo pudiese resistir ni lo supiese, de lo cual no tengo culpa. (Fernando Ramírez 1847 : 74-76)

Con esta respuesta se puede fechar los acontecimientos mencionados. Deben haber ocurrido después del 24 de agosto de 1522, porque esa fue la fecha en que Cortés depositó Jalapa en Pedro de Alvarado (Fernando Ramírez 1847 : 177), pero seguramente necesitaba tiempo para instalar un “criado” suyo en el pueblo. Antes de ese periodo Alvarado estaba efectivamente en Tututepec, donde suprimió una rebelión durante el mes de marzo de 1522 y estableció la Villa de Segura de Frontera un mes después (Fernando Ramírez 1847:97, 105; Cortés 1992:3a carta). Por otro lado, se sabe que Alvarado salió de Tenochtitlan el 6 de diciembre de 1523 para la conquista de Guatemala (Matthew 2012 : 79-80). Entonces, se puede concluir que los eventos en Tehuantepec tuvieron lugar a finales de 1522, inicio de 1523.

La situación política y militar que Alvarado describe para el Istmo parece muy inestable, que es lo que se esperaría en un momento tan temprano de la Colonia. Tenochtitlan había caído solamente un año y medio antes y la presencia española en Mesoamérica era muy tenue, particularmente fuera del Valle de México. Este aspecto es importante, porque Alvarado lo utilizó en su respuesta cuando separó la muerte del español de los asuntos relacionados con Jalapa y Tehuantepec. Según el conquistador, dicha muerte era simplemente resultado de un accidente provocado por la inestabilidad que había en la región. Pero la convirtió en una demostración de su rectitud y responsabilidad, porque fue a buscar a los responsables y, con gran peligro para su propia vida, los capturó. Después, un testigo confirmó que Alvarado había

traído a Tehuantepec al señor de los chontales, quien había liderado el ataque (Alvarado, 1847 : 145).

Explicada la muerte del español, Alvarado gira su atención al asunto de Jalapa y Tehuantepec. Primero niega que Jalapa le hubiera pedido ayuda y después niega también que el señor de Tehuantepec fuera un esclavo. Como consideraba que este señor era leal a la Corona, no vio ninguna razón para entregarle a nadie, pero más importante, Alvarado explica que el gobernador de Tehuantepec, llamado Xolo, era un regente de los hijos del legítimo señor, quien había fallecido. Esta muerte había sido motivo para que Jalapa se rebelará contra Tehuantepec.³³ Esta espectacular información es totalmente ausente de la probanza de don Juan, pero cambia de manera considerable las ideas sobre la situación política en el Istmo alrededor de la Conquista.

Primero, la existencia del gobernador Xolo es casi seguro, el mismo que fue mencionado en 1554 como el fallecido mayordomo de las salinas de don Juan. Quiere decir que era una persona de gran confianza del gobernante tehuano y de muchísimo prestigio en la región. Lamentablemente, ni Pedro de Alvarado, ni los testigos de don Juan proporcionan más información sobre la naturaleza de la relación entre el gobernador/mayordomo y don Juan. Su sucesor, don Diego, era chontal, pero tampoco sabemos si había alguna relación entre los dos mayordomos.

El hecho de que Xolo era regente, probablemente se explica porque los hijos de Huitzquiahuitl o Cosijohueza todavía eran muy joven cuando murió el padre. Pero más aún, aparentemente don Juan todavía era demasiado joven en 1523 para gobernar. En la discusión sobre la primera pregunta de la probanza, se ha podido establecer que don Juan tenía 50 o 52 años en 1554 y que fue reconocido como cacique cuando murió su padre poco después de su nacimiento. Alonso Vilana y Estéban Betela de Jalapa ambos confirman que don Juan era muchacho cuando “empezó como tal señor heredero”. Entonces sí, efectivamente don Juan tenía 50 años en 1554, en 1523 tenía 19, que aparentemente no fue considerado una edad para gobernar. Es importante notar que don Juan siempre fue cacique, pero que Xolo manejaba el señorío, era el gobernador. Parece entonces que, por la corta edad que tenía don Juan cuando murió su padre, no pudo hacer nada con el cacicazgo.

³³ La Relación Geográfica de Tehuantepec también refiere a una guerra de Pedro de Alvarado contra los de Jalapa: ...solamente la gente de la villa de Xalapa dio guerra al dicho don Pedro de Alvarado y que el dicho don Pedro de Alvarado, los venció en pocos días y pasó adelante a las dichas provincias de Guatemala” (Acuña, 1984 : 115). Quiere decir, en la memoria local se juntó la primera visita de Pedro de Alvarado, entre 1522 y 1523, con la segunda de 1524.

La resistencia de los señores de Jalapa para aceptar a don Juan como señor, y por tanto a Xolo como regente, sugiere que había facciones dentro del señorío que apostaban para otros candidatos u otras maneras de resolver el problema de la sucesión. Es posible que un elemento geopolítico jugaba parte en este desacuerdo. Don Juan era hijo de una princesa mexicana que sabemos fue usada como una palanca mexicana para influenciar en la política de Tehuantepec. Poner una persona como don Juan en el trono se podría interpretar como abrir la puerta a los mexicanos-tenochca, un prospectivo que en muchos señoríos de Mesoamérica no les parecía atractivo (Oudijk 2012 : 167-170), Castañeda de la Paz en prensa). Por otro lado, imponer a un niño o bebé como señor, siempre implicaba un riesgo político por la falta de legitimidad del gobierno interino. Tehuantepec no era una excepción a esa regla y aparentemente tenía una guerra con Jalapa para mostrarlo.

Entonces, los embajadores recibidos por Cortés en Tenochtitlan fueron mandados por Xolo, quien a su vez, recibió a Pedro de Alvarado y negoció el cambio de poderes de don Juan a la Corona. Los testigos son muy claros sobre este punto. Don Juan fue desposeído de la provincia, que fue dada a Hernán Cortés en nombre del Rey, pero le dejaban sus estancias y sus salinas para su sustento, porque las había heredado de sus ancestros como bienes patrimoniales. No queda claro cuándo precisamente tuvo lugar este cese del poder, pero varios testigos dijeron que era cuando el Marqués del Valle, quiere decir Cortés, tomó la tierra. Obviamente, el título de marqués le fue dado en 1529 y entonces se convirtió en un sinónimo para Hernán Cortés y sus descendientes, por lo que en 1554 los testigos refirieron así a Cortés. Pero es seguro que el cese de poder tuvo lugar mucho antes y fue cuando se hizo visible la distinción entre lo patrimonial y lo señorial. Más adelante se discutirá otros aspectos de este cambio de poderes.³⁴

La siguiente pregunta trata un problema que don Juan tenía con un Alcalde Mayor:

V *Idem*. Sí saben, creen, vieron, oyeron decir que, puede haber ocho años, poco más o menos, que, teniendo y poseyendo yo, el dicho don Juan las dichas salinas, Pedro de Alcalá, Alcalde Mayor, que a la sazón era de esta provincia por el Marqués del Valle, por odio y enemistad que tenía conmigo, mandó a los indios del barrio de Tecolapa que tomasen la sal de ellas, dichas salinas,

³⁴ Sobre la llegada de los españoles y las consecuencias para el señorío de Tehuantepec tenemos los excelentes estudios de Zeitlin (2003, 2005 : 89-118), y Machuca (2005, 2008 : 15-66). Sus reconstrucciones son muy similares a las mías, pero el análisis minucioso del documento de doña Magdalena y la comparación con otras fuentes que hago aquí proporciona algunas diferencias.

dándoles a entender que eran comunes a todos. Y así, los dichos indios, por su mandado del dicho Alcalde Mayor, me tomaron la sal a mí, el dicho don Juan, de las dichas mis salinas tres años correo, por fuerza y contra mi voluntad, que serían cuarenta jacaes llenos de sal, sin restituírmela hasta ahora. Digan lo que saben.

Los testigos añaden muy poca información a lo que hay en la pregunta. De hecho, sólo Marcos, el fiscal de Jalapa, y don Diego de Tapía de Tehuantepec informaron que estaban presente cuando el Alcalde instigó a Gaspar Lache y Juan Gabriel de Tecolapa, quiere decir Santa Cruz Tagolaba, tomar la sal sin dar nada a don Juan (68v, 103v). El hecho de que Tagolaba no respetaba los derechos patrimoniales de don Juan es otra indicación de que Tehuantepec no era una entidad homogénea, sino un conjunto de diferentes parcialidades con cada una cierta autonomía y sus propios intereses.

La última pregunta es estandar de todos los interrogatorios:

VI *Idem*. Sí saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.

Llegado a este punto, el intérprete Alonso de Saldaña, leyó a cada uno de los testigos sus respectivas respuestas, quienes afirmaron y rectificaron el contenido de las mismas. Después el intérprete y el juez firmaron los testimonios. Solamente un testigo sabía firmar, don Gaspar de Guzmán de Aztatla.

A menos de tres meses de terminar la probanza, el 7 de diciembre de 1554, el oidor Antonio de Quesada estableció el tributo que tenían que pagar los macehuales, o gente común, a don Juan, como cacique y gobernador de Tehuantepec. Se fijó que don Juan recibiera cierta cantidad de maíz y dinero por año, pero también que tenía que pagar sueldos a la gente que trabajara en su casa o sus tierras. El día 4 de abril del siguiente año, la tasación fue confirmada por el virrey don Luis de Velasco, y finalmente, el 5 de abril se pronunció favorablemente en cuanto a lo pedido por don Juan en la probanza. Hay que recordar que se trata de una reconfirmación de don Juan como cacique y gobernador y no una instalación como tal. El virrey no se pronunció sobre la sal recogida ilegalmente de las salinas durante 3 años, ni mencionó con nombre las estancias y las salinas que consideró parte del patrimonio de don Juan. Varios de estos asuntos surgieron después cuando el cacique murió.

DOÑA MAGDALENA DE ZÚÑIGA Y DON FELIPE CORTÉS

LAS SALINAS DE TEHUANTEPEC

Cuando don Felipe Arrellano y Cortés entró en la Real Audiencia en la Ciudad de México el día 7 de febrero de 1567, aún estaba bajo la tutoría de su madre doña Magdalena de Zúñiga. Fue ella quien, cinco años antes, poco después del fallecimiento de su marido, había escrito al virrey Luis de Velasco para que reconociera los derechos de sus hijos sobre las tierras, los muebles y las raíces del patrimonio y señorío de su padre. Es posible que el virrey todavía recordara el caso de don Juan, porque inmediatamente declaró que defendía la mujer e hijos como herederos del cacique de Tehuantepec “para que no se haga novedad, ni sean desposeído”. Con esa decisión Velasco realmente aplicaba la normativa del Derecho Indiano que respectaba la costumbre indígena (Dougnaç Rodríguez 1994:260-262). Es, por tanto, totalmente normal que dos años después, el 11 de octubre de 1564, doña Magdalena pidiera y recibiera la tutoría sobre sus hijos del alcalde mayor de Tehuantepec, don Juan de Salinas. En aquel momento don Felipe tenía 7 u 8 años, su hermana Juana 10 y su hermano Cristóbal 2 años. Obviamente, esto quiere decir que doña Magdalena estaba embarazada cuando murió su marido don Juan o apenas había dado a luz al más joven.

La situación de don Felipe es particularmente llamativa por la similitud con la situación en que se encontraba su padre don Juan 60 años antes. Ambos tenían una edad corta o muy corta cuando murieron sus padres y ambos necesitaban, por tanto, un regente que gobernara durante el periodo inicial de su reinado. Lamentablemente no existen datos sobre Xolo, el regente de don Juan, pero la situación colonial de don Felipe hizo posible que su madre fuera la regenta, aunque siempre necesitaba un hombre para representarla en asuntos jurídicos. En el caso de don Juan sabemos que había oposición desde Jalapa, aunque no conocemos su naturaleza. En el caso de don Felipe, parece que su madre intentaba formar una construcción legal para proteger los derechos de su hijo contra posibles tensiones que existieran en aquel momento.

Cronológicamente, la corta edad de los dos señores de Tehuantepec implica que Cosijoeza, padre de don Juan, y don Juan mismo se casaran muy tarde con mujeres mucho más jóvenes. Si don Juan nació en 1504, entonces tuvo a su hija Juana con 50 años y a don Felipe con 53. Asimismo, Cosijoeza tuvo a don Juan con más de 50 años, poco antes de morir. Estos aspectos sugieren que sus respectivas mujeres, Xonaxi Xilabela y doña Magdalena, no eran sus primeras esposas, porque un gobernante no va a esperar hasta que tenga 50 años para producir un sucesor y así arriesgar la continuidad de su señorío. No obstante, aunque no eran las primeras mujeres, sus hijos fueron elegidos como sucesores, esto implicaba entrar en periodos de inseguridad como regentes. Obviamente, se puede proponer explicaciones para tales decisiones políticas riesgosas. Xilabela era hermana de Moctezuma Xocoyotzin y, por tanto, representaba una importante alianza, mientras doña Magdalena era la esposa reconocida por la autoridad colonial, porque se había casado en la iglesia. Por ahora no están claras todas las circunstancias que causaron que don Juan y don Felipe estuviesen en situaciones tan similares.

EL CASO DE DON FELIPE Y LAS SALINAS

Para entender mejor la lucha de don Felipe para mantener sus derechos al patrimonio dejado por su padre, se discutirá ahora el segundo caso de los tres que constituyen el expediente Escribanía 160b, Exp. 1. En ello doña Magdalena representó a su hijo porque, como hemos visto, ella era su tutora desde 1564. El procedimiento de este caso, organizado de forma cronológica, es el siguiente:

<i>Folio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Acción</i>
428v	28/VII/1562	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de doña Magdalena.
6r	11/X/1564	Carta de tutoría de doña Magdalena.
1r	7/II/1567	Petición de don Felipe Cortés, sobre derechos a las salinas.
2v	21/VIII/1567	Acusación del fiscal y petición que presentan títulos.
10v	26/VIII/1567	Presentación de Hernando de Caravajal como representante de doña Magdalena; pleito contra el cabildo.

<i>Folio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Acción</i>
3v	30/VIII/1567	Presentación de Real provisión por doña Magdalena sobre las salinas.
5v	30/VIII/1567	Presentación de carta de tutoría de doña Magdalena.
13v	30/VIII/1567	Presentación de una demanda por doña Magdalena.
16v	8/IX/1567	Notificación al cabildo de la demanda.
16v	20/IX/1567	Petición de Caravajal para que declara el pleito ganado.
18r	20/IX/1567	Interrogatorio de doña Magdalena.
20v	22/IX/1567	Presentación de interrogatorio por Carvajal.
21r	22/IX/1567	Presentación de testigos a favor de doña Magdalena.
21v	22/IX/1567	Probanza de doña Magdalena.
39r	22/X/1567	Posiciones del cabildo de Tehuantepec.
43r	23/X/1567	Petición de Caravajal juntar la probanza de don Juan al proceso.
116v	23/X/1567	Recepción de la probanza de don Juan.
117r	23/X/1567	Caravajal pide sentencia.
117v	23/X/1567	Cabildo pide sentencia.
118r	23/X/1567	Alcalde mayor concluye el pleito.
118v	23/X/1567	Presentación de la Real Provisión del fiscal contra doña Magdalena.
122r	4/III/1568	Recepción de la Real Provisión por doña Magdalena.
122v	9/III/1568	Copia de 5v-10v (Carta de tutoría de doña Magdalena).

TABLA 5. Procedimiento de la probanza de doña Magdalena de Zúñiga.

Entonces el 7 de febrero de 1567, don Felipe de sólo diez u once años, se presentó en la Real Audiencia acusando al anterior alcalde mayor de Tehuantepec, Juan de Salinas de haberle desposeído de las salinas que heredó de su padre don Juan Cortés, y ahora pidió que se le regresaran. La respuesta duró más de seis meses en materializarse. El fiscal del rey, el doctor Céspedes de Cárdenas contestó las acusaciones con sus propias:

Digo que, en el puerto de Tehuantepec, costa de la mar del sur, hay cinco salinas de sal: la una llamada la salina de Tehuantepec y la otra salina de los Zapotecas y la otra de Iztatepec, junta a Amatitlan, y la otra salinas de Iztatla del pueblo de Izatlan. Las cuales, por derecho, son y pertenecen a su majestad. Y de ellas se proveen de sal la provincia de Xoconusco y de Chiapas y el obis-

pado de Oaxaca, por ser, como son, de gran aprovechamiento y abundantes. Y un don Juan, cacique de la dicha villa de Tehuantepec, que indebidamente se entró en ellas, el cual por idolatría y sacrificador fue punido y castigado, y estando en la penitencia por el dicho delito, murió. Y doña Magdalena, mujer que se decía del susodicho, se concertó con los principales y naturales de la dicha villa y repartieron entre sí las dichas salinas. Y se las tienen y detentan disfrutándolas y aprovechando de ellas, no siendo suyas, ni les perteneciendo.

La formulación de las acusaciones es bastante violenta y no muy precisa. Además, las referencias a las salinas son muy diferentes a la incluida en la probanza de don Juan. Mientras don Juan dio la ubicación general, “a la costa de la mar del sur de la punta de Mazipa, hasta la punta de Muchitlan”, el fiscal proporcionó nombres con una difícil ubicación. Las salinas de Tehuantepec y las de los Zapotecas pueden ser las de la probanza, pero las de Iztactepec e Izatlan deben estar alrededor de la laguna superior, donde efectivamente están esos pueblos. Curiosamente, nunca se especificó cual era la quinta salina.

Luego, el fiscal refiere a “un don Juan”, como si se tratara de cualquier fulano y no del cacique y gobernador ampliamente reconocido, incluso por el mismo rey. Para descalificarlo aún más, Céspedes de Cárdenas menciona que don Juan fue acusado y sentenciado por idolatría, algo que no tenía nada que ver con sus derechos, o falta de, sobre las salinas. Efectivamente, don Juan fue acusado por idolatría, caso del cual ya no existe la documentación pero que fue explicado por Francisco de Burgoa (1989a: II: cap. 72 : 353-359). El objetivo para introducir la idolatría era obviamente para desacreditar a la persona de don Juan e insinuar que era alguien en que no se podía confiar. Finalmente, el fiscal pone en duda el estatus de doña Magdalena cuando refiere a ella como la “mujer que se decía del susodicho”, como si hubiera razones para dudar que estuviera casada legalmente con don Juan.

Con tales argumentos el fiscal insiste en solicitar a doña Magdalena los títulos de posesión de las salinas y que si no los tiene, que las ponen bajo el mando de la Corona con una provisión real para sellar el asunto. Pedir títulos en este periodo colonial temprano era otra estrategia furtiva, porque en muy pocos casos los pueblos indígenas o sus señores tenían tales documentos.

A partir de este momento el procedimiento se acelera considerablemente. El 26 de agosto, cinco días después de las acusaciones del fiscal, doña Magdalena propuso a Hernando de Caravajal para representar legalmente a sus hijos en el caso. Es obvio que se necesitaba conocimientos del sistema legal, hablar español y ser hombre para tener alguna posibilidad de llevar el

asunto a un buen fin, facultades que no tenía la señora. No se proporciona más información sobre el señor Caravajal, aparte de que es vecino de Tehuantepec y que es de mucha confianza. Es notable que en la presentación doña Magdalena hablara sobre diez salinas, en vez de las cuatro o cinco del fiscal. Además, no solamente habla sobre las salinas, sino también sobre pleitos y demandas que quiere poner contra la comunidad y sus oficiales, sobre huertas y frutales que le fueron quitados por Juan de Salinas, casos en los cuales Hernando de Caravajal también representara a los hijos de doña Magdalena. Es un poco extraño que el fiscal hablara sobre una colaboración entre doña Magdalena y el cabildo, mientras que ella misma quiso demandarlo.³⁵

El primer acto de Caravajal era la presentación de tres documentos al alcalde mayor de Tehuantepec: 1) la carta de tutoría de doña Magdalena de 1564; 2) una real provisión que se había pedido en febrero de 1567, cuando don Felipe estuvo en la ciudad de México, en que se manda investigar la posesión de las salinas, y 3) la anunciada demanda, muy detallada contra el cabildo de Tehuantepec. Este último documento aclara la posición de doña Magdalena y su hijo sobre las salinas. Según ellos, las salinas eran bienes patrimoniales desde que Ecaquiahuitl y su esposa Piosicachi conquistaron la provincia. Después las heredaron a su hijo Itzquiahuitl, quien estaba casado con Quetzalcoatl, y de allí pasaron a don Juan. Cuando este murió, el alcalde mayor Juan de Salinas por su mala relación con doña Magdalena, quitó las salinas y las dejó en poder del cabildo.

Esta demanda, que equivale a la deposición en el caso de don Juan, proporciona importante información sobre los ancestros de don Juan. Contrario a su probanza, ahora se añade el nombre en nahuatl de su madre, Quetzalcoatl, confirmando la traducción de Xilabela. Más importante es el nombre de la abuela que se da en zapoteco, *Piosicache*, que se debe leer como *píoxi-cachi* o Miga Preciosa. Así, se tiene la genealogía completa de todos los gobernantes de Tehuantepec, aunque seguramente había más esposas no registradas de matrimonios secundarios.

Un importante cambio en cuanto a las salinas que fueron reportadas por don Juan en 1554 y ahora por doña Magdalena, es el hecho que ahora se da el nombre de cada una. Además, se indica que no solamente estaban ubicadas en la costa del mar, sino también cerca de la laguna (superior). Es este cambio que doña Magdalena y don Felipe tenían que explicar y justifi-

³⁵ Otro asunto extraño es que los tres hijos de don Juan ahora son don Felipe, don Juan Bautista y doña Juana. Por alguna razón el nombre de Cristóbal se ha cambiado a Juan Bautista.

car, porque parece que fueron las salinas de la laguna que dieron una razón al fiscal para reclamar todas para la Corona. Las salinas son:

Pozonalan	Acaynpitlan
Nochiztitlan	Tzitzicaztlan
Canauhtlan	Quauhtlamani
Ayotlan	Pachotitlan
Chomitlan	Amatitlan

Además de reclamar las salinas, Doña Magdalena y su hijo denunciaron un cabildo que estaba formado por unas personas que nos interesan. El gobernador era don Gabriel Cortés, quien por su título, su apellido y su posición, probablemente era familiar de don Juan. El alcalde don Diego de Tapia era testigo a favor de don Juan en la probanza de 1554 cuando tenía 42 años. Quiere decir, cuando don Juan todavía vivía, había distribuido los poderes entre sus familiares y otros grupos interesados. El hecho de que en 1567 las dos partes estaban peleadas, parece sugerir que con la muerte de don Juan, se rompió la cohesión política que había mantenido unidas las parcialidades o *yoho* de Tehuantepec. La obligación para los caciques coloniales tempranos, de elegir una esposa y las fuertes presiones legales hacia el mayorazgo —y las oportunidades que éstas creaban para algunos—, causaron fuertes tensiones dentro de los linajes de gobernantes mesoamericanos, que eran diametralmente distintos por su carácter corporativo. Es por ver si también era el caso en Tehuantepec.

El 30 de agosto de 1567 el escribano Juan de Camargo, leyó y presentó la demanda de doña Magdalena ante los miembros del cabildo, todo a través del intérprete Juan Manzano. Aparentemente no estaba el gobernador don Gabriel, porque a él se la leyó 9 días después. Por extraño que puede parecer, no pasó absolutamente nada; el cabildo no respondió. Viendo esta apatía, el 20 de septiembre Hernando de Caravajal pidió un cierre del caso y una sentencia por haber pasado el término de respuesta. Sin embargo, cuando el alcalde mayor dió una prorroga de otros tres días, Caravajal presentó un interrogatorio de cuatro preguntas, dos días después los testigos. El interrogatorio contiene un aspecto muy extraño, ya que el alcalde mayor mandó a los miembros del cabildo a dar testimonio también. Es realmente raro que tuvieran que responder a un interrogatorio que estaba formado en contra de ellos mismos. Además, aunque doña Magdalena y don Felipe sólo

presentaron ocho testigos, diez dieron testimonio, descontando los cinco miembros del cabildo.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
D. Graviel de Caravajal	Huamelula	Gobernador	29
Pedro Hernández	Huamelula	Principal	+50
Juan Pérez	Nejapa	Principal	80
D. Diego Fernández	Nejapa	Principal	80
Francisco Pérez	Estancia de Petlapa, Tehuantepec	Principal	+50
Domínguez Pérez	Chichintlan, Tehuantepec	Principal	70
Alonso Pérez	Chihuitlan, Tehuantepec	Principal	50
Sebastián García	Yztepec, Tehuantepec	Principal	70
Marcos Graviel	Yztepec, Tehuantepec	Principal	60
Diego García	Tehuantepec	Principal	49
D. Graviel Cortés	Tehuantepec	Gobernador	34
D. Luis de Velasco	Tehuantepec	Corregidor	50
Pedro Caro	Tehuantepec	Regidor	47
Marcos Graviel	Tehuantepec	Alcalde	40
D. Diego de Tapia	Tehuantepec	Alcalde	40

TABLA 6. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.

El interrogatorio es muy breve, más aún considerando que la última pregunta es la que informa sobre si toda la información de los testimonios es conocida y de pública voz. Se repite básicamente la demanda o deposición, pero en tres preguntas:

1. Lo primero, sean preguntado si conocen a las partes y si conocieron a Ecaquiahuitl y Pioxicache, su muger, abuelos del dicho don Juan Cortés y a Yzquiautl y Quetzalcoatl, su muger, padres de dicho don Juan Cortés. O, después de ellos, a el dicho don Juan Cortés. Y conocen a Juan de Salinas, Alcalde Mayor que fue en esta provincia. Digan lo que saben y si tienen noticia de las salinas sobre que es este pleito.

2. Idem, si saben y creen que, en el tiempo de la infidelidad de los dichos abuelos y padres del dicho don Juan, y en el tiempo de su conocimiento de la Santa Fé Católica, antes y después que se convirtió, siempre poseyeron y tuvieron por suyas y como suyas, sin contradicción de persona alguna, todas

las dichas diez salinas de coger sal como señores que fueron de ellas, por les haber conquistado y ganado a otros infieles. Digan lo que saben.

3. Idem, sí saben y creen que Juan de Salinas, Alcalde Mayor que fue en esta provincia, por odio y mala voluntad que tuvo a la dicha doña Magdalena y sus hijos, y por ser, como era, tan amigo íntimo del dicho gobernador y demás oficiales, y por acudir a su voluntad a el hecho y contra justicia, desposeyó al dicho doña Magdalena y sus hijos de las dichas salinas. Digan lo que saben.

Los testimonios dan muy poca información nueva, que no está en las preguntas. Así, todos los testigos confirmaron conocer a las partes, pero no haber conocido a los antepasados de don Juan más que por la tradición oral. Don Gabriel de Caravajal de Huamelula explicó que “no pudiera ser menos por el trato y conversación que con ellos tuvo y tiene de presente”. Sólo Pedro Hernández del mismo pueblo conoció a Huitzquiahuitl, padre de don Juan, y además fue más preciso en explicar desde cuando había conocido a Juan de Salinas “de más de seis años a esta parte”, o sea desde 1561, que es extraño porque no se convirtió en alcalde mayor hasta 1563 (Machuca 2005 : 177, 2007 : 92-93). Casi todos los testigos conocieron las salinas porque habían estado en ellas o, como dijo Domingo Pérez de Chinchintlan en “todas y cada una de ellas este testigo las ha andado y paseado muchas veces”.

Sólo en las respuestas a la tercera pregunta hay diferencias en cuanto a la información dada en la misma pregunta. Mientras la mayoría dijo que sabían del asunto porque lo habían oído de indios y españoles, Juan Pérez de Nejapa lo escuchó de unos “indios mercaderes de esta provincia que iban a su pueblo”. Francisco Pérez de Petapa y Domingo Pérez de Chinchintlan no sabían nada, mientras otros tres habían escuchado que Juan de Salinas había quitado las salinas, pero no sabían porqué. La descripción de Sebastián García es la más amplia: “estando en su pueblo de Iztepec, visto que habían llegado allí unos indios del dicho pueblo que iban de esta villa de Tehuantepec y oyó decir que Juan de Salinas, alcalde mayor, habia quitado las dichas salinas... y que este testigo se maravilló de ello y dijo que cómo se hacía aquello”. Quiere decir, realmente era un escándalo que se hacía algo así a un gobernante indígena y particularmente uno con el renombre de don Juan.

Las respuestas de los cinco miembros del cabildo de Tehuantepec son muy escuetas, solamente confirmando la información contenida en las preguntas. Sin embargo, es en la tercer pregunta donde dejan claro que no era el actual gobernador don Gabriel Cortés quien tenía un acuerdo con Juan de Salinas, sino don Pedro Pimentel, quien en aquel tiempo era el gobernador. Expresan explícitamente su desacuerdo con lo demás, en la pregunta contenido. Otro aspecto interesante del cabildo es que cuatro miembros sabían firmar sus tes-

timonios. Sólo don Diego de Tapia no sabía firmar, como tampoco lo hizo en la probanza de 1554. De los otros diez testigos solamente don Gabriel de Caravajal y Diego García firmaron lo dicho.

Finalmente, don Gabriel Cortés confirma que era “hijo del dicho don Juan y nieto y bisnieto de los susodichos”, refiriendo a Cosijopij y Cosijohueza. El pleito no era, por tanto, entre doña Magdalena y don Gabriel como dos facciones del mismo linaje, sino realmente sobre la posesión de las salinas. El alcalde mayor las había dado en manos del cabildo como representante de la comunidad. Sin embargo, si el *yoho* con su linaje todavía funcionaba como una entidad corporativa que parece haber sido el caso, es obvio que don Gabriel tampoco estaba de acuerdo con el hecho de que las salinas eran del cabildo, porque él era parte del *yoho* de doña Magdalena. Es por eso que los testimonios de los miembros del cabildo apoyaron la posición de ella, aunque fueron ellos los que habían sido demandados. De esta información se puede concluir que había una facción, liderado por don Pedro Pimentel y ayudado por el alcalde mayor Juan de Salinas, que obtuvo el poder en el cabildo y quiso dañar al linaje de los Cortés. Una vez que los Cortés recuperaron el poder en el cabildo, y que Juan de Salinas se había ido, intentaron deshacer los daños y reintegrar las salinas en el cacicazgo de doña Magdalena, y también de don Gabriel.

Un día después de haber tomado los testimonios, y en el día que terminara la prorroga del caso, Hernando de Caravajal pidió al alcalde mayor, don Carlos de Zúñiga, incluir la probanza de don Juan Cortés como prueba de la posesión de las salinas por doña Magdalena y sus hijos. Cuando el alcalde mayor aceptó la inclusión, Caravajal pidió directamente el cierre del caso y poco después el cabildo hizo lo mismo. El alcalde mayor tenía, entonces, poco más que hacer que cerrar la investigación.

Fue en ese momento, cuando todo estaba cerrado y terminado, que Juan Jiménez, vecino de Tehuantepec, se presentó ante el alcalde mayor. Este señor dijo haber recibido varios recaudos de otro vecino, Juan Pérez de Ocariz, entre los cuales se encontraba una real provisión enviado por el fiscal Céspedes de Cárdenas. La provisión contenía las mismas acusaciones que había presentado dos meses antes, pero en términos más elaborados y más legalistas. La única diferencia se encuentra en los nombres de las salinas; donde la segunda se llamaba “Zapotecas” ahora dice llamarse “Zapotales”, y se resuelve el problema de la quinta salina, ya que las dos últimas salinas son las de Iztatla del pueblo de Izatlan. Además, se establece un periodo de 30 días para responder a las acusaciones. Quiere decir, cuando parecía que el pleito había terminado, comenzó de nuevo.

Casi cinco meses después, el 4 de marzo de 1568, finalmente se presentó la provisión a doña Magdalena. No hay ninguna explicación de porqué se

tardó tanto tiempo para informar a la acusada. No obstante, lo primero que hizo doña Magdalena de Zúñiga era presentar su carta de tutoría y, una vez aceptada por el alcalde mayor, elegir a don Francisco Vázquez y Cristóbal Hernández de Tehuantepec y Álvaro Ruiz, procurador en la Real Audiencia como representantes en el pleito con el fiscal. En los dos siguientes meses, este último se convirtió en el gran protagonista del pleito cuando comenzó una verdadera ráfaga de documentos.³⁶

<i>Folio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Acción</i>
128v	3/IV/1568	Petición de Álvaro Ruiz que se regresan las salinas a doña Magdalena.
129v	9/IV/1568	Auto de la Real Audiencia reconociendo los derechos de doña Magdalena y sus hijos sobre las salinas.
130v	27/IV/1568	Álvaro Ruiz pide sentencia.
130r	29/IV/1568	Presentación del auto ante el fiscal y en los estrados de la Audiencia Real.
130v	7/V/1568	Petición del oidor al fiscal sobre diligencias contra el auto.
131r	11/V/1568	Diligencias del fiscal contra el auto.
131v	14/V/1568	Respuesta de Álvaro Ruiz a las diligencias del fiscal.
132v	18/V/1568	El fiscal pide sentencia.
133r	18/V/1568	Presentación de Álvaro Ruiz de mandamiento del virrey Luis de Velasco de 1563.
133v		Mandamiento del virrey a favor don Felipe sobre las salinas y una confirmación del mismo de 1567.
134v	21/V/1568	Álvaro Ruiz pide justicia.
135r	25/V/1568	Confirmación del auto de la Real Audiencia.
135v	25/V/1568	Álvaro Ruiz pide sentencia.

TABLA 7. Procedimiento del proceso de doña Magdalena de Zúñiga.

³⁶ Álvaro Ruiz era un procurador con mucha experiencia en la Real Audiencia. Ya en 1538 representó a Hernán Cortés sobre los tributos de Ojitipan (AGN, Hospital de Jesús, Vol. 249, Exp. 2) y en 1587 aún era representante en casos judiciales (AGN, Indiferente Virreinal, Caja 5108, Exp. 27). Es interesante que en 1564 fue nombrado procurador de pobres, posiblemente la misma posición que ocupó cuando representó a doña Magdalena (AGN, Reales Cédulas Duplicadas, Vol. D1, Exp. 252, f. 220v). En 1574 y 1576 era procurador de la Real Audiencia (Idem, Vol. D2, Exp. 344, f. 188v; Idem, Exp. 343, f. 188r).

El 3 de abril Álvaro Ruiz comenzó a reclamar que se regresara las salinas a doña Magdalena y sus hijos, porque no habían sido oídos cuando fueron despojados de ellas. Seis días después la Audiencia Real estableció en un auto que, efectivamente, amparaba a Magdalena en la posesión de las salinas. El auto también incluía un dato importante. Mientras el doctor Céspedes de Cárdenas había denunciado a doña Magdalena junto con el cabildo de Tehuantepec, ahora había encontrado nuevos aliados con que atacar a la cacica; el auto menciona a don Gabriel de Tapia, Marcos de San Gabriel, Luis de Velasco, Pedro Cano y Martín de Guzmán, todos naturales de Tehuantepec. Por ahora no se sabe quiénes son estas personas.³⁷

El 29 de abril Álvaro Ruiz escribió otra vez, ahora para pedir sentencia después del auto a su favor. No obstante, en vez de sentenciar el caso, el 7 de mayo el oidor Villalobos pidió a las partes que presentaran posibles diligencias en contra del auto dentro un periodo máximo de tres días. No es ninguna sorpresa que el fiscal, ahora el doctor Francisco de Sande, respondió diciendo que de ninguna manera se debía reconocer el derecho de doña Magdalena y sus hijos sobre las salinas y que deberían estar en poder del rey. Parece probable que el fiscal implícitamente refirió a lo que después quedó registrado en las Leyes de Indias. Según éstas las aguas eran comunes a todos los vecinos de las Indias “sin embargo de qualesquier ordenanças, que si necessario es, para en quanto á esto las revocamos, y damos por ningunas, y de ningun valor y efecto” (*Recopilación de Leyes*, 1681 : Libro 4, Tít. 17, Ley 5). Como era de esperar, el 14 de mayo Ruiz contestó inmediatamente reclamando otra vez los derechos de doña Magdalena sobre las salinas y recordando la Audiencia del carácter del previo auto. Sin embargo, el fiscal no estaba impresionado y 4 días después insistía en su desacuerdo con la posesión de las salinas por doña Magdalena.

El mismo 18 de mayo Ruiz recordó la Audiencia que los virreyes Luis de Velasco y Gastón de Peralta habían confirmado la posesión de las salinas y que, por tanto, ahora la sentencia también debía ser favorable a su cliente. Ruiz incluyó un traslado del mandamiento del virrey Velasco de 1563, así como de la confirmación del mismo por su sucesor en febrero de 1567. Tres días después Ruiz insistió en que se reconociera los derechos de doña Magdalena. Dicha insistencia parece haber tenido efecto, porque el 25 de mayo de 1568 la Audiencia Real emitió otro auto en el que amparaba a doña Magda-

³⁷ El nombre Gabriel de Tapia ocurre dos veces en el expediente y siempre en la secuencia con el gobernador don Gabriel Cortés, el alcalde Marcos Gabriel y los regidores Luis de Velasco, Pedro Cano y Martín de Guzmán; el cabildo de Tehuantepec. En 21 otras ocasiones, cuando se mencionan los miembros del cabildo, el nombre no es Gabriel sino Diego. Por tanto, parece que el escribano comitió un error en dos ocasiones. Agradezco Laura Machuco por esta observación. Diego de Tapia era un primo de don Juan Cortés.

lena y sus hijos en favor de su posesión de las salinas. Entonces no le quedó más a Álvaro Ruiz que pedir la ejecutoría del caso, que hizo el mismo día 25.

Lo que es llamativo del caso del fiscal contra doña Magdalena y sus hijos sobre las salinas, es la relativa facilidad con que la Real Audiencia apoyaba a la cacica de Tehuantepec. Mientras los sucesivos fiscales indicaban el posible derecho que tenía la Corona para quedarse con estas fuentes, incluso recordándola del gran valor económico que tenían —300.000 maravedis—, en ningún momento se desviaba de la línea jurídica tomada en el derecho indiano desde las leyes de Burgos en 1512: respetar los derechos de los caciques.

Obviamente, existen muchos ejemplos en los cuales los derechos y propiedades de los caciques fueron violados y dañados, pero también es importante recordar que existen muchos casos de lo contrario. Además, generalmente los archivos solamente nos dan una vista a lo que estaba fuera de la norma. Quiere decir, la documentación sobre las salinas de Tehuantepec existe porque el fiscal demandó a doña Magdalena y sus hijos, y ella respondió haciendo contar sus derechos. Lo que hizo el fiscal violaba la norma, y por tanto, existe un registro, registro que no existe para todos los casos en los cuales no violaban la norma que, obviamente, era la gran mayoría. Quiere decir, normalmente se respetaba los derechos hereditarios de los señores gobernantes indígenas. Sólo cuando no se los respetaban, se encuentra información en los archivos; si los legajos han sobrevivido el tiempo, claro.

El caso del fiscal contra don Felipe no solamente es una importante fuente para entender la lucha de los nobles para mantener su posición social y sus posesiones en una nueva sociedad, sino también revela el papel de su madre doña Magdalena de Zúñiga. Contrario a la imagen que uno puede tener de la posición desfavorecida de las mujeres en la sociedad colonial, doña Magdalena es claramente la fuerza detrás del caso. Aunque como tutora del joven don Felipe no puede presentarse ante las autoridades, es ella quien dirige el curso del pleito. Organiza el apoyo de las facciones que ayudaron a su marido en contra de las fuerzas contrarias que existían en Tehuantepec, busca y contrata una buena representación jurídica en el Istmo y en la Ciudad de México, y proporciona toda la información y documentos necesarios para ganar el pleito. No obstante, las lágrimas que lloró cuando le quitaron las salinas, Doña Magdalena no era una víctima pasiva que dejaba que se perjudicara el cacicazgo de los Cortés, sino al contrario lo protegió contra adversarios muy poderosos con una fuerza e ingenio tal, que al final salió victoriosa.

DOÑA MAGDALENA DE ZÚÑIGA Y DON FELIPE CORTÉS

LAS ESTANCIAS Y BARRIOS DE TEHUANTEPEC

Casí dos años después del pleito sobre las salinas, doña Magdalena y sus hijos se encontraron en otro. Otra vez era contra el fiscal, doctor Céspedes de Cárdenas, pero ahora trataba ciertas estancias. El caso es largo —duró 2 años— y complejo. Contrario al previo pleito, el fiscal no daba por perdido el caso tan fácilmente y respondió con dos interrogatorios a los tres interrogatorios de doña Magdalena.

Todo comenzó el 14 de marzo de 1570, cuando Álvaro Ruiz presentó una petición en nombre de doña Magdalena como tutora de sus hijos. En ella reclamaba la posesión de cinco estancias y barrios a razón de que sus antepasados los tenían como suyos “desde tiempos inmemoriales”. Sin embargo, siete años antes, o sea en 1563, el entonces alcalde mayor don Juan de Salinas, había hecho una tasación general de la provincia y había contado los indios de las estancias junto con la demás población. La consecuencia de esta acción era que a partir de ese momento dichos indios no pagaban tributo al cacicazgo de los hijos de doña Magdalena, sino al rey, quitando entonces las estancias del patrimonio de los Cortés y dejándolas en posesión de la comunidad de Tehuantepec.

Para resolver el asunto Ruíz propuso una solución que consistía de dos partes: parte del tributo que ahora se daba al rey, se reservaba para el cacicazgo, o alternatively, los dos tomines por tributario que se daban a la comunidad, se desviaban al cacicazgo y cada año se haría una sementera de maíz en cada una de las estancias.

Según el derecho indiano se respetaba los “cacicazgos, y jurisdicciones, derechos y rentas” que un gobernante indígena podía haber heredado de sus ancestros (*Recopilación de Leyes*, 1681 : Libro 6, Tít. 7, Leyes 1-2). En la práctica, eso quiso decir que parte de la población estaba bajo el control del cacique y en consecuencia no pagaba tributo al rey, ni a otra autoridad novohispana. Entonces, en caso de una tasación —registro poblacional para determinar el tributo—, la gente del cacique no fue contada, lo que quiso decir, que no fue incluida en los tributarios al rey. Estos últimos estaban ta-

sados en la comunidad donde sus autoridades y el cabildo juntaban el tributo. Parte de ese pago fue reservado para la comunidad misma, para pagar obras públicas y otros gastos. Lo que sobraba se daba al rey. Álvaro Ruiz, entonces pidió que, si se incluyera a la gente de las estancias en la tasación general para compensar la pérdida al cacicazgo, debería dirigirse la parte que se daba al rey o el tributo que se reservaba para la comunidad, a doña Magdalena y sus hijos.

En la petición presentada por doña Magdalena se hace mención de cinco estancias: Atotonilco, Tlacotepec, Xustla, Chiltepec e Izquiapa. Aunque uno de los principales argumentos para reclamarlas era que don Juan Cortés las había heredado en su probanza, él reclamó dos estancias más: Amatitlan y Cozcatepec. Aún no se aclara la pérdida de dos estancias, pero esperamos que la lectura del legajo lo hará. Como era de esperar, el fiscal no tardaba en responder y solamente tres días después entregó otra petición pidiendo que se negara a doña Magdalena el derecho a las estancias. Sin embargo, el mismo día la cacica se presentó ante la Audiencia Real explicando su caso e incluyendo ahora en su reclamación las dos estancias “faltantes”. La Audiencia, a través de una Real Provisión, mandó investigar la posesión durante un periodo de 40 días en que la gente, se podía presentar con quejas o cualquier testimonio relacionado con las estancias.

El 8 de abril de 1570, y como era de costumbre, se presentó la provisión a la autoridad local de Tehuantepec, el alcalde mayor don Carlos de Zúñiga en este caso para que colaborará en la investigación. Un mes más tarde el mismo documento fue presentado y traducido al cabildo del mismo y a las autoridades de las estancias involucradas. Lo que es llamativo es que otra vez hay una confusión en relación con las estancias, ya que no hay mención de la de Cozcatepec. Para las otras estancias se presentaban los tequitlatos, que son los administradores que recibieron y organizaron el tributo y el servicio personal (tequio) para un señor. Cada estancia o barrio tenía dos tequitlatos.

El 27 de junio, después de más que los 40 días que había dado la Audiencia para la investigación, Álvaro Ruiz pidió el cierre del caso debido a que no se había recibido ningún argumento contrario a la posesión de las estancias por parte de doña Magdalena. Sin embargo, la Audiencia sí quiso escuchar la otra parte, y pronunció una prórroga de otros 50 días. Aunque se esperaba alguna reacción del fiscal, solamente escribió una ténue petición en la que pidió no reconocer los derechos de doña Magdalena, argumentando que las estancias eran sujetos de Tehuantepec, a cuyas autoridades habían dado tributo y servicio personal. Es ahora que Álvaro Ruiz comen-

zó en serio con el caso. Primero pidió dos prórrogas de un total de 70 días para poder preparar probanzas en el Istmo de Tehuantepec, y enseguida contradujo la petición del fiscal sobre el tributo y el servicio personal, para finalmente conseguir una provisión real para hacer la probanza.

La provisión y el interrogatorio fueron mandados a Tehuantepec donde el 8 de agosto doña Magdalena los presentó al alcalde mayor, Juan de Céspedes. Obviamente, Magdalena no pudo hacer la probanza, entonces una semana después trasladó su poder a Pedro Arias de Luján. A partir de ese momento sólo faltaban unos pasos del trámite. Primero fueron contratados tres intérpretes “en la lengua çapoteca mexicana y española” en Tehuantepec y se comenzó la presentación de los testigos. El 22 y el 29 de agosto se presentaron dos grupos de 5 testigos que iban a responder a la primera y segunda pregunta, y la primera y tercera, respectivamente. Porque dos testigos repitieron, realmente se presentaron 8 testigos distintos y todos juraron decir la verdad. Después, y sin dar ninguna explicación, el caso se movió a Xalapa. Allí, otra vez se presentó la provisión real ante la autoridad local, el corregidor Juan de Dorramas, y se continuó la presentación de los testigos. Lo que es raro es que no hay ninguna razón para este cambio de lugar y menos si se toma en cuenta que muchos de los testigos eran vecinos de Tehuantepec. No obstante, el caso continuó tal cual y entonces dos intérpretes fueron contratados y otros 20 testigos presentados y jurados:

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i> ³⁷	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>	<i>Preg.</i>
Luis Hualoo ³⁸	Atenpa (b)		105	1,2, 3
Juan Luis	Atenpa (b)	tequitato	60	1,8,10
don Francisco Vázquez	Atenpa (b)	prinçipal	34	1,7
Juan Rodríguez	Cuyonacazco (b)	tequitato	70	1,6,9
Pedro García	Gueyçapotlan ³⁹ (b)	tequitato	85	1,2, 3
Miguel Fabián	Moxcaltepec ⁴⁰ (b)	principal	85	1,2,4,5
Juan Alonso	Nahuitecpa ⁴¹ (b)	principal	85	1,2,4,5
Marcos Ruis	Tecolapa (b)	tequitato	55	1,6,a

³⁸ Una (b) refiere a “barrio” y (p) a “pueblo”.

³⁹ También escrito como *Baloo*.

⁴⁰ También escrito como Gueyteoçapotlan.

⁴¹ También escrito como Mexcaltepeque y Moxcaztepeque.

⁴² También escrito como Ncuztecpa y Nautecpa.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>	<i>Preg</i>
Martín Jiménez	Tecolapa (b)	tequitato	60	1,9
Miguel Tini ⁴²	Tecpan Quiahuitl (b)	prinçipal	80	1,3
Domingo Hernández	Tecpantlacatl (b)	tequitato	60	1,3
Alonso Martín	Tecpantlacatl (b)	tequitato	60	1,4,5
Alonso Díaz	Totoncalco (b)	prinçipal	70	1,8, 9
Juan Pérez	Totoncalco (b)	tequitato	65	1,8,10
Juan Yee	Totoncalco (b)	tequitatoprinçipal		1,9
Juan Hernández	Xalisco (b)	tequitato	55	1,8 a
Francisco Lala	Yecat ⁴³ (b)	tequitato	70	1,8,9
Domingo Hernández	Yoloteca (b)	tequitato	50	1,6
Alonso Laa	Yoloteca (b)	tequitato	90	1,2
Tomás Pérez	Yoloteca (b)	tequitato	50	1,3
Bernardino Yee	Yoloteca (b)	tequitato	70	1,4,6
don Gaspar de Guzmán	Aztatla (p)	gobernador	55	1,10
Sebastian Alonso	Chihuitlan (p)	tequitlato- prinçipal	60	1,4,6
Alonso Toribio	Chihuitlan (p)	tequitato	60	1,5
don Gabriel de Caravajal	Guamelula (p)	gobernador	40	1,10
don Diego de Luna	Guamelula (p)	prinçipal	36	1,10
fray Bernardino de Hinojal	Xalapa (p)	Dominico	55	1,7
don Juan Cortés	Nectepeque ⁴⁴ (p)	prinçipal	60	1,5
Diego de Alcalá	Tehuantepec (p)		50	1,7 a
fray Bernardo de Santamaría	Tehuantepec (p)	vicario	42	1,7
fray Jerónimo de Carranza	Tehuantepec (p)	Dominico	39	1,7

TABLA 8. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.

⁴³ También escrito como *dini*.

⁴⁴ También escrito como Yetecatl e Ysteca.

⁴⁵ Tambien escrito Nocotepeque

La lista es bastante impresionante con tantos tequitlatos, principales y gobernadores. Sin embargo, probablemente más importante aún para el juez, era la presencia de tres religiosos y un vecino español. Aunque todos eran vasallos del rey, tener los testimonios de españoles pesaba más que los de los indígenas. Pero aún así, las autoridades indígenas presentes incluían los tequitlatos o administradores provenientes de 12 barrios de Tehuantepec y de un pueblo, así como dos gobernadores y tres principales de pueblos independientes.

Sólo dos de los 31 testigos habían participado como testigos en previos pleitos de don Juan en 1554 (don Gaspar de Guzmán) y de don Felipe en 1567 (don Gabriel de Caravajal). Obviamente, varios de los testigos de 1554 podrían haber fallecidos antes de 1570, pero entre 1567 y 1570 hay muy poco tiempo y no se esperaría demasiada variación en los testigos. Entonces, esta larga lista es una indicación de la extensa red de contactos y relaciones que tenía doña Magdalena y de la autoridad y respeto que la viuda tenía en las comunidades y provincia de Tehuantepec.

Sólo dos de los testigos tuvieron una relación personal con las partes involucradas, que tenían que reportarla en las preguntas generales. Don Gaspar de Guzmán, gobernador de Aztatla, el actual Santiago Astata, estaba casado con una hija de don Juan Cortés. Obviamente, no era una hija de don Juan y doña Magdalena, sino de una mujer anterior. En el caso sobre las salinas hemos visto que doña Magdalena tenía una buena relación con el gobernador don Gabriel Cortés, hijo de don Juan y, por tanto, no es extraño que tuviera una relación igualmente buena con la posible hermana de don Gabriel. Ahora, en su respuesta a las preguntas generales en 1554, don Gaspar no mencionó su matrimonio con la hija de don Juan. Sin querer acusarle de mentiroso, este dato sugiere que se casó con ella entre 1554 y 1570; que entonces hubiera sido un matrimonio tardío, tomando en cuenta que tenía 40 años en el primer interrogatorio y 55 en el segundo.

Otra persona que tuvo una relación personal con los Cortés era Luis Hualoo, nombre calendárico 6 Cara u Ojo (Zopilote y Flor en el calendario mesoamericano). Este señor dio dos testimonios, o sea, respondió a dos preguntas. En el primero simplemente dijo que no había nada que le impidiera dar testimonio, pero la segunda vez añadió que había sido esclavo de Cosijohueza, padre de don Juan. No obstante, Luis Hualoo dejaba muy claro que no fue comprado ni vendido, sino que sirvió como pescador.⁴⁶ Esta

⁴⁶ Una de las atestaciones de esclavo es *xillàni* que viene de la raíz *llàni* o “encomendado tener assi oficio” (CV 162r).

declaración sugiere que era un *xillàni*, que se traduce como siervo, criado o mozo (CV 196r, 98r, 270r).

Dar la edad de uno parece un asunto sencillo, pero cuando no hay registros ni cumpleaños, todos los años, se convierten en algo más complicado. Algunos de los testigos mayores muestran cómo resolvieron ese problema. Miguel Tini, del barrio de Teopan Quiahuac en Tehuantepec, dijo que hace 60 años murió su padre y que en aquel entonces tenía 20 años. Claramente utilizó el sistema vigesimal mesoamericano para contar y determinar su edad. Por otro lado, Juan Alonso del barrio de Nahuitecpán, Tehuantepec, se basaba en la cuenta de su edad hecha por su padre que le hizo concluir que en 1570 tenía 85 años. Finalmente, Miguel Fabián del barrio de Moxcaltepec, Tehuantepec, no se acordaba su edad, pero que otros ancianos le habían dicho que debía tener 85 años. Además, razona que cuando “entraron los españoles en esta isla [51 años antes], era ya hombre que se cargaba e iba a labrar sus sementeras”.

I. EL INTERROGATORIO DE DOÑA MAGDALENA DE 1570

Este primer interrogatorio del caso de las estancias contiene 11 preguntas, de las cuales la última es un simple trámite por ser la que verifica si la información dada en el testimonio era “pública y notoria”, a la que siempre se contesta de manera afirmativa. Porque el carácter del caso es similar a los anteriores de don Juan Cortés de 1554 y al de la misma doña Magdalena en 1567, algunas preguntas tratan los mismos temas: la descendencia de don Juan y sus derechos hereditarios. Sin embargo, se verá que las preguntas son cada vez más específicas, deslizándose hacia una determinada meta que trataremos más abajo.

Los testigos no daban respuestas a todas las preguntas, sino solamente a las que fueron invitados a responder. Así fueron presentados en grupos, organizados por la pregunta sobre la cual iban a dar testimonio. Sin embargo, en este proceso siempre tenían que responder a la primera pregunta —sí conocían los involucrados—, y las preguntas generales sobre la edad del testigo y cuál era su relación con los involucrados. Si un mismo testigo iba a responder a dos preguntas distintas, entonces tenía que dar testimonio dos veces; siempre comenzando con la primera pregunta y las generales.

Como se ha dicho, todos tenían que responder a la primera pregunta y algunos testigos más que una vez:

I Primeramente, a la dicha doña Magdalena de Zúñiga y sí conocieron a don Juan Cortés, su marido, cacique y gobernador que fue de la dicha villa de Tehuantepec. Y a don Felipe Cortés, a don Juan Bautista y a doña Juana, sus hijos, de la dicha doña Magdalena y del dicho don Juan. Y a los alcaldes y principales de ella [la villa] y a los indios tequitlatos de las estancias y barrios de Atotonilco, Cotlacotepec [*sic*: Tlacotepec], Xutlan, Chiltepec, Amatitlan, Cozcatepec e Izquiapa. Y sí conocen al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal en esta Real Audiencia. Y si conocieron a Ehecaquiahuitl y a Piuxicache, su muger, abuelos del dicho don Juan Cortés y a Itzquiahuitl y a Quetzalcoatl, su muger, padre y madre del dicho don Juan Cortés, caciques y naturales que fueron de la dicha villa y provincia de Tehuantepec.

Efectivamente, en cuanto a los nombres, esta misma información se encuentra en los interrogatorios de 1554 y 1567. La variación ortográfica de los nombres —Huizquiahuitl, Yzquiautl y Ezquiahuitl, es obvia— pero realmente no hay problema en entender que se trata de los mismos personajes en los dos interrogatorios.

Todos los testigos dijeron conocer a doña Magdalena y sus hijos don Felipe, don Juan Bautista y doña Juana. Además de haber conocido a don Juan. Todos los señores mayores de 80 años conocieron a los padres de don Juan, Cosijohueza y Quetzalcoatl; mientras que nadie conoció a Cosijopij. Sólo los dos testigos mayores, Luis Hualoo de 105 y Alonso Laa de 90, habían conocido a Pioxicachi, una clara indicación de que la abuela de don Juan vivió más tiempo que su abuelo. Estos resultados no nos deben sorprender por el simple hecho cronológico que los testigos no podrían haber conocido a Cosijopij o Pioxicachi. Aunque dijeron no necesariamente haber conocido a todos los antepasados de don Juan, todos habían escuchado que estos señores habían gobernado en Tehuantepec y su provincia.

Mientras el interrogatorio de 1567 sólo trataba las salinas, el de don Juan investigaba también los derechos a las estancias y los barrios. Es allí donde hay una diferencia importante. Don Juan reclamaba ser “señor propinco” de 6 estancias, mientras doña Magdalena menciona siete porque añadió a Chiltepec. Según el mapa de la provincia de Tehuantepec que acompañaba la Relación Geográfica de 1580, Chiltepec estaba ubicado al norte de la ciudad, cerca de donde hoy está Ixtepec. No se explica porqué la inclusión de esta estancia y ningún testigo hizo una referencia especial a ella. Por otro lado, todos los testigos indicaron que Xutlan o Yxutlan no existía, sino que era Suchitlan que, a su vez, es el actual San Vicente Juchitán. Miguel Tini además añadió que el nombre zapoteco de Juchitán era *Nyaguigo* o “Al pie del Río”.

Entre los testigos hay una lógica diferencia en cuanto a su conocimiento sobre los barrios y estancias, así como sobre sus gobernantes y administradores. Todos los testigos de Tehuantepec dijeron saber de seis de los mencionados barrios y estancias. Aunque el barrio de Izquiapa causó cierta confusión en seis testigos que no sabían donde estaba, cuatro especificaban que estaba junto a las casas de doña Magdalena. Asimismo, los dos frailes del convento de Tehuantepec conocían todos los barrios y las estancias, mientras Diego de Alcalá, un vecino, no pudo situar a Cozcatepec e Izquiapa. Los testigos que no eran de Tehuantepec tenían aún más problemas al identificar los lugares de doña Magdalena. Cuatro nunca habían escuchado de Izquiapa y dos de estos tampoco conocían a Cozcatepec. Diego de Luna, el joven principal del lejano Huamelula, dice “conoce a los alcaldes y principales de la villa de Tehuantepec. Que no conoce si no es el pueblo de Tlacotepec y Chiltepec. Y que los demás barrios y estancias, que no los conoce, sino es a los tequitlatos de ellos”. Esto indica que nobles de fuera de Tehuantepec probablemente vinieron a la ciudad para encontrarse con don Juan o sus ancestros y así conocieron a los nobles locales, pero no visitaron o exploraron la ciudad misma.

Es importante entender lo que eran los barrios y estancias⁴⁷ en el siglo XVI, porque poco tienen que ver los barrios de aquel entonces con lo que hoy en día entendemos bajo la misma palabra. Un barrio podría consistir igualmente de 5 o 6 casas como de 200.⁴⁸ Aunque estas tenían una concentración en cierto punto geográfico, no había límites fijos. Esto tiene que ver con la naturaleza del barrio. El barrio o, en términos zapotecos, *yoho* (casa) no era una entidad territorial, sino estaba basado en las relaciones personales que existían entre sus miembros y su punto de referencia de identidad. Generalmente ese punto de referencia era algún fundador que había iniciado el *yoho*. Tal fundación estaba vinculada con un relato histórico y un lugar específico, normalmente donde estaba la casa o palacio del líder del *yoho*. De este primer momento gente se iban relacionando, generalmente a través de relaciones sanguíneas y matrimoniales, con el fundador, dispersándose por el paisaje. Pero este paisaje no estaba vacío, sino que había gente viviendo en ello, miembros de otros *yoho*. Así se construía un paisaje mezclado en el cual

⁴⁷ La diferencia entre un barrio y una estancia es que el primero existía en un ambiente urbano, mientras la segunda existía en un ambiente rural.

⁴⁸ Unos ejemplos de barrios muy pequeños son los barrios de San Juan Evangelista y Santa Cruz Huacalco de Santiago Tlatelolco los cuales en 1560 tenían 3 y 7 casas, respectivamente (AGN, Tierras 1 Exp. 1, f. 7r).

no había espacio para linderos fijos. Obviamente, un *yoho* exitoso crecía rápidamente, mientras los menos exitosos quedarían pequeños.

La naturaleza de los barrios y estancias explica el porqué varios testigos no podían identificar los que fueron reclamados por doña Magdalena. Es posible que el barrio de Izquiapan era muy pequeño —no más que unas casas—, pero además mezcladas con otras casas de otro barrio.

II *Idem*. Sí saben, creen, vieron, u oyeron decir que a Itzquiahuitl, cacique y señor que fue de la dicha villa y provincia de Tehuantepec antes que se conquistase la dicha provincia, tuvo por mujer a Quetzalcoatl, con la cual hizo vida y cohabitación en uno. Y durante la dicha cohabitación y vida maridable hubieron y procrearon por su hijo mayor al dicho don Juan Cortés, que antes se llamaba Aquetzpal. Y por tal, su hijo mayor y el sucesor del señorío y cacicazgo de la dicha provincia, fue habido y tenido comunmente, y reputado en ella. Y por los viejos y naturales de los demás pueblos comarcanos y tal, era y es. Y ha sido la pública voz y fama, sin haber oído, los testigos, cosa en contrario. Digan lo que saben.

Esta pregunta es muy similar a las primeras preguntas de los interrogatorios de 1554 y 1567, pero hay algunos importantes detalles distintos. Primero está el punto de la “cohabitación y vida maridable”. Ambos padres de don Juan vivieron en tiempos prehispánicos y él mismo nació en ese periodo. Entonces, era imposible que don Juan era fruto de un matrimonio reconocido por la iglesia católica. Pero, dentro de la infidelidad en que vivían la gente, según los españoles, había diferentes grados de divergencia. En el caso de los padres de don Juan, la pregunta implica que vivían como si fueran casados, como una pareja respetable. Obviamente, el objetivo de la pregunta es convencer a los miembros de la Real Audiencia de este aspecto. O sea, el mensaje es “tal vez don Juan no era un hijo de Dios, pero tenía una vida civilizada”.

Se refiere a don Juan como hijo mayor de sus padres y que por tanto era el sucesor. Con esa idea se apelaba a la costumbre española de heredar al primogénito y al concepto del mayorazgo en el cual los bienes de una familia pasaban al hijo mayor sin poder repartirlos en herencia. Como hemos visto anteriormente, es un sistema contrario a la tradición hereditaria mesoamericana y zapoteca que se regía por la posesión corporativa, aunque con una persona como cabeza del grupo. Los Cortés de Tehuantepec no tenían un mayorazgo;⁴⁹ un derecho dado por el rey, pero la referencia al hijo mayor

⁴⁹ El mayorazgo fue legalmente establecido en las Leyes de Toro en 1505. Es un derecho dado por el rey para vincular ciertos bienes entre sí, sin la posibilidad de romper el vínculo.

en conexión con la sucesión fuertemente sugiere que Álvaro Ruiz, el representante legal de los Cortés seguía una estrategia de adaptación al derecho castellano para conseguir una sentencia favorable.

La estrategia mencionada no evitaba seguir una segunda estrategia, ésta de origen mesoamericano. Don Juan era el sucesor en el “señorío y cacicazgo”, dos conceptos distintos, pero a menudo confundidos. Don Juan, como su padre y abuelo, era cabeza de su *yoho* o casa que incluía gente, tierras y otros bienes muebles e inmuebles. Dentro de su *yoho* tenía que conseguir y mantener el bienestar de los otros miembros, mientras hacia afuera tenía una total autonomía que utilizaba para cuidar los intereses de su grupo. Para compensar su papel de cabeza del *yoho*, los miembros le daban parte de lo que recogían de los campos o lo que producían de otra manera, y le daban servicios personales en el sentido de construir y mantener su casa, preparar la comida, etcétera. Todos estos bienes y gente formaban parte del cacicazgo; eran los bienes patrimoniales. Ahora, cuando cierto grupo del *yoho* quisiera separarse y formar su propio *yoho*; o que un grupo llegaba de otra región para fundar su *yoho*, el señor podía darles tierras para que así lo hicieran. En compensación, el nuevo *yoho* tenía que dar tributo y servicio personal, formando entonces barrios, estancias y pueblos tributarios dependientes, pero por lo demás la cabeza del nuevo *yoho* tenía la autonomía. Los tributos y servicios entregados por estas entidades dependientes no eran del cacicazgo, sino del señorío porque era para compensar el gobernante por su papel como señor. En los documentos que generalmente encontramos en los archivos, la línea entre lo del señorío y lo del cacicazgo es muy borrosa y en general invisible, pero para los pueblos y su gente era lo más claro y más importante que había.

Ahora, a partir de los años 40 del siglo XVI, como parte del proceso de colonización, se comenzó a instalar cabildos en los pueblos, un tipo de consejo de ayuntamiento. El cabildo fue liderado por el gobernador y tenía un alcalde o juez y, dependiendo del tamaño de la comunidad, varios regidores y un escribano. La posición del gobernador era la del señor sobre los barrios, las estancias y los pueblos dependientes y no patrimoniales. Pero como normalmente el gobernante del pueblo se convertía en el gobernador y sus familiares ocupaban los otros cargos del cabildo, muy poco cambió en la administración de los pueblos. Sin embargo, con el tiempo los cabildos se transformaron en campos de batalla para las diferentes facciones de nobles y sus ambiciones de poder. En esas luchas de poder varios señores perdieron

Ya que se podría añadir bienes al mayorazgo, pero no quitarlos, los bienes pasaban de generación en generación sin que se dispersaba.

y tenían que dejar el cargo de gobernador en manos de otras facciones y con ello el poder administrativo sobre el pueblo. En esas circunstancias la distinción entre lo patrimonial y lo señorial surgió como un punto de pleito: los señores reclamaban sus derechos patrimoniales a los tributos y servicios personales porque siempre los habían recibido, mientras que los barrios, las estancias y los pueblos dijeron que estos tributos y servicios eran señoriales y, por tanto, tenían que ir al cabildo.

Aunque en el interrogatorio aún no se elabora mucho la distinción entre los derechos patrimoniales y señoriales, la pregunta sí refiere al señorío y cacicazgo de don Juan y, por tanto, a su papel como cabeza o cacique de su *yoho* y como señor de los barrios, las estancias y los pueblos tributarios y dependientes. Eran precisamente esos derechos que Doña Magdalena quiso para sus hijos y para eso invitó a dar testimonio a los cinco testigos mayores. Todos conocieron personalmente a Itzquiahuitl y su mujer Quetzalcoatl o Xilabela y los cinco parecen expresar sorpresa que alguien podría dudar que esos señores eran considerados legítimos, porque nunca “vieron u oyeron cosa contraria”. En consecuencia, era obvio que don Juan también tenía el señorío sobre la provincia y todos sus pueblos.

Los cinco testigos también entraron un poco más en los protagonistas de la pregunta. Todos dijeron que los padres de don Juan vivieron como marido y mujer “en una casa,” mientras Alonso Laa lo llama un casamiento. Juan Alonso aporta el detalle que los conoció “un año antes que muriesen juntos”. Lamentablemente no elabora este comentario, porque no es normal que dos personas mueren juntas, si no es por una enfermedad u otra razón no natural. Sea como fuera, fruto de esta relación era don Juan como hijo mayor quien, antes de su bautizo tenía el título *Coqui* o *Pichana* y el nombre calendárico Lachi, que efectivamente es lo mismo que Quetzpallin o Lagartija, a que refiere la pregunta.⁵⁰

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que el dicho Itzquiahuitl, padre del dicho don Juan Cortés, sucedió en el cacicazgo y señorío de la dicha provincia de Tehuantepec y en los bienes patrimoniales que tenía a Ehecaquiahuitl, su padre, cacique que fue de la dicha provincia. Y como su hijo y heredero tomó y aprehendió la posesión del dicho cacicazgo y bienes patrimoniales de su padre en haz y en paz de los naturales de la dicha villa, y sin que a ello se le pusiese embargo ni impedimento alguno. Y así lo tuvo y poseyó hasta que murió que habrá más de cincuenta años, poco más o menos.

⁵⁰ Fue Judith Zeitlin (2005 : 24) quien lo identificó por primera vez con este nombre.

Esta pregunta es similar a la tercera del interrogatorio de 1554 y tiene como objetivo establecer que Cosijohueza heredó el cacicazgo y señorío de su padre Cosijopij. Sin embargo, en este caso hay un fuerte enfoque en los bienes patrimoniales, obviamente por el argumento de que las estancias en pleito formaban parte de esos bienes. Los cinco testigos confirman la legitimidad de la herencia de Ehecaquiahuitl a Itzquiahuitl, no solamente en el señorío de la provincia, sino también en el cacicazgo y bienes patrimoniales. Como ejemplo de estos últimos, Miguel Tini dijo que vio a Cosijohueza en unas casas que había heredados de su padre, mismas a que referieron Pedro García y Luis Hualoo. Más importante aún para los testigos eran las joyas de oro, piedras preciosas, plumas ricas y cueros de jaguar que, según Miguel Tini, Cosijohueza mostró en “los bailes que hacían,” y que aparentemente tenían una fuerte asociación con la legitimidad del poder y de los derechos del gobernante.

Lo que es preocupante sobre las respuestas a esta pregunta es el año en que tres de los testigos fechan la muerte de Cosijohueza. Según estos señores el padre de don Juan murió 50 años antes, o sea alrededor de 1520. Sin embargo, muchos de los testigos del interrogatorio de 1554 juraron que era 50 años antes de aquella fecha, quiere decir en 1504. No hay manera de reconciliar estas dos fechas. Pero, se supone que las preguntas de 1554 fueron hechas por don Juan —están puestas en primera persona— y que él obviamente sabía cuándo murió su padre. Además, la fecha propuesta por el interrogatorio de 1570 coincide particularmente con la Conquista, lo que puede sugerir que había una mezcla de eventos en la memoria colectiva. Si Cosijohueza hubiera muerto en ese momento, seguramente los testigos en 1554 hubieran hecho esa asociación y hubieran dicho que murió “hace 35 años” a la llegada de los españoles. Por otro lado, sí murieron alrededor de la Conquista, esto podría explicar la observación de Juan Alonso en la pregunta anterior que Itzquiahuitl y su mujer Quetzalcoatl murieran juntos; podría haber sido causado por una epidemia temprana. No obstante, por ahora parece más probable que el padre de don Juan murió en el inicio del siglo XVI.

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que entre los demás bienes patrimoniales en que sucedió el dicho Itzquiahuitl, padre del dicho don Juan, fueron las estancias y barrios de Atotonilco, Tlacotepec, Xutlan, Chiltepec, Amatitlan, Cuzcatepec e Izquiapa, las cuales él y sus antepasados tenían y poseían como bienes particulares y de patrimonio, llevando de por sí los servicios y aprovechamientos que daban los dichos indios de las dichas estancias, entendiéndolos en sus sementeras y reparos de casas y en todos los demás servicios particulares, sin

que sirviesen ni acudiesen a las obras públicas, ni del consejo y común, que acudían todas las demás estancias y sujetos de la dicha cabecera de Tehuantepec. Y siempre fueron habidas y tenidas, las dichas estancias y naturales, por bienes patrimoniales del dicho Itzquiahuitl, padre del dicho don Juan, de sus abuelos y antepasados, los cuales tuvo y poseyó el dicho Itzquiahuitl con los demás bienes hasta que murió; que había cincuenta años, poco mas o menos.

Ahora la pregunta se enfoca en los bienes patrimoniales de Itzquiahuitl y en qué consistían. Así, y como en las respuestas anteriores, Alonso Martín y Sebastián Alonso declararon que en los bailes y fiestas se exponía las joyas de oro, las plumas, los cueros de jaguar y las piedras preciosas que Itzquiahuitl había heredado de Ehecaquiahuitl. Esta muestra de poder a través de los símbolos de realeza es común en todo el mundo y en toda la historia. Los códices muestran múltiples escenas en las cuales los gobernantes llevan dichos objetos como emblemas de su poder; una práctica que no desapareció hasta varias décadas después de la Conquista.

Obviamente, los bienes patrimoniales incluyeron también las estancias sobre las que trataba el pleito, pero curiosamente los testimonios no resuelven la naturaleza de su posesión. Los testigos no saben si eran patrimoniales o no, sino que obedecían a Itzquiahuitl como su señor y le daban tributo. Sebastián Alonso ilustra sus palabras con la historia que él vió, donde gente de las estancias cargada con maíz iba a tributar a Cosijohueza. No obstante, esta ambigüedad, tres de los testigos dejan muy claro que las estancias y barrios mencionados nunca dieron servicio público, algo que todos los demás eran obligados a dar. Solamente pagaban tributo a Itzquiahuitl y le servían en su casa. Esa exclusividad para Itzquiahuitl y, por tanto, para don Juan era fundamental para distinguir las estancias patrimoniales de las demás comunidades. Pero los testigos también explicaron el origen de la exclusividad, complicando aún más el caso.

Aparentemente, con la Conquista muchos de los pueblos y estancias fueron abandonados, la gente huyó al monte. No se explica las razones para este abandono, pero es un fenómeno bastante común en ese periodo. Parece posible que fue motivado por las primeras epidemias, aunque también hay indicios de que no quisieron pagar tributo a los españoles. Sea como fuera, don Juan fue a hablar con la gente, convenciéndola para regresar y que solamente le sirvieran a él. Aparentemente sus acciones funcionaron, porque otra vez pobló los pueblos “y desde entonces tributaron de por sí y le reparaban sus casas y hacían sus sementeras”.

Las promesas que don Juan hizo a la gente no eran al azar, sino que parecen haber formado parte de un acuerdo con Hernán Cortés. Bernardino Yee

explica que “por ventura se los daba el Marqués [= Hernán Cortés], porque le ayudase en las naves que echaba a la mar”, confirmado por Sebastián Alonso que “ha oído decir que el Marqués le había favorecido de ellos”. Cortés quería seguir la conquista y el descubrimiento hacia el sur, sabiendo que otros españoles estaban entrando desde Panamá en lo que él consideraba su territorio. Para ello necesitaba un lugar para construir navíos y Tehuantepec era ideal para ese proyecto. Sin embargo, con parte de la población en el monte y otra parte pagando tributo al rey, Cortés y don Juan vieron una gran oportunidad. Cortés reconocía el cacicazgo de don Juan con las estancias y los barrios como bienes patrimoniales y don Juan proporcionaba gente para trabajar en los barcos y la madera con que construirlos.⁵¹

Ahora, parece muy probable que muchos de los que bajaron del monte para vivir en las estancias de don Juan, antes no vivieron allí. Pero con el reconocimiento de Cortés de dichas estancias como bienes patrimoniales, don Juan fue capaz de aumentar considerablemente la riqueza de su cacicazgo. Lo que era una situación muy negativa y difícil para don Juan cuando perdió el señorío de la provincia de Tehuantepec, ahora, por su actuación astuta, se había convertido en una situación de oportunidades. No solamente tenía una relación con Hernán Cortés, el nuevo mando en Mesoamérica, sino también había mantenido las salinas en su cacicazgo y había aumentado la cantidad de gente dependiente en sus tierras.

V *Idem*. Sí saben, etcetera, que por fin y muerte del dicho Itzquiahuitl sucedió en su cacicazgo, mayorazgo y bienes patrimoniales el dicho don Juan Cortés, su hijo mayor, heredero y sucesor. Y entre los demás bienes patrimoniales y particulares de su padre hubo y heredó las dichas estancias, barrios y aprovechamientos de las contenidas en la pregunta antes de esta. Y como tal sucesor y heredero, desdeque murió el dicho su padre, tuvo y poseyó por los patrimoniales las dichas estancias de suso nombradas, sirviéndose de los indios de ellas por sí aparte, por el dicho título de herencia, sin que hayan entrado con la cabecera, ni servido en las obras públicas, ni hizo lo demás que los sujetos y estancias de la dicha cabecera de Tehuantepec han hecho y hazen en paz y en haz de las dichas estancias y naturales de ellas y de los demás principales alcaldes que han sido de la dicha villa y naturales de la dicha cabecera y sujeto provincia y comarca, sin que a ello le hayan hecho contradicción alguna hasta que murió.

⁵¹ Para otra discusión de la entrada de los españoles en el Istmo y el acuerdo entre su señor y Hernán Cortés, véase Machuca (2005 : 170-173).

Aunque los testimonios de la previa pregunta ya contenían información sobre las posesiones de don Juan, esta pregunta es la primera que realmente las trata. La continuidad de los bienes patrimoniales a través de Cosijopij y Cosijohueza se contribuye explícitamente a un mayorazgo, que no existía en tiempos prehispánicos, y la familia Cortés tampoco lo tenía en la Colonia. Pero el punto de la pregunta no es tanto la posesión en sí, sino la división entre las estancias patrimoniales y señoriales, y la prueba de la diferencia parece ser el servicio público a Tehuantepec.

Mientras los cinco testigos mostraban poca duda en cuanto al servicio público —las estancias y los barrios indicados simplemente nunca lo habían dado—, otros aspectos complicaban aún más el tema de los bienes patrimoniales. El consenso es que todas las estancias, los barrios y los pueblos de la provincia habían pagado los tributos y dado los servicios de manera igual, pero que en algún momento se había hecho una división entre algunos de ellos. Ninguno de los testigos pudo decir porqué se hizo una distinción entre los lugares, y el momento tampoco está seguro. Juan Alonso dijo que era hace 30 años [1540], pero Alonso Toribio lo contradijo y lo puso hace 50 años [1520], fecha confirmada por Miguel Fabián quien la relacionó con la entrada de los españoles. El asunto no es de poca importancia, porque si la posesión de las estancias en disputa era de naturaleza patrimonial, se tenía que respetar según las mismas leyes del rey. El rey tenía el derecho señorial de todo el territorio de la Nueva España, mientras que respetaba el derecho patrimonial de los señores indígenas. Entonces, si en tiempos prehispánicos no había distinción entre las estancias en disputa y las demás estancias y pueblos; pero que esta distinción fue creada por Hernán Cortés en cualquier momento de la Colonia, el rey podría tomar las estancias como suyas. Sin embargo, si la decisión de Cortés simplemente fue una continuación de un derecho ya existente, entonces el rey tenía que respetarlo.

Aunque las respuestas a esta quinta pregunta son algo frustrantes en cuanto a los bienes patrimoniales, los testigos dan otra información sobre el tributo y la forma en que los nobles se relacionaron entre ellos. Así, Juan Cortés de Nectepac se encontraba hospedado en casa de don Juan cuando representantes de sus pueblos sujetos venían a darle el tributo, lo que indica que los nobles se conocían relativamente bien y que pasaban tiempo juntos cuando visitaban el pueblo del otro. Asimismo, Alonso Martín vió que la gente de las estancias en cuestión venía a la casa de don Juan para “traerle agua y leña y limpiarla” y que cuidaban sus cacahuetales y frutales y aunque “todos los pueblos lo hacían, no [lo hacían] tan particularmente como estos sobre que es este pleito”.

VI *Idem*. Sí saben, etcetera, que el dicho don Juan Cortés y la dicha doña Magdalena de Zúñiga, su mujer, fueron casados y velados según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma. Y como tal marido y muger hicieron vida maridable. Y del tal matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos al dicho don Felipe, al dicho don Juan Bautista y doña Juana. Y por tales sus hijos fueron y son habidos y tenidos. Y en tal posesión han estado y están y son comunmente reputados.

Esta pregunta es estandar en interrogatorios como este. Siendo don Juan el primer cacique colonial; para las autoridades era importante que estuviera casado por la iglesia, lo cual era considerado un matrimonio legítimo en el contexto novohispano. Los cinco testigos fueron elegidos para simplemente confirmar el contenido de la pregunta. Todos dijeron haber estado presentes cuando se casaban don Juan y doña Magdalena. Por tanto, sus hijos también eran legítimos.

VII *Idem*. Sí saben que por fin y muerte del dicho don Juan sucedieron en sus bienes y patrimonio los dichos don Felipe, don Juan Bautista y doña Juana, sus hijos y de la dicha doña Magdalena de Zúñiga. Y la dicha su madre, como su administradora y curadora, por ellos tomó y aprehendió la posesión de los dichos bienes patrimoniales; y entre ellos de las dichas estancias y barrios de suso nombrados, llevando y cobrando los servicios que eran obligados a darle, conforme a lo que habían llevado sus antepasados en haz y en paz de los naturales y justicias de la dicha provincia, y sin que a ello le hiciesen contradicción alguna, sin que sirviesen ni acudiesen los indios de las dichas estancias y barrios a la cabecera y obras públicas, ni tributos, ni otra persona alguna. Hasta tanto que Juan de Salinas, Alcalde Mayor que fue de la dicha provincia los metió en la cuenta que de la dicha provincia hizo, aunque lo reclamó y contradijo la dicha doña Magdalena por los dichos sus hijos.

Finalmente, se ha llegado a la herencia de don Juan hacia sus hijos. Básicamente es la misma pregunta que las anteriores, pero se han cambiado los nombres por los de la siguiente generación. Lo que es diferente es la última parte sobre Juan de Salinas quien era alcalde mayor de Tehuantepec del inicio de 1563 hasta aproximadamente mediados de 1567. Sin embargo, lo más llamativo no es tanto la pregunta, sino los testigos que respondieron a ella, ya que tres de los cuatro testigos eran frailes. No queda claro porqué esta pregunta en particular requeriría la respuesta de un fraile. No está relacionado con la religión, ni con el matrimonio, por lo cual cualquiera podría haber contestado. Esto se ve reflejado en los testimonios.

Las respuestas de los frailes básicamente repiten el contenido de la pregunta, confirmando que las estancias y los barrios habían pagado tributo a doña Magdalena, en representación de sus hijos, hasta que Juan de Salinas había contado su población en la tasación general del rey. Solamente don Francisco Vázquez, principal de Atempa, proporcionaba un poco más de información. Había sido mayordomo de don Juan y como tal registraba precisamente los tributos y servicios personales, de los cuales sólo mencionaba dinero, maíz y el servicio en las sementeras. También hablaba sobre un asunto interesante cuando dice que el oidor Antonio Rodríguez de Quesada en su paso por Tehuantepec camino a Guatemala, mandó a los tequitlatos o administradores servir a don Juan. Esa referencia se puede fechar en diciembre de 1554 cuando el doctor Quesada fue a Guatemala para fungir como presidente de su Real Audiencia. Aparte de este testimonio no hay otro registro de las actividades de Quesada en Tehuantepec.

En 1563 Juan de Salinas fue instalado como alcalde mayor de Tehuantepec. Vino de otra región zapoteca, la Sierra Norte, donde había vivido tres años en Villa Alta. Su paso por la Sierra ha sido recordado en múltiples textos históricos de la región, porque parece que Salinas impuso el sistema de cabildo en los pueblos y el registro de los territorios de los pueblos (Chance 1989 : 30-31, Oudijk 2000 : 186-208). En el Istmo, Salinas continuó su carrera como un fiel administrador de la Real Audiencia.

Justo durante el periodo de la alcaldía de Salinas, la Audiencia reglamentó el tributo que hasta ese momento había sido un auténtico caos. Para ello vino el licenciado Jerónimo de Valderrama quien hizo una visita de gobierno para determinar cómo funcionaba el sistema de tributo y cómo se podría hacer más justo y efectivo.⁵² Parte del resultado de esta visita era que los tributos ya no iban a ser en especie, sino en dinero con cierta cantidad fija, por tributario por año —1 peso y 3 tomines—⁵³ y los terrasgueros de los caciques iban a estar en la tasación general. Si la gente prestaba su labor, se tenía que pagar por ello. Esta última parte era importante para los caciques, porque con esta decisión perdieron gran parte de sus ingresos. Hasta ese momento los señores indígenas tenían su propia gente que no tenían que pagar tributo al rey, quiere decir que no estaban incluidas en la tasación y los caciques no tenían que pagar por su labor. Lo que Juan de

⁵² Véase *Cartas del licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita de gobierno de Nueva España*, Porrúa, 1961. Torquemada (Lib. 5, Cap. 16, pp. 624-625) relata que le llamaron el “Afligidor de los Indios”.

⁵³ Varios documentos refieren a este momento, como el Códice Aubin, Códice Mexicanus p. 84, Códice Azcatitlan 25r, y los Anales de Juan Bautista párr. 171.

Salinas hizo en Tehuantepec, entonces siguió los alineamientos otorgados por Valderrama.⁵⁴

Según Francisco Vázquez, doña Magdalena protestó verbalmente a través de un escrito, pero Salinas le respondió que lo arreglara con el rey, es decir con la Real Audiencia. Lamentablemente, no tenemos un texto para confirmar si doña Magdalena denunció las acciones de Juan de Salinas o no, pero sí existiera no estaría incluido en el legajo que constituye Escribanía 160b. Tomando en cuenta que doña Magdalena comenzó los pleitos sobre las salinas y las estancias en agosto de 1567, parece probable que esperó hasta que Salinas había dejado el cargo de alcalde mayor antes de denunciarle. Solamente podemos concluir que no vio caso en denunciar una autoridad mientras que estaba en el poder, que parece una indicación de un conocimiento sobre cómo funcionaba la sociedad colonial.

VIII *Idem*. Sí saben, etcetera, que por virtud de la cuenta que el dicho Juan de Salinas hizo de las dichas estancias y haberlas metido con los demás tributarios de la dicha villa, se tasaron por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia. Y conforme a lo que queda para la comunidad de la dicha villa, son dos tomines de cada tributario casado, demas de la tasación principal.

Los cinco testigos confirmaron el contenido de la pregunta. Porque eran principales y tequitlatos de barrios de Tehuantepec, ellos mismos habían pagado, así como habían cobrado de los macehuales a su cargo, seis pesos por tributario casado, de los cuales dos habían ido a la comunidad y los cuatro restantes a la Corona. Este pago fue impuesto por Juan de Salinas y continuaba hasta el día en que los testigos dieron su testimonio en julio de 1570. Durante todo ese tiempo doña Magdalena y sus hijos no habían recibido los ingresos de esos tributos.

IX *Idem*. Sí saben que el dicho don Juan Cortés siempre, y a la continua y en todo el tiempo que vivió, sirvió a su majestad en todo que ello que se ofrecía y le era mandado. Y así, al tiempo que don Pedro de Alvarado fue a conquistar y a pacificar las provincias de Guatemala, el dicho don Juan le sirvió, ayudó, favoreció y recibió de paz a él y a los españoles que con él iban, dándoles todo lo necesario para su camino y servicio. Y en todo hizo y sirvió muy bien y fielmente a su majestad y a sus capitanes, todas las veces que se ofrecía se le [*sic*] y se le mandaba a su costa y mención.

⁵⁴ Había varios intentos por parte del rey abolir el servicio personal. Así, promulgo 4 cédulas reales en 1549, 1551, 1563 y 1564 con este fin (Zavala 1985). Véase también la *Recopilación de leyes*, 1681 (Libro 6, Tít. 12).

Los cinco testigos confirman que efectivamente Pedro de Alvarado pasó por Tehuantepec en su campaña militar a Guatemala y que don Juan le recibió en paz y dió a todos los españoles comida y bastimientos. Pero añaden que además don Juan mandó mucha gente de Tehuantepec para participar en la conquista, entre ellos el padre de Alonso Díaz, uno de los testigos. La misma información se encuentra en la Relación Geográfica de Tehuantepec de 1580. Primero aclara que recibió en paz a Pedro de Alvarado, quien llegó con un ejército de “gente española e indios mexicanos”, y le dieron “muchos presentes de oro y otras cosas, y gente de guerra y de carruaje” (Acuña 1984:108). Se trata de la famosa conquista de Guatemala de 1523 a 1527 de Pedro de Alvarado que en los últimos años ha sufrido muchas precisiones históricas (Asselbergs 2004, Akkeren 2007, Matthew 2012). Obviamente, Tehuantepec está en el camino a Guatemala, entonces todos los ejércitos de conquista tenían que pasar por sus tierras desde tiempos prehispánicos. La participación y contribución de don Juan con medios de su señorío caben muy bien dentro la llamada “nueva historia de la Conquista” (Matthew & Oudijk 2007, Oudijk & Restall 2008), que ha aclarado el papel indígena en el proceso de conquista y colonización, comenzado con la llegada de los españoles en 1519. Según este nuevo modelo no fueron los españoles que fueron la fuerza impulsora, sino la conquista era posible por la contribución indígena de gente, materiales e infraestructura, así como la continuidad de patrones prehispánicos de guerra y alianza.

Epecíficamente, parte del papel indígena en la conquista de Guatemala ha sido representada en el Lienzo de Cuauhquechollan (Asselbergs 2004) donde los nahuas de Huaquechula mostraban cómo ellos tomaron la región y dejaron a los españoles y otros grupos indígenas en un papel secundario. Ese documento es muy similar al famoso Lienzo de Tlaxcala que hace lo mismo en torno a la participación de los tlaxcaltecas. Pero la más amplia descripción de todo el proceso de conquista y colonización de Guatemala, Honduras y El Salvador está contenida en una probanza mandada al rey por indígenas que vivieron en Guatemala y que pidieron compensaciones para su participación (AGI, Justicia 291, Exp. 1). Hay múltiples ejemplos registrados en documentos escritos guardados en los archivos y bibliotecas. Uno de los más ilustrativos es el de don Gonzalo Mazatzin quien hizo una alianza con Hernán Cortés poco después de la Noche Triste y en seguida conquistó el sur del actual Estado de Puebla y el norte del de Oaxaca en nombre del rey de España, sin que ningún español participara en la campaña (Oudijk & Restall 2008).

Aparentemente, don Juan también contribuyó a la “pacificación” de las provincias de los chontales y de Chiapas. Ahora, los chontales son vecinos de los zapotecos del Istmo y don Juan y doña Magdalena los conocían muy bien, porque tenían testigos de Huamelula y Aztatla para hablar en su favor, y un hijo de don Juan estaba casado con una chontal. Tomando en cuenta esas relaciones, es pertinente pensar que el significado de pacificar no necesariamente es la de conquistar de manera armada. Como hemos visto en relación con el concepto de “conquistar” es posible que los pueblos chontales se incorporaran en el ejército de los aliados después de un acuerdo, pero lamentablemente no existen documentos para verificar este asunto.

X *Idem*. Sí saben, etcetera, que la dicha doña Magdalena y sus hijos están muy pobres y necesitados y pasan mucha necesidad. Y lo más principal que tenían para su sustentación eran los servicios que le daban las dichas estancias.

Don Gabriel de Caravajal y don Diego de Luna, gobernador y principal de Huamelula, confirmaron que cuando los nobles visitaban Tehuantepec se quedaban en casa de su señor. En la quinta pregunta don Juan Cortés de Necteppec también había indicado que se quedaba en la casa cuando estaba en Tehuantepec, por lo que se puede concluir que esta era una práctica común entre los nobles. Así se mantenían las buenas relaciones y se informaban sobre los asuntos culturales y políticos del momento. No obstante, ahora que se había quitado las estancias del patrimonio de doña Magdalena, todo era mucho más difícil costear. Parece muy probable que durante las visitas de nobles, uno tenía que mantenerlos para aumentar o conservar el prestigio de un señor gobernante. Además, se organizaban bailes y fiestas atendidos por los nobles de los pueblos comarcanos.

Los testigos de la décima pregunta indican que los ingresos principales de la casa de los Cortés eran los tributos y servicios recibidos de las estancias y barrios patrimoniales. Con este grifo cerrado desde aproximadamente 1563, según Juan Luis, doña Magdalena estaba en apuros y se quejaba amargamente sobre su situación, como dijeron varios testigos. Pero no solamente se habían perdido los ingresos de los tributos, encima se tenía que pagar a los macehuales por el servicio que le dieron en la casa. Entonces no es extraño que los testigos dijeran que doña Magdalena y sus hijos pasaban “necesidad y trabajo” por falta de ingresos.

[En el margen: añadida] *Idem*. Sí saben, etcetera, que en las cuentas y visitas que se han hecha de la dicha villa de Tehuantepec, las dichas estancias y barrios de Atotonilco, Tlacotepec, Xutlan, Chiltepec, Amatitlan, Cuzcatepec

e Izquiapa nunca fueron contadas, ni empadronadas, ni metidas en las tales cuentas, los vecinos y moradores de ellas por las personas que las han visitado y contado, por saber y tener, entendido por muy cierto y averiguado, ser el patrimonio del dicho don Juan. Hasta tanto, que el dicho Juan de Salinas las contó y metió en la cuenta que de la dicha villa y sus sujetos hizo. Y así, los alcaldes mayores y otras personas que tenían cargo de la cobranza de los tributos que daban los naturales de la dicha villa, por saber y tener entendido ser y pasar así, lo aprobaban y consentían. Y libremente dejaban cobrar al dicho don Juan los tributos y servicios y otras cosas que le daban las dichas estancias, como de cosa suya propia y de su patrimonio. Digan lo que saben.

El objetivo de la pregunta añadida es obvio: mostrar que no había precedente para la actuación de Juan de Salinas y, por tanto, se debería regresar las estancias a doña Magdalena. Sólo dos testigos respondieron a la pregunta, Marcos Ruíz del barrio de Tecolapa y Juan Hernández del de Jalisco. Ambos mencionaban las visitas que habían hecho dos jueces, Diego Ramírez y Baltasar de San Miguel, así como la del alcalde mayor de Antequera, Juan Bautista de Avendaño.⁵⁵ Los tres habían excluidos de la tasación general a las estancias y los barrios en cuestión, por considerarlos patrimoniales de don Juan.

Diego Ramírez es muy conocido por su papel como Juez de Comisión, quien en los años 50 del siglo XVI hizo visitas para hacer tasaciones y moderaciones en los tributos. Antes de morir en septiembre de 1557 sus investigaciones causaron graves pleitos y oposiciones por parte de los encomendados (Scholes 1944). Sin embargo, parece que en Tehuantepec la tasación de Ramírez no cambió mucho. Se puede explicar esta situación por el hecho de que en ese momento Tehuantepec todavía estaba dentro del corregimiento de Jalapa, a su vez parte del Marquesado del Valle, y la jurisprudencia de Ramírez era, por tanto, limitada. Además, el segundo Marqués, Martín Cortés, probablemente no quiso cambiar el *estatus quo* en la región y simplemente seguir recibiendo sus contribuciones.

Es así que termina la probanza de doña Magdalena. La información que ha juntado deja poca duda sobre la pertenencia de las estancias y barrios en disputa. Claramente pagaban tributo y dieron servicio personal a Cosijopij y Cosijohueza en tiempos prehispánicos y fueron heredados a Coqui Lachi, quien con la llegada de los españoles tomó el nombre de don Juan Cortés. Este continuó el reino de sus antepasados, pero el paisaje político cambió de forma radical con la implantación del sistema colonial. Don

⁵⁵ Es llamativo que uno de los hijos de don Juan y doña Magdalena tuvo el mismo nombre que este Alcalde.

Juan perdió su señorío que tenía que dejar a Hernán Cortés, pero mantuvo parte de las posesiones a través de su reclamo que era de su cacicazgo, o sea, que era de su patrimonio. Parece que había algún tipo de acuerdo entre el gobernante zapoteco y el conquistador español, hecho posible por la necesidad del último de poder manejar y controlar el inmenso territorio mesoamericano y su deseo de aumentarlo aún más a través de expediciones de descubrimiento y conquista para que construía barcos en el Istmo.⁵⁶

No obstante los buenos contactos con Hernán Cortés, y después con su heredero Martín, cada vez iba ser más difícil mantener la posición privilegiada que tuvieron los Cortés zapotecos. Una posible razón para los problemas en el inicio de la Colonia puede haber sido los conflictos que tuvo el mismo Hernán Cortés con la Corona y particularmente con la primera Audiencia. El conquistador español perdió el Istmo por unos años que seguramente tuvo consecuencias para el gobierno en la región, aunque no existe documentación sobre el periodo. Sin embargo, el cambio más dramático fue cuando Tehuantepec quedó fuera del Marquesado del Valle y se incorporó en las posesiones del rey en diciembre de 1560. Dos años y medio después llegó el primer alcalde mayor, Juan de Salinas, quien comenzó a aplicar las leyes del rey, igualmente que Jerónimo de Valderrama en el centro de México en ese mismo momento.

El legajo contiene varias partes que constituyen un testimonio del juego jurídico que tuvo lugar en la Real Audiencia durante un pleito. Entonces, cuando se presentó la probanza en nombre de doña Magdalena y sus hijos, el fiscal inmediatamente pidió a la Audiencia no admitirla por no estar en condiciones y ser presentada fuera del periodo probatorio. Sin embargo, la Audiencia admitió la probanza. Es entonces cuando el fiscal pidió una prórroga para poder hacer su propia probanza. A su vez Álvaro Ruiz pidió que no se le concediera tal prórroga, argumentando que el fiscal no había dado suficiente razón para obtener una. Sin embargo, la Audiencia dio la prórroga. Este tipo de juego del gato y el ratón era muy común en los pleitos y

⁵⁶ Lo que es sorprendente es que los testigos no resuelven el asunto de si las estancias eran patrimoniales en tiempos prehispánicos o si era a partir del acuerdo entre don Juan y Hernán Cortés que pagaban y servían exclusivamente a don Juan. Es obvio que esto es un punto crucial: si había una distinción en la relación entre don Juan y estas estancias en comparación con la relación entre don Juan y las otras estancias y pueblos. Si esa diferencia fue creada por el acuerdo entre don Juan y Hernán Cortés, el rey podría fácilmente retractar de ese acuerdo. Sin embargo, si la diferencia tenía su origen en tiempos prehispánicos, según la ley, se tenía que respetarla.

Con la conquista el señorío de toda la Nueva España quedó en manos del rey, pero los lazos patrimoniales tenían que respetarse.

parecen solamente haber tenido lugar para ver si una de las partes cometía algún error, que no era el caso en este pleito.

Después del breve intermezzo de trámites, el 16 de enero de 1571, Álvaro Ruíz entregó a los miembros de la Audiencia una petición para que varias autoridades de Tehuantepec y sus estancias respondieran a las preguntas del interrogatorio. Mencionó a seis testigos en la petición y, según dice, eran de “las partes contrarias” que no declararon porque no estaban señaladas en la Audiencia, pero si eran importantes para la probanza de doña Magdalena. En la previa provisión las dos partes consistían de doña Magdalena y sus hijos por un lado, y por otro el fiscal Céspedes de Cárdenas. Ahora, los barrios y las estancias de Atotonilco, Tlacotepec, Juchitan, Chiltepec, Amatlán, Cuzcatepec e Izquiapan fueron posicionados en contra de los Cortés, quienes los reclamaban como parte de su cacicazgo. Si era el caso, entonces doña Magdalena tomaba un riesgo al obligar a dichos testigos a dar testimonio porque obviamente no había manera de controlar sus respuestas que, además, probablemente iban ser negativas para sus reclamaciones patrimoniales. El 24 de enero la Real Audiencia otorgó dos provisiones: una para doña Magdalena y otra para el fiscal, permitiendo que las dos partes hiciesen sus respectivas probanzas, ambas confirmando explícitamente la oposición de los barrios y las estancias a doña Magdalena.

Duró un mes para que llegaran las provisiones a Tehuantepec, donde el alcalde mayor, Juan de Céspedes siguió las indicaciones e instaló un escribano, Juan Pérez de Ocariz, y luego un intérprete del zapoteco y nahuatl; el español Juan Rodríguez de Pisa (tabla 9). Enseguida doña Magdalena dió poder a Pedro Arias de Luján para representarla legalmente y todo estaba listo para escuchar a los testigos.⁵⁷ Mientras los testigos de doña Magdalena iban a contestar las mismas preguntas que los testigos anteriores, los del fiscal fueron interrogados con otra lista de preguntas. Los testigos del fiscal dieron sus testimonios en dos sesiones, la primera el 27 y 28 de febrero y la segunda el 2 de marzo, mientras los de doña Magdalena pasaron ante el alcalde mayor el 3 de marzo.

⁵⁷ El proceso de la presentación de las provisiones y la elaboración de las probanzas por las dos partes tuvo lugar al mismo tiempo, pero la documentación está separada en el legajo: la del fiscal se encuentra en los folios 229v hasta 257v y la de doña Magdalena corre del folio 257v hasta 285v.

Pedro Arias de Luján era el escribano de Tehuantepec. De hecho, su primer nombramiento es de 19 de julio de 1568, bajo el alcalde mayor don Carlos de Zúñiga, documento que fue incluido en el proceso de doña Magdalena (f. 139r). En septiembre de 1580 escribió la Relación Geográfica de Tehuantepec (Acuña, 1984 : 107).

233r	24/I/1571	Real Provisión, que se examina los testigos sobre las estancias y tributo para el fiscal.
229v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec (fiscal).
231v	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
236v	27/II/1571	Instalación de un intérprete (fiscal).
237v		Interrogatorio del fiscal.
240r	27/II/1571	Probanza de Tehuantepec del fiscal.
246v	2/III/1571	Probanza de Tehuantepec del fiscal.

TABLA 9. Procedimiento de la probanza de doña Magdalena de Zúñiga.

II. EL INTERROGATORIO DEL FISCAL DE 1571

Los cinco testigos del fiscal llaman mucho la atención, porque según nos informan en las preguntas generales, tres de ellos eran familiares políticos de don Juan Cortés y doña Magdalena (tabla 10). Así, Juan Jimenez declaró que doña Magdalena era su comadre porque sus hijos eran ahijados de ella, Juan de Toledo dijo que don Juan era su compadre y don Toribio estaba casado con una hija de don Juan.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i> ⁵⁷	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
Juan Jiménez	Tehuantepec		50+
Juan de Toledo	Chicapa (e)	dueño	60+
Don Alonso de Toribio	Tehuantepec	principal	60+
Juan de Aguilar	Teoçapotlan (b)		70
Don Baltazar García	Jalapa	principal/gobernador	75

TABLA 10. Testigos del fiscal.

Aparentemente, Juan de Toledo,⁵⁹ quien había sido alcalde mayor en 1538, estaba enfermo y no se consideraba oportuno hacerle venir a Tehuan-

⁵⁸ Una (b) refiere a “barrio” y (e) a “estancia”.

⁵⁹ ...y que el d[ic]ho Juan de toledo fue uno de los Primeros conquistadores desta nueva españa y de la provincia de chiapa y teguantepeq[ue] donde murio sin que a(lenio) los hijos que tubo ni a sus nietos se aya f[ec]ho m[e]r[ce] alguna sin embargo de quel d[ic]ho Juan de toledo sirbio a su magestad en la d[ic]ha conquista como fiel basallo de su mag[esta]d y mui baleroso soldado... (AGI, Patronato 89, N. 3, R. 1-2, f. 1v).

tepec. Es por eso que el escribano fue a su estancia, Chicapa, a 13 leguas, para hacerle el interrogatorio.

1 Primeramente sean preguntados sí conocen al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal de su Majestad en la Real Audiencia de México, y a doña Magdalena de Zúñiga, india viuda, mujer que fue de don Juan Cortés, gobernador que fue de esta provincia, y a don Felipe Cortés, a don Juan Bautista y doña Juana de Zúñiga, sus hijos, y a los alcaldes y regidores de esta villa y de qué tiempos a esta parte. Y sí tienen noticia de las estancias y barrios de Atotonilco, Tlacotepec, Xustla, Chiltepec, Amatitlan, Cuzcatepec e Izquiapa, sujetos de esta dicha villa, y a los tequitlatos de ellos, sobre que es y se trata este pleito. Digan lo que saben.

Es la típica primera pregunta de un interrogatorio. Todos los testigos dijeron no conocer a Céspedes de Cárdenas, aunque Juan de Toledo dijo haber escuchado de él. Siendo el fiscal de la Real Audiencia que vivió en la ciudad de México, no es extraño que nadie le conocía en el Istmo. Ahora, los testigos dijeron haber conocido a doña Magdalena desde 1556 cuando se casó con don Juan; Juan de Toledo anotó, la trajeron a Tehuantepec. Lamentablemente no explica de donde la trajeron, pero es muy común que las esposas venían de otro pueblo o, mejor dicho, que eran de otro linaje para así construir relaciones y alianzas con el matrimonio. En el apartado sobre don Felipe y las salinas, habíamos determinado que doña Magdalea era la segunda mujer de don Juan. Pero con los nuevos datos de este interrogatorio se aclara que probablemente se casó con ella porque su primera esposa había muerto. En ninguno de los documentos de don Juan o de doña Magdalena se hace mención de esta mujer, ni de sus hijos, aunque hemos podido identificar un hijo, don Gabriel Cortés, y dos hijas anónimas casadas con don Gaspar de Guzmán de Aztatla y don Alonso de Toribio de Tehuantepec, respectivamente.

Todos habían conocido a don Juan Cortés, pero hay información distinta sobre el periodo. Don Alonso le conoció desde 1511, que se puede explicar por su edad de alrededor de 60 años. Juan de Aguilar dijo que le había conocido como gobernador desde aproximadamente 1521. Como hemos visto, don Juan no parece haber sido señor de Tehuantepec cuando llegaron los españoles, pero poco después se convirtió en gobernador dentro el sistema colonial. Parece entonces que de Aguilar asoció la toma del poder de don Juan con la Conquista, que no es tan sorprendente tomando en cuenta el significado de ese último evento. Don Baltazar, gobernador de Jalapa, refiere a 1536 como el año en que conoció a don Juan. No obstante, en 1554 cuando don Juan hizo su probanza, no incluyó a don Baltazar, aunque invitó a 7 testigos

de dicho pueblo de los cuales 2 eran principales y uno un noble (don). Por otro lado, es importante recordar la tensa relación entre cierto linaje de Jalapa y el de los Cortés, que resultaba en un grave pleito en 1522. Posiblemente don Baltazar perteneció a ese linaje y en 1536 tomó el poder en Jalapa, desde qué momento “conoció a don Juan”.

Juan de Toledo explicó que llegó en Tehuantepec “que avra treinta y cinco años poco mas o menos”, quiere decir, en 1536.⁶⁰ Según sus propias palabras, vino junto con Hernán Cortés, quien le instaló como alcalde mayor de Tehuantepec por un periodo de 7 u 8 años. Es a partir de ese momento que dice conocer a don Juan. Esta fecha es problemática, porque en 1543 le hicieron una residencia a Juan de Toledo, durante la cual, él mismo dijo haber llegado en Tehuantepec en marzo de 1538. Obviamente son sólo 33 años de 1538 a 1571, cuando dio su testimonio a favor de doña Magdalena. Pero la situación se complica aún más. Toledo llegó junto con Juan Jaso, el Mozo, y Bernaldino de Castillo, ambos testigos de doña Magdalena más adelante en el pleito. El primero dijo haber estado en Tehuantepec durante un breve periodo “a mas de treinta años”, que llega a 1541 pero que podría referir a 1538 por el “a más de”. Sin embargo, de Castillo indicó haber llegado en 1536 —a más de treintaicinco años—, pero añadió que fue “quando el marq[ue]s del valle despacho el armada a las yslas del pony[ent]e”. Esta información sugiere que se trata de 1533, cuando efectivamente Hernán Cortés estuvo en el Istmo de donde envió dos navíos hacia Baja California y la isla de Santo Tomás, la actual Socorro (Martínez 1990 : 669-675). No hay duda sobre la estancia de Cortés en el Istmo en 1533 y parece posible que estuvo allí en 1538, pero no hay evidencia de su presencia en 1536, aunque Martínez (*ibid.* 705) dice que entre 1536 y 1538 el conquistador “periódicamente iba a Tehuantepec para proseguir la construcción de sus navíos”.⁶¹

Sólo Juan de Toledo tenía un problema en reconocer los barrios y estancias reclamados por doña Magdalena. Mientras todos los demás dijeron que los siete eran sujetos de Tehuantepec, de Toledo explicó que no obstante de haber sido el alcalde mayor, nunca había escuchado de Atotonilco, Tlacotepec, Izquiapa o Cuzcatepec. En 1570 para el primer interrogatorio de doña Magdalena, ese mismo problema había surgido cuando varios testigos que no eran de Tehuantepec no pudieron identificar estos mismos barrios. Además,

⁶⁰ La discusión sobre los sucesos históricos en Tehuantepec durante la década de los años 30 ha mejorado mucho por los comentarios de Laura Machuca, quien agradezco mucho.

⁶¹ Sobre la estancia de Cortés en Tehuantepec y sus problemas con sus navíos, véase Machuca (2008 : 50-53).

como alcalde mayor, Juan de Toledo no tenía nada que ver con dichos barrios porque solamente manejaba el tributo que pagaban los pueblos y estancias que formaban parte del señorío de Tehuantepec y no los que formaban parte del patrimonio de los Cortés.

La siguiente pregunta tiene un objetivo muy específico y va directamente en contra de la cuarta pregunta del interrogatorio de doña Magdalena. El fiscal quiere demostrar que los barrios y estancias en disputa eran sujetos de Tehuantepec y no posesiones personales de la familia Cortés

2 *Idem*. Sí saben y etcétera, y han visto y oído decir que los naturales de los dichos barrios y estancias de suso arriba declarados, de continuo, desde que hay memoria de gentes, tributaban en el tiempo de su infidelidad, antes que fuesen conquistados y se ganase la tierra, siempre incorporados con los demás barrios y estancias y sujetos de esta dicha villa sin división ni apartamiento alguno. Y siempre fueron sujetos a esta cabecera como las demás estancias y barrios. Y a la dicha villa acudían con sus tributos y servicios que les eran repartidos como los demás barrios y estancias, sujetos de esta dicha villa.

Juan de Toledo simplemente respondió que no sabía nada sobre esta pregunta, lo que se puede explicar por su llegada a la región en los años 30 del siglo XVI, mucho tiempo después de la Conquista. Los últimos tres testigos —don Alonso, Juan de Aguilar y don Baltazar— confirmaron que los barrios y las estancias en cuestión eran sujetos de Tehuantepec y, por tanto, pagaban tributos con los demás sujetos al padre de don Juan, Itzquiahuitl o Cosijohueza. Sólo Juan Jiménez expresó una opinión distinta. Según este testigo, Amatitlan era sujeto de Jalapa, algo no confirmado por don Baltazar quien era gobernador de dicho pueblo, aunque Juan Jiménez dijo que obtuvo esa información de él. Además, explicó que Chiltepec y Tlacotepec siempre habían sido huertas y labranzas pobladas por “unos pocos esclavos antiguos”, pero que en el tiempo que mucha gente había huido de sus pueblos, don Juan la congregó y la juntó en estos pueblos. La información de que gente había huido al monte y que don Juan la había convencido para regresar y vivir en unos pueblos no es nueva, pero Juan Jiménez nos informa que fueron Chiltepec y Tlacotepec donde se juntaba esa gente.

En tiempos prehispánicos y colonial temprano, la distinción entre un pueblo patrimonial y señorial era muy difícil reconocer. Ambos pagaban tributo y ambos daban servicios personales, aunque posiblemente había diferencias en la cantidad. Con la llegada de los españoles en el Istmo, don Juan perdió su posición como señor de la provincia de Tehuantepec y con ella los tributos que los pueblos dependientes siempre le habían pagado. Ahora esos

tributos iban a Hernan Cortés y a la Corona. Pero, cuando don Juan recibió el cargo de gobernador, una de sus funciones, como intermediario del Rey era recibir el tributo. Así, ciertos barrios y estancias dependientes pagaban tributo a don Juan, quien sólo recibió parte como pago para su cargo de gobernador y lo demás del tributo iba a Hernán Cortés y la Corona. Sin embargo, también había barrios, estancias y pueblos que consistían de terrasgueros y el tributo que daban a don Juan iba íntegramente a él. Como tal, el argumento que un barrio o estancia siempre había pagado tributo como todos los demás, no demuestra que sea un barrio patrimonial o no.

Entonces, ¿cómo reconocer la diferencia entre lo patrimonial y lo señorial sin tener acceso a los libros de registro interno? Como dicho anteriormente, la clave parece estar en los servicios personales. Los barrios patrimoniales solamente daban servicio al linaje, mientras que los señoriales tenían que darlos al gobernador y su cabildo; quiere decir, a la comunidad. En tiempos prehispánicos y coloniales tempranos generalmente no se veía esta distinción porque la cabeza del linaje principal era, a su vez, el gobernante de la entidad política con todos sus pueblos y estancias dependientes. Pero con la introducción de cabildo a menudo se separó estas dos posiciones, creando la necesidad hacer explícitos los ingresos patrimoniales y señoriales. De allí que ambas partes en el pleito entre doña Magdalena y el fiscal intentaron aclarar el asunto del servicio personal; en el caso del fiscal, demostrar que no había división ni apartamiento en las estancias. La siguiente pregunta se enfoca aún más en ese tema:

3 *Idem*. Sí saben y etcétera, que después que esta dicha villa fue ganada por los españoles y el Marqués del Valle comenzó a cobrar el tributo y servicios personales con los demás barrios y estancias arriba declarados, acudian a meter sus tributos y servicios personales con los demás barrios y estancias a esta cabecera. Y que se daba todo el tributo redondo de esta provincia al dicho Marqués y no a don Juan Cortés, padre de los dichos menores, ni a sus antecesores y descendiente. Y después que por Juan de Salinas, Alcalde Mayor que fue en esta villa, fue contada toda la provincia sujeto de esta provincia y puesto en la real corona, siempre los dichos barrios, con los demás del sujeto de esta dicha villa, ha tributado y tributan a su Majestad, sin acudir a otra persona alguna, ni dividir los tributos, ni reconocer otro señorío, más de él que ésta dicha villa, con sus barrios y estancias, reconocía y reconoce. Digan lo que saben.

Las respuestas a esta pregunta son complejas y en algunos casos aparentemente contradictorias. Un problema no solamente de estas respuestas sino de los testimonios en general, es la confluencia de eventos que tuvieron lugar sobre un largo periodo comprimido en un breve registro de un escribano

apuntando un texto que representa la memoria de un testigo. La situación se complica aún más en el caso de Tehuantepec por la historia un tanto caótica del periodo colonial temprano. Hemos visto que don Juan, o mejor dicho Xolotl, hizo una alianza con Hernán Cortés y que más tarde Pedro de Alvarado le ayudó a don Juan con unos problemas que tenía con Jalapa. Después, en los años 1523 y 1524, don Juan ayudó con abastimientos, armas y gente para las campañas militares a Chiapas, Guatemala, Honduras y El Salvador y fortaleció aún más su posición. En 1526 Cortés mandó al carpintero Francisco Maldonado a Tehuantepec para comenzar la construcción de barcos con que se tenía que seguir la conquista hacia el sur; negocio del que Hernán Cortés recibió una merced en 1527 (Machuca 2008 : 19-20). En ese momento don Juan todavía contribuyó a ese negocio y parece haber estado en buen contacto con él.

En 1528 la fortuna de don Juan parece haber cambiado dramáticamente con el establecimiento de la primera Real Audiencia, bajo la presidencia de Nuño de Guzmán, archienemigo de Hernán Cortés. De inmediato se cambió el alcalde mayor a Martín López y, aunque no existe información sobre su relación con don Juan, a partir de ese momento parece que su situación deterioró considerablemente. No obstante de que Cortés obtuvo el Marquesado del Valle en 1529, que incluía Tehuantepec; su control sobre la provincia quedó muy afectado y con ello la situación de don Juan parece haber quedado problemática.

En su respuesta a la tercera pregunta Juan de Toledo proporciona más información sobre el periodo colonial temprano. Llegó en 1538 como mayordomo de Hernán Cortés, quien le instaló como alcalde mayor de Tehuantepec. De Toledo tuvo el cargo durante 7 u 8 años, solamente interrumpido por un breve periodo cuando estuvo Sancho de Cañedo, y durante ese tiempo don Juan nunca recibió tributo de los barrios y las estancias. Además, añadió que cuando Cortés salió de Tehuantepec dejó a un tal Luis Mexicano como “principal y tlatcatl”. Ese último título es interesante porque refiere a un alto cargo militar —tlacatecatl—, que formaba parte del consejo del tlatoani o gobernante nahua (Castañeda de la Paz 2013 : 107). Aparentemente no funcionó muy bien el mexicano, porque de Toledo le quitó el poder y lo regresó a don Juan, el señor natural, para que recogiera el tributo y los servicios personales y que “encargase del gobierno”. Cortés fue informado de todo a través de una carta y dió su visto bueno. No era ningún acto de bondad, sino que Toledo tenía muchos negocios que mantener y solamente vió en el apoyo a don Juan la manera de hacerlo. Mientras en la primera parte de la probanza se indicó que el regreso de la gente a las estancias fue el motivo de atribuirles

a don Juan, de Toledo negó rotundamente tal acuerdo; don Juan simplemente recogía el tributo y lo pasaba a Hernán Cortés.

Don Alonso Toribio también regresó a los tempranos años después de la conquista. Según su testimonio, después de que Hernán Cortés tomó posesión de Istmo, don Juan no recibió más tributo durante aproximadamente 10 años. Sin embargo, refirió también a “mexicanos” impuestos por Cortés que causaron que la gente abandonara sus pueblos y huyera al monte. Es allí donde Toribio confirmó los testimonios de la primera parte de la probanza cuando dijo que don Juan fue a recoger a la gente y los estableció en los barrios y las estancias que eran simples huertas y sementeras, de lo que trata el pleito. Fueron esos barrios que Diego Ramírez, el juez visitador, adjudicó a don Juan como posesiones patrimoniales. Aunque Alonso Toribio no proporcionó una fecha para Ramírez, sabemos que debe ser alrededor de 1554.

Juan de Aguilar, Juan Jiménez y don Baltasar García indicaron en sus testimonios que efectivamente a partir de 1563, el año en que Juan de Salinas incluyó los barrios y las estancias en cuestión en la tasación general, doña Magdalena y sus hijos no habían recibido sus tributos. Pero Jiménez aclaró también que desde que él llegó a Tehuantepec en 1555, don Juan y doña Magdalena siempre habían cobrado el tributo, aunque no podía explicar por qué, más que el cacique era poderoso y temido por la gente de la provincia. Don Baltasar básicamente confirmó el testimonio de Jiménez, aunque añadió su extrañeza sobre la inclusión del barrio de Cuzcatepec en la lista por pertenecer al pueblo de Totolapilla.

Dos de los testigos hicieron referencia al porqué doña Magdalena había esperado tanto tiempo en denunciar la supuesta injusticia de Juan de Salinas. Don Alonso y Juan de Aguilar mencionaron que fue la oposición de don Pedro Pimentel, cacique del barrio de Teozapotlan y gobernador en tiempo de Juan de Salinas, por la que doña Magdalena no reclamaba más. Particularmente don Alonso expresó cierto desacuerdo con la manera en que don Pedro, es declarado enemigo de doña Magdalena, trató a la viuda de don Juan, quien la mandó a callar, una clara violación a las normas de comportamiento de la nobleza.

Lo que parece surgir de estos cinco testimonios, así como de los demás testimonios de la probanza, es que, aunque inicialmente mantuvo su posición como gobernante, con el tiempo don Juan sufrió un serio revés en la alianza con Hernán Cortés. Por alguna razón el conquistador español ignoró al gobernante zapoteco en 1538, cuando instaló un nahua en el gobierno de Tehuantepec; una acción que tuvo un efecto desastrozo para la provincia ya que la población respondió con una masiva huida dejando los pueblos vacíos.

No obstante que el alcalde mayor Juan de Toledo lo negó, hay fuertes indicaciones de que don Juan aprovechó la situación y negoció un acuerdo con los que estaban en el monte para que regresaran. Así convirtió sus huertas y sementeras patrimoniales ocupadas por unos pocos esclavos en barrios y estancias llenos de gente que le daban tributo y servicios personales. Si este escenario no es el correcto, el alternativo sería que en algún momento entre 1543, el año en que Juan de Toledo dejó el cargo de alcalde mayor, y 1554, el año que Diego Ramírez reconoció las estancias como patrimoniales; don Juan encontró una manera de obtener los barrios y las estancias como propiedad patrimonial.⁶²

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que los dichos barrios y estancias y las tierras de ellas, como dicho es, eran y son y han sido siempre sujetos de esta dicha villa y gobernados y regidos por los gobernadores y Alcaldes Mayores que la han tenido a cargo, sin tener otra particular señor. Y como tales, los naturales de los dichos barrios han gozado libremente de sus tierras y labranzas, cultivándolas y labrándolas en quieta y pacífica posesión, sin pagar por razón de ello otro tributo ni terrazgo, más del tributo que pagaban al Marqués del Valle y ahora a su Majestad por sus tasaciones, con los cuales han acudido siempre a la dicha cabecera. Y siempre están en costumbre de obedecer a los gobernadores y Alcaldes Mayores que en ella ha habido, sin obedecer a otra persona alguna.

La pregunta es prácticamente la misma que la anterior, y en consecuencia los testigos se limitaban a confirmar lo dicho o simplemente repetir el contenido de la pregunta. El único detalle distinto está en el testimonio de Juan Jiménez, quien dijo que cuando el doctor Quesada visitó Tehuantepec, probablemente en camino a Guatemala en 1554 hizo una tasación “y en ella les mandó que tributasen como los demás tributarios de esta provincia tributaban al Marqués y al dicho don Juan”.

La formulación de la pregunta ejemplifica claramente el problema de no poder distinguir entre posesiones patrimoniales y señoriales a través del tributo. Primero, en tiempos prehispánicos solamente con acceso a los libros de tributo locales se podría decir si los barrios y las estancias eran entidades dependientes, o sea, que eran señoriales; o eran del linaje principal, o sea, que eran patrimoniales. Por tanto, sin estos libros no se podría distinguir entre el tributo que pagaba el uno o el otro, porque todos pagaban al gobernante quien era cabeza del linaje y señor de la provincia. En la Colonia los barrios y

⁶² Se podría pensar en el momento en que murió Hernán Cortés, dejando el Marquesado a su hijo Martín.

las estancias obedecían a sus gobernadores y caciques, dos posiciones sociales que en tiempos prehispánicos no se distinguían. Entonces, las respuestas en la probanza de doña Magdalena confirman sus reclamaciones, mientras que las respuestas en la probanza del fiscal confirman las reclamaciones de esa autoridad española.

V *Idem*. Sí saben. etcétera, que el dicho don Juan Cortés, difunto, y sus antepasados y descendientes nunca han tenido, ni tuvieron, ni tienen en los dichos barrios y estancias más de que en la estancia de Amatlán tiene: una huerta de placer plantada de árboles y frutales. Y en la estancia de Chiltepec otra con un cacao, tal como tenía y tiene en esta villa, y otras personas de esta provincia, como gobernador que era de ella. Y no porque haya tenido, ni tuviese sujeción, ny derecho, a las dichas estancias y barrios suso declarados, más de que él tuvo y tiene a las demás estancias y barrios del sujeto de la dicha villa. Digan lo que saben.

Ahora el interrogatorio gira a un asunto importante; ¿qué había en las estancias antes de la llegada de los españoles? Como hemos visto, parece que don Juan las pobló con la gente que había huido, aprovechando una situación que había surgido de manera ocasional. Entonces, el fiscal quiere explorar la legitimidad de esa situación creada.

Como era de esperar, Juan Jiménez no contribuyó mucho porque no había llegado a Tehuantepec hasta 1555. Se limitaba a decir que en Amatlán don Juan tenía una huerta de frutales muy similar a lo que Juan de Toledo dijo sobre Chiltepec. Pero este último abrió un interesante alternativo en su respuesta que puede explicar la aparente contradicción en los testimonios de las dos partes. Cuando de Toledo era alcalde mayor, tenía un calpixque o administrador en Chiltepec quien recogía tributo para Hernán Cortés. Sin embargo, reconoció también que no sabía que don Juan “tuviese otro aprovechamiento, ni otra sujeción en el que viniese a noticia de este testigo por vía de tributo y señorío”. Quiere decir que parece haber existido una diferencia entre lo que era la estancia de Chiltepec de don Juan, enfocada en la antigua huerta que había heredado de sus antepasados y el propio Chiltepec que representaba la comunidad y que pagaba tributo al Marqués del Valle.

Que los antepasados de don Juan realmente tenían tierras y huertas para su casa o linaje fue relatado de manera muy clara por don Alonso Toribio y don Baltasar García a través de una explicación del contexto histórico en el cual se conquistó el Istmo. Según estos dos testigos, Itzquiahuitl vino del Valle de Oaxaca con 100 guerreros y tomó el Istmo. En el proceso echó los huaves de la tierra, la cual distribuyó entre sus capitanes. Cosijopij se quedó con cier-

tas huertas, frutales y zapotales que eran las estancias y los barrios sobre los que trataba el pleito con el fiscal y que fueron poblados por unos esclavos para su mantenimiento. Terminado la conquista, Cosijopij mandó gente al Valle de Oaxaca para informar a los gobernantes que allí se había tomado el Istmo y que se necesitaba gente para poblarlo. Según don Baltasar 300 hombres vivieron. Entonces sí las estancias eran patrimoniales, pero don Alonso reiteró que contenían poca gente hasta que fueron poblados por las personas que habían huido por los maltratos de los mexicanos. Estos testimonios confirman, por tanto, la posesión patrimonial de las estancias y los barrios, aunque la matizan por el cambio de su carácter de huertas y frutales a poblaciones. Mientras las huertas eran bienes patrimoniales de los Cortés y, por tanto, su poca población estaba exenta del pago de tributo al Marqués del Valle y a la Corona, una vez que fueron pobladas con mucha gente la pregunta era si todavía tenía ese mismo privilegio. Claramente, Juan de Salinas y el fiscal pensaban que no.

VI *Idem*. Sí saben, etcétera, que en el barrio de Tlacotepec tan solamente tenía el dicho don Juan, padre del dicho don Felipe, unas sementeruelas que había en una ciénaga, pobladas con dos o tres esclavos antiguos. Y en la estancia de Chiltepec una huerta de cacao y unos árboles de frutales, poblada con otros dos o tres esclavos y no más. Y de pocos años acá, el dicho don Juan fue recogido y entresacando de otros pueblos los sujetos de esta villa, indios e indias con que ha hecho y formado dos pueblos de más de sesenta casas cada uno. Y sí algunos pueblos y estancias tributaron en algún tiempo, serían estos, por no haber venido a noticia del Marqués del Valle. Digan lo que saben.

Sólo Juan de Aguilar y don Baltasar García respondieron a esta pregunta, mientras los otros tres testigos referieron a sus respuestas anteriores o que no sabían nada. Los dos testimonios contradijeron la pregunta cuando establecieron que ambos Tlacotepec y Chiltepec eran comunidades pobladas con mucha gente y que no era don Juan quien la había metida. Sin embargo, Aguilar dijo que siempre habían pagado tributo a don Juan, mientras que don Baltasar testiguó que pagaban al Marqués del Valle. Este último dijo además que en el caso de que sí fueran de don Juan, él debería tener una merced o título que lo confirmara.

Con esta pregunta terminó la probanza del fiscal, que ha aclarado ciertos aspectos de los barrios y estancias en relación a su historia y su funcionamiento. Si el objetivo del fiscal era demostrar que no eran patrimoniales pues había fallado de manera estrepitosa. Los testimonios aclararon que don Juan Cortés ya tuvo los derechos sobre la mayoría de los barrios y las estancias en

disputa desde antes que los españoles llegaran a Mesoamérica, pero cambió su carácter de huertas a comunidades por circunstancias surgidas en el contexto colonial temprano. Don Juan, había obtenido muchos terrasgueros que le pagaban tributo y le daban servicios personales, una acción reconocida por Hernán Cortés y otras autoridades coloniales. Por tanto, contrario a probar que don Juan no tenía derechos patrimoniales sobre los barrios y las estancias, el fiscal dejó en evidencia que dichos derechos fueron creados y confirmados por los españoles mismos.

Además, por la información proporcionada parece que don Juan continuamente estaba pendiente de las oportunidades que se le presentaban. Con la llegada de Hernán Cortés se le ofreció una alianza, igual que a Pedro de Alvarado en su campaña militar a Guatemala. Cuando Cortés necesitaba un punto de salida para sus barcos, don Juan le ofreció el Istmo y su gente para construirlos. Durante el periodo de 1528 y 1535 había problemas entre Hernán Cortés y las autoridades impuestas por el rey, entonces don Juan también sufrió las consecuencias. Lamentablemente no existe mucha información sobre este periodo en relación al Istmo. Pero cuando don Antonio de Mendoza comenzó el virreinato de Nueva España en 1535, la situación había cambiado drásticamente en Tehuantepec. Por alguna razón, en 1538 cuando Cortés visitó la ciudad, instaló como nueva autoridad indígena un señor nahua e ignoró a don Juan. La decisión tuvo consecuencias desastrosas porque la población del Istmo huyó al monte en respuesta a los maltratos inflictos por el nuevo señor. El alcalde mayor, representante de Cortés decidió entonces restablecer en el poder a don Juan, quien arregló el establecimiento de (parte de) la gente huida en sus barrios y estancias, seguramente como parte de un acuerdo entre don Juan y Hernán Cortés. Aunque este último no estaba presente físicamente, el testimonio de Juan de Toledo aclara que continuamente fue informado sobre la situación en el Istmo y sobre las decisiones que se tomaba para que la provincia funcionara. Después, la posesión de don Juan de los barrios y estancias, ahora muy poblados, fue afirmada y confirmada en varias ocasiones por autoridades coloniales.

La figura de don Juan que emerge de la documentación es de alguien muy astuto y muy involucrado en los cambios que sufrió la sociedad istmeña durante las primeras décadas de la Colonia. No era una persona que estaba en los franjos de la historia, asustado y asombrado por los españoles y la introducción del sistema colonial, sino que activamente participaba e influía en la formación de la nueva sociedad y que aprovechaba las oportunidades creadas por el nuevo sistema. Mientras perdió gran parte de su poder con la Conquista y después encontró fuertes revéces económicos y sociales, estos

problemas no le dejaron pasmado sino le empujaron para hacer otro esfuerzo y salir adelante en un periodo duro y confuso.

III. EL PRIMER INTERROGATORIO DE DOÑA MAGDALENA DE 1571

Como arriba se ha explicado, mientras el procedimiento relacionado con el interrogatorio del fiscal avanzaba, otro a favor de doña Magdalena y sus hijos siguió su camino paralelo. De hecho, el alcalde mayor de Tehuantepec, Juan de Céspedes, recibió en el mismo día las Reales Provisiones de las dos partes y prosiguió en consecuencia los dos trámites legales:

261r	24/I/1571	Real Provisión, que se haga la probanza para doña Magdalena.
257v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec.
258v	26/II/1571	Presentación de Real Provisión e interrogatorio por Arias de Luján.
259r	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
267v	26/II/1571	Auto que todos los involucrados se junten.
268r	27/II/1571	Instalación de intérprete.
269r	27/II/1571	Lectura del auto a las autoridades de Tehuantepec.
230v	27/II/1571	Presentación de la provisión al alcalde mayor.
269v	3/III/1571	Se presentan el cabildo de Tehuantepec para la probanza.
272r	3/III/1571	Juramento de los testigos.
273r	3/III/1571	Posiciones (probanza) de Tehuantepec.

TABLA 11. Procedimiento de la probanza de doña Magdalena de Zúñiga.

Mientras de Céspedes pudo seguir los trámites de ambas partes a la vez; tomar los testimonios de los testigos forzosamente tenía que ser algo que se hacía separadamente. Así, los testigos del fiscal fueron interrogados los días 27 y 28 de febrero y el 2 de marzo de 1571, mientras que el turno de los de doña Magdalena fue el 3 de marzo. Álvaro Ruiz había pedido los testimonios de varias autoridades de Tehuantepec pero nunca testificaron. Es por eso que ese mismo 3 de marzo se presentaron ante el alcalde mayor cinco miembros del cabildo de Tehuantepec, 2 alcaldes y 3 regidores, para anunciar que:

ellos habían entrado en su cabildo y ayuntamiento en las casas de su comunidad, como los habían de uso y de costumbre, y en él habiéndose platicado y comunicado entre ellos el efecto del dicho auto y lo que su merced por el les mandaba, habían elegido y eligieron de unánime y conformidad para que declaren posiciones para las preguntas del interrogatorio...

Esta pequeña vista al funcionamiento de este consejo local nos recuerda mucho a las reuniones generales o asambleas que en la actualidad todavía se organiza para tomar decisiones importantes para la comunidad. En estas también se tienen que llegar a una decisión unánime, aunque puede tardar mucho tiempo para conseguir un acuerdo. Sea como fuera, el cabildo eligió 4 testigos para responder al interrogatorio de doña Magdalena:

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i> ⁶²	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
Domingo Hernández	Iztactepec (e)	natural	70
Alonso Pihui/Pahui	Iztactepec (e)	natural	80
Diego García	Yolotecas (b)	natural	55
Francisco Xola	Hueyteozapotlan	natural	70

TABLA 12. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.

Hay cierta contradicción en el procedimiento. En la petición del 16 de enero, Álvaro Ruiz insistió en la interrogación de seis tequitlatos,⁶⁴ en particular como las representantes de “la otra parte”. Sin embargo, los cuatro elegidos por el cabildo eran otros. No queda claro porqué precisamente estos testigos fueron elegidos, ni porqué era tan importante para la parte de doña Magdalena escuchar a los 6 tequitlatos. Más raro aún, Álvaro Ruiz nunca reclamó esta irregularidad, por lo cual, nunca sabremos las opiniones de los seis tequitlatos.

Como es normal en los interrogatorios, en la primera pregunta querían saber si los testigos conocían a las partes involucradas en el pleito y las respuestas de los cuatro testigos son muy similares a las de los anteriores; conocieron a doña Magdalena desde que fue traída a casarse en Tehuantepec 15

⁶³ Una (b) refiere a “barrio” y (e) a “estancia”.

⁶⁴ La petición es confusa en cuanto a la provincia de los tequitlatos porque proporciona 6 nombres y 7 barrios y estancias: Alonso Jiménez de la estancia de Tlacotepec y Andrés Jiménez, Alonso Jimenéz, Juan Pérez, Juan Sayo y Martín Pachu, tequitlatos de las estancias de Suchitlan, de Chiltepec, del barrio de Amatitlan, Cuzcatepec, de Atotonilco y del barrio de Izquiapa.

o 17 años antes (1554 o 1556). Además, todos habían conocido a don Juan, pero sólo Alonso Pihui conoció a sus padres, Itzquiahuitl y Quetzalcoatl.

Asimismo, todos conocían los barrios, las estancias y sus tequitlatos, con excepción de Domingo Hernández de Iztactepec, quien nunca había escuchado de Izquiapan. Ese aspecto ya lo hemos visto con los otros testigos de la primera parte de este interrogatorio y parece que se puede explicar por no ser de Tehuantepec mismo.

La segunda pregunta trataba de los padres de don Juan, Itzquiahuitl y Quetzalcoatl, y si habían sido señores de la provincia. Solamente hay una pieza de nueva información en las respuestas de los testigos, quienes por lo demás simplemente confirmaban el contenido de la pregunta. Diego García menciona que antes de la llegada de los españoles, don Juan se llamaba *nahuquetzpal*. La segunda parte del nombre confirma la identificación del nombre calendárico “lagartija”, pero la primera parte refiere al numeral *nahui* o “cuatro”. Por tanto, el nombre completo de don Juan Cortés era 4-Lagartija o *Lachi* en zapoteco.

Para la tercera pregunta los testigos no proporcionaron información nueva, sino que confirmaron que Itzquiahuitl había heredado el señorío de la provincia de Tehuantepec y que la había gobernado como “señor natural”. Solamente Alonso Pihui le había visto gobernar con sus propios ojos, mientras los otros lo habían escuchado de sus padres y otros señores ancianos. Aunque la pregunta hace una clara distinción entre el cacicazgo y el señorío, los testigos no entraron en el tema porque al final trataba más bien sobre si Itzquiahuitl había heredado la provincia de su padre. No es hasta la siguiente pregunta, que está exclusivamente enfocada en la distinción entre lo patrimonial y lo señorial, cuando los testigos rechazaron fuertemente la existencia de tal diferencia. Según ellos Itzquiahuitl o Cosijohueza era señor universal y redondo de toda la provincia y sus sujetos, y que no tenía más reconocimiento o propiedad más que en uno que otro pueblo.

El mismo tema de la distinción de lo señorial y patrimonial siguió en la quinta pregunta, aunque ahora relacionado con don Juan. Los testigos confirmaron que, igual que sus ancestros, don Juan era señor universal de toda la provincia sin tener más o menos señorío en un pueblo u otro. En todos los pueblos y las estancias cobraba el mismo tributo, unos hachuelos según Alonso Pihui, y los mismos servicios. El cambio llegó con la Conquista. Lamentablemente ninguno de los testigos explicó porqué, pero referieron a una merced o título que Hernán Cortés había dado a don Juan para que pudiera recibir tributo y servicio personal de los barrios y las estancias en disputa. Francisco Xola dijo que don Juan recibió la merced cuando Cor-

tés estuvo en Tehuantepec, que sería durante los años 30. Pero esa fecha es problemática porque sabemos que en ese momento se instaló el señor nahuatl como gobernante indígena, un acto contrario al reconocimiento de los derechos de don Juan con una merced. De todas maneras, si Cortés hubiera dado un título escrito, se esperaría que don Juan lo hubiera mostrado en 1554 y su viuda en los subsecuentes pleitos. Sin embargo, no hay evidencia documental ni referencia oral a esta merced, aparte de estos testimonios.

Fue Diego García, en la respuesta a la segunda pregunta, quien mencionó el nombre calendárico en nahuatl de don Juan, *nahuquetzpal* o 4 Lagartija, ahora Domingo Hernández hizo lo mismo con el nombre zapoteco: *lequexilache*. Ya habíamos determinado que el nombre calendárico en zapoteco de don Juan era *lachi* que también significa 4 Lagartija, pero ahora proporcionan aún más. Si suponemos que la última parte del nombre *-lache-* es el nombre calendárico, la primera parte *-lequexi-* correspondería al nombre personal, que entre los zapotecos precede el calendárico. Ahora bien, el prefijo *le-* nominaliza una raíz verbal, en este caso *quexi*. Lamentablemente, no está documentada tal raíz, por lo cual sugiero otra lectura que incluye el nombre calendárico, pero con un significado alterno. Así, el nombre se divide en *le+que-xi+lachi* que se analiza como el prefijo nominalizador, la raíz de “ser devoto”, seguido por un prefijo posesivo *xi-*, y finalmente *lachi* que significa “interior” o “corazón”. El resultado sería “El que es devoto en su corazón”. Obviamente, el problema es que para que funcionara esta sugerencia, tendríamos que aceptar que *lachi* significa a la vez “4-Lagartija” e “interior”.

Las respuestas a la sexta pregunta son muy breves en las cuales los testigos dijeron afirmar el contenido de la misma. Quiere decir, que don Juan y doña Magdalena estaban casados legítimamente y que tuvieron sus tres hijos dentro de su matrimonio.

La séptima pregunta trata la herencia de don Juan a sus hijos y la inclusión de sus barrios y estancias en la tasación general por parte de Juan de Salinas. Otra vez se confirmó el contenido, pero Alonso Pihui añadió que Salinas los incluyó por consejo del gobernador de aquel momento, Pedro Pimentel. Ya se había mencionado esta persona como aliado de Juan de Salinas en el pleito sobre las salinas entre el fiscal y doña Magdalena, así como en este pleito cuando fue mencionado en relación a un insulto a la viuda cuando la callaba. Los testigos también refirieron a las quejas de doña Magdalena sobre las injusticias causadas por Salinas y como no resultaron en nada.

Otra vez hay muy breves respuestas a una pregunta, ahora a la octava, que es sobre que el tributo fue fijado en 2 tomines por cada tributario. Tres

de los testigos dijeron no saber nada sobre el tema, mientras Diego Hernández dijo que era así.

Contraria a las respuestas de la previa pregunta, las de la novena nos proporcionan información importante, aunque contradictoria. Trata de la ayuda que don Juan había dado a Tonatiuh o Pedro de Alvarado para la conquista de Guatemala. Había unanimidad entre los testigos sobre la importancia del apoyo dado por don Juan en cuanto a guerreros y servicios, pero había mucha diferencia entre los números de gente que, según los testimonios, fueron a Guatemala y Chiapas. Así, Domingo Hernández dijo que eran 4,000 hombres, Alonso Pihui y Francisco Xola lo redujeron a la mitad, mientras Diego García habló sobre 400 hombres. Por otro lado, coincidieron parcialmente sobre el mando de las tropas, ya que según Diego García y Domingo Hernández fueron liderados por dos capitanes principales de Tehuantepec, llamados Cotoguela y Alonso Peo, pero Francisco Xola cambió el primer nombre a Juan Moto.

Sin tener acceso a más información, es difícil pronunciarse sobre el valor de los datos proporcionados por estos testigos en sus respuestas a esta pregunta. No hay duda de que don Juan mandó un considerable grupo de guerreros con Pedro de Alvarado y que estaban bajo el mando de dos capitanes, pero la precisa cantidad por ahora no se puede resolver. De otros casos es sabido que los señoríos indígenas contribuyeron grandes cantidades de gente al ejército de aliados para la conquista de todo Mesoamérica, hasta tal punto que principalmente consistía de ellos (Matthew y Oudijk 2007, Oudijk y Restall 2008).

La penúltima pregunta, sobre las necesidades que pasaba doña Magdalena, recibió poca respuesta de los testigos más que sus confirmaciones. Sólo el testimonio de Diego García da una descripción muy ilustrativa cuando dice que la señora y sus hijos “no tienen un indio que le traiga un cántaro de agua”, una situación muy alejada de la grandeza del señorío en tiempos de Cosijohueza.

Finalmente quedaba la pregunta añadida sobre el hecho de que los barrios y las estancias nunca habían sido contados hasta que Juan de Salinas los incluyó en la tasación general de 1563. La información que ofrecieron estos testigos coincidió con la de otros interrogatorios en los cuales varias veces se había contado y padronado la población de la provincia por parte de Hernán Cortés, pero nunca había incluido a la gente de los barrios y las estancias de don Juan. Quiere decir, las autoridades coloniales siempre habían reconocido los derechos de don Juan y después de doña Magdalena y sus hijos, quienes así quisieron demostrar que no estaba justificado el repen-

te cambio de política a no considerarlos dueños legítimos de lo que siempre había sido suyos.

Los testimonios de los cuatro últimos testigos que hablaron a favor de doña Magdalena y sus hijos no cambiaron mucho a lo que ya se había dicho en la primera parte del interrogatorio. Añadieron información sobre ciertos aspectos de la historia zapoteca del Istmo, p.e. los capitanes que lideraron las tropas a Guatemala y proporcionaron detalles muy específicos, como el nombre calendárico completo de don Juan, pero más que nada dieron más fuerza a los testimonios anteriores por confirmar una vez más los derechos legítimos de los Cortés sobre los barrios y las estancias. Típicamente, en las probanzas se va acumulando credibilidad de una posición con el aumento de los testimonios. Álvaro Ruiz puso testigos en frente del alcalde mayor y todos dijeron lo mismo y se siente que podría haber seguido por mucho tiempo más. Entonces, el objetivo de tener tantos testigos es mostrar que lo que dijeron formaba parte del conocimiento común y generalizado en la región. Los detalles pueden variar un poco o las fechas de eventos pueden mezclarse, pero al final la memoria colectiva está representada en los testimonios. Evidencia que afirma aún más esa suposición es que hasta los testimonios a favor del fiscal confirmaron el mismo conocimiento común.

Después de terminar las probanzas, comenzó otro tramo del proceso que consiste de trámites y el ya conocido juego del gato y el ratón. Primeramente, Pedro Arias de Luján, el representante legal de doña Magdalena, pidió traslados de las dos probanzas antes que se las mandaran a México. El 27 de marzo de 1571 Álvaro Ruiz presentó las probanzas en la Real Academia y pidió que se juntara con la demás documentación del caso, así como su publicación. Tres días después, el fiscal pidió que no se las publicara porque el periodo probatorio todavía no había terminado. Entonces el 24 abril Álvaro Ruiz pidió otra vez la publicación y ahora no había nada que argumentar en contra y una semana después pidió la conclusión del juicio. Sin embargo, las dos partes tenían que esperar más de dos meses para que la Real Audiencia llegara a una sentencia. El 10 de julio de 1571 la sentencia fue rotunda:

Hallamos atento los autos y méritos de este proceso que debemos declarar. Y declaramos las dichas siete estancias de suso declaradas ser y pertenecer a la dicha doña Magdalena de Zúñiga y don Felipe y los demás sus hijos, y del dicho don Juan Cortés, su marido. Y como tales, mandamos se le vuelvan y restituyan libremente. Y que los indios de ellos, de aquí adelante, les acudan con sus tributos y servicios, según y como lo han acostumbrado hacer. Y por esta nuestra sentencia difinita, así lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don

Martín Enriquez, el doctor Villalobos, el doctor Orozco, el doctor Villanueva, el doctor Pedro Fargán.

Basado en la información proporcionada por los testigos, tal vez, se podría haber esperado esta sentencia, pero en sí va en contra de las tendencias políticas y jurídicas del momento. Recordemos que desde los años 50 del siglo XVI, la Corona estaba intentando subir los ingresos de sus colonias a través de, entre otras medidas, la reducción de la cantidad de gente dependiente de los caciques. Esta política tuvo su expresión más clara en la llegada a la Nueva España del visitador Jerónimo Valderrama, el afligidor de Indios quien contaba tributarios de señores indígenas en la tasación general y estableció el pago obligatorio para los servicios personales. Sin embargo, aquí en Tehuantepec la Real Audiencia se pronunció en una dirección totalmente contraria a esa política en conceder a doña Magdalena y sus hijos todos los derechos a los tributarios y servicios de los barrios y las estancias patrimoniales.

Obviamente, el fiscal Céspedes de Cárdenas, no aceptaba esta sentencia y nueve días después entregó un largo argumento en contra. Tenía 4 objeciones a la sentencia: 1) el proceso no estaba listo para sentenciarse, 2) el proceso tenía que haberse llevado ante el Consejo de Indias y no ante la Real Audiencia,⁶⁵ 3) los barrios y las estancias en disputa siempre habían sido sujeto a la villa de Tehuantepec y después de la Conquista a Hernán Cortés, y 4) toda la Nueva España formaba parte del señorío universal del rey y, por tanto, todas las cesiones y encomiendas a otros eran temporales. Como era de esperar, doña Magdalena no dejaba pasar mucho tiempo para responder, el 24 de julio su representante, Francisco de Escobar, refutaba que el proceso había demostrado que efectivamente los barrios y las estancias eran patrimoniales desde tiempos prehispánicos, posesión que fue reconocida por las autoridades coloniales y que no se debía haber llevado el caso ante el Consejo de Indias por ser un asunto de derecho particular y no de encomienda. El fiscal respondió con un muy breve escrito en que pidió que no obstante los contraargumentos de Escobar se debería revocar la sentencia.

Paralelamente al intento de revocar la sentencia, el 20 de julio de 1571 el fiscal comenzó un proceso contra el Marqués del Valle, don Martín Cortés, por la restitución de ciertos pagos hechos injustamente. Lo que pasa es

⁶⁵ El fiscal refiere a una cédula, firmada por Carlos V en Malinas el 20 de octubre de 1545, que regulaba el procedimiento procesal que debían seguir los reclamos sobre derechos a indios (Cadenas y Vicent 1988, ley Cxxiiij, p. 439). Esta cédula es un ajuste de la conocida Cédula o Ley de Malinas de 10 de octubre que reinstalaba parcialmente la sucesión de la encomienda (Cadenas y Vicent 1988, ley iiij, pp. 438-439).

cuando Tehuantepec quedó en la Corona se compensó al Marqués por su pérdida. En esa compensación se incluyeron los barrios y las estancias de doña Magdalena y sus hijos. Quiere decir, la Corona pagó cierta cantidad por cada tributario que se había quitado del Marquesado. A incluir los barrios y las estancias que resultaban ser del patrimonio de doña Magdalena y sus hijos, pues con la nueva sentencia el Marqués tenía que regresar la cantidad correspondiente a las posesiones de los Cortés. Obviamente, es curioso que el fiscal por un lado estaba negando los derechos patrimoniales de doña Magdalena sobre ciertos tributarios, mientras por otro estaba reclamando al Marqués del Valle dinero de la compensación real por los mismos tributarios.

El pleito entre la Corona y el Marquesado revela que la tasación general hecha por Juan de Salinas en 1563, estaba relacionada con la evaluación del valor de la Villa de Tehuantepec cuando quedó en la Corona. La evaluación era necesaria para determinar cuánto tributo la Corona iba a exigir de Tehuantepec. Doña Magdalena y sus hijos fueron, entonces, perjudicados por un proceso de transición que no tenía nada que ver con ellos.

No fue hasta casi tres semanas después, el 8 de agosto, que se leyó la petición del fiscal al representante legal de Marqués del Valle, Diego Pérez de Algava. Aunque se tardó mucho en hacerle llegar la petición, Pérez de Algava tomó muy poco tiempo en responder. Sólo tres días más tarde entregó un escrito a la Real Audiencia en que refutó los reclamos del fiscal, diciendo que, aunque si los tributarios de los barrios de doña Magdalena estaban incluidos en la compensación, era muy poco lo que el Marqués recibía del tributo de Tehuantepec en comparación con lo que la Corona estaba cobrando. Según sus cálculos, el Marqués cobraba 1527 pesos de reales y 3442 fanegas de maíz, mientras que el rey recibía 2325 pesos en oro y 4650 fanegas de maíz. Quiere decir, la Corona había subido considerablemente el tributo de la villa. No obstante, el razonamiento de Pérez de Algava parece un tanto extraño; porque el Marqués siempre ha cobrado poco en tributo, ahora no debería regresar al rey lo que había recibido injustamente. No se sabe lo que el fiscal pensaba de esta respuesta porque no hay más referencias al caso en el legajo.⁶⁶

Mientras el pleito entre el fiscal y el Marqués del Valle seguía, la Real Audiencia tomó una decisión incomprensible e incoherente con su propia sentencia. El 31 de julio de 1571 invitó al fiscal y a doña Magdalena presentar durante un periodo de 120 días pruebas y testigos para determinar la posesión de las estancias. Donde todo parecía haber terminado, que no había mar-

⁶⁶ Machuca (2008 : 40-47) trata este mismo asunto con más detalle.

cha atrás, ahora todo comenzó de nuevo. Aunque no hay explicación para tan brusca desviación de sus propias decisiones previas, puede ser que fuera causada por la información que los barrios y las estancias en cuestión estaban incluidos en la tasación para compensar a Hernán Cortés. De hecho, el fiscal insistió dos veces que el Marqués del Valle participara en el pleito, algo que Martín Cortés negaba hacer por no tener pleito con doña Magdalena.

IV. EL SEGUNDO INTERROGATORIO DE DOÑA MAGDALENA DE 1571

Doña Magdalena necesitaba poco tiempo para recuperarse del posible susto que la reapertura del caso le podría haber causado. El 3 de agosto Francisco de Escobar presentó un interrogatorio de seis preguntas y 3 testigos, que residían en la ciudad de México, para responderlas. Fueron testigos:

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
Marcos García	Jalapa	Principal	53
Juan Bautista de Avendaño	México	Vecino	
Juan García de Ocariz	Tehuantepec	Alcaide	40

TABLA 13. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.

El testimonio de Juan Bautista de Avendaño no incluye la respuesta a las preguntas generales, razón por la cual no se sabe su edad, pero si sabemos que era vecino de la Ciudad de México porque así fue presentado por el procurador Escobar. Juan García de Ocariz era vecino de Tehuantepec, pero alcalde de la cárcel en la ciudad de México, lo que explica su presencia allí. Aunque no lo dijo en su testimonio, Juan García de Ocariz era el escribano del alcalde mayor de Tehuantepec. Debe haber sido entonces una persona respetada y creíble. Por otro lado Marcos García era de Jalapa en el Istmo, pero probablemente se encontraba en la ciudad y, por tanto, fue presentado como testigo. Es difícil imaginarnos andar la distancia desde el Istmo hasta México, pero es muy frecuente leer en documentos de archivo sobre representantes de pueblos muy lejanos que habían cruzado toda la colonia para arreglar ciertos asuntos. Lamentablemente, este testigo no dió pautas sobre el porqué se encontraba en la ciudad.

I Primeramente, sí conocen a la dicha doña Magdalena de Zúñiga. Sí conocieron a don Juan Cortés, su marido, cacique y gobernador que fue de la di-

cha villa de Tehuantepec, y a don Felipe Cortés, a don Juan Bautista y a doña Juana, hijos de la dicha doña Magdalena. Y del dicho don Juan y a los alcaldes y principales de ella. Y a los indios tequitlatos de las estancias y barrios de Atotonilco, Tlacotepec, Xuchitlan, Chiltepec, Amatitlan, Cuzcatepec e Izquiapa. Y sí conocen al doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal en esta Real Audiencia. Y sí conocieron a Ehecaquiahuitl y a Pioxicachi, su muger, abuelos del dicho don Juan Cortés, y a Itzquiahuitl y a Quetzalcoatl, su muger, padre y madre del dicho don Juan Cortés, caciques y naturales que fueron de la dicha villa y cabecera de Tehuantepec.

Ya conocemos este tipo de pregunta para introducir los testigos al caso. Los testigos dijeron conocer los principales actores. De hecho, Marcos García respondió que conocía “de vista y trato y conversación” a todos los mencionados en la pregunta, lo que es muy improbable tomando en cuenta su edad. Es imposible que hubiera hablado con los abuelos y padres de don Juan, entonces probablemente quiso decir que conocía todas las personas vivas mencionadas en la pregunta. Los otros dos testigos fueron más precisos. Ambos conocían al fiscal, así como a don Juan y doña Magdalena. Asimismo, dijeron tener noticias de las estancias, mientras que Juan Pérez también conoció algunos de los tequitlatos. Este testigo también refirió a los hijos de doña Magdalena, quien dijo conocer desde 15 años atrás, probablemente desde que se casó con don Juan.

II *Idem*. Sí saben, creen, vieron, oyeron decir que los naturales de las dichas estancias de Atotonilco y las demás sobre que es este pleito servían y tributaban al dicho don Juan Cortés y a Itzquiahuitl, su abuelo, y a los demás [de] sus antepasados, como cosa suya particular y de su patrimonio, sin que entrasen ni saliesen con los tributos de la cabecera, ni con los servicios, que los naturales de ella ni de los barrios que en ella se incluyen, hacían. Y los indios de las dichas estancias de Atotonilco y las demás solamente se ocupan en servicios particulares del dicho don Juan y los demás sus antepasados, sin acudir a obras públicas, ni a las demás cosas que los de la cabecera de Tehuantepec, y los que se incluyen en ella, son obligados y hacían en tal manera que saben los testigos que, aunque todos los naturales de la dicha cabecera y estancias sobre que se litiga tributaban al dicho don Juan Cortés, eran en diferente forma pregunta

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que desde que los testigos se saben acordar y tienen noticia de la dicha cabecera de Tehuantepec y de las dichas estancias de Atotonilco y las demás del patrimonio del dicho don Juan Cortés sobre que es este pleito, han visto y saben que la cabecera, estancias y barrios que se cuenta con ella, traían al dicho don Juan Cortés y a los demás sus antepasados, caciques, el tributo de por sí y para ello, tenían sus recogedores de las

dichas estancias y las demás del patrimonio del dicho don Juan. Asimismo, lo tal cogían y traían de por sí con otros calpixques y recogedores, sin que los de la dicha cabecera y sus estancias y se entremetiesen con ellos. Digan, etcétera.

Estas preguntas claramente están enfocadas en aclarar la distinción entre los barrios y estancias patrimoniales por un lado y los señoriales por otro. Marcos García no añadió mucha información a la que ya se encuentra en la pregunta. Pero los otros dos testigos explayaron extensivamente. Así, Juan Bautista de Avendaño contó que en 1552 él era alcalde mayor de Oaxaca cuando el doctor Quesada le mandó a tasar la provincia de Tehuantepec, como parte del Marquesado de Valle. Juan Jiménez había referido este mismo asunto en el interrogatorio del fiscal. Aparentemente cuando llegó a Tehuantepec, don Juan y el representante del Marqués le hicieron saber que los barrios y las estancias eran del cacique zapoteco y no del Marquesado, razón por la cual no fueron incluidos en la tasación. Como prueba de la posesión de don Juan, Avendaño vio “muchas y muy antiguas pinturas que el dicho don Juan tenía, y mostraba haber sido él y sus padres y abuelo, señores de toda la tierra de los zapotecas hasta el mar del sur y tener dominio y señorio como lo tenía Moctezuma con los indios mexicanos”. Un testimonio de la persona encargada de la tasación, quien basaba su opinión no sólo en lo que vio en Tehuantepec sino en lo que investigó, es tremendamente importante y determinante para la probanza de doña Magdalena.

El último testigo, Juan García de Ocariz también confirmó que ambos, don Juan Cortés antes de morir y doña Magdalena después de su fallecimiento recibieron los tributos, los servicios y otros aprovechamientos de los barrios y las estancias hasta que Juan de Salinas los puso en la Corona. Según de Ocariz, la legitimidad de dichos derechos fue reconocida por los mayordomos y alcaldes mayores del Marqués del Valle, quien a su vez recibió el tributo de Tehuantepec y su provincia. Pero también fue reconocida por varias comisiones reales que hicieron sus tasaciones, como las del doctor Quesada y Juan Bautista de Avendaño y otra del juez de comisión, Alonso de Buica. Ya hemos visto el testimonio del mismo Avendaño sobre su tasación, mientras de Buica había recibido la probanza de don Juan en 1554. Quiere decir que de Buica vino a Tehuantepec para hacer una tasación; la probanza probablemente fue elaborada para demostrar que don Juan tenía derechos patrimoniales sobre las salinas, ciertos barrios y las estancias.

Finalmente, en su testimonio Avendaño también habló sobre el apoyo de gente y bastimientos que don Juan había dado a la conquista de Guatemala y Chiapas. Pero no solamente mencionó a los capitanes de guerra, sino también a los ministros. Hasta ahora se ha hablado muy poco sobre los

esfuerzos religiosos de don Juan, probablemente porque al final de su vida fue condenado por idolatría (Burgoa 1989a: II: Cap. 72 : 338-359). Pero no podemos subestimar el papel del cacique zapoteco en este aspecto. En 1540 se comenzó la construcción de la iglesia y convento en Tehuantepec pagada por don Juan, una señal de su dedicación a la nueva religión. Como en los otros ámbitos, lo más probable es que, con su conversión al cristianismo don Juan se entregó con toda su alma a mostrar que era un verdadero cristiano. Que no olvidó totalmente sus antiguos dioses es entendible, aunque los frailes dominicos no eran tan permisibles. Juan Bautista de Avendaño es el primero en dar algún testimonio de los haceres cristianos de don Juan.

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que al tiempo que, por mandado de don Hernando Cortés, se conquistó y pacificó la provincia de Tehuantepec y su comarca, algunos de los tributarios de las dichas estancias de Atotonilco, y las demás del patrimonio del dicho don Juan Cortés, se huyeron y ausentaron. Y, como cosa suya y particular del dicho don Juan Cortés, los trajo y recogió a las dichas estancias de su patrimonio donde estaban. Digan lo que saben.

Juan Bautista de Avendaño dijo que se miraran sus otras respuestas aunque en ellas no hizo referencia al tema de esta pregunta. Por otro lado, Juan Pérez simplemente declaró que no sabía nada a cerca de lo que se preguntaba. Entonces, sólo hay una respuesta, la de Marcos García, que es lógico porque vivía en el Istmo, aunque no en tiempo de la conquista. Según este testigo la gente de los barrios y las estancias huyeron “al tiempo y sazón” que Tehuantepec fue conquistado por Hernán Cortés. Don Juan fue a buscarlos y García vió que los traía y asentaba en sus barrios y sus estancias. Esta información es muy similar a la expresada por otros testigos, pero García lo relacionó específicamente a la Conquista.

Ahora bien, no obstante el testimonio de Marcos García, sigue el problema de fechar esos eventos. Propiamente dicho, no tenemos evidencias para ninguna conquista del Istmo por parte de Hernán Cortés. Suponemos entonces que se trata de una conquista simbólica en nombre de Cortés o un evento que podía ser interpretado como una conquista. Quiere decir, alguna formalización de la conquista o transposición del poder. Hay muchas opciones para fecharla; 1521, cuando don Juan o más bien Xolotl en su nombre ofreció la provincia de la que Cortés hace referencia en su tercera carta a Carlos V; 1522, cuando Pedro de Alvarado estaba en Tehuantepec; 1524, cuando el mismo Alvarado pasó por Tehuantepec a la conquista de Guatemala; 1529, cuando Hernán Cortés recibió Tehuantepec como parte del Marquesado; 1532-33, cuando Cortés estaba en Tehuantepec; o 1538,

cuando Cortés llegó con Juan de Toledo y instaló los nahuas como gobernantes. Sólo en los casos de 1522 y 1526 tenemos evidencia de algún tipo de pacificación, pero la información es tan esporádica que es difícil tomar una decisión sobre el tema.

V *Idem*. Sí saben, etcétera, que al tiempo que Juan de Salinas contó la dicha provincia de Tehuantepec y puso con los demás tributarios las dichas estancias de Atotonilco, Tlacotepec y las demás de la dicha doña Magdalena, por sí y por sus hijos, hizo contradicción y lo reclamó, quejándose de ello a muchas personas, diciendo que le quitaban la comida de ella y de los dichos sus hijos. Y el dicho Juan de Salinas, sin embargo de su contradicción, los puso en la dicha cuenta. Digan etcétera.

Como era de esperar, Juan Bautista dijo que no sabía nada sobre la pregunta, mientras Marcos García simplemente repitió la información exacta de ella. Juan Pérez tampoco añadió mucho, pero en su afirmación de la información dijo que estaba presente cuando Juan de Salinas incluyó los barrios y estancias de doña Magdalena en la tasación general. Ya habíamos dicho que Juan Pérez era escribano en 1571, pero, según sus propias palabras, antes era el teniente y alguacil mayor de Salinas, lo que explica su presencia en la cuenta de la población en 1563.

No obstante que había solamente 3 testigos en esta probanza, la información que proporcionaron es de gran valor para poder determinar la posesión de los barrios y las estancias, así como para la reconstrucción de varios acontecimientos históricos. Algunas dudas siguen existiendo sobre la cronología precisa de los eventos, pero se ha aclarado que en varias ocasiones las autoridades coloniales reconocían los derechos patrimoniales de don Juan y doña Magdalena. Con ello, la evidencia a favor de esta última y sus hijos está acumulando y cada vez parece menos probable que el fiscal pueda construir un caso para mantener los barrios y las estancias bajo la Corona. Aún así, el pleito siguió. Después de haber presentado testigos de la Ciudad de México, ahora doña Magdalena presentó varios testigos del Istmo.

El 25 de agosto de 1571, se presentó al nuevo alcalde mayor de Tehuantepec, don Luis de Sahajosa, una Real Provisión para hacer su probanza que el rey había otorgada a doña Magdalena. Sin embargo, no fue hasta el 2 de octubre que se siguió el proceso con la instalación de Pedro Arias de Luján como representante legal de doña Magdalena y de Diego Gutiérrez y Juan Gil como intérpretes del nahuatl y zapoteco. El mes entremedio probablemente fue utilizado para juntar 9 testigos y organizar que vinieran a Tehuantepec el 3 de octubre, día que fueron presentados y jurados.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i> ⁶⁶	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>	<i>Preg</i>
Alonso Vásquez	Yeteca (b)	Natural	75	1,2,3,4
Luis García	barrio de Domingo Goma	Natural	70	1,2,3,4
Martín Jiménez	Tecolapa (b)	Natural	70	1,2
Diego Ruíz	Tecolapa (b)	Tequitlato	70	1,3,4
D. Francisco Vásquez Coronado	Tehuantepec (Atempa)	Principal	36	1,5
Cristóbal Hernández	Tehuantepec	Principal	40	1,5
Fray Bernardo de Santamaria	Jalapa	Vicario	44	1,4,5
Fray Bernardino de Hinojal	Tehuantepec	Vicario	55	1,5
Francisco Pérez	Tecpa (b)	Natural	40	1,5

TABLA 14. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.

De las respuestas a las preguntas generales podemos establecer que nadie era familia de ninguna de las partes. Lo que es interesante es que se introdujo un nuevo término cuando los primeros cuatro testigos dijeron que no eran “criado ni paniaguado”. La elección de los testigos está claramente determinada por la edad y por el prestigio. Así, estos cuatro testigos tenían 70 o más años; dentro de los más jóvenes había uno principal de 36 años y 1 fraile de 44. El más llamativo de los testigos es, sin duda, don Francisco Vásquez Coronado, mismo nombre que el del famoso conquistador español, quien lideró una desastrosa expedición a la ciudad de oro de Cíbola en Arizona en los años 1540 y 1541 y terminó pasando por los actuales estados de Nuevo México, Tejas, Oklahoma y Kansas (Winship 1904). Lamentablemente no se sabe por qué el testigo tomó el nombre del conquistador. Este testigo, igual que los frailes, dio también testimonio para la primera probanza de doña Magdalena de 1570.

Los 9 testigos conocieron a doña Magdalena y casi todos dijeron que la conocían desde que se casó con don Juan. Don Francisco Velásquez refiere a un periodo de 19 años (1552), pero no menciona la boda. Asimismo, fray Bernardo llegó a Tehuantepec en 1554 y a partir de ese momento conoció a doña Magdalena. Anteriores testigos habían mencionado una boda en 1554 o 1556, que es suficientemente congruente con la información porporciona-

⁶⁷ Una (b) refiere a “barrio” y (p) a “pueblo”.

da ahora para aceptarlo.⁶⁸ Por otro lado, todos habían conocido a don Juan hasta que murió y conocían a sus hijos desde que nacieron, pero de sus padres y abuelos sólo habían oído hablar. Las cosas se ponen un poco más complicadas con las demás partes. Sólo tres de los testigos conocían al fiscal. Don Francisco Vásquez y Cristóbal Hernández dijeron haberle visto muchas veces cuando estuvieron en la ciudad de México, mientras que fray Bernardo no explicó cómo lo conocía pero probablemente fue en el mismo lugar. La situación de los tequitlatos de los barrios y las estancias de Tehuantepec era más complicada aún. Sólo fray Bernardo dijo conocerlos, posiblemente porque venían a la iglesia, se confesaron, etcétera. Otros cuatro testigos dijeron conocer los tequitlatos de vista pero no de nombre, mientras otros conocían algunos de nombre.

La segunda pregunta trataba de la separación entre bienes patrimoniales y señoriales en la villa de Tehuantepec durante la Colonia. Los tres testigos que fueron elegidos para responder a esta pregunta eran Alonso Vásquez, Luis García y Martín Jiménez; los tres, señores nacidos alrededor de 1500 en uno de los barrios de Tehuantepec y, por tanto, grandes conocedores de la situación local, simplemente por experiencia y el tiempo que la habían vivido. Los tres dieron respuestas muy elaboradas y muy puntuales que dejaron pocas dudas sobre la situación tributaria en Tehuantepec.

En tiempos prehispánicos don Juan, siendo señor y cacique de toda la provincia, recibía el tributo de los barrios y las estancias sobre lo que trata el pleito de forma separada del tributo de los demás barrios de Tehuantepec, “sin que se mezclase ni juntase”. Los testigos aclararon enfáticamente que era una situación heredada de sus padres y abuelos. Pero no solamente eso, incluso el tributo en sí era diferente. Así, Alonso Vásquez dijo que los barrios de don Juan le daban maíz, mientras los demás barrios daban “oro en polvo y otras cosas” y según Luis García los primeros pagaban mantas, maíz y chile y los segundos “unas hachuelas de cobre y mantas y maíz”. Asimismo, los servicios personales que se daban eran distintos. Mientras los barrios de la villa hicieron las obras comunes, los servicios de don Juan exclusivamente “eran aderezarle y repararle sus casas y labrarle sus sementeras”. Una vez conquistado el Istmo, la misma lógica fue aplicada a la nueva situación. Quiere decir, los barrios de Tehuantepec daban tributo al Marqués del Valle como nuevo señor, mientras que los barrios y las estancias en pleito siguieron pagando tributo a don Juan como su cacique.

⁶⁸ Las contribuciones para la boda formaban parte de las quejas contra don Juan en 1553 (AGN, Hospital de Jesús, Vol. 450, Exp. 1, f. 7v [volumen 2]; Machuca 2005 : 173; Zeitlin 2005 : 104-105; Zeitlin y Thomas 1992.

En la tercera pregunta se repite parte de la segunda, pero añade un apartado sobre si don Juan tenía recogedores en sus estancias. Lamentablemente, Alonso Vásquez y Luis García remitían a sus respectivas respuestas a la pregunta anterior, donde realmente no refieren a los recogedores. Sin embargo, Diego Ruíz dijo que desde que tenía 15 años, o sea desde 1516 se recordaba que don Juan tenía en sus estancias recogedores o calpixques que eran naturales de esas mismas estancias, nunca de los barrios de Tehuantepec. Asimismo, estos barrios tenían sus propios calpixques, naturales de dichos barrios. Ruíz dijo además que su padre, un tal Yriquiola, había dicho que esa organización había existido siempre. Lo que describen es el típico queche zapoteco, constituido por los *yoho* o casas, cada uno con su *pichana* en la cabeza.

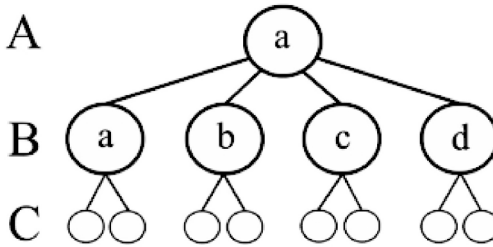


FIGURA 7. La organización política del señorío.

La siguiente pregunta, la cuarta, investiga la huida de la gente y cómo don Juan la regresó. Con los previos testigos había cierta confusión sobre cuándo tuvo lugar y, aunque ahora tampoco se resolvió ese problema, los cuatro testigos que respondieron especificaron que el mismo Hernán Cortés no participó en la conquista y pacificación del Istmo, sino mandó hacerla. Esta información sugiere que se refirieron a la primera llegada de 1522 de Pedro de Alvarado o la de Francisco Maldonado de 1526, quien reportó que tenía que pacificar la provincia antes de tomar el poder como gobernador del Marqués del Valle (Zeitlin 2005 : 277, n. 7). Tal vez esa referencia trata la pacificación de los chontales en la cual don Juan también participó.

Diego Ruíz, Alonso Vásquez y Luis García dijeron que la población huyó por miedo de los españoles, pero fray Bernaldino añadió que también era por los muchos tributos que les pidieron. Si esto era el caso, entonces parece improbable que fuera durante el periodo de 1522 hasta 1526, porque en ese momento los españoles todavía no habían instalado un sistema de tributo. Sólo

Diego Ruíz hizo referencia al lugar donde fueron cuando dijo que “se derramaron por los pueblos de la comarca donde más seguros pudiesen vivir”. Quiere decir, que no fueron al monte sino a pueblos que todavía no habían sido conquistados o, por lo menos, aún no habían sido incorporados en el sistema tributario colonial. Esos datos sugieren una fecha temprana. Sea como fuera, don Juan fue a buscar a la gente y según fray Bernaldino, le rogaba volver a sus estancias, que “los había tenido por hijos y ellos a él por su padre y señor”. Aparentemente funcionó, porque regresaron y desde aquel momento continuaron pagando tributo y servicios a don Juan, cuyos derechos patrimoniales fueron reconocidos por el Marqués del Valle, Hernán Cortés.

La última pregunta trata el tema de la protesta de doña Magdalena cuando Juan de Salinas contó sus estancias junto con las del rey en la tasación general. Cinco testigos respondieron y proporcionaron una descripción bastante detallada de lo que pasó en 1563. Casi todos los testigos eran oculares porque ocuparon posiciones que los involucraron en el proceso de la tasación. Así, don Francisco Vásquez era regidor, Cristóbal Hernández escribano, Francisco Pérez era principal del barrio de Tecpan, mientras fray Bernardo era vicario en el monasterio de Tehuantepec. Este último estaba presente muchas veces para asegurar que, como él dijo, se excluía los “viejos y cojas y los imposibilitados” como fue establecido por el rey.

En su testimonio, don Francisco explicó que Juan de Salinas llegó a Tehuantepec con una real provisión que mostró a todas las autoridades indígenas, explicándoles que ya no eran sujetos al Marqués del Valle sino al rey, y que por esa razón la Real Audiencia le había mandado para contar la población. Continuó diciendo que llevaron la provisión al cabildo donde discutieron, sin la presencia de Salinas, cómo responder a este mandado. Cristóbal Hernández afirmó que los nobles decidieron dejar claro a Salinas, antes que comenzase su trabajo; que pudo contar la población, pero que tenía que apartar de la cuenta a los terrasgueros de los nobles. Quiere decir, no solamente reclamaban los derechos patrimoniales de doña Magdalena, sino también los de don Pedro Pimentel, Andrés Díaz, don Luis de Velasco, don Diego de Tapia, don Luis Manuel, el mismo don Francisco y otros principales de la villa.

Por lo menos dos de los nobles mencionados por don Francisco formaban parte del cabildo en 1563 cuando Juan de Salinas llegó y comenzó su tasación. En el pleito sobre las salinas fue este cabildo que, aparentemente, llegó a un acuerdo con el alcalde mayor para perjudicar a doña Magdalena. Asimismo, don Pedro Pimentel parece haber tenido una relación particularmente mala con la cacica, ejemplificado en el momento cuando la calló en público. El hecho que los nobles y doña Magdalena inicialmente tenían intereses com-

partidos y después ella tenía que enfrentar a solas el fiscal y el cabildo sugiere que el trato que habían hecho estos últimos incluía un acuerdo sobre los terrazgueros de los nobles.

Mientras tanto, Juan de Salinas lavaba sus manos detrás de la escusa que él solamente seguía órdenes y que cualquier queja se tenía que poner ante la Real Audiencia. Doña Magdalena no pensaba dejar pasar el asunto sin resistencia y, efectivamente, mandó a don Francisco de Figueroa, hijo de don Juan, y don Francisco Vásquez pero que regresaron sin conseguir nada. Después fueron Juan Manzano con varios principales, pero tampoco tenían éxito. Entonces, según todos los testigos; doña Magdalena lloraba y se quejaba amargamente que le había quitado la comida de sus hijos. Según fray Bernardo, fueron los religiosos que se sentían apenados con la cacica porque vieron que tenía que pagar a muchas personas que tenía en su casa, así como los muchos principales que quedaban allí cuando visitaban a Tehuantepec. Es por eso que la animaban y apoyaban en su búsqueda de justicia ante la Audiencia. La documentación que estamos tratando es el resultado de este tercer intento.

El papel importante de los dominicos en la toma de decisión de llevar el caso ante la Audiencia otra vez, se ve también reflejado en los 4 frailes que en diferentes momentos dieron sus testimonios a favor de doña Magdalena. Entonces las buenas relaciones que tuvo don Juan con los religiosos continuaron con doña Magdalena, no obstante la condena por idolatría de su marido. Tal relación es muy típica durante el periodo colonial temprano cuando las órdenes religiosas se establecieron en las comunidades indígenas principalmente a través del apoyo recíproco de los antiguos señores (Castañeda de la Paz 2015). Aunque a menudo se articula que había intereses mundanos compartidos entre la iglesia y los linajes de gobernantes, no se debe olvidar la dedicación religiosa de ambas partes. Convirtiéndose en cristianos los indígenas dirigían todo su fervor religioso hacia el Catolicismo y los gobernantes lideraron esa dedicación, como habían hecho desde tiempos inmemoriales. Las grandes iglesias y conventos son solamente los restos inmuebles de un extraordinario fervor religioso y espiritual.

Esta serie de testimonios ha aclarado aún más los derechos patrimoniales de doña Magdalena y sus hijos. Parecen haberlos pertenecidos desde tiempos prehispánicos y fueron respetados por Hernán Cortés y su hijo Martín en su función como Marqués del Valle. Aunque estaba informado sobre estos derechos antes de comenzar su tasación, el alcalde mayor Juan de Salinas decidió quitarlos y parece que lo hizo a través de un acuerdo con una facción opositora a doña Magdalena. Así, no solamente fomentó problemas internos en la

villa de Tehuantepec, sino que también violó el derecho indiano, aunque el mismo rey estaba intentando cambiar su política hacia los señores indígenas.

V. EL SEGUNDO INTERROGATORIO DEL FISCAL DE 1571

Obviamente el fiscal Céspedes de Cárdenas tenía que hacer algo para salvar el caso. La Audiencia ya se había pronunciado favorablemente a doña Magdalena y sus hijos y los testimonios que después habían sido presentados fueron aún más contundentes que los anteriores. Entonces, para ganar el pleito, el fiscal necesitaba presentar unos testigos que podían dejar de una manera u otra la otra parte fuera del juego. La táctica adoptada por el fiscal era la de interrogar personas que habían ocupadas posiciones de autoridad en el tiempo que Tehuantepec estaba en el marquesado, quiere decir, antes del 1563 (tabla 15). El problema de esos testigos era que vivían en diferentes partes de la Nueva España. Entonces, lo primero que hizo el fiscal era pedir una prórroga de 30 días para poder ir a los lugares donde vivían los testigos.⁶⁹ Consecuentemente, las fechas en que tuvieron lugar los testimonios son muy diversos y la ubicación dentro el legajo también es muy diversa. No obstante, se discutirá todos los testimonios en un mismo apartado.

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Folio</i>
Bernaldino del Castillo	México	Vecino	60	14/XI/1571	405v
D. Tristan de Arellano	Teposcolula	Vecino	60	4/XII/1571	306v
Pedro Alcalá	minas de Zacualpa-Zultepec	Vecino	60	10/XII/1571	340r
Domingo Hernández	Chiguitlan, Tehua.	Principal	60	12/XII/1571	325v
D. Hernando Pérez	Chiguitlan, Tehua.	Principal	60	12/XII/1571	329r
Baltasar García	Tehuantepec	Mexicano	80	12/XII/1571	327r
Juan García	Tehuantepec	Mexicano	75	12/XII/1571	331r

⁶⁹ Obviamente, el procurador de doña Magdalena, Francisco de Escobar, pidió la revocación de la prórroga (301r), pero la Real Audiencia la dio de todas maneras (302r).

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i>	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Folio</i>
Juan de Jaso	México	Vecino	60	14/XII/1571	406r
D. Luis Alonso de Lugo	Antequera	Vecino	56	22/XII/1571	315r
Marcos Ruíz de Rojas	Antequera	Vecino	50	22/XII/1571	317r

TABLA 15. Testigos del fiscal.

Seis de los testigos son vecinos de diferentes lugares en la Nueva España y, por tanto, probablemente españoles. Sus testimonios muestran en qué consistían sus relaciones con Tehuantepec y sus señores. Sin embargo, hay que decir que no queda nada claro porqué el fiscal pidió testificar a Bernaldino del Castillo y Juan de Jaso, tomando en cuenta que a todas las preguntas contestaron “que no la sabe”. No es sorprendente que no tenían noción de nada en Tehuantepec, ya que del Castillo solamente había estado en el Istmo en 1533 cuando Cortés despachó 3 navíos a las “islas del poniente”, y Jaso sólo había estado unos días hace 30 años.⁷⁰ Dos otros testigos son “mexicanos” o nahuas que vivieron en Tehuantepec. Según la Relación Geográfica de Tehuantepec había un barrio de nahuas y sabemos que Hernán Cortés trajo un grupo de ellos entres 1533 y 1538. Las relaciones entre don Juan y los nahuas no eran buenas como claramente se puede leer en los documentos de la querrela, que 3 nahuas tuvieron contra el cacique zapoteco (apéndice 4). Los últimos dos testigos son principales del pueblo de Chihuitlan, sujeto de Tehuantepec. En 1554 tequitlatos de este pueblo habían dado sus testimonios a favor de don Juan y en 1567 dos principales del mismo pueblo habían hecho lo mismo a favor de su hijo don Felipe sobre las salinas. No se sabe entonces, porqué estos principales hicieron lo contrario.

Todos los españoles menos Pedro Alcalá conocían el fiscal, pero tenían muchos más problemas con don Juan, doña Magdalena y sus hijos, así como con las estancias. Del Castillo y Jaso obviamente no conocían a nadie en Tehuantepec, mientras Arellano sólo había visto a doña Magdalena. Luis Alonso de Lugo y Marco Ruíz de Rojas parecen haber estado un poco más informados porque dijeron conocer a la viuda. Más interesante es la respuesta de Pedro de Alcalá, cuyo hermano Diego vivía en Tehuantepec y le había dicho que don Juan estaba casado con una mujer zapoteca, quien murió. Después se casó por segunda vez y el testigo supone que esa esposa

⁷⁰ Para los 3 navíos, véase el relato de Bernal Díaz del Castillo (1992, Cap. 200 : 542-543) y Martínez (1990 : 669-675).

debe ser doña Magdalena. Marco Ruíz y Luis Alonso también conocían las estancias. El primero, solamente la de Chiltepec; pero el segundo, la de Chiltepec y las de Atotonilco, Tlacotepec y Amatitlan. Pedro de Alcalá conocía algunas estancias por “aver sido alcalde m[ay]or mas de quatro años” y haber “cobrado los tributos de los yndios”.

Obviamente, los testimonios de los testigos locales son casi lo contrario a los de los españoles. Sin excepción conocían a doña Magdalena y sus hijos, pero no conocían al fiscal. Asimismo, habían estado en las 7 estancias, menos Baltazar García que no tenía noticia de las estancias de Cozcatepec e Izquiapa; dos estancias que hemos visto, eran poco conocidas. En 1570, los testigos de doña Magdalena que no eran de Tehuantepec no podían identificar estas dos estancias tampoco. Aunque los dos nahuas sí vivían en Tehuantepec, aparentemente no estaban suficientemente informados para conocer la organización interna de la ciudad. Esto no es particularmente extraño si se considera que estas estancias no necesariamente eran identificables territorialmente, sino que se trataba de las relaciones personales entre el cacique y gente que vivían de forma dispersa.

II *Idem*. Sí saben que, desde que las dichas estancias se fundaron, así en tiempo de la infidelidad de los naturales dellas, como después acá, siempre han sido sujetas a la cabecera de Tehuantepec como las demás estancias y barrios. Y así, siempre han acudido con sus tributos y servicios personales y obras públicas como los otros sujetos acuden a sus cabeceras, sin haber ninguna división. Digan, etcétera.

Esta pregunta claramente está dirigida hacia la inclusión de las siete estancias entre los demás pueblos por ser sujetos a la comunidad de Tehuantepec y no a la casa real de los Cortés. Quiere decir, que hace la distinción entre pueblos señoriales y patrimoniales. Es allí donde destaca la mención de la “cabecera de Tehuantepec” y las “obras públicas”. Si las estancias hicieron estas obras públicas para Tehuantepec, entonces automáticamente eran pueblos señoriales que tenían que pagar tributo al rey y no al cacicazgo de dona Magdalena y su hijo Felipe.

Aunque don Tristan de Arellano había sido el gobernador del Marquesado en los años 50, él declaró que nunca había estado en Tehuantepec por mucho tiempo. Entonces, refirió a Marcos Ruíz de Rojas, quien había sido el alcalde mayor en aquel entonces. Sin embargo, éste tampoco pudo aclarar si las estancias eran señoriales, porque él solamente recibía el tributo según la tasación lo indicaba. Quiere decir, no le importaba de donde venía el dinero, mientras que lo pagaran. Luis Alonso de Lugo simplemente dijo que

nunca había visto ninguna distinción entre las siete estancias y los demás pueblos. El problema con este testigo es que no tenemos información sobre él, ni sobre las posiciones que podría haber ocupado en Tehuantepec. Por tanto no queda claro el valor de la información que proporciona. La respuesta de Pedro de Alcalá es muy extensa. Según este testigo, por lo menos Chiltepec estaba sujeto a Tehuantepec; pero suaviza su opinión cuando dice que realmente no sabía qué tributo pagaba qué pueblo, porque don Juan lo colectaba y lo daba a él sin explicaciones. Sin embargo, Alcalá sospechaba que don Juan engañaba al Marqués en tener encubierto varias estancias, las cuales entonces no pagaban tributo (Atotonilco, Tlacotepec y Amatitlan). Don Juan se defendía, diciendo que esas estancias eran de su patrimonio, pero aún así traía algunas mantillas de vez en cuando. Así continuó hasta que vino el juez visitador Diego Ramírez a hacer una tasación —en 1554— y reconoció los derechos de don Juan sobre las siete estancias.

Los testigos indígenas son muy claros en sus respuestas: las estancias pagaban tributos y servicios personales a Tehuantepec antes y después de la conquista. Por tanto, eran pueblos señoriales. Don Hernando Pérez, el principal de Chihuitlan, añadió que Hernán Cortés instaló tequitlatos nahuas en cada una de ellas para recoger el tributo. Entonces refiere a 1533 o 1538 cuando el conquistador español estaba en Tehuantepec. Los nahuas mismos dan información aún más detallada. Ambos, Juan y Baltazar García, dijeron que llegaron con Pedro de Alvarado y 100 otros nahuas, y sus mujeres, en la campaña militar a Guatemala, o sea, en 1523 o 1524. Efectivamente, fue después —entre 1533 y 1538— cuando vino Cortés y instaló los tequitlatos nahuas. Baltazar añadió que las estancias que reclamaba doña Magdalena eran poca cosa en tiempos de don Juan, quien poco a poco metió más gente en ellas, así convirtiéndolas en estancias muy pobladas.

III Idem. Sí saben que, desde que la dicha villa de Tehuantepec fue ganada por don Hernando Cortés, las dichas estancias llevaban sus tributos a la cabecera y villa de Tehuantepec y los juntaban con los demás que pagaban a la dicha villa y barrios. Y así, todos juntos, los daban y pagaban al dicho don Hernando Cortés y sus cobradores y mayordomos en su nombre. Y así lo llevó y gozó en todo el tiempo que el suso dicho poseyó a la dicha villa y barrios y estancias, sin que el dicho don Juan Cortés, marido que se dice de la dicha doña Magdalena de Zúñiga, llevase, ni cobrase cosa alguna. Y en esta posesión estuvo el dicho don Hernando Cortés todo el tiempo, hasta tanto que se puso en la Corona Real, como ahora está. Digan, etcétera.

Esta pregunta es básicamente la misma que la anterior y es por tanto que don Tristán de Arellano, Pedro Alcalá y Luis Alonso de Lugo dijeron “lo que d[ic]ho tiene en la pregunta a[n]tes desta”. Como los testigos indígenas no respondieron más preguntas que la séptima y Bernaldino de Castillo y Juan de Jaso no sabían nada de ninguna pregunta, los testimonios no aportan mucho más sobre este asunto de los pueblos señoriales y patrimoniales.

III *Idem*. Sí saben que el dicho don Juan Cortés, padre que dicen de los litigantes y marido de la suso dicha, juntas han tenido, en las dichas estancias, dominio, ni señorío alguno, ni haciendas, más de una huerta de árboles frutales en la estancia de Chiltepec y otra de cacao, como la tiene en la villa de Tehuantepec y en otras partes, sin que los indios de las dichas estancias le pagasen terrazgo alguno por razón de vivir en ellos, ni labrar las tierras, sino solamente han pagado su tributo ordinario, con que acuden y han acudido a su cabecera, que es la villa de Tehuantepec. Digan, etcétera.

Sobre esta pregunta sólo Pedro Alcalá y Luis Alonso de Lugo dijeron saber algo. Según ellos, don Juan si tenía una huerta de cacao y frutales en Chiltepec con algunos esclavos suyos. No era claro si pagaban algún tributo, pero Luis Alonso afirmó que si habían pagado al Marqués del Valle. Es interesante que Alcalá dijo que don Juan iba a Chiltepec a holgar, como si fuera algún tipo de lugar de descanso.

V *Idem*. Sí saben que las dichas estancias, sobre que es este pleito con la cabecera, que es la dicha villa, están puestas en la Real Corona, sino siempre se han contado con la dicha su cabecera. Y en ella su Magestad sucedió, como la tenía el Marqués por la recompensa que para ello le dió, sin hacer innovación alguna. Digan, etcétera.

La pregunta realmente no trata asuntos relacionados con el cacicazgo de doña Magdalena, sino el estatus legal de Tehuantepec y las circunstancias que explican ese estatus. Los testigos, que ya no vivían en Tehuantepec simplemente respondieron lo que era muy conocido; Tehuantepec estaba en la Corona y Hernán Cortés había recibido otros pueblos en compensación de la pérdida de la villa. Obviamente, no sabían si algo había cambiado en cuanto a los tributarios, entonces referieron a los registros de las tasaciones que deberían aclarar esos asuntos.

VI *Idem*. Sí saben, que por tener el dicho don Juan Cortés unas sementerillas en el dicho barrio y estancia de Tlacotepec con dos esclavos antiguos, el suso dicho anduvo entresacando y persuadiendo a otros indios de las estancias de

la dicha villa, tributarios del dicho Marqués del Valle y después de su Magestad, que fuesen a vivir al dicho barrio, con que adjuntando de todas partes cantidad de cada sesenta casas. Y si algunos tributos ha llevado, serán de estos dichos indios, defraudando a la Real Hacienda. Digan, etcétera.

Sólo Pedro Alcalá y Luis Alonso de Lugo respondieron a esta pregunta, confirmando parte de ella. El primero da una descripción detallada sobre la ubicación de la estancia de Tlacotepec donde don Juan tenía unos esclavos trabajando en sus sementeras; “cerca de otra estancia que se dice comytlan que esta como van de teguantepeque a chiltepeque sobre mano yzquierda”. Quiere decir precisamente, donde se encuentra Magdalena Tlacotepec hoy día. De Lugo dejó claro, que si los esclavos que se encontraban en la estancia habían pagado tributo a la cacica, pues hubiera sido a perjuicio del rey. Además, mostró su disgusto por don Juan cuando dijo que “tenia abilidad para cualquier cosa”.

VII *Idem*. Sí saben que las dichas estancias, sobre que es este pleito, siempre, desde su población, las han conocido ser gobernadas y administradas por el gobernador y Alcalde Mayor, justicia de la dicha villa, sin que de otra parte alguna haya tenido gobierno, ni administración, ni reconocido señorío a otro alguno. Lo cual saben los testigos por lo haber así visto ser y pasar. Y si otra cosa fuera, los testigos lo supieran. Digan, etcétera.

Repite la misma pregunta, pero en otra forma. El interés sigue siendo lo señorial contra lo patrimonial. Ahora el enfoque es la administración colonial; primero bajo el Marquesado y luego bajo la Corona con el gobernador del primero y los alcaldes mayores de los dos.

Don Tristán de Arellano repitió su respuesta anterior, que había sido gobernador del Marquesado y como tal había instalado los Alcaldes Mayores sin conocer la organización local. Luis Alonso de Lugo y Marcos Ruíz de Rojas simplemente confirmaron que las siete estancias siempre fueron gobernadas por el gobernador y el alcalde mayor.

Los testigos indígenas utilizaron casi las mismas palabras para confirmar que las siete estancias siempre habían sido administradas por el gobernador y el alcalde mayor de Cortés o del rey. Sin embargo, Juan García añadió que las tierras del cacicazgo eran de nahuas pero que fueron apropiadas por don Juan cuando murieron y nadie se atrevió pedir las de regreso “porque le tenían miedo y era belicoso e que esto es publico e notorio”.

Esta probanza del fiscal está enfocada en dos asuntos: 1) la cuestión de si las siete estancias objeto del pleito, eran bienes señoriales o patrimo-

niales, y 2) si desde la conquista por Hernán Cortés, el estatus legal de las estancias había cambiado y sí eso era el caso, en qué forma. Aunque efectivamente, los dos asuntos podrían determinar la posesión de las estancias los testimonios no son muy convincentes. Dos de los testigos españoles casi no respondieron a ninguna pregunta a favor ni en contra porque no sabían nada, y los otros dos habían estado en Tehuantepec durante poco tiempo y hace mucho. Además, los cuatro testigos indígenas sólo respondieron a dos preguntas y básicamente para confirmar el contenido de ellas.

Otra prueba que el fiscal proporcionó era la confirmación del contenido de los testimonios, que ya en marzo de 1571 habían dado Juan de Toledo, don Alonso Toribio y don Baltazar García. No queda muy claro por qué confirmó ese contenido, cuando los testimonios estaban incluidos en el expediente y entonces ya formaban parte de los argumentos en contra de las posesiones de doña Magdalena y su hijo don Felipe.

Mientras duraba el registro de los testimonios del fiscal —del 14 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 1571— doña Magdalena presentó a la Real Audiencia la probanza de agosto del mismo año y preparó una probanza de tachas. Este instrumento jurídico es muy interesante y poco usado. En ello una parte descalifica los testigos de la parte contraria, basado en argumentos que no se expresan en los testimonios. Supuestamente, en las preguntas generales se debería expresar si había alguna circunstancia que condicionaba un testimonio. O sea, “si hera pariente e amygo o enemygo de alg[un]a de las partes o si le an dado dineros o otras cosas o amenazado para q[ue] diga al contr[ari]o de la verdad en este caso” (417r). Y como los testigos juraban ante Dios decir la verdad, una probanza de tachas es una acusación muy fuerte. No obstante, eso era el paso que daba doña Magdalena.

VI. LA PROBANZA DE TACHAS DE DOÑA MAGDALENA DE 1572

El 22 de enero de 1572, Francisco de Escobar el procurador de doña Magdalena denunció a Juan de Toledo, Juan y Baltazar García, don Hernando Pérez y Domingo Hernández por ser, y siempre haber sido, enemigos de don Juan Cortés, su esposa y viuda doña Magdalena y sus hijos. Pero sobre Juan de Toledo añadió que a don Juan le había maltratado y prendido sin causa, ni razón. Asimismo, sobre los últimos dos testigos dijo que eran “malos xpianos y an sido castigados por ydolatrias”. Obviamente, el fiscal no tardó en responder. Sólo tres días después alegó que los testigos eran fidedignos y que la enemistad entre ellos y don Juan había comenzado por él y el resultado de esos conflictos habían sido las acusaciones y convicción por

idolatría. Así que, no eran razones para descalificar a sus testigos. Aparentemente, los argumentos del fiscal no convencieron a los miembros de la Real Audiencia, porque el 5 de febrero dieron el permiso a doña Magdalena a hacer una probanza de tachas.

El procedimiento y el formato de una probanza de tachas son iguales a los de una probanza cualquiera. Entonces, se necesita una provisión real que da permiso para hacer la probanza. La parte proporciona un poder para el representante legal que se presenta ante la autoridad donde se van a tomar los testimonios. Esta autoridad instala uno o dos intérpretes si fuera necesario y se comienzan los interrogatorios con las preguntas proporcionadas por el representante legal. En este caso doña Magdalena tenía cinco testigos:

<i>Nombre</i>	<i>Lugar</i> ⁷⁰	<i>Estatus</i>	<i>Edad</i>
Juan Pérez	Tecolapa (b), Tehua.	Principal	+50
Pedro Hernández	Atempa (b), Tehua.	Natural	50
Diego López	Malçaçequ (b), Tehua.	Natural	60
Juan Diny	Tixava (b), Tehua.	Tequitlato	53
Gaspar de la Cueva	Teoçapotlan (b), Tehua.	Natural	+60

TABLA 16. Testigos de doña Magdalena de Zúñiga.⁷¹

Es sorprendente que la mayoría son simples naturales. En los previos testimonios a favor de doña Magdalena hemos visto que tenía una preferencia para los gobernadores y principales o para señores mayores, pero en este caso, cambió de táctica. Puede ser que es precisamente el estatus de natural el que ayuda en la credibilidad del testigo. O como dijo Diego López; “que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes porque es maçegual”.

I Primeramente, si conocen a la dicha doña Magdalena de Zúñiga y el fiscal de esta Real Audiencia y si conocen a Juan de Toledo y Juan y Baltazar García, indios mexicanos y don Hernando Pérez y Domingo Hernández de Chichihuitlan.

Obviamente, los cinco testigos, siendo de Tehuantepec, conocieron a doña Magdalena. La conocían desde hace 15 a 20 años, o sea, de 1552 o 1557, mientras que Pedro Hernández dijo conocerla desde que se casó

⁷¹ La (b) refiere a “barrio”.

con don Juan. A Juan de Toledo le conocían desde que vino a Tehuantepec como alcalde mayor, pero dicen que era hace 27 o 28 años. Esto lo fecharía en 1544, cuando sabemos que Juan de Toledo llegó con Cortés en 1538.⁷² Los testigos conocieron a los nahuas desde que Cortés los trajo, mientras que los de Chihuitlan eran conocidos desde siempre.

II *Idem*. Sí saben, creen, vieron. oyeron decir, que el dicho Juan de Toledo, antes y al tiempo que dijese su dicho en esta causa, estaba mal con ella, dicha doña Magdalena, y con sus hijos por enojos y diferencias que tuvo con don Juan, marido de la suso dicha y padre de sus hijos y muger. Y lo ha mostrado con obras y palabras. Digan lo que saben.

Todos, menos Pedro Hernández se referieron a un incidente que pasó cuando Juan de Toledo era alcalde mayor de Tehuantepec; pero sólo Juan Diny, quien era intérprete de Juan de Toledo, proporcionó una explicación. Aparentemente, don Juan Cortés no mandó “presentes” a Juan de Toledo, quien se enojó. Entonces, mandó a don Juan a ir a su casa donde le aporreó en la cabeza. Gaspar de la Cueva aclaró que después tenía a don Juan encarcelado, quien tuvo que pagar mucho dinero, probablemente para liberarse. Es a partir de entonces que mantuvieron una mala relación, la cual siguió con la viuda cuando murió el cacique zapoteco. No obstante, doña Magdalena tuvo un negocio de ganado con Toledo. Lamentablemente, el negocio también terminó de malas maneras.

III *Idem*. Sí saben que Juan y Baltazar García, indios mexicanos, antes y al tiempo que dijesen sus dichos en esta causa, eran enemigos del dicho don Juan y su mujer e hijos. La cual enemistad procedía de enojos y enemistad que con ellos hubieron y, como advenedizos, desean todo mal y daño a los caciques naturales del dicho pueblo de Teguatepec, donde con fuerza y contra la voluntad del dicho don Juan lo llevó el Marqués a poblar. Digan lo que saben.

Las respuestas confirman el contenido de la pregunta. Todos los testigos dijeron que había enemistad porque Juan y Baltazar García eran advenedizos y del bando contrario de don Juan. Pero algunas respuestas entran un poco más en el asunto. Así, Diego López y Gaspar de la Cueva se refieren a unas tierras que fueron repartidas a los nahuas cuando llegaron con Cortés. Esto fue claramente en contra de la voluntad de don Juan, porque es proba-

⁷² Juan de Toledo murió en Tehuantepec, pero la fecha precisa no se sabe (AGI, Patronato Real 89, N. 3, R. 1).

ble que las tierras eran suyas o, por lo menos, del señorío de Tehuantepec. Pero, en este asunto parece que también había un elemento de orgullo y prestigio cuando Gaspar de la Cueva dijo que, “heran yndios mexicanos y el d[ic]ho don Juan hera natural e governador desta provincia”.

III *Idem*. Sí saben, etcétera, que don Hernando Cortés y Domingo Hernández, testigos presentados en esta causa, antes y al tiempo que dijeron sus dichos en esta causa, eran personas viles y rraezes⁷³ y personas que fueron castigados por idolatrías, enemigos de la dicha doña Magdalena y sus hijos. Y estaban mal con ellos y el dicho don Juan. Digan lo que saben.

Los señores de Chihuitlan fueron encorrozados por idolatría y doña Magdalena no iba a dejar escapar esa oportunidad para desacreditar los testigos. Según las respuestas se había cometido hechicería y tenían ídolos, y que fueron expuestos en la puerta de la iglesia con una corozca. Juan Diny incluso reclamó que habían sido penitenciados dos veces. Es además llamativo que se referieron a don Hernando y Domingo como gente baja, maceguals y viles, mientras que parece que varios de los mismos testigos eran maceguals.

Las últimas tres preguntas principales forman el principal argumento contra los testigos del fiscal. Obviamente, uno puede decir que es la palabra de uno contra la palabra de otro, pero el hecho de que hay una probanza dedicada a desacreditar un grupo de testigos, es significativo. Sólo se haría tal documento si realmente hubiera problemas serios con los testigos. En este caso eran declarados enemigos de don Juan, doña Magdalena y sus hijos. Seguramente el juez tomó nota de esta acción extraordinaria en su evaluación.

Cuando se presentó la probanza de tachas, también se pidió un traslado de una tasación antigua. En varios testimonios se había referido a la visita del oidor don Antonio Rodríguez de Quesada. Durante su viaje a Guatemala, Quesada paró en Tehuantepec para contar la población de la villa. Esa tasación fue incluida por doña Magdalena a final de todos los trámites legales. No queda claro porqué esperó tanto tiempo en incorporarla, tomando en cuenta que varios testigos habían mencionado a Quesada y la visita. Tal vez porque es bastante vago en su esencia:

Lo que han de tributar los macehuals a don Juan Cortés, cacique y gobernador es lo siguiente:

⁷³ El *Diccionario de Autoridades* (2002[1737] : III : 482) da para “raez,” adj. de una term. Cosa facil de hacer y executar.

Cada un indio tributario casado de sus macehuales ha de tributar cada año una fanega de maíz y cuatro tomines en esta manera: la media fanega por Navidad y la otra media por el día de san Juan Bautista, de cada un año. Y los tomines de tres en tres meses. Por manera que cada tres meses ha de dar cada tributario, casa de un tomin

Los viudos y viudas y solteros mayores de catorce años, que no tienen padres, han de tributar la mitad de los de arriba, que es media fanega de maíz por año y dos tomines pagados en florina y de la manera contada en el capítulo antes de este.

Y sí alguna obra le hicieren, los dichos macehuales, al dicho don Juan en su casa o en sus huertas y milpas, ha de ser pagándosele y no de otra manera. Y la paga ha de ser en presencia del padre prior o vicario; que se hallare estar en esta villa el tiempo de la paga, so pena que sí de otra manera se sí hubiere, de ellos pierda cualquier derecho y señorío que en ellos tuviere el dicho don Juan o sus sucesores. Hecho en la villa de Tehuantepec, siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, el doctor Quezada. Pasó ante mí, Juan de Guevara, escribano (430r-v).

En esta fecha de 1554 don Juan aún no había muerto y era el cacique y gobernador de Tehuantepec. Quiere decir, no había una separación entre el señorío y el cacicazgo. Sin embargo, es raro que no se identificaran los pueblos, los barrios o las estancias que tenían que pagar a don Juan para separarlos de los que pagaban al Marqués del Valle. El 28 de agosto de 1562, ya muerto don Juan, doña Magdalena presentó esta tasación y el virrey Luis de Velasco reconoció que *dexo ciertos bienes e t[ie]rras ansi muebles como rraizes de su patrim[on]yo e de señorío en todo lo q[ua]l susçeden en ello derechamente como su muger e hijos con mas todos los frutos rrentas e tasaçiones que tenya el d[ic]ho diff[unt]o como caçique natural*. Entonces, la Corona respetó los derechos de herencia de doña Magdalena y de sus hijos, pero estos documentos no aclaran, qué era precisamente lo que reconoció.

Entonces, aunque don Juan fue reconocido como cacique y gobernador con sus bienes patrimoniales y los derechos tributarios; después de su muerte, doña Magdalena y sus hijos recibieron esos bienes y parte de los derechos tributarios, el problema siempre estaba en sobre quienes tenían dichos derechos. En 1540 se había hecho una tasación más detallada:

[f. 224r] Relaçion de la bisita q[ua]l hizo baltasar de sa[n] miguel del pu[eb]lo de teoantepeque y su probinçia.

Tecoantepeque y sus barrios

V la villa de tecoantepec tiene quarenta y nueve barrios que estan Repar- tidos entre don Joan caçique y sus hijos y parientes Ay en todos ellos ochocientos y diez y siete casas y en ellas tres mill y nueve vezinos tributarios con sus mugeres y mill y trezientos y nobenta y un solteros y solteras y tres mill y çiento y tres hijos y hijas de quatro hasta quinze años y mill y trezientos y treynta y tres niños y niñas en braços de sus madres dan de tributo cada ochenta dias trezientos y diez p[es]os y un tomin de oro en polvo/ y ochoçien- tas y treynta y çinco mantas y çiento y beynte y quatro gallinas de castilla y en todo el año quatro mill y nobeçientas y ochenta y ocho hanegas de mahiz y dozientas y doze hanegas y m[edi]a de frisoles/ y trezientas y ochenta y nueve cargas de axi

Todo lo sugeto a tecoantepec

En lo que es sugeto a tecoantepec ay beynte y siete pueblos y estancias que dellos tributan al marques y otros no pagan tributo ninguno que siruen a don Juan caçique de tecoantepec y ay en todo lo sugeto pueblos y estancias dichas seteçientas y nobenta y tres cazas y en ellas mill y quatro çientos vezi- nos que dellos tributan y dellos sirben a don Juan casados con sus mugeres y trezientos y ocho onbres y mugeres solteros/ y mill y seteçientos y sesenta y tres hijos e hijas e los vezinos casados/ dan de tributo cada ochenta dias çiento y çinq[uen]ta y seis p[es]os en oro en polvo y çiento y nobenta y siete mantas y sesenta y tres gallinas de castilla y en todo el año mill y seisçientos y nobenta hanegas de mahiz y beynte y siete hanegas y media de frisoles y quarenta y una cargas de axi

Tecoantepec/ todo lo a el sugeto

Tiene tecoantepec con todos los pueblos y estancias a el sugetas que son los q[ue] en la partida de antes desta se declara mill y seisçientas y diez casas en que en ellas ay quatro mill y quatro çientos y nueve vezinos casados [f. 224v] con sus mugeres y mill y seisçientos y nobenta y nueve onbres y mugeres solteros y seis mill y çiento y nobenta y nueve hijos y hijas chicos y grandes de todos los v[e]z[in]os sus [sic] dichos

Pagan todos de tributos cada ochenta dias quatroçientos y sesenta y seis p[es]os en oro en polvo y mill y trenta y dos mantas y çiento y ochenta y siete gallinas/ y en todo el año pagan seis mill y seisçientas y setenta y ocho hane- gas de mahiz/ y dozientas y treynta y nueve hanegas y media de frisoles/ y quatroçientas y treynta cargas de axi

Esta visita hizo baltasar de sa[n] miguel en el año de IUdL

la calidad de la tierra de tecoantepec y su sugeto

La cabeçaera ques tecoantepec por nabidad dos messes y tres antes y otros tantos despues ay nortes y en todo este t[iem]po es t[ie]rra de buen temple/ y en todo el tiempo que lluebe y no ay nortes es t[ie]rra caliente Es tierra llana y de grandes çabanas aparejada p[ar]a criar ganados de todas suertes.

Asimismo todo lo sugeto a tecoantepec es de la misma calidad quel dicho pu[eb]lo y de grandes llanos y buenos pastos para ganados ay poca tierra en toda esta comarca menos la de probecho/ y en partes della ay despoblados gra[n]des donde se pueden hazer grandes estancias para ganados ay alguna serrania pero es poca lo q[ue] alcança donde esta poblado tienen çerca grandes sierras y montes de mucha madera de pino y de otras arboledas y a seis leguas de la cabeçera ay unas salinas de mucha sal y muy buena (Suma de visitas, Biblioteca Nacional de España, Ms. 2800, ff. 224r-v).

Por lo menos esta tasación aclara cuánto se pagaba a cada una de las partes: don Juan Cortés, el Marqués el Valle y la Villa de Tehuantepec. Porque don Juan era también gobernador, él obviamente recibía parte del tributo de Tehuantepec. Además, y como aclara el texto, los solteros y solteras del Marquesado también servían a don Juan, pero posiblemente no con tributo sino con servicio personal.

Don Juan Cortés (49 barrios, 817 casas)	
3009 casados	
1391 solteros	
3103 menores (4-15 años)	
1333 bebés	
	cada 80 días
	310 pesos, 1 tomín
	835 mantas
	124 gallinas de castilla
	cada año
	4988 fanegas de maíz
	212½ fanegas de frijol
	389 cargas de aji

Marqués del Valle (27 pueblos/estancias, 793 casas)	
1400 casados	
308 solteros (sirven a don Juan)	
1763 menores (4-15 años)	

	cada 80 días
	156 pesos
	197 mantas
	63 gallinas de castilla
	cada año
	1690 fanegas de maíz
	27½ fanegas de frijol
	41 cargas de aji

Villa de Tehuantepec (1610 casas)	
4409 casados	
1699 solteros	
6199 menores (4-15 años)	
	cada 80 días
	466 pesos
	1032 mantas
	187 gallinas
	cada año
	6678 fanegas de maíz
	239½ fanegas de frijol
	430 cargas de aji

TABLA 17. Tasación de Tehuantepec.

Esta tasación era no más que el inicio de una serie de ellas que tuvieron lugar en 1542, 1545, 1553 y 1563 respectivamente (González de Cossío, 1952 : 372-377, véase apéndice 5). No obstante el carácter detallado de estas tasaciones, se sigue sin definir quién pagaba. Quiere decir, no se nombran los barrios, los pueblos o las estancias. Porque don Juan era cacique y gobernador, no se necesitaba hacer explícito porque todo el mundo le daba

tributo y servicios. Una vez que su hijo, don Felipe heredó el cacicazgo, pero no el gobierno de la provincia de Tehuantepec, el problema comenzó. Se tenía que aclarar cuáles pueblos eran señoriales y cuáles patrimoniales porque don Felipe ya no tenía derecho sobre los primeros. Es gracias a esta complicada situación que se produjo la documentación que estamos tratando ahora.

Después de la presentación de la probanza de tachas y la tasación de don Juan, el representante legal Francisco de Escobar pidió el cierre del proceso, algo que el fiscal quiso evitar con otra petición. Mientras tanto, el fiscal pidió permiso para entrevistar otro testigo; Juan Gil, un mestizo que vivía en Tehuantepec. Aunque el expediente incluye el juramento de Juan Gil, no hay el testimonio mismo. Además, el juramento tuvo lugar el 11 de noviembre de 1572, mientras que el juez concluyó el proceso el 31 de octubre del mismo año. No se sabe si el testimonio quedó fuera del pleito porque se lo tomó después de la conclusión. El hecho es que no está.

Lamentablemente, el expediente tampoco incluye la resolución del pleito. Aunque la evidencia propuesta por doña Magdalena era muy convincente y la audiencia se había proclamado a su favor en una fase anterior, hay indicaciones que la viuda perdió, por lo menos, algunas de las estancias. La *Relación geográfica* de Tehuantepec de 20 de septiembre de 1580 contiene una lista de los pueblos sujetos de la villa. Entre ellos se encuentra Tlacotepec, Suchitan, Chiltepec y Amatitlan. Aunque se podría argumentar que el expediente de doña Magdalena refiere a estancias que, tal vez, estaban cerca de estos cuatro pueblos, pero que no estaban incluidos en estos mismos. Quiere decir, y como hemos visto, que había una diferencia entre el pueblo de Chiltepec y la estancia con el mismo nombre. En este sentido es indicativo el testimonio de Pedro Alcalá cuando dice:

...este testigo, yendo algunas veces al pueblo de Chiltepec, a visitarlo como tal Alcalde Mayor y a otras cosas, ha visto una huerta que el dicho don Juan tenía, de cacao, en el dicho pueblo; teniéndola, este testigo, por suya. Y que muchas veces se iba, el dicho don Juan, a holgar al dicho pueblo de Chiltepec... (342v).

En este contexto es muy posible que se mezclaran los nombres de los lugares. Mientras don Juan y doña Magdalena parecen haber jugado con esa confusión y reclamar pueblos donde solamente tenían estancias, la otra parte probablemente hizo lo mismo, pero al revés. Por la misma razón, cuando en la *Relación Geográfica* de Tehuantepec se dice que Tla-

cotepec, Suchitan, Chiltepec y Amatitlan eran pueblos sujetos de la villa, no necesariamente era contrario a las reclamaciones de doña Magdalena según las cuales esos lugares eran sus estancias.⁷⁴

⁷⁴ Es interesante notar que los autores de la Relación Geográfica no eran necesariamente contrarios de doña Magdalena. Así, el escribano era Pedro Arías de Luján, quien durante parte de los pleitos funcionó como el representante legal de doña Magdalena. Diego Ruíz de Andrada evitaba que Antonio de Quesada contaba las estancias de don Juan con la tasación general (401r). Diego de Alcalá dio testimonio a favor de doña Magdalena (207r-208r, 223r-224r) y múltiples veces Andrés López era testigo neutral en los pleitos de la familia Cortés.

APÉNDICE I
ÍNDICE DE AGI, ESCRIBANÍA 160B

1r	7/II/1567	Petición don Felipe Cortés.
2v	21/VIII/1567	Acusación del fiscal y petición que presentan títulos.
3v	30/VIII/1567	Presentación de Real provisión por doña Magdalena [8/II/1567].
5v	30/VIII/1567	Presentación de carta de tutora de doña Magdalena.
6r	11/X/1564	Carta de tutora.
10v	26/VIII/1567	Presentación de Hernando de Caravajal como representante de doña Magdalena.
13v	30/VIII/1567	Presentación de una demanda por doña Magdalena.
16v	8/IX/1567	Notificación al cabildo de la demanda.
16v	20/IX/1567	Petición de Caravajal para que declara el pleito ganado.
18r	20/IX/1567	Interrogatorio.
20v	22/IX/1567	Presentación de interrogatorio por Carvajal.
21r	22/IX/1567	Presentación de testigos a favor de doña Magdalena.
39r	22/X/1567	Posiciones del cabildo de Tehuantepec.
43r	23/X/1567	Petición de Caravajal reunir la probanza al proceso.
43v	17/IX/1554	Probanza de D. Juan Cortés.
47r	17/IX/1554	Presentación de testigos.
116r	2/X/1554	Entrega de la probanza.
116v	23/X/1567	Recepción de la probanza.
117r	23/X/1567	Caravajal pide sentencia.
117v	23/X/1567	Cabildo pide sentencia.
118r	23/X/1567	Alcalde mayor concluye el pleito.
118v	23/X/1567	Presentación del Real Provisión del fiscal contra doña Magdalena.

122r	4/III/1568	Recepción de la Real Provisión por doña Magdalena.
122v	9/III/1568	Copia de 5v-10v.
126v	9/III/1568	Licencia para 3 representantes legales para doña Magdalena; Álvaro Ruiz.
128v	3/IV/1568	Petición de Ruiz que se restituye las salinas a doña Magdalena.
129v	9/IV/1568	Auto de la Real Audiencia en amparo de las salinas de doña Magdalena.
130r	29/IV/1568	Lectura del auto al alcalde mayor y a la comunidad de Tehuantepec.
130v	27/IV/1568	Petición de Ruiz, que se respeta el auto.
130v	7/V/1568	Petición de la Real Audiencia que se presentan las diligencias.
131r	11/V/1568	Petición del fiscal, que se revoca el auto y pongan las salinas en la Coroa durante el caso.
131v	14/V/1568	Petición de Ruiz, que se confirma el auto y la sentencia.
132v	18/V/1568	Petición del fiscal, que se respeta su petición anterior.
133r	18/V/1568	Petición de Ruiz, que se respeta los mandamientos de los virreyes sobre las salinas.
133v	18/V/1568	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de las salinas de don Felipe [17/XI/1563] y Mandamiento de Gastón de Peralta que respeta el de Velasco [12/II/1567].
134v	21/V/1568	Petición de Ruiz, que se declara concluso el pleito.
135r	25/V/1568	Auto de la Real Audiencia en amparo de las salinas de doña Magdalena.
135v	25/V/1568	Petición de Ruiz, que se de executoria de la causa.
136r	14/III/1570	Presentación de una causa a favor de doña Magdalena por unas estancias y sus tributos.
137r	17/III/1570	Petición del fiscal, que niega la causa de las estancias.
137v	7/VII/1570	Petición del fiscal, que las estancias son sujetos de Tehuantepec.
138v	27/VI/1570	Presentación de una Real Provisión a favor de doña Magdalena, que se presentan los principales.
139r	19/VIII/1568	Nombramiento de Pedro Arias de Luján como escribano.
139v	10/IV/1570	Presentación de una real provisión por doña Magdalena.
140r	18/III/1570	Real Provisión de doña Magdalena.

142v	6/V/1570	Recepción de la provisión por el cabildo.
143r	6/V/1570	Recepción de la provisión por las estancias.
143v	7/VI/1570	Petición de Alvaro Ruiz, representante de doña Magdalena, que se cierre el pleito.
144r	7/VI/1570	Prórroga para el proceso.
144v	26/VI/1570	Sentencia de prueba.
144v	11/VII/1570	Lectura de la sentencia de prueba al fiscal.
145r	7/VII/1570	Petición para prórroga por doña Magdalena.
145v	11/VII/1570	Petición para prórroga por doña Magdalena.
146r	11/VII/1570	Petición de Ruiz, que se incluye las estancias en el cacicazgo.
146v	9/XII/1570	Presentación de probanza de doña Magdalena.
147r	12/XII/1570	Petición del fiscal, que no se hace publicación de testigos.
147r	15/XII/1570	Auto de la Real Audiencia, que acepta la publicación de testigos.
147v	9/IX/1570	Presentación de provisión rectoria en Jalapa por doña Magdalena.
148r	5/IX/1570	Poder para Pedro Arias de Luxan como representante de doña Magdalena.
148v	11/VII/1570	Real provisión para hacer probanza en el Istmo.
151r	12/VII/1570	Provisión (interrogatorio).
155v	9-15/IX/1570	Presentación de los intérpretes y testigos en Jalapa.
161r	16/IX/1570	Probanza de Tehuantepec.
196r	8/VIII/1570	Presentación de Real Provisión por doña Magdalena.
196v	11/VII/1570	Real provisión para hacer probanza en el Istmo.
198v	12/VII/1570	Provisión (interrogatorio).
203r	16/VIII/1570	Poder para Pedro Arias de Luxan como representante de doña Magdalena.
204r	19/VIII/1570	Nombramiento de intérpretes.
205r	20-29/VIII/1570	Presentación de los intérpretes y testigos en Tehuantepec.
208r	5/X/1570	Probanza de doña Magdalena.
225v	22/XII/1570	Petición de prórroga del fiscal.
226r	9/I/1571	Petición de Alvaro Ruiz de negar la prórroga.
226v	18/I/1571	Lectura del auto al fiscal y el cabildo.

227r	12/I/1571	Auto de la Real Audiencia que concede la prorroga.
227v	16/I/1571	Petición de Alvaro Ruiz que varios testigos contesten las preguntas del interrogatorio.
228r	27/III/1571	Presentación de las probanzas.
228v	30/III/1571	Petición del fiscal, que no se publicación de testigos.
229r	24/IV/1571	Petición de Alvaro Ruiz, que pide publicación.
229v	27/IV/1571	Petición de Alvaro Ruiz, que pasó el término de protestar la publicación.
229v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec.
230v	27/II/1571	Presentación de Real Provisión por Arias de Luján.
231v	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
233r	24/I/1571	Real Provisión, que se examina los testigos sobre las estancias y tributo para el fiscal.
261r	24/I/1571	Real Provisión, que se haga la probanza para doña Magdalena.
263v		Interrogatorio de doña Magdalena.
236v	27/II/1571	Instalación de un intérprete.
237v		Interrogatorio del fiscal.
240r	27/II/1571	Probanza de Tehuantepec para el fiscal.
256v	5/III/1571	Petición de Arias de Luján, que se haga un traslado.
257v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec.
258v	26/II/1571	Presentación de Real Provisión e interrogatorio por Arias de Luján.
259r	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
267v	26/II/1571	Auto que todos los involucrados se junten.
268r	27/II/1571	Instalación de intérprete.
269r	27/II/1571	Lectura del auto a las autoridades de Tehuantepec.
269v	3/III/1571	Se presentan el cabildo de Tehuantepec para la probanza.
272r	3/III/1571	Juramento de los testigos.
273r	3/III/1571	Posiciones (probanza) de Tehuantepec para doña Magdalena.
285v	6/III/1571	Petición de un traslado por Pedro Arias de Luján.

287r	2/V/1571	Petición de Alvaro Ruíz que declara concluso el pleito.
287r	10/VII/1571	Sentencia a favor de doña Magdalena.
288r	19/VII/1571	Protesta del fiscal.
290v	20/VII/1571	Petición, que las salinas no regresan al Marqués del Valle, sino a la Corona.
291v	8/VIII/1571	Lectura de la petición a representantes el Marqués del Valle.
291v	24/VII/1571	Petición de confirmar la sentencia.
293r	28/VII/1571	Petición de revocación de la sentencia.
294r	19/VI/1571	Poder a don Francisco Vaquez de doña Magdalena.
297v	31/VII/1571	Presentación de la sentencia, que se presentan los testigos dentro de 120 días.
297v	3/VIII/1571	Lectura de la sentencia al fiscal y a cabildo de Tehuantepec (ausente).
298v	11/VIII/1571	Petición de don Martín Cortés para que dé menos a la Corona.
299v	14/VIII/1571	Petición del fiscal que don Martín Cortés tome el caso.
300r	26/X/1571	Petición del fiscal, que le den una prorroga.
301r	26/X/1571	Petición de Escobar, que se revoca la prorroga.
301r	30/X/1571	Petición del fiscal, que se le de la prorroga.
302r	3/XI/1571	Concesión de prorroga.
302v	22/XII/1571	Petición de publicación de testigo por doña Magdalena.
302v	8/I/1572	Petición de no publicación por fiscal.
303v	11/I/1572	Auto de la Real Audiencia, que se publica los testigos.
303v	17/I/1572	Presentación interrogatorio del fiscal.
305v	30/XI/1571	Presentación de Provisión Real, que se examina don Tristan de Arellano.
306v	4/XII/1571	Testimonio de don Tristán de Arellano, Teposcolula.
308r	22/XII/1571	Real Provisión del fiscal, para que se investiga el caso.
311r	25/X/1571	Citación de Escobar para que conozca los testigos.
311r	20/XI/1571	Poder del fiscal que de a dos estantes para que presenta una carta ejecutoria.
311r	30/XI/1571	Presentación de Real Provisión en Teposcolula, que Tristan de Arellano testiga.

312v	30/XI/1571	Interrogatorio.
314v	22/XII/1571	Testimonios para el fiscal, Antequera.
318r	4/XII/1571	Nombramiento de escribano, Tehuantepec.
318v	9/XII/1571	Presentación de poder y Real Provisión.
322r	25/X/1571	Citación de Escobar para que conozca la Real Provisión.
322r		Interrogatorio.
324r	11/XII/1571	Nombramiento de intérprete.
325r	12/XII/1571	Presentación testigos para el fiscal y testimonio.
333r	13/XII/1571	Petición del fiscal de un traslado.
333v	10/XII/1571	Presentación de Real Provisión en Zacualpa.
334r		Real Provisión.
336v	24/X/1571	Notificación de la Real Provisión a Escobar.
337r	25/XI/1571	Poder del fiscal a Martín Flores y Jerónimo Ruíz de Baeza, que pueen presentar la Real Provisión.
337v		Interrogatorio.
340r	(10/XII/1571)	Testimonio de Pedro Alcalá.
343r	10/XII/1571	Petición de Baeza, que se publica el testigo.
344r	29/XII/1571	Presentación del fiscal de la probanza.
344r	26/X/1571	Petición de prorroga y traslado de testimonios.
345r		Traslado.
359v	12/XII/1571	Petición de Diez, que parescan testigos.
360r	12/XII/1571	Petición de Diez, que paresca testigo.
361v	15/XII/1571	Notificación que no está un testigo, Jalapa.
361v	13/XII/1571	Confirmación de testimonio de Juan de Toledo.
362v	13/XII/1571	Confirmación de testimonio de Alonso Toribio.
363r	29/XII/1571	Confirmación de testimonio de don Baltazar García.
364r	7/XII/1571	Presentación de probanza de doña Magdalena.
364v	25/VIII/1571	Real Provisión.
367v	2/VIII/1571	Lectura de la Real Provisión en la Real Audiencia.
367v	3/VIII/1571	Citación del fiscal, que toma nota de la Real Provisión.
368r	3/VIII/1571	Citación del Marqués del Valle, que toma nota de la Real Provisión.

368r		Interrogatorio.
370v	2/X/1571	Nombramiento de Pedro Arias de Luján como representante.
371v	2/X/1571	Nombramiento de intérpretes.
372v	3/X/1571	Presentación de testigos.
375r		Testimonios/probanza.
396r	6/X/1571	Petición de Arias de Luján de traslado.
397r		Interrogatorio.
398v	6/VIII/1571	Presentación del interrogatorio.
398v	6/VIII/1571	Presentación de testigos.
399r		Testimonios.
403v	13/XI/1571	Petición del fiscal presentar testigos.
404r		Interrogatorio.
405v	14/XI/1571	Testimonios.
406v	15/I/1572	Petición del fiscal de publicar los testigos.
407r	18/I/1572	Real Audiencia confirma un auto de 11/I/1572.
407v	22/I/1572	Petición de Escobar, que se descalifica los testigos del fiscal.
408v	22/I/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo.
409r	25/I/1572	Defensa del fiscal de sus testigos.
409v	5/II/1572	Orden de investigar los testigos.
410r	29/II/1572	Real Audiencia permite que doña Magdalena presenta razones contra los testigos.
410v	23/II/1572	Presentación probanza de tachas (contra testigos del fiscal).
411r	26/II/1572	Presentación de un poder y Real Provisión.
411v	25/II/1572	Poder de doña Magdalena a Pedro Arias de Luján como representante.
412r	5/II/1572	Real Provisión para examinar testigos.
414r	5/II/1572	Lectura de la RP al fiscal.
414v	[5/II/1572]	Declaración que los testigos son indios.
415r	27/II/1572	Juramento de los intérpretes.
415v	27/II/1572	Presentación interrogatorio.

416v	27/II/1572	Testimonios.
426r	28/II/1572	Alcalde Mayor manda hacer un traslado.
426v	5/IV/1555	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de don Juan Cortés.
428v	28/VII/1562	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de doña Magdalena.
429v	6/IX/1562	Presentación del mandamiento.
430r	7/XII/1554	Tasación para don Juan Cortés.
430v	2/X/1562	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de don Juan Cortés.
431r	21/X/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo.
431v	24/X/1572	Petición de Escobar, que se concluye el pleito.
432r	24/X/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo.
432v	29/X/1572	Peticón del fiscal de no concluir el pleito.
433r	31/X/1572	Auto que declara la conclusión de pleito.
433v	11/XI/1572	Presentación de un testigo por el fiscal.

APÉNDICE 2
 LOS DOCUMENTOS ORGANIZADOS
 DE FORMA CRONOLÓGICA

<i>Don Juan Cortés</i>		
43v	17/IX/1554	Probanza de don Juan Cortés (interrogatorio).
47r	17/IX/1554	Presentación de testigos y testimonios.
116r	2/X/1554	Entrega de la probanza.
430r	7/XII/1554	Tasación para don Juan Cortés.
426v	5/IV/1555	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de don Juan Cortés.
428v	28/VII/1562	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de doña Magdalena.
429v	6/IX/1562	Presentación del mandamiento.
133v	17/XI/1563	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de las salinas de don Felipe.
6r	11/X/1564	Carta de tutora.
<i>Don Felipe Cortés (Salinas)</i>		
1r	7/II/1567	Petición don Felipe Cortés.
4r	8/II/1567	Real provisión de doña Magdalena.
134r	12/II/1567	Confirmación de Peralta del mandamiento de Velasco (133v, 17/XI/1563).
2v	21/VIII/1567	Acusación del fiscal y petición que presentan títulos.
10v	26/VIII/1567	Presentación de Hernando de Caravajal como representante de doña Magdalena.
3v	30/VIII/1567	Presentación de Real provisión por doña Magdalena [8/II/1567].
5v	30/VIII/1567	Presentación de carta de tutora de doña Magdalena [11/X/1564].
13v	30/VIII/1567	Presentación de una demanda por doña Magdalena.
16r	30/VIII/1567	Notificación al cabildo de la demanda.

16v	8/IX/1567	Notificación al gobernador de la demanda.
16v	20/IX/1567	Petición de Caravajal para que declara el pleito ganado.
18r	20/IX/1567	Sentencia para que las partes traigan evidencias.
19r	(20/IX/1567)	Interrogatorio de doña Magdalena.
20v	22/IX/1567	Presentación de interrogatorio por Carvajal al alcalde mayor de Tehuantepec.
21r	22/IX/1567	Presentación de testigos a favor de doña Magdalena.
21r	22/IX/1567	Probanza.
39r	22/X/1567	Posiciones del cabildo de Tehuantepec.
43r	23/X/1567	Petición de Caravajal reunir la probanza y la de don Juan [1554] al proceso.
116v	23/X/1567	Recepción de la probanza.
117r	23/X/1567	Caravajal pide sentencia.
117v	23/X/1567	Cabildo pide sentencia.
118r	23/X/1567	Alcalde mayor concluye el pleito.
118v	23/X/1567	Presentación del Real Provisión [25/VIII/1567] del fiscal contra doña Magdalena.
122r	4/III/1568	Recepción de la Real Provisión por doña Magdalena.
122v	9/III/1568	Presentación carta de tutoría doña Magdalena [11/X/1564, f. 6r, Copia de 5v-10v].
126v	9/III/1568	Licencia para 3 representantes legales para doña Magdalena; Álvaro Ruíz.
128v	3/IV/1568	Petición de Ruíz que se restituye las salinas a doña Magdalena.
129v	9/IV/1568	Auto de la Real Audiencia en amparo de las salinas de doña Magdalena.
130v	27/IV/1568	Petición de Ruíz, que se respeta el auto.
130r	29/IV/1568	Lectura del auto al alcalde mayor y a la comunidad de Tehuantepec.
130v	7/V/1568	Petición de la Real Audiencia que se presentan las diligencias.
131r	11/V/1568	Petición del fiscal, que se revoca el auto y pongan las salinas en la Coroa durante el caso.
131v	14/V/1568	Petición de Ruíz, que se confirma el auto y la sentencia.
132v	18/V/1568	Petición del fiscal, que se respeta su petición anterior.
133r	18/V/1568	Petición de Ruíz, que se respeta los mandamientos de los virreyes sobre las salinas.

133v	18/V/1568	Mandamiento de Luis de Velasco a favor de las salinas de don Felipe [17/XI/1563] y Mandamiento de Gastón de Peralta que respeta el de Velasco [12/II/1567].
134v	21/V/1568	Petición de Ruíz, que se declara concluso el pleito.
135r	25/V/1568	Auto de la Real Audiencia en amparo de las salinas de doña Magdalena.
135v	25/V/1568	Petición de Ruíz, que se de executoria de la causa.
139r	19/VIII/1568	Nombramiento de Pedro Ariás de Luján como escribano.
294r	19/VI/1569	Poder a D. Francisco Vaquez de doña Magdalena.
<i>Don Felipe Cortés (Estancias)</i>		
136r	14/III/1570	Presentación de una causa a favor de doña Magdalena por unas estancias y sus tributos.
137r	17/III/1570	Petición del fiscal, que niega la causa de las estancias.
140r	18/III/1570	Real Provisión de doña Magdalena.
139v	10/IV/1570	Presentación de una real provisión por doña Magdalena.
142v	6/V/1570	Recepción de la provisión por el cabildo.
143r	6/V/1570	Recepción de la provisión por las estancias.
143v	27/VI/1570	Petición de Alvaro Ruiz, representante de doña Magdalena, que se cierre el pleito.
144r	27/VI/1570	Prorroga para el proceso.
144v	27/VI/1570	Sentencia de prueba.
138v	27/VI/1570	Presentación de una Real Provisión a favor de doña Magdalena, que se presentan los principales.
137v	7/VII/1570	Petición del fiscal, que las estancias son sujetos de Tehuantepec.
145r	7/VII/1570	Petición para prorroga por doña Magdalena.
145v	11/VII/1570	Petición para prorroga por doña Magdalena.
146r	11/VII/1570	Petición de Ruíz, que se incluye las estancias en el cacicazgo.
144v	11/VII/1570	Lectura de la sentencia de prueba al fiscal.
148v	11/VII/1570	Real provisión para hacer probanza en el Istmo.
196v	11/VII/1570	Real provisión para hacer probanza en el Istmo.
198v	12/VII/1570	Provisión (interrogatorio).
151r	12/VII/1570	Provisión (interrogatorio).
196r	8/VIII/1570	Presentación de Real Provisión por doña Magdalena.

203r	16/VIII/1570	Poder para Pedro Arias de Luxan como representante de doña Magdalena.
204r	19/VIII/1570	Nombramiento de 2 intérpretes.
205r	22-VIII/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec.
205v	25/VIII/1570	Presentación de 1 intérprete.
206r	29/VIII/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec.
148r	5/IX/1570	Poder para Pedro Arias de Luxan como representante de doña Magdalena + Provisión y preguntas.
147v	9/IX/1570	Presentación de provisión rectoria en Jalapa por doña Magdalena.
155v	9/IX/1570	Presentación de 2 intérpretes en Jalapa.
156r	9/IX/1570	Presentación de 3 testigos de Tehuantepec y Chihuitlan.
156v	11/IX/1570	Presentación de 2 testigos de Tehuantepec.
157r	11/IX/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec, Necteppec y Chihuitlan.
157v	11/IX/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec y Chihuitlan.
158r	13/IX/1570	Presentación de 1 testigo de Tehuantepec.
158v	13/IX/1570	Presentación de 1 testigo de Tehuantepec.
159r	13/IX/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec.
159v	14/IX/1570	Presentación de 5 testigos de Tehuantepec.
160r	15/IX/1570	Presentación de 5 testigos de Huamelula, Aztatla y Tehuantepec.
160v	16/IX/1570	Presentación de 2 testigos de Tehuantepec.
161r	16/IX/1570	Probanza de Tehuantepec y Jalapa.
195v	16/IX/1570	No hay más testigos en Jalapa.
206v	20/IX/1570	Presentación de 2 testigos de Tehuantepec.
207r	21/IX/1570	Presentación de 1 testigo de Tehuantepec.
207v	23/IX/1570	Presentación de 1 testigo de Tehuantepec.
208r	5/X/1570	Probanza de doña Magdalena.
146v	9/XII/1570	Presentación de la probanza en la Audiencia Real.
147r	12/XII/1570	Fiscal pide que no se admite la probanza por estar fuera de tiempo.
147r	15/XII/1570	Auto de la Real Audiencia, que acepta la publicación de testigos.

225v	22/XII/1570	Petición de prorroga del fiscal.
226r	9/I/1571	Petición de Alvaro Ruíz de negar la prorroga.
227r	12/I/1571	Auto de la Real Audiencia que concede la prorroga.
227v	16/I/1571	Petición de Alvaro Ruíz que varios testigos contesten las preguntas del interrogatorio.
226v	18/I/1571	Lectura del auto al fiscal y el cabildo.
233r	24/I/1571	Real Provisión, que se examina los testigos sobre las estancias y tributo para el fiscal.
261r	24/I/1571	Real Provisión, que se haga la probanza para doña Magdalena.
229v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec (fiscal).
231v	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
257v	26/II/1571	Instalación de un escribano en Tehuantepec (Magdalena).
258v	26/II/1571	Presentación de Real Provisión e interrogatorio por Arias de Luján.
259r	26/II/1571	Poder a Pedro Arias de Luján para representar a doña Magdalena.
267v	26/II/1571	Auto que todos los involucrados se junten.
268r	27/II/1571	Instalación de intérprete (doña Magdalena).
269r	27/II/1571	Lectura del auto a las autoridades de Tehuantepec.
236v	27/II/1571	Instalación de un intérprete (fiscal).
237v		Interrogatorio del fiscal.
240r	27/II/1571	Probanza de Tehuantepec del fiscal.
230v	27/II/1571	Presentación de la provisión al AM (doña Magdalena).
246v	2/III/1571	Probanza de Tehuantepec del fiscal.
269v	3/III/1571	Se presentan el cabildo de Tehuantepec para la probanza.
272r	3/III/1571	Juramento de los testigos.
273r	3/III/1571	Posiciones (probanza) de Tehuantepec de doña Magdalena.
256v	5/III/1571	Petición de Arias de Luján, que se haga un traslado.
285v	6/III/1571	Petición de un traslado por Pedro Arias de Luján.
228r	27/III/1571	Presentación de las probanzas.
228v	30/III/1571	Petición del fiscal, que no se publicación de testigos.
229r	24/IV/1571	Petición de Alvaro Ruíz, que pide publicación.

229v	27/IV/1571	Petición de Alvaro Ruíz, que pasó el término de protestar la publicación.
287r	2/V/1571	Petición de Alvaro Ruíz que declara concluso el pleito.
287r	10/VII/1571	Sentencia a favor de doña Magdalena.
288r	19/VII/1571	Protesta del fiscal.
290v	20/VII/1571	Petición, que el Marqués del Valle regresa la Corona la compensación pagada para los tributarios de doña Magdalena.
291v	24/VII/1571	Petición de confirmar la sentencia.
297v	24/VII/1571	Don francisco Vazquez sustituye a Francisco de escobar.
293r	28/VII/1571	Petición de revocación de la sentencia.
297v	31/VII/1571	Presentación de la sentencia, que se presentan los testigos dentro de 120 días.
367v	2/VIII/1571	Lectura de la Provisión Real del fiscal en la Real Audiencia.
367v	3/VIII/1571	Citación del fiscal, que toma nota de la Real Provisión.
368r	3/VIII/1571	Citación del Marqués del Valle, que toma nota de la Povisión Real.
298v	3/VIII/1571	Lectura de la sentencia al fiscal y a cabildo de Tehuantepec (ausente).
397r		Interrogatorio.
398v	6/VIII/1571	Presentación del interrogatorio.
398v	6/VIII/1571	Presentación de testigos.
399r		Testimonios.
291v	8/VIII/1571	Lectura de la petición a representantes el Marqués del Valle.
298v	11/VIII/1571	Petición de don Martín Cortés para que dé menos a la Corona.
299v	14/VIII/1571	Petición del fiscal que don Martin Cortés tome el caso.
364v	25/VIII/1571	Presentación de Real Provisión.
368r		Interrogatorio.
370v	2/X/1571	Nombramiento de Pedro Arias de Luján como representante.
371v	2/X/1571	Nombramiento de intérpretes.
372v	3/X/1571	Presentación de testigos.
375r		Testimonios/probanza.
396r	6/X/1571	Petición de Arias de Luján de traslado.
336v	24/X/1571	Notificación de la Real Provisión a Escobar.

311r	25/X/1571	Citación de Escobar para que conozca los testigos.
322r	25/X/1571	Citación de Escobar para que conozca la Real Provisión.
300r	26/X/1571	Petición del fiscal, que le den una prorroga.
301r	26/X/1571	Petición de Escobar, que se revoca la prorroga.
344r	26/X/1571	Petición de prorroga y traslado de testimonios (copia de 27/II/1571, 240r).
301r	30/X/1571	Petición del fiscal, que se le de la prorroga.
302r	3/XI/1571	Concesión de prorroga.
403v	13/XI/1571	Petición del fiscal presentar testigos.
404r		Interrogatorio.
405v	14/XI/1571	Testimonios de Bernaldino del Castillo y Juan de Jaso.
311r	20/XI/1571	Poder del fiscal que de a dos estantes para que presenta una carta ejecutoria.
337r	25/XI/1571	Poder del fiscal a Martín Flores y Jerónimo Ruíz de Baeza, que pueden presentar la Real Provisión.
305v	30/XI/1571	Presentación de Provisión Real, que se examina don Tristan de Arellano.
311r	30/XI/1571	Presentación de Real Provisión en Teposcolula, que Tristan de Arellano testiga.
312r	30/XI/1571	Interrogatorio.
306v	4/XII/1571	Testimonio de don Tristán de Arellano, Teposcolula.
318r	4/XII/1571	Nombramiento de escribano, Tehuantepec.
364r	7/XII/1571	Presentación de probanza de doña Magdalena (de 25/VIII/1571).
318v	9/XII/1571	Presentación de poder y Real Provisión.
333v	10/XII/1571	Presentación de Real Provisión en Zacualpa.
334r		Real Provisión.
337v		Interrogatorio.
340r	(10/XII/1571)	Testimonio de Pedro Alcalá.
343r	10/XII/1571	Petición de Baeza, que se publica el testigo.
324r	11/XII/1571	Nombramiento de intérprete.
359v	12/XII/1571	Petición de Diez, que parescan testigos.
360r	12/XII/1571	Petición de Diez, que paresca testigo.

325r	12/XII/1571	Presentación testigos para el fiscal y testimonio de Domingo Hernández, Baltazar García, Hernando Pérez y Juan García.
333r	13/XII/1571	Petición del fiscal de un traslado.
361v	13/XII/1571	Confirmación de testimonio de Juan de Toledo.
362v	13/XII/1571	Confirmación de testimonio de Alonso Toribio.
361v	15/XII/1571	Notificación que no está un testigo, Jalapa.
308r	22/XII/1571	Real Provisión del fiscal, para que se investiga el caso.
302v	22/XII/1571	Petición de publicación de testigo por doña Magdalena.
314v	22/XII/1571	Testimonio de Luis Alonso de Lugo y Marcos Ruíz de Rojas para el fiscal, Antequera.
344r	29/XII/1571	Presentación del fiscal de la probanza.
363r	29/XII/1571	Confirmación de testimonio de D. Baltazar García.
302v	8/I/1572	Petición de no publicación por fiscal.
303v	11/I/1572	Auto de la Real Audiencia, que se publica los testigos.
406v	15/I/1572	Petición del fiscal de publicar los testigos.
303v	17/I/1572	Presentación interrogatorio del fiscal.
407r	18/I/1572	RA confirma un auto de 11/I/1572.
407v	22/I/1572	Petición de Escobar, que se descalifica los testigos del fiscal.
408v	22/I/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo, Juan de Jaso.
409r	25/I/1572	Defensa del fiscal de sus testigos.
409v	5/II/1572	Orden de investigar a los testigos.
412r	5/II/1572	Real Provisión para doña Magdalena para que haga una probanza.
414r	5/II/1572	Lectura de la Real Provisión al fiscal.
414v	[5/II/1572]	Declaración que los testigos son indios.
411v	25/II/1572	Poder de doña Magdalena a Pedro Arias de Luján como representante.
411r	26/II/1572	Presentación del poder y Real Provisión.
415r	27/II/1572	Juramento de los intérpretes.
415v	27/II/1572	Presentación interrogatorio.
416v	27/II/1572	Testimonios.
426r	28/II/1572	Alcalde mayor manda hacer un traslado.

410r	29/II/1572	Real Audiencia permite que doña Magdalena presenta razones contra los testigos.
410v	23/IX/1572	Presentación probanza de tachas (contra testigos del fiscal).
431r	2/X/1572	Traslado de una tasación de don Juan Cortés (7/XII/1554, 430r-431r), pedido el 23/IX/1572.
431r	21/X/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo, Juan Gil.
431v	24/X/1572	Petición de Escobar, que se concluye el pleito.
432r	24/X/1572	Petición del fiscal para examinar un testigo, Juan Gil.
432v	29/X/1572	Peticón del fiscal de no concluir el pleito.
433r	31/X/1572	Auto que declara la conclusión de pleito.
433v	11/XI/1572	Presentación y Juramento de Juan Gil para el fiscal.

APÉNDICE 3

LOS TESTIGOS

<i>Testigos de doña Magdalena (1567)</i>		
D. Graviel de Caravajal	Gobernador de Huamelula	29
Pedro Hernández	Principal de Huamelula	+50
Juan Pérez	Principal de Nejapa	80
D. Diego Fernández	Principal de Nejapa	80
Francisco Pérez	Principal de estancia de Petlapa, Tehuantepec	+50
Domingo Pérez	Principal de Chichintlan, Tehuantepec	70
Alonso Pérez	Principal del Chihuitlan, Tehuantepec	50
Sebastián García	Principal de Yztepec, Tehuantepec	70
Marcos Graviel	Principal de Yztepec, Tehuantepec	60
Diego García	Principal de Tehuantepec	49
D. Graviel Cortés	Gobernador de Tehuantepec	34
D. Luis de Velasco	Corregidor de Tehuantepec	50
Pedro Caro	Regidor de Tehuantepec	47
Marcos Graviel	Alcalde de Tehuantepec	40
D. Diego de Tapia	Alcalde de Tehuantepec	40
<i>Testigos de don Juan (1554)</i>		
D. Gaspar	Cacique de Aztatla, provincia de Huatulco	40
D. Alonso	Natural de Xalapa	90
D. Juan	Cacique de Nanacatepec	90
Pedro Lache	Natural de Nanacatepec	50
Juan Guixe Guelache	Principal de Xalapa	40
Domingo Guelazee	Natural de Xalapa	45-46

Juan Lachila	Natural de Xalapa	40
Marcos	Fiscal de Xalapa	27
Alonso Vilana	Natural de Xalapa	+60
Estevan Betela	Principal de Xalapa	58
Pedro Belobia	Principal de Cuzcatepec	45
Baltasar Quiçelo	Natural de Cuzcatepec	29
Tomas Guelo	Principal de Cuzcatepec	35
Gonzalo Telachina	Natural de Cuzcatepec	30
Sebastian Velabia	Principal de Cuzcatepec	60
Pedro Nuñez	Principal de Tehuantepec	60
Juan Tine	Principal de Tehuantepec	58
Luis Bineche	Principal de Tehuantepec	53
Luis Netela	Principal de Tehuantepec	+60
D. Diego de Tapia	Principal de Tehuantepec	42
Juan Sayo	Principal de Chiltepec	60
D. Tomas	Principal de Yztacatepec	40
Baltasar Tixe	Principal de Tetitlan	50
Sebastian Nyça	Principal de Macuiltepec	70
Alonso Dechila	Principal de Comitlan	60
<i>Testigos doña Magdalena (1570), 1a. parte</i>		
Alonso Martín	Tequitlato, barrio Tecpantlacate, Tehuantepec	60
Bernardino Yee	Tequitlato, barrio de Yolotecatl, Tehuantepec	70
Sebastián Alonso	Tequitlato, Chihuitlan, sujeto de Tehuantepec	60
Miguel Fabián	Principal, barrio de Moxcaltepec, Tehuantepec	85
Juan Alonso	Principal, barrio de Nahuitecpa, Tehuantepec	85
Juan Cortés	Principal, Nocotepec, sujeto de Tehuantepec	60
Alonso Toribio	Tequitlato, Chihuitlan, sujeto de Tehuantepec	60

Juan Rodríguez	Principal, barrio de Cuyonacazco, Tehuantepec	70
Domingo Hernández	Principal, barrio de Yolotecatl, Tehuantepec	60
Marcos Ruíz	Natural del barrio de Tecolapa, Tehuantepec	55
Fray Bernardino de Hinojosa	Monasterio de Jalapa	55
D. Franciso Vásquez	Principal, barrio de Atempa, Tehuantepec	34
Alonso Díaz	Principal, barrio de Totonalco, Tehuantepec	70
Juan F/Hernández	Tequitlato, barrio de Jalisco, Tehuantepec	55
Juan Luís	Principal, barrio de Atempa, Tehuantepec	60
Juan Pérez	Tequitlato, barrio de Totoncalco, Tehuantepec	65
Francisco Lala	Tequitlato, barrio de Yeteca, Tehuantepec	70
Martín Jiménez	Principal, barrio de Tecolapatl, Tehuantepec	60
D. Graviel de Caravajal	Gobernador de Huamelula	40
D. Diego de Luna	Principal de Huamelula	36
D. Gaspar	Gobernador de Aztatla	55
<i>Testigos doña Magdalena (1570), 2a. parte</i>		
Luis Hualoo	Natural del barrio de Atempa, Tehuantepec	105
Alonso Laa	Tequitlato, barrio de Yoloteca, Tehuantepec	90
Pedro García	Natural del barrio de Tegueyçapotlan	85
Miguel Fabián	Natural del barrio de Moxcaltepec, Tehuantepec	85
Juan Alonso	Principal, barrio de Nautecpa, Tehuantepec	85
Miguel Tiny	Natural del barrio de Teopan Quiahuauc, Tehuantepec	80
Pedro García	Tequitlato, barrio de Gueyteoçapotlan, Tehuantepec	80
Tomás Pérez	Principal, barrio de Yoloteca, Tehuantepec	50
Domingo Hernández	Principal, barrio de Tecpantecat, Tehuantepec	50
Fray Bernardo de Santamaria	Monasterio de Tehuantepec	42
Fray Jerónimo de Caranza	Monasterio de Tehuantepec	39
Diego de Alcalá	Vecino de Tehuantepec	50

<i>Testigos del fiscal (1571), 1a. parte</i>		
Juan Jiménez	Vecino de Tehuantepec	50
Juan de Céspedes	Alcalde Mayor	
Juan de Toledo	La estancia de Chicapa es de él	60
D. Alonso Toribio	Principal de Tehuantepec	60
Juan de Aguilar	Natural del barrio de Teoçapotlan, Tehuantepec	70
D. Baltazar García	Principal y gobernador de Jalapa	75
<i>Testigos doña Magdalena (1571), 3a. parte</i>		
Domingo Hernández	Natural del barrio y estancia de Yztactepec, Tehuantepec	
Alonso Pihuy	Natural del barrio y estancia de Yztactepec, Tehuantepec	
Diego García	Natural del barrio de Yolotecas, Tehuantepec	
Francisco Xola	Natural del barrio de Hueyteoçapotlan, Tehuantepec	
<i>Testigos del fiscal (1571), 2a. parte</i>		
D. Tristan de Arellano	Vecino de Tepozcolula	60
D. Luis Alonso de Lugo	Vecino de Antequera	56
Marcos Ruíz de Rojas	Vecino de Antequera	50
Domingo Hernández	Principal, Chiguitlan, sujeto de Tehuantepec	60
Baltasar García	Mexicano, vecino de Tehuantepec	80
D. Hernando Pérez	Principal, Chiguitlan, sujeto de Tehuantepec	60
Juan García	Mexicano, vecino de Tehuantepec	75
Pedro Alcalá	Vecino de México y reside en minas de Zultepec	60
<i>Testigos de doña Magdalena (1571)</i>		
Alonso Vásquez	Natural del barrio de Yeteca, Tehuantepec	75
Luis García	Natural del barrio de Diego Goma, Tehuantepec	70
Martín Jiménez	Natural del barrio de Tecolapa	70
Diego Ruíz	Tequitlato, barrio de Tecolapa, Tehuantepec	70

D. Francisco Vásquez Coronado	Principal de Tehuantepec	36
Cristóbal Hernández	Principal de Tehuantepec	40
Fray Bernardo de Santamaria	Vicario de Jalapa	44
Fray Bernardino de Hinojal	Vicario de Tehuantepec	55
Francisco Pérez	Natural del barrio de Tecpa, Tehuantepec	40
Marcos García	Principal de Jalapa	53
Juan Bautista de Avendaño	Vecino de México	
Juan Pérez de Ocariz	Vecino de Tehuantepec	40
<i>Testigos del fiscal (1571)</i>		
Bernaldino del Castillo	Vecino de México	60
Juan de Jaso	Vecino de México	60
<i>Testigos de doña Magdalena (1572)</i>		
Juan Pérez	Principal, barrio de Tecolapa, Tehuantepec	50
Pedro Hernández	Natural del barrio de Atempa, Tehuantepec	50
Diego López	Natural del barrio de Malçaçequé, Tehuantepec	60
Juan Diny	Tequitlato, barrio de Tixava, Tehuantepec	53
Gaspar de la Cueva	Natural del barrio de Teoçapotlan, Tehuantepec	60

APÉNDICE 4

LAS TASACIONES Y TRIBUTOS DE TEHUANTEPEC

AGI, CONTADURIA 657, NO. 4, EXP. 3(1)

[321bis r] Quenta del th[esore]ro Aluar[a]do desde xxvi de hebr[er]o de Md xxx que començo a husar el d[ic]ho cargo hasta xvi de noui[embr]e de Md xxxi que ffue R[eleva]do al d[ic]ho ofi[ci]o Jhoan al[ons]o de Sosa

[10/XII/1529 - 1er tributo]

[352r, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero Jorge de aluarado de trezientos y nueue pesos de oro de ley perfeta de catorze quilates que salieron fundidos en la casa de la fundiçion en el d[ic]ho tiempo de noventa y tres tejuelos de oro que pesaron sieteçietos e ochenta e çinco p[es]os con que començaron a seruir el primer tribu[t]o a su mag[estad] los yndios de teguantepeque en diez dias del mes de dizienbre de quinientos e beinte e nueue años, los quales metieron a fundir en tres de Junio de quinientos y treinta años los herederos del thes[orer]o alonso de estrada [352v] por su mag[estad] y salieron trezientos e nueue pesos de catorze quilates e lo demas de tres quilates segun abaxo se declara los quales rreduzidos a valor de quatroçientos e çinquenta m[a]r[avedi]s cada peso montan çiento y nobenta y dos pesos y dos to[mine]s y dos granos [...]

[10/XII/1529 - 1er tributo]

[478r] En tres de Junio de dxxx

los herederos del thes[orer]o al[ons]o destrada por su mag[estad] metieron a fundir nobenta y tres texuelos con q[ue] començaron a seruir de primer tribu[t]o los prençipales de Teguantepeque q[ue] pesaron seteçientos e ochenta y çinco pesos los quales estauan hecho cargo a Juan de la peña theny[ent]e de fator e se lo dio e entrego al thesorero alonso de estrada los quales traxeron los d[ic]hos yndios en diez dias del mes de dizienbre de qui[nient]os e beinte e nueue a[ñ]os de que fundidos salieron de ley de ca-

torze quilates trezientos y nueue pesos e lo demas de treze quilates los quales se hallara[n] en el libro o pliego de treze quilates los quales se descargan al thesorero alonso destrada y se cargan al thes[or]er[o] Jorge de aluarado

[1530 (?) - 2do tributo (?)

[352v, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de quatroçientos y setenta y tres pesos de oro de ley perfeta de treze quilates que rreçibio e cobro en la casa de la fundiçion los quales salieron fundidos desta ley y se los [sic] nobenta y tres tejuelos que dieron los yndios de teguantepeque [353r] porque lo demas salio de catorze quilates como en la partida de arriba se declara los quales rreduzidos a balor de quatroçi[ent]os e çinquenta m[a]r[ravedi]s cada peso montan dozientos y setenta y tres p[es]os e dos tomines e quatro granos[...]

[2/IV/1530 - 2do tributo]

[461v, ...] El d[ic]ho Jorge de aluarado Por su mag[estad] metio a fundir quarenta tejuelos de oro q[ue] los prençipales de Teguatepeque truxieron del segundo tributo en dos de abril de quiny[ent]os e treinta que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos de que fundidos salieron trezientos p[es]os de oro de ley de doze quilates los quales se le cargan estos pliegos al d[ic]ho Jorge de aluarado thesorero y se le descargan de los pliegos q[ue] tiene firmados que son los horadados esta partida

[13/IV/1530 - 2do tributo]

[353v, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de trezientos pesos de oro de ley perfeta de oro de doze quilates q[ue] rreçibio e cobro en la casa de la fundiçion los quales salieron fundidos de quarenta tejuelos de oro que los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en seruiçio a su mag[estad] del segundo tributo en treze de abril de quinientos y treinta años los metio a fundir el d[ic]ho thesorero por su mag[estad] que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos de que salieron los d[ic]hos trezientos pesos de la d[ic]ha ley los quales rreduzidos a quatroçientos e çinq[uen]ta m[a]r[ravedi]s monta çiento y sesenta pesos de oro [...]

[6/VI/1530 y 4/IX/1530 - 3er y 4to tributo]

[334r, ...] yten se le haze cargo al d[ic]ho thesorero de sieteci[ent]os y ochenta e çinco pesos de oro de ley de doze quilates perfetos q[ue] pareçe que rreçibio e cobro en la d[ic]ha casa de la fundiçion, los quales salieron

fundidos de syeteçientos e nobenta e dos p[es]os que pesaron ochenta tejuelos de oro q[ue] Juan de la peña thenyente de fator metio a fundir en doze de setiembre del d[ic]ho año del terçero e quarto tributo q[ue] los yndios de teguantepeque dieron en tributo a su mag[estad] el ter[cer]o tribu[t]o en seis dias del mes de Junio y el quarto en quatro de set[iembr]e de qui[nient]os y treinta años/ los quales rreduzidos a valor de quatroçientos e çinq[uen]ta m[a]r[avedi]s montan q[ua]troçientos e diez e ocho pesos e çinq[uen]ta e q[ua]tro gr[an]os [...]

[6/VI/1530 y 4/IX/1530 - 3er y 4to tributo]

[465r, ...] El d[ic]ho por su mag[estad] metio a fundir en ochenta tejuelos del terçero e quarto tributo de la prouinçia de teguantepeque es a saber el terçero q[ue] truxeron en seis dias del mes de Jullio y el quarto en quatro de seti[embr]e de quinyentos y treinta q[ue] pesaron sieteçientos e nobenta y dos pesos de que fundidos salieron sieteçientos e ochenta e çinco pesos de ley de doze quilates de los quales se le haze cargo al d[ic]ho thesorero

[10/XI/1530 - 5to tributo]

[..., 475v, 8 de febrero de 1531] luyz baca thenyente de fator por su mag[estad] metio a fundir trezientos y ochenta e ocho p[es]os de oro en quarenta tejuelos q[ue] traxeron los yndios de teguantepeque [476r] del quinto tributo que son obligados a dar a su mag[estad] los quales traxeron en diez de nobienbre de quinyentos y treynta años de q[ue] fundidos saliero[n] trezientos y ochenta y dos pesos e quatro to[mine]s de oro de ley de treze quilates de que se haze cargo al d[ic]ho thesorero

[22/II/1531 - 6to tributo]

[457v, ...] En dos de março

Luis baca en nonbre de su mag[estad] del tributo de teguantepeque metio a fundir trezientos y nobenta e çinco p[es]os que dieron los yndios de teguantepeq[ue] en serui[ci]o a su mag[estad] en xxij de hebrero de dxxxia a[ñ]os del sexto tributo de que fundidos salieron trezientos e noventa e dos pesos de oro de ley de honze quilates/ estauan cargado en tejuelos al d[ic]ho thes[or]er[o] Jorge de aluarado e se le descargan los d[ic]hos tejuelos y se le carga en los d[ic]hos p[es]os de oro

AGI, CONTADURIA 657, NO. 4, EXP. 3(5)

[757r] libro de las çiudades y probinçias y lugares [roto]ue se aplicaron a su mag[estad] para q[ue] [roto]ban y contribuyan de aqui adelante los quales se aplicaron por el presidente e oydores de su mag[estad] a honze dias del mes de maio año de mill y quinientos y veinte y nueue años en adelante

[778r] Teguatepeq[ue]

[añadido:] Pasase abaxo esta p[ar]tida porq[ue] no (..)agofesta con los yndios R(..) tejuelos mas q[ue] trayan en x dias del mes de diz[iembr]e de Mdxix años tacatetle s[eñ]or pr[incip]al de teguatepeque trax[er]on en serui[ci]o a su mag[esta]d nov[en]ta texuelos de oro q[ue] pesaron dcc lv p[es]os iiii t[omine]s de lo q[ue] son obligados a dar en serui[ci]o a su m[agestad] los q[ua]les se dieron y entreg[ar]on a Ju[an]o de la peña theny[ent]e de fator p[ar]a q[ue] los meta en la fundi[ci]on y despues de fundidos los entrego al thes[sorer]o estrada/ Ju[an]o de la peña

[en el margen: Entregolos luis Vaca al thes[orer]o al[ons]o de estrada y hecharonse en el cofre de las tres llaues]

En diez dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y veinte y nueue años tacatecle señor de teguatepeque truxo en serui[ci]o a su mag[esta]d nobenta y tres tejuelos de oro que pesaron siete çientos y ochenta y un pesos y quatro tomines de oro de lo q[ue] son obligados a dar en serui[ci]o a su mag[esta]d los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña tenyente de factor para q[ue] los meta en la casa de la fundiçion y despues de fundido y dada ley la que tubiere los entregue de thesorero alonso de estrada

[en el margen: Entregose esta joya al thes[orer]o al[ons]o de estrada y hechose en la cofre de las tres llaues]

asymismo se le dio y entrego al d[ic]ho Juan de la peña Una aguilica de oro con sus punzantes que el d[ic]ho señor tacatecle traya a my el d[ic]ho contador que pesa ocho pesos y medio para q[ue] juntamente con lo de arriba se funda y se entregue al d[ic]ho thesorero.

Este d[ic]ho dia diez de dizienbre del d[ic]ho año de quinientos y veinte y nueue se conçerto tacatecle señor de teguatepeque de en ochenta en ochenta dias daran en serui[ci]o a su mag[esta]d ochenta tejuelos de oro que pese a

cada tejuelo por q[ue] los d[ic]hos yndios se q[ue]xan que no lo podian aun cunplir

[778v] [en el margen: seg[un]do tribu[t]o; metiolo a fundir el thes[orer]o jorge de aluarado en iii de Junio de dxxx salieron fundidos cii p[es]os de ley de xii q[ui]late]s cargaronsele al d[ic]ho thes[orer]o en los pliegos deba fundicion descargasele de aqui visto el cargo]

En treze dias del mes de abril de mill e quinientos y treinta años don Juan yndio gobernador de teguantepeque traxo en serbiçio a su mag[esta]d quarenta tejuelos de oro baxo del segundo tributo de lo que son obligados a contribuir a su mag[esta]d que pesaron trezientos y veinte e quatro pesos e quatro tomines por que el primer tributo esta cargado en los pliegos del thesorero alonso de estrada los quales d[ic]hos trezientos y veinte e quatro pesos y quatro tomines se dieron y entregaron a Jorge de aluarado thesorero/ Jorge de aluarado

[en el margen: terçero tribuo; metiolo a fundir juntamente con lo de abaxo el d[ic]ho Juan de la peña]

En seis dias del mes de Junio de mill e quinientos y treinta años los yndios prinçipales de teguantepeq[ue] traxeron en serui[ci]o a su mag[esta]d del terçero tributo de lo que son obligados a contribuir quarenta tejuelos de oro que pesaron trezientos y nobenta y seis pesos los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña thenyente de fator para q[ue] los meta en la casa de la fundiçion y de lo q[ue] saliere fundido y de la ley se le haga cargo al thesorero Jorge de aluarado / Juan de la peña

[en el margen: quarto tributo; metio a fundir el d[ic]ho Ju[an]o de la peña este tribu[t]o con el de arriba en vi de este salio de todo fundido dcclxxx p[es]os de oro de ley de doze q[ue]s los quales se cargan al thes[orer]o en los pliegos de la fundicion e se descargan al d[ic]ho Juan de la peña]

En quatro de setiembre del d[ic]ho año los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en seruiçio a su mag[esta]d del quarto tributo de lo q[ue] son obligados a contribuir quar[en]ta tejuelos [779r] de oro q[ue] pesaron trezientos y nobenta y seis pesos de oro, los quales se dieron y entregaron a Juan de la peña de ballejo teny[ent]e de fator para q[ue] los meta en la fundaçion y fundidos de la ley q[ue] salieron se le carguen al thesorero Jorge de aluarado/ Ju[an]o de la peña

[en el margen: quinto; metiolo a fundir luis Vaca teny[ent]e de fator por su mag[esta]d de q[ue] salieron fundidos ccclxxxij p[es]os iiii to[mine]s de oro de ley de xiii q[uilate]s de los quales se haze cargo al thes[orer]o Jorge de aluarado e se descarga aqui al d[ic]ho Ju[an]o de la pena visto el cargo].

En diez de nov[iemb]re de mill e qui[nient]os y treinta años los yndios prinçipales de teguantepeq[ue] traxeron de serui[ci]o a su mag[esta]d de lo que son obligados a traer del quinto tributo quarenta tejuelos de oro que pesaron trezientos y ochenta y ocho pesos de oro los quales se dieron y entegaron a Juan de la peña tenyente de fator para q[ue] los meta a fundir en la casa de la fundiçion y de la ley que salieren se haga cargo a Jorge de aluarado thesorero de su mag[esta]d Ju[an]o de la peña

[en el margen: sexto tribu[t]o; en 2 de março de 1531 lo metio a fundir luis Vaca teny[ent]e de fator por su mag[esta]d de q[ue] salieron fundidos trezi[ent]os y noventa y dos p[es]os de ley de onze q[uilate]s de los quales de haze cargo por los libros de la fundiçion al d[ic]ho thes[orer]o jorge de aluarado al qual le estauan cargados en tejuelos y se le descargan dello, Visto el cargo]

En veinte y dos dias del mes de hebrero de mill e quintientos y treinta y un años, los yndios prinçipales de teguantepeque traxeron en serbiçio a su mag[esta]d de lo que son obligados a contribuir del sexto tributo quarenta tejuelos que pesaron trezientos y nobenta y çinco p[es]os de oro. los quales rreçibio el thesorero Jorge de aluarado y se echaron en el arca de las tres llaues para q[ue] lo meta a fundir e de la ley q[ue] saliere se le haga cargo/ Jorge de aluarado

SUMA DE VISITAS, BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, MS. 2800

[f. 224r] Relaçion de la bisita q[ua]l hizo baltasar de sa[n] miguel del pu[eb]lo de tecoantepeque y su probinçia

tecoantepeque y sus barrios

V la villa de tecoantepec tiene quarenta y nueve barrios que estan Repartidos entre don Joan caçique y sus hijos y parientes Ay en todos ellos ochocientos y diez y siete casas y en ellas tres mill y nueve vezinos tributarios con sus mugeres y mill y trezientos y nobenta y un solteros y solteras y tres mill y çiento y tres hijos y hijas de quatro hasta quinze años y mill y trezientos y treynta y tres niños y niñas en braços de sus madres dan de tributo cada ochenta dias trezientos y diez p[es]os y un tomin de oro en polvo/ y

ochoçientas y treynta y çinco mantas y çiento y beynte y quatro gallinas de castilla y en todo el año quatro mill y noveçientas y ochenta y ocho hanegas de mahiz y dozientas y doze hanegas y m[edi]a de frisoles/ y trezientas y ochenta y nueve cargas de axi

todo lo sugeto a tecoantepec

En lo que es sugeto a tecoantepec ay beynte y siete pueblos y estancias que dellos tributan al marques y otros no pagan tributo ninguno que siruen a don Juan caçique de tecoantepec y ay en todo lo sugeto pueblos y estancias dichas seteçientas y nobenta y tres cazas y en ellas mill y quatro çientos vezinos que dellos tributan y dellos sirben a don Juan casados con sus mugeres y trezientos y ocho onbres y mugeres solteros/ y mill y seteçientos y sesenta y tres hijos e hijas e los vezinos casados/ dan de tributo cada ochenta dias çiento y çinq[uen]ta y seis p[es]os en oro en polvo y çiento y nobenta y siete mantas y sesenta y tres gallinas de castilla y en todo el año mill y seisçientos y nobenta hanegas de mahiz y beynte y siete hanegas y media de frisoles y quarenta y una cargas de axi

tecoantepec/ todo lo a el sugeto

tiene tecoantepec con todos los pueblos y estancias a el sugetas que son los q[ue] en la partida de antes desta se declara mill y seisçientas y diez casas en que en ellas ay quatro mill y quatro çientos y nueve vezinos casados [f. 224v] con sus mugeres y mill y seisçientos y nobenta y nueve onbres y mugeres solteros y seis mill y çiento y nobenta y nueve hijos y hijas chicos y grandes de todos los v[e]z[ino]s sus [sic] dichos

Pagan todos de tributos cada ochenta dias quatroçientos y sesenta y seis p[es]os en oro en polvo y mill y ttrenta y dos mantas y çiento y ochenta y siete gallinas/ y en todo el año pagan seis mill y seisçientas y setenta y ocho hanegas de mahiz/ y dozientas y treynta y nueve hanegas y media de frisoles/ y quatroçientas y treynta cargas de axi

Esta visita hizo baltasar de sa[n] miguel en el año de IUdL

la calidad de la tierra de tecoantepec y su sugeto

la cabeçera ques tecoantepec por nabidad dos messes y tres antes y otros tantos despues ay nortes y en todo este t[iem]po es t[ie]rra de buen temple/ y en todo el tiempo que lluebe y no ay nortes es t[ie]rra caliente Es tierra llana y de grandes çabanas aparejada p[ar]a criar ganados de todas suertes

Asimismo todo lo sugeto a tecoantepec es de la misma calidad quel dicho pu[eb]lo y de grandes llanos y buenos pastos para ganados ay poca tierra en toda esta comarca menos la de probecho/ y en partes della ay despoblados gra[n]des donde se pueden hazer grandes estancias para ganados ay alguna serrania pero es poca lo q[ue] alcança donde esta poblado tienen cerca grandes sierras y montes de mucha madera de pino y de otras arboledas y a seis leguas de la cabeçera ay unas salinas de mucha sal y muy buena

AGN, TRIBUTOS VOL. 63, LIBROS DE TASACIONES, TOMO 2

Tecoantepeque, En la costa del mar del Sur, Obispado de Guaxaca
[En el margen: En el Marques - De su majestad]
En la villa y pueblo de Tecoantepeque que es del muy ilustre señor don Hernando Cortes Marques del Valle en veinte dias del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo mil quinientos

AGI, CONTADURÍA 785B

[392r] teguantepeq[ue]
obispado de guaxaca

M. D. lxiij años

En la çidad de Mexico diez y siete dias del mes de dezienbre de mil quini[en]tos y sesenta y tres años estando en acuerdo los señores presid[en]te e oydores de laudiencia Real de la nueva spaña y el señor liçenciado balderrama del q[onsej]o de su Mag[esta]d y visitador de la dicha rreal audiencia y los officiales de la rreal Hazienda haviendo visto la visita e quenta q[ue] se hizo de la villa y puerto de teguantepeq[ue] y sus sujetos q[ue] se puso en la Corona Real por mandado de su Mag[esta]d en la m[e]r[ce]d q[ue] hizo al marq[ue]s del balle don m[art]yn Cortes rrecompensandole la rrenta q[ue] tenia en la dicha villa en la rreal Hazienda atento la cantidad de gente q[ue] pr[esent]e haver en la dicha villa y sus sujetos se acordo y mando que desde ocho dias del mes de Junio q[ue] se tomo la posesion de la dicha villa y sus sujetos en nonbre de su Mag[esta]d en adelante en cada un año p[ar]a los ter[cer]os del den en tributo a su Mag[esta]d y a sus officiales en su rreal nonbre dos mil e treçientos y veinte y çinco pesos de oro comun de a ocho reales cada peso e quatro mil e seisçientos y çinquenta hanegas de maiz puestos en la cabeçera del d[ic]ho pu[eb]lo y para pagar el d[ic]ho tribu[t]o [392v] se reparta en todo el año a cada tributa[ri]

o casado quatro rreales de plata y una hanega de maiz y al biudo o biuda y solteros q[ue] estan p[es]os si fuera del poderio paternal la mitad y no otras cosas alg[un]a del qual d[ic]ho tribu[t]o los dichos officiales prouean q[ue] sea neçess[ari]o p[ar]a la sustentacion de los religiosos que rresiden en la dicha villa e prouincia de teguantepeq[ue] y tubieren cargo de su conber[sion] y doctrina xpiana y administr[aci]on de los santos sacramentos y lo demas p[ar]a el orn[amen]to del culto diuino e q[ue] los d[ic]hos yndios no se les pida ni lleue mas del d[ic]ho m[edi]o peso y hanega de maiz como va decl[ara]do ni se les heche otras derramas ni Repartimientos so las penas contenidas en las ordenanças çedulas y pusisiones de su Mag[estad] y q[ue] sto como dicho es tengan por tasaçion y se cobre este el d[ic]ho dia ocho de junio en adel[an]te y se asiente en los libros de las tasaçiones y se hagan cargo del d[ic]ho tribu[t]o los officiales de su Mag[esta]d y tomen la rrazon en los libros de la rreal hazienda y se(bua) coxia deste auto a los naturales del d[ic]ho pueblo p[ar]a q[ue] sepan y tengan entendido q[ue] lo q[ue] dicho es han de dar y tributar y no otra cosa alguna y ansi lo pronunçiaron y mandaron y estaua señalado el auto de seis señales q[ue] paresçen ser de los señores visorrey [393r] Presidente e oydores y visitador Paso ante mi Ant[oni]o de turçios fer[nan]do de villanueva

[En el margen: en cada un a[ñ]o oro comund Iudclxx p[es]o 0 to[m]ines] Mayz iijUcccxl f[aneg]as

M. D. lxxviii años

En la çiuad de Mexico veinte dias del mes de agosto de mill quinientos y sesenta y ocho años los señores presidente e oydores del audiencia Real de la nueba spaña hauiendo visto lo pedido por los yndios de la villa de teguantepeque sobre q[ue] se les descuente del tribu[t]o en q[ue] estan tasados lo q[ue] cabia a pagar a los yndios q[ue] se an muerto y ausent[a]do despues q[ue] ultimamente fueron tasados atento q[ue] por las averiguaciones fechas en esta causa por don carlos de çuñiga al[ca]lde m[ay]or de la d[ic]ha vi[ll]a a consta y pr[esent]e q[ue] de los quatro mil y seisçientos y çinquenta y dos tributa[r]ios q[ue] fueron hallados en la d[ic]ha provi[n]cia por joan de salinas al[ca]lde m[ay]or q[ue] fue en ella faltan mil e treçientos e doze tributa[r]ios enteros a los q[ua]les a de descontar el tribu[t]o q[ue] les cabe a pagar mandaban y mandaron q[ue] del tribu[t]o en q[ue] fueron tasados en diez y siete dias del mes de dezi[embr]e de quini[ent]os y sesenta y tres años se les quite y descuente seisçientos y çinquenta y seis pesos de oro comun y mil y treçienta y doze hanegas de mayz q[ue]s lo q[ue] cabia de

pagar a los dichos tributa[ri]os q[ue] asi faltan de la d[ic]ha q[uen]ta primera y de aqui adelante los tres mill y treçientos e quarenta tributa[ri]os que fueron allados de presente en la d[ic]ha provi[n]cia [393v] den de tribu[t]o o en cada un año p[ar]a su Mag[esta]d mil y seisçientos y setenta pesos del d[ic]ho oro y tres mil y treçientas y quarenta f[aneg]as de maiz por la orden q[ue] se declare en el d[ic]ho auto y demas de lo suso d[ic]ho den para su comunidad ochoçientos y treinta y çinco pesos del d[ic]ho oro los quales de metan en una caja de tres llaues q[ue] la una tenga el gouer[nad]or y la otra un al[ca]lde y la otra un mayordomo y presente todos tres y no de otra manera se gaste y destribuya lo q[ue] se (ovi.e) de gastar e destribuir en cosas conbenientes e neçessarias a su rrepublica e pro della de lo q[ua]l tengan q[uen]ta y rrazon p[ar]a la dar cada vez q[ue] les sea mandado e p[ar]a p[ar]a pagar el d[ic]ho tributo se rreparta a cada tributa[ri]o casado en todo el año seis rreales de plata y una hanega de maiz y al viudo e viuda solt[er]o o solt[er]a q[ue] bibiere[n] de por si e (so he) si fuera del podr.o la mitad y no se les pida ny lleue mas tribu[t]o so las penas en el d[ic]ho auto contenidas al fin del q[ua]l se tome la rrazon deste y asi lo pronunçiaron e mandaron [rúbricas] Sancho lopez de agurto, Melchior de legaspi

BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, René (ed.) (1984), *Relaciones geográficas del siglo XVI: antequera*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, t. II.
- AKKEREN, Ruud van (2007), *La visión indígena de la conquista*, Guatemala, Serviprensa.
- ALCINA FRANCH, José (1993), *Calendario y religión entre los zapotecos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas.
- ANTONIO LÓPEZ, Patricio (2014), *Mercurio Yndiano. Poema histórico*, México, El Colegio de México, Edición, estudio y notas de Beatriz Mariscal.
- ASSELBERGS, Florine (2004), *Conquered Conquistadors. The Lienzo de Quauhquechollan: a Nahuatl View of the conquest of Guatemala*, Leiden, Leiden University.
- BOYD-BOWMAN, Peter (1971), *Léxico hispanoamericano del siglo XVI*, Londres, Tamesis Book Ltd.
- BURGOA, Francisco de [1674] (1989a.), *Geográfica descripción...*, México, Porrúa, 2 vols.
- BURGOA, Francisco de [1670] (1989b), *Palestra historial...*, México, Porrúa.
- BUTLER, Inez M. (1997), *Diccionario zapoteco de Yatzachi*, México, Instituto Lingüístico de Verano.
- Carlos I de Castilla, Señor de las Indias* (1988), Madrid, Instituto Salazar y Castro.
- CARRIEDO, Juan Bautista (1847), *Estudios históricos y estadísticos del estado libre de Oajaca*, Oaxaca.
- CASTAÑEDA DE LA PAZ, María (2013), *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco (siglos XII-XVI)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas.
- CASTAÑEDA DE LA PAZ, María (2015), *En busca de agua para no morir de sed. Fray Francisco de Tembleque y la construcción del acueducto de Otumba y Zempoala*, Zinacantepec, Fondo Editorial Estado de México-Colegio Mexiquense.
- CHANCE, John K. (1989), *Conquest of the Sierra. Spaniards and Indians in Colonial Oaxaca*, Norman, University of Oklahoma Press.
- CHANCE, John K. (2000), "The Noble House in Colonial Puebla, Mexico. Descent, Inheritance, and the Nahuatl Tradition", *American Anthropologist*, vol. 102.

- CHANCE, John K. (2001), “Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821”, GONZÁLEZ HERMOSILLO ADAMS, Francisco (coord.), *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- CÓDICE Telleriano-Remensis (1995), *Codex Telleriano-Remensis. Ritual, Divination, and History in a Pictorial Aztec Manuscript*, QUIÑONES KEBER, Eloise Austin, University of Texas Press.
- CÓRDOBA, Juan de (1578a), *Vocabulario en lengua zapoteca*, México, Pedro Chartre.
- CÓRDOBA, Juan de (1578b), *Arte en lengua zapoteca*, México, Pedro Balli.
- CORTÉS, Hernán (1992f), *Cartas de relación*, México, Porrúa.
- DEL Valle, Eduardo (1887), *Coyolicaltzin. Leyenda del siglo XV*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal (1992), *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Porrúa.
- DOESBURG Sebastián van (2007), “La fundación de Oaxaca. Antecedentes y contexto del título de ciudad de 1532”, DOESBURG, Sebastián van (coord.), *475 años de la fundación de Oaxaca*, vol. 1: *Fundación y Colonia*, Oaxaca, Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca-Fundación Alfredo Harp Helú.
- DOESBURG, Sebastián van (2012), “Collective Memory in Oaxaca. Reshaping Indigenous History”, MEGGED, Amos y WOOD, Stephanie (eds.), *Mesoamerican Memory. Enduring Systems of Remembrance*, Norman, University of Oklahoma Press.
- DOESBURG, Sebastián van (2015), “The Lienzo of Tlapiltepec. The Royal Historiography of the Coixtlahuaca City-State”, BROWNSTONE, Arni (ed.), *The Lienzo of Tlapiltepec. A painted History from the Northern Mixteca*, Norman, Royal Ontario Museum-University of Oklahoma Press.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio (1994), *Manual de historia de derecho indiano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FERNANDO RAMÍREZ, José (1847), *Proceso de residencia contra Pedro de Alvarado*, México, Valdés y Redondas.
- GARDINER, Harvey C. (1955), “Tempest in Tehuantepec, 1529: Local Events in Imperial Perspective”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 35, núm. 1.
- GIBSON, Charles (1996), *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo Veintiuno.
- GONZÁLEZ, Carlos Ignacio (1979), *Donaji. Tragedia zapoteca*, México, Editorial Jus.

- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco (ed.) (1952), *El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI*, México, Archivo General de la Nación.
- HORN, Rebecca (1997), *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press.
- IXTLILXOCHITL, Fernando de Alva (1975), *Obras históricas*. 2 vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas.
- JUSTESON, John y TAVÁREZ, David (2007), “The Correlation between the Colonial Northern Zapotec and Gregorian Calendars”.
- KROEFGES, Peter (1997), *Der Lienzo de Tecciztlan y Tequatepec. Analyse und Interpretation eines historisch-kartographischen Dokuments aus der Chontalpa de Oaxaca*, Tesis de maestría, Universidad de Hamburgo.
- KROEFGES, Peter (1998), “El Lienzo de Tecciztlan y Tequatepec”, Maarten Jansen, KRÖFGES, Peter y OUDIJK, Michel R., *The Shadow of Monte Albán. Politics and Historiography in Postclassical Oaxaca*, Mexico, Leiden, Research School CNWS, Leiden University.
- LOCKHART, Jame (1999), *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura (2005), “Como la sal en el agua”: La decadencia del cacicazgo de Tehuantepec (siglos XVI-XVIII), MENEGUS BORNE-MANN, Margarita y AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM- Plaza y Valdes.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura (2007), *Comercio de sal y redes de poder en Tehuantepec durante la época colonial*, México, CIESAS/Fomento Cultural Banamex.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura (2008), “*Haremos Tehuantepec*”. *Una historia colonial (siglos XVI-XVIII)*, Oaxaca, CIESAS-Fundación Alfredo Harp Helú-Secretaría de Cultura de Oaxaca-CONACULTA.
- MARCUS, Joyce (1983), “The Reconstructed Chronology of the Later Zapotec Rulers, A.D. 1415-1563”, FLANNERY, Kent V. y MARCUS, Joyce (eds.), *The Cloud People. Divergent Evolution of the Zapotec and Mixtec Civilizations*, Nueva York, Academic Press.
- MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel (1888), *El rey Cosijoeza y su familia*, Oaxaca.
- MATTHEW, Laura E. (2012), *Memories of Conquest. Becoming Mexicano in Colonial Guatemala*, Chapel Hill, University of North Carolina Press.
- MATTHEW, Laura E y OUDIJK, Michel R. (2007), *Indian Conquistadors: Native Militaries in the Conquest of Mesoamerica*, Norman, University of Oklahoma Press.

- NELLIS, Neil y GOODNER DE NELLIS, Jane (1983), *Diccionario de Juárez*, México, Instituto Lingüístico de Verano.
- OUDIJK, Michel R. (2000), *Historiography of the Bènzàa: The Late Postclassic and Early Colonial Periods*, Research School CNWS, Leiden, Leiden University.
- OUDIJK, Michel R. (2002), “La Toma de Posesión: Un tema mesoamericana para la legitimización del poder”, en *Relaciones: Estudios de historia y sociedad*. núm. 91.
- OUDIJK, Michel R. (2008a), “Una nueva historia zapoteca. La importancia de regresar a las fuentes primarias”, DOESBURG, Sebastián van (coord.), *Pictografía y escritura alfabética en Oaxaca*, Oaxaca, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- OUDIJK, Michel R. (2008b), “The Postclassic Period in the Valley of Oaxaca: The Archaeological and Ethnohistorical Records”, BLOMSTER, Jeff (ed.), *After Monte Albán: Transformation and Negotiation in Oaxaca*, Mexico, Boulder, University of Colorado Press.
- OUDIJK, Michel R. (2012), “El señorío de Tlapa-Tlachinollan. Los documentos pictográficos de la región de la Montaña, Guerrero”, VEGA SOSA, Constanza y OUDIJK, Michel R., *Códice Azoyú 2. El señorío de Tlapa-Tlachinollan*, México, Fondo de Cultural Económico-INAH-CONACULTA.
- OUDIJK, Michel R. (2013), “Don Gonzalo Mazatzin Moctezuma: Señor de Tepexi de la Seda”, OUDIJK, Michel R. y RESTALL, Matthew, *Conquistas de buenas palabras y de guerra. Una visión indígena a la Conquista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas.
- OUDIJK, Michel R. y RESTALL, Matthew (2008), *La conquista indígena de Mesoamérica: El caso de don Gonzalo Mazatzin Moctezuma*, Puebla, Secretaría de Cultura del Estado de Puebla.
- OUDIJK, Michel R. y RESTALL, Matthew (2013), *Conquistas de buenas palabras y de guerra. Una visión indígena a la Conquista*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas.
- PADDOCK, John (1983a), *Lord 5 Flower's Family. Rulers of Zaachila and Cuilapan*, Publications in Anthropology, Nashville, Vanderbilt University, núm. 29.
- PADDOCK, John (1983b), “Comments on the Lienzos of Huilotepec and Guevea”, FLANNERY, Kent V. y MARCUS, Joyce (eds.), *The Cloud People. Divergent Evolution of the Zapotec and Mixtec Civilizations*, Nueva York, Academic Press.
- PICKETT, Velma *et al* (1988), *Vocabulario zapoteco del Istmo*, México, Instituto Lingüístico de Verano.

- RECOPIACIÓN de leyes de los reynos de las Indias* (1681), Madrid, Julian de Paredes, t. 2.
- SCHOLES, Walter V. (1944), “The Diego Ramírez Visita in Meztitlán”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 24, núm. 1.
- SELER, Eduard (1906), “Das Dorfbuch von Santiago Guevea”, en *Zeitschrift für Ethnologie*, vol. 38.
- SMITH STARK, Thomas (2002), *La estructura del piye zapoteco*, Hand-out de una presentación en el IV Coloquio de Lingüística en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, 15 paginas.
- STUBBLEFIELD, Morris y MILLER DE STUBBLEFIELD, Carol (1991), *Diccionario zapoteco de Mitla, Oaxaca*, México, Instituto Lingüístico de Verano.
- TAVÁREZ, David y JUSTESON, John (2008), “Eclipse Records in a Corpus of Colonial Zapotec 260-Day Calendars”, en *Ancient Mesoamerica*, vol. 19.
- URCID SERRANO, Javier (2001), *Zapotec Hieroglyphic Writing*, Studies in Pre-Columbian Art & Archaeology, Washington, Dumbarton Oaks Research Library and Collection, núm. 34.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María (2008), *Juicio a un conquistador. Pedro de Alvarado*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2 vols.
- VICENTE CRUZ, Ismael G. y SÁNCHEZ SANTIAGO, Gonzalo (coords.) (2014), *Zaachila y su historia prehispánica. Memoria del quincuagésimo aniversario del descubrimiento de las Tumbas 1 y 2*, Oaxaca, Secretaría de las Culturas y Arte de Oaxaca.
- WHITECOTTON, Joseph W. (1977), *The Zapotecs: Princes, Priests, and Peasants*, Norman, University of Oklahoma.
- WHITECOTTON, Joseph W. (1990), *Zapotec Elite Ethnohistory. Pictorial Genealogies from Eastern Oaxaca*, Publications in Anthropology, Nashville, Vanderbilt University, núm. 39.
- WILLIAMS, J. J. (1852), *The Isthmus of Tehuantepec*, Nueva York, Appleton & Company.
- WINSHIP, George Parker (Editor y traductor) (1904), *The Journey of Coronado, 1540–1542, from the City of Mexico to the Grand Canyon of the Colorado and the Buffalo Plains of Texas, Kansas, and Nebraska*, Nueva York, *As Told by Himself and his Followers*. A.S. Barnes & Co.
- ZAVALA, Sergio (1985), *El servicio personal de los indios en la Nueva España, vol. 2: 1550-1575*, México, Colegio de México-Colegio Nacional.
- ZEITLIN, Judith Francis (1994), “Precolumbian Barrio Organization in Tehuantepec”, MARCUS, Joyce y ZEITLIN, Judith Francis (eds.), *Caciques and*

- their People. A Volume in Honor of Ronald Spores*, Anthropological Papers, Museum of Anthropology, Ann Arbor, University of Michigan, núm. 89.
- ZEITLIN, Judith Francis (2003), “Recordando a los reyes. El Lienzo de Guevea y el discurso histórico de la época colonial”, ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles (coord.), *Escritura zapoteca. 2,500 años de historia*, México, CIESAS-Miguel Ángel Porrúa-CONACULTA.
- ZEITLIN, Judith Francis (2005), *Cultural Politics in Colonial Tehuantepec. Community and state among the Isthmus Zapotec 1500-1750*, Stanford University Press.
- ZEITLIN, Judith Francis y Lillian THOMAS (1992), “Spanish Justice and the Indian Cacique: Disjunctive Political Systems in Sixteenth-Century Tehuantepec”, *Ethnohistory*, vol. 39, núm. 3.

SEGUNDA PARTE

REGLAS DE TRANSCRIPCIÓN

En la transcripción del texto se ha intentado acercarse lo más posible al texto original. Por ello no se ha modernizado la ortografía del castellano del siglo XVI, ni se ha adaptado la sintaxis al estándar moderno. Consecuentemente, el lector encontrará problemas de comprensión en el texto transcrito, puesto que se están utilizando palabras que hoy día no tiene el mismo significado de antes, o que incluso ya no se usan. Por tanto, para un mejor entendimiento de esas palabras se recomienda usar un diccionario moderno, como el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. No obstante, si es también recomendable usar el Diccionario de Autoridades (2002).

Además de esto, conviene saber que la ortografía del español entre el siglo XVI y el XXI ha cambiado sustancialmente. En líneas generales se podría decir que la ortografía era bastante libre y, por ello, no es extraño encontrar la misma palabra escrita de tres maneras diferentes en una misma página. Aunque normalmente no hay demasiados problemas para entender de qué palabra se trata, en otras ocasiones la identificación sí es difícil. Un método que puede ayudar a un mejor entendimiento del texto puede ser aquel de leer el texto en voz alta porque muchas veces las palabras están escritas como se la pronuncian. Los siguientes ejemplos pueden clarificar la situación.

$y = i$

En el castellano del siglo XVI se puede intercambiar la <y> con la <i>, ya que la <y> se puede pronunciar como /i/. Entonces, se puede escribir <ny> en vez de <ni>, <enemygo> para <enemigo> o <leydo> en vez de <leído>. Sin embargo, el intercambio no funciona al revés, cuando se lee la <y> como /y/, en cuyo caso no se encontrará <iendo> en vez de <yendo>.

Consonantes dobles

Es muy común encontrar palabras con consonantes dobles donde hoy día utilizamos consonantes singulares. En general este cambio no da muchos problemas porque simplemente leeremos la palabra, como si llevara cons-

onantes simples. Por ejemplo, <offresçio>, <ffrutales> y <ffirmo>, como <myll>, <caussa> y <tterazgo>. Muchas veces escriben una <r> inicial como una <rr>: <rretifico>, <rrepublica> y <rribera>.

$$v = b/p$$

La <v> y la son en la mayoría de las ocasiones totalmente intercambiables. Sin embargo, es mucho más común ver una reemplazada por una <v> que al revés. Tenemos así <governador>, <yva> e <avido>, pero también <boz> y <bivo>.

Un poco curioso es ver <avsolvieron> en vez de <absolvieron> y <abto-rizado> por <autorizado>, aunque en sí es un fenómeno similar a los pocos casos cuando se escribe <v> por <p> como en, <rreçevtoria> en vez de <re-ceptoria>.

$$ç = c/z$$

La <ç> funciona en cualquier contexto como la <c> ante <e> o <i>, pero también como <z> ante una vocal. Encontramos entonces palabras como <çinco> o <juçtia> y <conçerto> o <çerca>. Para <ç> como <z> antes de vocal existen los siguientes ejemplos: <vença>, <nyça> y <çuñyga>.

$$sç = c$$

Muy llamativo en el documento es el uso de las <sç> para <c> antes del vocal <e>: <conosçer>, <susçesor> y <paresçer>.

$$z = c$$

Ante los vocales <e> y <i>, la <z> puede funcionar como la <c> en la misma posición. Ejemplos son <dezir> para <decir> o <hazer> en vez de <hacer>.

$$f = h$$

Durante el siglo XVI, y en ciertos contextos, se utilizaba todavía la <f> para expresar <h>. En el documento que aquí publicamos, solamente lo encontramos en los casos de <fazer> en vez de <hacer>, <fecho> para <hecho> y <fyze> en vez de <hice>.

$$ø = h$$

En los documentos del siglo XVI, a menudo no se escribe la <h> muda. Por tanto, se escribe <ay> en vez de <hay>, <aver> por <haber>, <a> por

<ha> y <ombre> por <hombre>. Pero también encontramos <aora> en vez de <ahora> y <oy> por <hoy>.

x = j

Muchas de las palabras que hoy día pronunciamos con la <j>, en el siglo XVI fueron pronunciadas como <sh>, aunque escritas como <x>. Por ello, las variantes de <dejar>, <decir>, <quejar> y <coger> se escribieron con <x>: <dexen> y <dexara>, <dixo> y <dixeron>, <quexar> y <quexo>, y <coxer> y <coxido>. Igualmente, <debaxo> en vez de <debajo> o <execuçon> por <ejecución>. Obviamente, este uso no se observa solamente en los verbos sino también en los sustantivos como, por ejemplo, <execuçon> en vez de <ejecución> o <xacales> para <jacales> y en nombres propios como <Ximenez> en vez de <Jiménez> o <Mexia> en lugar de <Mejía>.

Por otro lado, la <x> se usó mucho en topónimos y nombres indígenas que se pronunciaban como [sh]: <Oaxaca>, <Xalapa>, <Nexapa>, <Xuchtla>, <Pioxicache>, <Tixe> y <Guexox>.

ll = rl

En algunos casos ocurre que la <ll> se pronuncia como [rl] cuando el verbo y el artículo están conectados. Vemos así <traelle> en vez de <traerle>, <avello> para <haberlo> y <dexalle> en vez de <dejarle>.

la g

En dos casos la <g> se usa de una manera distinta a la de hoy día: <aguelo> para <abuelo> y <agora> en vez de <ahora>.

qu = cu

Los homófonos <qu> y <cu> se pueden intercambiar libremente como en los casos de <quenta>, <quatro> o <qual>.

n = m

Generalmente, ante los fonemas explosivos [b, p] la <m> se convierte en <n> como en los siguientes ejemplos, <tambien>, <ynploro> y <linpio>, o en <nonbre>, <enbargo> y <setienbre>.

Introducción de letras

Se introduce una <n>, <h>, o una <d> donde hoy no la hay en palabras como <ansi>, <hedad>, <themor>, <subjetos> y <comund>.

Desaparición de letras

En algunas situaciones desaparecen letras, como en el caso de <setima> para <septima>, <otava> en vez de <octava> o <aceto> para <aceptó>.

Metatesis

Hay varios ejemplos de metatesis o el cambio de lugar de sonidos dentro de una palabra. Aunque es un fenómeno bastante común en relación al verbo ‘poner’ en textos coloniales, en este caso trata más bien del futuro y condicional de ‘tener’: <terna> para <tendrá> y <ternya> en vez de <tendría>. Además, ocurre con el nombre <Gabriel> que se escribe como <Graviel>.

Abreviaturas

Los textos coloniales están llenos de abreviaturas que a veces complican mucho la lectura. En las transcripciones utilizamos los corchetes para indicar las letras que faltan en la abreviatura. A menudo, la abreviatura incluye una o más letras -generalmente las últimas de la palabra abreviada-, escritas en superíndice como sucede, por ejemplo, en <q^e> para decir ‘q[ontien]e’, <v^{ra}> que quiere decir ‘v[uest]ra’ o <m^e> para ‘m[adr]e’. No obstante, también hay muchas abreviaturas que simplemente quitan algunas letras de palabras como <dro> para decir ‘d[e]r[ech]o’ o <mag> para ‘mag[estad]’. Aunque uno puede pensar que las abreviaturas son para acelerar la escritura, a veces parece pasar lo contrario ya que la abreviatura es más elaborada que la palabra misma. Es el caso, por ejemplo, de <mex^{co}> para ‘mex[i]co’, <pregunt^{do}> para ‘pregunt[a]do’ o <publicam^{te}> para ‘publicam[en]te’.

Hay algunas abreviaturas que por su historia tienen aspectos un poco curiosos. Es lo que sucede con <xpto> y <xpiano>. La expresión <xpto> es una abreviatura de la palabra griega ‘jristós’ que quiere decir ‘Cristo’ en español, de ahí que se utilizara las abreviaturas <xpianos> para ‘cristianos’ y <xp^{al}> para ‘Cristóbal’. Otra abreviatura muy común es la de <Ju^o> que quiere decir ‘Juan’ y que también se puede abreviar como <Juⁿ>. Normalmente se transcribe esa abreviatura como <Juan> sin dar más explicaciones. Sin embargo, en las transcripciones queremos acercarnos lo más posible al texto original, por lo que si transcribimos <Ju^o> como <Juan> estaremos perdiendo información, pues no hay que olvidar que el escribano indicó una <o> en el superíndice por algo. Es por esta razón por lo que en la presente publicación hemos decidido transcribir <Ju^o> como <Ju[an]o> para distinguirlo de <Ju>, nombre que transcribimos como <Ju[a]n>.

Algunas notas más

Como arriba se ha dicho, todo lo que está escrito entre corchetes es lo que fue añadido al texto original. Quiere esto decir que, si el documento muestra la abreviatura <dho>, lo transcribiremos como <d[ic]ho>, indicando que las letras <sic> no están en el texto original, sino que fueron añadidas en el proceso de transcripción.

De esta misma manera se trata otra información que es importante para un mejor entendimiento del texto. La de la anotación <[254r]> que se refiere a la foliación del documento original, en este caso al folio 254 recto.

Otra anotación es <[sic]>, que se refiere a un error en el documento original. Por ejemplo, el que aparece en el siguiente texto:

“[...] e conosçe a don graviel cortes governador e a don diego [sic] e a don diego de tapia [...]”

El error es claro. El escribano cometió un error de copia cuando escribió dos veces el nombre de Diego de Tapia. Un poco más complicado es el siguiente error:

“[...] y la madre de don felipe cortes su hijo e de doña [sic] bautista e doña juana sus hijos [...]”

En este caso uno tiene que conocer algo más del contexto, porque doña Magdalena tenía tres hijos, don Felipe, doña Juana y don Juan Bautista. Es el nombre y género de este último que anotó mal.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
HOSPITAL DE JESÚS 450, EXPEDIENTE 1

q[ue]rela de herr[nan]do ticulteca
y juo[n] cuavtizza y m[art]yn
cocoliloque yndyos

Transcrito por:
MICHEL R. OUDIJK

AGN, HOSPITAL DE JESÚS 450, EXP. 1, 1553

[f. 1r] q[ue]rella de herr[nan]do ticulteca y juo[n] cuavtizta y m[art]yn cocoliloque yndyos

en la villa de teguantepeq[ue] ques del muy Ill[ustr]e señor marques del valle a tres dias del mes de novienbre de myll e quy[nient]os çin[quen]ta e tres a[ñ]os a[n]tel muy mag[nifi]co señor p[edr]o pacheco al[ca]ld[e] mayor en la d[ic]ha provinçia por su s[eñori]a/ e a[n]te my diego de Triny-no escr[iban]o de su m[agesta]d paresçieron presentes herr[nan]do ticulteca y juo[n] Recavtiztaq[ue] y m[art]yn cocolilo yndyos mexicanos v[ecin]os desta villa de teguantepeque y mediante juo[n] cortes ynterpetre de la audiència del d[ic]ho señor al[ca]ld[e] m[a]yor q[ue] juro de ynterpetrar verdad dyxeron que se querellaban e querellaron crimynalm[en]te de don juo[n] caçiq[ue] e governador desta villa e de los demas que paresçieren culpados y mostro una pintura ques la arriba co[n]thenyda y co[n]tando el caso de la q[ue]rella dyxeron que podra aver siete meses poco mas o menos t[iem]po quel d[ic]ho don juo[n] co[n] poco themor de dyos n[uest]ro señor y en menospreçio de la jus[tiç]ia estando junto a la açeqyta del agua que se traya por esta villa el d[ic]ho don juo[n] con un alguazil ynbio a llamar a estos q[ue]rella[n]tes y por odio y enemystad q[ue] con ellos tiene por ser mexicanos [f. 1v] asi como binyeron a[n]tel theny[en]te m[anda]dos y aperçebidos yndios con varas y los hizo desnudar y dar muchos açotes hasta que los dexaron por muertos de los d[ic]hos varazos que les dieron y despues de les aver dado porque el d[ic]ho herr[nan]do teculteca se disemayo y cayo en el suelo el d[ic]ho don juo[n] m[an]do a los d[ic]hos yndyos que lo açotavan y daban que era[n] q[ua]tro como paresçe por la d[ic]ha pintura que lo tomasen y lo llevasen a una açequya questava alli çerca y lo enterrasen en ella y asi los d[ic]hos yndios (asieren) del d[ic]ho her[nan]do y lo llevaban arrastrando a enterrar en la d[ic]ha açequya y si no fuera por luy de valasco yndio que se lo defendyo dizendoles q[ue] p[ar]a que hazia[n] aquellas crueldades lo enterrara[n] lo qual el d[ic]ho don juo[n] haze con esta querella t[ien]e como a d[ic]ho por ser mexicanos pidieron al s[eñ]or al[ca]ld[e] m[a]yor les haga just[ici]a y proçeda co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] y los demas culpados por t[en]ido rigor y les co[n]dene en

las mayores y mas graues penas en que hallare por fuero e por d[e]r[ech]o y yncurrido e las m[an]de executar en sus personas e bienes ma[n]dandoles pagar las costas e daños q[ue] les vnyeron por Razon de los d[ic]hos palos de q[ue] [f. 3r] q[ue]daron muy maltratados e fatygados e les corrio mucha sa[n]gre e pidieron just[ici]a

El s[eñ]or juez de R[esidenci]a e al[ca]ld[e] m[ay]or m[an]do que de ynforaçion de lo que dyzen e vysta hara just[ici]a [rubrica] di[eg]o de trimyno escri[ban]o de su m[agestad]

E despues de lo suso d[ic]ho en la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a nueve d[ia]s del d[ic]ho mes de n[oviemb]re de d[ic]ho año el s[eñ]or al[ca]ld[e] mayor aviendo bisto esta q[ue]rella dyxo q[ue] por quanto por la R[esidenci]a secreta q[ue] a tomado co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] Resulta la culpa que co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] ay y a[n]symysmo en la co[n]fysion tom[a]da al d[ic]ho don juo[n] en la d[ic]ha R[esidenci]a tiene aclarado sobre este caso por evitar costas m[an]do a my el d[ic]ho escri[t]o saque un testim[oni]o de lo toca[n]te a este negoçio de la d[ic]ha R[esidenci]a con los n[ombr]es de los t[estig]os q[ue] sobre ello dyxeron y lo ponga en este proçeso y este off[ici]o hara Just[ici]a y que si la p[ar]te quysiere dar ynforaçion (..) que la de [rubrica] di[eg]o de trimyno escri[ban]o de su m[agestad]

[f. 3v] t[estig]o

E despues de lo suso d[ic]ho en la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a quynze dias del mes de n[oviembr]e de myll e quy[n]ientos e çinq[uent]a e tres a[ñ]os p[ar]a ynforaçion de lo d[ic]ho los d[ic]hos tres yndios mexicanos prese[n]taron por t[estig]o a fran[ci]sco paño yndio v[ezin]o e natural desta villa del barrio de cuyunacazco del qual media[n]te el d[ic]ho juan cortes ynterprete fue tom[a]do e Resçebido Jur[ament]o por dios n[uest]ro señor e por sa[n]ta m[ari]a su madre e sobre una señal de + [la cruz] en que corporalm[en]te toco su mano d[e]r[ech]a so cargo del qual prometio desir verdad e siendo pregunt[a]do por el thenor de la d[ic]ha querella dyxo q[ue] no sabe sy don juo[n] es enemygo de los yndyos mexicanos mas de q[ue] a visto q[ue] a tratado pleytos e thenydo pasyon con marcos q[ue]s tyquytato de los yndyos mexicanos y que por el t[ien]po q[onteni]do en la q[ue]rella este q[ue] declara estava trabajando en laçequia del agua que traya[n] del Rio por el monest[er]io desta villa vido que don juo[n] estava en la d[ic]ha açequia del agua y vnyeron a trabajar a la d[ic]ha açequia

los tres yndyos co[n]thenydos en la q[ue]rella e vido este t[estig]o como don p[edr]o yerno de don juo[n] est[a]do prese[n]te el d[ic]ho don juo[n] les dyxo a los d[ic]hos yndyos q[ue] porq[ue] no benya[n] a trabajar q[ue] alla esta [f. 4r] don juo[n] y ellos no benyan y a esto saltaron yndios co[n] los d[ic]hos tres yndios e vido este t[estig]o que al d[ic]ho her[nan]do ticulteca y juo[n] cavtiztaq[ue] les diero[n] muchos palos en el cuerpo e cabeça e los maltrataron e despues de les aver da[n]do los d[ic]hos palos llevava[n] arrastrando hazia el açequya del agua al d[ic]ho herr[nan]do yndio y este t[estig]o era al[ca]ld[e] y acudio de presto y se lo quyto dizie[n]do que bastava lo que le avia[n] ff[ech]o y que no lo llevasen a enterrar porque por muerto lo llevaban a enterrar a la d[ic]ha açequya y esto sabe este t[estig]o del caso y es verdad p[ar]a el jur[ament]o que hizo y en ello se Ratyfyco y no firmo porq[ue] dixo que no sabia escrevir y el d[ic]ho ynterpetre lo firmo de su n[ombr]e Jua[n] Cortes

t[estig]o

E despues de lo suso d[ic]ho en este d[ic]ho dya mes y año p[ar]a la d[ic]ha ynformaçion los d[ic]hos tres yndyos presentaron por t[estig]o a al[ons]o o çia yndio v[ezin]o e natural desta villa del barrio de xpoval pillana q[ue] declaro ser de edad de treynta a[ñ]os e juro a dyos en s[eña]l de desir verdad e sie[n]do pregunt[a]do por la d[ic]ha q[ue]rella dyxo que lo q[ue] sabe de la q[ue]rella es q[ue] est[an]do [f. 4v] [tra]bajando en el acequya del agua por el t[ien]po conthenydo en la q[ue]rella yndyos fran[cis]co paño al[ca]ld[e] que a las (generas) desta villa de los yndyos ynbio a este t[estig]o q[ue] llamase a los mexicanos q[ue] vinyese[n] a trabajar y este t[estig]o fue a los llamar e hallo que marcos tiqytrato estava malo y vinyeron con este t[estig]o o los tres yndyos co[n]thenidos en la querella y llegados a laaçequya del agua el d[ic]ho fran[cis]co al[ca]ld[e] los llevo dela[n]te don juo[n] y de don p[edr]o su yerno questava en la d[ic]ha açequya del agua y llegados el d[ic]ho al[ca]ld[e] co[n] los d[ic]hos tres yndios a[n]tel d[ic]ho don juan este t[estig]o se fue a trabajar y no se ovo desviado un poco quando vido q[ue] co[n] unas varas çiertos yndios estava[n] açotando y dando de palos a los d[ic]hos tres yndios co[n]thenydos en la q[ue]rella est[an]do en presençia del d[ic]ho don juo[n] questava un poco ap[ar]tado p[er]o veyo bien lo que se hazia y este t[estig]o no sabe por que causa o Razon diero[n] los d[ic]hos palos a los d[ic]hos yndyos ny vido ny sabe mas de lo q[ue] d[ic]ho tiene lo qual es verdad p[ar]a el jur[ament]o que hizo y en ello se Ratyfyco e no firmo porque dixo que no sabia escrevir y el d[ic]ho ynterpetre lo firmo

[rúbricas] Ju[an]o cortes a[n]te my di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

[f. 5r] testim[on]yo

yo diego trimyño escri[ban]o de camara de su cesarea catolica m[agesta] d e su nota[ri]o pu[bli]co en la su corte Reynos y senorios y escri[van]o de la [a]udiençia e Juzgado del d[ic]ho al[ca]ld[e] mayor doy fee e verdadero testim[on]yo que en la R[esidenci]a secreta tomada por el d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] caçique e governador desta villa de teguantepeque en los d[ic]hos de çiertos t[estig]os tomados en la d[ic]ha R[esidenci]a declaran en lo toca[n]te a este negoçio çiertas cosas su thenor de las quales con los n[ombr]es de los d[ic]hos t[estig]os est [sic] este sebastian yupil yndio natural e v[ezin]o desta villa tiquytato en el d[ic]ho su d[ic]ho de la R[esidenci]a secreta Respondiendo a la sesta pregunta dixo en lo toca[n]te a este negoçio estas palabras entre otras q[ue] dyxo en la d[ic]ha pregunta que sabe este t[estig]o e vido quedando el d[ic]ho don juo[n] avra siete messe [sic] en un açequia que se hazia de agua en esta villa hizo açotar tres yndios mexicanos sin aver porque y queste t[estig]o no sabe sus n[omb]res mas de que vido que los maltrato declara este t[estig]o ser de edad de çinq[uent]a e tres a[ñ]os e q[ue] no le enpeçen las preguntas gener[al]es dyxo el d[ic]ho su d[ic]ho media[n]te juo[n] cortes y fran[cis]co paño yndyos ynterpetres

domyngo çì yndio v[ezin]o e natural desta villa tiguytato del barrio de teq[ue]pana en lo toca[n]te a este negoçio en la sesta pregunta del d[ic]ho su d[ic]ho de la R[esidenci]a secreta declaro estas palabras q[ue] a oydo desir q[ue] el d[ic]ho don juo[n] hizo dar de palos en el acequya del agua a unos yndios mexicanos declaro este t[estig]o en el d[ic]ho su d[ic]ho ser de edad de quarenta a[ñ]os e que no le enpeçen las [f. 5v] preguntas generales y dyxo el d[ic]ho su d[ic]ho media[n]te los d[ic]hos dos ynterpetres y de mi del d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor hize sacar e saque este testim[on]io ques ff[ech]o en la villa de tegua[n]tepeq[ue] a quynze dias de n[obienbr] e de myll e quyn[ient]os e çinq[uent]a e tres a[ñ]os siendo t[estig]os diego de bezeda e juo[n] cortes e cornelio lupo este en esta d[ic]ha villa e por e[n] de en testim[on]io de verdad fyze my signo [rúbrica] di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

E despues de los suso d[ic]ho en este d[ic]ho dya mes y año En la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque visto por el s[eñ]or al[ca]ld[e] mayor lo suso d[ic]ho dyxo hazia e hizo cabeça de proçeso co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] e le m[an]do dar traslado a R[odrig]o hortiz su curador en sus negoçios de la R[esidenci]a y que responda a la primera audienciã e lo firmo de su n[ombr]e [rúbrica] di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

E demas de el d[ic]ho testim[on]io yo el d[ic]ho escr[iban]o [f. 6r] doy fee que en la co[n]fision tomado al d[ic]ho don juo[n] açerca de la d[ic]ha R[esidenci]a secreta sie[n]do pregunt[ado] sobre lo toca[n]te a este negoçio declaro en su d[ic]ho lo sigui[ent]e

a la sesta pregunta dyxo queste q[ue] declara no hizo ny m[an]do dar los d[ic]hos palos a los d[ic]hos yndyos mas de q[ue] esta[n]do este q[ue] declara en la d[ic]ha açequya del agua vinyendo por el acequya hazia el monest[er]io desta villa oyo desir q[ue] domyngo goma tyquytato q[ue] media la d[ic]ha açequya avia dado de palos a los d[ic]hos yndyos mexicanos p[er]o este q[ue] declara no les ma[n]do dar los d[ic]hos palos ny se los vio dar e de (mi.o) del d[ic]ho s[eñ]or al[ca]ld[e] m[ay]or el d[ic]ho dya mes e año saque lo suso d[ic]ho t[estig]os los d[ic]hos

apartami[ent]o de q[ue]rellã

E despues de lo suso d[ic]ho en la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a diez y siete dias del d[ic]ho mes de n[ovien]bre del d[ic]ho año a[n]tel d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor paresçieron presentes los d[ic]hos herr[nan]do ticulteca y juo[n] cavtiztaq[ue] y m[art]yn cocoliloque yndios e media[n]te el d[ic]ho juo[n] cortes yn[f. 6v]terpetre dixerõ que ellos tiene[n] querellado como arriba paresçe de don juo[n] caçique e governador desta villa e q[ue] agora por bien de paz e concordia e por quitarse de pleyto e por amor de dyos n[uest]ro señor e no por themor de falta de just[ici]a que ellos y cada uno dellos tienen por bien de ap[ar]tarse e se ap[ar]tan de la d[ic]ha q[ue]rellã q[ue] tiene[n] dada del d[ic]ho don juan y porque dyxeron no saber escrevir a su Riesgo lo firmo gaspar de arana est[ant]e en esta d[ic]ha villa que entre de la le[n]gua e asy mismo lo firmo el d[ic]ho ynterpetre [rúbricas] Ju[an]o cortes, gaspara de arana paso a[n]te my di[eg]o de trimyño pedro pacheco escri[ban]o de su m[agestad]

[f. 7r] q[ue]rellã de yndyos q[on]tra don juo[n] y d[ic]go goma tyquytato En la villa de teguant[e]peque ques del muy Yll[ustr]e señor marques del valle a treynta e un dias del mes de octubre de myll quy[nient]os e çinq[uent]

a e tres años a[n]tel muy mag[nifi]co señor p[edr]o pacheco al[ca]ld[e] mayor en la provincia de teguant[e]peque por el d[ic]ho señor marques e a[n]te my diego de trimyno escr[iban]o de su m[agesta]d paresçieron presentes a[n]dres tine y domyngo tio y al[ons]o siçi y ber[nardi]no gualopa yndios v[ezin]os e naturales desta villa de teguant[e]peque del barrio de domyngo goma y de mygel çopilote y mediant[e] marcos mexicano yndio al[ca]ld[e] desta d[ic]ha villa ynterpetre lengua çapoteca y mexicana y de juo[n] cortes ynterpetre de la lengua mexicana y espanola q[ue] juraron de ynterpetrar verdad dyxeron q[ue] se querellaba[n] e querellaron crimynalm[en]te de don juan caçique e governador de esta d[ic]ha villa y de domyngo goma tyquytato de d[ic]ho su barrio y co[n](ta)do el caso de su q[ue]rella mostraron unas pinturas por las quales media[n]te los d[ic]hos ynterpetres dyxeron que el d[ic]ho don juo[n] y tiquytato por su m[anda]do co[n] poco temor de dyos n[uest]ro señor y de lo que son obligados a conçiencia de diez meses poco [mas] o menos desta p[ar]te les a llevado haziendas muchos tributos por [f. 7v] qual a[n] sydo y son fatigados y molest[a]do los quales d[ic]hos tributos el d[ic]ho caçique y tiquytato en su n[ombr]e a llevado p[ar]a si y para su casami[ent]o del d[ic]ho don juo[n] y para sus gastos que a ff[ech]o y haze como paresçe por las d[ic]has pinturas q[ue] a[n] dado unas vezes dyneros y ma[n]tas para quando se caso el d[ic]ho don juo[n] otras vezes cacao en tal manera que es tan destruydos y lo mysmo estaran los demas maceguals desta villa e provincia por lo qual piden al s[eñ]or juez de R[esidenci]a proçeda co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] como persona q[ue] les tyraniza e lleva sus hazie[n]das p[ar]a sy y esto doliendose se su m[erced] asy destos q[ue]rellantes como de los demas maçeguals desta villa e provincia p[ar]a que averigüe lo suso d[ic]ho y lo Remedye y m[an]de bolver lo que asi el d[ic]ho don juo[n] les a llevado co[n]tra t[od]a Razon co[n]dena[n]dolo en las mayores y mas graves penas que haya (lugar) por fuero e por d[er]ech]o aver yncurrido ma[n]dandolos executar en sus personas e bienes y porq[ue] lo suso d[ic]ho es not[or]io y no osan los yndios por myedo del d[ic]ho don [f. 8r] juo[n] dezir sus d[ic]hos ny agrabiarse a[n]te su m[erced] del por amenazar quel d[ic]ho don juo[n] y sus aparçeros hazen q[ue] pedia[n] e pidieron a su m[erced] los m[an]de prender asi al d[ic]ho don juo[n] como tyquytato e tomalles sus co[n]fysiones açerca desta querella por los quales de contara de la verdad q[ue] ff[ech]a la averiguaçion proceda por t[od]o rigor en el negocio en lo qual demas de admynstrar just[icia] se les hara gran bien en Relevallos de ta[n]to[m]ine[s] traibutos y ma[n]dalles pagar lo que a[n]sy a[n] dado y pidieron Just[icia] y juraron q[ue] sta q[ue]rella no la dan de malicia syno por alcançar Just[icia] y pro-

testaron declara elos d[ic]hos tributos q[ue] el d[ic]ho don Ju[an]o les a llevado en su so[n] y lugar formacion de lo d[ic]ho no[m]bran por t[estig]os a los tyquytatos desta villa de los q[ua]les se sabra la verdad y se hara just[icia]

El s[eñ]or al[ca]lde mayor dixo q[ue] p[edr]o [ilegible] just[icia]

[f. 8v] E por el s[eñ]or al[ca]ld[e] mayor visto los suso d[ic]ho e por quanto por la R[esidenci]a secreta Resulta açerca desta querella la culpa co[n]tra el d[ic]ho don juo[n] m[an]do q[ue] a[n]te t[o]das cosas parezca domyngo goma tyquytato e declare la verdad açerca de la d[ic]ha querella y esto ff[ech]o hara just[icia]

confision de d[ic]go goma

E despues de lo suso d[ic]ho en la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a diez dias del d[ic]ho mes y año a[n]tel señor al[ca]ld[e] mayor paresçio el d[ic]ho domyngo goma tyquytato del barrio de myguel çopilo e media[n]te el d[ic]ho juo[n] cortes ynterpetre e de fran[cis]co paño yndyo ynterpetre de la le[n]gua mexicana y çapoteca el d[ic]ho s[eñ]or al[ca]ld[e] mayor tomo e Resçibio jur[ament]o del d[ic]ho d[ic]go goma por dios n[uest]ro señor e por sa[n]ta maria su madre es sobre la señal de la cruz en que corporalm[en]te te toco su mano d[e]r[ech]a so cargo del qual prometio desir verdad e dyxo que açerca de la d[ic]ha querella este que declara tiene d[ic]ho su d[ic]ho a[n]te su m[er]ced

de los tributos q[ue] de año y medyo a [f. 9r] esta parte a llevado por m[anda]do de don juo[n] caçique e de toribio su mayordomo e a[n]dres diaz e juo[n] gabriel e don p[edr]o a los maceguals del d[ic]ho su barrio y que lo que dyxo en el d[ic]ho su d[ic]ho es lo q[ue] a llevado por el d[ic]ho m[anda]do en general a t[o]dos los maçeguals del d[ic]ho su barrio de lo que como declaro en el d[ic]ho su d[ic]ho no tiene en su poder cosa alguna de lo que cobro de los d[ic]hos maçeguals porque co[n] todo ello acudyo al d[ic]ho toribio e los demas q[ue] fueron y se llevaron los tributos de los t[omin]es q[ue] tiene de clarados demas de lo que a oydo de este que declara q[ue] pago un peso a[n]dres toque no sabe este que declara a quien ny como y que demas de lo q[ue] tiene d[ic]ho en el d[ic]ho su d[ic]ho este que declara por el d[ic]ho m[anda]do del mayordomo e los demas cobro de sus maçeguals dyze de a[n]dres toque y de çiertos maçeguals q[ue] tiene en su casa q[ua]tro a[ñ]os y ochenta cacaos q[ue] dezian q[ue] devia[n] de tribu-

tos Reçagados y asi los cobro este q[ue] declara y los conpro de çierta grana q[ue] dio p[ar]a la yglesia lo qual merco por m[anda]do del fycsal de la yglesia y que [f. 9v] el d[ic]ho fiscal de la yglesia abia d[ic]ho a este q[ue] declara q[ue] comprase una poca de grana p[ar]a thener en la yglesia unas ma[n]tas y que (cemo) este q[ue] declara no tuvo de q[ue] la co[n]prar y se acordo q[ue] el d[ic]ho a[n]dres toque y los dos otros yndios de su casa devia[n] çierto tributo Reagado cobro dellos y no de otros el d[ic]ho cacao de que co[n]pro y dio la d[ic]ha grana y no lo m[an]do cobrar nadie a este q[ue] declara sino por lo que d[ic]ho lo cobro y questo que a d[ic]ho es la verdad p[ar]a el jur[ament]o que hizo y pide q[ue] se junta con su d[ic]ho y en ello se Ratyfico e no firmo porq[ue] dyxo que no sabia escrivir y el d[ic]ho Ju[an]o Cortes ynterprete lo firmo de su n[ombr]e [rúbrica] Ju[an]o cortes

El s[eñ]or al[ca]lde mayor m[an]do q[ue] se ponga preso en la carcel pu[bli]ca desta villa al d[ic]ho d[ic]go Goma hasta que en el caso se proceda otra cosa y lo firmo de su n[ombr]e [rúbrica] di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

E despues de lo suso d[ic]ho en la d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a catorze [10r] dias del d[ic]ho mes de n[oviembr]e de mill q[ue] quy[nient]os e çinq[uen]ta e tres a[ñ]os visto este proçeso por el s[eñ]or al[ca]lde mayor dyxo que por quanto la culpa y cargo q[ue] Resulta en el caso co[n]tra el d[ic]ho don Ju[an]o Resulta por la R[esidenci]a secreta tomada co[n]tra el d[ic]ho don Ju[an]o q[ue] ma[n]dadava [sic] e m[an]do que asy mismo este proçeso sea co[...de] co[n] la d[ic]ha R[esidenci]a secreta del qual m[an]do dar traslado al d[ic]ho don Ju[an]o y toribio sy mayordomo y a R[odrig]o o holtiz curado e de los suso d[ic]hos y enseñar p[ar]a q[ue] aleguen de su Just[ici]a q[ue] viere[n] q[ue] les co[n]venga en la d[ic]ha Razon dentro el term[in]o q[ue] son obligados y q[ue] en el entreta[n]to q[ue] se prouea Just[ici]a por quanto las co[n]fysiones tom[ad]as en la R[esidenci]a secreta al d[ic]ho don Ju[an]o e toribio toca[n] a este caso m[an]do soltar de la carçel al d[ic]ho domyngo goma e a[n]sy lo m[an]do e lo firmo de su n[ombr]e e [rúbricas] ger[oni]mo de Riberas diego pacheco est[ant]es en esta d[ic]ha villa pedro pacheco di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

E luego ynco[n]tinenti yo el d[ic]ho escri[ban]o notyfyque lo suso d[ic]ho al d[ic]ho R[odrig]o hortiz en persona [rúbrica] di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

[f. 10v] ap[ar]tamy[ent]o de q[ue]rellá

E despues de lo suso d[ic]ho en el d[ic]ha villa de tegua[n]tepeque a diez e siete dias del d[ic]ho mes y año a[n]tel d[ic]ho señor al[ca]lde mayor paresçieron los d[ic]hos a[n]dres toque y d[ic]go tio y al[ons]o piçi e ber[naldi]no gualona medya[n]te el d[ic]ho Ju[an]o Cortes ynterprete e del d[ic]ho marcos mexicano ynterprete debaxo del d[ic]ho n[uest]ro q[ue] tiene[n] ff[ech]o dyxeron q[ue] por servicio de dios n[uest]ro señor e por se quytar de pleytos e por bien de paz e concordia e no por themor de q[ue] le a de faltar Just[ici]a se apartan de la q[ue]rellá q[ue] tiene[n] dada co[n]tra el d[ic]ho don Ju[an]o caçique desta villa e de todo lo demas q[ue] contra el tienen pedydo lo qual hazen por las Razones q[ue] tiene[n] d[ic]has e porque dyxeron q[ue] no sabian escrevir a su Ruego lo firmo gaspar de arana que entiende la d[ic]ha lengua y lo firmo el d[ic]ho Ju[an]o Cortes siendo t[estig]os marcos Ruys de Rojas e ber[naldi]no aluarse est[ant]e en esta d[ic]ha v[ill]a [rúbricas] Ju[an]o cortes gaspar de arana Marcos paso a[n]te mi di[eg]o de trimyño escri[ban]o de su m[agestad]

[f. 11r] muy mag[nifi]co Señor

En la villa de teguantepeque a veynte dias del mes de n[oviembr]e de myll e quy[nient]os e çinq[uen]ta e tres a[ñ]os a[n]tel s[eñ]or al[ca]lde mayor presento R[odrig]o hortiz en nr de su p[ar]te R[odrig]o ortiz curador y defensor q[ue] soy de don Juan gobernador en esta provincia de teguantepeq[ue] paresco ante v[uest]ra m[er]ced en el d[ic]ho nonbre como meyor al derecho del d[ic]ho don Juan conbiene/ Respondiendo a çierta cabeça de proçeso contra el d[ic]ho my parte hecho por querella que de [roto] dixeron /andres tine/ domyngo tio/ y al[ons]o o piçi, roto] y bernaldino gualopa/ yndios v[ecin]os desta d[ic]ha villa diçiendo que se quejavan cor[roto]mente del d[ic]ho don Ju[an]o y de domyngo goma tequytato/ q[ue] los suso d[ic]hos con poco temor de dios y de la Justia les avian llevado a los suso d[ic]hos muchos tributos de demas de los q[ue] se an pagado al señor m[roto] q[ue]s por lo qual avian sido muy fatigados/ segun mas cargo pareçe por la d[ic]ha queja a q[ue] me rrefiero En el d[ic]ho nonbre digo que nyego la d[ic]ha cab[çça, roto] de proçeso en todo y por todo como en ella se contiene porq[ue] nunca el d[ic]ho don

Juan my parte hiço llevar ny ll[eva, roto] los tributos q[ue] los suso d[ic]hos d[roto, llv] y ya q[ue] los llevara q[ue] nyego la cabsa era y es çivil y no crimen/ como se sigue/ por lo qual deve ser dado por libre el d[ic]ho don Juan my parte/ por lo q[ue] d[ic]ho tengo y por q[ue] los d[ic]hos yndios que del quejaron se an apartado de la querella q[ue] contra el d[ic]ho my parte dieron y no le quyeren pedir ny demandan cosa alguna çivil ny crimynalmente/ como conste del proçeso por lo qual deve ser dado por libre el d[ic]ho my parte y para ello el muy mag[nifi]co ofiçio (d.bilç..çe) ynploro y pido Justiçia [rúbrica] R[odrig]o Ortiz

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
ESCRIBANÍA DE CÁMARA 160B, EXPEDIENTE 1

Auttos seguidos por d[oñ]a Magdalena de Zuñiga, muger
q[u]e fue de d[o]n Juan Cortes Caziq[u]e por si como
m[adr]e tuttora y Curadora de d[o]n phelipe Cortes
su hijo, y de los demas herm[ano]s

Contra

el fiscal de s[u] M[agestad] sobre la posesion
de los Yndios, y otras varias estancias
1567-1572

Transcrito por:
MICHEL R. OUDJIK

AGI, ESCRIBANIA 160B, EXP. 1, 1571¹

[1r] Auttos seguidos por d[oñ]a Magdalena de Zuñiga, muger q[u]e fue de d[o]n Juan Corttes Caziq[u]e por si como m[adr]e tuttora y Curadora de d[o]n phelipe Corttes su hijo, y de los demas herm[ano]s Contra el fiscal de s[u] M[agestad] sobre la posesion de los Yndios, y otras varias estancias

[2r] Don felipe corttes governador de la villa e puerto de teguantepeque digo que teniendo yo ciertas salinas mias propias que erede de don juan corttes mi padre difunto y teniendolas quieta e paçificam[ent]e y con mandamyento de anparo de v[ues]tro muy illustre visorrey y don luis de velasco visorrey e governador que fue en esta nueva españa juan de salinas v[uest]ro alcalde mayor de la d[ic]ha villa de hecho e contra derecho me las quito y desposeyo e las adjudico a la comunydad de la d[ic]ha villa e pues no es justo que a lo susod[ic]ho se de lugar

A v[uest]ra alteza pido y suplico se me mande dar v[uest]ra carta e [roto, provision] Real dirigida a don carlos [roto, de çuñyga] v[uest]ro alcalde mayor para q[ue] [roto, to]madas e oydas las p[ar]tes brevemente me haga justia la qual pido y el rreal ofi[ci]o ynploro

En la çiudad de mexico a siete dias del mes de febrero de myll e qui[nient]os y sesenta y siete años e estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiencia Real de la nueva españa en audiencia publica paresçio don felipe de arellano y presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que se le de la d[ic]ha prov[ic]ion que pide en forma sancho lopez de agurto

[2v] Muy Poderoso señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal digo que en el puerto de teguantepeque costa de la mar del sur ay çinco salinas de sal la una llamada la salina de teguantepeque e la otra salina de los çapotecas y la otra de yztatepeque junta a amatitlan y la otra salinas de ystatla del pueblo de yçatlan las quales por derecho son e pertenesçen a su

¹ Dudas de transcripción o de significado: 7v, 110r, 121r, 127v, 132r, 138r, 204v, 260r-v, 268r, 291r, 295r, 311v, 341v, 403v, 410r, 420v.

mag[estad] y dellas se proveen de sal la provincia de soconusco y de chiapa y el obispado [roto, de guaxa]ca por ser como son de gran aprovechamiento e abundantes [roto] e un don juan caçique de la d[ic]ha villa de teguantepeque que yndevidamente se entro en ellas el qual por ydolatria y sacrificador fue punido e castigado y estando en la penitencia por el d[ic]ho delicto murio e doña madalena muger q[ue] se dezia del susod[ic]ho se conçerto con los prinçipales e naturales de la d[ic]ha villa e repartieron entre si las d[ic]has salinas y se las tienen e detentan desfrutandolas y aprovechando dellas no siendo suyas ny les pertenesçiendo

por tanto a v[uest]ra al[te]za pido y suplico mande [3r] poner e ponga las d[ic]has salinas en v[uest]ra Real corona e mande a los ofiçiales R[ea]les las benefiçien y cobren el fruto e aprovechami[ent]o dellas y si nesçesario es declare pertenesçer a su magestad convenando a la d[ic]ha doña magdalena prinçipales e naturales a que dexen libremente las d[ic]has salinas a su mag[esta]d y en todos los frutos e aprovechamy[ent]os que an llevado e podido llevar y llevaren hasta la rreal Restituçion que protesto declarar en la prosecuçion de la causa y sobrello pido

otro si a v[uest]ra alt[ez]a pido e suplico a las d[ic]has p[ar]tes que exçivan el titulo o titulos que pretenden tener o tienen para las d[ic]has salinas el q[ua]l exçivan dentro de un breve termyno con el aperçibimiento nesçesario otro si a v[uest]ra alt[ez]a pido e sup[li]co me mande dar su enplazamiento e provision rreal p[ar]a lo susod[ic]ho e sobre todo just[ici]a pido dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico a veinte e un dias del mes de ag[ost]o de myll e qui[nient]os y sesenta y siete años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiencia [3v] R[ea]l de la nueva españa en abd[ienci]a publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] presento la petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te e se le de al d[ic]ho fiscal enplazamy[ent]o que pide

En la villa de teguantepeque desta nueva españa en treinta dias del mes de ag[ost]o de mill y quinientos y sesenta e siete años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñiga alcalde mayor en esta d[ic]ha villa e provincia por su mag[esta]d paresçio hernando de caravajal estante en esta d[ic]ha villa en nonbre de doña madalena de çuñiga viuda muger que fue de don juan cortes difunto y la madre de don felipe cortes su hijo e de doña bautista [sic] e doña juana sus hijos e por presençia de my el escribano presento una rreal provision de su magestad librada de l[a] aud[ienci]a Real desta nueva españa firmada de çiertos nonbres de los s[eñore]s presidente e oydores

della con el Real sello segun [4r] por ella paresçia el tenor de la qual es este que se sigue
don felipe por la graçia de dios rey de las tierras de leon de aragon de las dos çiçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de los yndias yslas e tierra firme del mar oçeano conde de barçelona señor de vizcaya e de molina conde de flandres e de tirol ets[eter]a a vos el n[ues]tro alcalde mayor de la villa e provinçia del puerto de teguantepeque salvo e graçia se padesque ante el nuestro pr[esident]e e oydores de la nuestra audiènçia y chançilleria Real que Reside en la çiudad de mexico de la nueva españa paresçio la p[ar]te de don felipe cortes governador de esta d[ic]ha villa del puerto de teguantepeque e por petiçion que presento nos hizo Relaçion diz[ien]do [4v] que teniendo como el tenia çiertas salinas suyas propias por herençia de don juan cortes su padre ya difunto teniendolas quieta e paçificamente estando anparado en ellas por les [sic] nuestro visorrey don luis de velasco Juan de salinas al[ca]lde mayor que aver sido de esa d[ic]ha villa e provinz[i]a de hecho se las avia quitado e desposeido e adjudicadolas a la comunydad de esa d[ic]ha villa e que no era justo que a lo susod[ic]ho pediese lugar que nos pedia y suplicava fuesemos servidos de mandar se le diese nuestra ca[r]ta e provision rreal p[ar]a que en ello se pusiese Remedio con just[icia] o que sobrello proveyese como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los d[ic]hos nuestro pr[esident]e e oydores fue acordado q[ue] deviamos mandar dar esta nuestra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porq[ue] vos mandamos q[ue] luego q[ue] vos fuere mostrada veays lo susod[ic]ho e lo demas que en rrazon a ello vos fuere pedido por p[ar]te del d[ic]ho don felipe e llamadas e oydos [5r] las partes a quien tocare libremente les hazed justiçia de manera que la ayan e alcançen e por defeto della no tengan causa de se nos venir ny enbiar a quejar *en fagades ende al²* por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çien p[es]os de oro para la nuestra camara dada en la çiudad de Mexico a ocho dias del mes de hebrero de myll e quinientos y sesenta e siete años el marques de falçesande³ el dotor çeynos el dotor horozco el liçençiado alonso de hoseguera yo sancho lopez de agurto escrivano de camara de l[a] audiènçia de la nueva españa por su mag[esta]d la fyze escribir por su mandado con acuerdo

² “...no hagáis lo contrario de lo que debéis hacer”.

³ Se refiere al virrey Gastón de Peralta (19 de octubre de 1566 a 14 de abril de 1568), quien era Marqués de Falces y conde Santisteban de Lerín.

de su presidente e oydores Registrada Juan serrano Chançiller Angeles de Cabrera

E asi presentada la d[ic]ha Re[laci]on por vision de su mag[esta]d en la manera q[ue] d[ic]ha es el d[ic]ho señor alcalde mayor la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça y dixo que estava puesto de hazer e cumplir lo que su mag[esta]d por ella m[an]da syendo tes[tig]os Juan ximenes e diego m[art]inez estantes desta villa e fyrmolo don carlos [sic] [5v] Don Carlos de cuñiga paso ante my Juan de camargo escrivano de su magestad

En la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] treinta dias del mes de ag[ost]o de myll e qui[nient]os e sesenta e siete años a[n]te el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga al[ca]ld[e] mayor en esta d[ic]ha villa e provinçia por su magestad paresçio el d[ic]ho hernando de caravajal estante en esta villa en nonbre de doña madalena e de don felipe su hijo e de los demas sus consortes e presento un escrito e curadoria de que en el se haze mynçion e un poder el tenor de todo lo qual es esto q[ue] se sigue

Este es un treslado bien e fyelm[ent]e sacado corregido e conçertado con una tutela que paresçe fue disçernido por juan de salinas alcalde mayor que fue en esta provinçia a doña madalena de cuñyga de don felipe de arellano cortes e de don juo[n] bap[tist]a de doña juana sus hijos e de don Juan cortes difunto que paso ante xpo[va]l Rugel escrivano nonbrado el tenor es el sig[uient]e

En la villa e puerto de teguantepeq[ue] [6r] desta nueva españa en honze dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y sesenta e quatro años ante el muy mag[nifi]co señor juan de Salinas al[ca]ld[e] mayor desta d[ic]ha villa puerto e jurisdiccion y sujeto por su mag[esta]d y en presençia de my xp[ristob]al Rugel escrivano nonbrado e de su juzgado e de los tes[tig]os de yuso escriptos paresçio presente doña madalena de cuñyga yndia biuda muger q[ue] fue de don juan cortes yndio caçique de la d[ic]ha villa ya difunto que aya gloria e mediante juan gomez ynterprete del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor nonbrado e jurado en forma de derecho dixo que podia aver dos años poco mas o menos q[ue]l d[ic]ho don juo[n] cortes su marido falleçio e que quedaron por sus hijos legitimos e juntamente herederos don felipe e don xp[ob]al e doña juana menores de hedad y de catorze años los varones e la d[ic]ha doña juana de dies meses poco mas o menos los quales mostro e paresçieron ante el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor e por ante my el d[ic]ho escrivano estos yuso escriptos pares[6v]çieron por su aspecto ser la d[ic]ha doña juana de hasta dies años y el d[ic]ho don felipe cortes de

siete o ocho años y el d[ic]ho don xp[ob]al de dos años poco mas o menos e que por ser de la d[ic]ha edad los d[ic]hos sus hijos le pertenesçe de d[e] r[ech]o la tutela dellos e la quiere e açepta pidio mediante la d[ic]ha lengua al d[ic]ho s[eñ]or alcalde mayor por el mejor rremedio que de d[e]r[ech]o o aya lugar que le encarguen della y que esta presta de hazer el juramento e cauçion e dar las fianças que es obligada e pidio just[ici]a e ynploro en lo nesçesario el ofi[ci]o del señor alcalde mayor e porque la susod[ic]ha no sabia escribir firmolo por ella el d[ic]ho ynterpetre tes[tig]os que estavan presentes a lo que d[ic]ho es juan alonso e myguel de tonijas e josepe de salinas estantes en esta d[ic]ha villa juan gomes ante my xp[ob]al Rugel escrivano nonbrado

E luego el d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor aviendo visto lo pedido por la d[ic]ha doña madalena de çuñyga viuda mediante lengua del d[ic]ho ynterpetre dixo que atento que hera ynformado el constava que en la susod[ic]ha doña madalena [7r] de çuñiga concurren las calidades que convienen para el poder desçernyr la d[ic]ha tutela le mando que hiziese el juramento e obligaçion e que le de las fianças ques obligada e que hara en el caso just[ici]a tes[tig]o los d[ic]hos y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo juan de salinas ante my xp[ob]al Rugel escrivano nonbrado

E luego la d[ic]ha doña madalena en cumplimy[ent]o de lo que por el señor al[ca]ld[e] mayor le fue pedido dixo que estava presta de se hazer obligar e dar fianças bastantes e hazer el d[ic]ho juramento e juro por dios e por sa[n]ta maria e por las palabras de los santos quatro evangelicos e por la señal de la cruz en que corporalmente paso los dedos de su mano derecha en la cruz de la vara del d[ic]ho señor alcalde mayor so cargo del q[ua]l prometio de usar del d[ic]ho cargo de tutora de los d[ic]hos sus hijos fiel e diligentemente e donde qyera q[ue] viere su proselo [sic] allegara e apartara su daño e hara ynventario solene de los bienes de los d[ic]hos sus hijos e dellos e de lo mul[7v]tiplicado dara buena quenta con pago y en lo que conviviere tomara consejo de letrado e no dexara sus pleitos e causas yndefensas y en todo hara como buena tutora e si por su culpa o negligencia algun daño le vinyere a los d[ic]hos sus hijos e a sus bienes lo pagara e rrenuncie expresamente el benefi[ci]o del (veltaño) y el derecho que las leyes dan a las mugeres para que no se puedan obligar e las segundas nunçias de que fue avisada por my el d[ic]ho escriv[an]o y prometio si casare o entrare en rreligion ante que lo haga honorificara al d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor o a otro jues competente para que de nuevo de tutora los d[ic]hos sus hijos e para q[ue] guardara e cumplira todo lo que d[ic]ho es e cada una cosa e parte dello dio por sus fiadores a don p[edr]o pymentel yndio governador desta d[ic]

ha villa e su sujeto e a don graviel cortes e a don luis de velasco e a marcos graviel yndios prinçipales desta d[ic]ha villa questavan presentes los quales todos [8r] juntos e cada uno por si dixeron q[ue] avian oydo y entendido la capçion e juramento que la d[ic]ha doña madalena de çuñyga avia hecho e que se constituyan e constituyeron por sus fiadores ansi como si fuesen prinçipales deudores e sin que contra ellos ny sus bienes se haga escurçion ny diligencias de mancomund e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo Renun[cia]do como renunciaron la ley de duobus rreys de bendi [dos cosas de venta] y el autentica Presente de fide jus oribus [derecho oral] y el benefi[c]io de la escurçion e se obligaron a todo lo que la d[ic]ha doña madalena de çuñyga se obligo e juro e juraron q[ue] lo avian aqui por rrepetido e para lo ansi cumplir obligaron a d[ic]ha doña madalena e los d[ic]hos todo juntos e cada uno por sy la memoria de que p[o]r su mag[estad] le es dada de que se puedan aprovechar e por ser ynorantes de semejantes tratos e fuerças porque de todo lo susod[ic]ho e de cada uno a cosa e parte dello bas[8v]tamente por el d[ic]ho señor alcalde mayor mediante la d[ic]ha lengua e por my el d[ic]ho escrivano fueron advertidos e avisados e dixeron q[ue] cumplirian todo lo que d[ic]ho es e dieron poder a las justiçias de su mag[estad] para la execuçion como de suya pasada en cosa juzgada e rrenunciaron todas e qualesq[ue]r leyes que en su favor hablan en espeçial la que dize que general rrenun[cia]çion ff[ech]a non vala e los d[ic]hos fiadores lo firmaron de sus nonbres siendo presentes por tes[tig]os juan alonso e myguel de toniga e josepe de salinas e porque la d[ic]ha doña madalena no supo escribir lo firmo el d[ic]ho ynterpetre don pedro pimentel don luis de velasco marcos graviel arruego e por t[estig]os juan gomes juan de salinas ante my xp[rist]oval Rugel escrivano nonbr[a]do

E despues de lo susod[ic]ho en esta d[ic]ha villa e puerto dia mes e año susod[ic]ho aviendo visto el señor alcalde mayor el juramento e obligaçion [9r] e fyança dada por la d[ic]ha doña madalena de çuñyga viuda dixo que disçernya e discernyo el d[ic]ho cargo de tutora de los d[ic]hos don felipe e don xp[ristov]al e doña juana sus hijos menores a la d[ic]ha doña madalena su madre e a ella e a la persona o personas que estableçiere por procuradores dieron poder cunplido libre e llenero bastante pague en nonbre de los d[ic]hos menores pueda de mandar rreçibir e cobrar qualesquier maravedis e otras costas q[ue] le son o fueren deudas en qualquier manera o por q[ua]lquier causa titulo e de lo q[ue] rresçibiere e cobrarre pueda dar ca[r]tas de pago e de finiquito e de lasto pidiendo las auçiones de los d[ic]hos menores las quales valgan y sean bastantes e sino fuere la paga ante escrivano otorguese por contento e rrenunçie la exepçion de la pecunya e leyes

de la prueba e paga e para que pueda arrendar qualesquier bienes rrayzes [9v] de los d[ic]hos menores a las personas e por el tiempo q[ue] quisiere e ypotecarlos para la seguridad dellos por espeçial obligaçion e ypoteca e para que generalmente en qualesquier pleitos çiviles e crimynal que los d[ic]hos menores tienen y tuvieren demandando e defendiendo pueda paresçer a[n]te su mag[estad] e ante otros qualesquier juezes e justiçias de qualesquier fuero e juridiccion que sean e hazer e poner qualesquier demandas pedimyentos de calunia e deçisorio e y[n] liten⁴ e diferirlos en las otras personas e concluir e presentar t[estig]os e provanças e escrituras e otro genero de prueba e consentir qualesq[ui]e[r] sentençias ynterlocutorias e difinytivas e apelar e suplicar dellas e para poner qualesquier rrecusaçiones y escusas tachas⁵ y objetos e jurarlas e despues si quisieren apartarse dellas e para dar e jurar las tales y sacar e rreçibir qualesq[ui]e[r] escript[ur]as [10r] e tomar e aprehender qualesq[ui]e[r] poseçiones y en efeto hazer todo aquello que los d[ic]hos menores siendo de cumplida edad podian aunq[ue] sean cosas de calidad q[ue] rrequieran mas espeçial poder el qual dixo q[ue] le dava e dio e deçirmy[ent]o e a los que estableçiere por procuradores con libre e general admynistr[aci]on y con sus ynçidençias y dependençias y en lo que esta d[ic]ho e lo que para ello se hiziere dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial para la validaçion de fuerça dello e de cada una cosa e parte dello e obliço como mejor pudo los bienes de los d[ic]hos menores para que se cunplira e firmolo de su nonbre siendo presentes por t[estig]os los d[ic]hos Juan de salinas ante my xpto[ba]l Rugel escrivano e xpto[ba]l Rugel escri[van]o del juzgado desta d[ic]ha villa e por el muy magnyfico señor Juan de salinas alcalde mayor por su mag[estad] lo fize escribir segun d[ic]ho es e dello doy ffee por ende lo firme de my nonbre juntamente con el señor alcalde mayor e va segun lo es de costunbre Juan de salinas [10v] en testimonio de verdad Xpto[ba]l Rugel escrivano f[ec]ho y sacado corregido y conçertado fue este d[ic]ho traslado con su original en la villa de teguantepeque a veinte y tres dias del mes de set[iembr] e de myll e quinientos y sesenta y siete años e fueron t[estig]os a lo ver sacar corregir y conçertar Juan mançano alonso de caravajal y hernando de caravajal estantes en esta d[ic]ha villa y en fee dello yo Juan de camargo escri[van]o de su mag[estad] fize aqui este my signo que es a tal en testim[oni]o de verdad Juan de camargo escri[van]o de su mag[estad]

⁴ Véase Boyd-Bowman (1971 : 280, “dicisoria”) para la misma fórmula.

⁵ Motivo legal para desestimar en un pleito la declaración de un testigo.

[En el margen: poder] En la villa de teguantepeq[ue] desta nueva españa en veinte y seis dias del mes de agosto de myll e qui[nient]os y sesenta e siete años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga al[ca]ld[e] mayor en esta d[ic]ha villa e provinçia y en presençia de my el escrivano e tes[tig]o o de yuso escrito paresçio presente doña madalena de çuñyga viuda muger que fue de don juan cortes caçique e governador q[ue] fue en esta [11r] provinçia e por lengua de juan mançano ynterpetre del juggado del s[eño]r alcalde mayor nonbr[a]do e jurado dixo que pedia e pidio liçençia al d[ic]ho señor alcalde mayor que esta presente para dar poder por si y en nonbre de don felipe e don juo[n] bap[tista] e doña ju[an]a sus hijos menores por virtud de la tutela e q[ue] dellos t[ien]e disçernida por juan de salinas alcalde mayor que fue en esta d[ic]ha provinçia por ante xp[ristob]al Rugel su es[criba]no de la qual hizo demostraçion a hernando de caravajal vez[i]no desta d[ic]ha villa para q[ue] por ella y en el d[ic]ho nonbre el d[ic]ho caravajal siga los p[lei]tos que qyere mover e tienen ansi tocantes a las salinas desta jurisdiccion e termynos desta villa e provinçia como para los p[lei]tos e demandas que quiere ponder a los ofiçiales y comunydad desta d[ic]ha villa e a otros particulares y çerca de las huertas e frutales e a otras cossas q[ue] lo an sido quitadas por el d[ic]ho juan de salinas e ansimysmo para todos los demas pleitos [11v] que se le siguieren e movieren porque dixo por la d[ic]ha lengua que el d[ic]ho hernando de caravajal es persona abil e de toda confyança para que por ella y sus hijos siga los d[ic]hos pleitos e ansi lo dixo e pidio por la d[ic]ha lengua e justiçia e aviendo el d[ic]ho señor al[ca]ld[e] mayor lo que por ella el d[ic]ho juan mançano ynterpetre en la lengua çapoteca dixo aver d[ic]ho la d[ic]ha doña madalena y dadolo a entender para el effeto que la pide e para que el d[ic]ho hernando de caravajal siga los d[ic]hos sus pleitos y el d[ic]ho ynterpetre dixo que la d[ic]ha doña madalena açeptava e açeto la d[ic]ha liçençia segun por el d[ic]ho señor alcalde mayor le es dada e dixo que usando della dava e dio su poder cumplido libre e llenero bastante tal qual de derecho en tal caso se rrequiere y ella lo puede e deve dar e otorgar e derecho mas puede e deve valer por si e por los d[ic]hos sus hijos menores al d[ic]ho her[nan]do [12r] de caravajal estante en esta d[ic]ha villa que esta presente espeçialmente para que por ella y en su n[ombr]e y en nonbre de los d[ic]hos menores pueda pedir e pida a quien a su d[e]r[ech]o convenga ante su mag[estad] e ante sus justiçias se le den y entreguen las dies salinas de coger sal que tiene en termynos desta juridiccion e villa e provinçia de teguantepeque pues de derecho pertenesçe a don felipe cortes e a don juan bap[tis]ta e doña juana sus hijos e hijas q[ue] son de don juan cortes su marido defunto e sobrellas e lo dello

dependiente poner demanda al governador e alcaldes e Regidores e oficiales desta d[ic]ha villa e provincia e seguir los d[ic]hos pleitos en todos grados e ynstançias hasta les difinyr e acabar e sobrello fazer los autos e diligençias e presentaciones de tes[tig]os y escritos y escrituras e provanças e todo otro genero de prueba e pedir [12v] e oyr sentençia o sentençias ynterlocutorias e difinytivas e consintirlas e apelallas y seguir el [sic] apelacion y suplicacion a donde convenga e poner sospecha en juezes e escrivanos e los Recusar e hazer en my anyma los juramentos de caluñia e deçisorio nescesarios siendo con verdad en el d[ic]ho my nonbre e de los d[ic]hos menores mys hijos e pedir e sacar de poder de qualesquier escrivanos e otras personas todos los proçesos escrituras q[ue] a my e a los d[ic]hos mys hijos menores convengan e pedir se junten con las ynformaciones que en el d[ic]ho nuestro nonbre hiziere desir para que conste a su mag[estad] de nuestra justicia e antigua posecion e por pedir que tenemos de las d[ic]has diez salinas e ynformaciones sacar traslado del es siendo nesçesario e las llevar en publica forma e presentallos ante su magestad e a donde mas convengan e para que podais elegir un procurador [13r] dos o mas e los Revocar y elegir otros de nuevo que para ello e lo dello dependiente os doy este d[ic]ho poder por my e en el d[ic]ho nonbre con sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e con libre e general admynistracion y entera facultad e vos rrelevo a vos e a los por vos sustitutos de toda carga de satisfacion e fiaduria e causion sola clausula de judicum systi judicatum solvi con los demas clausulas en derecho acostunbradas e p[ar]a aver por firme este poder e lo que por virtud del fuere ff[ech]o obligo my persona e bienes avidos e por aver e las personas e bienes de los d[ic]hos menores e doy poder cunplido a las justicias de su mag[estad] para el cumplimy[ent]o dello en testimonio de lo q[ua]l otorgue esta carta ante el presente escrivano e t[estig]os de yuso escriptos que fue ff[ech]o en la villa de teguantepeque el d[ic]ho dia mes e año d[ic]ho[s] t[estig]os que fueron presentes [13v] a lo que d[ic]ho es antonio Ruiz e baltasar de contreras e Rodrigo brizeño estantes en esta d[ic]ha villa e porque la d[ic]ha doña madalena otorgante a quien yo el escriv[an] o doy fee que conozco dixo que no sabe firmar a su rruego firmo por ella el d[ic]ho baltasar de contreras y el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que ynterponya e ynterpusso su autoridad e decreto judicial tanto quanto puede e con derecho debe en esta escrip[tur]a para q[ue] valga en jur[amen]to e fuera del e firmolo don carlos de çuñyga Juan mançano baltasar de contreras paso ante my Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

Muy mag[nifi]co señor hernando de carvajal estante en esta villa de teguantepeque en n[ombr]e de doña madalena de cuñyga viuda muger que fue de don Juan cortes caçique e governador que fue desta villa e provi[n]cia de teguantepeque y en n[ombr]e de don felipe cortes su hijo mayor legitimo e de los demas sus hijos Juo[n] bautista e doña Juana de los [14r] quales la d[ic]ha Doña madalena de cuñyga es tutor e curadora como consta por la tutela q[ue] dellos tiene disçernyda por Juan de Salinas alcalde mayor q[ue] fue en esta villa e provincia por ante Xp[ristob]al Rugel escrivano de la qual ante V[uestra] m[erced] hago presen[taci]on e digo que pongo a açion e demanda en la mejor via e forma que puedo e de derecho devo premysas de las soleydades de derecho a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e marcos Graviel alcaldes hordinarios e a don luis de velasco e p[edr]o cano e a don m[art]in de guzman Regidores desta d[ic]ha villa que al presente son por si y en nonbre de la comunidad desta d[ic]ha vi[ll]a e provincia e digo que el d[ic]ho don juan marido de la d[ic]ha doña madalena e padre de los d[ic]hos don felipe e don juan bautista e doña juana poseyeron e tuvieron por suyas e como suyas sin contradiccion de persona alguna todo [14v] el tiempo q[ue]l d[ic]ho don juan vivio las salinas de coger sal siguientes poçonala nochiztitla canauhtla ayotla chomytlan acaynpitlan, çiçicatztla quauhtlamani pachutitlan amatitlan las q[ua]les estan junto a la mar del sur y otras junto a la laguna termy[n]o todo desta d[ic]ha villa e jur[isdic]ion que puede aver desta d[ic]ha villa a ellas e a cada una dellas por la parte mas desviada quatro leguas las quales d[ic]has salinas el d[ic]ho don juan tuvo e poseyo mas de quarenta años y antes dellas tuvieron e poseyeron sus padres yzquiauhuytl y quetzalcoatl e antes dellos sus padres aguelos del d[ic]ho don juan que se llamavan ecaquiahuitl e pioscache los quales padres e aguelos del d[ic]ho don juan poseyeron las d[ic]has dies salinas de coger sal çerca de la mar del sur e de la laguna mas de dies e veinte e treinta e quarenta e çinquenta e sese[n]ta y çiento e çiento e çinquenta e mas años e desta parte e mas t[iem]po e tanto que no ay memoria [15r] de hombres en contr[ari]o ansi en el tiempo de la ynfidelidad de los susod[ic]hos aguelos e padres del d[ic]ho don juan como en el t[iem]po que el d[ic]ho don juan vivio en el conoscimiento de dios n[uest]ro señor de su santa fee catolica e dezir pues que el d[ic]ho don juan cortes murio por malquerençia q[ue] juo[n] de salinas alcalde mayor que a la sazón hera en esta villa e provincia tuvo a la d[ic]ha doña madalena e a los d[ic]hos don felipe e don juan bap[tis]ta e doña juana sus hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don juo[n] cortes e por complazer a los d[ic]hos don graviel governador e los d[ic]hos alcaldes e Regidores de hecho e contra derecho desposeyo a los d[ic]hos mys

p[ar]tes de todas las d[ic]has salinas metiendo a los susod[ic]hos en el uso e aprovechamy[ent]o dellas aviendo los d[ic]hos aguelos e padres del d[ic]ho don juan cortes tenido e poseido las d[ic]has salinas mucho t[iem]po e despues dellos el d[ic]ho don Juo[n] cortes su ñeto e hijo e aviendolos ganado los susod[ic]hos en las guerras [15v] a ynfyles e desde el t[iem]po de la ynfidelidad de los d[ic]hos sus aguelos e padres en lo q[ua]l los d[ic]hos mys partes an Reçibidos e Reçiben notorio daño y agravio como en el d[ic]ho su nombre lo protesto pedir alegar e provar en la prosecucion desta causa e ansi pongo la d[ic]ha demanda en la mejor forma que al derecho de mys partes conviene contra los d[ic]hos governador alcaldes e Regidores por si y en nombre de su comunidad

Por tanto a v[uest]ra m[er]ced pido mande meter e anparar en la poses[i]on de las d[ic]has dies salinas de coger sal a los d[ic]hos mys partes e no consienta q[ue] dello sean despojados pues esta claro q[ue] fueron e son suyas sin tener otra persona alguna a ellos derecho e ansi lo pido las vezes q[ue] devo e soy obligado e justiçia y en lo nesçes[ari]o el ofi[ci]o de v[uestra] m[er]ced ynploro y costas e pido e protesto e si otra demanda es nesçesaria quella pongo e hago con dia mes e año e las demas solemidades en derecho nesçesarias hernando de caravajal

E ansi estando el d[ic]ho escripto en la manera que d[ic]ho es el d[ic]ho s[e]ñor alcalde mayor mando dar tr[as]lado [16v] a la otra p[ar]te e que rresponda de lo q[ue] viere que le conviere dentro del termy[n]o de la ley e ansi lo proveyo e mando e firmolo de su nonbre don carlos de çunyga ante my Jhoan de camargo vez[in]o escri[ba]no de su mag[estad]

[En el margen; not[ificaci]on] En la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] desta nueva españa treinta dias del mes de ag[ost]o de myll e quinientos y sesenta y siete años yo Juan de camargo escrivano de su mag[estad] doy fee que por lengua de juan mançano vez[in]o desta d[ic]ha villa ynterpetre del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor nonbrado e jurado notifique todo el efeto de la demanda contenida en este pliego a don diego de tapia e a marcos de Graviel al[ca]ldes hordinarios e a don luis de v[ela]sco e p[edr]o caro e domyngo [sic: Martín] de Guzman Regidores desta d[ic]ha villa por lo que a ellos toca e a su comunidad e nat[ur]ales desta d[ic]ha villa en sus personas e por la d[ic]ha lengua les aperçibi e hize saber todo lo en ella contenydo y dixeron por la d[ic]ha lengua q[ue] lo disen e que Responderan [16v] tes[tig]os luis de lalao teny[ent]e e Jhoan ximenez estantes en esta villa ante my jhoan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

En la villa de teguantepeque a ocho dias del mes de setiembre de myll e qui[nient]os y sesenta e siete años yo juan de camargo escrivano de su mag[estad] doy fee que ley e notifique la demanda de atras presentada por parte de doña madalena e don felipe e consortes sus hijos e lo a ella proveido por el s[eño]r al[ca]lde mayor como en ello se contiene a don graviel cortes governador desta d[ic]ha villa en su persona la qual notifficacion le hize por lengua de Di[e]g[o] m[artin]es yndio ladino de lengua çapoteca y española e por la d[ic]ha lengua el d[ic]ho don graviel dixo q[ue] lo oye [mancha] testigos alonso mexia de la pena e Juo[n] Rostablero e myguel de torrijas estantes en esta d[ic]ha villa paso ante my juan de camargo escrivano de su mag[estad]

En al villa de teguantepeque a veinte dias del mes de set[ienbr]e de myll e qui[niento]s y sesenta e siete años ante el muy magnifico señor don carlos de çuñyga alcalde mayor [17r] En esta villa e provinçia por su mag[estad] y ante my juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad] paresçio pres[ent] e hernando de caravajal en n[ombr]e de los ynfrascriptos sus partes e presento el escrito siguiente

Muy mag[nifi]co señor hernando de caravajal en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga y don felipe cortes sus hijos e de los demas sus consortes e por virtud del poder que de los susod[ic]hos ante v[uestra] m[erced] tengo presentado digo q[ue] la demanda que puse en el d[ic]ho nombre a don graviel cortes governador y a don diego de tapia e marcos graviel alcaldes e don luis de velasco e don martin de Guzman e pedro cano Regidores desta d[ic]ha villa por si e por su comunydad e demas prinçipales e naturales desta d[ic]ha villa e provinçia les fue notificado en sus personas sobre lo tocante las salinas y el termy[n]o en que avian de Responder conforme a la ley le es pasado e muchos dias mas por lo qual an quedado confyessos en todo lo contenydo en my [17v] demanda por lo qual consta estar clara my justia y ser de la d[ic]ha my p[art]e las d[ic]has salinas poçonala no-chiztitlan canauhtla. cayotlan. chonitlan. acaynpitlan çiçicastla auhuitlamani pachutitlan amatitlan segun que lo tengo pedido y a de ser preferida e metida e anparada en la posecion de todas ellas A V[uest]ra m[erced] pido ansi los pronunçie e declare e negandolo perjudiçia e si es nesçesario niego y concluyo e pido ser rresçibido a prueba e pido lo pedido e Just[ici]a y costas protesto e p[ar]a ello Ets[eter]a her[nan]do de caravajal

E ansi presentado el d[ic]ho escrito en la manera q[ue] d[ic]ho es el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo q[ue] declarava e declaro por confiessos en la d[ic]ha demanda a los d[ic]hos don graviel governador e a don diego de ta-

pia e marcos graviel al[ca]ldes e don luis de velasco e m[ar]tyn de guzman e p[edr]o Caro rregidores desta d[ic]ha villa atento a que no respondieron a la d[ic]ha demanda presentada por el d[ic]ho hernando de caravajal en t[iem]po e mando dar traslado destes escriptos a los d[ic]hos governador e al[ca]ldes [187] e Regidores p[ar]a que dentro el terçero dia aleguen lo q[ue] viere q[ue] los conviene con aperçibimiento que pasado el termyno se rrecibira la causa a prueba e ansi lo proveyo e mando e paso en haz de los d[ic]hos governador alcaldes e Regidores a quien [sic] yo el escrivano por lengua de juan mançano ynterpetre del juzgado del señor alcalde mayor e p[ar]a ello jurado se lo notifique en sus personas los quales por la d[ic]ha lengua dixeren q[ue] Renunçian el termyno e nyegan lo perjudiçial e concluyen e piden ser rrecibidos a prueba t[estig]os di[eg]o martines e alonso mexia de la pena e miguel de torrija estantes en esta villa don carlos de Çuñyga Juan mançano, paso ante my juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: sen[tenci]a de pu[blic]a] (fa)llo que devo de Resçibir e Resçibo a anbas las d[ic]has p[ar]tes conjuntamente a la prueba de lo por ellos alegado e provado que a cada uno de las d[ic]has p[ar]tes les pueda e deva aprovechar [18v] sacuo jure ynperuencion et nonas my tendorun para la q[ua]l provecho e les doy e asigno termino de nueve dias dentro de los quales cada una de las d[ic]has p[ar]tes traiga e presente los tes[tig]os de que se piensa aprovechar e çito a las partes en forma se hallen presentes aver presenta jurar y conosçer los tes[tig]os que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra con aperçibimiento en forma e protestamy[ent]os juzgando ansi lo pronunçio e m[an]do don carlos de cuñyga

Dada e pronunçiada fue la d[ic]ha sentençia de arriba por el muy mag[nifi]co señor don Carlos de çuñyga alcalde mayor en esta villa de teguantepeque a veinte dias del mes de setiembre de myll e quinientos e sesenta e siete años en presençia del d[ic]ho don graviel cortes governador e don diego de tapia e marcos graviel alcaldes e don luis de velasco e don m[art]yn de guzman e p[edr]o cano Regidores a quien por my el d[ic]ho escri[van]o les fue notificado al her[nan]do de ca[19r]vajal e por lengua de juan mançano ynterpetre a los d[ic]hos governador e al[ca]ldes e regidores en sus personas los quales todos e cada uno dellos dixeron que lo dan por vien e siendo çitados en forma siendo t[estig]os françisco de medina e baltasar de contreras e Juan ximenez estantes en esta d[ic]ha villa paso ante mi Juan camargo escriv[an]o de su mag[estad]

Por las preguntas sigui[ent]es e por cada una dellas sean preguntados e desamynados [sic] los t[estig]os que son e fueren presentados por p[ar]te de doña madalena de çuñyga viuda muger q[ue] fue de don Juan cortes caçique e Gov[ernad]or que fue desta villa e prov[inci]a por si y en nonbre de don felipe cortes e de don Jhoan bap[tis]ta e doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juan su marido e padre sobre el pleito que trata con don graviel cortes governador don diego de tapia e marcos Graviel alcaldes e don luis [19v] de velasco e don martin de Guzman e pedro cano Regidores de la d[ic]ha villa sobre las salinas poçonanlan. nozchiztitlan. canachtla. ayotlan. chonytlan. acaynpatlan. çicicatztla. cuahutlamani. pachuttlan amatlitlan que le piden

1. lo primero sean preguntado si conosçen a las partes y si conosçieron a ecaquiahuitl y pioxicache su muger aguelos del d[ic]ho don juan cortes y a yzquiautl y quetzalcoatl su muger padres de d[ic]ho don juan cortes o despues dellos a el d[ic]ho don juan cortes y conosçen a juan de salinas al[ca]l[d]e mayor que fue en esta provinçia digan lo que saben e si tienen not[icia] de las salinas sobre que es este pleito
2. yten si saben e creen que en el t[ie]mpo de la ynfidelidad de los d[ic]hos aguelos y padres del d[ic]ho don juan e en el tiempo de su conosçim[ient]o de la santa fee catolica antes e despues que se convirtio sienpre poseyeron e tuvieron por suyas e como suyas sin contrad[ic]ion [20r] de persona alguna todas las d[ic]has dies salinas de coger sal como s[eñore]s que fueron dellas por les aver conquistado e ganado a otros ynfeiles digan lo que saben
3. yten si saben e creen que juan de salinas alcalde mayor que fue en esta provinçia por odio e mala voluntad que tuvo a la d[ic]ha doña madalena y sus hijos e por ser como hera tan amygo yntimo del d[ic]ho gov[ernad]or e demas ofiçiales e por acudir a su voluntad de hecho e contra just[icia] desposeyo al d[ic]ho doña madalena e sus hijos de las d[ic]has salinas digan lo que saben
4. yten si saben e creen que todo lo susod[ic]ho es publica voz e fama Yten pido se rresçiba juramento en forma de derecho de los d[ic]hos don graviel cortes governador e de los d[ic]hos al[ca]ldes e Regidores partes contrarias e declaren por el tenor de las preguntas deste ynterrogatorio las quales les pongo por posiçiones negando e consegando conforme a la ley sola pena della y ansi lo pido yo hernando [20v] de caravajal en el d[ic]ho nonbre hernando de caravajal

En la villa de teguantepeque desta nueva españa a veinte e dos dias del mes de set[iembr]e de myll e quinientos y sesenta e siete años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga alcalde mayor en esta villa e prov[inçi]a por su mag[estad] y en presençia de my Juo[n] de camargo escrivano de su mag[estad] paresçio presente hernando de caravajal en nonbre de doña madalena de çuñyga viuda e don felipe e don juo[n] bap[tist]a a e de doña Juana sus hijos e presento el ynterrogatorio atras contenido e pidio se exsamyenen por ellos tes[tig]os que presentare e pidio lo demas que en el se q[ontien]e

E visto lo susod[ic]ho por el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que lo avia e ovo por presentado e m[anda]do que presente los tes[tig]os de que se entiende aprovechar que el esta presto de les Reçibir sus d[ic]hos e m[an]do que los d[ic]hos don graviel cortes gov[erna]dor e don diego de tapia e marcos Graviel alcaldes e los demas Regidores [21r] p[ar]tes contrarias juren e declaren todo lo contenido en el d[ic]ho ynterrogatorio negando o consegando conforme a la ley e so la pena della e ansi lo proveyo e mando todo lo q[ua]l paso en haz de las p[ar]tes e por lengua de juan mançano ynterpetre del juzgado del d[ic]ho señor al[ca]lde mayor les fue declarado todo lo susod[ic]ho e yo el d[ic]ho [e]scry[ban]o por la d[ic]ha lengua e lo notifique en sus personas y cada uno por lo quello toca dixeron que estan prestos de lo cumplir siendo tes[tig]os luis de laloe e baltasar de contreras estantes en esta villa don carlos de çuñyga Juan mançano paso ante my Juan de camargo [e]scry[ban]o de su mag[estad]

En la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] a veinte e dos dias del mes de setiembre de myll e qui[nient]os y sesenta e siete años el d[ic]ho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y don felipe e demas consortes mis partes ante el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor y en presençia de my Juan de camargo escrivano de su magestad presento a diego garçia [21v] e domyngo peres e x[rist]o[ba]l peres quela e marcos graviel e fran[cis]co peres yndios v[ezin]os desta villa de teguantepeque e don graviel de caravajal governador del pu[eb]lo de guamelula e a don diego fernandes e juo[n] peres principales e naturales del pueblo de nexapa los quales e cada uno dellos que estavan presentes mediante lengua de juan mançano ynterpetre jurarron a dios e a la cruz en forma de derecho e prometieron de dezir la verdad ante my juan de camargo escrivano de su mag[esta]d

Provança que haze doña madalena de çuñyga viuda por si e por sus hijos contra los yndios Governador alcaldes e Regidores desta villa e provincia sobre las dies salinas que le fueron quitadas que estan en termyno de teguantepeque

t[estimoni]o del d[ic]ho don graviel de caravajal governador del pu[eb]llo de guamelula yndio prinçipal v[ecin]o del d[ic]ho pueblo t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho her[nan]do de caravajal en el d[ic]ho nonbre [22r] de doña madalena de çuñyga viuda muger que fue de don juan cortes difunto e de don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o y siendo preguntado por las preguntas generales de of[ici]o e por las del ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente por lengua de Juan mançano ynterpetre jurado

I A la primera pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio dixo que este t[estig]o conosçe de presente a don[a] madalena de çuñyga viuda e conosçio a don juan cortes su marido que es ya difunto e sabe que fueron casados e velados segun orden de la sa[n]ta madre yglessia e que durante el matrim[on]yo ovieron por sus hijos a los d[ic]hos don felipe cortes e a don Juan bap[ti]sta y doña Juana los quales les vio criar como a sus hijos e no ay otra cossa en contrario y si la uvi[er]a este t[estig]o lo supiera e no pudiera ser m[en]os por el trato e conver[saci]on que con ellos tuvo e tiene de presente con los [22v] que agora biven y ansimysmo conosçio a juo[n] de salinas alcalde mayor que fue desta provincia y que a los demas governador alcaldes e Regidores yndios partes contrarias este t[estig]o conosçe muy bien e a los padres e aguelos del d[ic]ho don juan este t[estig]o no los conosçio mas de averlo oydo deçir que se llamavan de los nombres que se contienen en el d[ic]ho ynterrogatorio e que heran padres e aguelos del d[ic]ho don Juan e que tienen notiçias de las salinas contenidas en esta pregunta porque las a visto y estado en ellas y esto dize desta preg[un]ta

[En el margen: G[enerale]s] fue preguntado por las preguntas generales de el t[estig]o dixo que es de hedad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no es pariente de nyng[un]a dellas partes ny le toca cosa de lo dezir e q[ue] vença el pleito la parte q[ue] tuvi[er]e justiçia

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o oyo desir a sus padres e mayores que las d[ic]has salinas de poconala e nochiztitla canauhtla ayotlan chomitlan acaynpitlan çicicatzitla [23r] quavetlamani pachutitlan amatitlan heran de los d[ic]hos ecaquiauhtl [sic] y huizquiahuitl e sus mugeres abuelos e padres del d[ic]ho don Juan cortes los quales avian ganado en las guerras que tuvieron con otros yndios ynfieles en el t[iem]po de su ynfidelidad e como hazienda propia que avian gan[a]do la avian poseido

todo el t[iem]po q[ue] bivieron hasta tanto que murieron e despues de muertos vido este t[estig]o que susçedio en todas las d[ic]has salinas por señor dellas el d[ic]ho don juan cortes caçique e governador que fue en esta villa e provinçia e se aprovecho dellas cogendo dellas sal sin que otra persona se lo estorvasse por ser como heran suyas e de su legitima e pertenesçente por derecho titulo e las tuvo e poseyo hasta que murio estando casado e velado legitimamente con la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga y esto es publico e notorio a este t[estig]o e a los demas que dellos tienen notiçia e nunca vido ny oyo lo contrario y si otra cosa fuera este t[estig]o lo supiera este lo uvieran d[ic]ho [23v] sus padres mayores e por esto sabe que todas las d[ic]has salinas son e pertenesçen a don felipe cortes hijo del d[ic]ho don juan y a los demas sus hermanos y esto dize desta preg[un]ta

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o oyo desir publicamente a muchos yndios y españoles de cuyos nonbres no es acordado quel d[ic]ho Juan de salinas por aver sido enemygo de la d[ic]ha doña madalena y de sus hijos e grande amygo de don graviel cortes governador e de los demas allcaldes y ofiçiales yndios desta villa e provinçia desposeyo de las d[ic]has salinas a la d[ic]ha doña madalena e sus hijos por le hazer mal y esto es publica porque las d[ic]has salinas se aprovechasen todos dellas e porque no fuese justiçia la hizo y esto dize de esta pregunta y lo demas contenido en ella no lo sabe

III A la quarta pregunta dixo que todo lo que d[ic]ho e declarado tiene es la verdad y lo que sabe deste caso y es pu[bli]co e notorio a este t[estig]o y a los demas q[ue] dello tienen not[ici]a para el juramento que hizo mediante la d[ic]ha lengua e firmolo de su n[ombr]e don carlos de cuñyga, Juan mançanos, don graviel de caravajal

[En el margen: t[estig]o] Ante mi Juan de camargo escri[van]o de su mag[estad] el d[ic]ho p[edr]o hernandes yndio prinçipal [24r] e natural del pu[ubl]o de guamelula t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre aviendo jurado e siendo pregunt[ado] por las preguntas del ynterrogat[ori]o e generales de ofi[ci]o dixo e declaro lo siguiente mediante lengua de Juan mançano ynterprete del juzgado del d[ic]ho s[eñor] al[ca]lde mayor

I A la primera preg[un]ta dixo que conosçe a doña madalena de çunya biuda muger q[ue] fue de don juan cortes y a don felipe y don juan bap[ti]sta y a doña Juana sus hijos y del d[ic]ho don juan su marido y sabe q[ue] fueron casados e velados segun orden de la sancta madre yglesia e que del matrim[oni]o que entre ellos uvo lo ovieron procrear por sus hijos ligiti-

mos sin contradi[ci]on alguna e que ansimysmo cono[sc]io al padre del d[ic]ho don Juan cortes que se llamava huizquiahuil padre del d[ic]ho Juan cortes e a su mug[er] ny a los aguelos del d[ic]ho don Juo[n] este t[estig]o no los cono[sc]io e que cono[sc]e al d[ic]ho don graviel cortes governador y a don diego de tapia e a marcos graviel alcaldes e a don luis de velasco e p[edr]o caro e don m[art]yn de guzman rregidores y ofi[ci]ales [24v] que al pres[ent] e son en esta d[ic]ha villa y ansimismo cono[sc]e al d[ic]ho Juan de salinas alcalde mayor que fue en esta provin[ci]a a todos los quales cono[sc]e algunos dellos de mucho t[iem]po a esta parte y al d[ic]ho Juan de salinas demas de seis años a esta p[ar]te

[En el margen: G[enerale]s ffue preguntado por las preguntas g[enerale]s de ofi[ci]o dixo que es de hedad de mas de çinquenta años y que no le tocan nynguna dellas generales q[ue] le fueron ff[ec]hos e que no es pariente de nynguna de las partes q[ue] vença quien tuvi[er]e justi[ci]a e que tiene noti[ci]a de las salinas sobre que es este pleito

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o tiene noti[ci]a de las salinas de poçonaca, nochiztitla, canauhtla, ayotlan, chontlan, acuyopitlan. Çiçicaztla, huahtlamani, pachutitlan, amatitlan, sobre que es este pleito y sabe que son de don felipe cortes y don juan bap[tis]ta e doña juana como hijos legitimos q[ue] son del d[ic]ho don juan cortes e de doña madalena de çunyga su mug[er] que agora bive e siempre durante el t[iem]po que el d[ic]ho don juan cortes bivio las tuvo e poseyo por suyas y como suyas aprovechandose de la sal dellas sin contradic[i]on [25r] de persona alguna las q[ua]les uvo por fin e muerte de huizquiahuil su padre que ansimysmo las tuvo y este testigo se las cono[sc]io tener en su poder e goza dellas como cosa suya propia sin contr[adici]on de persona alguna y este t[estig]o oyo dezir a sus padres que sus aguelos ecaquiahuil e pioxicache sus aguelos del d[ic]ho don Juan las avian tenido e poseydo e gozado dellas como s[eñore]s que an sido dellas e desta tierra por conquista por averlas ganado a otros yndios ynfieles en la guerra y esto se lo dixeran los d[ic]hos sus padres e mayores que lo avian visto e nunca este t[estig]o oyo ny a visto cossa en contrario de lo que tiene d[ic]ho e se q[ontien]e en esta pregunta y si otra cosa uviera este t[estig]o lo viera o supiera e no pudiera ser menos por ser como es e fueron sus pasados yndios prin[ci]pales en esta tierra y aver tenido e tener noti[ci]a de las cosas e nego[ci]os tocantes a lo q[ue] todo en esta preg[un]ta e sabe q[ue] [25v] nynguna otra persona tiene d[e]r[ech]o a las d[ic]has salinas sino estos d[ic]hos don felipe cortes e sus hermanos aqui en derechamente le vien[e]n e le pertenesçen como es not[ori]o a este t[estig]o y a los demas que dello tienen not[ici]a y esto sabe

III A la ter[cer]a pregunta dixo que oyo desir lo contenido en ella a muchas personas yndios y españoles de cuyos nonbres no es acordado quel d[ic]ho Juan de salinas por enemystad y odio que tuvo a la d[ic]ha doña madalena y a sus hijos les quito las d[ic]has salinas por haser plazer a don graviel cortes governador y a don diego de tapia e marcos graviel al[ca]ldes y a los demas rregidores desta d[ic]ha villa y esto es pu[bli]co e lo que sabe desta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo que todo lo que d[ic]ho e declarado tiene e es la verdad e lo que sabe del caso y es publico e notorio a este t[estig]o y a los demas que dello tienen not[ici]a p[ar]a el juramento que hizo y en ello se afirmo e ratifico no firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho ynterprete don carlos de çunya Juan mançano paso ante my Juan [26r] de camargo escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho juan peres yndio prinçipal v[e]z[in]o del pueblo de Nexapa t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho hermando de caravajal en el d[ic]ho nonbre aviendo jurr[a]do en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preg[unt]as del ynterrogatorio e generales de ofi[ci]o por lengua del d[ic]ho Juan mançano ynterprete p[ar]a ello nonbrado e jurado dixo e declaro lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo q[ue] este t[estig]o conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñiga biuda muger q[ue] fue del d[ic]ho don Juan cortes cazique e governador que fue en esta villa e provinçia e ansimysmo sabe que fue casado e velado segun orden de la Sa[n]ta madre yglessia con la d[ic]ha doña madalena de çuñiga e sabe q[ue] procuraron por sus hijos litigitimos de los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bautista e doña juana sus hijos y esto es publico y not[ori]o e no ay otra cosa en contr[ari]o e demas de lo d[ic]ho conosçio [26v] a jhoan de salinas al[ca]lde mayor que fue en esta villa e provinçia e conosçe a don graviel cortes governador e a don diego [sic] e a don diego de tapia, marcos graviel alcaldes e a don luis de velasco e p[edr]o caro e don martin de guzman Regidores que al presente son en esta villa e que a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan este t[estig]o no los conosçio mas de aver oydo dezir que se llamavan de los nonbres contenydos en la d[ic]ha pregunta e que eran padres e aguelos del d[ic]ho don Juan e que esto dize deste preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de ofi[ci]o dixo que es de hedad de ochenta años poco mas o menos t[iem]po e que no es pariente de nyng[un]a de las partes ny le toca cosa de los generales e q[ue] vença el p[lei]to la parte que tuviere just[ici]a e q[ue] t[ien]

e noticia de las d[ic]has salinas sobre que este p[lei]to por aver est[a]do en algunas de ellas y de las demas

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que t[iem]po a esta parte que se acuerda siempre vido que el d[ic]ho don Jhoan cortes tuvo e poseyo todas las dies salinas de coger sal contenydas en esta [27r] pregunta las quales tuvo e poseyo e gozo de la sal dellas hasta que murio sin contradición de persona alguna y este testigo oyo desir a sus padres e mayores e mas ançianos que los dichos padres e aguelos de don juan cortes las avian tenido e poseido quieta e paçificam[ent]e sin contradición de persona alg[un]a por averlas ganado en la guerra a otros yndios ynfieles a quien las avia[n] quitado e ganado por guerra y esto siempre lo a tenido e t[ien]e este t[estig]o por çierto e nunca vido ny oyo dezir lo contrario e si otra cosa fuera este t[estig]o lo viera o supiera e no pudiera ser menos por ser como es yndio prinçipal e saber como ssabe lo que tiene d[ic]ho y esto dize desta pregunta

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo contenido en ella a yndios mercaderes desta provinçia que yvan a su pueblo e dezian que el d[ic]ho Juan de salinas por odio e mala voluntad que tenia a la d[ic]ha doña madalena e a sus hijos les avra quitado las d[ic]has dies salinas e las avia repartido a los yndios prinçipales de esta villa [27v] e provinçia por tener como tenya grande amystad con don graviel cortes governador con los d[ic]hos al[ca]ldes e regidores desta d[ic]ha villa y esto le dixeron por cosa publica e no a oydo lo contrario y esto dize a esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad e lo que sabe deste caso p[ar]a el juramento que hizo y en lo se afirmo e ratifico y dixo que no sabe firmar firmolo el d[ic]ho Juan mançano paso a[n]te my Juan camargo escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don diego fernandes yndio prinçipal e natural del pueblo de nexapa pressen[ta]do en esta causa por el d[ic]ho her[nan]do de caravajal en el d[ic]ho nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e don felipe e los demas sus hijos aviendo jurado en forma de d[er] r[ech]o e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio e generales de of[ici]o dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o conosçe a la d[ic]ha doña [28r] Madalegna de çunyga biuda muger que fue del d[ic]ho don Juan cortes e don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos e hijos del d[ic]ho don Juan cortes defunto y sabe que el d[ic]ho don Juan cortes fue casado e velado segun orden de la sancta madre yglessia con la d[ic]ha doña madalena e en los q[ue] del d[ic]ho matrim[oni]o que entre ellos uvo los

ovieron e procriaron por sus hijos legitimos e conosçe a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e marcos graviel alcaldes hordinarios e p[edr]o caro y don martin de guzman mregidores desta d[ic]ha villa e que a los demas padres e aguelos del d[ic]ho Don Juan este t[estig]o no los conosçio mas de aver oydo dezir que se llamavan de los nonbres contenidos en esta pregunta e que eran padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e que esto dize desta pregunta e que tiene noti[ic]a de todas dies salinas contenydas en esta pregunta que estan en las partes e lugares que esta pregunta dize e se llaman de los n[onbr]es [28v] que en ella se declaran porque este t[estig]o en tiempo del d[ic]ho don Juan e despues las a visto e pasado muchas vezes e por esso sabe lo que tiene d[ic]ho

[En el margen: G[enerale]s] fue preguntado por las preg[unt]as generales de of[ic]io dixo que es de hedad de ochenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las p[ar]tes ny le toca cosa nynguna de las generales e q[ue] vença el pleito quien tiene justiçia

II A la segunda pregunta dixo que siempre de todo el t[iem]po a esta parte que este t[estig]o se acuerda siempre vido que el d[ic]ho don Juan tuvo e poseyo las salinas de poçanaca, nochiztitlan, canauhtla, ayotla, chonitlan, acaynpitlan, çicicaztla, quauhtlamani, pachutlan, cimatitlan, por suyas y como suyas sin contradiccion de persona alguna las quales tuvo todo el t[iem]po po que bivio hasta el fin de sus dias y este t[estig]o oyo desir a sus padres mayores e mas ançianos que las d[ic]has salinas las avian tenido e poseido sus aguelos e padres como s[eñore]s della e personas que las avian ganado e conquistado en las guerras a otros yndios ynfielos de quien [29r] ellos las avian avido A [sic] sabe que nynguna persona a ellos ny a parte dellas tuvo ny ti[en]e derecho alguno y esto es publico a este t[estig]o e a los demas que dello tienen notiçia e nunca vido ny oyo lo contrario e si otra cosa fuera este t[estig]o lo viera e supiera o oyera a sus mayores e mas ançianos e por esso sabe q[ue] las d[ic]has dies salinas son de los d[ic]hos don felipe cortes e don Juo[n] bap[tis]ta y doña Juana hijos del d[ic]ho don Juo[n] cortes e de la d[ic]ha doña madalena de çunyga y esto dize de esta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o oyo desir publicamente a yndios v[ezin]os desta d[ic]ha villa e naturales del pueblo de nexapa que el d[ic]ho Juan de salinas alcalde mayor que fue en esta provi[n]cia por odio e mala voluntad que tuvo a la d[ic]ha doña madalena de çuñiga e sus hijos les avia quitado e quito las d[ic]has salinas e las avia repartido entre los yndios prinçipales desta d[ic]ha villa e provinçia para que todos se aprovechassen de la sal dellas y esto oyo desir q[ue] lo fazia por el [sic] amystad que tenia al d[ic]ho don graviel cortes governador e a los d[ic]hos alcaldes e regidores

desta villa e ansi fue publico a los [29v] testigos e a los demas q[ue] dello tienen not[icia] y esto dize desta pregunta

III A la quarta pregunta dixo q[ue] lo que d[ic]ho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que fizo y en ello se afirmo e ratifico e dixo que no sabe firmar firmolo el d[ic]ho ynterprete don carlos de çuñiga, Juan mançano escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho fran[cis]co peres yndio prinçipal vez[in] o desta villa de teguantepeque morador en petlapa estancia sujeta desta villa t[estig]o presentado en la d[ic]ha rrazon en esta causa por el d[ic]ho her[nan]do de caravajal en el d[ic]ho nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñiga e don felipe cortes e los demas sus hijos vez[in]os desta villa viendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogat[ori]o e generales de of[ici]o dixo e declaro lo siguiente I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes difunto e ansimismo conosçe a don felipe cortes e don Juan bap[tis]ta e doña Juana [30r] Juana [sic] sus hijos e sabe q[ue] del matrimonio que entre el d[ic]ho don Juan y la d[ic]ha doña madalena de çuñiga su muger uvo hizieron e procriaron por sus hijos legitimos a los d[ic]hos don felipe e don Juan e doña Juana e ansimiso conosçe a los d[ic]hos don Graviel cortes governador e a don diego de tapia e marcos graviel alcaldes e don luis de velasco e pedro caro e don martin de guzman regidores desta d[ic]ha villa e conosçe al d[ic]ho her[nan]do de caravajal e a Juan de salinas alcalde mayor que fue en esta villa e provinçia de que a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes que este t[estig]o o no los conosçio mas de avellos oydo dezir e que se llamavan de los nonbres en esta pregunta contenidos e tiene not[icia] de las dies salinas contenidas en esta pregunta que se llamavan de los nonbres contenidos en ellas que este t[estig]o las a visto e paseado y estado en ellos muchas vezes y esto dize desta pregunta

[En el margen: G[enerale]s] fue preguntado por las preg[unt]as generales de of[ici]o dixo que es de hedad de mas de çinquenta años e que no es pariente de nyng[un]a de las [30v] partes ny le toca cosa de las generales e que vença el pleito quien tuvi[er]e just[icia]

II A la segunda preg[unt]a dixo que es verdad q[ue] de todo el t[iem]po a esta parte que este t[estig]o se acuerda siempre vido quel d[ic]ho don Juan cortes tuvo e poseyo por suyas e como suyas sin contradiccion de persona alguna las salinas de poçonali nochiztitla, nauhtla, ayotlan, chonitlan, acaynpitlan, çiçicaztla, cuahtlamany, pachuctlan, amatitlan, contenydas en

esta pregunta las q[ua]les le vido tener e poseer hasta q[ue] murio e gozava de la sal dellos e nynguna persona se lo ynpedia y este t[estig]o oyo desir a sus padres mayores e mas ançianos que los aguelos e padres del d[ic]ho don Juo[n] cortes avian ganado e conquistado las d[ic]has salinas con esta tierra a otros yndios ynfieles de la de quien las avian avido e tenian e que gozaron dellas qyeta e paçificamente en el t[iem]po de su ynfidelidad e despues el d[ic]ho don juan su nyeto e hijo hasta que murio y esto fue y es publico e not[ori]o a este t[estig]o e a los demas que dello tie[n]e [31r] notiçia y esto dize desta pregunta y si otra cosa fuera este t[estig]o lo oyera e supiera e oyera e no pudiera ser menos por ser yndio prinçipal e tener quenta con el d[ic]ho negoçio como lo tiene d[ic]ho e declarado e contiene en esta preg[unt]a III A la terçera pregunta dixo q[ue] no la sabe IIII A la quarta pregunta dixo que lo que tiene d[ic]ho es la verdad y lo q[ue] sabe deste caso y en ello se afirmo y retifico para el juramento que hizo e dixo d[ic]ho ynterprete don carlos de çuñiga, Juan mançano paso ante my Juo[n] de camargo escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho domyngo peres yndio prinçipal natural del pueblo de chichintlan sujeto de esta d[ic]ha villa de teguantepeque t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho hernando de caravajal en n[ombr]e de la d[ic]ha doña mada[le]na de çuñyga biuda mug[er] que fue del d[ic]ho don juan cortes e de don felipe cortes e don Juan bap[tis]ta e doña Juana sus hijos e aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio e generales de off[ici]o dixo e declaro lo sig[uien]te

[31v] I A la primera pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio dixo que conosçe al d[ic]ho hernando de caravajal e a doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes e de don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes e doña madalena de çuñyga fueron casados e velados segun orden de la Sa[n]ta madre yglesia e que del matrim[oni]o ovieron e procriaron a los d[ic]hos don felipe e don Juan bautista e doña Ju[an]a e ansimysmo conosçe a don Graviel cortes governador e don diego de tapia e marcos Graviel alcaldes e don luis de velasco e pedro caro e domyngo de guzman Regidores desta d[ic]ha v[ill]a e que conosçe al d[ic]ho Juan de salinas alcalde mayor que fue en esta villa e provinçia e que a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes este t[estig]o no los conosçio mas de averlos oydo desir e que se llamavan de los nonbres contenidos en esta pregunta e que esto dize desta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales de of[ici]o dixo que es [32r] de setenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las p[ar]tes ny le toca cosa de las generales e q[ue] vença el pleito quien tuvi[er]e just[ici]a e que tiene not[ici]a de las dies salinas contenidas en esta preg[unt]a porque todas e cada una dellas este t[estig]o o las a andado e paseado muchas vezes e por esso sabe lo q[ue] d[ic]ho

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o sabe que las d[ic]has salinas de poçonala, nochiztitlan, canauhtla, ayotla, chonytlan, acaynptlan, çicicastla, quautlamani, pachutitlan, cimatitlan siempre fueron de don Juan cortes caçique e governador que fue en esta villa e provinçia e le vido gozar dellas coxia sin que persona alguna tuviese derecho a ellos ny se lo ynpidiese las quales tuvo hasta que murio e sabe q[ue] sus padres e ahuelos ansimysmo las tuvieron y este t[estig]o oyo dezir a sus padres e aguelos e mayores e mas ançianos q[ue] los aguelos del d[ic]ho don Juo[n] cortes las avia conquistado e ganado en las guerras a otros [32v] yndios ynfeiles en el tiempo de su ynfidelidad por donde por justo titulo las huvo e tuvo el d[ic]ho don Juan cortes e ansimysmo sabe que son de los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bautista e doña juana sus hijos y esto lo sabe por lo q[ue] d[ic]ho es otra cosa fuera este t[estig]o lo viera e supiera e no pudiera ser menos por ser como es yndio prinçipal e natural desta provinçia e tener quenta con los negoçios tocantes a esta preg[unt]a e no ay otra cosa en contr[ari]o

III A la terçera pregunta dixo que no la sabe

IIII A la quarta pregunta dixo que lo q[ue] d[ic]ho declarado tiene es la verdad y lo que sabe deste caso p[ar]a el juramento que hizo y en ello se afirmo e retifico e dixo que no sabe firmar e declaro susod[ic]ho por lengua de Juan mançano ynterprete que aqui firmo su nonbre don carlos de çuñyga, Juan mançano paso ante my Juan de camargo escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso peres q[ue]la yndio prinçipal vez[in]o del pueblo de chihuitlan sujeto desta d[ic]ha villa de teguantepeque t[estig]o pres[ent]ado en esta causa por el [33r] dicho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio e g[ener]ales de ofi[ci]o dixo por lengua del d[ic]ho Juan mançano ynterprete lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo que conosçe al d[ic]ho hernando de caravajal e a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue del d[ic]ho don Juan e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista e doña Ju[an] a sus hijos y conosçe a don Graviel de tapia e a marcos Graviel alcaldes e a don luis de velasco e p[edr]o caro e don m[art]yn de guzman Regidores e a

Juan de salinas al[ca]lde mayor que fue en esta villa e provinçia e conoçio al d[ic]ho don Juan cortes e que a sus padres e aguelos que este t[estig]o no los conoçio mas de que a oydo desir a sus padres e mayores que heran sus padres e que se llamavan de los nonbres contenydos en esta pregunta y esto dize della

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de off[ic]io dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca [33v] cosa de las generales e q[ue] vença el pleito la parte que tuviere just[ic]ia e que tiene notiçia de las diez salinas sobre que es este pleito porq[ue] las a visto e paseado muchas vezes

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o sabe que las salinas de poçonaca, nochiztitlan, canauthla, ayotlan, chonylan, acaynpitlan, çicahtla, quauhuytlamany, pachutlan, amatitlan son de don felipe cortes e de don Juan bap[tis]ta e de doña Juana hijos del d[ic]ho don Juan cortes e doña madalena de çuñyga porque este t[estig]o vido las d[ic]has salinas siempre del t[iem]po a esta parte este t[estig]o se acuerda en poder del d[ic]ho don Juan en el t[iem]po de su ynfidelidad e despues que fue cristiano e las tuvo e poseyo e gozo de la sal dellas quieta e paçificam[ent]e syn contradiccion de persona alguna hasta que murio y este t[estig]o oyo desir a sus padres e mayores que los aguelos e padres del d[ic]ho don Juan las abian tenido e poseydo de mucho t[iem]po aquella p[ar]te porque las ganaron en las guerras a otros yndios ynfeles cuyas heran e que por esta causa sabe este t[estig]o que tiene d[ic]ho e nunca vido ni oyo desir [34r] lo contrario y si otra cosa fuera este t[estig]o lo supiera e no pudiera ser menos por ser como es natural desta provinçia e aver tenido e tener notiçia deste negoçio como se cont[ien]e en esta pregunta

III A la terçera pregunta dixo que es[te] t[estig]o oyo desir publicamente a yndios desta provinçia cuyos nonbres no se acuerda que el d[ic]ho Juan de Salinas avia quitado las d[ic]has salinas a la d[ic]ha doña mad[alen]a e las avia repartido entre los v[ezin]os desta provinçia no sabe la cabsa dello ny mas desta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo que lo q[ue] d[ic]ho e declarado tiene es la verdad y lo que sabe deste caso y en ello se afirmo e rratifico para el juramento que hizo e dixo que no sabe firmar firmolo el d[ic]ho ynterpetre don carlos de çuñyga Juo[n] de camargo escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho sesebastian [sic] Garçia yndio prinçipal e natural del pueblo de Yztepeque sujeto desta villa de teguantepeque

t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o [34v] y siendo preguntado por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e generales de off[ic]io dixo por lengua de Juan mançano ynterpetre lo siguiente

I A la primera pregunta dixo q[ue] conosçe al d[ic]ho hernando de caravajal e a la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga biuda muger que fue de don juan cortes e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bap[tis]ta e doña Juana sus hijos e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes e sabe que fue casado e velado legitimamente con la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e que del casamy[ent]o ovieron e procriaron a los d[ic]hos don felipe e don Juan e doña Juana e ansimys[m]o conosçe a Juan de salinas al[ca]lde mayor que fue en esta villa e provinçia e que conosçe a don Graviel cortes governador e a don diego de tapia e a marcos graviel alcaldes e a don luis de velasco e pedro caro e don martin de guzman regidores desta d[ic]ha villa e que a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juo[n] cortes que este t[estig]o no lo conosçio mas de averlos oydo desir que se llamavan de los nonbres contenidos en esta pregunta e q[ue] heran padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e que este t[estig]o tiene not[ic]ia [35r] de todas las dies salinas sobre que es este pleito e que se llaman poçonalan, nochiztitlan, canauhtla, ayotlan, chonytlan, acaynpitlan, çicicastla, quahtlamani, pachotitlan, amatitlan contenidas en esta pregunta porq[ue] los a paseado y estado en ellas muchas vezes e por esto sabe lo q[ue] d[ic]ho tiene

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s de off[ic]io dixo que es de hedad de setenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las p[ar]tes ny le toca cosa de las generales e q[ue] vença el pleito quien tuviere just[ic]ia

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o sabe que las d[ic]has dies salinas de coger sal son propias de don felipe cortes e de don Juan bautista e doña Juana hijos del d[ic]ho don Juan cortes e de doña madalena de çuñyga porque este t[estig]o de todo el t[iem]po a esta parte que se acuerda siempre vido que el d[ic]ho don Juan cortes las tuvo e poseyo por suyas e como suyas e cogio la sal dellas todo el t[iem]po q[ue] vivio sin contradiccion de persona alguna e oyo desir a sus padres e mayores e mas ançianos q[ue] los aguelos e padres del d[ic]ho don Juan cortes las avian tenydo mucho t[iem]po por las aver ganado e conquistados en las guerras e quitados a otros yndios ynfieles cuyas avian [35v] sido y esta este t[estig]o lo vio e oyo e nunca vido otra cosa en contrario y esto es publico a este t[estig]o e a los demas q[ue] dello tienen noticja e lo sabe como viejo que es e yndio prinçipal en esta provinçia

e alcalde hordinario que a sido en esta villa de teguantepeque e por esto sabe lo que d[ic]ho tiene e se contiene en esta pregunta

III A la ter[cer]a pregunta dixo que este t[estig]o estando en su pueblo de yztepeque vido que avian llegado alli unos yndios del d[ic]ho pueblo q[ue] yvan desta villa de teguantepeque e oyo desir a los d[ic]hos yndios q[ue] Juan de salinas alcalde mayor avia quitado las d[ic]has salinas a la d[ic]ha doña madalena e sus hijos e las avia hecho repartir a los yndios prinçipales desta d[ic]ha villa de teguantepeque e que este t[estig]o se maravillo dello e dixo que como se hazia aquello pues que el sabia que las d[ic]has dies salinas heran de don Juo[n] cortes padre del d[ic]ho don felipe e sus hermanos e las avian ganado sus padres e aguelos en las guerras a otros yndios ynfeiles e que este t[estig]o vido q[ue] se hazia mal en ello porque este t[estig]o sabia e sabe q[ue] son [36r] de los d[ic]hos don felipe cortes y sus hermanos e que esto dize desta pregunta e lo demas que en ella se q[on]tien[e] no lo sabe.

III A la quarta pregunta dixo q[ue] lo que tiene d[ic]ho es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo y en ello se afirmo e rratifico e dixo que no sabe firmar firmolo el d[ic]ho ynterpetre don carlos de çuñyga, Juan mañano paso ante my Juan camargo escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos Graviel yndio prinçipal natural del pueblo de yztepeq[ue] juridiccion desta d[ic]ha villa de teguantepeque t[estig]o presen[ta]do en esta causa por el d[ic]ho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio e g[enera]les de of[ic]io dixo lo siguiente por lengua del d[ic]ho Juan mañano ynterpetre

I A la primera pregunta dixo que conosçe al d[ic]ho hernando de caravajal e a doña madalena de çuñyga biuda muger que fue del d[ic]ho don Juan cortes defunto e conosçio al d[ic]ho don Juan cassado e velado segun orden de la sa[n]ta madre yglessia e deste matrim[oni]o vido [36v] que tuvieron e procriaron por sus hijos legitimos a los d[ic]hos don felipe cortes y don Juan bautista e doña Juana e que conosçe a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e a marcos Graviel alcaldes e a don luis de velasco e p[edr]o caro e don m[art]yn de guzman Regidores desta d[ic]ha villa e q[ue] a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juo[n] cortes este t[estig]o no los conosçio mas de averlos oyo desir e que eran sus padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes de los nonbres contenidos en esta pregunta y esto dize a ella

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de of[ic]io dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las p[ar]tes ny le toca cosa de las generales e q[ue]

vença el p[le]to la parte que tuvi[er]e justiçia e que tiene notiçia de las salinas contenidas en esta preg[unt]a

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que de todo el t[iem]po a esta parte q[ue] se acuerda siempre vido que el d[ic]ho don Juo[n] cortes tuvo e poseyo por suyas y como suyas las salinas de poçonalan, nochiztitla, ayotlan [37r] chonitlan, acampitlan, çiçicastla, quauhtlamani, pachutitlan, amatitlan e gozo dellas e de la sal dellas quieta e paçificamente sin contradición de persona alguna y este t[estig]o oyo desir a sus padres e mayores e mas añçianos que los d[ic]hos padres e aguelos del d[ic]ho don Juan tuvieron las d[ic]has salinas e gozaron dellas por las aver ganado en las guerras en el t[iem]po de su ynfidelidad las quales avian ganado a otros yndios ynfeles e por esto sabe q[ue] las d[ic]has dies salinas son e pertenesçen al d[ic]ho don felipe cortes y don Juan bap[tist]a e doña Juana hijos del d[ic]ho don Juan cortes e de doña madalena de çuñyga y esto dize desta pregunta.

III A la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo desir q[ue] las d[ic]has salinas el d[ic]ho Juan de salinas alcalde mayor las avia repartido entre los yndios prinçipales desta d[ic]ha villa

IIII A la quarta pregunta dixo que lo que d[ic]ho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo y en ello se afirmo e retifico e dixo que no sabe firmar don carlos de çuñyga, Juan mançano [37v] paso ante my Juan de camargo escri[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o El d[ic]ho diego Garçia yndio prinçipal vez[in] o desta villa de teguantepeq[ue] t[estig]o presentado en esta causa por el d[ic]ho hernando de caravajal en el d[ic]ho nonbre aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio e generales de of[ici]o dixo e declaro lo siguiente por lengua del d[ic]ho Juan mançano ynterpetre

I A la primera pregunta dixo que conosçe al d[ic]ho hernando de caravajal e a doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes difunto al qual conosçio casado e velado segun orden de la santa madre yglessia e del matrim[oni]o entre ellos vido este testigo q[ue] uvieron e procriaron por sus hijos legitimos a don felipe cortes e a don Juo[n] bap[tis]ta e doña Juana a los quales conosçe muy bien e tambien conosçe a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e a marcos graviel alcaldes e a don luis de velasco e p[edr]o caro e don martin de guzman rregidores desta d[ic]ha [38r] e que a los padres e aguelos del d[ic]ho don juan cortes este t[estig]o o no los conosçio mas de que oyo desir este t[estig]o a sus padres que se llamavan de los nonbres contenidos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de of[ici]o dixo que es de hedad de quarenta e nueve años poco mas o menos e que no es pariente de nyinguna de las p[ar]tes ny le tocan cosa de las gen[era]les e que vença el pleito quien tuviere justiçia e que tiene not[ici]a de las dies salinas contenidas en la preg[unt]a

II A la segunda pregunta dixo q[ue] la sabe como en ella se contiene preg[unta]do como la sabe dixo que porque todo el t[iem]po a esta parte que este t[estig]o se acuerda siempre vido q[ue]l d[ic]ho don Juan cortes tuvo e poseyo las salinas de poçonala, nochiztitlan, canauhtla, ayotlan, chonytlan, acaynpitlan, çicicaztla, quahtlamany, pachutitlan, amatitlan todo el t[iem]po que bivio sin contradición de persona alguna e gozo e se aprovecho de la sal dellas y este t[estig]o oyo desir a sus padres e mayores e mas ançianos que las d[ic]has salinas las avian tenydo e poseydo los d[ic]hos padres e aguelos [38v] del d[ic]ho don juan cortes en el t[iem]po de su ynfidelidad por las ver ganado en las guerras a otros yndios ynfeles cuyas heran e por lo q[ue] d[ic]ho tiene sabe que todas las d[ic]has dies salinas de coger sal son e pertenesçen derechamente a los d[ic]hos don felipe cortes e don Juo[n] bautista e doña Juana hijos del d[ic]ho don Juan cortes e de doña madalena de çuñyga

III A la terçera pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es que este t[estig]o vido q[ue] las salinas se repartieron por m[anda]do de Juan de salinas alcalde mayor que fue en esta provinçia entre ellos yndios prinçipales della e q[ue] lo demas contenido en esta preg[unt]a este t[estig]o no lo sabe

III A la quarta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e es la verdad e lo que sabe deste caso y en ello se afirmo e retifico p[ar]a el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Juan mançano ynterpetre porq[ue] este t[estig]o o dixo que no sabe firmar don carlos de çuñyga, juan mançano paso ante my Juan de camargo escrivano de su magestad

[39r] Pusiçiones de don graviel cortes governador

En la villa de teguantepeque en veinte y dos dias del mes de otubre de myll e quinientos y sesenta e siete años se rescibio juramento en forma de derecho de don graviel cortes governador desta d[ic]ha villa e provinçia al qual presento hernando de caravajal en nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y consortes y el d[ic]ho don graviel juro a dios e a la cruz de dezir verdad e diziendola e siendo pregunt[a]do por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio que estan puestas por pusiçiones dixo por la lengua del d[ic]ho juan mançano ynterpetre lo siguiente

I A la primera pregunta e p[er]sis[i]on dixo que conosçe a todos los contenidos en las preguntas eçep[er]to a los padres e aguelos de don Juan Cortes caçique e governador que fue desta provinçia los quales oyo desir y supo que se llamavan de los nonbres contenidos en la preg[un]ta y este que declara es don Graviel Cortes hijo del d[ic]ho don Jhoan e nieto [39v] e visnieto de los susodichos e que tiene notiçia de las salinas de poçonala nochiztitlan canauhtla ayotlan chonitlan acaynpitlan çicicatztla quahuhtlamany pachotitlan amatitlan sobre que es este p[er]leito

II A la segunda pregunta e p[er]suçion dixo que la confiessa

III A la terçera pregunta e p[er]suçion dixo que la confiessa e q[ue] Juan de salinas en el t[ie]m[po] que fue alcalde mayor desta provinçia e don p[edr]o pimentel yndio fue governador fueron amygos e por el hazer plazer quito las d[ic]has salinas a la d[ic]ha doña madalena y los demas nyega

IIII A la quarta pregunta e p[er]suçion dixo que lo que tiene d[ic]ho es la verdad para el juramento que hizo e firmolo e dixo ser de hedad de treinta e quatro años don carlos de çuñiga, don graviel Cortes, Juan mançano paso ante my Juan de camargo escrivano de su mag[estad]

Posuçiones de don Luis de v[ela]sco Reg[id]or

En la villa de teguantepeque en veinte e dos dias del mes de octubre [40r] de mill e quinientos y sesenta y siete años se rresçibio juramento en forma de don Luis de Velasco corregidor desta d[ic]ha villa el q[ua]l presento hernando de caravajal en el d[ic]ho n[egoci]o y el d[ic]ho don Luis de Velasco juro a dios e a la cruz de desir verdad e diziendola e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio que le son puestas por posuçiones dixo por lengua del d[ic]ho Juan mançano ynterpetre lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta e p[er]suçion dixo que conosçe a los contenydos en las preguntas eçeto a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan Cortes que no los conosçe mas de aver oydo desir que se llamavan de los nonbres contenidos en la d[ic]ha preg[un]ta e que este que declara se llama don Luis de Velasco uno de los con quien se trata este pleito e q[ue] t[ie]n[e] notiçia de las salinas de poçonalan nochiztitlan canauhtla ayutlan acaynpotlan çicicatztla quahuhtlamani pachutitlan amatitlan sobre que es este pleito

II A la segunda pregunta e p[er]sis[i]on dixo que la confiessa

III A la tercera posuçion dixo q[ue] Jua[n] de salinas [40v] siendo alcalde mayor en esta provinçia e don Pedro Pimentel governador en ella fueron grandes amygos y se conçertaron en que se quitase a la d[ic]ha dona madalena las d[ic]has salinas por tener enemystad como la tenia con las d[ic]ha doña madalena y sus hijos e los demas nyego

IIII A la quarta pus[i]s[i]on dixo q[ue] lo que t[ien]e d[ic]ho es la verdad e lo que sabe p[ar]a el juramento que hizo e firmolo y dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos don carlos de çuñiga don luis de velasco Juan mançano paso ante my Juo[n] de camargo escrivano de su mag[esta]d

Pusiçiones de Pedro caro R[egid]or

En la villa de teguantepeque en veinte e dos dias del mes de octubre e del d[ic]ho año de sesenta e siete se rresçibio juramento en forma de p[edr]o Caro Regidor desta d[ic]ha villa el q[ua]l presento hernando de caravajal en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga y sus consortes y el d[ic]ho p[edr]o caro juro a dios e a la cruz de desir verdad y diziendola e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio q[ue] le son puestas o [41r] por pusiçiones dixo por lengua de juan mançano ynterpetre lo sig[uien]te

I A la primera pregunta e pusiçion dixo que conosçe a todos los en la preg[unt]a contenidos eçeto a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes que no los conosçio e que tiene notiçia de las salinas de poçonala, nochiztitlan, canauhtla, ayochtla, chonytlan, acaynpitlan, çicicatzla, quauhutamani, pachutitlan, amatitlan sobre que es este pleito

II A la segunda pusiçion dixo q[ue] la confiessa

III A la terçera pusiçion dixo q[ue] la confiesa e que no sabe si se las quitaron las d[ic]has salinas de la d[ic]ha doña madalena e sus hijos por enemystad que les tuviese Juan de salinas mas de que lo oyo desir publicam[ent]e y lo demas niega

IIII A la quarta pregunta e pusiçion dixo que lo que tiene d[ic]ho es la verdad para el juramento que hizo e firmolo en su nonbre e dixo ser de hedad de quarenta e siete años poco mas o menos don carlos de çuñyga, pedro caro, Juan mançano escrivano de su mag[estad]

[41v] Pusiçiones de marcos Graviel al[ca]lde

En la villa de teguantepeque en veinte e dos dias del d[ic]ho mes de octubre e del d[ic]ho año de quinyentos y sesenta e siete años se rresçibio juramento de marcos Graviel alcalde hordinario desta d[ic]ha villa el q[ua]l presento hernando de caravajal en nonbre de la d[ic]ha doña madalena e consortes y el d[ic]ho marcos graviel juro a dios e a la cruz de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio q[ue] le son puestas por pusiçiones dixo por lengua de Juan mançano ynterpetre lo siguiente

I A la primera pregunta e pusiçion dixo que conosçe a todos los en ella contenidos eçeto los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes que este que

declara no los conosco mas de que oyo desir que se llamavan de los nombres contenidos en la pregunta e que este que declara se llama marcos [42r] Graviel y es al[ca]lde e uno de los con quien se trata pleito e que tiene noticia de las salinas sobre que es este pleito que se nombra poçonala, nociztitlan, canahuatla, ayotlan, chonytlan, acampitlan, çiçicatztlá, quauhtlamany, pachutitlan, amatitlan y esto dize de esta pusiçion

II A la segunda pregunta e pusiçion dixo que la confiessa

III A la terçera pusiçion dixo q[ue] la confiessa

IIII A la quarta pusiçion dixo q[ue] lo que tiene d[ic]ho es la verdad para el juramento que hizo e dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e firmolo don carlos de çuñyga, marcos Graviel, Juo[n] mançano paso ante my juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

Pusiçion de don di[eg]o de tapia al[ca]lde

En la villa de teguantepeque en veinte e dos dias del mes de octubre de myll e quynientos y de sesenta e siete se rreçibio juramento de don diego de tapia al[ca]lde hordinario desta d[ic]ha villa el q[ua]l presento hernando caravajal en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga e consortes el qual d[ic]ho don diego juro por dios [42v] de desir verdad e diziendola e siendo preguntado por el tenor e preguntas del ynterrogatorio q[ue] le son puestas por pusiçiones dixo por lengua de Juan mançano ynterpetre lo sig[uien]te

I A la primera pregunta e pusiss[i]on dixo que conosco a todos los cont[eni]dos en la pregunta eçeto a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan q[ue] no los conosco mas de aver oydo desir que se llamavan de los nombres contenidos en la d[ic]ha pregunta e que este q[ue] declara es don diego de tapia al[ca]lde hordin[ari]o en esta villa e uno de los con quien se trata este p[lei]to e que tiene noti[ci]a de las salinas de poçonalan, nochiztitlan, canahuatla, ayotlan, chonytlan, acainpitlan, çiçicatztlá, quauhtlamany, pachutitlan, amatitlan sobre que se trata este pleito

II A la segunda pregunta e pusiçion dixo que la confiessa

III A la terçera pregunta e pusiçion dixo que la confiessa

IIII A la quarta pusiçion dixo que lo q[ue] d[ic]ho es la verdad para el juramento que hizo no firmo porque dixo que no sabia [43r] firmolo el d[ic]ho ynterpetre e dixo ser de hedad demas de quarenta años don carlos de çuñyga, Juan mançano paso ante my juan de camargo escri[van]o de su mag[estad]

En al villa de teguantepeque a veynte e tres dias del mes de octubre de myll e qui[nient]os y sesenta y siete años ante el muy mag[nific]co señor don

carlos de çuñiga alcalde mayor en esta provi[nç]ia por su mag[esta]d e ante my Juan de camargo escriv[an]o de su mag[esta]d paresçio hernando de caravajal en n[onbr]e de los ynfraescritos e presento el escripto e proçeso sig[uient]e

Muy mag[nifi]co s[eño]r hernando de caravajal en nonbre de doña madale-na de çuñiga viuda muger que fue de don Juan cortes difunto e de don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos cuyas p[ar]tes en el pleito que trato con don graviel cortes governador e don di[eg]o de tapia e marcos Graviel alcaldes e don luis de velasco e p[edr]o caro e don martin de guzman Regidores desta d[ic]ha villa e provinçia sobre las dies salinas poçona-la, nochiztitlan, canauhtla, ayotlan, chonytlan, acaynpitlan, çicicatztlā [43v] quautlamani, pachutitlan, amatitlan que los pido en el d[ic]ho nonbre digo q[ue]l termyno con que anbas partes fuemos Reçibidos a prueba es pasada e muchos dias mas a V[uestra] m[erced] pido mande hazer publicaçion de testigos porq[ue] yo en el d[ic]ho nonbre lo pido e p[ar]a ello y en lo nesçesario el of[ic]io de V[uestra] m[erced] ynploro e pido justiçia y costas e hago presen[taci]on deste proçeso por donde paresçe mas claro ser las d[ic]has dies salinas de coxer sal de la d[ic]ha my parte e pido a v[uestra] m[erced] mande se junte con el d[ic]ho proçeso prinçipal p[ar]a ello ets[eter] a hernando de caravajal

Ansi presentado el d[ic]ho escripto e proçeso en la manera que d[ic]ha es el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor mando que el d[ic]ho proçeso se junte con el proceso prinçipal e m[an]do dar treslado de este escripto a la parte contraria e que dentro de tres dias aleguen de su justiçia lo que viere q[ue] les an vi[st]o y ansi lo proveyo e mando e firmolo Don carlos de çuñiga ante mi Juan de camargo escriv[an]o de su mag[esta]d el proçeso que se presento

En la villa de teguantepeq[ue] a dies y siete dias del mes [44r] de setiembre año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu xp[cris]to de myll e quinientos e çinquenta y quatro años en presençia de my Juo[n] enriques de nov-ja escrivano de sus magestades ante el muy mag[nifi]co señor alonso de buyca jues de comysion en esta d[ic]ha villa e provinçia por su mag[estad] paresçio don juan cortes caçique e governador de esta villa e provinçia y presento el escrito e preguntas que se siguen.

Muy mag[nifi]co señor don juan caçiq[ue] e governador desta villa de te-guantepeque e su provi[nç]ia paresco ante v[uestra] m[erced] por aquella via e forma e manera que de d[e]r[ech]o aya lugar e digo que a my me

convi[en]e hazer ynformaçion ad perpetuan Rey memoria⁶ que como çaçique y governador que soy desta d[ic]ha villa e su provinçia de çinquenta años a esta p[ar]te como señor propinco e proveido e poseido por bienes myos propios patrimoniales las estaçias de totonylco e sustla e tlacotepeque amatitlan e cuzcatepeque e chiltepeque e yzquiapa e otros barrios q[ue] se llaman tequepantlaca que esta en esta villa con todos los yndios e naturales [44v] que en las d[ic]has estaçias biven gozandolas e desfrutandolas e gozando los tributos dellas como tal señor propinco e natural sin contradición de nynguna persona y ansimismo e gozado e poseido desde los çinquenta años a esta p[ar]te las salinas que estan en esta provinçia a la costa de la mar del sur de la punta de maçipa hasta la punta de muchitlan sin contr[adici]on alguna hasta agora y ansimismo a poseido las estaçias e cada una dellas e las d[ic]has salinas huizquiauitl my padre por t[iem]po y espacio de otros çinquenta años y ansimismo las poseyo yecaquiahuitl my abuelo y ansi del uno al otro vinyeron deçindiendo hasta que puede aver los d[ic]hos çinquenta años que fallesçio el d[ic]ho my padre q[ue] por su fin y muerte lo herede de patrimonio las d[ic]has estaçias y las d[ic]has salinas e todo dello lo e poseido desde los d[ic]hos çinquenta años a el pas[ad]o como d[ic]ho es hasta agora y ansimismo me conviene hazer ynformaçion en como puede aver ocho años que siendo alcalde mayor [45r] en esta provinçia p[er]o de alcalá por el marques del valle mando al barrio de tecolapa e yndios del d[ic]ho barrio que fuesen a las d[ic]has mis salinas tomasen la sal dellas contra my voluntad dandoles a entender como heran las salinas comunes a todos e que lo podian hazer e ansi los yndios del d[ic]ho barrio contra la voluntad mya me tomaron toda la sal de las d[ic]has salinas e hizieron della a su voluntad tres años correos

Por tanto a V[uestra] m[erced] pido e suplico que los t[estig]os que en este caso se presentare por las preguntas de que hago present[aci]on abaxo contenidas les mande tomar sus d[ic]hos e q[ue] por ellas declaren lo que çerca de lo en ellas contenido supieren y ansi declarado sus d[ic]hos lo que ansi uvieren d[ic]ho me lo mande dar v[uestra] m[erced] serrado e sellado del pres[ent]e escrivano en publica forma poniendo a todo ello como juez de su mag[estad] su autoridad e decreto para guarda de my derecho e p[ar]a que yo la presente a donde e ante quien a my derecho convenga en lo qual v[uestra] m[erced] ansi haser [45v] dara justiçia la qual pido e p[ar]a ello y en lo mas nesçesario ynploro su muy mag[nifi]co don juan cortes

I Primeramente sean preguntados sy conosçen a my el d[ic]ho don juan çaçique e governador desta villa de teguantepeque y su provinçia e si co-

⁶ *Ad perpetuam rei memoriam* quiere decir “para la perpetua memoria del asunto”.

nosçieron a huizquiahuil my aguello y si tienen notiçia dellas estancias de totonylco e de xuchtle e de tlacotepeque e de amatitlan e de cuzcatepeq[ue] e de yzquiapa e de las salinas que estan en esta provinçia que se cuentan desde la punta de maçapa hasta el punto de moztla

II Yten si saben creen vieron oyeron dezir el d[ic]ho yecaquiahuil abuelo de my el d[ic]ho don juan en el t[iem]po q[ue] fue señor e gobierno esta d[ic]ha provinçia tuvo e poseyo las d[ic]has estancias e fue s[eño]r dellas y cobro los tributos de los yndios que a la sazón en ellas vivian y ansimismo gozo y esfruto las d[ic]has salinas tomando la sal dellos sin contradiccion de nynguna persona hasta que fallestçio e si saben que si tuvo por su hijo universal heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre de my el d[ic]ho don juo[n] digan lo q[ue] saben

[46r] III Yten si saben creen vieron oyeron dezir que el d[ic]ho Vizquiahuil mi padre como heredero del d[ic]ho yecaquiahuil my abuelo tuvo e poseyo todo el t[iem]po que bivio las d[ic]has estancias y salinas gozandola y esfrutandola y cobrando la sal y tributo dellos sin contradiccion de nynguna persona hasta que fallestçio y antes q[ue] fallestçiese uvo e procreo por su hijo heredero de my el d[ic]ho don juan digan lo que saben

III Yten si saben creen vieron oyeron dezir que desde çinquenta años a esta p[art]e que el d[ic]ho vizquiahuil my padre fallestçio yo el d[ic]ho don juan como su hijo y heredero propinco e gozado e poseydo y esfrutado desde los d[ic]hos çinquenta años a esta p[art]e hasta agora las d[ic]has estancias yqual y dellas como señor propinco dellos me rreconosçen por tal señor propinco e me an acudido y acuden con los tributos que solian dar e pagar al d[ic]ho my padre e my aguelo e ansi lo gozo y esfruto e tengo la posesion dellas sin contradiccion alg[un]a de ninguna persona como tal señor ereditorico [sic: hereditario] que lo tengo de patrimonio e ansimysmo desde los [46v] dichos çinquenta años e gozado e gozo y esfruto las d[ic]has salinas cogiendo la sal que dios en ellas a dado e cada uno dellos d[ic]hos años sin contradiccion de nyng[un]a persona y soy s[eño]r dellas y las tengo e poseo de patrim[on]io de my padre e aguelo digan lo que saben

V Yten si saben creen vieron oyeron desir que puede aver ocho años poco mas o menos que tenyendo e poseyendo yo el d[ic]ho don juan las d[ic]has salinas pedro de alcalá de mayor que a la sazón hera desta provinçia por el marques del valle por odio y enemystad que tenya comygo mando a los yndios del barrio de tecolapa que tomasen la sal dellas d[ic]has salinas dandoles a entender que eran comunes a todos y ansi los d[ic]hos yndios por su mandado del d[ic]ho alcalde mayor me tomaron la sal a my el d[ic]ho don juan de las d[ic]has mys salinas tres años correo por fuerça y contra my

voluntad que serian quarenta xacales llenos de sal sin rrestituirmela hasta agora digan lo q[ue] saben

[47r] VI Yten si saben que todo lo susod[ic]ho es pu[bli]co e notorio e publica voz e fama

E ansi presentado e visto por el d[ic]ho señor juez de comys[i]on dixo que lo oya e que de ynformaçion de lo que dize quedada hara en el caso justiçia

Presentaçion de t[estig]os

E despues de lo suso en la d[ic]ha vi[ll]a de teguantepeque este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho en pres[enci]a de my el d[ic]ho escriv[an]o antel d[ic]ho s[eñor] juez de comysion y en presençia de my el d[ic]ho escrivano paresçio el d[ic]ho don juan cortes e p[ar]a q[ue] prueva de lo contenydo en su escripto e preguntado e presentado por t[estig]o a don gaspar caçique de aztatla e a don juan caçique de nanacatepeq[ue] e p[edr]o lache del d[ic]ho p[uebl]o de nanacatepeque e a don alonso e a marcos fiscal e a juan xuixi guelache e a domyngo guelayeh e a juan lachila prinçipales del pu[eb]lo de xalapa e alonso vilana e alonso netela del d[ic]ho pu[eb]lo de xalapa naturales e a pedro velobia e a baltasar quizelo e a tomas guexox e a a[lons]o o telachina y a sebastian [47v] belobia naturales del pu[eb]lo de cuzcatepeque e a p[edr]o martinez e a juo[n] tini e a luis beniche e a luis tenela e a don diego de tapia e a juan Xoyoya don tomas y a baltasar tixe e a sebastian nyça y alonso chila todos naturales desta d[ic]ha villa e sus sujetos de los quales e de cada uno dellos el d[ic]ho s[eñor] juez de comysion tomo e Resçibio juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e sobre una señal de la cruz prometieron de desir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado e a la absoluçion del d[ic]ho juramento dixeron so juro e amen por lengua de al[ons]o de saldaña ynterpetre que juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que es del d[ic]ho s[eñor] juez que lo firmo Alonso de saldaña

El d[ic]ho don gaspar caçique del pueblo de aztatla que es en la provinçia de guatulco t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas que ansi presento el d[ic]ho don Juo[n] dixo e depuso lo sig[uien]te

[48r] I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don juan de treinta años a esta p[ar]te e tiene notiçia de oydas de los d[ic]hos sus padres e aguelos e de las d[ic]has estançias y salinas contenydas en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos e que no yncurrer en los g[enerale]s

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que se llamava chicomematatle su padre que le oyo desir q[ue] el avia conosçido al d[ic]ho yecaquiahuitl abuelo del d[ic]ho don juan y que el avia visto q[ue]l avia ganado por guerra esta provincia de teguantepeque y como señor de la d[ic]ha provincia se apodero e adjudico para si mys[m]o las d[ic]has estancias arriba contenidas e las d[ic]has salinas e cobro por sy los tributos dellas de los yndios que a la sazón en ellas bivian y ansimysmo tenian por suyas las d[ic]has salinas e tenia en ellas sus mayordomos e que así lo avia el visto q[ue] lo avia gozado hasta que murio e poseido ya que esta d[ic]ha villa e otros pu[er]tos a ella sujetos dexo libres para comunidad dello y esto sabe [48v] desta pregunta y es así

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o oyo desir al d[ic]ho su padre deste t[estig]o y a otros yndios viejos e añçianos que ellos avian conosçido al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don juan y quel era de el d[ic]ho hijo de el d[ic]ho yecaquiahuitl e su heredero unyversal e como tal su hijo y erederos ellos lo avian conosçido ser señor e poseedor desta d[ic]ha provincia de teguantepeque y la avia heredado del d[ic]ho su padre e aguelo del d[ic]ho don juan e por si tenia como señor las d[ic]has estancias contenidas en la d[ic]ha pregunta e las d[ic]has salinas por bienes patrimoniales y cobrava p[ar]a si solo como señor dellas los tributos que en el d[ic]ho tiempo le davan los naturales que en ellas bivian e ansimys[m]o como señor gozava dellas d[ic]has salinas contenydas en la d[ic]ha preg[unt]a cogia la sal dellas y en ellas tenya sus mayordomos e hazia de todo ello a su voluntad como s[eñ]or propinco poseyendolas e gozandolas sin contradición de ning[un]a persona que se lo estorvase [49r] ny tuviese derecho a ello y esto es lo que sabe e oyo desir desta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe desta preg[unt]a e lo que este t[estig]o oyo desir al d[ic]ho su padre e a otros viejos añçianos que antes que el d[ic]ho vizquiahuitl fallestiese dexo por su hijo unyversal heredero al d[ic]ho don juan cortes El qual d[ic]ho don juan avia gozado e sido señor natural desta d[ic]ha provincia hasta q[ue] vinieron los españoles en la nueva españa e la conqystaron y este t[estig]o desde los d[ic]hos treynta años a esa parte que a que se acuerda siempre a visto al d[ic]ho don Juan ser caçique e governador desta d[ic]ha provincia e ansymysmo le a visto tener e poseer como señor propinco heredero de los d[ic]hos sus

padres e aguelos las d[ic]has estancias arriba declarados y como tal señor propinco dellos le a visto cobrar los tributos de los yndios que en ellos biven e a visto a los d[ic]hos yndios q[ue] le tienen por señor e como por si [49v] le a visto acudir con los d[ic]hos tributos al d[ic]ho don Juan e como tales suyas las a gozado y esfrutado e poseido desde los d[ic]hos treinta años a este p[ar]te sin contradición alguna e de nynguna persona y ansimysmo a gozado y esfrutado las d[ic]has salinas segun estan declaradas en las d[ic]has preguntas y coxido la sal dellas de los d[ic]hos treinta años a esta p[ar]te sin contradición de nynguna persona ponyendo en ellas sus mayordomos como este t[estig]o lo a visto que tienen e an tenido cuidado y darle cuenta de la d[ic]ha sal y ansi las poseyo y las d[ic]has estancias desde que el d[ic]ho su padre murio segun este t[estig]o lo oyo desir al d[ic]ho su padre y esta es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo contenydo en esta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que estando este t[estig]o aora ocho años en esta provincia vio como los yndios del barrio contenydo en la d[ic]ha pregunta avian tomado mucha sal de las d[ic]has salinas del d[ic]ho don Juan contra su voluntad [50r] por m[anda]do de pedro de alcalá que a la sazón hera al[ca]lde mayor que se lo avian mandado segun este t[estig]o oyo desir a los d[ic]hos yndios no sabe quanta sal tomaron y esto es lo que sabe e vio desta pregunta y oyo desir.

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes deste que se rrefyere y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e firmolo de su m[er]ced todo lo qual declaro por lengua de alonso de saldaña ynterpetre juramentado del d[ic]ho señor juez que juro en forma de derecho de ynterpetrar la verdad que lo firmo alonso de saldaña alonso de buyça don gaspar de guzman alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Don alonso natural del pueblo de Xalapa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de d[e]r[e]cho y siendo preguntado por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don juan caçiq[ue] e governador desta d[ic]ha villa [50v] y sus sujetos de çinquenta años a esta parte y conosçio a huizquiahuil su padre puede aver çinquenta años y ochenta años e puede aver çinquenta años que fallestio e tiene notiçia de yecaquiahuil su aguelo e ansimysmo sabe el sitio de todas las estancias y salinas contenidas en las d[ic]has preg[un]tas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de noventa años poco mas o menos y que no yncurre en las preguntas generales

II A la segunda preg[unt]a dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] della sabe es que este t[estig]o oyo desir a quichila e su padre e a otros viejos ançianos como el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don juan fue s[eño]r y caçique de esta provinçia de teguantepeque y la avia ganado por guerra y echo della a los guaçontecas y se quedo con la provinçia apoderado y las d[ic]has estanças en la pregunta contenidas y las d[ic]has salinas las avia todas aplicado para si y adjudicado como cosa suya propia las tenya e poseya y los yndios que en las d[ic]has estanças al d[ic]ho t[iem]po residian e bivian en les [51r] le acudian con los tributos e cosas que cogian en sus tierras y ansimysmo cogian la sal dellas d[ic]has salinas e ponía sus mayordomos q[ue] dellas tuviese quenta todo lo qual poseya sin contradición alguna e de nyng[un]a persona librem[ent]e y esto es lo que oyo desir e que durante que bivio huvo por hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juo[n] y esto es lo que sabe desta preg[unt]a para el juramento que hecho tiene

III A la terçera pregunta dixo q[ue] lo que sabe e vio desta pregunta es que este t[estig]o conosció al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don juan por t[iem]po y espacio de treinta años poco mas o menos hasta q[ue] fallestió y en todo el d[ic]ho tiempo le vio que fue señor propinco desta provinçia de teguantepeque e la poseya como por señor e tenia por bienes adjudicados e patrimoniales las d[ic]has estanças contenidas en las d[ic]has preguntas y este t[estig]o vio en el d[ic]ho t[iem]po q[ue] el le conosció que los yndios que bivian en las d[ic]has estanças al d[ic]ho t[iem]po le acudian con los tributos que cogian en sus tierras ansi de mayz frutas e de lo que cogian [51v] y senbravan y caçavan e pescavan trayan de tributo al susod[ic]ho e le tenian por tal señor suyo propio e ansimys[m]o le vio tener e poseer el d[ic]ho t[iem]po q[ue] lo conosció las d[ic]has salinas segun estan declaradas en las d[ic]has preguntas como bienes suyos propios y de patrimonio q[ue] las avia heredado del d[ic]ho su padre e tenia sus mayordomos que tenian cuidado de guardar estas d[ic]has salinas e recoger la sal dellas e venderla y este t[estig]o vio algunas vezes e le vino a ver el d[ic]ho vizquiahuitl que los d[ic]hos mayordomos le trayan hachuelas y oro e piedras e mantas e cueros de tigre que hera rresgate de la sal q[ue] vendian y le acudian con todo ellos como señor dellas d[ic]has salinas lo qual este t[estig]o le vio tener e poseer al susod[ic]ho hasta que fallestió sin contradición alguna e de ninguna persona y antes q[ue] fallestiese dexo por su hijo universal heredero al d[ic]ho

don juo[n] caçique e governador desta prov[inçi]a e por tal su hijo heredero este t[estig]o vio que lo dexo al t[iem]po q[ue] falleçio y esto es lo que sabe e vio desta preg[unt]a

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo [52r] que sabe e vio desta pregunta es q[ue] desde el d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don juan falleçio este t[estig]o vio como el d[ic]ho don juan quedo por su hijo heredero e señor de toda esta provinçia y como tal señor propinco poseyo esta d[ic]ha provinçia quieta e paçificamente hasta q[ue] puede aver quarenta años poco mas o menos que entraron los españoles en la tierra y la ganaron por guerra al d[ic]ho don juo[n] y el se dio de paz e despues que los d[ic]hos españoles y el marques del valle pasado señor desta provinçia antes q[ue] lo fuese e despues hasta agora las d[ic]has estançias y las d[ic]has salinas quedaron bienes propios e de patrimonio al d[ic]ho don juan que no a tenydo que hazer con las d[ic]has estançias ny salinas el d[ic]ho marques ny otro yndio nynguno y ansi desde los d[ic]hos çinquenta años este t[estig]o se las a visto poseer librem[ent]e e gozarlas e cobrar los tributos de los yndios de las d[ic]has estançias y ellos lo tienen e an tenido por señor y le acuden con los tributos q[ue] fuesen dar de las cosas que en sus t[ic]rras cogen e ansimysmo desde los d[ic]hos çinquenta años a esta p[ar]te [52v] le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas y cogendo la sal dellas hasta agora ponyendo sus mayordomos q[ue] se la guardavan y an guardado e dado la cuenta de la sal que dios en ella a dado desde los d[ic]hos çinquenta años a esta p[ar]te y este t[estig]o conoçio puesto de su mano a don diego chontal que a falleçido e antes del conoçio por mayordomo de las d[ic]has salinas a xoloçi y a otros que tiene agora en las d[ic]has salinas y las a gozado y esfrutado las d[ic]has estançias y las d[ic]has salinas sin contradiccion de nyng[un]a persona y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenido en la d[ic]ha pregunta

V A la quinta pregunta dixo este testigo que lo que sabe e vio desta preg[unt]a a es que puede aver ocho años poco mas o menos que estando este t[estig]o en esta villa oyo desir al d[ic]ho p[edr]o de alcalá contenydo en la d[ic]ha pregunta que a la sazón hera alcalde mayor en esta provinçia que dixo e mando a los yndios de tecolapa que cogiesen la sal de las salinas del d[ic]ho don juan porque eran comunes a todos e pues que las tierras donde estavan [53r] las d[ic]has salinas heran suyas que cogiesen la sal dellas y este t[estig]o despues vio desir publicamente que los d[ic]hos yndios de tecolapas se entraron en las d[ic]has salinas e tomaron la sal dellas contra la voluntad del d[ic]ho don juo[n] y esta es la verdad e lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo contenido en esta pregunta

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta e lo que tiene d[ic]ho es la verdad y lo que sabe e oyo desir y es publico e not[ori]o e publica voz e fama en esta provi[nci]a y en los pueblos alderredor della entre muchas personas que lo saben e vieron e oyeron dezir como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que que [sic] en lo que tiene d[ic]ho se afirmava e afirmo e rretifico e no firmo de su nonbre porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don juan de nanacatepeque natural e caçique del d[ic]ho pu[eb]lo de nanacatepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o e siendo preguntado por las d[ic]has preg[un]tas dixo lo siguiente

[53v] I A la primera preg[un]ta dixo este t[estig]o que conosco al d[ic]ho don juan desde çinquenta años a esta parte e puede aver sesenta años poco mas o menos que conosco a huizquiahuil su padre e tiene notiçia de yecaquiahuil su abuelo y sabe las d[ic]has estançias y salinas contenidas en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo q[ue] es de hedad de noventa años poco mas o menos e que no yncurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o oyo desir a su padre pajo y a otros viejos e añçianos que como ellos en su t[iem]po y a cada uno dellos avian conosco al d[ic]ho yecaquiahuil abuelo del d[ic]ho don juan por señor e caçiq[ue] desta provincia de teguantepeq[ue] e que la avia conquistado e ganado por guerra de los indios guaçontecas y de otros yndios que en la d[ic]ha provincia al d[ic]ho t[iem]po abitavan y que avia tenido en su t[iem]po e poseydo como cosa suya propia las d[ic]has estançias y salinas en la d[ic]ha pregunta contenydas y como tales suyas los yndios [54r] naturales que a la sazón en ellas bivian le acudian con los tributos e cosas que en sus tierras cogian como a señor dellas e ansimysmo avia tenido e poseido las d[ic]has salinas tenyendo en ellas sus mayordomos e gozando la sal dellas e que antes que falliesciese dexo por su hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don juan y esta es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e oyo desir de lo contenido en esta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe e vio desta preg[un]ta es que este t[estig]o conosco al d[ic]ho vizquiahuil e por tiempo

e espacio de veinte e çinco años poco mas o menos e desde que le conosco hasta q[ue] fallesçio este t[estig]o le conosco por çaçique e señor desta provincia y sus comarcas le tenian por çaçique y el señor y le obedesçian y le venian a sus llamamyentos y le tributavan sus tributos y era señor de toda estas d[ic]has provincias estancias y las d[ic]has salinas y las gozava y esfrutava como bienes suyos propios hereditoricos que los avia heredado del d[ic]ho su padre e vio como los yndios que al d[ic]ho t[iem]po vivian en las d[ic]has est[anci]as [54v] le acudian con tributos e venian a sus llamamyentos como a su señor y gozava las d[ic]has salinas todas e ponya mayordomos en ellas e ansi fue señor de toda esta d[ic]ha tierra y le mando e governo por suya propia hasta q[ue] fallesçio y este t[estig]o ansi lo vio e vino a sus llamamy[ent]os muchas vezes como su señor e vio que tuvo por su muger a gilabela hermana de monteçuma y uvieron por su hijo y heredero durante el t[iem]po que bivieron al d[ic]ho don juan y ansi este testigo se lo vio tener e criar por su hijo natural e despues de su muerte de sus padres vio que heredo sus bienes y quedo con el d[ic]ho cargo de s[eño]r y esto sabe e vio desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta [sic] dixo este t[estig]o que conosco al d[ic]ho don Juan por çaçique e governador desta provincia e despues que el d[ic]ho su padre ffallesçio este t[estig]o vio que quedo por s[eño]r y heredero desta d[ic]ha provincia e despues que el d[ic]ho su padre fallesçio este t[estig]o vio que quedo por señor y heredero desta d[ic]ha provincia [sic] e sus comarcas y que la tuvo e poseyo y las d[ic]has salinas y estancias ny mas ny menos que el d[ic]ho vizquiahuitl su padre y ansi lo a visto este t[estig]o que los yndios de las d[ic]has estancias e de toda esta provincia e sus comarcas le [55r] tenyan y obedesçian como a tal s[eño]r propinco que lo eredo de su padre e aguelo e venyan a sus llamamyentos y este t[estig]o como çaçique del d[ic]ho pueblo de nanacatepeq[ue] ansymismo muchas vezes vino a su llamamyentos e vio que cobrava tributo de toda esta tierra hasta q[ue] puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que los españoles entraron en esta tierra e la tomaron al d[ic]ho don juan por guerra e se quedo s[eño]r desta provincia el marq[ue]s del valle e no obstante esto le q[ue]do al d[ic]ho don juo[n] como bienes patrimoniales las d[ic]has estancias e como tales suyas e las d[ic]has salinas a visto que los yndios dellas sienpre hasta agora le tienen e an tenydo por su señor y le acuden con los tributos que antes le davan e solian dar a sus padres e aguelos y ansymismo a poseido e posee las d[ic]has salinas segun estan declaradas en las d[ic]has preguntas desde los d[ic]hos çinquenta años a esta p[ar]te cogendo la sal dellas que dios a dado en todo el d[ic]ho t[iem]po sin contradiccion alg[un]

a e ponyendo sus mayordomos y este t[estig]o conosçio por mayordomos del d[ic]ho don juan en las d[ic]has salinas a los d[ic]hos xoloçi e despues q[ue] fallješio a don diego chontal hasta q[ue] fallješieron [55v] y se las guardaban e an guardado y ansi las a poseido e posee las d[ic]has estançias y salinas desde los d[ic]hos çinquenta años a esta parte hasta el dia de oy e sin contradicion de nyinguna persona y esto es lo que este t[estig]o sabe e a visto desde los d[ic]hos noventa años que a que se acuerda y es lo que sabe o vio desta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que oyo desir lo en ella contenido pu[bli]camente a algunos yndios desta villa que no se acuerda de sus nonbres

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se refyere e ansi como lo tiene d[ic]ho e declarado es publico e notorio e publica voz e fama entre los yndios q[ue] dello tienen notiçia como este t[estig]o y lo sabe y siendole leydo dixo este t[estig]o que en lo se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho que juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad q[ue] lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[56r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho pedro lache natural del pueblo de nanacatepeque testigo susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te.

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] conosçe al d[ic]ho don juan por caçiq[ue] e governador desta provinçia puede aver quatro años poco mas o menos e tiene noti[ci]a e de los demas contenidos en la d[ic]ha pregunta y sabe las estançias y salinas contenidas en la d[ic]ha preg[unt]a.

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o oyo dezir a su padre de este t[estig]o y a otros viejos ançianos de toda esta tierra que el d[ic]ho yecaquiahuitl abuelo del d[ic]ho don Juan por guerra gano esta provinçia e fue s[eño]r della e de todos los pueblos a ella comarcanos y echo della a los quaçontecas y como tal señor gozo e poseyo desta d[ic]ha provinçia e de las d[ic]has estançias y salinas y las gozava y esfrutava sin contradicion de nyinguna persona e q[ue] todos los caçiques e prinçipales e yndios que avia en todo esta comarca [56v] hasta nylapa le obedesçian e tenian por señor e venian a sus llamamy[ent]os y que

ellos ansi lo avian visto cada uno en su tiempo e que durante el t[iem]po que poseyo este señorio uvo por suyo heredero del d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan y como su hijo y heredero despues que avia fallado avia quedado e que ansimysmo avian visto al d[ic]ho su hijo padre del d[ic]ho don Juan señor de toda esta provinçia y sus comarcas ny mas ny menos que el d[ic]ho yecaquiahuitl su padre aguelo del d[ic]ho don Juan y que ansi lo obedesçian todos los s[eñore]s e yndios que avian en toda la tierra a esta provinçia comarcana y que ellos ansi lo avian visto pasar y le vieron poseer el señorio de todo ello e de las d[ic]has estanças y salinas contenidas en las d[ic]has preguntas como bienes propios suyos heredados del d[ic]ho su padre y que ellos en sus tienpos les avian obedesçido como a tales señores y q[ue] [e]l d[ic]ho vizquiahuitl avia sido casado con una hermana de montesuma y estando juntos casados uvieron e procrearon por su hijo e heredero al d[ic]ho don Juan governador [57r] e caçique de esta provinçia y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo desir de lo contenido en esta pregunta.

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juan demas de quarenta años a esta parte y antes que los españoles ganasen esta provinçia y esta tierra le vio que hera señor y caçique desta d[ic]ha provinçia e de los pueblos a ella comarcanos y que tal hera avido e tenido y le vio q[ue] venian a su llamamy[ent]os como a tal señor y heredero de los d[ic]hos sus padres e aguelos s[eñore]s y caçiques e prinçipales que avia en la provinçia e pueblos a ella comarcanos y que le acudian con los tributos que solian acudir a su padre e aguelo y el uvo gozar y ser señor de las d[ic]has est[anci]as y de cada una dellas y que desde que el conosçe los yndios que en ellas biven e an bivido este t[estig]o a visto q[ue] le tienen por señor y le acuden con los tributos que solian acudir a sus padres [57v] e aguelo e tiene e posee las d[ic]has salinas y an gozado la sal que dios a dado en ellas desde los d[ic]hos quarenta años hasta agora sin contradiccion de nunguna persona y sabe que a puesto sus mayordomos el d[ic]ho don Juan en las d[ic]has salinas que se las guardavan e vendian la sal dellas en rrescate de achuelas y cueros de tigres e oro e mantas e otras cosas y acudian y hasta agora an acudido al d[ic]ho don juo[n] con el tal rrescate e agora los que tiene en ellas y se las guardan le acuden con los dineros que hazen de la d[ic]ha sal e quando fue señalada esta provinçia al d[ic]ho marques del valle e los pu[eb]los que agora el markees [sic] posee tambien al d[ic]ho t[iem]po al d[ic]ho don Juan le q[ue] do entonçes como bienes suyos patrimoniales las d[ic]has estanças y salinas

e ansi las a gozado como suyas propias sin contradición alguna y esto es lo que sabe e vio desta pregunta

V A la quinta pregunta dize este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta y que lo demas en ella contenido que lo oyo desir publicamente a los yndios desta villa que al presente no se acuerda

[58r] VI A la sexta preg[unt]a dixo este t[estig]o q[ue] lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere e que ansi es pu[bli]co e notorio lo que d[ic]ho tienen entre las personas que lo saben como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rratificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho jua[n] guixe guelache, principal del d[ic]ho pueblo de xalapa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho y siendo preg[unta]do por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don jua[n] cortes y lo conosçe de treinta años a esta p[ar]te por caçique e governador desta provinçia e tiene notiçia de los demas contenidos en la preg[unt]a y sabe las estancias e salinas contenidas en las d[ic]has preguntas porque a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de [58v] demas de quarenta años que no yncurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que lo de lo en ella contenido este t[estig]o oyo desir a su padre e aguelos e a otros viejos e ançianos que ellos avian visto en su t[iem]po que el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don jua[n] conqysto esta provinçia y la gano por guerra a los quaçontecas y como tal señor la poseyo y con ella las d[ic]has salinas y que los yndios e s[eñore]s e prinçipales que avia en los pueblos comarcanos a esta provinçia todos ellos venian a los llamamy[ent]os del susod[ic]ho y le tenia por señor y le acudian con los tributos y cosas que el les pedia y ansi todo lo poseyo e gozo e mando quieta e paçificamente hasta que fallesçio y que antes que fallesçiese dexo por su hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don jua[n] y que el d[ic]ho vizquiahuitl como tal heredero ligitimo fue s[eño]r ny mas ny menos de toda esta d[ic]ha provinçia e de las d[ic]has salinas e las gozo e poseyo e todos los caçiques e prinçipales a esta provi[n]cia [59r]

comarcanos venian a sus llamamy[ient]os y le tenian por señor propinco y le acudian con los tributos ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre y que ansi lo poseyo hasta q[ue] fallesçio quieta e paçificamente la d[ic]ha provinçia y las d[ic]has estançias y salinas sin contradiccion de nynguna persona y antes q[ue] fallesçiese algunos años tuvo por muger a una hermana del gran monteçuma y que en ella uvo por un hijo y heredero al d[ic]ho don Juo[n] cortes ny mas ny menos fue señor desta provinçia y la señoreaava como los d[ic]hos sus padres e aguelo hasta que entraron en esta tierra los españoles y la ganaron por guerra al d[ic]ho don Juan y se la dio a los españoles el señor desta provinçia y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio desta preg[unt]a e oyo desir

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tienen en las preguntas antes desta a que se rrefiere

III A la quarta pregunta dixo este testigo que este t[estig]o oyo desir a los d[ic]hos sus padres que al t[iem]po que por los españoles suseñoreada esta provinçia que al marques del valle le fue dada esta provinçia con los pueblos que a esta villa pagan tributos e que al d[ic]ho [59v] Don Juan le fue dexado por sus bienes patrimonial estas d[ic]has estançias y las d[ic]has salinas y como tal es suyas propias que ellas avia heredado de sus padres e aguelo le quedaron por bienes propios e que ansi las a poseido y esfrutado y este t[estig]o desde los treinta años a esta p[ar]te que a que se acuerda y conosçe al d[ic]ho don juan cortes sienpre se le a visto en posecion dellas d[ic]has estançias e vio que los yndios que en ellos viven le acuden con sus tributos e no a otro señor alguno ny mas ny menos que a su padre lo solian dar e vienen a sus llamamy[ent]os e le tienen por señor desde los d[ic]hos treinta años a esta p[ar]te y ansimysmo le a visto gozar e poseer las d[ic]has salinas contenydas en las d[ic]has preguntas desde los d[ic]hos treinta años a esta p[ar]te y cogen la sal que cada un año dios [a] dado en ellas e venderlo e hazer del como de cosa suya propia y ansi este t[estig]o a visto que puso en las d[ic]has salinas sus mayordomos que tenian e tienen cuidado de guardar la sal e vendarla [sic] y acudir con el valor della al d[ic]ho don Jhoan como a tal señor dellas e no a otra [60r] otra [sic] persona hasta el dia de oy desde que este t[estig]o se acuerda desde los d[ic]hos treinta años lo avian visto y las a ansi poseydo las d[ic]has estançias y salinas e posee hasta el dia de oy sin contradiccion alguna de nynguna persona que se lo ayan estorvado y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenido en las d[ic]has preguntas e no sabe otra cosa al contrario

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que no lo sabe

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho ti[en]e en las preguntas antes desta a que se refiere e que an sido publico e not[or]io e publica boz e fama entre los que lo saben como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que tiene d[ic]ho se afirmava e afirmo e retificava e retifico e no firmo porque no sabia todo lo q[ua]l declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de declarar verdad q[ue] lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho domyngo guelazee natural del pueblo de xalapa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas [60v] dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don Juan desde treinta años a esta parte por caçique e governador desta provinçia e tiene notiçia de oydas de los demas contenidas en la d[ic]ha pregunta porque e estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas dixo que es de hedad de quarenta y çinco o quarenta y seis años e que no yncurre en las preguntas generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo dezir a su padre de este t[estig]o y a otros viejos e ançianos quel d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provinçia de teguantepeque por querra avia echado della a los guaçontecas e de yztacatepeque e por guerra les avia tomado la provinçia y como señor de toda esta provinçia ellos en sus t[iem]pos se la avian visto poseer e que los yndios que en ella avian y los dellos pueblos a ella comarcanos le obedecian por tal señor e venyan a sus llamamy[ent]os y le acudian con tributos como tal señor [61r] e que ansi le avian visto gozarla e poseerla hasta que fallescio e que al t[iem]po que avia falleçido avia dexado por su hijo heredero a yzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo dezir de lo contenido en la d[ic]ha preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que ansimysmo oyo dezir al d[ic]ho su padre e a otros viejos ançianos como el t[iem]po que el d[ic]ho yecaquiahuitl avia falleçido avia dexado por su hijo y heredero unyversal al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes e que como tal su hijo heredero del d[ic]ho vizquiahuitl avia heredado toda esta prov[inç]ia y sido señor della e que avia tomado los tributos de los yndios que en ella vivian como el d[ic]ho su padre e tenia por suyas propias las d[ic]has salinas e ponía en ellas sus mayordomos y las d[ic]has estancias que por si le tributavan los yndios que en ellas bivian y sin contradiccion de nynguna persona gozo e

poseyo la d[ic]ha provincia e todo lo a ella anexo [61v] e pertenesçen e ansimysmo todos los prinçipales e yndios caçiques que avia en los pu[eb]los a ella comarcanos venian a sus llamamy[ent]os y le acudian como a su señor en lo avia heredado del d[ic]ho su padre e durante e t[iem]po q[ue] bivio tuvo por muger suya a una hermana del gran monteçuma en la qual avia avido por su hijo heredero el d[ic]ho don Juan cortes al t[iem]po que falliesçieron e despues de falliesçidos el d[ic]ho don Juan cortes ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre e aguelo avia sido señor de toda esta provincia e de las d[ic]has salinas y estançias e cobrava los tributos a ellos yndios que en toda la provincia bivian y le tenian por tal señor que lo avia heredado de sus padres e aguelos e venyan a sus llamamyentos como tal s[eño]r tuvo e poseyo toda la d[ic]ha provincia quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta que podia aver quarenta años poco mas o menos que los españoles vinyeron a esta provi[n]cia [62r] e le tomaron e ganaron la provincia por guerra y esto es lo que sabe e oyo desir desta preg[unt]a

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe e vio es que desde los d[ic]hos treinta años hasta agora que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juo[n] cortes le a visto ser caçique e governador desta d[ic]ha provincia porque le pertenesçe como s[eño]r que a sido de toda ella y sus sujetos y en todos estos treinta años hasta agora le a visto tener e poseer quieta e paçificamente las d[ic]has estançias e cobrar los tributos de los yndios q[ue] en ellas biven e vio que los d[ic]hos yndios le tienen por tal s[eño]r e que no acuden a otro con los tributos sino a el y estas estançias le quedaron por si despernadas desta provincia como sus bienes propincos patrimoniales que no le fueren tomadas como la d[ic]ha provincia e ansimysmo las d[ic]has salinas segun estan declaradas en estas d[ic]has preguntas y este t[estig]o se las a visto poseer e gozar desde los d[ic]hos treinta años hasta agora [62v] al d[ic]ho don Juan e como tal es suyas propias avidas de herençia paternal las goza e toda la sal que dios en ellas a dado hasta agora poniendo en ellos sus mayordomos que se la guarden e tengan cuidado de benfiçiar la sal dellas e vendarla e a visto que le an acudido y acuden con los dineros e rrescate que les dan por la d[ic]ha sal y esto a hecho e poseido hasta agora sin contradiccion de nyng[un]a persona como bienes suyos propios y esta es la verdad e lo q[ue] este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo contenido en la d[ic]ha pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo contenyo en la d[ic]ha pregunta a algunos yndios desta provincia que no se acuerda de sus nombres

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere e q[ue] lo q[ue] t[ien]e d[ic]ho e declarado es la verdad e lo que este t[estig]o sabe e uvo e oyo desir [63r] e ansi es publico e notorio e pu[bli]ca boz e fama entre los t[estig]os que dello tienen notiçia y lo saben como este t[estig]o y siendole leido este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e retificava e retifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho que juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan lachila natural del d[ic]ho pueblo de xalapa t[estig]o susod[ic]ho y siendo preg[unta]do por las d[ic]has preguntas dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver treinta años que conosco al d[ic]ho don Juo[n] por caçique e governador desta villa e sus sujetos e tiene notiçia de los demas contenidos en la d[ic]ha pregunta y sabe las d[ic]has salinas y estançias porque a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de [63v] de quarenta años poco mas o menos y que no yncurre en las preguntas g[eneral]es

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir de su padre e aguelo deste t[estig]o y a otros viejos e ançianos y en como yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan por guerra gano toda esta provinçia y echo della a los yndios quaçontecas e se quedo apoderado con toda la d[ic]ha provinçia e con las d[ic]has salinas y con las d[ic]has estançias y como tal señor de todo ello le poseyo e cobrava los tributos quel queria de toda esta provinçia e de los pu[eb]los a ella comarcanos e que avian visto en sus tiempos que la avian ansi ganado por guerra e que todos los yndios caçiques e prinçipales de los pu[eb]los a esta provinçia comarcanos venian a sus llamamy[ent]os e que ansi lo gozo e poseyo con las d[ic]has salinas y estançias hasta q[ue] fallestio y antes que fallestiese avia dexado por su hijo heredero a vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes e que ansimysmo avian visto en sus t[iem]pos q[ue] despues que avia fallestido el d[ic]ho yecaquiahuitl el d[ic]ho vizquiahuitl su hijo avia q[ue]dado en el [64r] señorio desta provinçia y como tal señor y heredero del d[ic]ho su padre fue señor de todas estas provinçias y ansi ny mas ny menos la avia poseido e gozado como el d[ic]ho su padre e tenydo la poseçion della y avia adjudicado para el mysmo las d[ic]has estançias y salinas e por si cobrava los tributos de las estançias contenidas en la pregunta y que los yndios desta d[ic]ha provinçia e de las d[ic]has estançias

venian a sus llamamyentos y le acudian con todo los tributos y cosas que el les pedia e que ansi lo tenían p[ar]a señor y ansi lo gozo e poseyo hasta que falleşcio e que ellos ansi lo avian visto e que antes q[ue] falleşciese el d[ic]ho visquiáhuitl padre del d[ic]ho don Juan avia tenido por su muger a una hermana del gran monteçuma e que estando ansi casados avian avido por su hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes e que al t[iem]po que avian falleşcido el d[ic]ho don Juan cortes como quedo por su heredero luego fue alçado e tenido por señor propinco de toda esta d[ic]ha provinçia e como tal s[eño]r uvieron como los yndios de toda [64v] esta provinçia y los que bivian y biven en las d[ic]has estançias le tenían por tal s[eño]r y le acudian los tributos que ansi le solian dar al d[ic]ho su padre e aguelo e que todos venian a sus llamamy[ent]os del d[ic]ho don Juan la qual prov[inci]a e estançias y salinas poseyo quyetta e paçificamente despues que ansi lo heredo hasta que podra aver los d[ic]hos quarenta años poco mas o m[en]os que entraron los españoles en esta provinçia y se las ganaron por guerra esta provinçia al d[ic]ho don Juan y le avian dexado p[ar]a el propio como sus bienes patrimoniales las d[ic]has est[anci]as y salinas y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo desir de lo contenydo en la d[ic]ha pregunta.

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere

IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta e que sabe e vio q[ue] desde los d[ic]hos treinta años a esta p[art]e hasta agora que este t[estig]o conoşce al d[ic]ho don Juan cortes si en pas [65r] le a visto ser caçique e governador desta provinçia q[ue] lo tiene como señor que fue della e ansimysmo le a visto q[ue] siempre a tenido e poseido como los propios suyos patrimoniales las d[ic]has estançias e las d[ic]has salinas y a visto que a cobrado e cobra los tributos de los yndios que an bivido y biven en las d[ic]has estançias sin contradiccion de nyng[un] a persona e a visto que los d[ic]hos yndios de las d[ic]has estançias le tienen por s[eño]r como tuvieron al d[ic]ho su padre e aguelo e vien en a sus llamamyentos y le acuden con los tributos que solian dar de las cosas que tienen e cogen en sus t[ie]rras y no acuden a otra persona sino al d[ic]ho don Juan y ansimismo le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas segun estan declaradas en la d[ic]ha pregunta e que a sido la sal dellas que dios en ellas a dado desde los d[ic]hos treinta años a esta parte e no otra alguna como tal señor dellas e a puesto e pone sus mayordomos que se las guardan e tiene cuidado de beneficiar la d[ic]ha sal e venderla e con lo della [65v] proçedido acudir al d[ic]ho don Juan cortes como tal señor della y ansi le a visto tener e poseer el señorio de caçique desta prov[inci]a y las d[ic]has estançias y sa-

linas hasta agora sin contradición de nynguna persona y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo contenido en esta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo contenido en la d[ic]ha pregunta a algunos yndios desta pregunta

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se refyere e que ansi es pu[bli]co e notorio e publica boz e fama entre los que lo saben e dello tienen notiçia como este t[estig]o e siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que a d[ic]ho se afirmava e afirmo e retificava e rretifico e no firmo porque dixo que no sabia escribir todo lo quel declaro por lengua de alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de desir verdad e ynterpetrar que lo firmo al[ons]o de buyça, alonso de saldaña

[66r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos fiscal del d[ic]ho pu[ubl]o de xalapa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conoçe al d[ic]ho don Juan cortes desde veinte años a esta parte e tiene notiçia de las demas de la pregunta contenida y sabe las d[ic]has estançias y salinas porque a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veinte e siete años e que no encurre en las generales

II A la segunda dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre deste t[estig]o e a otros viejos e ançianos yndios que ellos avian oydo dezir a los suyos e lo avian visto como yecaquiavytl aguelo del d[ic]ho don Juan cortes por guerra gano e conquisto toda esta prov[inci]a y la gano e las d[ic]has salinas y estançias y avia echado desta prov[inci]a a los guaçontecas que las poseyan y ansi como señor despues que gano toda la d[ic]ha provinçia se q[ue]do en ella de tal manera apo[66v]derado que los yndios e caçiq[ue]s que en ella vibian e los españoles [sic] e los pu[ubl]os a ellos comarcanos le tenian por tal señor le obedesçian e venian a sus llamamy[ent]os y le acudian con los tributos y cosas que le pedian y ansi la gozo e poseyo sin contradición de nynguna persona con las d[ic]has salinas y estançias hasta que fallesçio e que antes q[ue] fallesçiese avia dexado por su hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan cortes y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo desir desta pregunta e lo contenydo en esta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que ansimysmo oyo desir al d[ic]ho su padre y aguelo e a otros viejos e ançianos que ellos en sus tienpos avian visto como al t[iem]po que el d[ic]ho yecaquiahuil aguelo del d[ic]ho

don Juan avia dexado al t[iem]po que fallestio al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e como tal su hijo heredero fue señor de toda esta d[ic]ha provincia por herencia del d[ic]ho su padre e como tal señor la señoreo e poseyo pacíficamente sin contradición de nynguna persona cobrando los tributos [67r] de los naturales que al d[ic]ho t[iem]po en esta provincia bivian lo que les pedian e vieron como venian todos a sus llamamy[ent]os todos los yndios desta provincia e de las d[ic]has estancias e de los pu[eb]los comarcanos a ellos e le tenian todos por señor e que avia adjudicado como cosa suya propia apartada desta villa y sus sujetos a las d[ic]has estancias y las d[ic]has salinas y como cosa apartada tenia e poseya las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias e ansi lo poseyo y señorío hasta que ffallestio e antes que fallestiese tuvo por su mug[er] a una hermana de montesuma de la qual avia avido por su hijo y heredero al d[ic]ho don Juan cortes lo dexaron antes que fallestiesen y ansi despues de fallestidos vieron al d[ic]ho don Juan que fue por todos los naturales de la d[ic]ha provincia alçado por tal señor e como tal señor heredero propinco señoreo esta d[ic]ha provincia ny mas ny menos que los d[ic]hos sus padres e aguelos y ansi venian a sus llamamyentos todos los d[ic]hos [67v] yndios de esta provincia e de las d[ic]has estancias y cobrava los tributos dellos como los d[ic]hos sus padres e aguelos hasta que podra aver treinta e çinco años poco mas o menos que los españoles entraron en esta tierra y se la ganaron por guerra al d[ic]ho don Juan y al tiempo que el marq[ue]s del valle se quedo con esta provincia quedo señalado al d[ic]ho don Juan las d[ic]has estancias y las d[ic]has salinas como cosa suya propia heredada de patrimonio de los d[ic]hos sus padres y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo desir de lo cont[eni]do en esta pregunta

IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe desta preg[unt]a a es que desde los d[ic]hos veinte años a esta parte que la que este t[estig]o conosco al d[ic]ho don Juan cortes siempre le a visto ser caçique e governador desta provincia y se le an dado el cargo della como a señor q[ue] della avia sido y le a visto q[ue] desde los d[ic]hos veinte años a esta parte siempre [68r] a tenido e poseido las d[ic]has est[anci]as y salinas cobrando los tributos de los yndios que en ellas biven como señor dellas e a visto q[ue] los d[ic]hos yndios que en las d[ic]has estancias biven lo tienen por señor como tuvieron a su padre e aguelo e le acuden con los tributos que solian acudir a su padre de lo que ellos ti[en]en e cogen e grangean en sus tier[r]as e no pagan tributo alguno a otra persona sino al d[ic]ho don Juan cortes e ansimismo le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas e coger la sal que dios en ellas a dado desde los d[ic]hos veinte años a esta parte e poniendo en ellas sus mayordomos que an tenydo e tienen cuidado de las guardar e de

beneficiar la d[ic]ha sal e la vender y lo proçedido acuden con ello al d[ic]ho don Juan como tal señor natural que desde las d[ic]has salinas y estanças todo lo qual este t[estig]o ansi le a visto tener e poseer sin contradición de nynguna persona e gozar desde los d[ic]hos veinte años a esta p[ar]te hasta agora quieta e paçificamente y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenydo en esta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] desta preg[unt]a a sabe es que puede aver ocho años poco mas o menos que siendo alcalde mayor en esta provinçia por el marq[ue]s del valle el d[ic]ho pedro de alcalá al d[ic]ho tiempo mando e hizo entender a Juan tecolapa e a gaspar lache e a los yndios del barrio desta villa que se dize tecolapateca como las d[ic]has salinas que ansi poseya no heran suyas y que eran salinas comund a todos e que pues ellos tenian sus tierras hazia las d[ic]has salinas q[ue] bien podian tomar la sal dellas contra la voluntad del d[ic]ho don Juan todo lo q[ua]l el d[ic]ho p[edr]o de alcalá dixo a los d[ic]hos yndios delante de este t[estig]o e los d[ic]hos yndios aviendo visto lo que el d[ic]ho pedro de alcalá como al[ca]lde mayor les dezia oyo este t[estig]o desir q[ue] por averse el ansi mandado fueron a las d[ic]has salinas contra la voluntad de el d[ic]ho don Juan e le tomaron mucha cantidad de sal contra su voluntad y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo q[onteni]do en la d[ic]ha preg[unt]a

[69r] VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se refyere e que así es publico e notorio e publica boz e fama entre los t[estig]os que lo saben e dello tienen noti[ci]a como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e lo firmo de su n[ombr]e todo lo qual declaro por lengua de alonso de saldaña ynterpetre susd[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad alonso de buyça, notoca marcos, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso vilana natural del pueblo de xalapa t[estig]o susd[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conoçe al d[ic]ho don juan de çinquenta años a esta p[art]e e tambien conoçio al d[ic]ho vizquiahuitl su padre e tiene notiçia de yecaquiahuitl su aguelo e sabe las d[ic]has estanças y salinas contenidas en la d[ic]ha preg[unt]a

[69v] [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de sesenta años e que no yncurre en las preguntas g[eneral]es

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre deste t[estig]o e a otros viejos e añçianos e a su aguelo que ellos en sus t[iem]pos avian visto como yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan cortes gano toda esta tierra e provinçia e la avia ganado por guerra a los guaçontecas y se la avia tomado y echado dellas que a la sazón las poseyan e como persona que la gano por guerra la señoreo e tuvo la poseçion de toda esta provinçia e de todos sus sujetos e de las d[ic]has estañçias y salinas y cobrava los tributos que queria de los yndios que en esta prov[inci]a bivian que como a mandado de su s[eño]r venian a sus llamamy[ent]os y ansi poseyo las d[ic]has salinas y estañçias y esta provinçia e alg[un]os pu[eb]los a ella comarcanos syn contradiccion de persona [70r] alguna quieta e paçificamente hasta que fallestio y antes que fallestiese avia dexado por su hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e como tal su hijo avia heredado el se[ñ]or[yo] desta d[ic]ha provinçia e de las d[ic]has salinas y estañçias del d[ic]ho su padre e como tal s[eño]r le avia visto poseerlas e señorearlas y que los yndios que a la sazón en ella bivian le acudian con los tributos e venian a sus llamamy[ent]os como antes solian yr al llamamy[ent]o del d[ic]ho su padre y esto es lo que este t[estig]o sabe desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] desde çinq[uent]a e dos años que a que este t[estig]o se acuerda conosçio al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan por t[iem]po y espaçio de dos años y en esto a dos [sic] años que le conosçio le vio señorear como señor propinco de toda esta provinçia e todos los pu[eb]los a ella comarcanos e cobrava los tributos que le queria de todos e venian a sus llamamy[ent]os todos los prinçipales s[eñ]ores que avia en la comarca y le tenian [70v] por s[eño]r y le obedesçian y ansimis[m]o le vio tener e poseer las d[ic]has salinas como cosa suya propia e tenia en ellas sus mayordomos que guardavan la sal della e la benefiçian e vendian y el rresgate della acudian con el al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e ansimismo tuvo e poseyo las d[ic]has estañçias e cobrava los tributos de los yndios q[ue] en ellas bivian e agora algunos biven como s[eño]r dellos e por tal señor le tenian todos e ansi le vio que lo poseyo e tuvo quieto e paçificam[ent]e toda la d[ic]ha provinçia y salinas y estañçias e pu[eb]los comarcanos hasta que fallestio sin contradiccion de persona alg[un]a y antes que fallestiese tuvo por su muger natural a quialexa hermana de montesuma en la qual huvo por su hijo y heredero al d[ic]ho don Juan cortes e despues que fallestieron este t[estig]

o conosçe al d[ic]ho don Juan desde que nascio y sabe que luego que murieron [71r] los d[ic]hos sus padres luego ffue alçado por señor en toda esta tierra e como tal señor y ansi le vio este t[estig]o al d[ic]ho don Juan siendo muchacho señorear toda esta provincia y los pueblos comarcanos della e vio como todos los s[eñore]s de yndios de toda la comarca e provincia venian a sus llamamy[ent]os e hazian lo que el mandava y le acudian con los tributos y cosas de fuero que antes solian acudir al d[ic]ho su padre e ansi lo poseyo e gozo todo e las d[ic]has salinas y estanças hasta que fue ganada esta provi[n]cia y sus comarcas de los españoles q[ue] puede aver treinta e seys años poco mas o menos q[ue] se la ganaron por guerra al d[ic]ho don Juan y q[ue]do señor desta provincia el marques del valle y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio como todos los s[eñore]s e yndios de toda la comarca e vio e oyo desir de lo q[onteni]do en esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que fue señalada toda esta provincia al marques del valle que fue señor della dexaron [71v] señalado afuera al d[ic]ho don Juan solamente las d[ic]has estanças con los yndios que en ella rresiden y las d[ic]has salinas segun estan declaradas en las preguntas para que como bienes suyos patrimoniales q[ue] los avia heredado de su padre e aguelo fuesen suyas y ansi por suyas propias este t[estig]o desde los d[ic]hos çinquenta años a que nascio el d[ic]ho don Juan cortes le a visto poseer quieto e paçificamente hasta agora las d[ic]has salinas cobrando la sal dellas e ponyendo sus mayordomos que tienen quenta de guardarla e venderla e beneficiarla y acudadirle [sic] con el rresgate e dineros q[ue] por ella se a hallado y ansi lo a visto hasta agora e que nynguna persona a cogido la d[ic]ha sal sino el d[ic]ho don Juan y ansimys[m] o le a visto tener e poseer desde el d[ic]ho t[iem]po a esta parte las d[ic]has est[anci]as y como señor dellas vio cobrar los tributos de los yndios que en ellas [72r] rresiden y los yndios dellos vio este t[estig]o que le an acudido y acuden con los d[ic]hos tributos e vienen a sus llamamyentos e le tienen por señor propinco que los a heredado de sus padres e aguelos y esto es lo que el asi vio gozar e poseer quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta agora este año en que estamos y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenyno en esta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo contenido en la d[ic]ha pregunta a personas que al presente no se acuerda de sus n[ombr]es.

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta e lo que d[ic]ho tiene es ansi publico e notorio. e pu[bli]ca boz e fama entre los t[estig]os que los saben e vieron e oyeron desir como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo q[ue] bio lo q[ue]

d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia [72v] todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de ynterpetrar verdad alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho estevan betela principal en el pueblo de xalapa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preg[unta]do por las d[ic]has preguntas dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don Juan desde çinquenta años a esta p[ar]te y que conosçio a vizquiahuitl su padre e tiene notiçia de yecaquiahuitl su aguelo e a visto las d[ic]has sentençias estançias e salinas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años e ocho años poco mas o menos e q[ue] no encurre en las generales

II A la segunda preg[unt]a dixo este t[estig]o que lo q[ue] desta pregunta sabe es que oyo desir a su padre de este t[estig]o q[ue]l avia visto en su t[iem]po como yecaquiahuitl [73r] aguelo del d[ic]ho don Jhoan por guerra avia ganado e conquistado toda esta provinçia e los pu[eb]los a ella comarcanos y las d[ic]has estançias y salinas e avia echado destas d[ic]has tierras a los quaçontecas y se quedo aseñoreado en las d[ic]has tierras e como tal s[eño]r r las poseyo y señorío cobrando los tributos de los naturales que al d[ic]ho t[iem]po en ellas bivian sin contradición de nyng[un]a persona e avian visto como todos los s[eño]res e principales q[ue] en la d[ic]ha comarca bivian venian todos a sus llamamy[ent]os e hazian lo que les mandava e ansi lo tuvo e poseyo hasta que fallesçio e antes que fallesçiese dexo por su hijo heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan y esto es lo que este t[estig]o le oyo desir e que ansimysmo el d[ic]ho vizquiahuitl avia señoreado toda esta provinçia y dies y dose leguas del comarca alderredor de todos los pu[eb]los que avia ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre e avia sido s[eño]r e por tal le tenian y le obedesçian e venian a sus llamamy[ent]os y esto es lo que sabe e oyo desir de lo contenido en la d[ic]ha pregunta [73v]

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que de la pregunta sabe e bio es que este t[estig]o conosçio al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes e como s[eño]r de toda esta provinçia e de doze leguas alderredor della la señozeava e gozava e poseya e cobrava los tributos quel queria de los naturales que en toda esta tierra e su comarca bivian e vio q[ue] los llamavan e venian a sus llamamy[ent]os y este t[estig]o vino con su padre de este t[estig]o a unas fiestas e hareytos que hazia el d[ic]ho

visquiahuitle a esta villa y le conosçio e vio como toda la tierra venian a rreconosçerle por señor e q[ue] te [sic] tenya e poseya las d[ic]has salinas y estançias ny mas ny menos que toda la d[ic]ha provinçia y era señor esento de todo esto e vio este t[estig]o por t[iem]po de dos años q[ue] le conosçio hasta que murio e antes q[ue] fallestiese le vio que tenia por mug[er] a xilavela hermana de monteçuma en la qual huvo por su hijo y heredero al d[ic]ho don juan cortes e despues desto fallestieron [74r] los d[ic]hos sus padres siendo el d[ic]ho don juan muchacho le vio que enpeço como tal señor heredero del d[ic]ho su padre a mandar e señorear toda esta d[ic]ha provinçia e todos los pu[eb]los que d[ic]ho t[ien]e a ella comarcas y las d[ic]has salinas y estançias e fue s[eño]r ausoluta como el d[ic]ho su padre ny mas ny menos cobrava los tributos de los naturales de toda esta tierra como el d[ic]ho su padre e vio como todos los yndios venian a sus llamamy[ent]os y hazian lo q[ue] les mandava hasta que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que los españoles entraron en esta provinçia y sus comarcas e por guerra ganaron la d[ic]ha provinçia e tierra al d[ic]ho don juan al tiempo que fue dada esta tierra e provinçia al marques del valle le dexaron solamente al d[ic]ho don juan cortes adjudicado por si que comyese como bienes que avia heredado del d[ic]ho su padre las d[ic]has salinas p[ar]a que dellas se sustentasse e de las d[ic]has estançias e ansi este t[estig]o lo a visto que las a poseido y esto sabe desta pregunta

[74v] IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe e vio desta pregunta es q[ue] desde los d[ic]hos çinquenta años que conosçe al d[ic]ho don Juan siempre le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas quieta e paçificam[ent]e hasta agora gozando e cogendo la sal que dios en ellas a dado en todo este d[ic]ho tiempo hasta agora e poniendo en ellas sus mayordomos que las guardavan y este t[estig]o conosçio a un yndio que se llamava xolo que fue mayordomo dellas e despues del conosçio a otro yndio que se llamava don diego que fueron entranbos mayordomos que an tenido a cargo las d[ic]has salinas de vender en su nonbre la d[ic]ha sal e beneficiarla e con el rrescate della acudir al d[ic]ho don Juan como tal señor dellas e ansimysmo le a visto tener e poseer las d[ic]has estançias contenidas en las d[ic]has preguntas e a visto que los yndios que en ellos biven le acuden con los tributos desde los d[ic]hos çinq[uent]a años a esta parte como avian acudido al d[ic]ho su padre e que no pagan tributo a otra persona alguna e por tal s[eño]r propinco lo tienen e ansi le conosçen por caçi[ue] [75r] e governador desta provinçia como señor que le pertenesçe de derecho la governaçion della por aver sido suya y ansi a poseido las d[ic]has salinas y estançias quieta

e paçificamente sin contradición de nyng[un]a persona hasta agora y es lo que sabe e vio desta p[re]g[un]ta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] oyo dezir lo contenido en la d[ic]ha pregunta a personas que al presente no se acuerda

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho t[ien]e e en las preguntas a[n]tes desta a que se rrefyere e que lo que tiene d[ic]ho e declarado es la verdad e publico e notorio e publica boz e fama entre los t[estig]os que lo saben e vieron e oyeron dezir como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo q[ua]l declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de ynterpetrar verdad q[ue] lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho pedro belobia del pu[eb]lo de cuz[75v] catepeque prinçipal testigo susod[ic]ho aviendo jurado en forma de der[ech]o e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver treinta años que conosco al d[ic]ho don juan por caçique e governador desta provinçia e tiene notiçia de los demas contenidas en la d[ic]ha pregunta y sabe las d[ic]has estanças y salinas por quanto a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales y dixo que es de hedad de quarenta y çinco años e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o q[ue] oyo dezir a su padre e aguelo deste t[estig]o e a otros viejos e ançianos en como yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado toda esta d[ic]ha provinçia con los pueblos a ella comarcanos y que ellos lo avian visto en sus t[iem]pos e que avia echado desta provinçia a los quaçontecas por guerras y se avia quedado apoderado con esta tierra como s[e]ñor de toda esta provinçia y sus [76r] comarcas e de las d[ic]has estanças y salinas ellos le avian visto cobrar los tributos que querian de los naturales que al d[ic]ho t[iem]po bivian en ella e ansimysmo avia visto como todos los naturales e s[e]ñores de diez leguas alrrededor desta provinçia venian a sus llamamyentos e le tenyan por seño[r] e ansi todo lo seño[r]e o e poseyo hasta que fallestio quieta e paçificamente e antes q[ue] se fallestiese dexo e avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e que ansimysmo vieron al d[ic]ho vizquiahuitl seño[r]e ar e poseer por fin e muerte del d[ic]ho su padre toda esta prov[inci]a e todas sus comarcas y las d[ic]has salinas que heran suyas

propias y las d[ic]has estancias e avian visto como tal s[eño]r cobrava los tributos de todas las estancias y esta provincia la acudian con ellos e venian a sus llamamy[ent]os y ansi lo vieron hasta q[ue] fallaçieron e antes q[ue] fallaçiesen estuvo casado e tuvo por muger a una hermana de monteçuma q[ue] [76v] se llamava baxilavela en la qual huvo por su hijo y heredero lo dexaron e lo avian visto ser señor e señorear esta provincia y las d[ic]has salinas y estancias ny mas ny menos que la señorearon los d[ic]hos sus padres e aguelo hasta que entraron en esta tierra los españoles y le ganaron al d[ic]ho don Juan por guerra esta provincia y al t[iem]po que quando fue entregado el señorío desta provincia al marques del valle le avian dexado al d[ic]ho don Juo[n] por bienes suyos propios y con que se sustentasse le dexaron las salinas e la sal dellas y las d[ic]has estancias y esto es lo que este testigo sabe e oyo desir de lo conte[ni]do en este d[ic]ha pregunta

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preg[unt]as antes desta a que se rrefiere

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] desde los d[ic]hos treinta años a esta parte que a que se acuerda conosçe al d[ic]ho don Juan cortes por caçique e governador destas provincias de los d[ic]hos treinta años a esta p[ar]te siempre le a visto poseer las [77r] d[ic]has salinas e que a gozado e cogido la sal que dios en ellas a dado desde los d[ic]hos treinta años a esta p[ar]te y a tenydo en ellas sus mayordomos que tenyan cuidado de beneficiarla e venderla y ansi lo a hecho e haze hasta agora y le acuden e an acudido con el rresgate e no acuden a otra persona y ansimysmo le an visto desde el d[ic]ho tiempo a esta p[ar]te tener e poseer las d[ic]has estancias e a visto que los yndios que en ellas biven e an bivido le tienen por señor y le acuden con los d[ic]hos tributos que solian acudir a su padre e vienen a sus llamamyentos e no sirven a otro s[eño]r alguno ny le tienen sino es a su mag[estad] el enperador nuestro señor y esto a visto este t[estig]o que ansi lo a poseido e señoreado hasta agora quieta e paçificamente sin contradición de nyng[un]a persona y esto es lo que sabe e vio desta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo en ella cont[eni]do do publicam[ent]e

[77v] VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preg[unt]as antes desta a que se rrefiere e que lo que d[ic]ho tiene es publico e not[ori]o e publica boz e fama entre los q[ue] lo saben como este t[estig]o e lo oyeron desir y siendole leido este su d[ic]ho dixo en lo que d[ic]ho tienen se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña q[ue]

juro en forma d[e]r[ech]o de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de bu-
yça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho baltasar quiçelo t[estig]o susod[ic]ho
natural del d[ic]ho pueblo de cuzcatepeque q[ue] viendo jurado en forma
de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo e depuso
lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver quinze o dies y
seis años poco mas o menos que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juan
por çaçiq[ue] e governador desta provinçia e tiene notiçia de los demas con-
tenidos en la d[ic]ha pregunta e sabe e a visto las d[ic]has salinas [78r] y las
d[ic]has estanças e a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales
dixo que es de hedad de veinte e nueve años poco mas o m[en]os y que no
encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo dezir a su padre e
aguelo deste t[estig]o que como el d[ic]ho yecaquiahuitl abuelo del d[ic]ho
don Juan vino a esta tierra e la gano por guerra toda esta provi[nici]a y los
pu[eb]los a ella comarcanos y echo della a los quaçontecas e se señoreo e
tomo poseçion de toda la d[ic]ha prov[inci]a y sus comarcas e que ellos en
sus tienpos ansi lo avian visto ser e pasar e le vieron cobrar tributos e todo lo
que queria que le diesen e tributasen como señor se lo davan y le tributavan
todos los yndios que al d[ic]ho tienpo bivian en la d[ic]ha provinçia y sus
comarcas e ansi avian visto que como a tal señor venian a sus llamamientos
y le obedesçian e tenian por tal y ansi tuvo e poseyo las d[ic]has salinas y las
d[ic]has estanças y sin contradiccion de nynguna persona hasta que fa[78v]/
llesçio e antes que fallesçiese avia dexado por su hijo heredero al d[ic]ho
vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes y despues que fue algo gran-
de avia tambien por fin e muerte del d[ic]ho su padre heredado toda esta
d[ic]ha provinçia e todos los pu[eb]los a ella comarcanos con mas de dies e
quinze leguas a la rredonda e como tal su heredero ellos le avian visto que
todo lo señoreo e poseyo e las d[ic]has salinas y las d[ic]has estanças y co-
brava los tributos de los yndios e señores que en toda la d[ic]ha comarca e
provinçia avia e venian todos a sus llamamientos y le tenian y obedesçian
por tal su s[eño]r y que ansi lo señoreo e gozo todo hasta que fallesçio e que
antes que se fallesçiese avia tenydo por su muger a una hermana de mon-
teçuma gilabela y al t[iem]po que estavan juntos avian dexado por su hijo
heredero propinco de toda la d[ic]ha tierra que ansi señoreavan al d[ic]ho
don Juan cortes e q[ue] despues que fallesçieron [79r] el d[ic]ho don Juan
cortes fue alçado e tenydo luego por señor ny mas ny menos que el d[ic]ho

su padre e aguelo e como al señor ellos le avian visto cobrar tributos de los naturales desta provincia e sus comarcas y que todos los señores que a la sazón avia en los pueblos comarcanos venian al llamamiento del dicho don Juo[n] y le obedescian e tenian por señer ny mas ny menos que avian tenydo a los dichos sus padres e aguelos e que ansimismo avia poseido la dicha salina cogendo la sal dellas e poniendo sus mayordomos y las dichas estancias poseya e de todo fue señor hasta que podrá aver treinta e quatro años poco mas o menos que vinieron los españoles a esta provincia y sus comarcas y al dicho don Juan se la ganaron por guerra e que al tiempo que al marqués del valle le fue dada esta provincia que la tuviese el señorío della le dexaron e avian dexado al dicho don Juan cortes solamente las dichas salinas e las dichas estancias con que se sustentase [79v] y esto es lo que este testigo sabe e oyo dezir de lo contenido en la dicha pregunta III A la tercera pregunta dixo este testigo que desde que conosció al dicho don Juo[n] que es desde los dichos quinze o diez y seis años a esta parte siempre le a visto tener e poseer las dichas salinas y las dichas estancias como suyas propias heredadas de sus padres e aguelos e como tal es suyas propias heredadas Le a visto cojer la sal que dios en ellas a dado desde los dichos años a esta parte e le a visto que tienen e an tenido sus mayordomos que an poseido e tenydo en nombre del dicho don Juan las dichas salinas e tienen cuidado de beneficiar la sal dellas e venderla e los dineros e rresgates que por ella le dan los yndios desta tierra e nueva españa que se la van a comprar con lo procedido de todo ello [80r] suelen acudir con ello al dicho don Juan e con la dicha sal y el mismo don Juan le a vendido e vende a quien quiere como cosa suya propia e ansimismo a visto que a poseido e tenido las dichas estancias contenidas en las dichas preguntas por suyas propias e cobra e avia cobrado los tributos dellos yndios que en ellas biven e le tienen por señor despues del enperador nuestro señor y esto es lo que este testigo sabe e vio y así lo a visto que lo a poseido hasta agora desde que le conosció quieta e paçificamente sin contradición de ninguna persona hasta agora y esto es lo que este testigo sabe e vio de lo contenido en la dicha pregunta

V A la quinta pregunta dixo este testigo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a personas que al presente no se acuerda

VI A la sesta pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en este su dicho e declaración e que lo que tiene dicho es la verdad e lo que sabe e vio e oyo desir e que así es publico e notorio e publica boz e fama entre los testigos que lo saben [80v] e dello tienen noticia como este testigo y siendole leydo este su dicho dixo que en lo que dicho tiene se

afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho tomas guelo natural e prinçipal de cuycatepeque [sic] t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo syg[uien]te
I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver veinte e çinco años que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juan e tiene notiçia de los demas contenidos en la d[ic]ha pregunta e sabe las d[ic]has salinas y estançias porque a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo este t[estig]o que es de hedad de treinta e çinco años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre e aguelo [81r] deste t[estig]o e a otros muchos viejos y ançianos que el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan cortes avia venido a estas provinçias y a todas sus comarcas e todo lo avia ganado por guerra e avia echado desta provinçia a los quaçontecas que la tenian por suya e se avian apoderado en toda esta provinçia e con mas de doze e quinze leguas alrededor en todos los pu[eb]los q[ue] avia como gran s[eñ]or e despues que se avia ansi enseñoreado ellos avian visto cada uno dellos en su tiempo como cobrava de toda la d[ic]ha provinçia e comarca e de todo la que ansi enseñoreava todas las cosas e tributos q[ue]l queria pedir le trayan e hazia[n] lo q[ue]l queria y avian visto como avian venydo a sus llamamientos todos los s[eñ]ores y caçiques q[ue] a la sazón avia en la d[ic]ha provinçia e sus comarcas y le obedesçian por tal señor y ansi lo señoreo todo quieta e paçificamente juntamente con las d[ic]has estançias y salinas sin contradición de persona alg[un]a [81v] hasta que se avia fallestido e que antes que se fallestiese avia dexado por su hijo hunyversal heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e que ellos lo avian ansi visto ser e pasar como lo tiene d[ic]ho e declarado y esto sabe de esta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que ansimysmo oyo desir a los d[ic]hos sus padres e aguelos e otros viejos e ançianos como al t[iem]po que avia fallestido el d[ic]ho yecaquiahuitl avia dexado por su hijo y heredero legitimo al d[ic]ho visquiahuitle padre del d[ic]ho don Juan cortes e como tal su hijo heredero señoreo y le vieron ansimys[m]o al d[ic]ho d[ic]ho su padre señorear toda esta d[ic]ha provinçia con toda la tierra a ella comar-

cana y como tal su hijo le avian alçado por s[eño]r e ansi avia gozado de las d[ic]has salinas e de las d[ic]has estancias como tal s[eño]r e que avian visto que todos los naturales desta d[ic]ha provinçia e sus comarcas le obedesçian e tenian por tal s[eño]r e le acudian con los tributos que el les pedia e venian a sus llamamy[ent]os y ansi [82r] tuvo e poseyo todo hasta que fallestçio e que antes que fallestçiese avia tenido por su muger a gilabela hermana de monteçuma e que en ella avia avido por su hijo e heredero al d[ic]ho don Juan cortes e que despues que fallestçieron ellos avian visto como el d[ic]ho don Juan cortes heredo toda esta d[ic]ha provinçia e los pu[eb]los a ella comarcanos ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre e aguelo e todos le tenyan por señor e venian a sus llamamyentos y le acudian e rrecudian con los tributos que antes davan e pagavan a los d[ic]hos sus padres e aguelos e ansi como tal s[eño]r poseya las d[ic]has salinas e las d[ic]has estancias por si e ponía en ellas sus mayordomos e que los tales mayordomos vendian la sal que dios en ellas dava e con el valor e rresgate della acudian al d[ic]ho don Juan quieta e paçificamente sin contradición de nyng[un]a persona y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo dezir ansimysmo a los susod[ic]hos como el d[ic]ho don Juan [82v] ansi lo tuvo e poseyo hasta q[ue] vinyeron a esta tierra los españoles que podra aver treinta e quatro años poco mas o menos y avian ganado esta provinia y sus comarcas al d[ic]ho don Juan e que quando por su mag[estad] fue dado el señorío desta provinçia en cuyo nonbre fue ganada al marques del valle que al d[ic]ho t[iem]po avia dexado por si al d[ic]ho don Juan solamente que fuese caçique como era e gov[ernad]or en nonbre de su mag[estad] desta provinçia e para que se pudiese sustentar le avian dado las d[ic]has salinas y se las avian dexado y las d[ic]has estancias con los yndios en ella contenydos y esta es la verdad y lo que este t[estig]o oyo dezir de lo contenydo en esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] desta pregunta sabe es q[ue] puede aver veinte e çinco años que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juan e despues aca sienpre le a visto como tal s[eño]r tener e poseer las d[ic]has salinas y coger la sal dellas e las vender e dar [83r] y hazer della como cosa suya propia y le a visto que tiene en las d[ic]has salinas sus mayordomos que an tenido cuidado de guardar las d[ic]has salinas y beneficiar la sal que dios en ellas a dado desde los d[ic]hos veinte e çinco años a esta p[ar]te e la venden y acuden con los dineros della al d[ic]ho don Juan e no a otra persona alguna y ansimysmo le a visto tener e poseer las estancias contenydas en la d[ic]ha pregunta y que los yndios le tienen despues de a su mag[estad] por señor y que lo acuden con los tributos y cosas que cogen en sus tierras e no a otra persona alguna e por tales estancias suyas

propias y como tales sus salinas este t[estig]o desde que se acuerda se las a visto tener e poseer quieta e paçificam[ent]e sin contradición de nynguna persona hasta el día de oy y esta es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio desta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo dezir lo contenydo en la preg[unt]a a algunos yndios desta provincia de cuyos nonbres al presente no se acuerda

[83v] VI A la sesta preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere y que lo que d[ic]ho tiene es verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir e ansi es publico e notorio e pu[bli]ca boz e fama entre los t[estig]os que lo saben e dello tienen notiçia como este t[estig]o e siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre juramentado q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho gonçalo telachina natural yndio del pueblo de cuzcatepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preg[unta]do por las d[ic]has preguntas dixo lo siguiente
I A la primera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] de veinte años a esta p[ar]te te conosçe al d[ic]ho don Juan por caçique e governador desta d[ic]ha villa e sus sujetos e tiene notiçia de los contenydos en la preg[unt]a porque a estado en ella

[84r] [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de treinta años poco mas o menos e que no yncurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo dezir a su padre e aguelo deste t[estig]o que ellos en sus t[iem]pos avian visto cada uno en sus tienpos como yecaquihuitl aguelo del d[ic]ho don Juan gano esta provincia de teguantepeque y los pueblos a ella comarcanos por querra y echo della a los quaçontecas y se enseñoera con toda esta tierra de tal manera que todos los yndios caçiques que en la d[ic]ha provincia y sus comarcas avia le tenían por señor e venian a sus llamamyentos y le acudian con los tributos que el queria que le diesen e ansi fue señor paçificamente hasta que fallesçio de las d[ic]has salinas y estançias e de toda la d[ic]ha provincia e sus comarcas e que antes que fallesçiese avia dexado por su hijo heredero que avia quedado en el d[ic]ho señorío en su nonbre a visquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan [84v] y esto es lo que sabe e oyo desta pregunta

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que lo que della sabe es que ansimysmo este t[estig]o oyo dezir a los d[ic]hos sus padre e aguelo que antes que el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan falllesçiese avia dexado por su hijo e heredero unyversal a vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e como tal su hijo y heredero ellos en sus t[iem]pos ansimysmo le avian visto poseer e señorear quieta e paçificamente toda esta d[ic]ha provinçia e todos los pu[eb]los a ella comarcanos sin contradiccion de nynguna persona e avian visto que ansi señoreo las d[ic]has salinas y estançias contenidas en la d[ic]ha pregunta avian visto como todos los yndios naturales desta provinçia y sus comarcas e caçiques dellas todos le obedesçian e tenyan por tal señor e venian a sus llamamyentos y le acudian con los tributos que el les pedia e que le solian acudir al d[ic]ho su padre e que ansi lo poseyo e señoreo hasta [85r] que falllesçio e que antes q[ue] falllesçiese avia tenido por su muger natural a xilabela hermana de montesuma y estando casados segun su ley avian avido por su hijo universal heredero al d[ic]ho don Juan cortes e como tal su heredero ligitimo al d[ic]ho de su fin e muerte avia quedado por su s[eño]r propinco de toda esta provinçia y sus comarcas e de las d[ic]has estançias y salinas y como tal señor fue alçado por los naturales desta tierra e que avian visto que el d[ic]ho don Juan avia señoreado toda esta d[ic]ha provinçia y sus comarcas y las d[ic]has salinas y estançias e que todos los yndios naturales desta provinçia y sus comarcas e de las d[ic]has estançias todos venyan a sus llamamyentos y le obedesçian e tenian por tal señor y le acudian con los mesmos tribu[t]os que solian dar e pagar a los d[ic]hos sus padres e aguelo e ansi los señoreo todo quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta que podra aver treinta e quatro años [85v] poco mas o menos que avian entrado los españoles en esta tierra y avian ganado esta provinçia y sus comarcas al d[ic]ho don Juan por guerra en nonbre de su mag[estad] y ansimysmo que al t[iem]po que fue dado el señorio desta provinçia al marques del valle solamente avia dexado al d[ic]ho don Juan las d[ic]has est[anci]as y las d[ic]has salinas que se las tuviese e poseyese como antes lo avia hecho e como bienes patrimonyales para ayuda con que se sustentasse e que ansi se lo avia visto tener e poseer sin contradiccion de persona alguna y esto es lo que sabe e oyo dezir desta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que desta pregunta sabe e vio es que puede aver veinte años que conosçe al d[ic]ho don Juan cortes e despues aca este t[estig]o le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas y estançias quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta agora e a visto como en las d[ic]has salinas a puesto sus mayordomos que en su n[ombr]e [86r] an rrecogido e tenido a cargo de beneficiar la d[ic]ha sal e

la venden y an vendido e con los dineros della an acudido y acuden al d[ic]ho don Juo[n] cortes como señor dellas e no a otra persona y ansimismo el d[ic]ho don Juan haze de la sal dellas a su voluntad e la da e vende a quien quiere sin perturbacion de nyng[un]a persona como cosa suya propia e ansymismo le a visto tener e poseer todas las estancias contenidas en la d[ic]ha pregunta e a visto que los yndios que en ellas biven le tienen por señor y le acuden con sus tributos como a señor y no les a visto acudir a otra persona sino al d[ic]ho don Juan y ansi las tiene e posee e de los d[ic]hos veinte años a esta p[ar]te que este t[estig]o se acuerda quieta e paçificamente y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenydo en esta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir lo contenydo en la d[ic]ha pregunta publicamente a algunos yndios desta provincia

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o [86v] que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere y que lo q[ue] d[ic]ho tiene es ansi publico e notorio e publica boz e fama entre los t[estig]os que lo saben e dello tienen not[icia] como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho e declaracion dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretificava [sic] e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho e juram[en]tado q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho sebastian velabia prinçipal del pu[er]to de cuzcatepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas susod[ic]has dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver çinquenta años poco mas o menos que conoçe al d[ic]ho don Juan cortes por caçique desta provincia y conoçio al d[ic]ho visquiahuil su padre e tiene notiçia de yecaquiahuil su aguelo y sabe las d[ic]has salinas [87r] y estancias contenidas en la d[ic]ha pregunta por quanto a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que lo q[ue] desta pregunta sabe es que este t[estig]o oyo desir muchas vezes a su padre deste t[estig]o e a otros viejos de su tiempo como el d[ic]ho yecaquiahuil aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado toda esta provincia de teguantepeque e sus comarcas con mas de quynze leguas alrededor y en todos los pu[er]tos que en todas

estas quynze leguas ay todos los señores dellos le venian a servir a esta villa donde el bivia y le obedescian y tenian por señor despues que echo los quaçontecas desta provinçia e se avia quedado aseñoreado en esta tierra y le venian a servir todos e a sus llamamy[ent]os e le acudian con la sal e tributos todos los que el queria como a señor y ansi lo poseyo e señoreo todo quieta e paçificamente hasta que fallescio e que antes [87v] que fallesciese avia dexado por su hijo unyversal heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juo[n] y ansi despues que avia fallescido el d[ic]ho padre del d[ic]ho don Juan avia quedado por señor propinco ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre de toda esta d[ic]ha provinçia de todos los pueblos a ella comarcanos q[ue] d[ic]hos [sic] tiene e los avia poseido y las d[ic]has salinas y estançias contenydas en la d[ic]ha pregunta quieta e paçificamente y esto es lo que este t[estig]o sabe e oyo desir desta preg[unt]a

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que lo que sabe e vio desta pregunta es que puede aver çinquenta e quatro años poco mas o menos que conosco al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan e vio como señoreo toda esta d[ic]ha provinçia y los pueblos a ella comarcanos doze o quinze leguas alrededor que todos los caçiques y s[eñore]s que a la sazón avia todos le venyan a servir e a sus llamamy[ent]os e le tenian por s[eño]r e le acudian con los tributos que solian acudir al d[ic]ho su padre y los que el les queria [88r] echar y le vio poseer las d[ic]has salinas que tenya en ellas sus mayordomos y las d[ic]has estançias y de todo fue señor y lo poseyo y señoreo quieta e paçificamente sin contradición de persona nynguna hasta que fallescio e antes que fallesciese se le conosco este t[estig]o que tuvo por su muger a gilabela hermana de montesuma en la qual huvo por su hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes e al t[iem]po que fallescieron por tal este t[estig]o vio que quedo y lo dexaron y esto es lo que sabe e vio e oyo desir de lo contenido en esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que este t[estig]o conosco al d[ic]ho don Juo[n] desde los d[ic]hos çinquenta años a esta parte e como fallescieron los d[ic]hos sus padres le vio que luego fue alçado por señor e caçique desta d[ic]ha provinçia e sus comarca se vio q[ue] ansy como el d[ic]ho su padre la señoreo e poseyo el d[ic]ho don Juan e fue s[eño]r de toda esta provinçia y sus comarcas y vio como todos le venyan a servir a esta villa e a sus lamamy[ent]os e le tenyan por s[eño]r [88v] y cobrava los tributos de todos los naturales desta tierra como el d[ic]ho su padre y ansi señoreo las d[ic]has salinas y estançias ponyendo en ellas sus mayordomos que tenian cuidado de lo beneficiar la d[ic]ha sal e venderla y acudir con lo proçedido della como tal s[eño]r y ansi todo lo que

d[ic]ho tiene lo señoreo e poseyo quieta e paçificamente sin contradición de nyng[un]a persona hasta que puede aver treinta e quatro años que este t[estig]o vio como entraron a esta provinçia los españoles y la ganaron por guerra al d[ic]ho don Juan y le desposeyeron del señorío que antes tenia della e vio como al t[iem]po que fue dado el señorío desta provinçia al marques del valle le fue dexado al d[ic]ho don Juan las d[ic]has salinas y las d[ic]has estanças con que se sustentasse ny mas ny menos que antes lo avia tenydo e ansi lo avia poseido e ansi lo tenya hasta agora desde los d[ic]hos çinquenta años a esta p[ar]te las d[ic]has salinas y estanças y a cobrado e cogido sal dellas e poniendo personas que la rrecogen y le acuden con ella y con su valor y las d[ic]has estanças los yndios que en ellas biven este t[estig]o a visto que acuden al d[ic]ho don Juan con sus tributos como solian acudir al d[ic]ho su padre hasta agora [89r] e le tienen por señor como lo es natt[ur]al desta tierra y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenido en la preg[unt]a e que ansi lo a poseido quieta e paçificamente sin contradición de nynguna persona

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en este susod[ic]ho y lo que tiene d[ic]ho es la verdad e publico e notorio e publica boz e fama entre los t[estig]os que lo saben e dello tienen notiçia como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho y declaraçion dixo que en ello se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho p[edr]o nuñez prinçipal desta villa de teguantepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don Juan de çinquenta años a esta p[ar]te desde que nascio y conosçio a vizquiahuitl su padre e tiene notiçia de yequiahuitl [sic] su aguelo e sabe las d[ic]has [89v] las dichas [sic] salinas y estanças

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos y que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre deste t[estig]o y a otros viejos e ançianos como el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho su padre [sic] don Juan avia ganado esta provinçia por guerra y echado della a los quaçontecas della e avia sido señor de toda esta

provi[n]cia e de los pu[eb]los a ella comarcanos y que todos los naturales dellos venian a sus llamamy[ent]os y le servian e tenian por señ[er] y le acudian con los tributos que el les pedia y ansi señoreo e poseyo esta d[ic]ha provincia y las d[ic]has salinas quieta e paçificamente hasta que fallestio y que ellos ansi lo avian visto ser e pasar e que antes q[ue] fallestiese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan cortes e q[ue] ellos como su padre le avian visto señorear la d[ic]ha provincia y que fue alçado por señ[er] della al d[ic]ho padre del d[ic]ho don Juan y ansi [90r] vieron como todos los yndios desta provincia e de los pu[eb]los a ella comarcanos venian a sus llamamy[ent]os y lo servian e acudian con los tributos que el les pedia e poseyo e gozo las d[ic]has salinas y estancias ponyendo en ellas sus mayordomos sin contradiccion de nynguna persona quieta e paçificamente y esto es lo que sabe e oyo de lo contenido en esta preg[un]ta

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver çinquenta e siete años que este t[estig]o conosçio al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan y le vio este t[estig]o ser señ[er] de toda esta d[ic]ha provincia y señorearla e todos los pu[eb]los a ella comarcanos e vio como los señores prinçipales dellos d[ic]hos pu[eb]los le tenian por señor y le servian en esta villa e venyan a sus llamamy[ent]os y le acudian con tributos y cossas que les pedian y ansi le vio tener e poseer las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias e cobra la sal dellas e poner sus mayordomos e las d[ic]has estancias y cobrar los tributos de los yndios que en ellas an vivido sin contradiccion de nyng[un]a [90v] persona quieta y paçificamente este t[estig]o se lo vio ansi tener e poseer e señorear y gozar hasta que fallestiese este t[estig]o le conosçio que tuvo por su muger a gilabela hermana de montesuma de la qual uvo por su hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes y este t[estig]o despues que los d[ic]hos sus padres fallestieron lo conosçio que fue alçado por tal señor heredero de los d[ic]hos sus padres en esta d[ic]ha provi[n]cia y que la señoreo e poseyo como señor propinco con los pu[eb]los a ella comarcanos quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona e ansimysmo señoreo las d[ic]has salinas y estancias gozando de los frutas dellas y en las d[ic]has salinas poniendo sus mayordomos que tenian cuidado de guardar la sal que dios en ellas a dado e beneficiarla y de lo proçedido della acudir al d[ic]ho don Juan con ella e ansi vio que fue avido e tenido por tal señor el d[ic]ho don Juan e que mandava a los naturales desta provincia y a los de los pu[eb]los a ella comarcanos e venian todos a sus llamamy[ent]os y le servian e davan tributos ny mas ny menos que al d[ic]ho [91r] su padre hasta que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que vnyeron a esta d[ic]

ha provincia e las ganaron con todos los pueblos a ella sujetos al d[ic]ho don Juan por guerra y se apoderaron con toda la tierra e al d[ic]ho que fue dado esta provincia y el señorío della al marques del valle solamente al d[ic]ho don Juan dexaron para que se sustentasse las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias ny mas ny menos que antes q[ue] vinyesse los españoles ellas tenia e poseya e las avia heredado del d[ic]ho su padre y este t[estig]o ansi se lo avia visto como antes hasta agora poseer el d[ic]ho don Juan las d[ic]has salinas cogiendo la sal dellas e gozandola e poniendo en ellas sus mayordomos que an tenido e tienen cuidado de guardar la sal dellas y la beneficiar y acudir con el valor della al d[ic]ho don Juan y ansi lo a poseido hasta agora y ansimismo a poseido e posee libremente las d[ic]has estancias y cobra los tributos de los que en ellas biven y le acuden [91v] e tienen por señor como acudian e tenían por señor al d[ic]ho su padre todo lo q[ua]l posee e tiene la posesion de todo ello quieta e paçificamente sin contr[adici]on de nynguna persona e no acuden con la d[ic]ha sal ny tributos de las d[ic]has estancias sino al d[ic]ho don Juan y esta es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenido en esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que dize la pregunta este t[estig]o oyo desir al d[ic]ho pedro de alcalá e mandar a los d[ic]hos yndios que cogesen la sal que cogesen de las d[ic]has salinas del d[ic]ho don Juan porque no sabe la sal que le tomaron

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere y que lo q[ue] d[ic]ho tiene es la verdad y lo que sabe e vio e oyo desir e ansi es publico e notorio entre los t[estig]os que lo saben e dello tienen notiçia como este t[estig]o y siendole leydo este d[ic]ho dixo que en lo q[ue] d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo [92r] e rretificava e rretifico e no firmo porque dixo que no sabia escribir todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan tine principal desta villa de teguan-tepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosco al d[ic]ho don Juan de çinquenta años a esta p[ar]te por caçique desta provincia y conosco a

vizquiahuil su padre e t[ien]e notiçia de yecaquiahuil su aguelo y sabe las d[ic]has salinas y estanças

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta e ocho años poco mas o menos y que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre de este t[estig]o e a su aguelo e a otros viejos y añçianos en como el d[ic]ho yecaquiahuil aguelo del d[ic]ho don Juo[n] gano esta [92v] esta [sic] provinçia por guerra todos los pueblos a ella comarcanos y echo della a los quaçontecas y la sseñoreo e avian visto cada uno en su t[iem]po como todos los prinçipales e caçiq[ue]s de todas estas comarcas le tenyan por señor e por tal le servian e tributavan e venian a sus llamamy[ent]os y ansi lo poseyo como s[eño]r e las d[ic]has salinas y estanças hasta que fallestio sin contradición de nynguna persona y antes que fallestiese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan e como tal su hijo y heredero despues de su muerte avia heredado todo el señorio de toda esta provinçia le tenian e venian a sus llamam[ent]os y le servian e tributavan ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre y ansimismo avia poseido e señoreado las d[ic]has salinas y estanças sin contradición de nyng[un]a persona quieta e paçificamente y esto es lo que oyo desir desta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que sabe desta pregunta es que en el tiempo que este t[estig]o conosçio al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan y le conosçio ser señor [93r] de toda esta tierra e provinçia e como tal su señor le vio poseerla y los pu[eb]los a ella comarcanos y q[ue] los naturales e señores que a la sazón avia todos le servian e venian a sus llamamy[ent]os y le tenian por su s[eño]r e le vio poseer e tener las d[ic]has salinas y estanças y coger la sal dellas e poner sus mayordomos todo se lo vido tener e poseer quieta e paçificamente sin contradición de nynguna persona hasta que fallestio y antes que ffallesçiese le vio que tuvo por su muger a gilabela hermana de montesuma y hubo en ella por su hijo y heredero al d[ic]ho don Juan cortes y este testigo vio que al t[iem]po que se fallestieron los d[ic]hos sus padres el d[ic]ho don Juan quedo asi por su hijo heredero este t[estig]o le vio luego señorear es el señor de toda esta d[ic]ha provinçia e de los pu[eb]los a ella comarcanos ny mas ny menos que antes la avian sido el d[ic]ho su padre e le vio tener por tal s[eño]r a los yndios e caçiques de toda esta provinçia y sus comarcas que por tal le tenyan e venian a servir a esta villa e le tributavan e venian a sus llamamy[ent]os como tal su señor propinco natural [93v] e ansimismo le vio tener e poseer las d[ic]has salinas desde entonçes hasta agora y las d[ic]has estanças quieta e paçifica-

mente sin contradición de nyng[un]a persona la q[ua]l d[ic]ha provincia y sus comarcas el d[ic]ho don Juan cortes tuvo e poseyo e señorío que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que este t[estig]o vido como a esta provincia vinyeron los españoles e ganaron esta provincia y sus comarcas por guerra y se la tomaron y desposeyeron del señorío verdadero de toda ella e sabe e vio este t[estig]o que al t[iem]po que fue dado y entregado el señorío de esta provincia al marq[ue]s del valle que al d[ic]ho t[iem]po le fue dexado por si al d[ic]ho don Juo[n] cortes solamente las d[ic]has salinas y estancias para que con lo que rrentase se sustentasse la q[ua]l le dexaron ny mas ny menos que antes que los d[ic]hos españoles vinyeron ellas tenya e poseya y ansi despues aca como antes este t[estig]o se las a visto poseer las d[ic]has salinas cogendo la sal dellas e no a otra persona syno fuesse en su n[ombr]e e ponyendo en ellas [94r] sus mayordomos tienen cuydado en nonbre del d[ic]ho don Juan de guardar e benifficiar las d[ic]has salinas e venderla y con lo dellas proçedido acuden e an acudido con ello al d[ic]ho don Juan e a quien el lo manda como a señor dellas e ansimismo le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas y estancias y cobrar los tributos de los yndios que en ellos biven y a los d[ic]hos yndios este t[estig]o a visto q[ue] le tienen por señor y le acuden con los tributos como solian a su padre y no los dan a otra persona alg[un]a y esta es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio e ansi le a visto q[ue] lo a poseido quieta e paçificam[ent]e sin contradición de nyng[un]a persona hasta agora y esto sabe e vio de lo contendio en al d[ic]ha preg[unt]a

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que desta pregunta sabe e vio es que dize lo que d[ic]ho tiene e declarado en la terçera pregunta a q[ue] se rrefiere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al tienpo que dize la pregunta el d[ic]ho p[edr]o de alcalá delante de este t[estig]o mando a los yndios contenydos en la d[ic]ha pregunta que fuesen a las d[ic]has [94v] dichas [sic] salinas y que rrecogesen la d[ic]ha sal y que se la tomasen e no le diesen cosa nynguna dellas y los d[ic]hos yndios ansi lo hizieron que con el favor del d[ic]ho p[edr]o de alcalá se entraron en las d[ic]has salinas y contra la voluntad del d[ic]ho don Juan le tomaron la sal que quisieron en termy[n]o de tres años y se las cogeron y hizieron dellas a su voluntad q[ue] poca della le an rrestituido y esto sabe e vio de esta pregunta y de lo que le es preguntado

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere y que en lo q[ue] d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretifico e siendole leydo este su d[ic]ho dixo q[ue] es asi publico e notorio e pu[bli]ca boz e fama entre los que lo saben como este

t[estig]o e ansi declaro e no firmo porque dixo que no sabia escribir todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de d[e]r[ech]o de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[95r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Luis bineche prinçipal desta d[ic]ha villa t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preg[unta]do por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que puede aver quarenta y ocho años que conoçe al d[ic]ho don Juan desde quarenta y ocho años a esta p[ar]te y conoçiõ al d[ic]ho vizquiahuil su padre e tiene notiçia del d[ic]ho yecaquiahuil su aguelo e sabe las d[ic]has est[anci]as y salinas contenidas en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preg[unta]do por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de çinquenta y tres años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre e aguelo deste t[estig]o e a otros viejos e ançianos que ellos mysmos en sus tienpos avian visto como el d[ic]ho yecaquiahuil aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provinçia por guerra y a sus comarcas y señorios doze o quinze leguas alrededor della e avia echado a los quaçontecas desta prov[in]cia [95v] y se avia señoreado en todas las salinas pesquerias y estançias y ansi le avia visto que todos los caçiques de todos los d[ic]hos pu[eb]los e comarcas le tenian por tal señor y le venian a servir e a sus llamamy[ent]os y le acudian con los tributos que el les pedia e que ansi lo señoreo e poseyo quieta e paçificamente hasta que fallerçio y que antes que fallerçiese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan y que ellos ansimysmo le avian visto despues de su ffin e muerte ser señor de toda esta poseçion de las d[ic]has salinas e pesquerias e de las d[ic]has estançias como los avia heredado del d[ic]ho su padre y ansimys[m]o le avian visto que el d[ic]ho vizquiahuil avia señoreado toda esta provinçia y sus comarcas y que los s[e]ñores e prinçipales que en ella havia le tenyan por tal s[e]ñor natural e le obedesçian y servian e venyan a sus llamamy[ent]os y le tributavan como al d[ic]ho su padre e aun mejor e que [96r] e que [sic] ansi todo lo gozo y señoreo quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta que fallerçio y esto sabe e oyo desir desta pregunta

III A la terçera preg[unt]a dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] desta preg[unt]a sabe e vio que al t[iem]po que conoçiõ al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan le conoçiõ este t[estig]o por s[e]ñor de toda esta d[ic]ha

provinçia e de los pueblos a ella comarcanos mandava e señoreava e vio que le tenyan por señor natural e todos los s[eñore]s que en estas tierras bivian e yndios venian a sus llamamyentos y le acudian con tributos y le servian y hazian lo que les mandava como su señor e le vio este t[estig]o ansimysmo señorear las d[ic]has salinas y hazer rrecoger la sal dellas y hazer dellas a su voluntad e tener como suyas propias las pesquerias e las d[ic]has estanças todo lo qual este t[estig]o le vio tener sin contradición de nyng[un]a persona hasta que fallestio y antes que fallestiese le conosçio que tuvo [96v] por su muger a gilabela hermana del gran montesuma en la qual huvo por su hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes e al t[iem]po que se fallestieron este t[estig]o a visto que como tal su heredero hunyversal puede aver quarenta y ocho años que el d[ic]ho don Juan por herençia del d[ic]ho su padre heredo el señorio de toda esta d[ic]ha provinçia y ansi se la a visto señorear y la señoreo e todos los pu[eb]los a ella comarcanos alderredor [sic] doze o quinze leguas e vio como fue alçado por tal s[eño]r e que todos los yndios e prinçipales y caçiques de toda esta tierra por tal señor nat[ur]al le tenian e obedecian e le tributavan e venian a sus llamamy[ent]os ny mas ny menos que lo avian hecho al d[ic]ho su padre e ansimysmo señoreo las d[ic]has salinas e pesquerias y estanças contenidas en la d[ic]ha preg[unt]a sin contradición de nynguna persona ponyendo sus mayordomos en las d[ic]has salinas y cobrando la sal dellas syn contradición de nynguna persona lo señoreo e poseyo quieta e paçificamente ny mas ny menos q[ue] lo avia señoreado e poseydo el d[ic]ho su padre hasta tanto que puede [97r] aver treinta y quatro años poco mas o menos que este t[estig]o vio como esta provinçia y sus comarcas vinyeron los españoles y ganaron por guerra al d[ic]ho don Juan toda esta tierra e provinçia y en n[ombr]e de su mag[estad] se quedaron con ella desposeyendo al d[ic]ho don Juan del mandado absoluto que en la tierra a[n]tes tenya y al t[iem]po que fue esta provinçia dada al marques del valle el señorio della en nonbre de su mag[estad] dexaron al d[ic]ho tienpo al d[ic]ho don Juan cortes solamente p[ar]a q[ue] se pudiese sustentar las d[ic]has salinas y las d[ic]has estanças segun e de la manera que antes las tenya e poseya porque dello se sustentasse y este vio despues aca como antes q[ue] vinyesen le a visto en quanto al cobrar la sal y los tributos de las d[ic]has estanças señorear las d[ic]has salinas y estanças e cobrar desde entonçes hasta agora la sal dellas q[ue] dios en ellas a dado ponyendo sus mayordomos en ellas que an tenydo e tienen cuidado de esponder la sal en cobro e beneficiarla e venderla [97v] y con el rresgate della acudirle e rrecudirle y este t[estig]o ansi lo a visto y ansimysmo a visto que a poseido libremente las d[ic]has estanças cobrando los tributos de los yn-

dios que en ella an bivido y biven e no otra persona lo que ansi an tenydo e poseido quieta e paçificam[ent]e sin contradición de nynguna persona hasta agora y ansi lo a visto e esto es lo que este t[estig]o sabe e vio e oyo desir de lo contenydo en esta preg[unt]a

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] dize lo que d[ic]ho tiene en la preg[unt]a a[n]tes desta a que se rrefiere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que dize la pregunta el d[ic]ho pedro de alcalá siendo ansi alcalde mayor delante este t[estig]o mando a los yndios contenydos en la preg[unt]a que tomasen la sal dellas d[ic]has salinas al d[ic]ho don Juan y los d[ic]hos yndios viendo el favor de la justia fueron a las d[ic]has salinas y le tomaron la sal que ellos quisieron en tal manera que en tres años los d[ic]hos yndios [98r] le tomaron toda su sal contra su voluntad por mandado del d[ic]ho p[edr]o de alcalá que era enemygo del d[ic]ho don Juan e por esso se lo mando tomar y esto sabe desta pregunta

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que lo q[ue] desta pregunta sabe es que este testigo dixo lo que d[ic]ho tiene en este d[ic]ho e declaracion e todo lo que d[ic]ho tiene es la verdad y lo que sabe y es publico e notorio e publica boz e fama entre los que saben e dello tienen noticia como este t[estig]o y siendole leydo ese su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque dixo que no sabia todo lo q[ua]l declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] E d[ic]ho luis netela prinçipal desta villa de tequantepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preg[unt]ado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

[98v] I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don Juan puede aver çinquenta e çinco años poco mas o menos y conosçio al d[ic]ho vizquiahuil e tiene noticia del d[ic]ho yecaquiahuil su aguelo e sabe las d[ic]has estanças e salinas por quanto a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo que es de hedad de mas de sesenta años e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que lo q[ue] desta pregunta sabe es que oyo desir a su padre deste t[estig]o e a su aguelo e a otros viejos e ançianos como el d[ic]ho yecaquiahuil aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado por guerra toda esta d[ic]ha provinçia e los pu[er]os e tt[ierr]as a

ella comarcanos quinze leguas a la rredonda y que ellos avian echado desta provinçia a los quaçontecas por guerra y se avian ydo huyendo los mas dellos y ansi como señor la poseyo e señoreo e que todas las gentes [99r] que [e]n estas tierras bivian venyan a sus llamamyentos e les venian a servir y les acudian con los tributos que el les pedia e demandava y que ansi la avia poseido e gozado y señoreado quieta e paçificamente muchos años hasta q[ue] falliesçio y que antes que falliesçiese avia dexado por ser hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes e que ansimysmo avian visto despues de muerto su padre el d[ic]ho vizquiahuil ser señor de toda esta d[ic]ha provinia y sus comarcas ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre y que ansimysmo poseyo las d[ic]has salinas y estançias e toda la tierra librem[ent]e sin contradiccion de nynguna persona e que todos los yndios de toda la tierra e comarca venyan a sus llamamyentos y le servian e tributavan ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre y esto es lo que sabe e oyo desir desta p[re]g[un]ta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] desde çinquenta y seis años poco mas o menos a esta p[ar]te que este t[estig]o [99v] se acuerda conosçio al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan y le a visto este t[estig]o poseer e señorear toda esta d[ic]ha provinçia y los pu[er]tos a ella comarcanos e que por tal señor heredero hera avido e tenydo e vio ansimysmo que todos los caçiques e prinçipales e yndios maçeguales venyan a sus llamamy[ent]os y le venyan a servir y le tributavan e trayan a su casa los tributos que el les pedia como a tal señor y ansimysmo le vio señorear todas las d[ic]has salinas e pesq[ue]rias y estançias contenydas en la d[ic]ha pregunta e ansi lo señoreo todo e poseyo quieta e paçificamente y este t[estig]o lo conosçio que estuvo casado segun su ley que entonçes les tenyan con gilabela señora hermana del gran montesuma y que estando juntos este t[estig]o vio que huvieron por su hijo heredero al d[ic]ho don juo[n] cortes y como tal hijo heredero este t[estig]o vio que al t[ie]mpo que se queria morir mando llamar a los s[e]ñores e prinçipales de la tierra [100r] y les mando que le tuviesen por su hijo heredero y por señor en su lugar y que le dexava por si las d[ic]has salinas y estançias y que fuesen suyas propias como hera toda la d[ic]ha prov[inci]a e vio que ansimysmo q[ue] despues que falliesçio el d[ic]ho don juan cortes fue alçado e tenydo por tal señor heredero de toda esta prov[inci]a y sus comarcas y de las d[ic]has salinas y estançias e ansi le a visto señorear toda la tierra e vio que todos los yndios desta provinçia y sus comarcas venian a servirle a esta provinçia e villa e venian a sus llamamyentos ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre y le tributavan e ansi se lo vio tener e poseer quieta e paçificamente sin contradi[ci]on de nynguna persona hasta que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que a esta

provincia vinyeron los españoles e por guerra se la entraron en la d[ic]ha provincia y se la ganaron al d[ic]ho don Juo[n] cortes y se la desposeyeron della e del señorío que antes tenya [100v] en nonbre de su mag[estad] e vio ansymys[m]o este t[estig]o que al t[iem]po que por su mag[estad] fue dado en encomienda esta provincia al marques del valle q[ue] dexaron solamente al d[ic]ho don Juan p[ar]a que se sustentasse las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias y este testigo a visto como el d[ic]ho don Juan desde entonces hasta agora a gozado quieta e paçificamente sin contradi[ci]on de nynguna persona las d[ic]has salinas y a cogido la sal dellas ponyendo en ellas sus mayordomos que siempre an tenydo cuidado de acudir con la sal dellas vendiendola y dandole los dineros della sin contradición de nyng[un]a persona y esta es la verdad e ansi le vio que desde el d[ic]ho t[iem]po hasta agora a poseido las d[ic]has estancias cobrando los tributos de los yndios que en ellas an bivido e biven sin contradición de nyng[un]a persona y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenydo en esta pregunta

III A la quarta preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las [101r] preguntas antes desta a q[ue] se rrefyere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que dize la preg[unt]a este t[estig]o oyo mandar al d[ic]ho pedro de alcalá que mando a los yndios contenydos en la d[ic]ha preg[unt]a que fuesen a las salinas del d[ic]ho don Juan y le tomasen la d[ic]ha suya y este t[estig]o sabe que por su m[anda]do se la tomaron pero no sabe quantas hanegas y esto sabe desta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que lo que tiene d[ic]ho en este su d[ic]ho es la verdad e publico e notorio entre los testigos que lo saben como este t[estig]o y lo oyeron e vieron como este t[estig]o y siendolo leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretificava [sic] e rretifico e no firmo porque dixo que no sabia escribir todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[101v] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don diego de tapia, principal desta d[ic]ha villa de teguantepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de der[ech]o e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don juan de treinta años a esta parte e ti[en]e notiça de los demas contenydos en

la pregunta y sabe las d[ic]has estancias y salinas contenidas en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta e dos años e que no encurre en las generales mas de que el d[ic]ho don Juan es su primo pero por esso no dexara de desir la verdad

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre deste t[estig]o e a otros viejos y ancianos que ellos avian visto en su t[iem]po en como el d[ic]ho yecaquihuitl aguelo del [dic]ho don Juan avia ganado esta provincia de teguantepeque y los pu[eb]los a ella comarcanos [102r] por guerra e avia echado dellas a los quaquontecas y que ellos avian visto como todos los caçiques e yndios maçeguales e principales de toda esta provincia y comarca que a la sazón avia todos venian a servir e venian a sus llamamy[ent]os e le tributaban los tributos que el les pedia e ansi señoreo y poseyo toda esta tierra y las d[ic]has salinas y estancias que no avia otro señor sino el hasta que falleció e q[ue] a[n]tes que falleciese avia avido e dexado por su hijo universal heredero al d[ic]ho vizquihuitl padre del d[ic]ho don Juan e que ansimismo ellos le avian visto q[ue] despues que falleció yecaquihuitl el d[ic]ho vizquihuitl como tal su hijo y heredero fue alçado como tal señor y le avian visto señorear toda esta d[ic]ha provincia y que los yndios dellas e de sus comarcas le venyan a servir y le servian e venyan a sus llamamyentos y le tributaban ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre e que ansimismo señoreo e poseyo las d[ic]has salinas [102v] y las d[ic]has estancias quieta e paçificamente e toda esta tierra quieta e paçificamente sin contradición de ninguna persona hasta que falleció que antes que falleciese avia tenido por su muger natural a gilabela hermana de monteçuma en la qual avia avido e tenido por su hijo heredero del d[ic]ho señorío al d[ic]ho don Juan cortes e que al t[ie]mpo que se falleçieron avian visto ellos como el d[ic]ho don Juan cortes e que al t[ie]mpo que se falleçieron avian visto ellos como el d[ic]ho don Juan cortes quedo por señor de toda esta provincia e sus comarcas ny mas ny menos quel d[ic]ho su padre y señoreo las d[ic]has salinas y estancias que agora tiene e posee e toda esta d[ic]ha provincia sin contradición de ning[un]a persona e que los yndios e caçiques e principales de toda esta d[ic]ha provincia e sus comarcas le venian a servir e a sus llamamy[ent]os y le acudian con sus tributos como al d[ic]ho su padre [103r] y esto es lo que sabe e oyo desir desta pregunta

III A la tercera pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en la pregunta antes desta a que se refiere

III a la quarta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es q[ue] desde los d[ic]hos treinta e çinco años a esta parte que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don juan le conosçe por caçique e governador desta provincia y le a visto despues aca tener e poseer las d[ic]has salinas y las d[ic]has estanças quieta y paçificamente sin contradición de nynguna persona cogiendo la sal que dios a dado en las d[ic]has salinas como suyas propias e poniendo en ellas sus mayordomos que an tenydo e tienen cuidado de guardar e beneficiar la d[ic]ha sal e venderla y le rrescate el dine[r]o que por ella les dan acudir al d[ic]ho don juan con ello como señor propio dellas lo qual le a visto tener e poseer las d[ic]has estanças e a visto q[ue] desde los d[ic]hos treinta y çinco años desta p[ar]te los yndios que en ellas an bivido e biven an acudido e acuden al d[ic]ho don juo[n] con los tributos y ellos rreçibe [sic] dellos e no otra persona todo lo qual ansi a tenydo quieta e paçificamente sin contradición de nynguna [103v] persona y esto es lo que sabe e a visto desta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que dize la preg[unt]a este t[estig]o se hallo presente quando el d[ic]ho pedro de alcalá lo m[an]do ansi a gaspar lache e a Juan Graviel que ellos fuesen a las d[ic]has salinas y le tomasen la sal della al d[ic]ho don Juan y ansi ellos por su mandado con otros yndios le tomaron toda la d[ic]ha sal por t[iem]po de tres años y esto contra la voluntad del d[ic]ho don Juan e por ffuerça le tomaron su sal y esto sabe e vio desta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que lo que d[ic]ho tiene es la verdad y lo que sabe e vio e oyo dezir de lo que el es preg[unta]do y ansi es publico e notorio e pu[bli]ca boz e ffama entre los que lo saben como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan sayo prinçipal del pu[bl]o de chiltepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas [104r] dixo lo sig[ui]ente.

I A la pregunta primera dixo el testigo que conosçe al d[ic]ho don Juan de quarenta años a esta p[ar]te y conosçio a vizquiahuitl su padre e t[ien]e notiçia de yecaquiahuitl su aguelo e sabe las d[ic]has estanças y salinas porque a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de sesenta años e que no encurre en las generales.

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o q[ue] oyo desir este t[estig]o a su padre como el en su t[iem]po avia visto que el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provinçia por guerra e todos los pueblos a ella comarcanos y echo della a los quaçontecas y que ansi como los echo quedo por señor de toda esta provinçia y sus comarcas e ansi como tal señor le tuvo e poseyo e avia visto como los yndios que avia en la tierra e caçiques todos venian a sus llamamy[ent]os y le servian y hazian todo lo que el les mandava e le tributavan e cobravan la sal de las d[ic]has salinas y los tributos de toda la tierra y ansi lo señoreo e poseyo quieta e paçificamente sin contradicion de nyng[un]a persona [104v] hasta que fallestio y antes que fallestiese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan el qual vizquiahuitl como tal su hijo y heredero despues de muerto el d[ic]ho su padre ellos lo avian visto señorear toda esta d[ic]ha provinçia ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre y esto es lo que sabe desta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] lo que sabe e vio desta pregunta es que puede aver çinquenta e çinco años que este testigo conosció al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan por s[eño]r de toda esta provinçia e de los pu[eb]los a ella comarcanos y le conosció tener e poseer las d[ic]has salinas e las d[ic]has estançias e vio como todos los yndios prinçipales e caçiques e maçeguales que avia en esta provinçia y comarcas y las d[ic]has estançias todos venyan al llamado e mandamiento del d[ic]ho vizquiahuitl y le acudian con sus tributos e le venian a servir e ansi lo señoreo e poseyo todo el t[iem]po que este t[estig]o le conosció y sabe e vio que tuvo por su muger a gilabela hermana de montesuma e uvo en ella por su hijo heredero al d[ic]ho don Juo[n] cortes y este t[estig]o vido que despues [105r] que conoçe al d[ic]ho don Jhoan que heran ya fallestidos sus padre q[ue] puede aver los d[ic]hos quarenta çinco como tal heredero del d[ic]ho su padre fue s[eño]r de toda esta d[ic]ha provinçia el d[ic]ho don Juan y este t[estig]o vio que todos los yndios que en ella bivian e biven agora dellos al d[ic]ho t[iem]po le tenyan por tal señor al d[ic]ho don Juan e venyan a sus llamamy[ent]os y le servian y acudian con los tributos ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre hasta que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que a esta prov[inci]a vinyeron los españoles y el marq[ue]s del valle e por guerra le tomaron toda la d[ic]ha provinçia y se quedo con ella el d[ic]ho marques e solamente le dexo al d[ic]ho don Juan p[ar]a que

se sustentase le dexo las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias contenidas en la d[ic]ha pregunta y este t[estig]o antes e despues aca le a visto al d[ic]ho don Juan tener e poseer las d[ic]has salinas y coger la sal dellas e a puesto sus mayordomos que le acuden con la d[ic]ha sal y con su valor al d[ic]ho don Juan como a cosa suya propia y ansi lo avia visto este t[estig]o tener e poseer al d[ic]ho don Juan desde que le conosco e ansimismo a tenydo e poseido las [105v] d[ic]has estancias y se a servido de los yndios dellas hasta agora cobrando sus tributos sin perjui[ci]o ny contradiccion de nynguna persona todo lo qual poseyo quieta e pacificamente hasta agora como bienes heredados de su padre y esto es lo que sabe e vio desta pregunta

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] al t[iem]po que dize la pregunta el d[ic]ho pedro de alcalá alcalde mayor mando a los yndios contenidos en la d[ic]ha pregunta que no le diesen nyng[un]a sal al d[ic]ho don Juan delante este t[estig]o y que la cogesen para ellos y ansy este t[estig]o oyo desir que ellos la gozaron contra la voluntad del d[ic]ho don Juan con favor del d[ic]ho p[edr]o de alcalá por t[iem]po de tres años y esto sabe desta pregunta

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta y que es ansi publico e not[ori]o e pu[bli]ca boz e fama entre los que lo saben como este t[estig]o y siendole leydo su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene es la verdad y en ello se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia [106r] todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho al[ons]o de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don tomas principal del pu[eb]lo de yztacatepeq[ue] t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] conosco al d[ic]ho don Juan cortes caçique e governador desta provincia desde treinta e cinco años a esta p[ar]te e que tiene noticia de los demas contenidos en la d[ic]ha pregunta y sabe las d[ic]has estancias y salinas contenidas en la d[ic]ha preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas gen[era]les dixo que es de hedad de quarenta años e que no encurre en las g[enera]les

II A la segunda dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre de este t[estig]o que le avia visto en su t[iem]po como yecaquiahuitl aguero del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provincia de teguantepeque por guerra y los pu[eb]los os a ella comarcanos y avia echado della a los quaçontecas y la avia señorea-

do y las d[ic]has salinas quieta [106v] e paçificamente cobrando los tributos dellos yndios que en la tierra bivian y sirviendose dellos lo q[ua]l hizo hasta que fallescio e que antes que fallesciese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan cortes e como tal su hijo y heredero ansimysmo le avia visto tener e poseer e señorear toda esta d[ic]ha provinçia y los pueblos a ella comarcanos e avia visto como todos los naturales venyan a sus llamamyentos y le servian y acudian con los tributos ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre y que ansi lo tuvo e poseyo ansimysmo las d[ic]has salinas y estançias syn contradi[ci]on de nyng[un]a persona hasta que fallescio y que antes que fallesciese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho don Juan cortes y lo avia avido en gilabela hermana del gran monteçuma la q[ua]l avia tenydo por su muger y q[ue] despues que avia fallescido ny mas ny menos avia quedado por s[eñor] el d[ic]ho don Juan de toda esta d[ic]ha provinçia y de los pu[ebl]os a ella comarcanos [107r] y avian poseido las d[ic]has salinas y avia visto ny mas ny menos que al d[ic]ho su padre le acudian con tributos e venyan a sus llamamy[ent]os e le tenyan por señor los naturales desta d[ic]ha provinçia e de todas las d[ic]has estançias y ansi lo poseyo y señoreo y esto es lo que sabe desta preg[unt]a.

III A la terçera pregunta dixo este testigo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere

IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que desde los d[ic]hos treinta y çinco años que conoçe al d[ic]ho don Juo[n] al d[ic]ho t[iem]po le conoçio señor de toda esta d[ic]ha provinçia y que la señoreava librem[ent]e y las d[ic]has salinas y estançias y le acudian con los tributos los yndios desta provinçia y estançias al d[ic]ho don Juo[n] y le tenyan por s[eñor] e venyan a ssus [sic] llamamy[ent]os y esto le conoçio t[iem]po de dos años poco mas o menos porque luego entraron en esta tierra los españoles e ganaron esta provinçia al d[ic]ho don Juan por guerra e le desposeyeron de el y solamente le dexo el marq[ue]s de valle al d[ic]ho don Juan las d[ic]has [107v] salinas y las d[ic]has estançias con q[ue] se pudiese sustentar e despues aca este t[estig]o a visto como el d[ic]ho don Juan a tenydo e poseido quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona hasta agora y cobrando la sal dellas e ponyendo sus mayordomos que la an tenydo e poseido e las d[ic]has estançias cobrando los tributos dellos de los yndios que en ellas rresiden y esto es lo que sabe desta preg[unt]a e vio de lo en ella contenydo

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que lo que desta pregunta sabe es que paso lo contenydo en la pregunta este t[estig]o vio que el d[ic]ho pedro de alcalá mando q[ue] los yndios contenydos en la preg[unt]a no acudiesen al d[ic]ho don Juan con sal nynguna y se la tomasen y cogesen toda e no le

acudiesen con nynguna al d[ic]ho don Juan y ansi lo hizieron por t[iem]po de dos o tres años contra la voluntad del d[ic]ho don Juan y esto sabe e vio desta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere [108r] y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de ynterpetrar verdad que lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho baltasar tixe prinçipal del pueblo de tetitlan t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] desde quarenta años a esta p[ar]te conosçe al d[ic]ho don Juan por caçique desta villa e sus sujetos e tiene notiçia de los demas contenydos en la pregunta y sabe las d[ic]has salinas y estançias contenydas en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda preg[unt]a dixo este t[estig]o q[ue] oyo desir a su padre e aguelo deste t[estig]o como ellos avian visto [108v] en su t[iem]po como yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provinçia por guerra y echado della a los quaçontecas y la señoreo e poseyo vinyendo a sus llamamy[ent]os los yndios de toda la d[ic]ha provinçia y acudiendole con tributos y sirviendose dellos y ansi lo poseyo quieta e paçificamente hasta que fallestio y que antes que fallestiesse avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan y como tal su hijo heredero del señorio del d[ic]ho su padre toda esta d[ic]ha provinçia e de los pu[er]tos a ella comarcanos e que todos los naturales de todos los pueblos della venyan a sus llamamy[ent]os e le servian y acudian con tributos como al d[ic]ho su padre e que ansi poseyo e gozo las d[ic]has salinas y estançias y toda esta tierra y la señoreo libremente como tal señor sin contradiccion de nyng[un]a persona hasta que fallestio y que antes que fallestiese avia tenydo por su muger [109r] a sylabela hermana del gran monteçuma en la qual avia avido por su hijo y heredero legitimo al d[ic]ho don Juan cortes y ansi al t[iem]po que se fallestieron el d[ic]ho don Juan cortes avia quedado por eredero de toda esta d[ic]ha provinçia y alçado por señor della e de todos los pu[er]tos a ella comarcanos y ansi ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre

avia señoreado toda esta tierra e los naturales que en ella avia le venian a servir e a sus llamamientos y le tributavan e gozava e gozo e poseyo las d[ic]has salinas y estançias libremente syn contradiccion de nyng[un]a persona y esto es lo que sabe e oyo desir de lo contenydo en esta preg[unt]a

III A la ter[cer]a pregunta dixo este testigo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a q[ue] se rrefiere

IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] desde los d[ic]hos çinquenta años hasta que puede aver treinta e q[ua]tro años que entraron en esta provinçia los españoles y la [sic] [109v] al d[ic]ho don Juan este t[estig]o o le conoçio çinco años enteros ser señor della y de los pu[er]tos a ella comarcanos e vio como todos los naturales della venian a sus llamam[en]tos y le venian a servir a esta v[ill]a e a donde el yva y le acudian con los tributos que el les pedia y ansi le poseyo libremente y las d[ic]has salinas y estançias cogendo la sal dellas el y sus mayordomos que en ellas ponya en su n[ombr]e e hasta que ansi entraron los españoles y el marq[ue]s del valle que se aseñoreo en toda esta t[er]ra e provinçia e desposeyo del señorio della al d[ic]ho don Juo[n] cortes y solamente le dexo al d[ic]ho don Juo[n] p[ar]a que se sustentase las d[ic]has salinas y estançias p[ar]a q[ue] las tuviese como cosa suya propia e bienes patrimoniales e ansi este t[estig]o desde los d[ic]hos treinta e çinco años a esta parte le avia visto q[ue] despues hasta agora a tenydo e poseido las d[ic]has salinas cogendo la sal q[ue] dellas dios le a dado e ponyendo en ellas sus mayordomos que an tenydo e tienen cuidado de beneficiar la sal [110r] dellas y esfrutarla e venderla y hazer della a su voluntad del d[ic]ho don Juan e ansimysmo a visto que a tenydo e poseido las d[ic]has estançias y cobrado los tributos de los yndios que en ellos biven hasta agora lo q[ua]l a tenydo o poseido quieta e paçificamente sin contradiccion de nynguna persona y esto es lo q[ue] sabe e vio desta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo este testigo que al tienpo que dize la preg[unt]a a este t[estig]o se hallo en esta d[ic]ha villa q[uan]do el d[ic]ho pedro de alcalá mando a los yndios que tenian (audado) de guardar las d[ic]has salinas que con la sal dellas no acudiesen al d[ic]ho don Juan que hera p[ar]a el marques e para los q[ue] la quisiesen yr a coger e ansi despues desto oyo desir este t[estig]o q[ue] los d[ic]hos yndios ansi lo avian poseido e llevado la d[ic]ha sal de las salinas contra la voluntad del d[ic]ho don Juan

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] dize lo que d[ic]ho tiene e que todo lo q[ue] d[ic]ho tiene es publico e not[ori]o [110v] e publica boz e fama entre los que lo saben e dello tienen notiçia como este t[estig]o y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo

qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho sebastian nyça prinçipal del pueblo de macuyltepeque t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo este t[estig]o que conosçe al d[ic]ho don Juo[n] cortes caçique e governador [de] d[ic]ha provinçia desde çinq[uent]a años a esta p[ar]te e conosçio a vizquiahuitl su padre e tiene notiçia de ecaquiahuitl su aguelo e sabe muy bien las d[ic]has salinas y estançias porque a estado en ellas hartas vezes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo este t[estig]o que es [1117] de hedad de set[ent]a años poco mas o menos e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre de este t[estig]o e a otros viejos ançianos como el d[ic]ho yecaquiahuitl aguelo del d[ic]ho don Juan avia ganado esta provinçia por guerra e todos los pu[er]tos a ella comarcanos y avia echado della a los quaçontecas e como tal señor lo señoreo todo comar[can]os de quinze leguas alderredor e que todos los caçiques e yndios que avia al d[ic]ho t[iem]po en todas las d[ic]has comarcas todos venian a sus llamamy[ent]os y le servian y acudian con tributos y los yndios de las d[ic]has estançias y ansi lo poseyo y las salinas qyeta e paçificamente hasta que fallestio e que antes q[ue] fallestiese avia dexado por su hijo y heredero al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e q[ue] como tal su hijo y heredero q[ue]do e le avian visto señorear ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre e cobrar tributos y servirse de los yndios de esta provinçia y sus comarcas e de las [1117] d[ic]has estançias hasta que ffallestio y esto sabe e oyo desir desta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que muy bien conosçio al d[ic]ho vizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan y le conoçio por señor de toda esta d[ic]ha provinçia y sus comarcas y se las vio señorear como cosa suya propia e vio que los caçiques prinçipales que avia en toda esta comarca le tenyan por tal señor e venian a servirle y a sus llamamyentos y le acudian con los tributos que el les pedia e ansimysmo le vio que tenya por si las d[ic]has estançias y salinas como bienes patrimoniales y cobrava mas tributos de los yndios que en las d[ic]has estançias bivian que no de los otros de la d[ic]ha provinçia y se servia mas dellos como si fueran sus esclavos y ansimysmo tenyan e poseyan las d[ic]has salinas y cobrava la sal dellas e tenya

en ellas sus mayordomos que le acudian con la sal dellas y ansi este t[estig]o o todo lo se lo vio [sic] tener e poseer libremente qyeta e paçificamente sin contradición [112r] de nynguna persona y le conosçio este t[estig]o que tuvo por su muger a gilabela hermana de montesuma y est[an]do juntos uvieron por su hijo y heredero al d[ic]ho don Juan cortes y este testigo vio que al t[iem]po que el d[ic]ho su padre fallaçio mando a los yndios e caçiques de toda esta tierra que le tuviesen por tal señor heredero de toda esta d[ic]ha provinçia y estançias y salinas que el se lo dexava a el solo como a su hijo heredero e despues que fallaçieron este t[estig]o vio como el d[ic]ho don Juan cortes fue alçado por tal señor heredero de toda esta d[ic]ha provinçia e de los pu[eb]los a ella comarcanos y la señoreo e poseyo ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre e que todos los yndios de toda esta tierra e de las d[ic]has estançias venyan a sus llamamy[ent]os y le servian y acudian con tributos ny mas ny menos q[ue] al d[ic]ho su padre y ansy lo poseyo e señoreo y las d[ic]has salinas quieta e paçificamente sin contradición de nynguna persona hasta que puede aver treinta e quatro años poco mas o menos que en esta provinçia entraron [112v] los españoles y el marques del valle y los conquistadores e ganaron esta tierra al d[ic]ho don Juan y el d[ic]ho marques se apodero en ella e quedo s[eñ]or del señorio y al d[ic]ho don Juo[n] desposeyo e no le dexo mas de para que se pudiese sustentar de las d[ic]has salinas y estançias con los yndios que en ellas an bivido e biven y ansi este t[estig]o a visto como despues aca q[ue] an venido los d[ic]hos españoles el d[ic]ho don Juan a tenydo e poseido libremente hasta agora sin contradición de nynguna persona y le a visto acudir a los d[ic]hos yndios de las d[ic]has estançias con los tributos y servi[ci]os que antes solian al d[ic]ho don Juan acudir e ansimysmo le a visto tener e poseer las d[ic]has salinas ponyendo en ellas sus mayordomos que tienen cuidado de rrecoger e beneficiar la d[ic]ha sal e venderla y le acuden e an audido con el rresto e din[er]os q[ue] della hazen e an hecho al d[ic]ho don Juan como señor de las d[ic]has salinas y esta es la verdad [113r] y lo que este t[estig]o sabe e vio de lo cont[eni]do en esta pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que dize la pregunta este t[estig]o se hallo en esta vi[ll]a e vio como el d[ic]ho pedro de alcalá siendo al[ca]lde mayor mando a los yndios contenydos en la d[ic]ha pregunta que tomasen la sal de las d[ic]has salinas contra la voluntad del d[ic]ho don Juan e que este testigo oyo dezir que ansi lo hizieron los d[ic]hos yndios y esto es lo que sabe desta pregunta

VI A la sexta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas a[n]tes desta e que ansi es pu[bli]co e notorio e publica boz e fama entre los que lo saben como este t[estig]o e siendole leydo este su d[ic]ho e declarado dixo que en lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rre-tifico e no firmo porque no sabia todo lo q[ua]l declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de d[e]r[r]ech[o] [113v] ynterpetrar verdad q[ue] lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[En el margen:t[estig]o] El d[ic]ho alonso dechila prinçipal del pu[eb]lo de comytlan t[estig]o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las d[ic]has preguntas dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don Juan caçique e governador de d[ic]ha provinçia desde que nasçio que puede aver çinquenta e çinco años poco mas o menos y conosçio a vizquiahuil su padre e tiene notiçia de yecaquiahuitl su aguelo e sabe las d[ic]has estançias y salinas por quanto a estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de sese[n]ta años e que no encurre en las generales

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que oyo desir a su padre deste t[estig]o e a otros viejos e ançianos que ellos en sus tienpos avian visto como el d[ic]ho yecaquiahuitl avia ganado por guerra esta provinçia y los pu[eb]los a ella comarcanos [114r] y avia echado della a los quaçontecas y se avia apoderado en ella y los naturales de toda esta tierra a el tenyan por señor e le obedesçian e venian a sus llamamy[ent]os y le pagavan tributos e que ansi lo poseyo quieta e paçificam[ent]e hasta que fallesçio y que antes que fallesçiese avia dexado por su hijo heredero hunyversal al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan e que ansimysmo le avia conosçido por tal su heredero y que señoreo tambien toda esta d[ic]ha provinçia ny mas ny menos que el d[ic]ho su padre y esto sabe e oyo desir de lo contenydo en esta pregunta

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o que conosçio al d[ic]ho vizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan puede aver mas de çinquenta e çinco años e le vio ser señor de toda esta d[ic]ha provi[n]cia y sus comarcas y señoreava y que todos los yndios q[ue] en ellas an bivido e biven todos venyan a servirle y a sus llamamy[ent]os y le servian y acudian con tributo e servi[ci]os como señor y ansi este t[estig]o le vio tener e poseer las d[ic]has estançias y salinas y cobrar solo la sal dellas e tenyan [114v] puestos sus mayordomos e no la cobrava otra persona alguna sino los q[ue] el ponian [sic] e ansimysmo co-

brava los tributos de los yndios de las d[ic]has estancias en mas cantidad que otros pueblos como cosa suya propia e ansi lo vio este t[estig]o y le conosco este t[estig]o por su muger a gilabela hermana de monteçuma en la q[ua]l hubo por su hijo heredero al d[ic]ho don Juan cortes e despues de su fin e muerte este t[estig]o vio como el d[ic]ho don Juan heredo todo el señoryo del d[ic]ho su padre y lo señoreo ny mas ny m[en]os que el d[ic]ho su padre e vio como los naturales desta provinçia y sus comarcas de las d[ic]has estancias todos venian a servir a esta villa al d[ic]ho don Juan y le tenyan por señor e venyan a sus llamamyentos y le acudian con las cossas e tributos que acudian e davan a[n]tes del al d[ic]ho su padre de quien ansi heredo el d[ic]ho señoryo e ansi tuvo e poseyo las d[ic]has salinas libremente e gozo la sal dellas el solo y sus criados e mayordomos en su n[ombr]e hasta que puede aver treinta e q[ua]tro años poco mas o menos que entraron en esta provinçia los españoles y el [115r] marques del valle y la tomaron por fuerça y guerra al d[ic]ho don Juo[n] e le quitaron el señoryo al d[ic]ho don Juan de toda la d[ic]ha provinçia y el d[ic]ho marq[ue]s del valle le dexo al d[ic]ho don Juo[n] para con que se pudiese sustentar las d[ic]has salinas y las d[ic]has estancias y ansi el las a tenydo desde entonçes hasta [sic] poseyendolas y esfrutandolas y cobrando la sal de las d[ic]has salinas como a[n]tes solia y el d[ic]ho su padre ponyendo en ellas sus mayordomos que an tenydo e tienen cuidado de beneficiar la d[ic]ha sal en su n[ombr]e e venderla y acudir con lo della proçedido al d[ic]ho don Juan hasta agora e ansi a cobrado los tributos de los yndios de las d[ic]has estancias como señor dellas e se a servido y sirve dellos todo lo q[ua]l a hecho y esfrutado e cogido e cobrado e poseido desde el d[ic]ho t[iem]po q[ue] d[ic]ho tiene hasta agora sin contradiccion de nynguna persona quieta e paçificamente y esto es lo que este t[estig]o sabe e vio de lo contenydo en esta preg[unt]a

III A la quarta preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho t[ien]e e en las preguntas antes [115v] desta a que se rrefiere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta a q[ue] se rrefiere y que al tienpo que dize la pregunta este t[estig]o estava en esta villa quando el d[ic]ho pedro de alcalá mando a los yndios contenydos en la d[ic]ha pregunta que no acudiesen con ninguna sal al d[ic]ho don Juan y ansi oyo desir lo que hizieron por çierto t[iem]po y esto sabe desta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo este t[estig]o dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en este su d[ic]ho e declaracion e que todo lo que d[ic]ho tiene es la verdad e publico e notorio e pu[bli]ca boz e fama entre los que lo saben e dello tienen noticia como este testigo y siendole leydo este su d[ic]ho dixo que en

lo que d[ic]ho tiene se afirmava e afirmo e rretificava e rretifico e no firmo porque no sabia todo lo qual declaro por lengua del d[ic]ho alonso de saldaña ynterpetre susod[ic]ho q[ue] juro en forma de derecho de ynterpetrar verdad q[ue] lo firmo alonso de buyça, alonso de saldaña

[116r] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] a dos dias del mes de otubre años del señor de myll e quiny[ent]os y çinquenta e quatro años en presençia de my el d[ic]ho escrivano por el d[ic]ho señor Jues de comysion visto esta ynformaçion y lo pedido por el d[ic]ho don Juan cortes dixo que mandava e mando a my el d[ic]ho escrivano se la de en pu[bli]ca forma cerrada e sellada e firmada para que guarda de su d[e] r[ech]o a la qual dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial tanto quanto podia e de derecho a lugar para conservaçion de su derecho y ansi lo m[an]do e firmo de su nonbre alonso de buyça e yo Juan enriquez de noboa escrivano de sus magestades presente suya todo lo q[ue] d[ic]hos es en uno con los d[ic]hos t[estig]os y lo fyze escribir y escriví segun que a[n]te my passo e por ende fyze aqui myo signo a tal en testim[oni]o de verdad Juan enriq[ue]z de noboa escriv[an]o de sus mag[estad]es

En la villa de teguantepeq[ue] desta nueva españa [116v] a veinte e tres dias del mes de otubre de mill e quinyentos y sese[n]ta e siete años yo Juan de camargo escri[ban]o de su mag[estad] doy fee que ley e notifiq[ue] la petiçion e auto a ella proveido por el señor alcalde mayor que es la que presento hernando de caravajal en nonbre de doña madalena de çuñyga e sus hijos para que se hiziese publicaçion de t[estig]os como en ella se q[ontien] e a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e a marcos graviel alcaldes hordinarios e a don luis de velasco e p[edr]o caro rregidores desta d[ic]ha villa en sus personas y les hize saber todo lo en la d[ic]ha petiçion e auto contenydo por lengua del d[ic]ho Juan mançano e aviendolo oydo y entendido por la d[ic]ha lengua dixeran que ellos dan por bien en la d[ic]ha publicaçion se haga e rrenunçian el termy[n]o de los tres dias que les fue dado e piden publicaçion de t[estig]os e ansi lo dixeran siendo t[estig]os ffrançisco de medina e Juan xim[ene]s e baltasar de contreras estantes en esta villa e firmaron los que [117r] supieron y el ynterpetre don Graviel cortes, marcos graviel, don diego de tapia, don luis de velasco, p[edr]o caro, Juan mançano, paso a[n]te my Juo[n] de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

E visto por el d[ic]ho alcalde mayor que anbas partes [d]an por bien que se haga la publicaçion la mando hazer e fizo con ter[mi]no de seis dias en

forma comund los quales mando corran desde oy veinte e tres dias de otubre deste d[ic]ho año de myll e quy[nient]os y sesenta e siete años e ansi lo proveyo e mando e fymolo don carlos de çuñyga paso ante my Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

En la villa de teguantepeq[ue] a veinte e tres dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y sesenta y siete años yo Juan de camargo escrivano de su mag[estad] doy fee que ley e notifique el auto de publicaçion dest[a] otra p[ar]te co[n]tenydo como en el se q[ontien]e a her[nan]do de caravajal estante en esta villa como a procurador que es de doña madalena e sus hijos en su persona y le aperçibi e hize saber lo contenydo en el d[ic]ho auto el qual dixo [117v] que rrenunçiaua el termy[n]o de la publicaçion e concluye difinytivamente e pide sentençia t[estig]os françisco de medina e baltasar de contreras estantes en esta villa e firmolo hernando de caravajal ante my Juan de camargo escrivano de su mag[estad]

En la villa de teguantepeq[ue] a veinte e tres dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y sesenta e siete años yo Juan de camargo escrivano de su mag[estad] doy fee que por lengua de Juan mançano ynterpetre del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor como en el se contiene a don graviel cortes governador e a don diego de tapia e marcos graviel al[ca]ldes e a don luis de v[elas]co e pedro caro rregidores desta d[ic]ha villa en sus personas e por la d[ic]ha lengua dixeron que ellos lo an oydo y entendido e que rrenunçian el termy[n]o de la publicaçion e otro q[ua]lqy[er] que tengan e concluyen difinytivame[n]te e piden sentençia lo qual declararon ante el d[ic]ho señor alcalde mayor siendo t[estig]os fran[cis]co [118r] de medina e baltasar de contreras estantes en esta villa e firmaron lo de sus nonbres lo que supieron y el d[ic]ho Juan mançano ynterpetre don graviel cortes, marcos graviel, don luis de v[ela]sco, p[edr]o caro, Juan mançano paso ante my Juan de Camargo escriv[an]o de su mag[estad]

En la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte e tres dias del mes de otubre de myll e quinyentos y sese[n]ta y siete años visto por el d[ic]ho señor don carlos de çuñyga alcalde mayor en esta provinçia que anbas las partes an concludido dixo que concluya e huvo por q[onclus]o este d[ic]ho pleito e causa difinytivamente eçeto las partes para suya la qual paso en haz e presençia de las partes e a quien por my el escriv[an]o les fue notificado por la d[ic]ha lengua del d[ic]ho Juan mançano ynterpetre a los d[ic]hos yndios governador alcaldes e rregidores e por my el escrivano al d[ic]ho her[nan]do de caravajal por suso que se davan e dieron por çitados e rrenunçian otro

qualquier termy[n]o que tengan e piden sentençiar solos d[ic]hos ffrançisco de medina e bal[118v]tasar de contreras estantes en esta d[ic]ha villa y el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor lo firmo de su nonbre don carlos de çuñyga ante my Juan de camargo escrivano de su mag[estad]

E despues de los susod[ic]ho en la villa de teguantepeq[ue] a veinte e tres dias del mes de otubre de myll e quiny[ent]os y sesenta e siete años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga al[ca]lde mayor en esta villa e provinçia por su mag[estad] y en presençia de my Juan de camargo escrivano de su mag[estad] paresçio pres[ent]e Juan ximenes vez[in]o desta d[ic]ha villa e presento la rreal provision desta pliego e pidio a su m[er]ced la mande ver e la cumpla como en ella se q[ontien]e porque dixo q[ue] Juo[n] P[er]ez de ocariz vez[in]o desta d[ic]ha villa se la enbio entre otros rrecaudos y que la enbiava el s[eño]r fiscal çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y el s[eño]r alcalde mayor aviendola visto mando se leyesse y leyda y entendida la tomo en sus manos y la beso e puso [119r] sobre su cabeça y dixo q[ue] la obedesçia y obedesçio con el acatamy[ent]o devido e dixo que estava presto desir e complir lo que por ella su mag[estad] le manda siendo t[estig]os françisco de medina e Juan mançano y hernando de caravajal estantes en esta villa e ffirmolo de su nonbre don carlos de çuñyga paso ante my Juo[n] de camargo escriv[an]o de su mag[estad] y la d[ic]ha Real provision es del tenor sig[uien]te

[En el margen: provision] Don felipe por la Graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdenya de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano conde de barçelona Señor de vizcaya e de molina duque de atenas e de neo patria conde de Ruysleon e de çerdanya marq[ue]s de oristan e de goçiano archiduq[ue] de austria duque de borgoña e de bravante e mylan conde de flandes [119v] e de tirol Es a vos doña madalena de çuñyga muger que diz que fuyesse [sic] de don Juan cortes caçique de la villa de teguantepeque e a los demas prinçipales de la d[ic]ha villa a quien lo de yuso en esta nuestra carta se hara mynsyon e toca e atañe e atañer puede en qualquier man[er] a salud e graçia se padesque ante el presidente e oydores de la nuestra abdiençia y chançilleria que rresyde en la çiudad de mexico de la nueva españa paresçio el dotor çespedes de cardenas n[uest]ro ffiscal en ella e por una pet[ici]on que presento nos hizo rrelaçion diziendo que en el puerto de teguantepeque costa de la mar del sur avia çinco lagunas de sal la una llamada

la salina de teguantepeque y la otra salinas los çapotales y la otra yztatepeque junto amatitlan y las otras salinas de yztatla del pueblo de ycaatlan las quales dixo que por derecho pertenesçian a n[uest]ro fisco y que dellas se proveyan de sal las provinçias de chiapa soconusco y el obispado de guaxaca por ser como heran de gran aprovechamy[ent]o [120r] e muy abundantes de sal y que el d[ic]ho don Juan cortes yndevidam[ent]e se avia entrado en ella el q[ua]l avia sido castigado por ydolatra y sacrificador y estando en la penytençia del d[ic]ho delito avia muerto e a vos la d[ic]ha doña madalena es aviades conçertado con los d[ic]hos prinçipales e aviades rrepartido entrellos e otros las d[ic]has salinas e las tenyades e detentavades desfrutandolas y aprovechando os dellas no siendo vuestras ny os pertenesçiendo que nos pedia e suplicava mandasemos poner e pusiesemos las d[ic]has salinas en n[uest]ra real corona e mandasemos a los offiçiales de n[uest]ra R[ea]l hazienda las benefiçiasen e cobrasen el fruto dellas declarando pertenesçernos condenando a vos los susod[ic]hos a que las dexasedes libremente e que rrestituyays todos los frutos e aprovechamy[ent]os que aveis llevado e llevaredes hasta la rr[ea]l rrestituçion que protesto declarar mandando os q[ue] dentro de un breve termyno y si biesedes los titulos que teniades a las d[ic]has salinas e mandandole dar nuestra carta de enplazamy[ent]o en forma o que sobre ello proveysemos lo q[ue] la nuestra m[anda]do [120v] fuese lo quel visto por los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores os fue m[anda]do e fue acordado q[ue] denunçiamos mandar dar esta nuestra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porq[ue] vos mandamos que luego q[ue] vos fuere leyda e notificada e n[uest]ras personas pudiendo ser avidos e a v[uest]ras mugeres e hijos si los avedes y sino en las puertas de v[uest]ras moradas diziendolo e haziendolo saber a vuestros criados e vezinos mas çercanos para q[ue] vos lo digan e hagan saber e dello no podais pretender ynorançia hasta treinta dias primeros sig[ui]entes dentro de los quales q[ue] vos mandamos por todo plazo ultimo perentorio parescado a[n]te nos en la d[ic]ha nuestra audienciã por vos o por v[uest]ros procuradores con v[uest]ro poder bastante a tomar tresl[a]do e rresponder e alegar de v[uest]ra justicia en rrazon de la d[ic]ha demanda e a todo lo demas que sobre ello vos fuere pedido e vos hallar e ser presentes a todos los autos de la d[ic]ha causa e pedir sobre ello lo que convenga que si paresçiere desir [121r] dentro del d[ic]ho ter[my]no los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores vos la haran e guardaran en lo que la tuvieres en otra manera el d[ic]ho termyn[o] pasado en v[uest]ra ausençia e rrebeldia e yran a la parte del d[ic]ho nuestro fiscal todo lo que sobre ello dise e alegar quisiere e determynaron en la d[ic]ha causa lo que hallaren p[or] derecho sin vos mas çitar ny llamar ny

atender sobrello que por esta nuestra sentençia carta vos çitamos llamamos y enplazamos e espeçial e perentoriamente para todos los autos della a que de derecho devais ser çitado llamados y enplaziados y que espeçial çitaçion se rrequiera con la sentençia difinytiva ynclusive e tasaçion de costos si los ende e viere e vos señalamos e avemos por señalados los estrados rr[ea]les de la d[ic]ha nuestra audiènçia donde en v[uest]ra rrebeldia e contumaçia vos seran ff[ech]os e notificados los d[ic]hos autos e sen[tenc]ia los quales seran avidos por tan sole[m]ne e vos pararan tanto perjui[ci]o como si con vuestras personas mesmas fuesen ff[ech]os e notificados e otro(sorios) mandamos q[ue] dentro del d[ic]ho termy[n]o de los d[ic]hos treinta dias embieys e [121v] e[n]treygais ante nos a la d[ic]ha n[uest]ra abdiènçia los titulos e rrecaudos que tenais para tener las d[ic]has salinas para que por nos visto se provea sobre ello lo que convenga e vos aperçibimos que si ansi no lo hizieredes e cunplieredes se proveer a lo que sea justiçia e mandamos al n[uest]ro Alcalde mayor de la d[ic]ha villa de teguantepeque q[ue] luego como esta nuestra ca[r]ta le fuere mostrada con escriv[an]o q[ue] dello de fee e mediante ynterpetre juramentado haga notificar e notifique esta n[uest]ra ca[r]ta e provision rreal a la d[ic]ha persona que tienen e poseen las d[ic]has salinas e se pongan las d[ic]has notificaçiones por testim[on]o yo a las espaldas de la d[ic]ha n[uest]ra carta e dentro de treinta dias primeros sig[uien]tes lo enbien con sasona de rrecaudo e conffiança a la d[ic]ha n[uest]ra abdiènçia e non fagades ende al por alguna manera so p[en]a de la nuestra m[erced] e de çien p[es]os de oro para la n[uest]ra camara dada en la çiuudad de mex[i]co a veinte y çinco dias del mes de ag[ost]o de myll e qui[nient]os y sesenta e siete [122r] años El marques de falçesconde el dotor çeynos, el dotor horozco el dotor alonso de ezeguera yo sancho lopez de agurto escriv[an]o de camara de l[a] aud[ienci]a rreal de la nueva españa por su mag[estad] la fyze escribir por su m[anda]do concurdo de su presidente e oydores rregistrada Juan serrano por chançiller bartolome de Ruiz peres

En la villa de teguantepeque a quatro dias del mes de março de myll e quinyentos y sesenta y ocho años yo Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad] doy fee que por lengua de Juan mançano ynterpetre del juzg[ad]o del s[eño]r don carlos de çuñyga al[ca]lde mayor desta provinçia e jurado en forma de derecho ley e notifique la d[ic]ha rreal provision de su mag[estad] atras contenyda como en ella se q[ontien]e a doña madalena de çuñyga yndia biuda muger que fue de don Juan en su persona y le aperçibi mediante la d[ic]ha lengua de todo lo en la d[ic]ha rreal provision conten-

ydo e fueron t[estig]o diego martinez y el bachiller p[edr]o gutierres lopez [122v] e alonso de caravajal estantes en la d[ic]ha villa Juan mançano paso ante my Juan de camargo escrivano de su mag[estad] va enmendado o dezia d[ic]hos e de el d[ic]ho don Juo[n] cortes e doña de camargo y el no enpezca e salga e yo Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad] a lo que d[ic]ho es fue presente e dello que ante my paso doy fee e fyze aqui este myo signo que es a tal en testim[oni]o de verdad Juan de camargo escriv[an]o d su mag[estad]

En la villa de teguantepeq[ue] desta nueva españa en nueve dias del mes de março de myll e quinyentos e sesenta y ocho años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga alcalde mayor en esta villa e provinçia por su mag[estad] y en presençia de my Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad] e de los t[estig]os de yuso escritos mediante lengua de Juo[n] mançano ynterpetre de el juzgado de el d[ic]ho señor alcalde mayor e jurado en forma por el paresçio presente doña madalena de çuñyga ya biuda muger que fue de don Juan cortes caçique que fue en esta d[ic]ha [123r] provinçia por si y en n[ombr]e de don felipe cortes y don Juan bap[tis]ta e doña Juana sus hijos e por virtud de la tutela q[ue] dellos tiene diççernyda por juez competente que es del tenor sig[uien]te
[hasta 126v: Copia de los ffs. 5v-10v]

E dixo que por quanto ella tiene en la çiudad de mexico y en otras partes çiertos pleitos que segun espeçial un pleito que se le a movido sobre las salinas que ti[en]e esta jurisdiccion e por parte del fysco se le notifico una provision rreal de su mag[estad] para que fuese ella y su procurador dentro de treinta dias o seguimy[ent]o del d[ic]ho negoçio e de otros q[ue] por tanto que pedia e pidio liçençia para dar el d[ic]ho poder por si e los d[ic]hos sus hijos a don fran[çis]co vazques e xp[ova]l hernandes yndios natu[ra]les [127r] desta d[ic]ha villa e alvaro Ruiz procurador de causas en el audiencia Real de mexico e aviendo el d[ic]ho señor alcalde mayor entendido por la d[ic]ha lengua lo pedido por la d[ic]ha doña madalena y constandole ser çierto su pedimy[ent]o dixo que le dava e dio la d[ic]ha liçençia para que otorgue el d[ic]ho poder e ansi lo proveyo e mando y la d[ic]ha lengua se lo dio a entender e aviendolo entendido segun lo declaro el d[ic]ho ynterpetre la d[ic]ha doña madalena açeto la d[ic]ha liçençia e usando della dixo que por si y en el d[ic]ho nonbre de los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bau[tis]ta y doña Juana sus hijos sustituya la d[ic]ha tutela e dava su poder conplido bastante quel de derecho se rrequiere a los d[ic]hos don françisco

de velasco vasq[ue]s e xp[ova]l hernandes yndios e al d[ic]ho alvaro Ruis procurador a todos tres juntamente e a cada uno e q[ua]lquier dellos por si *yn solidun*⁷ espeçialmente para q[ue] por ella e sus hijos puedan paresçer e parescan ante su mag[estad] e señores presidente e oydores de la d[ic]ha rreal audiència de mexico e a donde mas convenga en seguimy[ent]o del d[ic]ho pleito de las d[ic]has salinas e puedan asentar e asenten un proçeso çerrado e sellado q[ue] paso ante el d[ic]ho señor al[ca]lde [127v] mayor en rrazon del d[ic]ho negoçio q[ue] va concluso y sobrello fazer los autos e diligencias en todos grados e ynstançias que convengan e ansimismo les dio este poder generalmente p[ar]a en todos sus pleitos e causas que al presente tiene ella e los d[ic]hos menores e truvieren [sic] de aquí adelante e para las demas cosas en la d[ic]ha tutela contenidas eçeto para en la cobrança e venta e arrendamy[ent]os de sus bienes e haziendas e de los d[ic]hos menores e para q[ue] puedan paresçer en jui[ci]o de mandando e defendiendo e para pedirsele adjudiquen las d[ic]has salinas y sobrello poner las demandas pedimy[ent]os rrequerimy[ent]os çitaçio[n]es enplazamientos y sacar çedulas e provisiones de su mag[estad] e fazer los juramentos de calunya de çisorio nesçesarios e pedir e oyr sentençia o sen[tenc]yas ynterlocutorias e difinytivas e las que fuesen en su favor consentir e de las encontrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicaçion alli e donde convenga e fazer las rrecusaçiones en letrados juezes y escrivanos e jurarlas e presentar t[estig]os y escrituras y escritos e provanças e otro qualquier genero de prueba e p[ar]a a sustituir este poder (en uno pm/xm.os) procuradores e los revocar [128r] e elegir otros de nuevo e fazer lo demas que ella e los d[ic]hos menores harian e podrian hazer siendo de hedad cumplida porque para ello e lo dependiente mediante la d[ic]ha lengua dixo que les dava e dio el d[ic]ho poder con sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre e general admynstracion y entera facultad y los rreleva en forma de derecho y obligo su persona e bienes avidos e por aver y las personas e bienes de los d[ic]hos sus hijos menores al cumplimy[ent]o de todo lo aqui contenido e para mas ffirmeza de esta escrip[tur]a dio poder cumplido a las justicias de su mag[estad] en forma e rrogo al d[ic]ho señor al[ca]lde mayor ynterponga en esta escripto su autoridad y el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor dixo que ynterponya e ynterpuso en ella su autoridad e decreto judicial tanto quanto puede e con derecho deve para que valga e haga ffee en jui[ci]o e fuera del en testim[on]yo de lo qual entregue esta d[ic]ha escriptura ante el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor e ante my el d[ic]ho escriv[an]o e t[estig]o de

⁷ *In solidum* = “para el todo”, que refiere a que cada participante en una obligación corporativa es responsable para el todo.

yuso escriptos que es ff[ech]o en la d[ic]ha villa de teguantepeque a nueve dias del mes de março de myll e qui[nient]os e sesenta y ocho años t[estig]os que fueron presentes a lo q[ue] d[ic]ha es [128v] Andres lopez e melchor negrete e al[ons]o de caravajal estantes en esta d[ic]ha villa y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo y el d[ic]ho ynterpetre e por q[ue] la d[ic]ha doña madalena otorg[ant]e dixo que no sabia firmar a su rruego firmo un t[estig]o e yo el escrivano doy fee q[ue] conozco a la d[ic]ha otorg[ant]e e t[estig]os don carlos de çunyga Juan mañçano soy t[estig]o m[elch]or negrete paso ante my Juan de camargo [e]scry[ban]o de su mag[estad] e yo el d[ic]ho Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad] rreal fue pres[ent]e con el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetre e otorgante e t[estig]os y de lo que a[n]te my paso doy fee e fize aqui este myo signo que es a tal en testimonio de verdad Juan de camargo escriv[an]o de su mag[estad]

Muy p[oderos]o señor

Alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñyga y de sus hijos como tutora e curadora que dellos es naturales e prinçipales de la villa de teguantepeque en el pleito de despojo e rrestituçion que tiene pedido e yntentado e se enbio a esta Real audienciã concluso en diffy[ni]tiva por el alcalde mayor de aquella provinçia sobre las salinas digo q[ue] visto lo hecho e autuado se hallara los d[ic]hos mys partes aver poseido y estar despozados por el al[ca]lde mayor que hera en aquel t[iem]po [129r] de aquel partido e averles entregado e metido en la poseçion dellos a çiertos prinçipales y ellos estar yntrusos e ansi mis partes ante todas cosas an de ser rrestituídos aunq[ue] sea contrahecho de juez pues los despojo sin oyrlos e sin guardar el orden judiçial sin embargo de lo pedido por v[uest]ro fiscal quanto a la propiedad de las tales salinas al quel se le podra rreservar su derecho a salvo sobre el tal articulo de propiedad pues no tiene cosa comund con la poseçion e los despojos se les an de enterar todas las cosas tocantes al despojo no pueden ser rreconvenidos ny puesto los ynpedimy[ent]os sino fuere otro despojo por tanto

A v[uestra] alteza pido y suplico mande que ante todas cosas mys partes sean rrestituídos e anparados en la poseçion que yo estoy presto de las d[ic]has salinas uso e aprovechamyento dellas q[ue] yo estoy presto de rresponder con poder bastante que tengo a todo lo que se les pidiere quanto a la propiedad y seguir y conosçer la causa sobre que pido justiçia en lo nesçesario e d[ic]ho y el rreal of[ic]io ynploro el dotor sedeño

En la çiudad de mexico a tres dias del mes de abril de mill e qui[nient]os y setenta y ocho [129v] años los s[eñore]s presidente e oydores de l[a]

audi[enci]a Real de la nueva españa estando en audienciã publica presento esta pet[ici]on alvaro rruis en nonbre de su p[art]e e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que extrayga visto e diffinytiva este proçeso sancho lopez de agurto

[En el margen: auto] En la çiudad de mexico a nueve dias del mes de abril de mill e qui[nient]os y sesenta y ocho años los señores presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa aviendo visto este proçeso e autos que se a tratado ante el alcalde mayor de la provinçia de teguantepeque entre partes de la una doña madalena de çuñyga yndia biuda muger q[ue] fue de Juan cortes caçique e governador que fue de la d[ic]ha provinçia como tutora e curadora de sus hijos e del d[ic]ho su marido y de la otra don graviel de tapia e marcos de san graviel luis de velasco e p[edr]o cano e m[art]yn de guzman yndios naturales de la d[ic]ha provinçia sobre çiertas salinas contenidas en la demanda de este [escri]pto y el dotor çespedes de cardena fiscal de su mag[estad] por lo que toca al fisco hizo pedimyento en esta causa dixeron que mandavan e mandaron que la parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga por si y en n[ombr]e de los d[ic]hos sus hijos sean anparados en la [130r] poseçion que an tenido e tienen de las d[ic]has salinas sobre que es este pleito de manera que por nynguna personas les sea perturbada y sobre los demas bienes de que ansymysmo se trata este pleito las partes sigan e pidan su justiçia como y donde les convenga e ansy lo pronunçiaron e mandaron

En el d[ic]ho dia mes e año susod[ic]hos se pronunçia el auto de susocontenido en abd[ienci]a publica sancho lopez de agurto

En la çiudad de mexico a veinte e nueve dias del mes de abril de mill e qui[nient]os y sesenta y ocho años yo el escrivano yuso escripto ley e notifique el auto de la R[ea]l audienciã desta otra parte contenydo al dotor françisco de sande fiscal por su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a el qual dixo que lo oya y lo rrubrico de su señal acostunbrada antonyo del aguila escriv[an]o de su mag[esta]d

En la çiudad de mexico veinte e nueve dias del mes de abril de myll qui[nient]os y sesenta y ocho años yo el escriv[an]o yuso escripto ley e notifique el auto de la rreal audienciã desta otra parte contenido en los estrados de la d[ic]ha rreal audienciã en abs[enci]a e rebeldia del comund de la villa de teguantepeque y supl[i]co q[ue] diz q[ue] [130v] le fueron señalados t[estig]os gaspar parmontero e fran[çis]co motano estantes en esta d[ic]ha çiudad antonyo del aguila escrivano de su mag[esta]d

Muy p[oderos]o señor

Alvaro rruis en nonbre de doña mad[alen]a de çuñyga caçica del pueblo de teguantepeque e sus hijos en el pleito con los prinçipales de la d[ic]ha villa sobre las salinas digo que en la causa se pronunçio auto en favor de mys partes y fasta agora no se a suplicado del y esta pasado en cosa juzgada suplico a su al[tez]a se me mande dar ex[ecutori]a de lo determy[na]do alv[a]ro Ruis

En la çiuðad de mexico veinte e siete dias del mes de abril de myll e quinyentos y sesenta y ocho años estando los señores pr[esident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã pu[bli]ca paresçio alvaro rruis en nonbre de su parte e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que se lleve al semanero para que el provea lo que convenga luis franco de hojeda

visto este proçeso e autos por el s[eñor]r doctor villalobos oydor semanero a quien se rremitio dixo que mandava e m[an]do que las partes dentro de terçero dia primero siguiente muestren las diligenciãs que an ff[ech]o contra el d[ic]ho auto p[ar]a q[ue] visto se provea justiçia

[131r] En la çiuðad de mexico siete dias del mes de mayo de myll e quinyentos y sesenta y ocho años yo el escrivano yuso escripto ley e notifique lo proveido a esta petiçion por los s[eñore]s pr[esident]e e oydores e por el yll[ustr]e señor doctor p[edr]o de villalobos oydor semanero a quien se cometio al doctor françisco de sande fiscal por su mag[estad] en esta rreal audienciã el qual dixo q[ue] lo sigue a[n]tonyo del aguila escrivano de su mag[estad]

muy p[oderos]o s[eñor]r

El doctor françisco de sande fiscal de v[uest]ra al[tez]a en el pleito con doña madalena de çuñyga yndia muger que dizen aver sydo de Juan cortes caçique e gov[ernad]or que afirman de la provinçia de teguantepeque y alvaro rruis en su n[ombr]e sobre çiertas salinas suplico del auto difinytivo de v[uest]ra alteza en que se mandaron anparar en la poseçion de las d[ic]has salinas la suso d[ic]ha y sus hijos e hablando con la rreverenciã y acatamyento que devo digo aver sido y ser nynguno e de anular y de rreponer y rrevocar por lo que toca al rreal fisco mandando que hasta q[ue] la causa se fenescas las d[ic]has salinas se pongan de manyfiesto y en la cabsa prinçipal se declaren pertenesçer a v[uest]ra alteza pues de derecho e por ley rreal todos los veneros son e pertenesçen a v[uest]ra alteza y este es uno e prinçipal y de mucha calidad e valor de muchos p[es]os de oro y en tan gran suma

que de derecho fueron nesçesarios mas de dos botos para averse de proveer lo contenido en el d[ic]ho auto de que si nesçesario fuere dare ynfformaçion pues la propiedad e su valor exçede de trezientas myll maravedes e de contrario no ay derecho que pueda perjudicar al fisco de v[uest]ra alteza y en caso negado que el uviera e la d[ic]ha doña madalena y sus hijos tuvieran algun derecho condarees [sic] un mediano entretenymiento conforme a la calidad de sus personas y otras haziendas que tienen bastava para que se adjudicaran a v[uest]ra alteza las d[ic]has salinas

Por tanto a v[uest]ra alteza pido y sup[li]co e mande anular e anule rreponga e rrevoque lo así proveido y se haga lo que por este my escripto pido y suplico e pido justiçia y el ofi[ci]o de v[uest]ra al[te]za ynploro

En la çiuudad de mexico a onze dias del mes de mayo de myll e quinientos y sesenta y ocho años estando los señores pr[esident]e e oydores de l[a] audiencia rreal de la nueva españa en audiencia publica la presento el dotor françisco de sande fiscal de su mag[estad] e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar tr[as]lado a la otra parte y estando pres[ent]e alvaro rruis su procurador se le notifico sancho lopez de agurto

muy p[oderoso] señor

alvaro rruis en nonbre de doña mad[alena] *[132r]* de çuñyga biuda e de sus hijos muger que fue de don Juan cortes en el pleito que my parte a tratado e trata con el audi[encia] e conçejo de la villa de teguantepeq[ue] y con v[uest]ro ffiscal que a la causa salio sobre çiertas salinas rrespondiendo a la suplicaçion por el d[ic]ho fiscal ynterpuesta digo que sin embargo de lo en ella contenido el d[ic]ho auto y sent[encia] pronunçiada se a de mandar conforman por lo que del proçeso rresulta e por lo siguiente

Lo uno porque se dio e pronunçio a pedimy[ent]o de partes y estando el proçeso en tal est[a]do

lo otro porque las tales salinas son de mys partes y les pertenesçen segun complidamente esta averiguado e provado e no es (mynero) sino artificial el provecho de las tales salinas y en caso negado que lo fuera pertenesçiendo como pertenesçen a mys partes no se conpliria quitandoselo y dandoles alguna cosa como de contrario se rrefiere

Lo otro porq[ue] uvo tres botos en la sen[tenci]a y si no esta rrubricado de todos v[uest]ros oydores que se hallaron presentes al vista e determynaçion sera por olvido de la persona a cuyo cargo es lo llevar a firmar y ansy esta proveido por el semanero v[uest]ro oydor que a de firmar el dotor villalobos v[uest]ro oydor

lo otro porque el negoçio que al presente [132v] se trata sobre la poseçion e despojo que notariamente a mys partes se hizo y ansi se les guardo entera e cumplidam[ent]e su justiçia e mandarlos restituir y anparar rreservando el derecho que tuvi[er]e en la propiedad que no conçeda v[uest]ro fiscal Por tanto a v[uest]ra alteza pido y sup[li]co sin embargo de lo d[ic]ho y alegado en contrario mande confirmar el d[ic]ho auto y sentençia sobre que pido just[ici]a e negando lo perjudiçial e ynovaçion e çesante concluyo difinytivam[ent]e de los mysmos autos el dotor sedeño En la çiudad de mexico en catorze dias del mes de mayo de myll e quinientos y sesenta y ocho años estando los s[eñore]s presidente e oydores del audi[enci]a R[ea]l de la nueva españa en audi[enci]a publica paresçio alvaro Ruis e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar traslado a la otra p[ar]te e que rresponda para la primera audi[enci]a sancho lopez

muy p[oderos]o señor

El dotor françisco de sande fiscal de v[uest]ra alteza en el pleito con doña madalena de çuñyga yndia e sus hijos sobre las salinas y con alvaro Ruis en su nonbre digo que sin embargo [133r] de lo en contr[ari]o d[ic]ho y alegado sea y deve hazer lo que dixere e suplique en my escrito de suplicaçion como justo y a derecho conforme por tanto a v[uest]ra al[te]za pido y suplico asi lo provea e mande e negando lo perjudiçial çesante ynovaçion conq[uis]o e pido justiçia y el ef[ect]o de v[uest]ra alta ynploro

En la çiudad de mexico a dies y ocho dias del mes de mayo de myll e quinientos y sesenta y ocho años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã pu[bli]ca paresçio el dotor françisco de sande fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar traslado a la otra p[ar]te paso presente alvaro rruis y se le notif[i]co Juan lopez tavera

muy p[oderos]o señor

Alvaro rruis en n[omb]re de doña madalena de çuñyga caçica del pleito [sic] de teguantepeque en el pleito que contra ella trata v[uest]ro fiscal sobre las salinas de mys partes y de su patrim[on]yo le pertenesçe que en grado de suplicaçion en el primero posesorio en esta rreal audienciã se trata [133v] hago presentaçion de v[uest]ros mandamy[ent]os de v[uest]ros visorreyes don luis de vel[as]co e don gaston de peralta por los quales constando pertenesçer a mys p[ar]tes las tales salinas fueron anparados e defendidos en ellas

A v[uest]ra alteza pido y suplico lo mande a ver por presentado e poner en el proçeso e pido just[ici]a el dotor sedeño

En la çiuðad de mexico a dies y ocho dias del mes de mayo de myll e qui[nient]os y sesenta y ocho años estando los señores presidente e oydores de la audi[enci]a R[ea]l de la nueva españa en audienciã publica paresçio alvaro rruis e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que se ponga en el proçesso Juo[n] lopez tavera

[En el margen: mandamy[ent]o] Yo don luis de velasco visorrey gov[ernad]or e capitan general por su mag[estad] en esta nueva españa e presidente de l[a] audienciã rreal della por quanto don felipe governador de la provi[n]ciã de teguantepeque me a ff[ech]o relacion que el tiene de su patrimonyo y señorio algunas salinas e tierras y otras haziendas y que se teme que en algun tienpo podria ser que en el aprovechamyento dellas se le [134r] pusiese ynpedimyento e algunas personas se le entrasen en ellas e me pidio le mandase dar mandamy[ent]o de anparo sobre ello e por my visto lo susod[ic]ho por la presente mando que agora ny en nyngun tienpo por nyng[un]as justiciãs ny otras personas de q[ua]lquier calidad y condiçion que sean no le se a puesto ynpedimyento a d[ic]ho en el aprovechamyento de las d[ic]has salinas tierras e otras haziendas q[ue] contiene e posee el d[ic]ho don Juan de su patrimonyo y señorio ny se le entren en ellas sin que primeramente sea oydo e por fuero y derecho vençido ante quien y con derecho deva y si nesçes[ari]o es e tomo en nonbre de su mag[estad] debaxo de su anparo e defendimyento rreal çerca de lo susod[ic]ho ff[ech]o en mexico a diez y siete del mes de novienbre de myll y qui[nient]os y sesenta e tres años don luis de velasco por mandado de su s[eñori]a antonyo de turcos

En la çiuðad de mexico a doze dias del mes de hebrero de myll e quinientos y sesenta e siete años el Yll[us]tr[isi]mo e muy ex[elent]e señor don gaston de peralta marques de falçes conde de santistevan mayordomo mayor de su mag[estad] en el rreyno de navarra [134v] de su visorrey y gov[ernad]or e capitan general en esta nueva españa e presidente de l[a] audienciã rreal della aviendo visto el mandamyento del señor visorrey don luis de velasco ques el desta otra parte contenydo de pedimyento y suplicaçion de doña madalena de çuñyga biuda yndia dixo que lo confirmava e confirmo e mandava e mando que se guarde y cumpla como en el se contiene e ansi lo proveyo e mando el marques de falçes conde ante my Juan de cueva

muy p[oderos]o señor

alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñyga çaçica de pueblo de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal digo que sin embargo de lo en

contrario d[ic]ho y alegado se a de mandar fazer en esta causa segun que pedido e demandado tengo e negando lo perjudicial conq[ui]l[us]o alvaro rruiz. En la çiuudad de mexico a veinte e un dias del mes de mayo de myll e qui[nient]os y setenta y ocho años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiència rreal de la nueva españa en audi[enci]a pu[bli]ca [135r] paresçio alvaro rruiz e presento esta petiçion e por los d[ic]ho s[eñore]s vista dixeron que avian e ovieron este pleito por concluso sancho lopez de agurto

[En el margen: auto] En la çiuudad de mexico en veinte y çinco dias del mes de mayo de mill e quingentos y sesenta y ocho años los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiència R[ea]l de la nueva españa aviendo visto este proçeso de autos que es entre partes de la una doña madalena de çuñyga yndia biuda muger que fue de juan cortes caçique e governador que fue de la provinçia de teguantepeque como tutora e curadora de sus hijos e del d[ic]ho su marido e de la otra don graviel de tapia e marcos de san graviel luis de velasco e p[edr]o cano e martin de guzman yndios naturales de la d[ic]ha provinçia sobre çiertas salinas contenydas en la demanda deste pleito y el dotor fran[ci]sco de sande fiscal de su mag[estad] que por lo que toca al fisco salio a la d[ic]ha caussa dixeron que sin embargo de la suplicaçion ynterpuesta por parte del d[ic]ho dotor françisco de sande fiscal confirmavan e confirmaron en grado de [135v] rrevista al auto por ellos en la d[ic]ha causa dado e pronunçiado en nueve dias del mes de abril de este presente año en que por el se mando que la p[art]e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga por sy y la m[adr]e de los d[ic]hos sus hijos fuesen anparados en la poseçion que avian tenido e tenian de las d[ic]has salinas sobre que es el d[ic]ho pleito e que por nynguna persona le fuese perturbada e que sobre los demas bienes de que ansimysmo se trata este pleito las partes siguiesen e pidiesen su justiçia como y donde les convinyese el qual d[ic]ho auto se guarde y cumpla como en el se q[ue]nt[e] y ansy lo pronunçiaron e mandaron
En el d[ic]ho dia mes e año d[ic]hos se pronun[ci]o el auto de susocontenido en audiència publica paso presente el fiscal e alvaro rruis y se les notif[i]co en pu[bli]ca audiència sancho lopez de agurto

muy p[oderos]o señor

alvaro Ruis en nonbre de doña madalena de çuñyga de teguantepeque en el pleito con el fiscal pide ex[ecutori]a de lo determinado en esta cabsa alvaro rruis

En la çiuudad de mexico en veinte y çinco dias del mes de mayo [136r] de myll e quingentos y sesenta y ocho años estando los señores presidente e

oydores de l[a] audiència rreal de la nueva españa en audiència publica parescio alvaro rruis e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que se lleve al seman[er]o para que provea lo que convenga xpol gente escriv[an]o de su mag[estad] vista este proçeso e autos por el s[eño]r dotor villalobos oydor semanero a quien se rremytio dixo que mandava e mando se de a la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga la ex[ecutori]a por su parte pedida de lo en la d[ic]ha caussa determyrada

muy p[oderoso] señor al[var]o rruis en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga muger que fue de don Juan cortes caçique que fue del pueblo de teguantepeque y su provinçia por si e como tutora de don felipe e de los demas sus hijos digo que el d[ic]ho don Juan y su padre aguelo e antepasados como caçiques que fueron del d[ic]ho pu[eblo] e provinçia tuvieron por suyas y como suyas y de su patrimonio las estancias y barrios que se dizen atotonylco e tlacotepeq[ue] [136v] y xustla y chiltepeque e yzquiapa con todo lo a ellas anexo e pertenesciente y como de cosa suya llevavan e llevaron en sus tienpos tributo y serviçio de los d[ic]hos yndios por estar e rresidir en sus tierras patrimoniales en las d[ic]has estancias y en esta poseçion quieta e paçifica de tiempo ynmemorial el d[ic]ho don Juan el d[ic]ho don Juan [sic] y los demas sus a[n]tepasados estuvieron en el d[ic]ho pu[eblo] en nonbre de v[uest]ra al[te]za que avra siete años poco mas o menos que un Juan de salinas que fue por al[ca]lde mayor al d[ic]ho pueblo conto el d[ic]ho pueblo de teguantepeque e metio en la quenta del los yndios de las d[ic]has estancias para que tributasen a la cabeçera e proveyo e vedo que no acudiesen con el d[ic]ho tributo y lo que solian dar al d[ic]ho don Juan en lo qual siendo de su patrimonio fueron perjudicados e los d[ic]hos don felipe y los demas sus hijos del d[ic]ho don Juan y es justo como a personas que suçeden e el patrim[on]yo que el tenya se les mande dar e adjudicar alguna cossa por tanto a v[uest]ra alteza pido en los d[ic]hos nonbres que avida a my rrelaçion por verdadera en la parte q[ue] baste declarando aver sido y ser del patrimonio del d[ic]ho don Juan e de los demas sus a[n]tepasados las d[ic]has estancias mande que de aqui adelante les acudan con alguna parte del tributo [137r] que dan y quando esto no uviere lugar se les apliquen los dos tomynes que en la tasaçion les quedaron p[ar]a la comunydad y se mande de aqui adelante les hagan en cada estancia una sementer de mayz en cada un año de la cantidad que por v[uest]ra alteza se señalare e sobre todo pido justia y costos

El conoſcimyento desta causa perteneſce a esta rreal audiencia por ser el pleito con v[uest]ro fiscal y ser dependiente de otro que se a tratado en ella el liçenciado sedeño

En la çibdad de mexico a catorze dias del mes de março de mill e qui[nient]os y setenta años estando los señores presidente e oydores del audi[enci]a a R[ea]l de la nueva españa en audi[enci]a publica paresçio alvaro rruis y en el d[ic]ho nonbre presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te estando presente el fiscal de su mag[estad] al qual se le notifico en pu[bli]ca abdiencia sancho lopez agurto

muy poderoso señor el dotor çespedes de cardenas fiscal rrespondiendo a la demanda q[ue] puso alvaro Ruiz en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga muger de don juan cortes del pueblo de teguantepeque sobre çiertas estancias de yndios que dize perteneſcerle [137v] digo q[ue] la niego segun y como en ella se contiene con protestaçion de alegar las exçeçiones e defensas en el termi[n]o de la ley

por tanto a v[uest]ra al[te]za pido e sup[li]co la mande aver por negada e que se ponga en el proçeso para ello el dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico a dies y siete dias del mes de março de myll e quinientos y setenta años estando los señores presidente e oydores de l[a] audiencia Real de la nueva españa e audiencia publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron que se ponga en el proçeso sancho lopez

muy p[oderoso] señor el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que contra v[uest]ro R[ea]l fisco trata doña madalena de çuñyga yndia de teguantepeque e por sus hijos e de don Juan cortes su marido que dize aver sido y con alvaro rruis en su nonbre sobre çiertas estancias q[ue] pretenden ser del patrim[on]yo de los d[ic]hos sus hijos alegando de la justicia de v[uest]ro fisco digo que no a lugar de se hazerlo que la suso d[ic]ha [138r] pude porque no es parte para ello e aunque lo fuera las estancias e maçeguales dellas son sujetos y an sido de la cabeçera de teguantepeque a do an acudido con sus tributos e acuden como vasallos de v[uest]ra al[te]za a e a las obras publicas como tales sujetos y ansi se contaron por juan de salinas sabiendolo y entendiendolo las personas que los pide e no los contradixeron po[r] no les perteneſcer como no les perteneſcen por título ny derecho alg[un]o

por tanto a v[uest]ra al[te]za pido e sup[li]co declare no aver lugar lo q[ue] de contrario se pide e me mande anparar en los d[ic]hos yndios e maçegua-

les (tributos) segun y como hasta v[uest]ro Real fisco a tenydo la poseçion llevando los tributos y serviçios de las d[ic]has estanças ponyendo perpetuo silençio a la d[ic]ha doña madalena y a los demas e negando lo perjudiçal çesando ynovaçion conq[us]o para prueba etc el dotor çespedes de cardenas En la çiuudad de mexico a siete dias de mes de julio de mill e qui[nient]os y setenta años estando los s[eñore]s presydenete e oydores de l[a] audiènçia R[eal] de la nueva españa en audiènçia publica el dotor [138v] çespedes de cardenas fisal de su mag[estad] presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron que la prueba corra como corre sancho lopez

muy p[oderoso]o señor alvaro rruiz en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga caçica de la villa de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal e los demas yndios hago presentaçion desta rreal provis[i]on por donde se mandaron çitar los prinçipales de la d[ic]ha villa e les fue notificada e no an paresçido y el termy[n]o es pasado digo que le acuso la rrebeldia e pido se mande ffazer el pleito con los estrados por lo que les toca e pido justiçia alvaro rruiz

En la çibdad de mexico a veynte e siete dias del mes de junyo de myll e quinyentos y setenta años estando los señores pr[esident]e e oydores de l[a] audiènçia rreal de la nueva españa en audiènçia publica alvaro rruiz en el d[ic]ho su nonbre presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron que los autos que se hizieren en esta causa se hagan con los estrados sancho lopez de agurto

[139r] Este dia se notifico e los d[ic]hos estrados todo lo ff[ech]o en la causa por los yndios de teguantepeque a quien fueren señalados t[estig]o alonso de heredia e françisco de herrera

En la villa de teguantepeq[ue] a dies e nueve dias del mes de ag[ost]o de myll a quinyentos e sesenta y ocho años el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga alcalde mayor por su mag[estad] en esta villa e su provinçia dixo que por quanto en esta d[ic]ha villa se ofresçen neg[oci]os de justiçia y de presente no ay [e]scry[ban]o de su mag[estad] ante quien pasen por tanto que en nonbre de su mag[estad] e tanto quanto podia nonbrava e nonbro por su escrivano para ante el e sus audiènçias a my pedro arias de luxan e me mando lo açepte e yo el d[ic]ho pedro arias de luxan lo açepte y el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor de my tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria e señal de la cruz do puse my mano derecha so virtud del qual prometo de usar bien e fyelmente del d[ic]ho cargo de escrivano con toda ffidelidad y diligènçia secreto e cuidado y de no llevar cohechos ny derechos

demasiados y en todo hazer aquello q[ue] bu[en]o y fiel escriv[an]o puede e deve faser e digo si juro e amen y lo firmo de su nonbre [139v] y el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que dava e dio poder cunplido a my el d[ic]ho pedro arias de luxan para que pueda usar el d[ic]ho off[ici]o de escrivano ante el y sus audiençias y como tal pueda llevar los d[e]r[ech]os que me pertenescieren conforme al aranzel rreal y lo firmo de su n[ombr]e e ynterpuso en este nonbramy[ent]o su autoridad e decreto para su validaçion siendo t[estig]o baltasar de contreras e diego de soto e luis de laloe estante en esta d[ic]ha villa don carlos de çuñyga p[edr]o arias de luxan

En la villa de teguantepeque de la nueva españa a dies dias del mes de abril de myll e qui[nient]os y setenta años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga alcalde mayor por su mag[estad] en esta provinçia e por a[n]te my pedro arias de luxan escriv[an]o de su juzgado jurado para ello en forma de derecho paresçio pres[ent]e doña madalena de çuñyga biuda yndia muger que fue de don Juo[n] cortes difunto caçique por si propia e como tutora e curadora de don felipe e don juan bautista e doña juana sus hijas [sic] e del d[ic]ho don juo[n] e por lengua de diego gutierrez ynterpetre del juzgado del señor al[ca]lde [140r] mayor jurado para ello en forma de derecho e hizo present[aci]on de una carta e provis[i]on de enplazamy[ent]o o librada a ellos muy p[oderos]os señores presidente e oydores de la rr[ea]l audiençia desta nueva españa e rrefrendada del secret[ari]o sancho lopez de agurto e desperchada de otros offiçiales della e pidio que el s[eño]r alcalde mayor la guarde e cumpla segun y como en ellas se cont[ien]e atento que en esta villa no ay el escrivano rreal para que haga las notiffaçiones a los contenydos en la d[ic]ha rreal provision e para q[ue] salgan las que se hizieren por my el pres[ent]e escrivano sea con autoridad del d[ic]ho señor alcalde mayor y en todo pidio justiçia y el tenor de la d[ic]ha rr[ea]l provision es esta que se sigue

[En el margen: Provi[s]ion] Don Phelipe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdenya de cordova de çorçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano señor de vizcaya e de molina duque de atenas e de neo patria [140v] conde de flandes y de tirol et[ceter]a a vos el conçejo justiçia y rregimiyento de la villa e provinçia de teguantepeque y a los tequitatos de las estançias y barrios de atotonyla e tlacotepeque y xustla e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque

e yzquiapa sujetos a la d[ic]ha villa salud e graçia se padesque ante el presidente e oydores de la nuestra abdiencia y chançilleria que rreside en la çuidad de mexico de la nueva esp[añ]a paresçio la parte de doña madalena de çuñyga muger que fue de don Juo[n] cortes caçique que fue de esa d[ic]ha v[ill]a por ella e como tutora de don felipe e de los demas sus hijos e por petition que presento nos hizo rrelacion diziendo que el d[ic]ho don Juan e su padre aguelo e antepasados caçiques que fueron de la d[ic]ha villa avian tenydo por suyas de su patrimonio las d[ic]has estanças de susodeclarados y avian llevado en sus tienpos tributos y serviçio de los yndios dellas por estar e rresidir en sus tierras patrimoniales quieta e paçificamente de tiempo ynmemorial y el d[ic]ho don Juo[n] y sus antepasados cada uno en su t[iem]po en haz y en paz de los yndios dellas y de las justiçias que avian estados en la d[ic]ha villa hasta que un Juan de salinas alcalde mayor que avia sido de la d[ic]ha prov[inci]a [141r] la avia contado sumetido en la quenta todos los yndios de las d[ic]has estanças para que tributasen a la d[ic]ha cabeçera y avia proveydo e vedado que con el tributo que solian dar al d[ic]ho don juan no acudiesen a el en lo qual avian sido perjudicados los d[ic]hos yndios don felipe y los demas sus hijos del d[ic]ho don Juan y de los demas sus a[n]tepasados e que quando los susod[ic]hos no oviese lugar se le diese e aplicase los dos tomynes que en la tasaçion se aplicavan para la comunydad y que cada estança le hiziese una sementera e para que en la d[ic]ha causa fuese desçitados le mandasemos dar nuestra carta e provision de enplazamyento en forma o que sobre ello proveyesemos lo que la n[uest]ra merçed fuese lo qual visto por los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores fue acordado q[ue] deviamos mandar dar esta nuestra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porq[ue] vos mandamos que si vos fuere notificada en v[uest]ras personas estando juntos en v[uest]ro cabildo e ayuntamyento segun y como lo aveis de uso e de costumbre pudiendo ser avidos e syno en las casas del d[ic]ho v[uest]ro cabildo hazi[en]dolo saber a un alcalde e dos rregidores de la d[ic]ha villa e a dos tequitlatos de cada una de las d[ic]has estanças [141v] de manera q[ue] venga a v[uest]ra not[ici]a e dello no podais pretender de ynorançia hasta quarenta dias primeros siguientes q[ue] vos damos e asignamos por todo plazo e ter[mi]no perentorio parescais en la d[ic]ha n[uest]ra abdiencia por vosotros e por v[uest]ro procurador ynstruto e bien ynformado de v[uest]ro derecho e con poder bastante que le deys e otorgueis a boz de conçejo en su seguimy[ent]o de la d[ic]ha demanda e a tomar treslado de lo que en ella se dixere e alegare por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a e sus hijos e corresponder a ella lo q[ue] vos convenga e a dezir e alegar contra ella de v[uest]ro derecho y a estar y ser presente a

todos los autos q[ue] se uvieren de hazer hasta la sentençia de costas sy las uvriere q[ue] paresçiendo dentro del d[ic]ho termyno los d[ic]hos n[uest]ro pre[sident]e e oydores os oyran e guardaran v[uest]ra justiçia en lo que la tuvieredes en otra manera el d[ic]ho termyn[o] pasado en v[uest]ra ausencia y rrebeldia avida por presençia se proçedera en la cabsa e veran el proçeso della en el qual determynaran lo que hallaren por derecho e los autos q[ue] se huvieren de hazer se haran e notificaran en los estrados de la d[ic]ha n[uest]ra audiènçia que para el d[ic]ho efeto [142r] eso señalamos çitamos y esplazamos perentoriamente para todo aquello a q[ue] de derecho lo devais ser dada en la çidad de mexico a dies y ocho días del mes de março de myll e quinyentos y setenta años don m[art]yn enriques el dotor horozco dotor vasco de puga el dotor pedro ffarfan yo sancho lopez de agurto secretario de camara de l[a] aud[ienci]a y chançilleria rreal de la nueva españa por su mag[estad] la fyze escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada Juan serrano chançiller andres de carrera e presentada al señor alcalde mayor despues de ser leyda por my el d[ic]ho escrivano como la d[ic]ha rreal provision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça como a carta e provis[i]on R[ea]l de su magestad e la obedesçion en forma y en quanto a la cumplimy[ent]o dixo que estando los al[ca]ldes y rregidores juntos en su consejo como lo an de costumbre su merçed por ante my el d[ic]ho escriv[an]o se hallara presente a la notifiçation e çitacion que se les hiziere y lo menos en la que a los tequitlatos de los barrios y estançias en la d[ic]ha provinçia contenidas se hallara ansimysmo presente y en las d[ic]has notifiçaciones ynterponya su autoridad e decreto judicial [142v] para su validaçion y lo firmo de su n[ombr]e t[estig]o alonso ximenes e baltasar de contreras v[ezin]os y estante en esta d[ic]ha villa don carlos de çuñyga a[n]te my pedro arias de luxan escriv[an]o nonbr[a]do

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque seis dias del mes de mayo de myll e quinyentos y setenta años yuso escripto jurado para ello en forma de derecho en presençia del señor don carlos de çuñyga alcalde mayor por lengua del d[ic]ho diego gutierrez ynterpetre susod[ic]ho ley e notifique la provision rr[ea]l de enplazamyento de su mag[estad] de suso de berbo ad bervum segun y como en ella se contiene a don m[art]yn gutierrez e alonso toribio al[ca]ldes hordinarios e a don tomas de aquyno e a domyngo goma e Juan rr[odrigu]es mayordomos de la comunitydad e a Juan pablo [e]scry[van]o desta villa todos yndios en sus personas estando juntos en un cabildo e ayuntamy[ent]o segun q[ue] lo an de uso y de costumbre

e por la d[ic]ha lengua les hyze en forma y les hize los aperçibimy[ent]os en la d[ic]ha rreal provision contenidos con señalamy[ent]o de estr[a]dos [143r] e aviendolos susod[ic]hos oydo leer la d[ic]ha R[ea]l provision y entendidola mediante el d[ic]ho ynterpetre dixeron que lo oyan e lo firmaron los que supieron firmar y el d[ic]ho ynterpetre con el señor alcalde mayor e para su validaçion ynterpuso en esta çitaçion su abtoridad e decreto t[estig]os a lo que d[ic]ho es Juan bautista e Juan de herrera e baltasar de contreras v[ezi]nos y estantes desta villa don al[ons]o toribio don tomas de aquyno don martin de guzman andres ximenes Juan pablo diego gu[tierrez] s domy[n]go gutierres don carlos de çuñyga paso a[n]te my pedro ar[i]as de luxan escriv[an]o nonbrado

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque en los d[ic]hos seis dias del d[ic]ho mes de mayo del d[ic]ho año de myll e quy[nient]os y setenta años yo el d[ic]ho escriv[an]o de susoescripto en presençia del d[ic]ho señor alcalde mayor don carlos de çuñyga por lengua del d[ic]ho di[eg]o g[u]ti[er]es ynterpetre susod[ic]ho notifique y ley de berbo ad berbum la provisyon R[ea]l de enplazamyento de su mag[estad] segun y como en ella se contiene a Juan peres e a sebastian garçia tequitatos de la estanças de xustla e a alonso peres e françisco sanches de la estança de tlacotepeque [143v] e alonso gayo e a pedro quelana tequitatos de la estança de chiltepec e a Juo[n] peres e a juan biçente tequitatos de la estança de amatitlan e a m[art]yn xim[en]es e a Juan yee tequitatos de la estança de yzquiapa e a Juan peres e xp[ov]al quelapa tequitatos del barrio de atotonilco todos yndios y estanças sujetas a esta villa en sus personas e por la d[ic]ha lengua y del d[ic]ho escrivano les çite en forma y les hize los aperçibimy[ent]os en la d[ic]ha rreal provision contenidos con señalamy[ent]o de estrados e aviendo los susod[ic]hos oydo leer la d[ic]ha R[ea]l provision y entendidola por la d[ic]ha lengua mediante ella rrespondieron que lo oyan segun que el d[ic]ho ynterpetre ansi lo dixo e declaro e no lo firmo porque no sabian firmar y lo firmo el d[ic]ho ynterpetre con el s[eño]r alcalde mayor t[estig]os a lo que d[ic]ho es alonso ximenes e pedro de sales e diego rruis v[ezi]nos y estantes en esta villa y el s[eño]r alcalde mayor ynterpuso e decreto judicial diego g[u]tt[ierr]es don carlos de çuñyga paso ante my p[edr]o arias de luxan escriv[an]o nonbrado

Muy p[oderos]o Señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena caçica de la villa de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal [144r] e los yndios de la d[ic]ha villa digo q[ue] las partes contrarias llevaron ter[my]

no para rresponder e alegar exçesiones e les fue notificado e no an rrespon-
dido ny alegado exçeçives e les fue notificado e no lo an ff[ech]o suplico se
mande a ver la causa por q[onclus]o alvaro Ruis

En la çuadad de mexico a veinte y siete dias de mes de junyo de myll e quy[nient]
os y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã
Real de la nueva españa en audienciã publica paresçio alvaro rruis e presento
esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que avian e ovie-
ron este p[lei]to por q[onclus]o e lo rresçibieron a prueba en la forma e
manera sigui[ent]e, sancho lopez

En el pleito que es entre p[ar]tes de la una doña madalena de çuñyga caçica
del pu[eb]lo de teguantepeque e de la otra los yndios de la d[ic]ha villa y el
dotor çespedes de cardena fiscal de su mag[estad] en esta rreal aud[ienci]a
sobre çiertas tierras

Señalamos que devemos rresçibir e rresçibimos a anbas las d[ic]has partes e a
cada una dellas dos p[ar]tes [144v] de lo por ellas d[ic]ho e al estado e de aque-
llo que provado les pueda e deva aprovechar para que lo prueven por aquella
via e forma que mejor de derecho lugar aya salvo jure ynpertençion et non
admytendorum para la q[ua]l prueba hazer traer e presentar a[n]te nos les
damos y asignamos plazo e termy[n]o de çinquenta dias primeros siguientes e
çitamos a anbas las d[ic]has partes para que se hallen presentes al ver presen-
tar jurar y conosçer los t[estig]os que la una parte presentare contra la otra y
la otra contra la otra y ansi lo pronunçiamos e mandamos dotor vasco de puga
el dotor villanueva

En la çuadad de mexico a veinte y siete dias del mes de junyo de myll e quin-
yentos y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] au-
dienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica dieron e pronunçiaron
la sentençia de prueba de suso contenyda paso presente alvaro Ruis en los
estrados rreales y se les notifico en publica audienciã sancho lopes de agurto

En la çuadad de mexico a honze dias del mes de jullio de myll [145r] e quinyen-
tos e setenta años yo el escriv[an]o yuso escripto ley e notifique la sen[tenci]a
de prueba desta otra parte contenida como en ella se q[ontien]e al dotor çes-
pedes de cardena fiscal de su mag[estad] en su persona el qual dixo que lo oya
t[estig]os don gonçalo rronquillo alguaçil mayor baltasar moreno escrivano de
su mag[estad]

Muy po[dero]so Señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñyga caçica del pu[eb]lo de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal e los yndios de la d[ic]ha villa digo que yo tengo de faser my provança en la d[ic]ha villa e pueblos comarcanos suplica a v[uest]ra alteza atento que soy autor y es tiempo de aguas se me prorrogue el termy[n]o provatorio por setenta dias e juro a dios en anyma de my parte que no lo pido de maliçia alv[a]ro Ruis
En la çiuudad de mexico a siete dias del mes de jullio de myll e quiny[ent]os y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio alvaro Ruis e presento esta pet[ici]on [145v] e por los d[ic]hos señores vista dixeron que se le conçeden quarenta dias de termyno para hazer su provança y estando presente el fiscal se le notifico en publica aud[ienci]a sancho lopes de agurto
En la çiuudad de mexico a honze dias del mes de jullio de mill e quinyentos e setenta años yo el escrivano yuso escripto ley e notifique la petiçion desta otra parte contenida con lo a ella proveido e mandado por los s[eñore]s presidente e oydores de la rreal audienciã de mexico en los estrados de l[a] audienciã siendo t[estig]os hernando del canpo e gaspar de rrocas y andres de rroças o portero baltasar moreno [e]scry[van]o de su mag[estad]

Muy P[oderos]o Señor, alvaro rruis por doña madalena de çuñyga en el pleito con v[uest]ro fiscal y los demas pido y suplico a v[uest]ra alteza atento que soy autor tengo de fazer my provança fuera desta çiuudad se me prorrogue el ter[my]no por treinta dias mas e juro a dios en anyma de my parte q[ue] no lo pido de maliçia alvaro Ruis
En la çiuudad de mexico a honze [146r] dias del mes de jullio de myll e quinyentos y setenta años ante los señores presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa estando haziendo aud[ienci]a publica la presento alvaro Ruis en el d[ic]ho nonbre e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron q[ue] le devian de conçeder e conçedieron el termy[n]o que pide y estando pres[ent] e el fiscal de su mag[estad] se le notifico sancho lopes

Muy P[oderos]o Señor, alvaro rruis en nonbre de los hijos y herederos de don Juan cortes caçique que fue de la villa de teguantepeque y el fiscal de su mag[estad] y los demas yndios digo que sin embargo de lo encontrario d[ic]ho y alegado se a de mandar fazer en esta causa segun e como tengo pedido por lo q[ue] del proçeso rresulta e porque antes que se contasse la d[ic]ha provinçia sirviesen las d[ic]has estanciãs e naturales dellas a la cabeçera syno a los d[ic]hos mys partes como bienes suyos y de su patrimonio. Por tanto a v[uest]ra alteza pido y suplico que sin embargo de lo d[ic]ho en contrario se m[an]do

fazer en todo segun que pedido e dem[anda]do tengo e pido justiçia y costas e que aria la [146v] prueba como corre sobre todo dotor damian sedeño En la çiuudad de mexico a honze dias del mes de jullio de myll e qui[nient]os y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã pu[bli]ca paresçio alvaro rruiz e presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron traer los autos a la sala y que corra la prueba sobre todo sancho lopez

Muy P[oderos]o Señor, alvaro rruis en nonbre de doña mada[len]a caçica del pueblo de teguantepeque e de sus hijos en el pleito con v[uest]ro fiscal hago presentaçion destas provanças ff[ech]as por rreçebtoria de esta rreal abd[ienci]a suplico se manden aver por presentadas y se pongan en el proçeso Otro si digo que el ter[mi]no provatorio es pasado pido publicaçion suplico e m[and]e faser alvaro rruiz

En al çiuudad de mexico a nueve dias del mes de dezienbre de myll quy[nient]os y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã R[ea]l de la nueva españa en abdienciã publica paresçio alv[a]ro Ruis e presento esta petiçion e por los s[eñore]s vista dixeron que a [sic] [147r] avian e ovieron por presentadas las provanças que con esta petiçion presenta y se avran y pongan en el proçeso sancho lopez

Muy P[oderos]o Señor, el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito con doña madalena e sus hijos del pueblo de teguantepeque sobre los yndios y con alvaro rruis en su nonbre digo que la publicaçion de t[estig]os pedida por la parte contraria no a lugar de se fazer porque el neg[oci]o no esta en tal estado ny el termy[n]o provatorio es pasado Por tanto a v[uest]ra al[te]z a suplico declare no aver lugar de se hazer d[ic]ha publicaçion e para ello es el dotor çespedes de cardenas

En la çiuudad de mexico a doze dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos y setenta años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audi[enci]a publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e presento esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron traer los autos a la sala sancho lopez de agurto

[En el margen: auto] En al çiuudad de mexico a quinze dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos y setenta años los señores presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa [147v] aviendo visto este proçeso e autos que es entre partes de la una doña madalena de çuñyga yndia caçica de

la villa e puerto de teguantepeque y de la otra los yndios de la d[ic]ha villa y el dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audiència sobre çiertas tierras dixeron que avian e ovieron por ff[ech]a la publicaçion de t[estig]os en esta causa con el termy[n]o de la ley y ansi lo mandaron asentar por auto Este dia mes e año susod[ic]ho se pronu[nci]o el auto de susoconten-ydo paso presente el fiscal e alvaro Ruis e se les notifico en publica audiència sancho lopes de agurto

En al çiudad de xalapa desta nueva españa nueve dias del mes de setiembre de myll e quinyentos y setenta años ante el muy mag[nifi]co señor Juan de dorramas corregidor desta d[ic]ha villa y su provinçia por su mag[estad] e ante my el escrivano e t[estig]o de yuso escritos paresçio pedro arias de luxan en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga por si y en nonbre de don felipe cortes e de don Juan bautista e doña juana sus hijos e presento una provi-sion rreçetoria de su mag[estad] con un ynterrogatorio de preguntas del qual pidio cunplimyento su tenor de la d[ic]ha rreal provision e ynterrogatorio e pedimy[ent]o e poder q[ue] de la susod[ic]ha tiene uno en pos de otro lee esto q[ue] se sigue

[148r] Muy mag[nifi]co Señor pedro arias de luxan en nonbre de doña mada-lena e sus hijos çaçica de la villa e provi[nci]a de teguantepeque e por virtud de su poder de que hago presentaçion hago present[açi]on desta rreal provision rreçetoria de su mag[estad] e ynterrogatorio para çierta provança que en nonbre de los d[ic]hos mys partes quiero fazer ante v[uest]ra m[erced] por estar çerca esta villa y su comarca muchos t[estig]os de que mys partes se pueden aprovechar por auto. A v[uestra] m[erced] pido y suplico mande guardar e cunplir la d[ic]ha rreal provision y en su cunplimyento mande se haga la d[ic]ha provança ante v[uestra] m[erced] con brevedad atento que el termy[n]o provatorio se va cunpliendo y en el caso pido justiçia y en lo nesçesario esto pedro arias de luxan

En la villa de teguantepeque de la nueva españa çinco dias del mes de set[iembr]e de myll e qui[nient]os y setenta años ante my el escriv[an]o e t[estig]o de yuso escritos paresçio doña madalena de çuñyga yndia çaçica desta d[ic]ha villa a quien yo el escrivano doy fee q[u]e conozco por si y en nonbre e como tutora e curadora que es de las personas e bienes de don felipe cortes e don Juan bautista y doña Juana de çuñyga sus hijos e de don Juan cortes su marido governador y señor que fue desta d[ic]ha [148v] villa e dixo que dava e dio todo su poder cunplido quando bastante de derecho se rrequiere a p[edr]o arias de luxan que esta presente para q[ue] por ella y en los d[ic]hos

nonbres pueda presentar ante qualesquier justiçias de su mag[estad] una carta e provision rr[ea]l rreçetoria sobre lo tocante al patrimonio que piden de los barrios y estancias que al d[ic]ho su marido se le quito y çerca dello presentar qualesq[ui]er t[estig]os escriptos e petiçiones e todo lo sacar por testimonio que quan [sic] conplido poder tiene para lo susod[ic]ho tal lo dio al sobred[ic]ho con sus ynçidencias y dependencias e con libre e gen[er]al admynistraçion e le rrelevo en forma de derecho e para lo aver por firme obligo su persona e bienes e las personas e bienes de los d[ic]hos sus hijos lo qual otorgo mediante lengua de diego gutierres ynterpetre del juzgado del señor alcalde mayor desta provinçia jurado para ello en forma de derecho de que yo el d[ic]ho escrivano doy fee siendo t[estig]os Juan xim[en]es e fer[nan]do de çespedes e lo firmo el d[ic]ho ynterpetre soy t[estig]o hernando de çespedes diego gutierres ante my baltasar de Ribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: Provi[si]on] Don felipe por la graçia de dios rey de castilla de leon de aragon [149r] de las dos çiçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdenya de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano conde de flande e de tirol et[ceter]a a todos los corregidores alcaldes mayores e ordinarios y otros juezes e justiçias qualesquier de todas las çiudades villas e lugares de los nuestros Reynos e señorios a cada uno e q[ua]lquier de vos en v[uest]ros lugares e jurisdicçiones ante quien esta nuestra ca[r]ta fuere mostrada salud e graçia se padescue pleito esta pendiente en la nuestra audiencia corte y chançilleria que rreside en la çiudad de mexico de la nueva españa entre partes de la una doña madalena de çuñyga caçica del puerto e villa de teguantepeque por si e como tutora e curadora de sus hijos e de la otra los yndios de la d[ic]ha provi[nci]a e villa de teguantepeq[ue] y el dotor çespedes de cardenas n[uest]ro ffiscal en la d[ic]ha nuestra audiencia sobre y en rrazon de las estancias e barrios de atotonilco e tlacotepeque e xuytla e chiltepeque e amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e sobre las otras cosas [149v] e rrazonas en el proçeso de la cabsa contenidas en el qual por anbas las d[ic]has partes fue d[ic]ho e alegado de su d[e]r[ech]o y el pleito concluso se rresçibio a prueba con çierto termyno e agora paresçio la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e por una petiçion que presento nos hizo relacion diziendo que algunos de los t[estig]os que en esta causa avia de presentar estaban fuera de esta nuestra corte que nos pedia e suplicava le mandasemos dar e diesemos nuestra ca[r]ta rreçetoria para hazer su provança o que sobrello proveyese lo que la nuestra merçed fuese lo qual visto por el presidente e oydores de la d[ic]ha

n[uest]ra audiència fue acordado q[ue] deviamos mandar esta nuestra c[art]a en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porq[ue] vos mandamos que si la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga ante vos paresçiere dentro de çiento e veinte dias primeros siguientes que corran y se quenten desde veinte e siete dias primeros siguientes del mes de junyo a lo de la data de esta nuestra ca[r]ta e vos pidiere cumplimy[ent]o della a todas las personas q[ue] por su parte a[n]te vos seran presentados e nonbrados por t[estig]os en la d[ic]ha causa los hazed paresçer a[n]te vos [150r] y ansi paresçidos vos las d[ic]has n[uest]ras justiçias en persona son lo cometer a otra alguna por ante escrivano tomeys e rresçibais dellos e de cada uno dellos juramento en forma de d[e] r[ech]o y sus d[ic]hos y deposiçiones por si y sobre si secreta y apartadamente preguntandoles en prinçipio de sus d[ic]hos por las preguntas generales de la ley y luego por las del ynterrogatorio e ynterrogatorios q[ue] por su parte ante vos seran presentados firmados del escrivano de camara de la d[ic]ha nuestra audiència yuso escripto con tanto que no exsamyndado de treinta t[estig]os arriba por cada pregunta y al testigo que dixere q[ue] lo cree como e porque lo cree y al que dixere que lo oyo dezir que a quien e q[uan]do de manera que cada uno dellos d[ic]hos t[estig]os den rrazon suficiete de susod[ic]hos e deposiçiones y lo que dixeren e depusieren escripto en linpio firmado de v[uest]ro n[omb]re e firmado del escrivano a[n]te quien pasaren lo hazed en publica forma e manera que haga fee a la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para que lo pueda traer e presentar ante nos en guarda de su derecho pagando al d[ic]ho escrivano los d[e]r[ech]os que por rrazon dello deva aver los q[ua]les asiente en lo que diere signado y antes [150v] e primero por virtud desta nuestra carta hagado provança alg[un]a os conste como fue notificada a la p[ar]te del d[ic]ho n[uest]ro fiscal e yndios de la d[ic]ha villa de teguantepeque para que enbien personas por su parte que se hallan presentes al ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os que se uvyeren de exsaminar con aperçibimy[ent]o q[ue] la provança q[ue] de otra manera se hiziere sea en si nynguna e de nyngun valor y efeto e si por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga fueren presentados por t[estig]os algunos yndios los exsaminareis mediante dos ynterpetres si pudieren ser avidos e si no mediante uno e con que conste por fee de escrivano averse buscado e no se aver hallado e non fagades ende al por alguna manera su pena de la nuestra merçed e de çien pesos de oro para la nuestra camara dada en la çiudad de mex[i]co a honze dias del mes de jullio de mill e qui[nient]os y setenta años don m[art]yn enriques el dotor horozco el dotor villanueva el dotor pedro ffarfan yo sancho lopez de agurto escrivano de camara de l[a] audiència Real de la nueva españa por

su mag[estad] la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada Juan serrano chançiller andres de cabrera

[151r] En la çiudad de mexico doze dias del mes de jullio de myll e quinientos y setenta años yo el escry[van]o rreçetor yuso escripto de pedimyento de la parte de doña madalena de çuñyga yndia çite con esta ca[r]ta e provision rreal al dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audiencia y le çite en forma de derecho para todo lo en ella contenydo e so sus aperçibimyentos el qual dixo que lo oya t[estig]os lorenço m[art]yn e diego nuñez v[ezin]os desta d[ic]ha çiudad ant[oni]o del aguila [e]scri[ban]o de su mag[estad] rreçetor

En la çiudad de mexico a doze dias del mes de jullio de myll e qui[nient]os y setenta años yo el escrivano yuso escripto de pedimyento de la parte de doña madalena de çuñyga yndia ley e notifique esta carta e provision Real de su mag[estad] en los estrados desta R[eal] audiencia y los çite en forma de derecho para todo en ella contenydo y sus aperçibimyentos en ausencia e rrebeldia de los yndios prinçipales de la villa de teguantepeque y de los tequitlatos de las estancias sobre que es el p[le]ito que diz[e] que le fueron señalados t[estig]os os graviel de aguilera e Juan peres e Juan xuares de peralta doy fee dello a[n] tonyo del aguila escriv[an]o de su mag[estad]

[151v] Por las preguntas siguientes sean preguntados los t[estig]os que son o fueren presentados por parte de doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes caçique e governador que fue de la provinçia de teguantepeque por si y en n[ombr]e de don felipe cortes e de don Juan bap[tis]ta y doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes en el pleito que trata con el dotor çespedes de cardenas fiscal de esta rreal audiencia y alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e los demas yndios della y sus sujetos

I Primeramente a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y si conosçieron a don juan cortes su marido caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque[ue] e a don felipe cortes y a don Juan bap[tis]ta e a doña Juana sus hijos de la d[ic]ha doña madalena y del d[ic]ho don Juan e a los al[ca]ldes e prinçipales della y a los yndios tequitlatos de las estancias y barrios de atonylco, cotlacotepeque [sic] e xutlan e chiltepeque e amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa y si conosçen al dotor çespedes de cardenas fiscal en esta rreal aud[ienci]a y si conosçieron a e[ca]quiauhuitl y a piuxicache su muger aguelos del d[ic]ho don juan cortes y a ezquiauhuitl [152r] y a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don juan cortes caçiques e naturales que fueron de la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepeque

II Yten si saben creen vieron oyeron desir que a yzquiahuitl caçique e señor q[ue] fue de la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepeq[ue] antes que se conquistase la d[ic]ha provinçia tuvo por muger a queçalcoatl con la qual hizo vida y coabitacion en uno e durante la d[ic]ha coabitacion e vida maridable huvieron e procrearon por su hijo mayor al d[ic]ho don juan cortes que antes se llamava aq[ue]zpal e por tal su hijo mayor y el susçesor del señorio y caçicazgo de la d[ic]ha provinçia fue avido e tenydo comunmente e rreputado en ella e por los viejos e naturales de los demas pu[eb]los comarcanos e tal hera y es e a sido la publica boz e fama sin aver oydo los t[estig]os cosa en contrario digan lo que saben

III Yten si saben et[ceter]a que el d[ic]ho yzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes susçedio en el caçicazgo y señorio de la d[ic]ha provinçia de teguantepeque y en los bienes patrimoniales que tenya a ecaquiahuitl su padre caçique que fue de la d[ic]ha provinçia e como su hijo y heredero tomo [152v] e aprehendio la poseçion del d[ic]ho caçicazgo e bienes patrimoniales de su padre en haz y en paz de los naturales de la d[ic]ha villa e sin que a ello se le pusiese enbargo ny ynpedimyento alguno e ansi lo tuvo e poseyo hasta que murio que avra mas de çinq[uen]ta años poco mas o menos

IIII Yten si saben et[ceter]a que entre los demas bienes patrimoniales en que susçedio el d[ic]ho yzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan fueron las estançias e barrios de atotonilco tlacotepeque e xutlan chiltepeque y amatitlan y a cuzcatepeque e yzquiapa las quales el e sus antepasados tenyan e poseyan como bi[en]es particulares e de patrimonyo llevando de por si los serviçios e aprovechamy[ent]os que davan los d[ic]hos yndios de las d[ic]has estançias entendiendo en sus sementeras e rreparos de casas y en todos los demas serviçios particulares sin que sirviesen ny acudiesen a las obras publicas ny del conçejo e comund que acudian todas las demas estançias e sujetos de la d[ic]ha cabeçera de teguantepec y sienpre fueron avidas e tenydas las d[ic]has estançias e naturales [153r] por bienes patrimoniales del d[ic]ho yzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan de sus aguelos e antepasados los quales tuvo e poseyo el d[ic]ho yzquiahuitl con los demas bienes hasta que murio que avia çinq[uen]ta años poco mas o menos

V Yten si saben et[ceter]a que por fyn e muerte del d[ic]ho yzquiahuitl susçedio en su caçicazgo e mayorazgo e bienes patrimonyales el d[ic]ho don Juan cortes su hijo mayor y heredero e susçesor y entre los demas bienes patrimonyales e particulares de su padre ovo y heredo las d[ic]has estançias e barrios e aprovechamyentos de las contenidas en la preg[unt]a a[n]tes desta y como tal susçesor y heredero desde murio el d[ic]ho su padre tuvo e poseyo por los patrimoniales las d[ic]has estançias de susononbradas sir-

viendose de los yndios dellas por si ap[ar]te por el d[ic]ho titulo de herençia sin que ayán entrado con la cabeçera ny servido en las obras publicas ny fiso lo demas que los sujetos y estançias de la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque an ff[ech]o e fazen en paz y en haz de las d[ic]has estançias e naturales dellas e de los demas principales alcaldes que an sido de la d[ic]ha villa e naturales de la d[ic]ha cabeçera y sujeto [153v] provinçia y comarca sin que a ello le ayán ff[ech]o contradición alguna fasta que murio

VI Yten si saben et[ceter]a que el d[ic]ho don Juan cortes y la d[ic]ha doña madalena de çuñyga su muger fueron casados e velados segun orden de la santa madre yglesia de rroma y como tal marido e muger hizieron vida maridable e del tal matrim[on]yo ovieron e procrearon por sus hijos legitimos al d[ic]ho don felipe e al d[ic]ho don Juo[n] bautista e doña Juan e por tales sus hijos fueron e son avidos e tenydos y en tal poseçion an estado y estan y son comunmente rreputados

VII Yten si saben q[ue] por fin e muerte del d[ic]ho don Juan susçedieron en sus bienes e patrimonio los d[ic]hos don ffelipe e don Juan bautista e doña Juana sus hijos e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e la d[ic]ha su madre como su admynistradora e curadora por ellos tomo e aprehendio la poseçion de los d[ic]hos b[ien]es patrimoniales y entre ellos de las d[ic]has estançias y barrios de susonbrados llevando e cobrando los serviçios q[ue] heran obligados a dalle conforme a lo que avian llevado sus antepasados en haz y en paz de los naturales e justiçias de la d[ic]ha provinçia y sin que a ello le hiziesen contradición alguna sin que sirviesen ny acudiesen [154r] los yndios de las d[ic]has estançias e barrios a la cabeçera e obras publicas ny tributos ny otra persona alguna hasta tanto que Juan de salinas alcalde mayor que fue de la d[ic]ha provinçia los metio en la quenta q[ue] de la d[ic]ha provinçia hizo aunque lo rreclamo e contradixo la d[ic]ha doña madalena por los d[ic]hos sus hijos

VIII Yten si saben et[ceter]a que por virtud de la q[uen]ta que el d[ic]ho Juan de salinas hizo de las d[ic]has estançias y avellas metido con los demas tributarios de la d[ic]ha vi[ll]a se tasaron por los señores presidente e oydores desta rreal audi[enci]a e conforme a lo que queda para la comunydad de la d[ic]ha villa son dos to[m]ine[s] de cada tributario casado demas de la tasacion prinçipal

IX Yten si saben que el d[ic]ho don Juan cortes siempre y a la continua y en todo el tienpo que bivio sirvio a su mag[estad] en todo aquello que se ofresçia y le hera mandado y ansi al tienpo que don p[edr]o de alvarado fue a conquistar y a paçificar las provinçias de guatimala el d[ic]ho don Juan le sirvio e ayudo e favoresçio e rresçibio de paz a el y a los españoles que con

el yvan dandoles todo lo nesçes[ari]o para su camy[n]o e serviçio y en todo hizo e sirvio muy bien e fielmente a su mag[estad] e a sus capitanes todas las vezes que se ofresçia se le [154v] y se le [sic] mandava a su costa e mynçion. X Yten si saben et[ceter]a que la d[ic]ha doña madalena y sus hijos estan muy pobres e nesçesitados e pasan mucha neçesidad y lo mas prinçipal que tenyan para su sustentaçion heran los serviçios que le davan las d[ic]has estanças

XI Si saben que todo lo susod[ic]ho es pu[bli]co e notorio las quales preguntas pongo por posiçiones a los al[ca]ldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e tequitatos de las d[ic]has estanças sobre que es este p[lei]to dotor damyan sedeño sancho lopes de agurto

Muy P[odero]so Señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñyga e sus hijos en el pleito con v[uest]ro fiscal e los yndios de la d[ic]ha villa de teguantepeque suplico a v[uest]ra alteza que a los t[estig]os que presentare se exsamyenen por esta pregunta añadida

[En el margen: añadida] Yten si saben et[ceter]a que en las quantas e visitas que se an ff[ech]a de la d[ic]ha villa de teguantepeque las d[ic]has estanças e barrios de atotonilco e tlacotepeque e xutlan e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa nunca fueron contadas ny enpadronadas ny metidas en las tales quantas los v[ezin]os e moradores dellas por las personas que las an visitado [155r] e contado por saber e tener entendido por muy çierto e averiguado ser el patrimonio del d[ic]ho don Juan fasta tanto que el d[ic]ho Juan de salinas las conto e metio en la quenta q[ue] de la d[ic]ha villa e sus sujetos hizo y ansi los alcaldes mayores e otras personas que tenian cargo de la cobrança de los tributos q[ue] davan los naturales de la d[ic]ha villa por saber e tener entendido ser e pasar ansi lo aprovavan y consentian y libremente dexavan cobrar al d[ic]ho don Juan los tributos y serviçios e otras cosas que le davan las d[ic]has estanças como de cosa suya propia e de su patrim[on]yo digan lo que saben sancho lopes de agurto

E presen[ta]do el d[ic]ho escripto e provis[i]on R[ea]l rreçevtoria e ynterrogatorios e leyda por el d[ic]ho señor corregidor tomo la d[ic]ha rreal provision rreçevtoria en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça y con el acatamy[ent]o devido la obedesçio como a carta e provision rreal de su mag[estad] e señor natural y en quanto al cumplim[ent]o della mandava e mando al d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre trayga e presente los t[estig]os de que se entiende aprovechar en esta provança y se exsamyenen por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio segund [155v] y como su mag[estad] lo manda siendo t[estig]os garçia de escalante e juan mançano

estantes en esta d[ic]ha villa Juan de dorramas ante my baltasar de rribera
escriv[an]o de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa nueve días del d[ic]ho mes de setiembre e del d[ic]ho año de myll e quiny[ent]os y setenta años el d[ic]ho señor corregidor dixo que porque los t[estig]os que el d[ic]ho pedro arias a de presentar en los d[ic]hos nonbres son yndios e para los entender y esamynar conviene aya ynterpetres que los entienden que le nonbrava e nonbro por ynterpetres de la lengua çapoteca mexicana y española a Juan mançano v[ezin]o de la villa de teguantepec e a tomas peres v[ezin]o desta d[ic]ha villa e natural della los quales estando presentes lo açeptaron e por el d[ic]ho señor corregidor fue tomado e rresçibido juramento por dios n[uest]ro s[eñ]or e por santa maria e por una señal de la cruz que hizieron con los dedos de sus manos los quales rrespondieron que se juravan e amen so cargo del qual les mando y encargo que ynterpetren verdad e declaren a los t[estig]os en la lengua çapoteca mexicana lo q[ue] les dixeren y ellos syn añadir ny mudar sustança [156r] lo declaren en español sinçeramente como los naturales lo declararen los quales rrespondieron que ansi lo haran e cumplirian y en todo ynterpetrarian verdad so pena de caer e yncurrir en la pena e penas en que caen e yncurren los ynterpetres q[ue] no usan bien de sus offiçios e para ello obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justiçias e rrenunçiaron las leyes que en su favor sean e la que diz que general rrenun[ciar]on ff[ech]a de leyes non vala siendo t[estig]os pedro arias de luxan e garçia de escalante estantes en esta d[ic]ha villa y el d[ic]ho Juan mançano lo firmo e no lo firmo el d[ic]ho tomas P[ere]z porque dixo que no sabia escribir Juo[n] de dorramas juan mançano ante my baltasar de rribera
escriv[an]o de su mag[estad]

Presentaçion de testigos; E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa a nueve días del d[ic]ho mes de set[ienbr]e del d[ic]ho año de myll e qu[inient]os y setenta años y ante el d[ic]ho señor corregidor e de my el d[ic]ho escrivano paresçio presente el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho n[ombr]e e para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o alonso m[art]yn indio del barrio de tecpantlacatl y ber[nardi]no yee tequitlato del barrio de yoloteca de la villa de teguantepeque y a sebastian alonso yndio prinçipal del pu[eblo] [156v] chihuitlan sujeto a la d[ic]ha villa de teguantepeque a todos tres para en la primera e quarta preguntas del ynterrogatorio e no para en mas de los quales de cada uno dellos mediante lenguas de los d[ic]hos Juo[n] mançano e tomas peres ynterpetres susod[ic]hos el d[ic]ho

ho s[eño]r corregidor tomo e rresçibio juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelicos e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de desir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntados en el caso porque son presentados por t[estig]os e lo firmo el d[ic]ho señor corregidor y el d[ic]ho jua[n] ma[n]çano ynterpetre siendo t[estig]os garçia de escalante e m[art]yn de rroxas estantes en esta d[ic]ha villa Juo[n] de dorramas Juan ma[n]çano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa a honze dias del d[ic]ho mes de set[ienbr]e del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho señor corregidor e por ante my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]os a Juo[n] alonso [157r] yndio del barrio de nahuitcpa y a miguel favian yndio del barrio de mexcaltepeque de la villa de teguantepeque a ambos a dos para en la primera e quarta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas el d[ic]ho s[eño]r corregidor tomo e rresçibio juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelicos e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del q[ua]l prometieron desir verdad de lo que supiesen e les fuese preg[unta]do en el caso porque son present[ados] por t[estig]os e lo firmo el d[ic]ho jua[n] ma[n]çano ynterpetre con el correg[i]dor Juan de dorramas Juan ma[n]çano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

Ynfformaçion de t[estig]os; E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa en los d[ic]hos onze dias del d[ic]ho mes de setiembre del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho s[eño]r corregidor e de my el d[ic]ho escri[van]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho su nonbre p[ar]a la d[ic]ha provança presento por t[estig]os a Juan alonso yndio del barrio de nautecpa e a myguel favian yndio del barrio [157v] de moxcztepeque e alonso m[art]yn yndio del barrio de tecpantlacatl de la d[ic]ha villa de teguantepeque e a don Juan cortes prinçipal del pueblo de nectepeque sujeto a la d[ic]ha villa de teguantepeque e alonso toribio tequitlato yndio del pueblo de chihuitlan sujeto a la d[ic]ha villa de teguantepeque a todos çinco p[ar]a en la primera e quinta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas susod[ic]has el d[ic]ho s[eño]r corregidor tomo e rresçi-

bio juram[en]to en forma de d[e]r[ech]o y ellos lo hizieron por dios e por santa maria y señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de desir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso porque son presentados por t[estig]os e lo firmo el d[ic]ho juan mançano ynterpetre con el s[eño]r corregidor Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

Presentaçion de t[estig]os; E luego yncontinente en este d[ic]ho dia mes e año d[ic]ho ante el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en el d[ic]ho n[ombr] e para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o a Juan rrodriguez yndio tequitato [158r] del barrio de cuyonacazgo y a ber[nardi]no y es yndio tequitato del barrio de yoloteca e a domyngo hernandes yndio tequitato del barrio de yoloteca e a marcos rruis yndio tequitato del barrio de [espacio] de la villa de teguantepeque e a sebastian al[ons]o yndio prinçipal del pueblo de chihuitlan sujeto a la villa de teguantepeq[ue] a todos çinco para en la primera y sesta pregunta del d[ic]ho ynterrogat[ori]o e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante los d[ic]hos ynterpetres el señor corregidor tomo e rresçibio juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelicos e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de desir verdad de lo que supiesen e les fuese pregunt[a]do en el caso porque son presen[ta]dos por t[estig]os e lo firmo el d[ic]ho juan mançano ynterpetre con el s[eño]r corregidor Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]os] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa a treze dias del mes de setienbre del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años con el d[ic]ho señor corregidor e de my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o a fray [158v] bernardino de hinojal [sic] de la orden el s[eño]r santo domyngo saçerdote para en la primera e septima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas del qual fue tomado e rresçibido juramento y el lo hizo por dios ponyendo la mano derecha en los pechos e por las ordenes sacras que rresçibio so cargo del qual prometio de desir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado para lo que es presen[ta]do por t[estig]o e lo firmo el d[ic]ho señor correg[id]or t[estig]o Juan mançano Juan de dorramas a[n]te my baltasar de rribera escry[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa en los d[ic]hos treze dias de setienbre del d[ic]ho año ante el d[ic]ho señor corregidor e de my el d[ic]ho escry[van]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o a don françisco vazq[ue]z yndio prinçipal de la villa de teguantepeque para en la prim[er]a y septima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas del q[ua]l por las d[ic]has lenguas susod[ic]has el d[ic]ho señor corregidor fue tomado e rresçibido juramento en forma de derecho y el lo hizo por dios e por santa maria e señal de la cruz en que puso [159r] su mano derecha so cargo del q[ua]l prometio de desir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en el caso porque es presentado por t[estig]o e lo firmo el d[ic]ho Juan mançano ynterpetre con el señor corregidor Juan de dorramas Juo[n] mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa en los d[ic]hos treze dias del d[ic]ho mes de set[iembr]e del d[ic]ho año ante el d[ic]ho señor corregidor e de my el d[ic]ho escriv[an]o para la d[ic]ha provança el d[ic]ho pedro arias de luxan En el d[ic]ho nonbre presento por t[estig]o a al[ons]o diaz e a juan peres prinçipal e tequitato del barrio de totoncalco e a Juan hernandes tequitato del barrio de xalisco e a Juan luis tequitato del barrio de atenpa e a fran[ci]sco lala tequitato del barrio de yecatl de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] a todos çinco para en la primera e otava preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas dellos quales e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas el d[ic]ho s[eño]r corregidor tomo e rresçibio juramento y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelicos e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e prometieron de desir [159v] verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en el caso porque son presentados por t[estig]os y lo firmo el d[ic]ho Juan mançano ynterpetre con el d[ic]ho señor corregidor t[estig]o Juan xim[en]es e myguel de torijas estantes en esta villa Juan de dorramas Juo[n] mançano ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa en catorze dias del d[ic]ho mes de setienbre del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho señor corre[g]id[or] e de my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presen-

to por t[estig]o a Juan yee tequytato e prinçipal del barrio de totoncalco⁸ e françisco lala tequitato del barrio de yetecatll e a Juan R[odrigu]es tequitato del barrio de cuyonacazco e a martin ximenes tequitato del barrio de tecolapa de la d[ic]ha villa de teguantepeque a todos çinco para en la primera e novena preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los q[ua]les e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas el d[ic]ho señor corregidor tomo e rreçibio juram[en]to y ellos lo hizieron por dios e por santa maria y señal de la cruz [160r] en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron desir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en [el] caso porque son presentados por t[estig]os y lo firmo el d[ic]ho Juan mañçano ynterpetre con el d[ic]ho señor correg[id]or t[estig]os Juan ximenes e diego hernandes estantes en esta villa Juan de dorramas Juan mañçano a[n]te my baltasar de Ribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa a quynze dias del mes de setiembre de mil e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho señor correg[id]or e de my el d[ic]ho escriv[an]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o a don graviel de caravajal governador del pu[eb]lo de guamelula e a don diego de lima prinçipal del e a don gaspar de guzman governador del pu[eb]lo de aztatla e a Juan p[ere]z tequitlato del barrio de totoncalco e a Juan luis tequitato del barrio de atenpa de la villa de teguantepeque a todos çinco para en la primera e deçima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas el d[ic]ho señor correg[id]or tomo e rreçibio [160v] juramento y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen y les fuesen preguntado para en el caso porque son presentados por t[estig]os y lo firmo el d[ic]ho Juan mañçano ynterpetre con el d[ic]ho señor correg[id]or y t[estig]os Juan ximenes e diego hernandes estante en esta villa Juan de dorramas Juan mañçano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa a dies y seis dias del d[ic]ho mes de set[iembr]e del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho señor corregidor e por ante

⁸ Falta un testigo. Debe ser Juan Fernández de Xalisco y Alonso Díaz de Totoncalco, de los cuales tenemos testimonios a estas preguntas.

my el d[ic]ho escriv[an]o el d[ic]ho pedro arias de luxan e d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]o a marcos Ruiz tequitato yndio del barrio de tecolapa e a Juan hernandes yndio tequitato del barrio de xalisco de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] ambos a dos para en la primera e añedida pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante las d[ic]has lenguas el d[ic]ho señor correg[id]or tomo e rresçibio juramento en forma de derecho y dellos [161r] lo hizieron por dios e por santa maria e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo de qual prometieron de desir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en el caso porque son presentados por t[estig]os y lo firmo el d[ic]ho Juo[n] mançano ynterpetre con el s[eño]r correg[id]or t[estig]os Juo[n] ximenes estante en esta villa Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad] [161r] Provança de testigos; El d[ic]ho alonso m[art]yn yndio tequitato que dixo ser del barrio de tecpantlacate en la villa de teguantepeq[ue] donde dixo ser vez[i]no e present[a]do por el d[ic]ho pedro arias de luxan en nonbre de la d[ic]ha doña madalena y sus hijos para en la primera e quarta pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio juro segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo preguntado mediante Juan mançano e tomas peres ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe [161v] a doña madalena de çuñyga y conosçio a don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la villa de teguantepec y conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales della e a los yndios tequitatos de las estançias e barrios de atotonylco e tlacotepeque e que xutlan no conosçe tal pueblo sino es pueblo de suchitlan que esta en esta d[ic]ha provincia y ansimismo conosçe a chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e que no conosçe a yzquiapa y que conosçe a el dotor çespedes de cardenas fiscal de la rreal abdiencia e a ecaquiahuitl ny a xiveycachi su muger aguelos del d[ic]ho don juan cortes mas de aver oydo desir publicamente que eran sus aguelos y que conosçio a huizquiahuil y a queçalcoatl su muger padre y madre del d[ic]ho don juan cortes señores naturales que fueron de la d[ic]ha villa e provincia de teguantepec

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de sesenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny menos le tocan ny enpeçen las demas preg[unt]as [162r] generales que le fueron f[ech]as fuese preguntado que quien deseava que vençiese este pleito el qual rrespondio que dios lo sabe

IIII A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o vido que el d[ic]ho huizquiahuítl padre del d[ic]ho don Juan cortes en los bayles e fiestas sacavan el y sus prinçipales muchas joyas de oro e plumas y cueros de tigre las quales [vio] este testigo y le dixeron viejos que los avia heredado de su padre ecaquiahuítl y que en lo que tocava a los barrios y estançias de totonylco tlacotepeque y suchitlan y chiltepeque amatitlan cuzcatepeque este t[estig]o ansimys[m] o se los vido poseer como poseya el d[ic]ho pueblo de teguantepeque y sus sujetos porque este t[estig]o no sabe sy heran de su patrimonio mas dexo [sic] que como a señor le obedesçian y se avian e tributavan e que ansimys[m] o vido este t[estig]o q[ue] despues de ganada la provinçia de teguantepeque se fueron de los pueblos della los naturales huyendo e dexaren los pu[eb]los desiertos y el d[ic]ho don juan hablo a muchos naturales que se bolviesen a bivir a los barrios e pu[eb]los contenydos en la pregunta e que no tributarian sino a el y le servirian y tenian cargo de sus [162v] sementeras e tierra y asi vido que los d[ic]hos yndios rrecogeron e poblaron los d[ic]hos pu[eb]los e desde entonçes tributaron de por si y le rreparavan sus casas y hazian sus sementeras como los demas yndios del pueblo de teguantepeque e que nunca vido que los yndios de los d[ic]hos pueblos acudiesen a las obras publicas del pu[eb]lo que acudian las demas estançias sujetas a la cabeçera preguntado como sabe lo susod[ic]ho dixo q[ue] porq[ue] lo vido segun y como lo tiene declarado y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir el d[ic]ho señor corregidor lo firmo de su n[ombr]e Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escri[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho bernardino yee tequitato del barrio yolotecatl en la villa de teguantepeque e natural della t[estig]o presentado por el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en los d[ic]hos nonbres para en la primera e quarta pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preg[un]ta do mediante los d[ic]hos ynterpetres [163r] dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio a don Juan cortes su marido señor que fue de la d[ic]ha villa e conosçe a don felipe cortes e a don Juo[n] bautista y a doña juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estançias e barrios de totonylco e tlacotepeque y que xutlan no conosçe tal pueblo sino es suchitlan y chiltepeque e que conosçe al pu[eb]l

o de amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e que conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rreal audiencia y que no conosçio a ecaquiahuitl ny a piuxicachì su muger aguelos que dizen que heran del d[ic]ho don Juan y a huizquiahuitl y a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta años e que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le toca ny enpeçe nynguna de las preguntas generales que le fueron ff[ech]a fuese preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabe

III A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o conosçio a todos los pueblos que tiene d[ic]hos [163v] e declarados los quales vido e an sido despoblados al tiempo que entraron los españoles en las provinçias de teguantepeque e despues de q[ue] los espanoles ganaron la d[ic]ha provincia el d[ic]ho don Juan cortes poblo los d[ic]hos pueblos e desde el d[ic]ho t[iem]po vido que le tributavan a el e no sabe porque causa mas de q[ue] vido desde entonçes tributar los d[ic]hos pu[eb]los al d[ic]ho don Juan ny nunca vido que acudiesen a las obras publicas como los demas yndios que acuden a la d[ic]ha villa e que no sabe si son de su patrimonio ny otra cosa ny porque le tributavan q[ue] por ventura se los dava el marques porque le ayudase en los navos que echava a la mar fue preguntado que como sabe que los d[ic]hos naturales de los d[ic]hos pueblos servian al d[ic]ho don Juan y los poblo el d[ic]ho don Juan dixo q[ue] porque lo oyo desir a tequitatos del d[ic]ho pueblo de teguantepeq[ue] que servian al d[ic]ho don Juan en su casa los avia el poblado e vido cobrar los tributos de los d[ic]hos pueblos cada pueblo por si en oro e rropa y que esta es la verdad e para el juramento que hizo y siendole leydo su d[ic]ho e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que asi lo dezia y en ello se rretificava no firmo porq[ue] dixo [164r] que no sabia firmolo el d[ic]ho señor correg[id]or e ynterpetre e no firmo tomas peres porque no sabia Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de ribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho sebastian alonso yndio tequitato de que dixo ser del d[ic]ho pueblo de chihuitlan sujeto a la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por p[art]e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e quarta pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y que conosçio a don Juan cortes su marido governador q[ue] fue

de la villa de teguantepeque y don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juo[n] y que conosçe ansimysmo a los al[ca]ldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco tlacotepeque y xutlan que no lo conosçe sino es suchitlan y chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e que conosçe al dotor çespedes de cardenas ffiscal de su magestad [1640] y que no conosçe a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan cortes mas de aver oydo desir publicamente que se nonbravan e llamavan de los nonbres contenydos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de sesenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preg[unt]as generales que le fueron ff[ech]os fuele preguntado quien desea q[ue] vença esta pleito el qual rrespondio que dios y el rrey lo sabe

III A la quarta pregunta dixo q[ue] los demas bienes que heredo el d[ic]ho don Juan fueron joyas de oro plumas cueros de tigre e piedras las quales oyo desir publicamente en la villa de teguantepeque los avia heredado del d[ic]ho su padre e lo propio le dixo un don Juan payo prinçipal de la d[ic]ha villa que es muerto pero que las estanças e barrios q[ue] t[ien]e declarados y dize la pregunta que no sabe si lo heredo del d[ic]ho su padre mas de que a oydo desir que el marques le avia ffavoresçido dellos al d[ic]ho don Juo[n] lo qual oyo desir muchas vezes a personas naturales de la d[ic]ha v[ill]a [165r] de teguantepeque de los nonbres de los quales no se acuerda e que este t[estig]o a visto de treinta años e mas yr naturales de los d[ic]hos pueblos cargados de mayz a los quales este t[estig]o pregunto que a donde llevavan las d[ic]has cargas y le dixeron que hera el tributo que devian al d[ic]ho don Juan e que nunca vido a los d[ic]hos yndios acudir a obras publicas como lo dize la pregunta e que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo en el qual siendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se affirmo e rretifico e no lo firmo de su n[ombr]e porque dixo que no sabia escribir y el d[ic]ho señor correg[id]or lo firmo de su n[ombr]e Juo[n] de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escry[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho miguel favian yndio prinçipal e natural que dixo ser de la villa de teguantepeque en el barrio de moxcaltepeque t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga p[ar]a en la primera e quarta pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena [165v] de çuñyga y conosçio a don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa e conosçe a don felipe cortes e don Juan bap[tist]a e a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco e tlacotepeque e que el pu[eb]lo que se dize yxutlan se llama suchitlan y que conosçe a chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa es un barrio que esta junta a las casas de la d[ic]ha doña madalena e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas mas de averle oydo desir y que conosçio [sic] a ecaquiahuitl ny a piuxicache su muger aguelos que dizen ser del d[ic]ho don juan cortes y que conosçio a huizquiahuil y a queçalcoatl su muger padre y madre del d[ic]ho don juan cortes señores naturales que fueron de la villa e provinçia de teguantepeque

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de ochenta y çinco años e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as fuele preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito [166r] el qual rrespondio que dios lo sabe

III A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o desde que se acuerda vido que la d[ic]ha villa e todos los pueblos a ella sujetos e los contenidos en la pregunta todos servian e tributavan como los demas a los P[adre]s vizquiahuil y a don Juan cortes su hijo e que no sabe que los d[ic]hos pueblos estuviesen de por si mas de que se acuerda e vido que en tiempo del d[ic]ho don juan no sabe que tanto tiempo los pu[eb]los que tiene declarados contenydos en la pregunta e barrios acudian al d[ic]ho don Juan y le tributavan hasta q[ue] despues que se contaron se juntaron e tributan al presente todos juntos e que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juramento que tiene ff[ech]o en el q[ua]l se afirmo e rretífico siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres y no firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor corregidor Juan de dorramas juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen:t[estig]o] El d[ic]ho Juan alonso yndio prinçipal e natural que dixo ser de la villa de teguantepeque del barrio de nahuitecpa t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga juro segun forma de derecho e despues de aver [166v] jurado mediante los d[ic]hos ynterpetres para en la primera e quarta pregunta en que fue presentado por t[estig]o dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio a don Juan cortes su marido señor e governador que fue y a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos e que conosçe a los alcaldes e prinçipales della e que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco tlacotepeque e que este t[estig]o no conosçe que aya pu[eb]lo en la d[ic]ha provinçia que se llama yxutlan sino es uno que se dize suchitlan y que conosçe a chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque y que no conosçe a yzquiapa y que conosçe al dotor çespedes de cardenas e que no conosçio a ecaquiahuitl ny a pioxicachi su muger aguelos que dezian ser del d[ic]ho don Juan cortes y que conosçio a huizquiahuitl y a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes señores que fueron de la d[ic]ha villa e provinçia

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de ochenta y çinco años e que no es pariente ny enemygo de nying[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas [167r] generales que le fueron ff[ech]as fuele preg[unta]do que quien desea vença este pleito el qual rrespondio que dios e la justiçia lo sabe.

III A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que el d[ic]ho huizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan poseyo los d[ic]hos pu[eb]los contenydos en la d[ic]ha pregunta juntam[ent]e con todos los demas sujetos a la d[ic]ha villa de teguantepeque e su provinçia y le tributavan todos e que no sabe que fuesen bienes divididos mas de como d[ic]ho tiene ver [sic] que tenya toda la d[ic]ha provinçia e todos le servian y tributavan como a señor e que esto es lo que sabe desta preg[unt]a e no otra cosa para el juramento que tiene ff[ech]o y siendole leydo su d[ic]ho y dado a entender mediante sus d[ic]hos ynterpetres dixo que ansi lo dezia y en ello se afirmava e rretificava e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el señor corregidor Juan de dorramos Juan mançano ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan alonso yndio prinçipal e natural que dixo ser del barrio de nahuytecpa en la villa de teguantepeque t[estig]o o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e quinta pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos yn[167v]terpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñya e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa e a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña ju[an]a sus hijos e a los al[ca]ldes e prinçipales della y a los yndios tequitatos de las estanças de atotonylco tlacotepeque y que el pueblo de yxutlan

no le conosçe sino es suchitlan y que conosçe el pu[eb]lo de chiltepeque amatitlan cozcatepeq[ue] y que no conosçe a dotor çespedes de cardenas fiscal e que no conosço a yecaquiahuitl ny a pioxicachi su muger aguelos que dizen que fueron del d[ic]ho don Juan y que conosço a yzquiahuitl y a queçalcoatl su muger padres del d[ic]ho don Juan cortes señores naturales que fueron de la d[ic]ha villa y su provinçia

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de ochenta y çinco años e que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preg[unt]as que le fueron ff[ech]as fue preguntado que quien desea que vença este p[le]i to rrespondio que dios lo sabe

V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que por muerte del d[ic]ho [1687] huizquiahuitl susçedio en su señorio como su hijo el d[ic]ho don Juan cortes y erederio susçesor y eredo la d[ic]ha villa de teguanteque e sus sujetos y los pu[eb]los contenydos en la pregunta y ellos e toda la provinçia le tributavan y servian en su casa sementeras y en todo lo que se les mandava sin aver division nynguna de los unos pueblos a los otros sino a sido de treinta años a esta parte que este t[estig]o a visto que las d[ic]has estanças e barrios sobre que es este p[le]ito se dividieron de por si e tributavan al d[ic]ho don Juan solamente le hazian sus sementeras y que este t[estig]o no sabe la causa porque se dividieron del qual d[ic]ho tiempo ansimysmo nunca vido que los naturales de las d[ic]has estanças e barrios acudiesen a las obras publicas y comunes que en la d[ic]ha villa se hazian como los demas y que no sabe como d[ic]ho tiene sy heran de su patrimonio o de a d[ic]ha merçed que el marques u otro le hizo despues de que entraron los españoles en esta tierra todo lo q[ua]l sabe este t[estig]o que a sido en haz y en paz de los alcaldes e rregidores e de los demas prinçipales de la d[ic]ha villa preguntado como lo sabe dixo que porque no a visto otra cosa [1687] en contrario de lo q[ue] d[ic]ho tiene y esta es la verdad e lo que sabe para el juram[en]to que hizo en el qual siendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el señor correg[id]or va testado e dezia el p[ar]a Juo[n] de dorramos Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho myguel favian yndio prinçipal e natural que dixo ser de la vi[ll]a de teguantepeque en el barrio de molcaxt[e]pec t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e quinta preg[unt]a juro segun forma de derecho e des-

pues de aver jurado y siendo preg[unta]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio al d[ic]ho don Juan su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa y que conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales della e a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco tlacotepeque e que el pueblo de yxutlan no le conosçemos de a suchitlan [169r] y a chiltepeque amatitlan e cuzcatepeque y el pueblo de yzquiapa q[ue] debe ser un barrio que esta junto a la casa de doña madalena e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas e q[ue] no conosçio a yecaquiahuitl ny a pioxicachi su muger aguelos que dizen ser del d[ic]ho don Juan y que conosçio a huizquiahuitl y a queçalcoatl padre del d[ic]ho don Juan señores naturales que fueron de la d[ic]ha provinçia

[En el margen: G[enerale]s] fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo ser de hedad de ochenta e çinco años e que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas g[enerales] que le fueron ff[ech]as fuele preguntado que quien desea q[ue] vença este p[lei]to rrespondio que dios y el rrey lo sabia

V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que por fin e muerte del d[ic]ho huizquiahuitl susçedio en su señorío mayorazgo e bienes q[ue] dexo el d[ic]ho don Juan cortes su hijo mayor y erederero e vido que heredo la villa de teguantepeque y su provinçia y las estanças y barrios que tiene declarados al qual vido que le tributavan y servian todos generalmente sin aver en los d[ic]hos pueblos division hasta que los españoles entraron en la d[ic]ha [169v] villa que a visto que las d[ic]has estanças y barrios sobre que es este pleito se dividieron e an tributado al d[ic]ho don Juan y se a servido el dellos de por si syn que aya visto que aya entrado con la cabeçera ny servido en las obras publicas ny hecho lo demas que los sujetos y estanças de la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque an hecho e que desta suerte se sirvio el d[ic]ho don Juan de los d[ic]hos barrios y estanças hasta que murio sin que este t[estig]o aya visto contradición en ello preguntado que tantos años a que el d[ic]ho don Juan se sirvio de los d[ic]hos barrios y estanças contenydos en la pregunta dixo que no se acuerda que tanto a mas de q[ue] fue como d[ic]ho tiene le servian todo generalmente e que este t[estig]o no sabe porque se dividieron ny quien los divido ny si son patrimonyales ny porque causa le tributaron y que esta es la verdad y lo q[ue] sabe para el juramento que hizo en el qual siendole leydo su d[ic]ho e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansi lo dezia y en ello se rretificava no

firno porque dixo que no sabia firmolo el s[eño]r correg[id]or [170r] Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan cortes yndio prinçipal que dixo ser del pueblo de nocotepeque sujeto a la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e quinta p[re]g[un]ta del d[ic]ho ynterrogatorio juro segund forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e don felipe cortes e don Juan bautista y doña Juana sus hijos y que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco y que no conosçe el pueblo de yxutlan e que conosçe a chiltepeque y amatitlan y que cuzcatepeque y [sic] e yzquiapa que no conosçe mas de averlos oydo dezir e que conosçe al dotor çespedes de cardenas y que no conosçio a ecaquiahuitl ny a pioxicache su muger aguelos que dezian ser del d[ic]ho don [170v] Juan ny a huizquiahuitl ny a queçalcoatl su muger mas de averlo oydo a su padre de este t[estig]o que heran aguelos e padres del d[ic]ho don Juan

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales q[ue] le fueron ff[ech]os e que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios lo sabe

V A la quinta pregunta dixo que a este t[estig]o le dixo su padre que el d[ic]ho don juan por fin e muerte del d[ic]ho huizquiahuitl su padre susçedio en el señorio e mayorazgo de la villa e provinçia de teguantepeque y avia heredado sus bienes como joyas de oro e piedras plumas y otras cosas y ansi este t[estig]o vido que el d[ic]ho don Juan cortes que los españoles vinyesen poseya como señor la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepeque y los pueblos sobre que este pleito y el tiene declarados que conosçe e despues vido los d[ic]hos pueblos que tiene declarados conosçer sobre que es este p[le]ito que tributavan al d[ic]ho don Juan e no a la villa de teguantepeq[ue] como los demas e q[ue] la causa ny q[uan]do [171r] ny quando [sic] se dividieron este t[estig]o no lo sabe mas de ver las vezes que se hallo en casa del d[ic]ho don Juan donde posava este t[estig]o quando venyan a teguantepeq[ue] los yndios de los d[ic]hos pueblos acudan al d[ic]ho don Juan con los tributos

e no a la comunydad y este t[estig]o ansymysmo en el t[iem]po que se hallo en la d[ic]ha villa no los vido acudir ny servir en obras pu[bli]cas en la d[ic]ha villa e que no vido ny oyo desir que lo contrario dixesen los al[ca]ldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e que ansi se lo vido tener e poseer hasta que murio y que esta es la verdad y lo que sabe para el juram[en]to que hizo y siendole leydo su d[ic]ho e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo [falta parte del texto copiado] porque dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor correg[id]or Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso m[art]yn yndio tequitato que dixo ser del barrio de tecpantlacatl en la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e q[uin]ta pregunta juro segun forma de d[e]r[ech]o e despues de aver jurado e siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo syg[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio a don Juan cortes su marido señor e governador q[ue] fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Ju[an]a sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonilco tlacotepeque e que no conosçe a yxutlan y que no conosçe a chiltepeque amatitlan a cuzcatepeque yzquiapa no le conosçe e menos conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rr[ea]l abdiencia e que no conosçio a yecaquiahuitl ny a pioxicachi su muger aguelos q[ue] dizen ser del d[ic]ho don Juan y que conosçio a huizquiahuil y a queçalcoatl padres del d[ic]ho don Juan señores naturales que fueron de la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepeque

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de set[ent]a años y que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as preg[unta]do que quien desea q[ue] vença este p[le]ito dixo que dios y el rrey lo sabe

V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o [172r] sabe e vido que por fin e muerte del d[ic]ho huizquiahuil susçedio en su señorío e mayorazgo el d[ic]ho don Juan cortes como su hijo y el mayor y heredo sus bienes y entrellos vido que heredo la d[ic]ha provinçia de teguantepeque e los pu[eb]los e varrios sobre que es este pleito y que señaladamente vido este t[estig]o que los pueblos de atotonilco tlacotepeq[ue] e suchitlan amatitlan

cuzcatepeq[ue] le servian en su casa de traelle agua y leña e linpiarla e tener quenta con los cacahuetales e ffrutales e que puesto que todos los pu[eb]los lo hazian no tan particularmente como estos sobre que es este pleito e que no los vido acudir a obras publicas ny a otros serviçios de rrepublica como los demas lo hazian y este t[estig]o nunca vido que nadie lo contradixese e ansi los poseyo hasta que murio y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo en el q[ua]l siendole leydo e dado a entender mediante los ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo el señor correg[id]or Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escrivano de su magestad

[172v] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso toribio yndio tequitato del pueblo de chihuitlan sujeto de la villa de teguantepeq[ue] t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos para en la primera e quinta pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio a don Juan cortes su marido governador que fue de la d[ic]ha villa e provinçia y conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y que conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atonylco tlacotepeque y quel pueblo de yxutlan se llama suchitlan y conosçe a chiltepeque y el pueblo de amatitlan y cuzcatepeque conosçe los prinçipales dellos pero este t[estig]o no les a visto e que conosçe el pueblo de yzquiapa e que no conosçe al dottor çespedes de cardenas fiscal mas de avello oydo desir y que no conosçio a ecaquiahuitl ny a pioxicache su muger aguelos q[ue] [173r] dizen ser del d[ic]ho don Juo[n] ny menos conosçio a huizquiahuitl y a queçalcoatl su muger padres del d[ic]ho don Juan

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny lleva ynterese en esta caussa ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as preguntado quien desea [que vença] este pleito rrespondio que dios lo sabe V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o oyo dezir al padre deste t[estig]o y a otros viejos de la d[ic]ha villa de teguantepeque como el d[ic]ho don Juan cortes por fin e muerte del d[ic]ho huizquiahuitl su padre avia susçedido en el señorio de la d[ic]ha villa e su provi[n]cia y avian heredado sus bienes como su hijo mayor y heredero y susçesor e que generalmente

avia heredado toda la provincia de teguantepeque e que despues que los españoles vnyeron a esta tierra que no se acuerda el tiempo çierto mas de q[ue] les paresçe q[ue] avra mas de çinquenta años q[ue] desde entonçes se dividieron los pu[eb]los contenydos en la preg[unt]a que tiene declar[ados] [173v] conosçer tributaron al d[ic]ho don Juan y el se servia dellos p[ar]ticularm[ent]e sin que este t[estig]o viese acudir a las obras publicas como lo hazian los demas sujetos de la d[ic]ha villa y ansi vido hasta que murio el d[ic]ho don Juan sin que este t[estig]o viese q[ue] por los alcaldes ny prinçipales de la d[ic]ha villa tuviese nynguna contradi[ci]on e que esta es la verdad y lo que sabe de esta preg[unt]a para el juramento que hizo en el qual siendole leydo y dado entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansi lo dezia y en esto se rretificava no firmo porque dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor corregidor Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan Rodrigues prinçipal que dixo ser de la villa de teguantepeque e del barrio de cuyonacazco t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e sesta preg[unt]a juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga [174r] y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa e a don felipe cortes y a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y que conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y que conosçe a los tequitatos e prinçipales de las estanças e barrios de atotonilco e tlacotepeque y que no conosçe el pu[eb]lo que se dize yxutla sino suchitlan e chiltepeque y a chiltepeque [sic] y amatitlan e que no conosçe a cuzcatepeque ny menos conosçe al dotor çespedes de cardenas e que no conosçio a ecaquiahuitl ny a pioxicache aguelos q[ue] fueron del d[ic]ho don Juo[n] ny a huizquiahuitl su padre e que conosçio a queçalcoatl su madre del d[ic]ho don Juan

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta años poco mas o menos y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas g[eneral]es que le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios lo sabe y el rrey

VI A la sexta pregunta dixo que sabe la pregunta segun y como en ella se q[ontien]e preguntado como la sabe dixo q[ue] porque este t[estig]o vido

casar al d[ic]ho [174v] Don Juan cortes y a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e se velaron segun orden de la santa madre yglesia en la d[ic]ha villa de teguantepeque e como tales casados los vido hazer vida maridable en uno durante el q[ua]l d[ic]ho t[iem]po e matrim[on]yo huvieron por sus hijos legitimos al d[ic]ho don felipe y a don Juan bautista e a doña ju[an]a sus hijos e por tales fueron avidos e tenidos y en tal poseçion estan rreputados y este t[estig]o los tiene e que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juram[en]to que hizo en lo qual siendole leydo se afirmo e rretifico e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el señor corregidor juan de dorramas juan mançano ante my baltasar de rribera escry[ban]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho bernardino yee tequitato del barrio yolotecatl en la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos para en la primera e sesta pregunta juro en forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e
I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan su marido [175r] caçique e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa y conosçe al d[ic]ho don felipe cortes e don Juan bautista y doña Ju[an]a sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los yndios de las estanças e barrios de atotonylco poco [sic] tlacotepeque e chiltepeque e amatitlan e que no conosçe el pueblo de yxutlan cuzcatepeque yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la R[ea]l audiencia e que no conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir que se llamavan de los nombres contenydos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de setenta años e que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes syno su amo y señor y que no le tocan las demas preguntas preguntado quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabia

VI A la sexta pregunta dixo que sabe lo contenydo en la preg[unt]a como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque este t[estig]o se hallo en la d[ic]ha villa al tienpo que el d[ic]ho don Juan y la d[ic]ha doña madalena [175v] se casaron y los vido velar segun orden de la santa madre yglesia y como tales les vido hazer vida maridable hasta que el d[ic]ho don Juan murio durante el q[ua]l d[ic]ho matrimonyo uvieron por sus hijos legitimos a los d[ic]hos don felipe e a don Juan bautista y a doña Juana e por tales fueron avidos e tenidos y en tal poseçion los a tenydo este t[estig]o e son

avidos e tenydos y que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juram[en]to que hizo en lo qual siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se rretifico en el y no firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor corregidor e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho domyngo hernandes yndio prinçipal de la villa de teguantepeq[ue] en el barrio de yolotecatl t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera y sesta preg[un]ta del d[ic]ho ynterrogatorio juro segun forma de derecho despues de aver jurado y siendo preg[un]tado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e depuso lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha [villa] [176r] de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e conosçe a los yndios tequitatos de los barrios y estançias de atotonylco tlacotepeque y que yxutla no conosçe tal pueblo sino es uno que se dize suchitlan y conosçe a chiltepeque e amatitlan cuzcatepeque e que no conosçe barrio ny estançia que se dize yzquiapa y que no conosçe al fiscal de su mag[estad] e q[ue] no conosçio a los aguelos ny a los padres del d[ic]ho don Juo[n] cortes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo ser de hedad de sesenta años y que no le tocan ny enpeçen e nyng[un]o de los generales fue preguntado que quien desea q[ue] vença este p[lei]to dixo que dios y el rrey lo sabia

VI A la sexta pregunta dixo que sabe lo q[onteni]do en la pregunta como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo q[ue] porque este t[estig]o los vido casar e velar segun orden de la santa madre yglesia en la d[ic]ha vi[ll]a de teguantepeque e ansi los vido hazer vida maridable en uno como marido e muger e durante el d[ic]ho matrimonyo vido que uvieron por sus hijos legitimos al d[ic]ho don felipe y al d[ic]ho [176v] don Juan bautista e a doña Ju[an]a e por tales an sido e son avidos e tenidos y en tal poseçion a estado y este t[estig]o los tiene y que esta es la verdad y lo q[ue] sabe para el juramento que hizo en el q[ua]l siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afyrmo e rretifico en el e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el señor corregidor e ynterpetre Juan de dorramas Juo[n] mançano a[n]te my baltasar de rribera scry[ban]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho sebastian alonso yndio tequitato de pueblo de chihuitlan sujeto de la villa de teguantepeq[ue] t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera y sesta pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado dixo mediante los d[ic]hos ynterpetres lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa e a don felipe cortes y a don Juan bautista e doña Juana sus hijos y que conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales della y a los yndios de los barrios e pu[eb]los de atotonylco e tlacotepeque [177r] y que el pu[eb]lo o que se llama yzantlan no le conosçe e conosçe al pueblo de chiltepeque amatitlan cuzcatepeque y q[ue] el pueblo que se dize yzquiapa no conosçe y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y que no conosçio a los padres ni aguelos del d[ic]ho don Juo[n] mas de aver oydo desir se llamavan de los nonbres cont[eni]dos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de sesenta años y que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan ny enpeçen las demas preg[unt]as generales que le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito rrespondio que dios lo sabia

VI A la sexta pregunta dixo que sabe como en ella se contiene porque lo vido ser e pasar como la pregunta lo dize fue preguntado que como lo sabe dixo que este t[estig]o se hallo en la yglesia de la d[ic]ha villa al tienpo que se casaron e velaron segun orden de la santa madre yglesia y ansy los vido este t[estig]o hazer vida maridable e durante el d[ic]ho matrimonio uvieron por sus hijos legitimos a don felipe cortes e a don Juan bautista y doña juana e por tales los a tenydo este t[estig]o y an sido avidos y este t[estig]o los tiene y que esta es la verdad [177v] para el juramento q[ue] hizo y siendole leydo su d[ic]ho e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansi lo dezia y en ello se afirmava e rretificava no firmo porque dixo que no sabia ffyrmololo el d[ic]ho señor corregidor Juan de dorramas Juan mançano ante my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos Ruiz yndio natural de la villa de teguantepeque en el barrio de tecolapa t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera y sexta pregunta juro segun forma de d[e]r[ech]o y despues de aver jurado e siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la villa de teguantepeque y conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa de teguantepeque e tlacotepeque y que el pueblo de yxutlan no lo conosçe sino es uno que se dize xuitla [sic: xuchitla] y chiltepeq[ue] e amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa es un barrio que esta junta a las casas de doña madalena [178r] y que le conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la Real audiència e que no conosçe a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir que se llamavan de los nonbres contenydos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta y çinco años y que no le tocan ny enpeçen nyng[un]a de las preguntas generales q[ue] le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el audiència Real lo sabe

VI A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado q[ue] como lo sabe dixo que por este t[estig]o se hallo presente quando se casaron e velaron segun orden de la Sa[n]ta madre yglesia en la villa de teguantepeque los d[ic]hos don Juan y la d[ic]ha doña madalena su muger y como tales marido e muger hizieron vida maridable hasta que el d[ic]ho don Juan murio e durante el d[ic]ho matrimonyo uvieron por sus hijos legitimos al d[ic]ho don felipe cortes y a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos e por tales sus hijos litigitimos son e ffueron avidos e tenidos y en tal poseçion an estado y estan y este t[estig]o los tiene e que esta es la verdad para el juramento q[ue] ff[ech]o y siendole leydo su d[ic]ho y [d]ado a entender [178v] mediante los d[ic]ho ynterpetres dixo que ansi lo dezia en el qual se rretificava e rretifco y firmolo de su nonbre Juan de dorramas marcos rruis Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho padre fray bernardino de hinojossa frayle profeso saçerdote de la orden del señor santo domyngo rresidente en la casa e monasterio del pueblo de xalapa presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos para en la primera y septima preguntas juro por dios e por las ordenes que rresçibio ponyendola mano en el pecho de desir verdad dixo e declaro lo sigu[ient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes y

a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e principales de la d[ic]ha villa y a los yndios tequitatos de las estancias y barrios de atotonilco tlacotepeque y q[ue]l pueblo de yxutlan no conosçe tal pueblo sino es el pueblo de suchitlan e chiltepeque e conosçe a los [179r] tequitatos de amatitlan p[er]o no a estado en el y que conosçe a cuzcatepeque ny a yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rr[ea]ll abdiencia y que no conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juo[n]

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo que es de hedad de çinquenta y çinco años poco mas o menos y que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen en nyng[un]a de las preguntas generales e que ayude dios a quien justiçia tuvi[er]a

VII A la septima pregunta dixo que este t[estig]o vido q[ue] de treze años a esta parte que rreside en el d[ic]ho pueblo de teguantepeque a vezes vio en vida del d[ic]ho don Juan e despues de muerto meter el tributo de mayz en su casa que lo trayan los pueblos que tiene declarados en la pregunta y se nonbravan los pu[ubl]os de don Juan y lo dezian pu[bli]cam[en]te en la d[ic]ha villa asi españoles como yndios y que sabe e vido que por muerte del d[ic]ho don Juan susçedieron en sus bienes como sus hijos don felipe cortes e don Juan bautista y doña Juana y la d[ic]ha doña madalena como su madre y su tutora pero que no sabe si tomo la poses[i]on por autoridad de justiçia y que esto es lo que sabe [179v] de la pregunta e no otra cosa para el juramento que tiene ff[ech]o en el qual siendole leydo se afirmo e rretifico e lo ffirmo de su nonbre fray bernardino de hinojal Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don françisco vazquez yndio principal que dixo ser de la villa de teguantepeque en el barrio de atenpa t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos para en la primera e setima pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes y a don Juan bap[tis]ta doña Juana sus hijos y a los alcaldes e principales de la d[ic]ha villa e conosçe a los yndios tequitatos de las estancias e barrios de atotonilco tlacotepeque e xutlan que se llama suchitlan e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque y yzquiapa y conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal

de la [180r] R[ea]l audiencia e que no conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo dezir se llamavan e nonbravan de los nonbres contenydos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de treinta e quatro años y que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as e que quien desea q[ue] vença este p[le]ito el qual dixo que dios e la justiçia lo sabe

VII A la septima pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que por fin e muerte del d[ic]ho don Juan susçedieron en sus bienes e patrimonio los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bautista e doña juana sus hijos e vido como la d[ic]ha doña madalena como curadora de los d[ic]hos sus hijos los naturales de los pueblos q[ue] t[ien]e declarados acudieron a el con los tributos y serviçios que heran obligados a dexalle conforme a lo que avian llevado e tributado al d[ic]ho don Juan que heran dinero mays servi[ci]o personal hazerles sus sementeras e ansi este t[estig]o como mayordomo del d[ic]ho don Juan lo cobro de los d[ic]hos maçeguales de los d[ic]hos pueblos dies y seis años en haz de los naturales e justiçias de la d[ic]ha provi[n]cia [180v] sin que a ello se le pusiese nyng[un]a contradi[ci]on a[n]tes vido que el dotor q[ue]sada pres[ent]e de guatimala que paso por la d[ic]ha vi[ll]a e la visito que mando a los tequitatos de los d[ic]hos barrios y estaçias que sirviesen e tributasen al d[ic]ho don Juan como lo hazian e ansi lo hizieron hasta que murio y ansimismo vido que no acudian ny servian las d[ic]has estaçias e barrios a la cabeçera e obras pu[bl]icas como los demas sujetos ny tributavan a otra persona alguna syno al d[ic]ho don Juan e despues de muerto a sus hijos hasta tanto que a la d[ic]ha villa vino Juan de salinas al[ca]lde mayor que fue de la d[ic]ha provinçia y los metio en la quenta q[ue] de la d[ic]ha provinçia hizo y este t[estig]o vido que la d[ic]ha doña madalena como tutora de sus hijos lo rreclamo e contradixo por escrito y este testigo vido que rrespondio que acudiesen al rey y este t[estig]o fue al negoçio y se quedo asi hasta q[ue] la q[uen]ta de la d[ic]ha villa se viesse e que esta es la verdad y lo que sabe e vido p[ar]a el juram[ent]o que hizo en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres en el se afirmo e rretifico y lo firmo de su nonbre y el d[ic]ho señor correg[id]or don françisco vazques Juan de dorramas Juan mançano paso ante my baltasar de rrib[er]a escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso dias yndio prinçipal de la villa de teguantepeque en el barrio de totoncalco t[estig]o presentado por parte

de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera y otava pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido señor e governador que fue de la d[ic]ha villa e a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes y prinçipales de la d[ic]ha villa y los yndios tequitatos de las estançias e barrios de atotonilco tlacotepeque y que el pueblo que se dize yxutlan no lo conosçe syno a suchitlan e chiltepeque amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rr[ea]l abdiencia y que no conosçe a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan cortes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerales] dixo que es de hedad de setenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan [181v] ny enpeçen las demas preguntas g[enerales] que le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito rrespondio que dios y el rrey lo sabe

VIII A la otava pregunta dixo que este t[estig]o a visto e vee que despues que el d[ic]ho Juan de salinas conto la d[ic]ha villa y en la quenta metio los d[ic]hos pu[eb]los que tiene declarados se tasso e paga al pres[ent]e seis rreales en cada un año cada casado los quatro rreales para el tributo del rrey y los dos para la comunydad los quales sabe este t[estig]o porque a sido alcalde e a rrecogido los tributos de su mag[estad] y que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juramento que hizo en la q[ua]l siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se rretifico en el e lo firmo de su n[ombr]e alonso dias juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rrib[er]a escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan hernandes yndio tequitato de la villa de teguantepeque en el barrio de xalisco t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos p[ar]a en la primera y otava pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

[182r] I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor y governador que fue de la villa de teguantepeque e conosçio a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la

d[ic]ha villa y a los yndios tequitatos de las estancias e barrios de atotonylco tlacotepeq[ue] y que no conosçe el pueblo de yxutlan sino suchitlan e cuzcatepeque e yzquiapa y amatitlan y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la R[ea]l audiencia y que no conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo dezir que se llamavan de los nonbres contenydos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de çinquenta y çinco años y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabia

VIII A la otava pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que el d[ic]ho Juan de salinas en la quenta que hizo en la d[ic]ha villa metio en ella las d[ic]has estancias que tiene declaradas y al presente tributa [182v] cada casado en cada un año seis rreales los quatro para pagar el tributo a su mag[estad] y los dos para su comunydad lo qual a visto cobrar y este t[estig]o o lo a cobrado como tequitato y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento q[ue] hizo en el qual siendole leydo e dado a entender se afirmo e rretifico en el e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el s[eño]r correg[id]or e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltsar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan luis prinçipal e natural que dixo ser de la villa de teguantepeque en el barrio de atenpa t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y de sus hijos para en la primera e otava preg[unt]a juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa e a don felipe cortes e a don Juan bap[tis]ta y doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los tequitatos de las estancias e barrios de atotonylco tlacotepeque y el pueblo de yxutla que no le conosçe sino es el [183r] de suchitlan e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa es un barrio que esta junto a las casa de doña mad[alen]a y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rreal audiencia y que no conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir que se dezian e nonbravan de los nonbres contenydos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo ser de hedad de sesenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito rrespondio que dios y el rrey lo sabia

VIII A la otava pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vee que despues que el d[ic]ho Juan de salinas conto la provinçia de teguantepeque metio en la d[ic]ha quenta las estanças que tiene declaradas sobre que es este pleito la qual d[ic]ha provinçia y estanças al presente paga cada casado seis rreales los q[ua]tro para el tributo de su mag[estad] y los dos tomynes para su comunydad e ansi lo a visto este t[estig]o cobrar y lo an pagado e pagan el y los maçeguales que tiene a su cargo e que esta es la verdad y lo que sabe para el juram[en]to [183v] q[ue] t[ien]e d[ic]ho en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho señor correg[id]or Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera scry[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan peres tequitato del barrio de totoncalco t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e otava pregunta juro segun forma de d[e]r[ech]o e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque y que conosçe a los d[ic]hos don felipe e don Juan bau[tista] y doña Juana sus hijos y a los al[ca]ldes e prinçipales de la villa de teguantepeq[ue] y de las estanças y barrios de atotonylco tlatotepeque y que el pu[eb]lo que llaman yxutlan no conosçe sino es el que llaman suchitlan e conosçe el pueblo de chiltepeque amatitlan cuzcatepeque e yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas y que tanpoco conosçio a los padres [184r] ny aguelos del d[ic]ho don Juan cortes mas de que se llamavan de los nonbres contenidos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo ser de hedad de sesenta y çinco años y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as e que quien deseava q[ue] vença este pleito rrespondio que dios y el rrey lo sabia

VIII A la otava pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que el d[ic]ho Juan de salinas conto a la d[ic]ha villa de teguantepeque y sus sujetos y en

ella conto tambien los barrios y estancias que tiene declarados del d[ic]ho don Juan los quales naturales pagan al presente seys rreales de tributo en cada un año los q[ua]tro para su mag[estad] y los dos para la comunydad de la d[ic]ha villa e ansi lo a pagado de la d[ic]ha villa e ansi lo a pagado este t[estig]o y que esta es la verdad y lo que sabe e vido para el juramento que tiene ff[ech]o en el q[ua]l siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el no firmo porque dixo que no sabia firmolo el señor corregidor Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho françisco lala tequitato yndio natural que dixo ser de la villa de *te[184v]*guantepeque en el barrio de yeteca t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e otava preg[unt]a juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado y exsamyn[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e rregidores prinçipales e tequitatos de las estancias y barrios de atotonylco tlacotepeque y el pu[eb]lo de yxutlan es el de suchitlan y conosçe a chiltepeque amatitlan cuzcatepeque e yzquiapa e que no al dotor çespedes de cardenas fiscal de la Real audiencia e que no conosçe a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juo[n] cortes mas de que se llamavan de los nonbres contenydos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de setenta años y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan ny enpeçen las demas preg[unt]as generales que le fueron ff[ech]as preg[unta]do *[185r]* que quien desea q[ue] vença este pleito rrespondio que dios lo sabia

VIII A la otava pregunta dixo que este t[estig]o vido que el d[ic]ho Juan de salinas conto la d[ic]ha villa e sus sujetos e juntamente con ella los pueblos e barrios del d[ic]ho don Juo[n] sobre que es este pleito e despues aca y al presente vee que cada yndio casado paga en cada un año de tributo seis rreales los quatro para su tributo y los dos a la comunydad e lo propio a pagado este t[estig]o y cobrado de los maçeguales segun su cargo conforme a la tasacion e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene ff[ech]o en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansi lo dezia en ello se rretificava e rretifico no firmo

porq[ue] dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor corregidor e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan fernandes yndio natural de la villa de teguantepeque en el barrio de xalisco t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena y sus hijos para en la primera e novena pregunta juro segun forma de d[e]r[ech]o e despues de aver jurado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conoçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conoçio [185v] al d[ic]ho don Juan cortes señor e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e a don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales della y conoçe a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco tlacotepeq[ue] e yxutlan es el pueblo q[ue] llaman suchitlan chiltepeque y amatitlan cuzcatepeque y a yzquiapa e que no conoçe al dotor çespedes de cardenas fiscal en la rreal aud[ienci]a y que no conoçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir que se llamavan de los nonbres cont[eny]dos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de çinquenta e çinco años y que no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença este pleito rrespondio que dios y el rrey lo sabia

IX A la novena pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que este t[estig]o lo oyo desir asi que el d[ic]ho don Juan avia enviado en servi[ci]o de su mag[esta]d mucha gente a la provincia de guatemala ayudar a conquistar y servir a don p[edr]o de alvarado en la d[ic]ha [186v] jornada e ansimesmo a chiapa y a otras p[ar]tes y que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juramento q[ue] hizo en el qual se afirmo e rretifico siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres no firmo porque no sabia firmolo el d[ic]ho señor correg[id]or e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso dias yndio prinçipal del barrio de totoncalco de la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos p[ar]a en la primera e novena pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e governador que fue de la villa e provincia de teguantepeque y conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los yndios e tequitatos de las estanças y barrios de atotonilco tlacotepeque yxutlan chiltepeque e amatitlan cuzcatepeque yzquiapa e que conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la Real audiència [186v] y que no conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de que se llamavan e nonbravan de los nonbres contenydos en la d[ic]ha preg[unt]a [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen nynguna de las preguntas generales que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabia

IX A la novena pregunta dixo q[ue] lo que sabe e vido desta pregunta es que el d[ic]ho don Juan cortes al t[iem]po q[ue] por la d[ic]ha villa paso don pedro de alvarado que fue a la conquista de las provincias de guatemala el d[ic]ho don Juan les rresçibio de paz y los servio e favoresçio con comyda e bastimentos a el y a los españoles que con el venian y ansi enbio con el gente de la d[ic]ha villa e con ello fue el padre de este t[estig]o syrvyendoles e despues que este t[estig]o vido q[ue] demas del d[ic]ho serviçio que en esto hizo a su mag[estad] le sirvio en la paçificacion de esta provincia de los prinçipales con gente e bastimentos e que esto es lo que sabe para el juram[en]to que hizo en el qual se afyrmo e rretifico siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres firmolo [187r] de su nonbre Jhoan de dorramas alonso dias Juan mançano ante my baltasar de rrib[er] a escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho françisco lala yndio tequitato del barrio de ysteca en la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la prim[er]a e novena pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque y conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos e conosçio a los alcaldes y prinçipales de la villa de teguantepeque y conosçe a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonilco tlacotepeque exutlan chiltepeque e

amatitlan y que no conosçe a yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y que no conosçio a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de setenta años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen en nynguna de las preguntas generales que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença [187v] este pleito dixo que dios y el rrey lo sabia

IX A la novena pregunta dixo q[ue] este t[estig]o sabe e vido que quando a la d[ic]ha villa lle go don pedro de alvarado q[ue] yva a las provinçias de guatemala el d[ic]ho don Juan le rreçibio de paz e le servio e ayudo con gente e bastimentos del pueblo a el y a los españoles que con el yvan e despues ansimysmo vido que el d[ic]ho don Juan sirvio a su mag[estad] con gente e bastimentos del pueblo en paçifficar la provinçia de los chontales e la provinçia de chiapa donde fue este testigo por su mandado con los demas naturales y que esto es lo que sabe e la verdad para el juram[en]to que hizo en el qual se afirmo e rretifico siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres no lo firmo porque dixo que no sabia firmolo el d[ic]ho señor corregidor e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan rr[odrigu]es yndio prinçipal de la villa de teguantepeque en el barrio de cuyonacazco t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e novena pregunta juro segun forma de d[e]r[ech]o e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos [188r] ynterpetres dixo e declaro lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan señor e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa e conosçe a don felipe e a don Juan bautista y doña Juana sus hijos y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales della y a los yndios tequitatos de las estaçias e barrios de atotonilco tlacotepeque exutlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque y que no conosçe a yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la Real audienciã ny menos conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de setenta años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas ge-

nerales que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabia

IX A la novena pregunta dixo que este t[estig]o vido que el d[ic]ho don Juan al t[iem]po que a la d[ic]ha villa vino don pedro de alvarado q[ue] yva a las provinçias de guatemala el d[ic]ho don Juan lo rresçibio de paz en la d[ic]ha villa e le sirvio como a capitan de su mag[estad] con gente e bastimentos [188v] para la d[ic]ha jornada ansi a el como a los españoles que con el yvan e despues vido ansimismo que el d[ic]ho don Juo[n] dio gente e bastimentos a cierto capitan que andava conquistando los chontales y la provinçia de chiapa en serviçio de su mag[estad] y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el qual se afyrmo e rretifico siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres no lo firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo el señor correg[id]or Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho martin ximenes yndio prinçipal que dixo ser de la villa de teguantepeque en el barrio de tecolapatl presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la prim[er]a e novena pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] y conosçe a don felipe cortes don Juan bautista e doña Juana sus hijos y a los alcaldes y prinçipales de la d[ic]ha villa e conosçe a los prinçipales [189r] tequitatos de los barrios y estançias de atotonilco tlacotepeque y a yxutlan y chiltepeque amatitlan e cuzcatepeq[ue] e yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la real audiençia e que no conosçio a los padres ni aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir se llamavan de los nonbres contenidos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo ser de hedad de sesenta años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as que quyen desea q[ue] vença este pleito dixo que dios lo sabe

IX A la novena pregunta dixo que sabe e vido que al tienpo q[ue] por la d[ic]ha villa paso don pedro de alvarado a las provinçias de guatemala como capitan de su mag[estad] el d[ic]ho don Juan lo rresçibio de paz a el

y a los españoles que con el venyan y los proveyo de gente y bastimento y lo nesçesario para el d[ic]ho viaje e demas desto vido que el susod[ic]ho syr- vio a su mag[estad] enbiando gente e bastimentos para ayuda a paçificar la provinçia de los chontales las vezes que se offresçio y que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento q[ue] hizo en el qual siendole leydo se afir- mo e rretifico e no firmo porque [189v] dixo que no sabia firmolo el s[eño] r correg[id]or Juan de dorramas juan mançano paso a[n]te my baltasar de rribera scry[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don graviel de caravajal governador del pueblo de guamelula t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e deçima pregunta juro en forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo syg[uien]te I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque y conosçe a don felipe cortes y a don Juan baut[ist]a e a doña juana sus hijos y los alcaldes e rregidores de la d[ic]ha villa y conosçe a los tequitatos de las estançias e barrios de atotonylco tlacotepeque yxutlan y conosçe a los tequitatos del pueblo de amatitlan y chiltepeque e no a estado en los d[ic]hos pu[eb]los e que conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rreal audiençia y que no conosçio a los ague- los ny padres del d[ic]ho don Juan m[en]os de que se llamavan de los nonbres contenydos en la d[ic]ha pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas [190r] gene- rales dixo ser de hedad de quarenta años e que no es pariente amygo ny ene- mygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as preg[unta]do quyen desea q[ue] vença este p[lei]to dixo q[ue] dios lo sabe

X A la deçima pregunta dixo este t[estig]o que alg[un]as vezes que a ydo a posar a la casa de doña madalena a cosa que se le an ofresçido entre otras cosas que le dezia e platicava con ellos le dixo q[ue] pasava nesçesidad ella e sus hijos despues que le quitaron los pueblos q[ue] t[ien]e declarados en la pregunta e que el servi[ci]o que le quedavan para su casa los naturales de teguantepeque lo pagava e que a esta causa pasava nesçesidad y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento q[ue] hizo en el qual siendole leydo se afirmo e rretifico en el siendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres y lo firmo de su nonbre don graviel de caravajal Juan de

dorramas Juan mançano paso a[n]te my graviel de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don diego de luna yndio prinçipal del pueblo de guamelula t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de sus hijos para en la primera e deçima preg[unt]a a juro segun forma de derecho e despues [190v] de aver jurado y siendo preg[unta]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sigu[ent]e I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçe a d[ic]ho don Juan cortes señor e gov[ernad]or que fue de la villa de teguantepeq[ue] y conosçe a don felipe cortes e a don Juo[n] bap[tis]ta y a doña Juana sus hijos y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales de la villa de teguantepeque y que no conosçe sino es el pueblo de tlacotepeque y chiltepeque e que los demas barrios y estançias que no los conosçe sino es a los tequitatos dellos y que no conosçe al fiscal de su mag[estad] ny menos conosçio a los padres ny aguelos de d[ic]ho don Juo[n]

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de treinta y seis años y que no es pariente amygo ny enemigo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]os y que dios ayude a la verdad

X A la deçima pregunta dixo que este t[estig]o a ydo muchas vezes a la villa de teguantepeque a negoçios e fiestas prinçipales y a ydo a posar a las casas de la d[ic]ha doña madalena y que entiende pasa nesçesidad y la d[ic]ha doña madalena lo a d[ic]ho a este testigo q[ue] despues que le quitaron los pu[eb]los que tenya ella e sus [191r] hijos pasavan nesçesidad y ansimysmo este testigo siendo bivo el d[ic]ho don Juan vido mucho serviçio en su casa de yndios que le servian de los pu[eb]los contenydos en la pregunta e por lo que a visto al presente tiene entendido como d[ic]ho tiene que la prinçipal rrenta que ella tenya heran los pueblos y que esto es lo que sabe y entien-de para el juram[en]to que tiene ff[ech]o en el qual siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e lo firmo Juan de dorramas don diego de luna Juan mançano ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don gaspar governador del pu[eb]lo de aztatla t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para en la primera e deçima pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque y que conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hermanos hijos del d[ic]ho don Juan e que conosçe a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha [191v] villa y que conosçe a los prinçipales e tequitatos de los barrios y estanças de atotonylco tlacotepeque exutlan es el pueblo de suchitlan e conosçe al pueblo de chiltepeque y a los prinçipales de amatitlan e que no conosçe a cuzcatepeque ny yzquiapa y que no conosçe al fiscal de su mag[estad] ny menos conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir se llamavan de los n[ombr]es contenydos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de çinquenta y çinco años y que es casado con una hija de don Juan cortes pero q[ue] por esso no dexara de desir verdad ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas g[eneral]es que le fueron ff[ech]as que ayude dios a la verdad

X A la deçima pregunta dixo que lo que este t[estig]o sabe e a visto que pasa nesçesidad la d[ic]ha doña madalena y sus hijos porque la prinçipal rrenta y serviçio que la d[ic]ha doña mad[alen]a tenia e de lo que se sustentava hera de los pueblos contenydos en la preg[unt]a y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento q[ue] hizo en el qual siendole leydo se afirmo e rretifico en el siendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres [192r] e firmolo con el d[ic]ho s[eñ]or correg[id]or don gaspar de guzman juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan peres yndio natural de la villa de teguantepeq[ue] en el barrio de totoncalco t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga y sus hijos para en la prim[er]a y deçima pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera preg[unt]a dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes governador que fue de la villa de teguantepeque e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Juana sus hijos y a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los prinçipales e tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco tlacotepeque exutlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la Real audiençia ny menos conosçio a

los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan mas de que oyo desir se llamavan de los nonbres contenydos en la preg[unt]a

[192v] [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta y çinco años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas g[enera]les que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios lo sabe

X A la deçima pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta preguntado que como lo sabe dixo que porq[ue] este t[estig]o bive çerca de su casa y a ydo a visytarla muchas vezes e a visto pasa nesçesidad ella e sus hijos porque la prinçipal rrenta que ella tenya hera de los pu[eb]los q[ue] t[ien] e declarados la qual nesçesidad a padesçido e padesçe desde que le quitaron los yndios y esto sabe de la pregunta para el juram[en]to que hizo en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el no firmo porque dixo que no sabia firmolo el s[eñ]or r correg[id]or e ynterpetre Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my bal-tasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho Juan luis yndio prinçipal de la villa de teguantepeq[ue] en el barrio de atenpa t[estig]o presentado por p[ar]te de doña madalena [193r] de çuñyga y sus hijos para en la primera y deçima pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes señor e governador que fue de la villa de teguantepeq[ue] y conosçe a don felipe cortes y a don Juan bap[tis]ta e a doña Juana sus hijos y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales de la villa de teguantepeque yxutlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la rreal audiencia y que no conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir que se llamavan de los nonbres q[onteni]dos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de sesenta años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as que quien desea q[ue] vença este p[lei]to [dixo] que dios lo sabe y el rrey

X A la deçima preg[unt]a dixo que sabe e vee [193v] q[ue] la d[ic]ha doña madalena y sus hijos pasan nesçesidad e trabajo despues que se le quitaron las estancias y barrios contenydos en la pregunta porque la prinçipal rren-

ta que la susod[ic]ha tenya eran los tributos y serviçios q[ue] los d[ic]hos naturales le davan todo lo qual a visto e desde siete años a esta parte desde q[ue] los conto Juan de salinas e que esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que tiene ff[ech]o en el q[ua]l siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no firmo porque dixo que no sabia firmolo el s[eño]r correg[id]or e ynterpetre Juan de dorramas juan mançano a[n]te my graviel o baltasar de rribera escriv[an] o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos rruis yndio natural de la villa de teguantepeq[ue] del barrio de tecolapa t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y los d[ic]hos hijos para en la primera y en la añedida pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho [194r] don Juan su marido y conosçe al d[ic]ho don felipe e don Juan bautista e doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa y a los yndios tequitatos de los barrios y estançias de atotonilco tlacotepeque amatitlan cuzcatepeque yzquiapa y que conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de la R[ea]l audiencia y que no conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juo[n] mas de aver oydo desir que se llamavan de los nonbres contenydos en la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo ser de hedad de çinquenta y çinco años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas que le fueron ff[ech]as que quien desea e q[ue] dios ayude la verdad

[En el margen: Añadida] A la pregunta añedida siendo preg[unt]a [sic] dixo q[ue] este t[estig]o a visto que a la d[ic]ha villa vinyeron por juezes para la visitar y contar los naturales un diego rramires y otra vez vino sant myguel e otra vez Juo[n] bautista de avendaño alcalde mayor q[ue] fue de la çidad de antequera los quales como juezes contaron la d[ic]ha villa y sus sujetos y a pedimy[ent]o del d[ic]ho don Juo[n] se contaron ap[ar]te e por sy los pueblos contenydos en la preg[unt]a [194v] porque el d[ic]ho don Juan dixo ser suyos y de su patrimonyo y ansi se contaron aparte y no con los de la cabeçera ny sujetos de la d[ic]ha villa y como suyos vido que cobrava los tributos e vido q[ue] los alcaldes mayores de la d[ic]ha villa lo vian y consentian e no lo contradexian y que esta es la verdad y lo que sabe p[ar]

a el juramento que hizo el qual siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en al y lo firmo de su nonbre Juan de dorramas marcos Ruiz Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho juan fernandes yndio teqytato de la villa de teguantepeque en el barrio de xalisco t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena e sus hijos para en la primera pregunta e para en la pregunta añedida juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque y conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes y rregidores prinçipales [195r] de la d[ic]ha villa e conosçe a los prinçipales e tequitatos de las estanças e barrios de atotonilco tlacotepeque exutlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal ny menos conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo dezir se llamavan de los nonbres contenidos en la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de mas de çinquenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las p[ar]tes ny le tocan ny enpeçen en nyng[un]a de las preguntas generales que le fueron ff[ech]as y que ayude dios a la verdad

[En el margen: añadida] A la pregunta añedida siendo pregunt[a]do por ella dixo que lo que sabe e vido desta pregunta es que este t[estig]o a visto que a la d[ic]ha villa vinyeron un diego rramires e Juan bap[tis]ta de avenida alcalde mayor que fue de la çiudad de antequera e sant myguel los quales contaron la d[ic]ha villa y sus sujetos e no vido que contasen los pueblos contenydos en la pregunta sobre que es este pleito e vido que el d[ic]ho don Juan cobrava los tributos e le servian los d[ic]hos yndios como suyos e vido ansimysmo que los alcaldes mayores [195v] lo vian e no lo contradexian e ansi los poseyo e se sirvio dellos hasta tanto q[ue] Juo[n] de salinas los conto e metio con los demas pueblos de la d[ic]ha villa e q[ue] esta es la verdad y lo que sabe p[ar]a el juramento que hizo en el qual siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansy lo dezia y en ello se afirmava e rretificava e no firmo porq[ue] dixo que no sabia firmolo

el señor corregidor Juan de dorramas Juan mançano a[n]te my baltasar de rribera [e]scry[van]o de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de xalapa en dies y seis dias del mes de setiembre de myll e quinyentos e setenta años ante el d[ic]ho señor corregidor paresçio el d[ic]ho pedro arias de luxan en n[ombr]e de la d[ic]ha doña madalena y sus hijos e dixo que de presente el no tiene en esta villa mas t[estig]os que presentar de los que a presentado e d[ic]hos sus d[ic]hos que pide al d[ic]ho señor corregidor se lo mande dar por testim[on]yo y el señor corregidor mando se le de como lo pide e sesa que un treslado abtorizado çerrado e sellado se lo de al d[ic]ho pedro arias de luxan en los d[ic]hos nonbres conforme a la d[ic]ha rr[ea]l provision e yo el presente escriv[an]o [196r] se lo di segun y como por el d[ic]ho señor correg[id]or es mandado el qual lo firmo de su n[ombr]e t[estig]os Juan ximenes e Juan mançano estantes en esta villa Juan de dorramas a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su magestad

vatast[i]do e diz/ maridable/ a la septima pregunta/ servian/ y tributavan/ Juan mançano/ Juan/ sabe/ villa/ a va e man[da]do/ do diz de nahuctepca/ y a myguel favyan yndio del barrio/ sujeto a la d[ic]ha villa de teguantepeque/ en el barrio de moxcaltepec/ e va en la margen/ odiz maridable/ avradora vala e no enpezca Juan de dorramas e yo baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad] rreal presente fuy a lo que d[ic]ho es e lo fyze escribir y sacar por mandado del d[ic]ho señor correg[id]or que aqui firmo e por ende fyze aqui este myo signo a tal en testim[on]yo de verdad baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

En la villa de teguantepeq[ue] de la nueva españa a ocho dias del mes de ag[os]to de mill e quiny[ent]os e setenta años ante el muy mag[nifi]co s[eño]r r capitan Juan de çspedes al[ca]lde mayor desta d[ic]ha villa y su provinçia por su mag[estad] e ante my el escrivano e t[estig]os de yuso escriptos paresçio doña madalena de çuñyga caçica de esta d[ic]ha villa por si e como tutora e curador que es de las personas e bienes de don felipe [196v] cortes e de don Juan bautista e de doña Ju[an]a de çuñyga sus hijos e de don Juan cortes su marido difunto e presento una carta e provision rreal rreçetoria con un ynterrogatorio e pregunta añadida para hazer çierta provança en çierto pleito que trata con los naturales desta d[ic]ha villa con el fiscal de su mag[estad] por çiertas estanças e barrios en esta d[ic]ha villa sus sujetos su tenor de la qual d[ic]ha provision Real e ynterrogatorio e pregunta añadida uno en pos de otro es esto que se sigue

[196v-199r: Provisión, copia de los folios 148v-151r]

En la çiuðad de mexico doze dias del mes de jullio de mill e qui[nient]os y setenta años yo el escriv[an]o Re[cept]or yuso escripto de pedimy[ent]o de la p[ar]te de doña madalena de çuñyga yndia çite con esta carta e provision rreal al dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a y le çite en forma de derecho para todo lo en ella contenydo e so sus aperçibimy[ent]os el qual dixo que lo oya t[estig]os lor[ens]o m[art]yn e di[eg]o martines v[ezin]os de esta d[ic]ha çibdad [199r] antonyo del aguila escrivano de su mag[estad] rreçetor

En la çiuðad de mexico a doze dias del mes de jullio de myll e qui[nient]os y setenta años yo el escrivano yuso escripto de pedimy[ent]o de la parte de doña madalena yndia ley e notifique esta ca[r]ta e provision rreal de su mag[estad] en los estrados desta rreal audiencia y los çite en forma de d[er]r[ech]o para todo lo en ella contenido y so sus aperçibimy[ent]os en ausencia y rrebeldia de los yndios prinçipales de la villa de teguantepec e de los tequitatos de las estanças sobre que es el pleito que diz que les fueron señalados t[estig]os graviel de aguilera e Juan perez e Juan xuares de peralta doy fee dello antonio del aguila escrivano de su mag[estad]

[199r-203r: Preguntas, copia de los folios 151v-155r]

E presentado la d[ic]ha provis[i]on rreal e ynterrogatorio en la manera que d[ic]ha es el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor tomo la d[ic]ha carta e provision rreçeptoria rreal en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con al acatamy[ent]o acostumbrado como a carta e mandado de su señor e Rey natural y en quanto al cumplimy[ent]o mandava e mando la d[ic]ha doña madalena de çuñyga trayga los t[estig]os de que se entiende aprovechar que su merçed esta presto dellos tomar y exsamy[n]ar por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio que tiene presentado e lo firmo de su n[ombr]e t[estig]os fran[çis]co de çespedes e m[art]yn de rojas e di[eg]o gutierrez e Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

En la villa de teguantepe[ue] desta nueva españa a diez y seis dias del mes de agosto de mill e quinyentos y setenta años ante el muy mag[nifi]co señor capitán Juan de çespedes [203v] alcalde mayor desta villa e provi[nci]a por su mag[estad] paresçio doña madalena de çuñyga caçica desta villa por si propia e como tutora e curadora que es de las personas e bienes de don fe-

lipe cortes e don Juan bautista y doña Juana sus hijos legitimos e del d[ic]ho don Juan cortes su marido e dixo mediante lengua de diego gutierrez ynterpetres del juzgado del señor al[ca]lde mayor jurado para ello en forma de derecho de que yo el escrivano yuso escripto doy fee que dava e dio todo su poder cumplido quando cont[ien]e de derecho se rrequiere por si en el d[ic]ho nonbre a p[edr]o arias de luxan que esta presente para q[ue] por ella y en los d[ic]hos nonbres pueda presentar q[ua]lesquier t[estig]os en la carta rreçetoria q[ue] tiene presentada ante el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor para lo en ella contenydo y en el caso hazer qualesq[ui]er autos e todo lo sacar por testim[on]yo para lo presentar ante su mag[estad] q[ue] p[ar] a todo ello e lo a ello anexo y conçerniente le dava el d[ic]ho su poder con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades e anexidades y lo rrelevo segun derecho e con libre e general admynistraçion [204r] e para ello obligo su persona e bienes y las de sus hijos e no lo firmo porque no sabia e a su rruego lo firmo fer[nan]do de çespedes siendo t[estig]o el d[ic]ho fernando de çespedes e myguel gutierrez v[ecin]os y estantes en esta d[ic]ha villa y el d[ic]ho ynterpetre lo firmo de su n[onbr]e a la qual otorg[ue] yo el d[ic]ho esciv[an]o doy fee que conozca soy t[estig]o fernando de çespedes diego gutierrez Juan de çespedes ante my baltasar de rribera [e]scry[van]o de su magestad

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] diez e nueve días del d[ic]ho mes de agosto e del d[ic]ho año de myll e qui[nient]os y setenta años el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor dixo que porque la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga y el d[ic]ho pedro de arias de luxan en su nonbre e de los d[ic]hos menores quieren presentar t[estig]os yndios e para los aver de exsaminar conforme a la provision rreçetoria real es neçesario aya dos ynterpetres que le nonbrava e nonbro por ynterpetres a alonso leal v[ecin]o desta d[ic]ha villa e a diego gutierrez yndio ladino en la lengua española los quales estando presentes lo açeptaron e por el d[ic]ho señor alcalde mayor fue tomado [204v] e rreçibido juramento de los susod[ic]hos y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelicos e sobre una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas los quales rrespondieron q[ue] juravan e amen e por el d[ic]ho señor alcalde mayor les fue mandado (usen) del d[ic]ho cargo de ynterpetres en la lengua çapoteca mexicana y española e lo declare a los naturales en las dos lenguas sinçeramente y lo q[ue] rrespondieren ello lo declaren sin añadir ny mudar sustançia en cosa alguna en la lengua española para que se escrivia los quales dixeron que ansi lo haran e cumpliran e haziendo lo

contrario caygan e yncurran en la pena e penas en que caen e yncurren los ynterpetres que no declaran verdad e para ello obligaron sus personas e bienes y rrenunciaron qualesquier leyes que se an en su defensa e la que diz que general rrenunçiaçion non vala y el d[ic]ho diego g[u]tt[ier]es lo firmo y el d[ic]ho alonso leal no lo firmo por no saber t[estig]os pedro arias de luxan e fernando de çespedes estantes en esta villa diego gutierrez Juan de çespedes ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[205r] Presentaçion de testigos, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte e dos dias del d[ic]ho mes de agosto e del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta años ante el d[ic]ho señor alcalde mayor y en presençia de my el d[ic]ho escrivano paresçio el d[ic]ho pedro arias de luxan en nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos e presento por t[estig]os en esta causa a luis baloo natural desta d[ic]ha villa en el barrio de atenpa e alonso laa del barrio yoloteca e a pedro garçia del barrio de gueyçapotlan e a Juan alonso del barrio de ncuztecpa [sic] e a myguel favian del barrio de moxcaltepec todos yndios naturales que dixerón ser desta d[ic]ha villa los quales presentava e presento para en la primera e segunda preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o e no para en mas de los quales e de cada uno dellos el d[ic]ho señor alcalde mayor mediante los d[ic]hos ynterpetres tomo e rresçibio juram[en]to y ellos lo hizieron por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelicos e por una señal de la cruz en que pusieron [205v] sus manos derechas los quales rrespondieron que juravan e amen e prometieron de dezir verdad e que si la dixesen dios les ayudasse como quien se perjura t[estig]os fernando de çespedes Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escry[van]o de su mag[estad]

Presentaçion de testigos, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] a veinte e çinco dias del d[ic]ho mes de agosto e del d[ic]ho año el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor dixo q[ue] para mejor entender a los naturales t[estig]os que se an de tomar en esta causa nonbrava e nonbro ansimismo por ynterpetre de la lengua çapoteca mexicana y española a Juan mañano vez[in]o desta d[ic]ha villa el q[ua]l est[an]do presente lo açeto del q[ua]l el d[ic]ho señor alcalde mayor rresçibio juramento y el lo hizo por dios e por sa[n]ta maria e por las palabras de los sa[n]tos quatro evangelicos el q[ua]l prometio de ynterpetrar verdad juntamente con el d[ic]ho diego gutierrez ynterpetre nonbrado e de hablar a los d[ic]hos [206r] naturales en las d[ic]has lenguas lo q[ue] le fuere mandado e dezir

en español lo que los naturales le dixeren sinçeram[ent]e syn añydir ny mudar sustança en cosa y haziendolo contrario cayga e yncurya en la pena en que yncurren los ynterpetres que no usan bien del sus off[ic]ios e para ello obligo su persona e b[ien]es y dio poder a las justiçias rren[unci]o las leyes de su defensa e la que dize que general rrenunçiaçion non vala e firmolo de su nonbre t[estig]os fernando de çespedes e andres lopez e p[edr]o arias de luxan estantes en esta d[ic]ha villa Juan maçano Juan de çespedes a[n]te my baltasar de ribera escrivano de su mag[estad]

Presentaçion de testigos, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec a veinte e nueve dias del d[ic]ho mes de agosto del d[ic]ho año de mill e quinyentos y setenta años a[n]te el d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho escriv[an]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha provança presento por t[estig]os a myguel dini prinçipal del barrio de tecpan quiahuitl e a p[edr]o garçia tequitato del barrio de gueyteoçapotlan e a luis baloo yndio [206v] del barrio de atenpa e a tomas P[ere]z tequitato del barrio yoloteca e a d[ic]go hernandes tequitato del barrio de tecpantlacatl desta d[ic]ha villa a todos çinco para en la primera e ter[ce]ra preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos mediante lengua de los d[ic]hos Juan maçano e diego gutierrez ynterpetres susod[ic]ho e el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rresçibio juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron por dios e por santa maria y señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e prometieron de dezir verdad de lo que supiesen y les fuese preg[un]ta do en el caso porque son presentados por t[estig]os e lo firmo el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres t[estig]os fernando de çespedes e Juan xim[en]es v[ecin]os y estante en esta villa Juan maçano diego gutierrez Juan de çespedes ante my baltasar de ribera escri[van]o de su mag[estad]

Presentaçion de t[estig]os, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec a veinte dias del mes de set[iembr]e de myll e qui[nient]os y setenta años ante el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor e de my el d[ic]ho [207r] escrivano el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la d[ic]ha ynformaçion presento por t[estig]os a fray bernardo de santa maria vicario desta villa e a fray geronymo de carrançã subdito de la orden de santo d[omin]go a anbos a dos para en la primera e setima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas de los quales e de cada uno dellos el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rreçibio juramento y ellos lo hizieron por dios ponyendo las manos derechas en los pechos e por las ordenes sacras q[ue]

rreçibieron de saçerdotes so cargo del qual prometieron de desir verdad de lo que supiesen e les fuesen preg[unta]do en el caso porque son presentados por t[estig]os e firmolo el señor al[ca]lde mayor Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]os] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte e un dias del d[ic]ho mes de setiembre del d[ic]ho año de myll e quy[nient]os y setenta años a[n]te el d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho [e]scry[van]o para la d[ic]ha provança el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho n[ombr]e presento por t[estig]o a diego de alcalá vez[in]o desta villa para en la primera [207v] y septima preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o e no para en mas del qual el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rreçibio juramento en forma de derecho y el lo hizo por dios e por santa maria y señal de la cruz en que puso su mano derecha e prometio de desir verdad de lo que supiese y le fuese preg[unta]do en el caso porque es presentado por t[estig]o Juan ximenes e andres lopez v[ecin]os desta villa Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]os] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte e tres dias del d[ic]ho mes de setiembre del d[ic]ho año de mill e qu[ynient]os y setenta años ante el d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho escri[van]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre presento por t[estig]o a diego de alcalá vez[in]o desta villa para en la primera e añedida preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas del qual el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor tomo e rreçibio juramento en forma de derecho y el lo hizo por dios e por sa[n]ta maria e señal de la cruz [208r] en que puso su mano derecha e prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en el caso porque es presentado por t[estig]o y lo firmo el s[eñ]or alcalde mayor testigos fernando de çespedes e andres lopez v[ezin]o y est[ant]e en esta d[ic]ha villa Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

E lo que cada uno de los t[estig]os dixeron e depusieron por si secreta e aportadamente ante el s[eñ]or alcalde mayor e de my el d[ic]ho escrivano es esto que se sygue

Provança, [En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho luis hualoo yndio natural que dixo ser desta villa de teguantepeque en el barrio de atencpa t[estig]o pre-

sentado por el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga como tutora de sus hijos para en la primera y segunda pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas juro segun forma de d[e]r[ech]o e despues de aver jurado y siendo preguntado por las preguntas p[ar]a en que fue presentado mediante los d[ic]hos Juan mançano y diego gutierrez ynterpetres dixo e declaro lo syg[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga [208v] e conosçio a don Juan cortes governador q[ue] fue desta villa e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan y que conosçe a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e a los tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco e tlacotepeq[ue] e que no conosçe en esta provinçia pueblo que se nonbre e llame yxutlan como lo dize la pregunta sino un pueblo que se llama suchitlan y que conosçe al pueblo de chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e que no conosçe al pueblo de yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas mas de averlo oydo desir y que no conosçio a hecaquiahuil aguelo del d[ic]ho don juan p[er]o que conosçio a piuxicachi su muger aguela del d[ic]ho don juan cortes e que conosçe a huizquiahuil e a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don juan cortes caçiques e naturales que fueron desta villa de teguantepeque

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas gen[era]les dixo que es de hedad a lo que se quiere acordar de çiento e çinco años e que no es pariente ny enemygo [209r] de nynguna de las partes ny le tocan las demas preguntas g[enera]les que le an sido ff[ech]as e que el no sabe nada que el Rey lo vea alla

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que a huizquiahuil caçique e señor que fue desta d[ic]ha v[ill]a e provinçia de teguantepec [sic: teguantepec] antes que se conquistasse e a ella vyniesen españoles tuvo por muger a queçalcoatl con la qual este t[estig]o vido que hazian vida maridable y estaban juntos como marido e muger en una cassa y estando juntos como tales marido e muger uvieron por su hijo mayor al d[ic]ho don juan cortes que antes le llamavan bichana lachi e por tal hijo mayor de los susod[ic]hos y el susçesor del señorio e caçicazgo desta provi[n]cia fue tenido e ansi fue avido e tenydo e nonbrado por caçique desta provinçia e ansi vio que hera conosçido e nonbrado por los mas pueblos comarcanos desta provinçia e que nunca este t[estig]o vido ny entendio cosa en contrario de lo que tiene d[ic]ho e declarado ny lo que dize la p[re]g[un]ta e que esta es la verdad e lo que sabe e no otra cosa çerca de lo q[ue] le es preguntado para el juramento [209v] que tiene ff[ec]ho en el qual siendole leydo y dado

a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia y el señor alcalde mayor e ynterpetres lo firmaron Juan de çspedes Juan mançano diego gutierres a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso laa tequitato que dixo ser del barrio yoloteca en esta villa de teguantepec juro segun forma de derecho e despues de aver jurado y siendo preguntado por la primera y segunda pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio por donde pidio la parte fuese exsamy[na]do e no en mas e mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçe a don Juan cortes su marido caçique e governador que fue desta villa de teguantepec y conosçe a don felipe cortes e a don Juan baup[tis]ta e a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan y que conosçe a los alcaldes e prinçipales della y que conosçe las estanças e barrios de atotonylco e tlacotepec e y chiltepec e amatitlan y que xutlan no conosçe tal pu[eb]lo q[ue] podria ser suchitlan [210r] que esta en esta provinçia y que conosçe a cuzcatepeque e yzquiapa y que conosçe a los yndios tequitatos de amatitlan e chiltepec tlacotepec e atotonilco e que no conosçio a yecaqyahuitl aguelo del d[ic]ho don Juo[n] y conosçio a piuxicachi su aguela y conosçio a huizquiahuitl e queçalcoatl su muger padres del d[ic]ho don juan cortes caçiques naturales que fueron desta d[ic]ha villa e provinçia de teguantepec

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enera]les dixo que es de hedad a lo que este t[estig]o le paresçe de noventa años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o conosçio a huizquiahuitl caçique e s[eñ]or que fue desta villa e provinçia e vido que antes que se conquistase de los españoles tuvo por su muger ligitima a queçalcoatle con la q[ua]l vido que hazia vida maridable como marido e durante el qual d[ic]ho casamyento e vida maridable uvieron por su hijo mayor al d[ic]ho don juan cortes el qual [210v] a[n]tes que se bautizase vido este t[estig]o que le llamavan vichana lachi e por tal su hijo mayor y el susçesor del señorio e caçicazgo de la d[ic]ha provi[nci]a fue avido e tenydo y este t[estig]o le tuvo siempre e ansi hera rreputado por los vezinos e naturales de los pu[eb]los comarcanos e nunca este t[estig]o vido ny oyo desir al contrario de lo contenydo en la pregunta e que esta es la verdad y lo que sabe e no otra cosa çerca de lo que le es preguntado para el juram[en]to que tiene f[ec]ho en el qual siendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se

afirmo e rretifico en ello e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir y el señor al[ca]lde mayor e ynterpetres lo firmaron Juo[n] de çespedes Juan mançano di[eg]o gut[ierr]es a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho pedro garçia yndio natural desta villa de teguantepec en el barrio de tegueyçapotlan t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena y sus hijos para en la primera e segunda pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio e no para mas juro segun forma de derecho e desir [211r] e despues de aver jurado e siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo syg[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio a don Juan cortes su marido caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepec e a don felipe cortes e a don Juan bap[tis]ta e a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan y conosçe a los alcaldes e prinçipales desta d[ic]ha villa y que conosçe a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atotonilco tlacotepeq[ue] y que xutlan no conosçe tal pueblo en esta provinçia sino es q[ue] puede ser el pueblo de suchitlan y que conosçe a chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa que podia ser un barrio que servio al d[ic]ho don Juan y esta junto a su casa y que no conosçe el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] mas de averlo oydo dezir e q[ue] no conosçe a yecaquiahuitl ny piuchicachi su muger aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir en esta villa que se llamavan destos nonbres e que ansymismo conosçio a huizquiahuitl e a queçalcoatl [211v] su muger padre e madre del d[ic]ho don juan cortes caçiques naturales q[ue] fueron desta d[ic]ha villa y su provinçia

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo que le paresçe que es de hedad de ochenta y çinco años e q[ue] no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as e quien quiere q[ue] vença este pleito el qual dixo que el Rey lo sabe

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o vido que a huizquiahuitle caçique e señor que fue de la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepec a[n]tes que los españoles vinyesen ny se conquistase la d[ic]ha provinçia tenya por su muger a queçalcoatle con la qual vido que hazian vida maridable y estaban juntos como marido e muger en este t[iem]po vido q[ue] uvieron por su hijo mayor al d[ic]ho don juan cortes e a[n]tes que fuese xptiano se llamava coqui lache e por tal su hijo mayor y el susçesor del señorio e caçi-

cazgo hera avido e tenido e al t[iem]po que nasçio [212r] como tal señor le fueron a ver e presentar muchas piedras e plumas verdes e que no a oydo desir al contrario de lo que ansi tiene declarado e dize en la pregunta e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el q[ua]l siendole leydo e dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se affyrmo e rretifico en el e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir y el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres lo firmaron Juan de çespedes Juan mançano di[eg]o gutierrez a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho myguel fabian yndio natural desta villa de teguantepeque del barrio de moxcaltepec t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga juro segun forma de derecho despues de aver jurado para en la primera y segunda pregunta en que fue presentado por t[estig]o mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e gov[ernad]or [212v] que fue desta d[ic]ha villa y que conosçe a don felipe cortes e a don Juan bap[tis]ta e a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan y conosçe a los alcaldes e prinçipales della e que conosçe ansimysmo a los yndios tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco e tlacotepec e que el pu[eb]lo que llaman yxutlan q[ue] debe de ser el de suchitlan e conosçe al de chiltepec e amatitlan e cuzcatepeque e que no sabe que lugar se llame yzquiapa e que no conosçe el doctor çespedes de cardenas fiscal del rrey e que no conosçe a ecaquiahuitl ny a piuxicachi su muger mas de aver oydo desir que heran aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e que este testigo conosçio a huizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan e a la madre no la conosçio e le vido e conosçio que hera tenydo por señor deste pueblo [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que este t[estig]o no sabe la hedad que tiene mas de que le an d[ic]ho otros viejos ançianos q[ue] podia tener ochenta y çinco años y q[ue] [213r] este testigo se acuerda que al t[iem]po que entraron los españoles en esta ysla hera ya hombre que se cargava e yva a labrar sus sementeras e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan las preguntas g[enera]les que le fueron ff[ech]as fuele preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que el rrey lo sabe que el no sabia nada

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o vido que a vizquiahuitle señor que fue desta villa e provinçia de teguantepec antes que se conquistasse tuvo por muger a queçcalcoatl a los quales vido estar juntos y heran avidos

e tenydos por marido e muger en el qual d[ic]ho tienpo que estuvieron por tal marido e muger uvieron por su hijo mayor al d[i]cho don Juan cortes que antes se bautizase se llamava vichana lachi e por tal su hijo mayor y el susçesor de la d[ic]ha provinçia vido que hera avido e tenido y este t[estig]o o por tal lo tenya e via que le tenian los demas pueblos comarcanos e que nunca este t[estig]o oyo otra cosa al contrario e que esta es la verdad e lo que sabe çerca de lo que es preg[unta]do [213v] para el juramento q[ue] dizo [sic] en el q[ua]l siendole dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no lo firmo porq[ue] dixo que no sabia escribir el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres lo firmaron de sus nonbres Juan de çespedes Juan mançano diego gutt[ier]es a[n]te my baltasar de rribera escri[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan alonso prinçipal e natural que dixo ser desta villa de teguantepec en el barrio de nautecpa t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e seg[un]da pregunta del d[ic]ho ynterrogat[ori]o e no para en mas jura segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo preg[unta]do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e conosçio al d[ic]ho don Juo[n] cortes su marido caçique e gov[ernad]or que fue desta villa de teguantepec e a don felipe cortes e a don Juan bautista e a doña Juana [214r] hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan e conosçe a los alcaldes e prinçipales della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estançias y barrios de atotonylco tlacotepec e que el pueblo que llaman yxutlan es el de suchitlan e que conosçe el pueblo de chiltepeque e que no conosçe el pueblo de amatitlan e cuzcatepec ny yzquiapa mas de aver oydo nonbrar los pu[eb]los de amatitlan e cuzcatepec e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e que no conosçe a los aguelos del d[ic]ho don Juan mas de aver oydo desir en esta provinçia que heran sus aguelos hecaquiahuitl e piuxicachi su muger e ansi se lo oyo desir a su padre e a otros viejos antiguos desta villa y que conosçio a huizquiauitl e a queçalcoatl su muger padre y madre del d[ic]ho don Juan cortes a los q[ua]les conosçio porque es natural desta d[ic]ha villa e provinçia

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo q[ue] por la quenta de la hedad que al padre de este t[estig]o le dixo q[ue] tenya ternia [sic] ochenta e çinco [214v] años a lo que paresçe e que no es pariente amygo ny enemygo de nying[un]a de las partes ny le tocan

ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as fuele preguntado que quien dessea q[ue] vença este pleito doña madalena e sus hijos II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o vido que a huizquiahuitl señor que fue de la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepeque antes que se conquistase y a ella vinyesen españoles tuvo por muger a queçalcoatl e ansi les conosçio un año antes que se muriesen juntos e a los viejos antiguos desta villa les oyo desir que el d[ic]ho huizquiahuitl tuvo por muger a la d[ic]ha xilabela e hizieron ambos vida maridable como marido e muger e durante el d[ic]ho t[iem]po conosçio por su hijo mayor a d[ic]ho don juan cortes que antes se llamava coqui lachi e por tal su hijo mayor y el susçesor del señorío de la d[ic]ha provinçia fue avido e tenydo por los naturales della y en los demas pu[eb]los [215r] comarcanos e ansy este t[estig]o lo tuvo hasta que murio sin q[ue] viese ny oyese otra cosa al contrario e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el q[ua]l siendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no firmo porque dixo que no sabia escribir el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres lo ffirmaron Juan de çspedes Juo[n] mançano diego gutierrez a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho myguel tiny natural que dixo ser desta villa de teguantepec del barrio de teopan quiahuac t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e terçera pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio e no para en mas juro segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo pregunt[a]do mediante los d[ic]hos Juan mançano y diego gutierrez ynterpetres dixo e depuso lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña mad[alen]a [215v] y conosçio a don Jhoan cortes su marido caçique e governador q[ue] fue desta villa e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista e a doña Juana hijos de los susod[ic]hos y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estançias y barrios de atotonylco e tlacotepec e que el pueblo que se llama yxutlan sera un pueblo que se llama nyaguigo e ansimis[m]o conosçe a chiltepeque e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa debe ser un barrio que esta junto a la casa de la d[ic]ha doña madalena e que no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de aver oyo desir que lo ay e que conosçio a ecaquiahuitl ny a e piuxicachi su muger aguelos que dizen ser del d[ic]ho don Juan cortes mas de averlo oyo desir y se lo dixo a este t[estig]o su padre e que conosçio a huizquiahuitl e a

queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes señores que fueron desta d[ic]ha villa e provi[nci]a de teguantepec

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de ochenta años porque [216r] a sesenta q[ue] murio su padre el q[ua]l le dixo a este t[estig]o que en aquel t[iem]po tenya veinte años e por esto declara tener ochenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as e que en quanto a lo que le es preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que lo provea el señor

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que el d[ic]ho huizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes susçedio en el señorio de la d[ic]ha provinçia de teguantepec y en los b[ien]es que tenia hecaquiahuitl su padre señor que fue desta d[ic]ha provinçia preguntado como la sabe dixo q[ue] porque este t[estig]o le vido en aq[ue]l tienpo en unas casas las quales le dixeron a este t[estig]o sus padres que las avia heredado del d[ic]ho yecaquiahuitl su padre y el vido que en los bailes que hazian sacava el d[ic]ho huizquiahuitl e sus prinçipales joyas de oro las quales ansimismo le dixo el d[ic]ho su padre que las avia heredado del d[ic]ho su padre hecaquiahuitl [216v] e como tal su hijo heredero como la poseçion del d[ic]ho señorio y se entro en los bienes y que no uvo contradi[ci]on de nyngun natural por no aver otro señor aquien pertenesçer e ansy lo tuvo e poseyo hasta que murio que avra çinquenta años y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en el q[ua]l siendole dado a entender se afirmo e rretifico e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia escribir el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres lo firmaron Juan de çespedes Juan mançano diego gutierrez a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho pedro garçia yndio tequitato del barrio de gueyteoçapotlan en esta villa de teguantepec t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e ter[çer]a pregunta del ynterrogatorio juro segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo preg[un]ta do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te

I A la primera preg[un]ta dixo que este t[estig]o t[ien]e d[ic]ho e declarado en esta causa esta [217r] pregunta en el d[ic]ho que dixo e declaro en la segunda pregunta por p[art]e de la d[ic]ha doña madalena el q[ua]l por my el d[ic]ho escrivano le fue leydo e dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres e aviendolo oydo dixo q[ue] es verdad lo en el contenydo y en el se affirma e

rretifica y lo propio dize agora en esta primera pregunta del conosçimy[ent] o de las partes porque si es nesçesario lo torna a desir

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo que le paresçe que es de hedad de ochenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas g[eneral]es que le fueron ff[ech]as e que quien desea q[ue] vença este pleito el qual rrespondio que quien dios fuese servido

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que el d[ic]ho huizquiahuil padre del d[ic]ho don Juan cortes susçedio en el señorio desta provinçia de teguantepec e por tal señor este t[estig]o lo conosçio en ella y que este t[estig]o oyo desir a su padre e a otro viejo q[ue] por fin e muerte de yecaquiahuil [217v] su padre señor que fue de esta provinçia se avia quedado en las propias casas y heredado las joyas oro piedras e plumas q[ue] dexo ansi como su hijo y heredero del d[ic]ho señorio sin que este t[estig]o viesse ny oyese que otro señor porque no le vio le pusiese embargo ny contradi[ci]on e ansi lo poseyo hasta que murio que avia çinquenta años poco mas o menos e que esta es la verdad y lo que sabe e vido para el juram[en]to que hizo en el qual seyendole dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir y el señor alcalde mayor e ynterpetres los firmaron Juo[n] de çspedes Juan mançano di[eg]o g[u]tt[er]es a[n]te my baltasar de rribera escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho luis de hualoo yndio natural que dixo ser desta villa de teguantepec en el barrio de atenpa t[estig]o presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena e sus hijos para en la primera e ter[çer]a a preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o juro segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo preg[un]ta do mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo syg[uien]te

I A la primera pregunta dixo que en esta pregunta este t[estig]o tiene d[ic]ho su d[ic]ho en esta causa por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos en veinte y dos dias del mes de ag[ost]o donde declara el conosçimy[ent]o de las partes el q[ua]l por my el d[ic]ho escrivano le fue leydo y dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres e dixo ser verdad lo que alli tiene d[ic]ho e declarado y esto rresponde a esta primera pregunta y si es nes[esari]o de nuevo lo torna a desir e declarar porque es la verdad de lo que sabe en esta pregunta y en ella se afirmo e rretifico

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es es dixo que es de hedad de lo que le paresçe de çiento e çinco años e q[ue]

no es pariente ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan las demas generales que le fueron ff[ech]as eçeto que este testigo fue eçe[p]to que este testigo fue [sic] esclavo e que no fue comprado ny vendido sino porque le sirvio al padre del d[ic]ho don juan de pescador y esto hera su comund hablar e no porque este t[estig]o fuese su esclavo preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dixo lo sabe e quien el Rey fuere servido III A la terçera pregunta dixo que este [218v] testigo sabe e visto que el d[ic]ho huizquiahuil padre del d[ic]ho don juan cortes susçedio en el señorío desta provincia de teguantepec y en los bienes como son casas joyas piedras plumeria cueros de tigre que tenia yecaquiahuil su padre señor que fue desta provi[nci]a y como su hijo y heredero tomo la posesion del d[ic]ho señorío e bienes como d[ic]ho t[ien]e en paz de los naturales de la d[ic]ha villa y sin que a ello le pusiesen embargo ny ynpedimiento alguno e ansi lo poseyo hasta que murio que avra çinquenta años e que es la verdad de lo que sabe para el juram[ent]o q[ue] hizo en el qual siendole dado a entender se afirmo e rretifico en ello e no lo firmo porque dixo que no saber escribir firmolo el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor e los d[ic]hos ynterpetres Juan de çspedes Juan mançano di[eg]o gutierrez a[n]te my baltasar de rribera escribano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho tomas peres yndio prinçipal e natural que dixo ser desta villa de teguantepec del barrio de yoloteca t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e terçera preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio juro segun forma de derecho [219r] e despues de aver jurado e siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uien]te I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e governador que fue desta villa e conosçe a don ffelipe cortes e a don Juan bap[tis]ta y a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales della e a los tequitatos de las estanças y barrios de atotonylco e tlacotepec e que yxutlan no se llama este pueblo en lengua mexicana sino suchitlan y conosçe a chilatepec e amatitlan e cuzcatepec y que yzquiapa deve ser un barrio que esta junto a las casas de doña madalena y que al fiscal no le conosçe mas de aver oydo desir que ay fiscal e que no conosçe a hecaquiahuil ny a piuxicachi su muger aguelos del d[ic]ho don Juan cortes ny menos conosçio a huizquiahuil ny a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pa-

riente amygo ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocan ny enpeçen nyng[un]a [219v] de las generales q[ue] le fueron ff[ech]as e preguntadole que quien desea q[ue] vença esta causa dixo que dios y el rrey lo sabia

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o como d[ic]ho tiene es natural de este pueblo y el padre deste t[estig]o le dixo una vez que el d[ic]ho huizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes avia susçedido en el señorío desta provinçia por fin e muerte de hecaquiahuitl su padre señor que fue desta provinçia de teguantepec e lo propio oyo desir comunme[n]te en este pueblo y su provinçia a yndios viejos y que como su hijo y heredero avia tomado la poseçion del d[ic]ho señorío e bienes de su padre e que no a oydo desir cosa en contrario e que esto es cosa muy sabida e notorio entre los naturales de toda esta provinçia e que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo en lo qual siendole leydo e tornadole a dar a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo que ansy lo dezia y en ello se afirmo e rretifico no firmo porque dixo q[ue] no sabia firmolo el señor alcalde mayor y los d[ic]hos ynterpetres Juan de çespedes Juan mançano diego gutierres a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[220r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho domyngo hernandes yndio prinçipal que dixo ser desta villa en el barrio de tecpantecat t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena e de los d[ic]hos sus hijos para en la primera e terçera preguntas en que fue presentado juro segun forma de derecho e despues de aver jur[a]do y siendo preguntado mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e governador q[ue] fue desta villa y conosçe a don felipe cortes e a don Juo[n] bap[tis]ta e a doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e rregidores della y que conosçe a los yndios tequitatos de las estançias e barrios de atotonylco e tla-cotepec e que el pu[eb]lo de yxutlan no lo conosçe sino es uno que se dize suchitlan e conosçe a chiltepec e amatitlan e cuzcatepec y que no conosçe el pueblo de yzquiapa y que no conosçe al dotor çespedes de cardenas e que no conosçio a hecaquiahuitl ny a piuxicachi su muger aguelos que dezian ser del d[ic]ho don Juan cortes ny menos conosçio a huizquiahuitl ny a q[ue]çalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes

[220v] [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as generales dixo que es de paresçe que terna çinquenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen

las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as fuele preguntado que quien desea q[ue] vença este pleito dixo que dios y el rrey lo sabe
III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o oyo desir a su padre e a muchos viejos desta villa e provinçia de teguantepec que el d[ic]ho huizquiahuilt padre del d[ic]ho don Juan cortes avia susçedido en el señorio del d[ic]ho pu[eb]lo por muerte de yecaquiahuilt su padre señor que fue desta provinçia e avia ansimysmo heredado los bienes que tenia de oro joyas piedras plumas como tal heredero syn que nay [sic] de lo contradixesse e ansi lo avia tenydo hasta que murio e que esta es la verdad y lo q[ue] sabe para el juramento q[ue] hizo en el qual siendole dado e entender se afirmo e rretifico e no lo firmo de su n[on]bre porque dixo que no sabia y el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres lo firmaron Juan de çespedes Juan mançano diego g[u]tt[er]es a[n]te my baltasar de rribera srcy[ban]o de su mag[estad]

[221r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho fray bernardo de santa m[ari]a de la orden de señor santo domyngo vicario en este monesterio t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de sus hijos para en la primera e sep[tim]a preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o juro segun forma de derecho por dios e por las ordenes que rresçibio ponyendo la mano en el pecho e despues de aver jurado dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio a don Juan cortes su marido caçique e gov[ernad]or que fue desta villa de teguantepec e conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista y a doña Ju[an]a sus hijos e a los alcaldes e prinçipales desta villa e que conosçe a los yndios tequitatos de las estançias y barrios de atotonylco e tlacotepec e que el pueblo de yxutlan no lo ay en esta provinçia sino suchitlan y conosçe al pueblo de chiltepec e amatitlan cuzcatepec e yzquiapa y que conosçe al dottor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e que no conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan cortes mas de averlo oydo desir que se llamavan de los nonbres [221v] contenydos en la pregunta [En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales e que ayude dios quien justicia tuvi[er] e

VII A la septima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o vido que por fin e muerte del d[ic]ho don Juan cortes los d[ic]hos don felipe cortes y don Juan bautista e doña Juana sus hijos heredaron sus bi[en]es y la d[ic]ha doña madalena como su tutora e curadora se entro en

la posesion de los d[ic]hos bienes y entre ellos los pueblos e barrios q[ue] tiene declarados eçeto el pu[eb]lo de atotonylco que este t[estig]o no sabe y entro en ella e oyo desir publicam[ent]e en esta villa que cobrava los tributos de las d[ic]has estanças como de sus bienes patrimoniales e ansimysmo vido que nynguna justiçia lo contradexia ny contradixeron e ansi lo tuvo e poseyo hasta tanto e vino Juan de salinas por jues desta villa e conto la d[ic]ha villa y sujetos e metio en la d[ic]ha cuenta [222r] los pueblos sobre que es este pleyto e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo en la q[ua] syendole leydo se afirmo e rretifico en el e lo firmo de su n[ombr]e y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo fray bernardi[n]o de santa maria Juan de çespedes ante my baltasar de rribera escri[van]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho fray geronymo de carrança frayle profeso saçerdote de la horden de señor santo domyngo t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e sus hijos juro segun forma de derecho para en la primera e setima pregunta en que fue presentado por t[estig]o e despues de aver jurado dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido governador que fue desta d[ic]ha villa y conosçe a don felipe cortes e don Juo[n] bautista y doña Juana sus hijos e conosçe a los alcaldes e prinçipales e a los yndios e tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco e tlacotepec e que el pueblo de yxutlan no lo ay en esta provinçia sino el pueblo de suchitlan y que conosçe a chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa e que no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal [222v] ny menos conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan cortes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treinta e nueve años poco mas o menos e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas g[enerale]s e que ayude dios a quien just[ici]a tuvi[er]e

VII A la septima pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido que por fin e muerte del d[ic]ho don Juan cortes susçedieron en sus bienes e patrimonio los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos e vido que la d[ic]ha doña mad[alen]a como su tutora se entro en ellos y en los pueblos e barrios q[ue] t[ien]e declarados e ansi vido andando visitando los d[ic]hos pu[eb]los que rrecogian los tributos para los llevar al d[ic]ho don Juan e despues a la d[ic]ha doña madalena e sus hijos y este t[estig]o vio que nadie se lo contradexia e ansi vido q[ue] lo tuvo e poseyo hasta que Juan de

salinas conto la d[ic]ha villa e los sujetos e metio en ella los d[ic]hos pueblos con los demas de su mag[estad] e que esto sabe desta pregunta [223r] y es la verdad para el juramento que hizo en el qual siendole leydo se afirmo e rretifico y lo firmo de su nonbre fray ger[oni]mo de carrança Juan de çspedes a[n]te my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho diego de alcalá vez[in]o desta villa de tequantepec t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena e sus hijos para en la primera e septima pregunta juro segun forma de derecho e despues de aver jurado e siendo pregunt[a]do dixo e declaro lo sig[uient]e I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena e conosçio al d[ic]ho don Juan cortes governador e s[eñor] que fue desta villa e provincia e a don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana sus hijos y conosçe a los alcaldes e prinçipales desta d[ic]ha villa e conosçe los barrios de atotonilco e tlacotepec e yxutlan no conosçe tal pueblo syno el pueblo de yxuchitlan e chiltepec e amatitlan e que no conozçe los pu[eb]los de cuzcatepeque e yzquiapa e que no conosçe al dotor çspedes de cardenas fiscal e menos conosçio a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas [223v] generales dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente amygo ny enemygo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales e que dira la verdad de lo que supiere e que ayude dios a quien justiçia tuvi[er]e

VII A la septima pregunta dixo que lo q[ue] sabe y este testigo vido de lo cont[eni]do en esta pregunta es que avra veinte años que siendo este testigo al[ca]lde m[ay]or en esta villa por el marques del valle los pueblos de tlacotepec e chiltepec donde el d[ic]ho don Juan tiene unas heredades de cacao e suchitlan e amatitlan e un barrio deste pueblo que se llaman atotonilco los quales d[ic]hos pu[eb]los tributavan al d[ic]ho don Juan cortes y les davan lo que el les pedia que hera oro en polvo e rropa e otras cossas de menudençia y servi[ci]o q[uan]do se lo pedia e vido que por fin e muerte del d[ic]ho don Juan se entraron en sus bienes y en los d[ic]hos pu[eb]los e barrios la d[ic]ha doña madalena como tutora de sus hijos se entro en ellos e le contribuyan servian e tributavan quieta e paçificam[ent]e sin contradiccion de los naturales [224r] y este testigo siendo como d[ic]ho es just[ici]a lo consintio porque el d[ic]ho don Juan dezia que heran de su patrimonio los quales tuvo e poseyo la d[ic]ha doña madalena hasta que a esta d[ic]ha villa vino Juan de salinas alcalde mayor e la conto e los sujetos della y en ellos conto los demas sujetos y cabeçera como al presente lo estan e que esta es

la verdad y lo que sabe desta pregunta e no otra cosa para el juramento que hizo en el qual siendo leydo se afirmo e rretifico y lo firmo de su nonbre y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo diego de alcalá Juan de çespedes ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho diego de alcalá vez[in]o desta villa de teguantepeque t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e sus hijos para en la primera e preg[unt]a añedida juro segun forma de derecho e despues de aver jurado dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y al d[ic]ho don Juan cortes su marido difunto conosçio y conosçe a los [224v] d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bap[tis]ta y doña Juana sus hijos y que conosçe el barrio de atotonylco e tlacotepec y el pueblo de yxutlan no lo conosçe syno es pueblo de ysuchitlan e chiltepec que conosçe los demas pueblos por no estado en ellos y que no conosçe al doctor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales desta villa e que no conosçe a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años e que no es pariente amygo ny enemygo de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas preguntas generales que le fueron ff[ech]as y que dios ayude a quien just[ici]a tuviere

Pregunta añedida, A la pregunta añedida siendole mostrada dixo que lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o vido que la d[ic]ha villa e provinçia de teguantepec la conto diego Ramirez juez que a ella vino pero este t[estig]o o no se acuerda sy conto los barrios e pueblos que tiene declarados sobre que es este pleito e ansi/[225r]/mysmo este testigo siendo al[ca]lde mayor en esta d[ic]ha villa e provinçia por el marques del valle le dixeron este testigo los prinçipales e tequitatos como el d[ic]ho don Juan cobrava el tributo de los d[ic]hos pueblos e no lo metian con los demas tributos que rrecogia porque dezia que hera de su patrimonio y este t[estig]o lo consintio aunque hera justiçia porque supo que los demas alcaldes mayores que avian sido lo avian disimulado e que esta es la verdad y lo que sabe e no otra cossa desta pregunta para el juramento que hizo en el qual siendole leydo se afirmo e rretifico y lo firmo el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor lo firmo diego de alcalá Juan de çespedes a[n]te my baltasar de rribera escri[van]o de su mag[estad] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec a çinco días del mes de octubre de myll e quinyentos y setenta años a[n]te el d[ic]ho señor alcalde mayor el d[ic]ho pedro arias de luxan en nonbre de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e sus hijos dixo que el no quiere al presente presentar

mas t[estig]os de los que tiene presentado que pide a su m[erced] se lo mande dar por testimonyo [225v] y el d[ic]ho señor alcalde mayor mando darle lo hecho por testim[on]yo çerrado y sellado en publica forma conforme a la d[ic]ha Real provision e lo firmo de su nonbre Juan de çespedes ante my baltasar de rribera escrivano de su mag[estad] va escripto entre rrenglones /o diz/ tales/ rregidores/ vala/ e va escripto en el margen/ çerca vala e va tastado/ po/ que/ o del prinçipales pase Juan de çespedes e yo baltasar de rribera escrivano de su mag[estad] Real presente fuy a lo q[ue] d[ic]ho es y lo fize escribir segun que ante my passo por mandado del d[ic]ho s[eñor] r alcalde mayor que aquí firmo su nonbre e por ende fize aquy myo signo que es a tal en testim[on]yo de verdad baltasar de rribera escri[van]o de su mag[estad]

Muy p[oderoso] Señor, el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que trato contra doña madalena y los demas yndios de la provinçia de teguantepeque sobre las estanças y barrios que dizen pertenesçerle y alvaro rruiz en su n[ombr]e digo que en el termyno provatorio no e podido hazer mys provanças por las causas justas que a avido [226r] y ser lexos desta corte en lo q[ua]l v[uest]ro rr[e]al fisco a sido y es lesos y danyficado e me compete el beneficio de la rrestituçion contra el causo del termyno provatorio que se a pasado Por tanto por aquella via que mejor de derecho lugar aya a v[uest]ra alteza pido e suplico me conçeda la d[ic]ha rrestituçion contra el d[ic]ho t[iem]po e termyno que se me a pasado para q[ue] yo pueda hazer mys provanças con el termyno del d[e]r[ech]o e juro en forma que no lo pido de maliçia e para ello e d[ic]ho el dotor çespedes de cardenas

En la çiuudad de mexico en veinte e dos dias del mes de dizienbre de myll e qui[nient]os y setenta años estando los s[eñores] presidente e oydores de l[a] audi[encia] R[e]al de la nueva españa en aud[iencia] publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su magestad e presento esta pet[ici]on e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar treslado a la otra parte paso presente alvaro rruiz e se le notifico en publica audiencia sancho lopez

Muy p[oderoso] Señor, alvaro rruis en n[ombr]e de doña mad[alena] caçica del pueblo de teguantepeq[ue] [226v] en el pleito con el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal rrespondiendo a la rrestituçion pedida por su parte en que en efeto pide termyno para hazer su provança despues de la publica audi[encia] digo que no a lugar de conçedersele la d[ic]ha rrestituçion porque no a alegado cosa ny alega el d[ic]ho fiscal de hecho que aya nesçesidad

de prueba Por tanto a v[uest]ra alteza pido e sup[li]co declare no aver lugar la d[ic]ha rrestitucion e pido justicia y costas dotor damyan sedeña
En la çiuðad de mexico en nueve dias del mes de henero de myll e quin-
yentos y setenta e un años estando los señores presidente e oydores de l[a]
audiencia rreal de la nueva españa en audiencia pu[bli]ca paresçio alvaro
rruis e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron
llevar los autos a la sa[la] sancho lopez

En la çiuðad de mexico a dies y ocho dias del mes de hen[er]o de mill e
quinyentos y setenta e un años yo el escrivano rreçetor yuso escripto ley e
notifique [227r] lo proveido por la rreal audiencia decretado de letra del
rrelator her[nan]do de herrera al dotor çespedes de cardenas fiscal por su
mag[estad] en esta Real audiencia t[estig]o don luis de v[elas]co cavallero
de la orden del floruso apostol santiago antonio del aguila escrivano de su
mag[estad]

En la çiuðad de mexico a dies y ocho dias del mes de henero de mill e quin-
yentos y setenta e un a[ñ]os yo el escrivano rreçetor yuso escripto ley e no-
tifique lo proveido por la r[re]a[li] audiencia decretado del rrelator hernando
de herrera en los estrados rreales desta rreal audiencia en ausençia y rrebel-
dia del gov[ernad]or e prinçipales de la villa de teguantepeque que diz que
le fueron señalados en la rreal carta de enplazamy[ent]o contra ellos dada
t[estig]os françisco ossorio antonyo de laguila escrivano de su mag[estad]

[En el margen: Auto] En la çiuðad de mexico a doze dias del mes de henero
de myll e quinientos e setenta e un años los s[eñore]s presidente e oydores
de l[a] audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este proçeso e autos
que es entre partes de la una doña madalena de çuñyga yndia caçica de la
villa e puerto de teguantepeque e de la otra los yndios [227v] de la d[ic]ha
villa y el dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal
audiencia sobre çiertas tierras en el articulo de la rrestitucion pedida por
el d[ic]ho fiscal dixeron que le conçedian y conçedieren la d[ic]ha rrestit-
ucion con termyno de sese[n]ta dias primeros siguientes que es la mytad
del termy[n]o provat[ori]o y ansi lo mandaron asentar por auto este d[ic]
ho dia mes e año susod[ic]ho se pronunçio el auto de susocontenydo sancho
lopez de agurto

Muy p[oderos]o señor, alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñy-
ga caçica de la villa de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal digo

que yo puse por pusiçiones las preguntas de my ynterrogatorio a las partes contrarias e no las declararon por no yr señaladas en la rreal a[udienç]ia Suplico a v[uest]ra al[te]za mande q[ue] los alcaldes del d[ic]ho pueblo de teguantepeque e rregidores e tequitatos de las estanças sobre que es este pleito que se dizen e nonbran alonso ximenes de la estança de tlacotepeque y andres xim[ene]s e alonso ximenes e Juan peres e Juo[n] sayo e m[art]yn pachu tequitatos [228r] de las estanças de suchitlan e de chiltepeque e del barrio de amatitlan e cuzcatepeque e de atotonilco e del barrio de yzquiapa las declaren conforme a la ley e so la pena della alvaro rruiz

En la çiudad de mexico a dies y seis dias del mes de henero de myll e quiny[ent]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiençia rreal de la nueva españa en audiençia publica paresçio alvaro rruis e pres[en]to esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron que se haga como lo pide sancho lopes de agurto

Muy p[oderos]o señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena caçica de la villa de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal hago presentacion destas provanças çerradas y selladas ff[ech]as por rreçetoria desta rreal abd[ienci]a suplico se manden aver por presentadas y se mande poner en el proçeso

E otro si digo que el termy[n]o provat[ori]o es pasado pido publicaçion suplico se mande fazer alvaro rruiz

En la çiudad de mexico a veinte e siete [228v] dias del mes de março de myll e quinyentos y setenta e un a[ñ]os estando los señores presidente e oydores de la audiençia Real de la nueva españa en audiençia publica paresçio alvaro Ruiz e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista ovieron presentada la provança que con esta petiçion presenta e mandaron se ponga en el proçeso e de la publicaçion mandaren dar treslado a la otra parte paso presente el fiscal e se le notifico sancho lopez de agurto

muy p[oderos]o señor, Lorenço m[art]yn en nonbre del rreal fisco por ausencia de v[uest]ro fiscal en el pleito que los yndios e doña madalena caçica que dize ser de la villa de teguantepeque tratan contra el rreal fisco y alvaro rruiz en su nonbre digo que la publicaçion de t[estig]os pedida por la parte co[n]traria no a lugar de se fazer porque el termy[n]o provatorio no es pasado ny el neg[oci]o esta en tal est[a]do Por tanto a v[uest]ra alt[ez]a suplico declare no aver lugar de hazer la d[ic]ha publicaçion e que el termy[n]o provatorio corra como corre e para ello lor[en]ço m[art]yn

[229r] En la çibdad de mexico a treinta dias del mes de março de myll e quiny[ent]os e setenta e un años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio lorenço m[art]yn e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron tras los autos a la sala sancho lopez

Muy p[oderos]o señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena de çuñyga de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal e los yndios de la d[ic]ha villa digo que el termyno provatorio es pasado pido publicaçion suplico se m[and]e fazer alvaro rruiz

En la çiudad de mexico a veinte e quatro dias del mes de abril de myll e qui[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores el audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio alvaro rruiz en n[ombr]e de su parte e presento esta pet[ic]ion e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te paso presente el fiscal e los estrados rreales y se les notifico en publica aud[ienci]a sancho lopez de agurto

[229v] Muy p[oderos]o Señor, Alvaro rruis en nonbre de doña madalena de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal e los demas yndios digo que la otra parte llevo termyno para dezir contra la publicaçion y le fue notificado e no a d[ic]ho el termy[n]o es pasado suplico se m[and]e aver por ff[ech]a alvaro rruis

En la çiudad de mexico a veinte y siete dias del mes de abril de myll e quinientos y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica llevo esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista uvieron por ff[ech]a la publicaçion de t[estig]os os en esta causa con el termyno de la ley p[ar]a su presente el fiscal e se le notifico sancho lopez de agurto

En la villa e puerto de teguantepeque de la nueva españa en veinte y seis dias del mes de hebrero de myll e quiny[ent]os y setenta e un años el muy mag[nifi]co señor capitan Juan de çespedes alcalde mayor por su mag[estad] en la d[ic]ha v[ill]a e puerto e su provi[n]cia dixo q[ue] por quanto en esta d[ic]ha villa no ay [230r] al presente escrivano rreal con quien se hagan los negoçios que en el suçeden ansi de ofi[ci]o como a pedimy[ent]o de partes y que en la d[ic]ha villa esta al presente Juan peres de ocariz persona abil legal y suficiẽte para ello que porque no por esta [sic] la justiçia de las par-

tes por falta de escrivano e porque conviene al servicio de su mag[estad] y execu[ci]on de su rreal justiçia conviene aya [e]scry[van]o que nonbrava e nonbro al d[ic]ho Juo[n] peres de ocariz que presente estava por tal escriv[an]o nonbrado y de su juzgado y le mando (lo a este) y haga la solenydad de juramento q[ue] de derecho se rrequiere y el d[ic]ho Juan peres estando presente dixo que açetava e açeto el d[ic]ho nombramy[ent]o en el ff[ech]o e para lo usar bien e fyelmente juro a dios e a santa maria e a una señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual aviendo d[ic]ho para la absoluçion del d[ic]ho juramento juro e amen prometio de usar bien e fiel e legalmente el d[ic]ho cargo y ofiçio de escri[van]o con toda fidilidad e ternya todo secreto en las cosas que ante el pasaren y conforme a derecho es oblig[a]do y en todo hara como bueno e fiel cristiano e ansi lo juro [230v] e prometio y el d[ic]ho señor alcalde mayor visto el d[ic]ho juramento dixo q[ue] en nonbre de su mag[estad] le dava e dio poder e facultad conplido para usar y exerçer el d[ic]ho cargo y off[ici]o de [e]scry[van]o al d[ic]ho Juan peres de ocariz en manera que haga ffee e valga lo que ante el pasare e se autuare en jui[ci]o e fu[er]a del y le dava e dio poder e facultad con sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre e general admynistraçion con que no lleve ny pida mas derechos ny costas de aquello que conforme al aranzel del rreyno le vinyeren y pertenesçieren con los quales y con sus devidos salarios mando le acudan y asi lo proveyo e m[an]do y lo firmo de su n[ombr]e juntamente con el d[ic]ho Juan peres de ocariz siendo presentes por t[estig]os p[edr]o arias de luxan y hernando de çespedes estantes en la d[ic]ha villa Juan de çespedes a[n]te my Juan perez de ocariz escri[van]o nonbrado

En la villa e puerto de teguantepeque de la nueva esp[aña] a veinte y siete dias del mes de hebrero de myll e quinyentos y set[ent]a e un años ante el muy mag[nifi]co señor capitan Juan de çespedes al[ca]lde [231r] mayor por su mag[estad] de la d[ic]ha villa e provinçia e por ante my Juan peres de ocariz su escri[van]o nonbrado y de su juzgado e de los t[estig]os de yuso escriptos paresçio presente pedro arias de luxan e por virtud del poder que tiene de doña mad[alen]a de çuñyga biuda muger que fue de don Juo[n] cortes governador q[ue] fue de esta d[ic]ha v[ill]a y como madre e tutora e curadora de sus hijos e presento el escripto e poder e una rreal provision e manda de la rreal audiençia de mexico q[ue] uno en pos de otro es del tenor syg[uient]e

Muy mag[nifi]co señor pedro arias de luxan en boz e nonbre de doña madalena de çuñyga yndia caçica e como curadora de sus hijos por virtud del

poder q[ue] della tengo de que hago presentaçion paresco a[n]te v[uest]ra m[erced] en la mejor via e fforma que de d[e]r[ech]o lugar aya y hago presentaçion ante v[uestra] m[erced] desta rreal provision de su mag[estad] e manda de la rreal audiencia de su mag[estad] desta nueva españa por la qual su mag[estad] manda se tomen çinco t[estig]os de offi[ci]o segun y como mas largamente en ella se contiene

A v[uestra] m[erced] pido e suplico mande ver [231v] la d[ic]ha rreal provision e vista la obedesca y cumpla segun y como en ella se q[ontien]e y su mag[estad] lo manda con toda la brevedad posible porque el termy[n]o della se va cumplindo y en lo ansi hazer v[uestra] m[erced] hara justia y lo que es obligado la qual pido y en lo nesçes[ari]o e f[irmo] pedro arias de luxan

En la villa e puerto de teguantepec de la nueva españa a veinte e seis dias del mes de hebrero de myll e quy[nient]os e setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor capitán Juan de çespedes alcalde mayor de la d[ic]ha villa e provincia por su mag[estad] e por ante my Juan peres de ocariz escri[van]o nonbrado e del juzgado jurado para ello en forma de d[e]r[ech]o paresçio presente doña madalena de çuñyga yndia biuda muger legitima que fue de don Juan cortes caçiq[ue] e governador que fue de la d[ic]ha villa e provincia ya difunto e mediante lengua de diego gutierrez yndio ynterpetre del d[ic]ho señor al[ca]lde mayor para ello jurado en forma de d[e]r[ech]o dixo que por si e como madre e tutora e curadora de don felipe cortes caçique e governador [232r] desta villa e de don Jhoan bap[tis]ta y doña Juana de çuñyga sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes difunto su marido tenyan nesçesidad y al derecho de los d[ic]hos menores convenga dar y otorgar su poder a p[edr]o arias de luxan para lo q[ue] de yuso se hara mynçion q[ue] pedia e pidio al d[ic]ho señor alcalde mayor le de e çonçeda en n[ombr]e de la d[ic]ha rreal justia liçencia para lo dar y otorgar atento a que es muger y el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor por ante my el d[ic]ho escri[van]o se la çonçedio e della usando en el d[ic]ho nonbre dixo que otorgava e otorgo todo su poder cumplido libre e llenero bastante segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e debe dar y otorgar e de derecho mas puede e debe valer al d[ic]ho pedro arias de luxan q[ue] presente estava espeçialmente para q[ue] por ella e por los d[ic]hos sus hijos en el d[ic]ho nonbre pueda presentar e presente a[n]te q[ua]lesquier juezes e justias de sus mag[estades] qualesquier sus provi[sio]nes e pedir cumplimy[ent]o y execuçion della con efeto e presentar qualesquier t[estig]os escritos y escrituras e provanças e toda otra [232v] manera de prueba y sacar e pedir q[ua]lesquier testim[on]yos copias

o treslados de qualesquier autos y escrituras para las presentar ante quien e con derecho devays y hazer todos otros qualesquier abtos e diligencias pedimyentos e rrequerimyentos çit[acio]nes y enplazamyentos e juramentos de calunya e deçisorio y hazer q[ua]lesquier rrecusaçiones de juezes e letrados y escrivanos y otros ofiçiales y jurarlas tales rrecusaçiones e apartaros dellas y hazer otras qualesquier diligencias e cosas que ella haria y hazer podria presente siendo aunque sean tales cosas e de tal calidad que segun derecho demande aver otro su mas espeçial poder el q[ua]l le dava e dio e otorgava e otorgo con todas sus ynçidencias dependencias anexidades y anexidades [sic] y con libre e general adminystracion y lo rrelleno segun fama de derecho e p[ar]a lo aver por firme obligo su persona e bienes avidos e por aver e las personas e bienes de los d[ic]hos sus menores e no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor syendo presentes por t[estig]os p[edr]o [233r] de salas y hernando de çespedes estantes en la d[ic]ha villa e de ruego de la d[ic]ha doña madalena a qyen [sic] yo el escri[van]o doy fee que conozco lo firmo de su n[ombr]e Juan de çespedes pedro de salas diego gutierrez paso ante my Juan P[ere]z de ocariz escriv[an]o nonbrado

[En el margen: Provi[si]on] Don Phelipe por la gr[aci]a de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çaçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de barçelona señor de vizcaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruysellon e de çerdaña marques de oristan e de goçiano archiduque de austria duque de borgoña e de bravante e mylan conde de flandes e de tirol et[ceter]a a vos el n[uest]ro al[ca]lde mayor de la villa e provinçia de teguantepec e a v[uest]ro lugartenyente salud e graçia sepades que ante el presidente e oydores [233v] de la nuestra audiencia que rreside en la çiudad de mexico de la nueva españa esta pleito pendiente entre p[ar]tes de la una doña madalena de çuñyga yndia natural de esa villa biuda muger q[ue] fue de don Juan cortes caçique della ya difunto por si e como tutora de don felipe e de los demas hijos del d[ic]ho don Juan cortes y de la otra los yndios de las estancias y barrios de atotonylco tlacotepec e xustla e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec yzquiapa y el dotor çespedes de cardenas nuestro fiscal sobre rrazon q[ue] piden que los d[ic]hos yndios les acudan con sus tributos e terrazgos por rrazon que estan asentados en tierras de su patrim[on]yo y aver estado en costumbre de muchos años a esta parte de se lo pagar e sobre las otras causas e rrazones en el proçeso contenydas en el

q[ua]l las partes alegaron de su just[ici]a y el pleito conclusso se rresçibio a pr[uev]a con çierto termyno e dentro della d[ic]ha doña madalena de çuñyga por si y en n[ombr]e de los d[ic]hos sus hijos hizo provança de que fue ff[ech]a publicaçion e por el d[ic]ho nuestro fiscal se presento por petiçion en que dixo que en el termy[n]o provat[ori]o [234r] no avia podido hazer sus provanças por causas justas que avia avido y ser muy larga la distançia de esta corte a esa provinçia lo qual nuestro fisco avia sido y hera lessso y danyficado y le conpetia el benef[ic]io de la rrestituçion contra el aplauso del termyno provatorio que se le avia pasado e nos pidio se le conçediese la rrestituçion con el ter[my]no del derecho e por parte de la d[ic]ha doña madalena fue contrad[ic]ho e por auto que los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores pronunçieron le fue conçedida la d[ic]ha rrestituçion a el d[ic]ho nuestro fiscal con termy[n]o de sesenta dias los quales se mando fuesen comunes a la otra parte para que anbas hiziesen sus provanças e porque conforme a lo ordenado en la d[ic]ha nuestra audienciã çerca del orden que se a de tener en los pleitos de los yndios se a de rresçibir çinco t[estig]os de off[ic]io y çinco de cada parte por cada preg[unt]a de sus ynterrogatorios e la parte de la doña madalena de çuñyga nos hizo rrelaçion diziendo que conbenya se tomasen los d[ic]hos çinco t[estig]os para que el pleito no se hiziese ylusorio y que para el d[ic]ho efeto convenia se diese carta rreçetoria para q[ue] vos el d[ic]ho nuestro alcalde mayor los rres[234v]çibiesedes y exsamydades e q[ue] sobrello proveyesedes es q[ue] la nuestra merçed fuese lo q[ua]l visto por los d[ic]hos nuestro presidente e oydores fue acordado q[ue] deviamos mandar dar esta n[uest]ra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos q[ue] dentro de los d[ic]hos sesenta dias que corran y se quenten desde diez y ocho dias del mes de henero año de la data desta nuestra ca[r]ta hagays paresçer ante vos a las personas que entendierdes e fueredes ynformado que mas sabedes d[ic]ho neg[oci]o e tomeis çinco t[estig]os rresçibiendo dellos e de cada uno dellos juramento en forma de derecho e sus d[ic]hos e depusiçiones por si e sobre si secreta e apartadamente preguntandoles en prinçipio de sus d[ic]hos por las preguntas g[eneral]es de la ley e despues lo que saben açerca del caso sobre que se trata en el pleito y el derecho que cada una de las d[ic]has p[ar]tes t[ien]e en las d[ic]has estançias tierras e tributos dellas e a quienes an pagado y pagan y que costumbre se a tenydo en ello y de que t[iem]po a esta [235r] parte y si son de patrim[on]yo e señorío y si los yndios que rresiden en las d[ic]has estançias tienen algun derecho a ellas e las contenidas e tienen en arrendam-yento e por via de terrazgo e si demas esto an pagado e pagan los tributos años pertenesçientes [sic] haziendoles en el caso las preguntas e rrepregun-

tas nesçesarias de manera que de lo que dixeren e depusieren den rrazon sufiçiente de sus d[ic]hos e depușiõnes para que se sepa y entienda el derecho de cada una de las d[ic]has partes e ff[ech]a la d[ic]ha ynformaçion de off[ic]io la enbiareys a la d[ic]ha nuestra audienciã abtorizado y en publica forma para que se ponga en el proçeso e los derechos del escriv[an]o e yn-terpetres cobrarlas de los d[ic]hos yndios que litigan en la causa como partes de cada uno la mytad y antes e primero q[ue] rresçibais la d[ic]ha ynformaçion os conste como fueron çitadas las d[ic]has partes para ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os que se uvieren de exsaminar e non fagades ende al por alguna manera so p[en]a de la nuestra m[erced] es de çien p[es]os de oro para la n[uest]ra [235v] la nuestra [sic] camara dado en la çiuudad de mexico a veinte e quatro dias del mes de henero de myll e quy[nient]os y setenta e un años don m[art]yn enrriq[ue]z el dotor horozco el dotor vasco de puga el dotor villanueva yo sancho lopez de agurto escriv[an]o de camara de l[a] audienciã rreal de la nueva españa por su mag[estad] la fize escribir por su ma[nda]do con acuerdo de su presidente e oydores rregistrado Juan serrano por chançiller gaspar de heredia

En la çiuudad de mexico veinte e quatro dias del mes de henero de myll e quy[nient]os e setenta e un años yo el escrivano yuso escripto notifique la rreal provision desta otra parte contenida al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en su persona el qual dixo que lo oya t[estig]os el secretario Juan de avendaño e myguel velasques estantes en esta corte gaspar de heredia escrivano de su mag[estad]

En el d[ic]ho dia yo el d[ic]ho escriv[an]o notifique la d[ic]ha rreal provision desta otra parte a alvaro rruis como a procurador de doña madalena de çuñyga [236r] yndia en su persona el qual dixo q[ue] lo oya t[estig]os domyngo hernandes e myguel velasques estantes en esta corte gaspar de heredia escrivano de su mag[estad]

En el dia mes e año d[ic]ho yo el d[ic]ho escrivano notifique la d[ic]ha rreal provision en los estrados desta rreal audienciã por el gov[ernad]or e q[abild]o del pueblo de teguantepec t[estig]os Juan de rribera e domyngo h[ernan]ttes e myguel velasques estantes en esta corte gaspar de heredia escrivano de su mag[estad]

[En el margen: auto] E ansi presentada la d[ic]ha rreal provision y escrito e poder e siendo por my el d[ic]ho escrivano leydo e visto por el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor dixo que avia e ovo por presentado e tomando en su manos la d[ic]ha rreal provision la beso y pusso sobre su cabeça y dixo que la obedesçia y obedesçio como a carta e man[da]do de su rrey y señor natural y en

q[uan]to al complimiyento estava presto de lo ansi hazer e cumplir como su mag[estad] por su rreal provision lo manda e que para que aya efeto queria hazer e hizo un ynterrogatorio de preguntas que se sigue por donde mando se exsamynen y sean preguntados los t[estig]os [236v] q[ue] por su merced en esta causa fueren rresçibidos e ansi dixo que lo mandava e mando e proveya e proveyo y firmolo de su nonbre siendo presentes por t[estig]os hernando de çespedes e p[edr]o de salas estantes en la d[ic]ha villa Juan de çespedes paso a[n]te my Juan peres de ocariz escrivano nonbrado

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec en veinte y siete dias del d[ic]ho mes de hebrero del d[ic]ho año de myll e quynientos y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor por a[n]te my el d[ic]ho escrivano e t[estig]o de yuso escriptos dixo q[ue] para que aya efeto lo que su mag[estad] por su rreal provision manda y se haga la d[ic]ha ynformaçion e los autos e diligençias que se an de hazer como yndios naturales de la d[ic]ha villa e provinçia e para ello es nesçesario para que con mas fidelidad se haga aya ynterpetre de lengua çapoteca mexicana y española persona de confiança y de credito que como tal en la mejor via q[ue] podia e devia nonbrava e nonbro por tal ynterpetre de su juzg[a]do a Juan rr[odr]igues de pisa español [237r] vez[i]no de la d[ic]ha villa lengua çapoteca e mexicana que es la que en esta provinçia se habla el qual est[an]do presente açeto e por el d[ic]ho señor alcalde mayor le fue tomado e rresçibido juramento en forma devida de derecho por dios n[uest]ro señor e por santa maria e palabras de los sa[n]tos quatro evangelios e señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual el d[ic]ho señor alcalde mayor le mando use del d[ic]ho cargo y ofiçio del d[ic]ho ynterpetre fiel e legal en la lengua çapoteca e mexicana y española y lo que por el d[ic]ho señor alcalde mayor le fuere mandado diga e de a entender y declare en las d[ic]has lenguas a las personas que en la prosecuçion desta causa le fuere mandado lo haga ansi çinçeramente y lo que las d[ic]has personas naturales rrespondieren e dixeren ansimysmo lo declare berbo adberbun sin añadir ny mudar sustançia en cosa alguna en la d[ic]ha lengua española para que ansi se escriba el qual aviendo d[ic]ho para la absoluçion del d[ic]ho juramento si juro e amen dixo e prometio so cargo del d[ic]ho juramento de lo ansi hazer e cumplir segun que por el d[ic]ho señor alcalde mayor le es mandado e que haziendo lo contrario cayga e yncurra en la pena e penas en que caen e yncurren los ynterpetres que no declaran verdad e para ello obligo su persona e bienes e rrenunçio qualesquier leyes que sean en su defensa espeçial la que diz[e] que general rrenun[ciaci]on de leyes ff[ech]a non vala e firmolo de

su n[onbr]e y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo siendo presentes por t[estig]os m[elch]or lopes y antonyo rruis v[ecin]os y estantes en esta d[ic]ha villa Juan de çespedes Juan R[odrigu]es de pissa paso ante my Juan peres de ocariz escrivano nonbrado

ynterrogatorio, Por las preguntas y articulos syguientes sean preguntados y essamynados los t[estig]os que se toman e rresçiben de off[ici]o de la justiçia rreal de esta villa de teguantepec por provision rreal de su mag[estad] en el pleito q[ue] se trata en la rreal audienciã de mexico entre doña mad[alen]a de çuñyga biuda natural desta villa como tutora e curadora [238r] de sus hijos con el fiscal de su mag[estad] y los alcaldes y rregidores y conçejo desta villa sobre los barrios y estançias que pide e alega sea de patrim[on]yo de los d[ic]hos sus hijos

1 Primeramente sean preguntados sy conosçen al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en la rreal audienciã de mexico e a doña mada-lena de çuñyga yndia biuda muger que fue de don Juan cortes gov[ernad]or que fue desta provinçia y a don felipe cortes y a don Juo[n] bap[tis]ta e doña Juana de çuñyga sus hijos e a los al[ca]ldes e rregidores desta villa e de que t[iem]pos a esta parte y si tienen not[ici]a de las estançias y barrios de atotonylco tlacotepec y xustla e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec yzquiapa sujetos desta d[ic]ha villa y a los tecquitatos dellos sobre que es y se trata este pleito digan lo que saben

2 Yten si saben e et[ceter]a e an visto e oydo desir que los naturales de los d[ic]hos barrios y estançias de suso arriba declarados de contino desde que ay memoria de gentes tributavan en el t[iem]po de su ynfidelidad a[n]tes que fuesen conquistados y se ganase la tierra siempre yncor[238v]porados con los demas barrios y estançias e sujetos desta d[ic]ha villa sin divis[i]on ny apartamyento alguno y sienpre fueron sujetos a esta cabeçera como las demas estançias y barrios e a la d[ic]ha villa acudian con sus tributos y serviçios que les heran rrepartidos como los demas [roto: barrios] y estançias sujetos desta d[ic]ha villa

3 Yten si saben e et[ceter]a q[ue] despues que esta d[ic]ha villa fue ganada por los españoles y el marques del valle començo a cobrar el tributo y servi[ci]os personales con los demas barrios y estançias arriba declarados acudian a meter sus tributos e serviçios personales con los demas barrios y estançias a esta cabeçera y a que se dava todo el tributo rredondo desta provinçia al d[ic]ho marques y no a don Juan cortes padre de los d[ic]hos menores ny a sus antecesores e descendent e despues q[ue] por Juan de salinas alcalde mayor q[ue] fue en esta villa fue contada toda la provinçia sujeto desta prov[inci]a e puesto en la rreal corona siempre los d[ic]hos

barrios con los demas del sujeto desta d[ic]ha villa cotributado e tributan a su mag[estad] syn acudir a otra persona alguna ny dividir los tributos ny rre[239r]/rreconosçer [sic] otro señorio mas de el que esta d[ic]ha villa con sus barrios y estançias rreconosçia e rreconosçe digan lo que saben

III Yten si saben et[ceter]a q[ue] los d[ic]hos barrios y est[anci]as y las tierras dellas como d[ic]ho es heran y son y an sido siempre sujetos desta d[ic]ha villa e gobernados e rregidos por los gobernadores y alcaldes mayores que la an tenydo a cargo sin tener otra particular señor y como tales los naturales de los d[ic]hos barrios an gozado libremente de sus tierras y labranças cultivandolas e labarandolas en quieta e paçifica poseçion sin pagar por rrazon dello otro tributo ny tterazgo mas de el tributo que pagavan al marques del valle y agora a su mag[estad] por sus tasaçiones con los quales an acudido siempre a la d[ic]ha cabeçera y siempre estan en costumbre de obedesçer a los gobernadores e alcaldes mayores que en ella a avido sin obedesçer a otra persona alguna

V Yten si saben et[ceter]a que el d[ic]ho don Juo[n] cortes difunto y sus antepasados e deçendientes nunca an tenydo ny tuvieron ny tienen en los d[ic]hos barrios y estançias mas de que en la [239v] estançia de amatitlan tiene una huerta de plazer plantada de arboles e frutales y en la estançia de chiltepec otra con un cacao tal como tenya e tiene en esta villa y otras personas desta provinçia como gov[ernad]or q[ue] hera della e no porque aya tenydo ny tuviese subjeçion ny derecho a las d[ic]has estançias e barrios susodeclarados mas de que el tuvo e tiene a las demas estançias y barrios del sujeto de la d[ic]ha villa digan lo que saben

VI Yten si saben et[ceter]a que en el barrio de tlacotepec tan solamente tenya el d[ic]ho don Juan padre del d[ic]ho don felipe unas sementeruelos que hazia en una çienega pobladas con dos o tres esclavos antiguos y en la estançia de chiltepec una huerta de cacao e unos arboles de frutales poblada con otros dos o tres esclavos e no mas e de pocos años aca el d[ic]ho don Juan fue rrecogido y entresacando de otros pu[eb]los los sujetos desta villa yndios e yndias con que a hecho e formado dos pueblos de mas de sese[n]ta casas cada uno y si algunos pu[eb]los e estançias tributaron en algun [240r] t[iem]po serian estos por no aver venido a notiçia del marques del valle digan lo que saben

VII Yten si saben que todo lo susod[ic]ho es publica boz e ffama y es publica e notorio en esta d[ic]ha villa Juan de çespedes ante my Juan peres de ocariz escriv[an]o nonbrado

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec en veinte e siete días del d[ic]ho mes de hebrero del d[ic]ho año de myll e qui[nient]os y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor para la d[ic]ha ynformaçion mando paresçer a[n]te si a Juan ximenes vez[in]o de la d[ic]ha villa del q[ua]l su merçed tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho por dios e por sa[n]ta maria e señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del d[ic]ho señor alcalde mayor e para la absoluçion del d[ic]ho juramento dixo si juro e amen y siendo preguntado por el tenor e forma del d[ic]ho ynterrogatorio prometio de desir la verdad so cargo del d[ic]ho juramento de lo que supiese e le fuese preguntado y dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conoçe [240v] a las personas en la pregunta declaradas e tiene notiçia de los barrios y estançias contenydos en la preg[unt]a de dies y seis años a esta p[ar]te

[En el margen: G[enerale]s] Preguntado por las preguntas generales dixo que no le tocan ny le enpeçen mas de que el d[ic]ho doña madalena de çuñyga biuda es su comadre e a todos sus hijos son sus ahijados de bautismo d[ic]ho q[ue] por esto no dexara de desir verdad de lo que en el caso supiere e q[ue] vença quien tuvi[er]e justiçia y que es de hedad de mas de çinquenta años

II A la segunda pregunta dixo q[ue] lo que della sabe e a oydo desir es que antiguamente los d[ic]hos barrios solian tributar y acudir a la cabeça desta d[ic]ha villa eçe[p]to amatitlan que este t[estig]o ansimysmo a oydo desir a don baltasar governador de xalapa e a otros yndios que el barrio y estançia de amatitlan antiguamente solia ser sujeto a xalapa e que el pu[eb]l[o] de chiltepec e tlacotepec ansimysmo este t[estig]o a oydo desir que el d[ic]ho don juan en tienpo que esta villa estava cargada de tributos e muchos tributarios huidos por esos pu[eb]los [241r] por la mysama rrazon tuvo modo y mm[emori]a como los rreçogio en los d[ic]hos dos barrios de tlacotepec y chiltepec que antes heran tan solamente sus huertas y labranças y que no tenia en ellos mas que unos pocos esclavos antiguos e despues hizo e formo en la manera d[ic]ho los d[ic]hos dos pueblezuelos de gente de la comarca y desta vi[ll]a y en quanto a los demas barrios y este t[estig]o no lo sabe y esto rresponde a esta pregunta

III A la terçera pregunta dixo q[ue] lo que della sabe y este t[estig]o vio es q[ue] vio este t[estig]o que desde que el d[ic]ho Juan de Salinas conto esta provinçia hasta agora an tributado y tributan los d[ic]hos barrios y estançias encorporados con los demas tributos desta provi[nci]a a su mag[estad] por su tasaçion sin que doña madalena ny otra persona alg[un]a cobre ny pida

de los naturales de los d[ic]hos barrios otra cosa ny tributo alguno y que en tiempo del marq[ue]s este t[estig]o vio q[ue] desde d[ic]ho t[ie]mpo de los dies y seis años que a que este testigo esta e reside en la d[ic]ha villa hasta que el d[ic]ho Juan de salinas conto e puso en la rreal corona esta provinçia siempre cobraron [241v] los tributos el d[ic]ho don Juan cortes gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa e la d[ic]ha doña madalena su muger y este t[estig]o fue al[ca]lde mayor por el marques y como tal cobro los tributos de esta provinçia en el d[ic]ho nonbre por el d[ic]ho marques e por esta cabsa vio y sabe este t[estig]o que los d[ic]hos don Juan e doña madalena cobravan los tributos de los d[ic]hos barrios y estançias pero que este t[estig]o no sabe la razon e derecho que a ellos tengan la parte de la d[ic]ha doña madalena mas de que a oydo desir que el d[ic]ho don Juan como hombre poderoso e persona que hera muy temydo en esta provinçia se entremetio en poseer estas estançias e barrios pero que este t[estig]o no lo sabe y esto rresponde a esta preg[unt]a

III A la quarta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] della sabe es que este t[estig]o o siempre vio que los d[ic]hos barrios y estançias fueron gobernados e admynistrados de just[ici]a por los alcaldes mayores que en esta d[ic]ha villa a avido sin diferençia de los demas barrios y estançias de la d[ic]ha villa y este t[estig]o como alcalde mayor que a sido en la d[ic]ha villa lo vio ser e pasar [242r] ansi e que este t[estig]o a visto que los naturales de los d[ic]hos barrios y estançias poseyan e poseen sus tierras en los d[ic]hos barrios y estançias quieta e paçificamente pagando como pagan su tributo como los demas tributarios de los mas barrios y estançias desta provinçia sin pagar otra cosa alguna e que no sabe q[ue] paguen ny se les lleven otra cosa y que este t[estig]o vio que al t[ie]mpo que el dotor quesada visito esta provinçia les dio tasaçion para q[ue] a villa tributasen y en ella les mando q[ue] tributasen como los demas tributarios desta provinçia tributavan al marques e al d[ic]ho don Juan

V A la quinta pregunta dixo q[ue] dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas a[n]tes desta e que en el d[ic]ho pueblo de amatitlan tenya tambien una huerta de arboles frutales e no sabe otra cosa de esta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en la sesta pregunta e no sabe otra cosa della

VII A la septima pregunta dixo que esto es la verdad e lo que este t[estig]o sabe e a visto e a oydo desir y es la verdad y lo que pasa so cargo del juram[en]to [242v] q[ue] hecho tiene en lo qual siendole leydo se afirmo e rretifico e firmolo de su n[ombr]e juntamente con el d[ic]ho señor alcalde

mayor Juan de çespedes Juan ximenes paso a[n]te my Juo[n] peres de ocariz escri[van]o nonbr[a]do

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec este d[ic]ho dia veinte e siete dias del mes de hebrero del d[ic]ho año de myll e qui[nient]os y setenta e un año el d[ic]ho señor alcalde mayor por ante my el d[ic]ho escrivano e t[estig]os de yuso escriptos dixo que por quanto su merçed sea ynformado de personas q[ue] deste negoçio e causa tienen not[ici]a q[ue] Juan de toledo como persona que antiguamente fue al[ca]lde mayor por el marques del valle en esta d[ic]ha villa y es muy antiguo e platico en ella y en todos los pueblos de la comarca e t[ien]e mucha notiçia de los d[ic]hos barrios y estançias sobre que se trata y litiga este d[ic]ho pleito y el esta treze leguas desta villa en sus estançias y es hombre viejo y enfermo y de hazer el venir a esta d[ic]ha villa por ser la tierra tan calida seria gran daño para su salud por tanto que mandava e m[an]do [243r] a my el d[ic]ho escrivano vaya a la d[ic]ha estançia y a la parte e lugar donde el d[ic]ho Juan de toledo esta e por las preguntas del ynterrogatorio despues de aver del rreçibido juramento le pregunte e tome su d[ic]ho haziendole otras preguntas e rrepreguntas que convengan para la claridad de la verdad de las partes y lo que dixere y depusiere formado de su nonbre lo trayga ante su m[er]ced p[ar]a que pueda proseguir e prosiga en la causa tomando luz de su d[ic]ho e depusición e que para ello y hazerle las d[ic]has preguntas e rrepreguntas me dava e dio poder cumplido e para ponelle la pena e penas que me paresçiere sobre rrazon de dezir su d[ic]ho y sobre lo tocante a ello anexo e dependiente con sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades y lo ffirmo e ansi dixo que lo mandava e mando siendo presentes por t[estig]os hernando de çespedes e p[edr]o arias de lujan estantes en la d[ic]ha villa Juan de çespedes paso ante my Juan peres de ocariz escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] En la estançia de chicapa que es de Juan de toledo en termyno e jur[idic]ion [243v] de la villa de teguantepeque a veinte y ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos [sic] del año del naçimy[ent]o de n[uest]ro salvador Jesu xpto de mill e quynientos y setenta e un años yo Juan peres de ocariz escrivano nonbrado e del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor en cumplimy[ent]o de lo por su m[er]ced proveido e m[an]do en el auto atras contenydo vine a la d[ic]ha estançia donde halle al d[ic]ho Juan de toledo al qual le rrequero dixese su d[ic]ho por el tenor del ynterrogatorio que por my le fue mostrado e visto el auto proveido

por el señor alcalde mayor dixo que estava presto de lo ansi hazer del qual por my el d[ic]ho escriv[an]o fue tomado e rresçibido juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e palabras de los santos quatro evangelios y sobre una señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha e para la ausoluçion del d[ic]ho juramento dixo si juro e amen y so cargo del d[ic]ho juram[en]to prometio de desir verdad de lo que supiese e le fuese pregunt[a]do y siendo preg[un]ta]do por el tenor e forma del d[ic]ho ynterrogatorio [244r] dixo e declaro en la forma e manera siguiente

I A la primera pregunta dixo que al dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal de su mag[estad] este t[estig]o no lo conosçe de vista pero que este t[estig]o a oydo por publico que es fiscal rreal de su mag[estad] e como tal rreside en la rreal audiencia de mexico y a la d[ic]ha doña madalena conosçe dende que se caso y la traxeron a teguantepec que a este t[estig]o le paresçe que avra como catorze o quinze años y a los d[ic]hos sus hijos los conosçe desde que nasçieron e dende nyño y al d[ic]ho don Juan conosçio dende que el marques del valle que dios aya don hernando cortes vino a la d[ic]ha villa que avra treinta y çinco años poco mas o menos y los barrios y estançias que dize la preg[un]ta de atotonylco tlacotepec e yzquiapa e cuzcatepec que este t[estig]o en el d[ic]ho t[iem]po que fue alcalde mayor en la villa de teguantepec por dos vezes una tras otra por tienpo y espaçio de siete u ocho años por el d[ic]ho marques del valle pero que en todo el d[ic]ho tienpo no tuvo notiçia ny aun oyo mentar tales barrios y estançias aunque tuvo not[ic]ia [244v] de todos los demas barrios y estançias de la d[ic]ha villa e sujetos della y ansi este t[estig]o tuvo notiçia de los barrios y estançias de suchitlan y amatitlan e chiltepec y los conosçio syenpre en el d[ic]ho tienpo por sujetos de la d[ic]ha villa y como tales los governo e rriçio e tuvo a cargo con los demas pueblos desta provinçia siendo este t[estig]o o alcalde mayor como d[ic]ho tiene e vio q[ue] tributavan con los demas pu[er]tos a la cabeçera de la d[ic]ha villa al d[ic]ho marques y esto sabe desta preg[un]ta

[En el margen: G[enerale]s] Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo q[ue] no le tocan ny enpeçen nyng[un]a dellas mas de que el d[ic]ho don Juan cortes marido que fue de la d[ic]ha doña madalena padre de los d[ic]hos menores hera e fue su conpadre de este t[estig]o pero que por esto no dexara de desir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado y que es de hedad de demas de sesenta años

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o no la sabe

III A la terçera pregunta dixo que como d[ic]ho tiene en la primera preg[unt]a a al d[ic]ho tienpo de los d[ic]hos treinta [245r] y çinco años poco mas o menos vino el d[ic]ho don hernando cortes marq[ue]s del valle a la d[ic]ha villa de teguantepec y este t[estig]o vino con el en su serviçio e por su mayordomo y bernardino del cast[ill]a e Jaso el moço sobrino de Jaso el viejo que son al presentes vez[in]os de mex[i]co y al d[ic]ho tienpo el d[ic]ho marques nonbro a este t[estig]o por alcalde mayor de la d[ic]ha villa de teguantepeque y su provinçia y juridicion e luego susçedio en el sancho de cañedo al q[ua]l este t[estig]o le vino a tomar rresidençia e segunda vez quedo por al[ca]lde mayor que anbas las vezes lo seria el tienpo de los d[ic]hos siete u ocho años y en el d[ic]ho tienpo vio este t[estig]o q[ue] tributavan los d[ic]hos tres barrios y estanças de chiltepec e suchitlan e amatitlan con los demas pueblos barrios y estanças de la provinçia de teguantepec al d[ic]ho marq[ue]s del valle y este t[estig]o no vio ny entendio q[ue] tributasen a otra persona ny al d[ic]ho don Juan e estos ny otro nyngun barrio ny estança ny tal en todo el t[iem]po queste t[estig]o fue alcalde mayor primera ny segunda vez oyo dezir ny vino a su not[icia] ny entendio que el d[ic]ho don Juan cortes en la d[ic]ha provinçia tuviese nyng[un]os [245v] tributarios por via de patrimonios antes este t[estig]o vio que quando el d[ic]ho marques se fue de la d[ic]ha villa dexo por prinçipales e tlatlatl della a un luis mexicano ya dif[unt]o y el d[ic]ho don Juan quedo sin cargo de señor ny governador y que este t[estig]o despues de ydo el d[ic]ho marq[ue]s que quedavan a su cargo de mantener e proveer doze o treze quadrillas de esclavos con sus myneros e mayordomos españoles y alcalde de mynas y el astillero de sus nauios con fernan dianas carpintero de rribera y otros muchos españoles y gente que sustentar y cosas muchas q[ue] proveer este t[estig]o vinyendo a su notiçia como el d[ic]ho don Juan cortes era señor natural de la d[ic]ha villa e provinçia le nonbro por tal y le mandose encargase del gobierno della y del cuidado de rrecoger los tributos y gente e servi[ci]o para las d[ic]has minas y bastim[ien]to para ellos e el d[ic]ho costillero y quito al d[ic]ho luis mexicano que el d[ic]ho marques le avia puesto antes y este t[estig]o comunycandolo con el d[ic]ho marq[ue]s por carta lo tuvo por bien y ansi se q[ue]do desde entonçes por señor y en todo el d[ic]ho [246r] t[iem]po que fueron los d[ic]hos siete u ocho años que este t[estig]o fue alcalde mayor poco mas o menos t[iem]po el d[ic]ho don Juan rrecogia y rrecogio los tributos de toda la provinçia y sujetos della y se los traya a este t[estig]o y este t[estig]o los enbiava al d[ic]ho marques y a su governador el liçençiado altamirano sin que el d[ic]ho don Juan ny otra persona llevasse parte dellos ny otra cossa que este t[estig]o entendiese y el d[ic]ho don Juan le dava por entender a

este t[estig]o que todos los d[ic]hos barrios tributavan al d[ic]ho marques tributavan al d[ic]ho marques que dios aya y esto sabe de esta preg[unt]a IIII A la quarta pregunta dixo que asi como este t[estig]o salio de ser alcalde m[ay]or en la d[ic]ha villa se fue a bivar a la çiudad de guaxaca e que no sabe otra cosa mas de lo q[ue] d[ic]ho tiene en las preg[unt]as a[n]tes desta V A la quinta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] della sabe este t[estig]o es que el d[ic]ho don Juan cortes tan solamente tenia en el barrio y estancia del pu[eb]lo de chiltepec una huerta y que no conoçio que tuviese otro aprovechamiento ny otra subjeçion en el q[ue] vinyese a notiçia de este t[estig]o o por via de tributo y señorio porque en el d[ic]ho [246v] t[iem]po que fue al[ca]lde m[ay]or tributavan con los demas pueblos al d[ic]ho marq[ue]s q[ue] dios aya y esto rresponde e sabe desta pregunta e tuvo este t[estig]o en el d[ic]ho pueblo de chiltepec puesto un español calpixq[ue] q[ue] tenya cuenta y cargo del d[ic]ho pu[eb]lo

VI A la sesta preg[unt]a dixo que no lo sabe

VII A la septima pregunta dixo que todo lo que d[ic]ho tiene es la verdad y lo que ff[ech]o tiene en lo qual siendole leydo se afirmo e rretifico y lo firmo de su n[onbr]e Juan de toledo paso ante my Juan p[ere]z de ocariz escrivano nonbrado

[En el margen: testig]o] E despues de los susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec en dos dias del mes de março del d[ic]ho año de myll e quy[nient]os y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor para la d[ic]ha ynformaçion mando paresçer ante sy a don alonso toribio yndio prinçipal e natural de la d[ic]ha villa del qual su m[er]ced tomo e rreçibio juramento en forma devida e por las palabras de los santos quatro evangelios y señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha [247r] sobre la cruz de la vara del d[ic]ho señor alcalde mayor aviendoselo hecho entender el d[ic]ho juramento prometio de dezir verdad de lo q[ue] supiese e le fuese preguntado e para la ausoluçion del d[ic]ho juramento dixo si jura e amen y siendo preguntado por el tenor e forma del d[ic]ho ynterrogatorio media[n]te el d[ic]ho ynterpetre dixo e declaro en la manera sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que al fiscal de su mag[estad] este t[estig]o no conoçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e que conoçe este t[estig]o a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga yndia biuda de dies y siete años a esta parte poco mas o menos y al d[ic]ho don Juan cortes su marido difunto le conoçio de sesenta años a esta p[ar]te y conoçe a los d[ic]hos sus hijos desde que nasçieron e que tiene notiçia y conoçe y sabe este t[estig]o todos los barrios y estancias contenidas en esta preg[unt]a de

totonylco tlacotepec e suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa y siempre los a conoscoido por sujetos de la d[ic]ha villa y conosco a los tequitlatos dellos

[En el margen: G[enerale]s] Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le [247v] tocan nynguna de las gen[eral]es mas de que este t[estig]o es casado con hija de don juan cortes y este t[estig]o es su hierno que por esto no dexara de desir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado y que vença quien tuviere justicia y que es de hedad de mas de sese[n]ta años

II A la segunda pregunta dixo q[ue] este t[estig]o sabe la pregunta segun y con lo en ella se contiene porque este t[estig]o ansi lo vio e oyo ser e pasar como en ella se contiene y este t[estig]o vio que los tributos de los d[ic]hos barrios y estancias antiguam[ent]e e a la sazón que la pregunta dize a[n]tes que esta villa fuese conquistada se rrecogian e metian con los demas pueblos e barrios de la d[ic]ha villa en la cabeçera della y este no vio q[ue] uviese division en el meter dellos ny apartamyento y esto dize a esta preg[unt]a

III A la terçera preg[unt]a dixo que lo q[ue] della sabe este t[estig]o e vio es que al t[iem]po que el marques del valle don her[nan]do cortes començo a cobrar los tributos desta provinçia tributavan e tributaron todos los d[ic]hos barrios con los demas a esta villa sujetos al d[ic]ho marques sin que el d[ic]ho [248r] Don Jhoan ny otra persona llevase cosa alguna por tiempo y espacio de dies años poco mas o menos e que en este tiempo el d[ic]ho marques puso en esta provinçia yndios mexicanos q[ue] traxo de mexico para que los governassen y rrigiesen en ella de los quales los naturales desta provinçia rreçibian muchos daños e malos tratamy[ent]os e por ellos casi se despoblo y amonto todos los barrios e pueblos de esta provinçia y cabeçera por lo q[ue]l el d[ic]ho don juo[n] cortes anduvo rrecogiendo otra vez a los naturales della y los rrecogio y algunos dellos les rrecogio en los barrios de tlacotepec y suchitlan y chiltepec e amatitlan y cuzcatepec en las d[ic]has partes con el barrio de atotonyla que antes heran huertas y sementeras del d[ic]ho don juan y como los rrecogio alli a la sazón vino por jues visitador desta villa diego rramires al q[ua]l el d[ic]ho don juan manyfesto los d[ic]hos barrios que asi avia rrecogido y el d[ic]ho Diego rramires se los adjudico y dio tasaçion por donde tributasen estos los barrios al d[ic]ho don juan cortes al qual tributaron e vio este t[estig]o que le davan los d[ic]hos tributos los d[ic]hos barrios de atotonylco e tlacotepec y suchitlan e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapan [248v] e chiltepec el dicho don juan hasta que juan de salinas vino a poner esta provinçia en la rreal corona y contada que el d[ic]ho Juan de salinas conto los d[ic]hos barrios y estancias con los demas

barrios del sujeto desta villa e se los quito e puso en la rreal corona e desde entonçes an tributado e tributan a su mag[estad] sin que den ny acudan a persona alg[un]a por via de patrim[on]yo ny otra cosa ny rreconosen otro señorio mas de el que rreconosçe esta cabeçera con los d[ic]hos pueblos e con los demas de su sujeto e que la d[ic]ha doña madalena de çuñyga no rreclamo al t[iem]po que por el d[ic]ho Juan de salinas se le quitaron los d[ic]hos barrios y estançias porque don p[edr]o pimentel caçique del barrio de teoçapotlan que a la sazon hera governador en esta villa dixo a la d[ic]ha doña madalena que en las cosas q[ue] tocavan a su mag[estad] y a su rreal serviçio que no avia q[ue] tratar sino callar y obedesçer e pecho por tierra por lo qual la d[ic]ha doña madalena callo que no pidio cosa alguna por entonçes y esto sabe e rresponde a esta pregunta

[249r] IIII A la quarta pregunta dixo q[ue] lo que della sabe es que los varrios en la pregunta dado como d[ic]ho tiene tributaron al d[ic]ho marques en el d[ic]ho t[iem]po q[ue] d[ic]ho tiene e despues q[ue] vino el d[ic]ho Ramirez por juez que avra como veinte años poco mas o menos hasta q[ue] vino Juan de salinas le tributavan los d[ic]hos barrios al d[ic]ho don Juan cortes y la d[ic]ha doña madalena su muger e despues aca que el d[ic]ho Juan de salinas se los quito e puso en la rreal corona tributavan a su magestad e desta manera an tributado en el d[ic]ho tienpo los naturales de los d[ic]hos barrios y estançias en la pregunta contenydos sin pagar los naturales dellos otra cosa ny tributo ny terrazgo alguno mas de el d[ic]ho tributo en la manera d[ic]ha y esto rresponde a esta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo que lo q[ue] della sabe y este t[estig]o vio e oyo es que en q[uan]to a los antecesores del d[ic]ho don juo[n] y antepasados es ansi que todos los naturales desta provinçia fue gente advenediza y heran naturales del valle de guaxaca e vinyeron a conquistar a los naturales que aqui avia de lengua guaçonteca [249v] a los quales los aguelos e antepasados del d[ic]ho don juan conquistaron y echaron de aqui e destruyeron de manera que quedo todo asolado y el aguelo e antepasado del d[ic]ho don juan cortes viendo como la tierra q[ue]do despoblada de los naturales que la posesyan la poblo toda esta provinçia y hizo asiento en ella con su gente e que al d[ic]ho tienpo estaban donde agora son los d[ic]hos barrios y estançias tan solamente unos çapotales e huertas de fruta e los antepasados del d[ic]ho don Juan pusieron en ellas unos pocos de esclavos que tuviesen quenta con ellos y en la poseçion e no de pu[eb]los ny estançias las poseyeron los a[n]tepasados del d[ic]ho don Juan y el hasta q[ue] vino el d[ic]ho diego rramyres por juez q[ue] poco avia de la g[en]te desta provinçia que como d[ic]ho tiene se avia huido por malos tratamy[ent]os de los mexicanos las

poblo y hizo barrios y estancias como d[ic]ho tiene y esto rresponde a esta preg[unt]a

VI A la sesta pregunta dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en las preguntas antes desta

VII A la septima pregunta dixo q[ue] dize [250r] lo que d[ic]ho t[ien]e qual es la verdad y lo que este t[estig]o sabe e vio para el juramento que ff[ech]o tiene en lo qual siendole leydo y hecho entender dixo que en ello se afirma e rretificava e firmolo de su nonbre juntam[ent]e con el d[ic]ho ynterpetre y el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor lo firmo Juan de çespedes don alonso toribio Juan peres de ocariz escrivano nonbr[a]do

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec el d[ic]ho dia dos dias del d[ic]ho mes de março del d[ic]ho año de myll e qui[nient]os y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor para la d[ic]ha ynformaçion mando paresçer ante si a Juo[n] de aguilar yndio natural del barrio de teoçapotlan desta villa del qual el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rresçibio juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e palabras de los santos quatro evangelios y señal de la cruz en que corporalm[ent]e puso su mano derecha so cargo del qual aviendose el hecho entender el d[ic]ho juramento mediante lengua del d[ic]ho Juan rr[odrigu]es de pisa ynterpetre para ello jurado en forma de derecho prometio de desir [250v] verdad de lo que supiese y le fuese preguntado e para la absoluçion del d[ic]ho juram[ent]o dixo si juro e amen y siendo preguntado mediante el d[ic]ho ynterpetre por el tenor del d[ic]ho ynterrogatorio dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y este t[estig]o conosçe a la d[ic]ha doña madalena muger q[ue] fue del d[ic]ho don Juan de quynze años a esta p[ar]te y al d[ic]ho don Juan cortes governador que fue desta d[ic]ha villa de çinquenta años a esta parte y a sus hijos desde que nasçieron y a los al[ca]ldes e rregidores desta villa e que t[ien]e notiçia de los barrios de atotonylco e tlacotepec y suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec yzquiapa sujetos de la d[ic]ha villa e conosçe a los tequilatos de los d[ic]hos barrios y estancias de quarenta años poco mas o menos

[En el margen: G[enerale]s] Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le tocan ny enpeçen nyng[un]a dellas e que es de hedad de setenta años poco mas o menos

II A la segunda pregunta dixo q[ue] los d[ic]hos pu[ubl]os de susodeclarados [251r] en el d[ic]ho ynterrogatorio que son atotonylco e tlacotepec e

suchitlan y chiltepec e amatitlan e cuzcatepec[ue] yzquiapa sujetos desta d[ic]ha villa este t[estig]o vio tributavan siempre e antes que los españoles ganasen esta tierra con los demas pueblos del sujeto desta v[ill]a con la cabeçera desta villa yncorporados al padre del d[ic]ho don Juan cortes que se llamava ytzquiahuil sin apartamiento ny divis[i]on alguno y siempre vio este t[estig]o los d[ic]hos barrios fueron sujetos a la cabeçera desta villa y a ella acudian a meter sus tributos de hordinario y los servi[ci]os que les heran rrepartidos sin otra division con los demas barrios y esto rresponde

III A la terçera pregunta dixo q[ue] lo que este t[estig]o della sabe e vio es que luego como entraron en esta villa los españoles y la ganaron pagaron e pagavan tributo al marq[ue]s del valle esta d[ic]ha villa e los demas pueblos del sujeto della eçeto los d[ic]hos barrios y estançias de atotonylco e tlacotepec y suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa q[ue] estos pagavan e davan el tributo siempre al d[ic]ho don Juan cortes [251v] e lo vio este t[estig]o por vista de ojos muchas vezes e que este t[estig]o no supo si avia venido a notiçia del marq[ue]s del valle en todo el d[ic]ho t[iem]po de treinta años poco mas o menos hasta q[ue] vino Juan de salinas por alcalde mayor desta d[ic]ha villa e conto la d[ic]ha villa e provinçia e pueblos del sujeto con los d[ic]hos barrios y estançias arriba declarados los quales con los demas barrios y estançias paso el d[ic]ho Juan de salinas en la rr[ea]l corona y la d[ic]ha doña madalena a la sazón por ser don p[edr]o pimentel yndio prinçipal del barrio de teoçapotlan governador desta d[ic]ha villa e provinçia y enemygo de la d[ic]ha doña madalena no oso hablar en el caso y ansi desde el d[ic]ho tienpo tributavan a su mag[estad] los d[ic]hos barrios y estançias con los demas del sujeto de la d[ic]ha villa e los naturales de los d[ic]hos barrios no an pagado ny de pres[ent]e pagan mas de el d[ic]ho tributo en la manera d[ic]ha ny otra cosa por via de terrazgo ny por otra via ny manera ny rreconosçen otro señorío ny vasallaje mas de el que rreconosçen a su mag[estad] con los demas pueblos y estançias [252r] del sujeto desta d[ic]ha villa con esta cabeçera y esto rresponde

III A la quarta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] della sabe este t[estig]o es que los d[ic]hos barrios y estançias y las tierras dellas heran y son del sujeto desta d[ic]ha villa y como tales an sido gobernados e rregidos por los al[ca]ldes mayores e gobernadores que en la d[ic]ha villa a avido y la an tenydo a cargo con los demas pueblos y estançias del sujeto desta d[ic]ha villa syn tener otro particular señor y como tales los naturales de los d[ic]hos barrios sienpre an gozado librem[ent]e de sus tierras pagando tan solamente sus tributos en la man[er]a d[ic]ha e no mas ny otro terrazgo ny otra cosa alguna y esto rresponde

V A la quinta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] de la pregunta sabe es que el d[ic]ho don Juan siempre poseyo los d[ic]hos barrios y estancias con yndios tributarios que en ellas uvo syenpre con las d[ic]has huertas y heredades e ansi le tributavan e tributaron hasta que el d[ic]ho Juan de salinas se las quito e puso en la rreal corona y asi gozo de los tributos dellos los d[ic]hos treinta años poco mas o m[en]os [252v] y esto rresponde

VI A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este t[estig]o siempre conosçio pu[eb]los formados como agora son anbos los d[ic]hos pu[eb]los de tlacotepec e chiltepec los quales tributaron siempre al d[ic]ho don Juan cortes con las demas estancias e barrios arriba declarados e lo vio este t[estig]o ser ansi por vista de ojos e nunca vio este t[estig]o quel d[ic]ho don Juan poblase las d[ic]has estancias con gente advenediza como la preg[unt]a a dize y en lo demas que la pregunta dize no lo sabe

VII A la setima pregunta dixo que lo que aqui tiene d[ic]ho es la verdad y lo q[ue] pasa so cargo del juramento que hecho t[ien]e en lo qual siendole leydo se afirmo e rretifico e firmolo de su n[ombr]e con el d[ic]ho ynterpetre y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo Juan de çespedes Juan de aguilan Juan rr[odrigu]es de pisa paso ante my Juan peres de ocariz escriv[an] o nonbrado

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque en tres dias del d[ic]ho mes de março del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta e un año el d[ic]ho señor alcalde mayor para [253r] la d[ic]ha ynform[aci]on mando paresçer ante si a don baltasar garçia yndio prinçipal e gov[ernad]or de la villa de xalapa del qual su merçed tomo e rresçibio juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e palabras de los Sa[n]tos quatro evangelios y señal de la cruz en que corporalm[ent]e puso su mano derecha en la cruz de la vara del d[ic]ho señor alcalde mayor so cargo del qual aviendosele ff[ech]o entender el efeto del d[ic]ho juram[en]to mediante lengua del d[ic]ho Juan rr[odrigu]es de pissa ynterpetre para ello jurado en forma de derecho prometio de desir verdad de lo que supiesse e le ffuese preguntado e para la ausolu[ci]on del d[ic]ho juramento dixo si juro e amen y siendo preguntado por el tenor del d[ic]ho ynterrogatorio dixo e declaro lo sig[uient]e mediante el d[ic]ho ynterpetre

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al d[ic]ho dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y que conosçe este t[estig]o a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga desde quinze años a esta p[ar]te poco mas o menos e que conosçio al d[ic]ho don Juan cortes governador q[ue] fue desta villa de treinta y çinco [253v] años a esta parte y conosçe a los hi-

jos del d[ic]ho don Juan cortes y la d[ic]ha doña madalena su muger e tiene notiçia y a visto y estado este t[estig]o en los d[ic]hos barrios y estancias en la pregunta contenydos y conosçio a los tequitlatos dellos que antiguamente heran y que a los que agora son que no los conosçe este t[estig]o e q[ue] tiene notiçia como d[ic]ho es de los d[ic]hos barrios de çinquenta años a esta p[ar]te y esto rresponde

[En el margen: G[enerale]s] Preguntado por las preguntas g[eneral]es de la ley dixo que no le tocan nyng[un]a dellas e que es de hedad de setenta y çinco años poco mas o menos

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o vio por vista de ojos que antes q[ue] los españoles vinyesen a esta tierra en el tiempo que heran ynfeles en esta provinçia tributavan e tributaron todos los barrios de atotonylco e tlacotepec y suchitlan y amatitlan yzquiapa e cuzcatepec y chiltepec con los demas pueblos e barrios del sujeto desta villa en la cabeçera della y acudian con los d[ic]hos tributos a ytzquiahuitl señor que fue de la d[ic]ha villa e provinçia padre que fue del d[ic]ho don Juan cortes difunto [254r] e ansi vio este t[estig]o que toda la d[ic]ha provinçia le rreconosçia y rreconosçio y obedecian por tal señor y acudian todos los d[ic]hos barrios a la d[ic]ha villa con los tributos y servi[çi]os e tributos sin divis[i]on dellos y esto sabe desta pregunta

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o fue ynterprete del marques del valle el viejo en esta provinçia y que como tal vio este t[estig]o que luego como entraron en esta d[ic]ha villa e provinçia los españoles començaron a tributar al marq[ue]s del valle esta d[ic]ha villa e todos los pueblos e varrios y estancias desta d[ic]ha provinçia sin division ny apartamy[ent]o de nyngun pueblo sino todo el tributo rredondo le davan al marq[ue]s e que este t[estig]o no supo ny vio que el d[ic]ho don juan tomase nyngun tributo de los d[ic]hos barrios y estancias e que el barrio de cuzcatepec q[ue] la preg[unt]a dize este t[estig]o no lo a conosçido ny conosçio por sujeto desta villa ny el d[ic]ho don juan ny el marques cobraron del d[ic]ho barrio nyngun tributo porque no heran del sujeto desta d[ic]ha villa ny son ny al presente tributan a esta d[ic]ha villa syno al pueblo [254v] de totolapilla que esta encom[enda]do en don tristan arellano y que este t[estig]o no conosçe barrio en toda esta prov[inçi]a que se diga yzquiapa aunq[ue] t[ien]e not[içi]a a de todos los demas barrios y estancias della que son atotonylco e suchitlan e tlacotepec e chiltepec amatitlan los barrios sobre que se trata e litiga este pleito y esto dixo e rrespondio e que este t[estig]o oyo desir que el d[ic]ho don juan cortes de quinze años a esta parte hasta que entro juan de salinas en esta provinçia q[ue] los puso en la rreal corona con esta v[ill]a e provinçia

cobrava y cobro el d[ic]ho don juan y su muger los tributos de los d[ic]hos barrios que aqui declara este t[estig]o e que pues que cobrava devia tener alguna causa e d[e]r[ech]o e por la justiçia se le devio de dar poseçion pues le dexavan gozar libremente e que este t[estig]o no sabe la rrazon porque los poseyese y q[ue] dende que el d[ic]ho juan de salinas entro en esta d[ic]ha provinçia e quito los d[ic]hos barrios y estançias a la d[ic]ha doña madalena sienpre an tributado e tributan a su mag[estad] y no a otra persona por rrazon de terrazgo ny otra cosa alguna y esto rresponde a esta preg[unt]a [255r] IIII A la quarta pregunta dixo q[ue] lo que della vio este t[estig]o es que sienpre vio que tributavan los naturales de los d[ic]hos barrios al d[ic]ho marques e despues como d[ic]ho es oyo desir que tributavan al d[ic]ho don juan y donde que el d[ic]ho juan de salinas conto la d[ic]ha prov[in]cia hasta agora an tributado e tributan a su mag[estad] e que este t[estig]o no a visto ny a oydo que los naturales de los d[ic]hos barrios pagasen otro tributo ny terrazgo al d[ic]ho don juan ny a otra persona alguna antes a visto q[ue] los naturales dellos an gozado e poseydo sus tierras quieta e paçificamente sin pagar cosa alguna por rrazon dellas mas de el d[ic]ho tributo que ansi an pagado e pagan en la manera d[ic]ha e que este t[estig]o a visto que sienpre an sido rregidos y gobernados los d[ic]hos barrios y est[anci]as de susodeclarados con los demas de el sujeto desta d[ic]ha villa sin tener otro señor ny alcalde mayor q[ue] los rrigiese e governase y esto rresponde V A la quinta pregunta dixo que lo que este t[estig]o sabe de lo contenydo en la d[ic]ha pregunta es que antiguamente el padre de don juan cortes q[ue] se [255v] llamava ytzquiahuitl vino a esta prov[in]cia con solos çient hombres del valle de guaxaca y conquistaron esta provinçia que la poseyan yndios de lengua guaçonteca e conquistada toda la tierra e asolada el d[ic]ho ytzquiahuitl rrepartio la tierra entre los yndios soldados que traya y ansi entre los pueblos e lugares que rrepartio y dio fueron los d[ic]hos barrios e pu[er]tos y estançias de atotonylco tlacotepec e chiltepec y suchitlan e amatitlan y en ellos dexaron los d[ic]hos yndios guaçontecas huertas de çapotes y otros arboles e frutales y las d[ic]has huertas e frutales gozaron syenpre el d[ic]ho don juan y sus padres y que acabo de çiertos dias ynbio el d[ic]ho ytzquiahuitl al valle de guaxaca de donde heran naturales a dar aviso de la tierra que avia conquistado e que les rrogava a los señores della que el enbiasen entre con que poblasen la tierra y ansi le enbiaron trezientos hombres con los quales acabo de poblar esta provinçia y quedo el d[ic]ho huizquiahuitl en posesion desta tierra como señor della y el d[ic]ho don juan despues hasta q[ue] vinyeron españoles a esta [256r] tierra y la conquistaron y entonçes començo esta provinçia a tributar e tributo muchos años al d[ic]ho

marq[ue]s del valle con los d[ic]hos barrios y estancias sobre que se trata el d[ic]ho p[le]ito y este t[estig]o no sabe que el d[ic]ho don juan ny sus hijos tuviesen mas auçion a los d[ic]hos barrios y estancias que a los demas de esta prov[inci]a y esto rresponde

VI A la sesta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] della sabe es que este t[estig]o como d[ic]ho tiene en la pregunta antes desta oyo a sus antepasados como el aguelo del d[ic]ho don juan y su padre rrepartieron los barrios y estancias del sujeto desta villa e ansi rrepartio a las d[ic]has dos estancias de chiltepec e tlacotepec las quales sienpre fueron pueblos formados y este t[estig]o los conoçio poblados de mucha gente y que tributavan como d[ic]ho es al marq[ue]s del valle e que no sabe este t[estig]o con que titulo ny derecho aya poseydo el d[ic]ho don juan y sus hijos los d[ic]hos barrios del sujeto desta villa porque el mysmo derecho tiene a los unos que a los otros e que este t[estig]o entendio que como oyo desir que el d[ic]ho don juan poseya los d[ic]hos barrios y estancias devia tener alguna m[erced] e pro[visi]on [256v] o otro titulo por donde poderlos poseer y esto rresponde a esta p[re]g[un]ta

VII A la septima pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad y lo que pasa so cargo del juramento que ff[ech]o tiene en lo qual siendole leydo se afirmo e rretifico e no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho ynterpetre y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo Juan de çespedes Juan rr[odrigu]es de pisa paso ante my Juan perez de ocariz escri[van] o nonbrado

En la villa de teguantepec en çinco dias del mes de março de myll e quy[nient]os y setenta e un años a[n]te el d[ic]ho señor alcalde mayor e por a[n]te my el d[ic]ho escri[van]o paresçio presente pedro arias de luxan en nonbre de doña madalena de çuñyga yndia biuda e de sus hijos e presento el escrito que se sigue

Muy mag[nifi]co señor pedro arias de luxan en nonbre de doña madalena de çuñyga e de sus hijos digo que ante v[uest]ra m[erced] presente una rreal provision por la qual su mag[estad] mandava tomar çinco t[estig]os de ofi[ci]o e v[uestra] m[erced] en cunplimy[ent]o della los a tomado cumplido la d[ic]ha rreal provis[i]on por tanto [257r] a v[uestra] m[erced] pido y suplico en los d[ic]hos nonbres me mande dar un treslado de todo lo ff[ech]o e autuado en la causa çerrado y sellado y en publica forma e manera q[ue] haga fee para que se pueda presentar por los d[ic]hos mys p[ar]tes a[n]te su mag[estad] sobre que pido just[icia] y en lo nesçesario e f[irmo] pedro arias de luxan

Ansy presentado el d[ic]ho escripto e por my el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor lo pedido por el d[ic]ho nonbre dixo que se haga como lo pide e que mandava e m[an]do a my el d[ic]ho escrivano para que aya efeto lo que su mag[estad] manda por su rreal provision saque un treslado de todo lo en esta causa ff[ech]o e autuado en publica forma para que se de y entregue a la p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena para q[ue] lo pueda presentar en la rreal abd[ienci]a de mexico e que para la validaçion e firmeza del d[ic]ho rre[cibi]do ynterponya e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para q[ue] valga y haga fee en jui[ci]o e fuera del e ansi lo proveyo e mando e firmolo de su m[er]ced syendo presentes por t[estig]os Juan rr[odrigu]es de pissa y her[nan]do de çespedes est[ant]es [257v] en la d[ic]ha villa Juan de çespedes paso ante my Juan peres de ocariz escri[van]o nonbrado va tast[a]do e dezia/ teny / postro/ dixo/ yn/ y / de çespedes/ lo a conosçido/ passe por estado/ va entre rrenglones e diz/ tenido/ veinte e siete/ vala va enmendado/ odiz e yncurra/ vio es an paga/ que lo q[ue] cono/ vala e no enpezca E yo Juan peres de ocariz escri[van]o nonbrado e del juzg[a]do del s[eño]r alcalde mayor que aqui firmo presente suya todo lo que d[ic]ho es y de my se haze mynçion y lo fize escribir segun que ante my paso de mandamy[ent]o del d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor e va escrito en veinte e dos fojas con esta foja de my rrubrica y en testim[on]yo dello fyze aqui my firma e rrubrica acostunbrada que esta tal en testim[on]yo de verdad Juan de çespedes Juan peres de ocariz escri[van]o nonbrado

Pusiones, En la villa e puerto de teguantepec de la nueva españa en veinte y seis dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y setenta e un años el muy mag[nifi]co señor capitan Juan de çespedes alcalde mayor por su mag[estad] en la d[ic]ha villa e puerto e provinçia dixo [258r] que por quanto en esta villa no aya presente escrivano rreal con quien se hagan los negoçios que en ella susçeden asi de offi[ci]o como a pedimyento de p[ar]te y que en la d[ic]ha villa esta al presente Juan peres de ocariz persona abil legal e suficiete para que [sic] porq[ue] no peresca la justiçia de las partes por falta de escrivano e porque conviene al servi[ci]o de su mag[estad] y ex[ecuci]on de su rreal justiçia conviene aya escrivano que nonbrava e nonbro al d[ic]ho Juan peres de ocariz que presente estava por tal escri[van]o nonbrado y de su juzgado y el m[an]do lo açepete y hagalo solemydad de juram[en]to que de derecho se rrequiere y el d[ic]ho Juan peres estando presente dixo que açeptava e açeto el d[ic]ho nonbramyento en el ff[ech]o e para lo usar bien e fielmente juro a dios e a santa maria e a una señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo aviendo d[ic]ho para la

absolucion del d[ic]ho juramento si juro e amen prometio de usar bien e fielmente y legalmente el d[ic]ho cargo y offi[ci]o d[e] escrivano con toda su fidelidad e tenya todo secreto en las cossas que ante el pasaren y conforme d[e]r[ech]o es oblig[a]do y en todo hara como bueno e fiel escri[ba]no [258v] e ansi lo juro e prometio y el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or visto el d[ic]ho juramento dixo que en nonbre de su mag[estad] le dava e dio poder e facultad cunplido para usar y exerçer el d[ic]ho cargo y offi[ci]o de escrivano al d[ic]ho Juan peres de ocariz en manera que haga ffee e valga lo que ante el pasare e se autuare en jui[ci]o e fuera del y le dava e dio poder e facultad con sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre e general admynstracion con que no lleve ny pida mas derechos ny costas de aquello que conforme al aranzel del rreino le vinyeren y pertenescieren con los quales y con sus devidos salarios mando le acudan y asi lo proveyo e m[an]do y lo firmo de su nonbre juntamente con el d[ic]ho Juan peres de ocariz siendo presentes por t[estig]os pedro arias de luxan y her[nan]do de çespedes estantes en la d[ic]ha villa Juan de çespedes a[n]te my Juan perez de ocariz escrivano nonbrado

En la villa e puerto de teguantepeque de la nueva esp[añ]a a veinte e seis dias del mes de hebr[er]o del año del naçim[y]o de n[uest]ro salvador de jesu xpto de myll e qui[n]yent[os] y setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor capitan Juan de çespedes al[ca]lde m[ay]or por su mag[estad] de la d[ic]ha villa e provinçia e por ante my Juan perez [259r] de ocariz su escrivano nonbrado y de su juzgado paresçio presente p[edr]o arias de luxan e por virtud e presento esta petiçion e provison rreal de su mag[estad] e mandada de la rreal audiencia que rreside en la çiudad de mexico e unos ynterrogatorios de preguntas firmados del secretario sancho lopez e un poder de doña madalena de çuñyga como curadora e tutora e sus hijos q[ue] dio e otorgo al d[ic]ho pedro arias de luxan su tenor de lo qual uno en pos de otro son del tenor siguiente

Muy mag[nifi]co señor pedro arias de luxan en boz y en nonbre de doña madalena de çuñyga yndia caçica e como tutora de sus hijos por virtud del poder q[ue] della tengo de que hago ante v[uestra] m[er]ced hago presentacion desta rreal provision de su mag[estad] con un ynterrogatorio de preguntas e una añadida firmado del secret[ari]o sancho lopez de agurto

A v[uestra] m[er]ced pido e suplico mande ver e vea la d[ic]ha rreal provision e vista la obedesca y cumpla segun y como en ella se contiene y su mag[estad] lo manda con toda la brevedad posible atento a que el temy[n]o

en ella contenydo se va cumpliendo y en lo caso pido justiçia en lo nesçes[ari] o e f[irm]o pedro arias de luxan

En la villa e puerto de teguantepec [259v] de la nueva españa a veinte e seis dias del mes de hebrero del año del nascimiyento de nuestro salvador jesu xpto de myll e quy[nient]os e setenta e un años ante el muy magnyfico señor capitan Juan de çespedes alcalde mayor de la d[ic]ha villa e provinçia por su mag[estad] e por ante my Juan peres de ocariz su escrivano nonbrado e de su juzgado jurado para ello en forma de derecho paresçio presente doña madalena de çuñyga yndia biuda muger ligitima que fue de don Juan cortes caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa e provinçia ya difunto e mediante lengua de diego gutierrez ynterpetre del d[ic]ho señor al[ca]lde mayor jurado en forma de derecho dixo que por si y como madre e tutora e curadora de don felipe governador desta villa e de don Juan bautista y doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes su marido difunto tenyan nesçesidad y al d[er]ech[o] de los d[ic]hos menores convenia dar y otorgar su poder a p[edr]o arias de luxan para lo q[ue] de yuso se hara mynçion q[ue] pedia e pidio al d[ic]ho señor alcalde mayor le de y conçe-da en n[onbr]e de la rreal justiçia liç[ençi]a para lo dar e otorgar atento a q[ue] es muger y el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or por ante my el d[ic]ho escrivano se la [260r] conçe-dio e della usando en el d[ic]ho n[onbr]e dixo que otorgava e otorgo todo su poder cumplido libre e llenero bastante segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e debe dar y otorgar e de derecho mas puede e debe valer al d[ic]ho pedro arias de luxan que presente estava espeçialmente para que por ella e por los d[ic]hos sus hijos en el d[ic]ho nonbre pueda presentar e presente ante qualesq[ui]er juezes e justiçias de sus mag[estad]es qualesquier sus provisiones e pedir cumplimiyento y execuçion dellas con efeto e presentar qualesquier escriptos y escrituras e provanças e toda otra manera de prueba y sacar e pedir q[ua]lesquier testim[on]yos copias e treslados de q[ua]lesquier autos y escrituras para las presentar ante quien e con derecho devais y hazer todos otros qualesquier autos y diligenciãs pedimiyentos e rrequerimy[ent]os çitaciones y enplazamiyentos e juramentos de calunya e deçisorio y hazer qualesquier rrecusaçiones de juezes e letrados y escrivanos y otros ofiçiales y jurarlas tales rrecusaçiones e apartaros dellas y hazer otras qualesquier diligenciãs e cosas que ella haria e hazer podria (prese[260v]seyendo) aunque sean tales cosas e de tal calidad que segun derecho demande aver otro su mas espeçial poder el qual le dava e dio y otorgava e otorgo con todas sus ynçidenciãs e dependenciãs anexidades y conexidades y con libre e general admynistraçion y lo rrelevo segun

fama de d[er]ech[o] e p[ar]a lo aver por firme obligo su persona e los autos e por aver e las personas e bi[en]es de los d[ic]hos sus menores e no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor siendo presentes por t[estig]os pedro de salas y hernando de çespedes estantes en la d[ic]ha villa e de rruego de la d[ic]ha doña madalena a quien yo el escri[van]o doy fee que conozco firmo el d[ic]ho pedro de salas y el d[ic]ho ynterpetre lo firmo de su n[ombr]e Juan de çespedes pedro de salas paso ante my Juan perez de ocariz escri[van]o nonbrado

E yo Juan peres de ocariz escri[van]o nonbrado e del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor presente fuy a lo que d[ic]ho es en uno con el d[ic]ho señor alcalde mayor que aqui firmo y con la d[ic]ha otorga e t[estig]os e lo escrivi segun que ante my paso en fee de lo qual lo firme de my nonbre con my rrubrica [261r] acostumbrada que esto tal en testim[on]yo de verdad Juan de çespedes Juo[n] peres de ocariz escri[van]o nonbrado

[En el margen: Provi[si]on] Don Phelippe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çaçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdenya de cordova de corçega de murçia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de can[ari]a de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano conde de barçelona señor de vizcaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruysellon e de çerdanya marques de oristan e de goçiano archiduque de austria duque de borgoña y de bravante e mylan conde de flandes e de tirol et[ceter]a a vos el n[uest]ro al[ca]lde mayor de la villa e provinçia de teguantepec e a v[uest]ro lugartenyente salud e gr[aci]a se padesque ante el presidente e oydores de la nuestra audiènçia y chançilleria q[ue] rreside en la çiudad de mexico de la nueva españa esta pleito pendiente entre partes de la una doña madalena de çuñyga yndia natural de esa villa biuda muger que fue de don Juan cortes caçique della ya difunto por si e como tutora de don felipe e de los demas hijos del d[ic]ho [261v] don Juan cortes y de la otra los yndios de las estançias y barrios de atotonylco tlacotepec e xustla e chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa y el dotor çespedes de cardenas nuestro fiscal sobre rrazon q[ue] piden que los d[ic]hos yndios les acudan con sus tributos e terrazgos por rrazon que estan asentados en tierras de su patrim[on]yo y aver estado en costumbre de muchos a[ñ]os a esta parte de se lo pagar e sobre las otras causas e rrazones en el proçeso contenydas en el qual las partes alegaron de su justicia y el pleito conq[uis]o se rresçibio a la pr[ue]va con çierto termy[n]o e dentro della d[ic]ha doña madalena de çuñyga por si y en n[ombr]e de los d[ic]hos sus hijos hizo provança de

que fue ff[ech]a publicaçion e por el d[ic]ho n[uest]ro fiscal se presento por pet[içi]on en que dixo que en el termy[n]o provatorio no avia podido hazer sus provanças por causas justas q[ue] avia avido y ser muy larga la distançia de esta corte a esa provinçia de lo qual n[uest]ro fisco avia sido y hera lessa y danyficado y le competia el benef[ic]io de la rrestituçion contra el aplauso del termy[n]o provatorio que se le avia [262r] pasado e nos pidio se le conçediese la rrestituçion con el termy[n]o del d[e]r[ech]o e por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a fue contrad[ic]ho e por auto que los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores pronunçieron le fue conçedida la d[ic]ha rrestituçion a el d[ic]ho n[uest]ro fiscal con termy[n]o de sesenta dias los quales se m[an]do fuesen comunes a la otra p[ar]te p[ar]a que anbas hiziesen sus provanças e por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga nos fue pedido y suplicado que se le mandase dar y diesemos n[uest]ra ca[r]ta e provision para que los al[ca]ldes e rregidores e prinçipales de la d[ic]ha villa de teguantepec y estançias con quien se traya el d[ic]ho pleito que se llamavan alonso pimentel de la estançia de tlacotepec y otro alonso ximenes e andres x[imen]es e Juan peres e Juan sayo e m[art]yn pan e otros yndios declarasen pusisiones por el tenor de los articulos de su ynterrogatorio e que lo que dixeren e depusieren se truxese a la d[ic]ha nuestra audienciã e que sobre ello proveyemos lo que la nuestra merçed fuese lo q[ua]l visto por los d[ic]hos nuestro pres[ident]e e oydores fue acordado q[ue] deviamos mandar dar esta nuestra ca[r]ta [262v] en la d[ic]ha rrel[aci]on e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que siendo con ella rrequerido por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga dentro de los d[ic]hos sesenta dias que corren y se quenten desde diez y ocho dias del mes de henero año de la data desta nuestra ca[r]ta a vos pidieren cunplimy[ent]o della luego hagais notificar e notifiqueis de governador alcaldes e rregidores del d[ic]ho pueblo e vi[ll]a de teguantepeque que luego se junten en las casas de su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costunbre e juntos elixan e nonbren quatro personas ansi de la d[ic]ha villa como de las d[ic]has estançias de susodeclarados que mas sepan y entiendan del caso sobre q[ue] se trata el d[ic]ho pleito e nonbr[a]dos les den poder espeçial a boz de q[ua]nto para q[ue] declaren las d[ic]has pusisiones e ff[ech]o lo susod[ic]ho rreçibireis de las tales personas juramento en forma de derecho y sus declaraciones e pusisiones por los articulos de los ynterrogatorios de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga que a[n]te vos seran presentados firmado del secret[ari]o de la d[ic]ha n[uest]ra abdienciã yuso escrito los quales [263r] las absuelvan negando o confesando conforme a la ley y sola pena della de lo q[ua]l les hareis aperçibimy[ent]o en forma e hechas las d[ic]has decla-

raçiones con los autos e nonbramy[ent]o e todo lo demas a ello tocante hareis dar y entregar a la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga p[ar]a q[ue] lo pueda traer e presentar ante nos en guarda de su derecho pagando al escrivano ante quien pasare los derechos que por rrazon dello uvi[er]e de aver e non fagades ende al por alguna manera so pena de la n[uest]ra m[er]ced e de çiento p[es]os de oro para la n[uest]ra camara dada en la çiudad de mex[i]co a veinte e quatro dias del mes de henero de myll e quinyentos y setenta e un años don m[art]yn enriquez el dotor horozco dotor vasco de puga dotor villanueva yo sancho lopez de agurto escriv[an]o de camara de l[a] audiençia rreal de la nueva españa por su mag[estad] la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistr[a]da Juan serrano por chançiller gaspar de heredia

Por las preguntas siguientes sean preguntados los t[estig]os que son e fueron presentados por parte de doña madalena de çuñyga biuda muger [263v] q[ue] fue de don Juan cortes caçique e gov[ernad]or que fue de la provinçia e villa de teguantepeque por si y en n[ombr]e de don felipe cortes e de don Juo[n] bautista e doña Juana sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes en el pleito que trata con el dotor çespedes de cardenas fiscal en esta rreal audiençia y alcaldes e rregidores de la d[ic]ha villa e los demas yndios della e sus sujetos

[263v-267r: Preguntas, copia de los folios 151v-155r]

E despues de lo susod[ic]ho presen[ta]do la d[ic]ha rreal provision todo lo demas en la manera q[ue] d[ic]ha es e visto por el d[ic]ho señor alcalde mayor y siendo por my el d[ic]ho escri[van]o leydo dixo que avia e ovo por presen[ta]do [267v] el d[ic]ho escripto e poder e ynterrogat[ori]o e la d[ic]ha rreal provision q[ua]l tomo en sus manos con el acatamy[ent]o e reverençia devida y besandola la puso sobre su cabeça y dixo que la obedesçia e obedesçio como a carta e m[an]do de su rrey e señor natural y en q[uan]to al cumplimy[ent]o dixo que estava presto de lo ansi hazer y cumplir como por su mag[estad] le es mandado aviendo para ello ynterpretres de qual presente ay fasta dellos en esta d[ic]ha villa que sepan y entiendan la lengua çapoteca que en esta d[ic]ha villa e provinçia se habla e firmolo de su n[ombr]e syendo presentes por t[estig]os a lo que d[ic]ho es pedro de salas e her[nan]do de çespedes Juan de çespedes paso ante my Juan peres de ocariz escriv[an]o nonbrado

[En el margen: auto] E luego yncontinente en la d[ic]ha villa el d[ic]ho día mes e año susod[ic]ho el d[ic]ho señor alcalde mayor por ante my el d[ic]ho escrivano e t[estig]o dixo q[ue] p[ar]a que lo que por su mag[estad] por su rreal provision manda aya efeto mandava e mando a my el d[ic]ho scry[van]o notifique e de a entender a los al[ca]ldes e rregidores e prinçipales de la d[ic]ha villa el efeto e tenor [268r] de la d[ic]ha provis[i]on rreal y lo que su mag[estad] por ella manda p[ar]a que dentro de (ter.co) día que les da e asigna de termyno se junten y congreguen en las casas de su cabildo e ayuntamy[ent]o como lo an de uso e de costumbre y en ella elixan e nonbren q[ua]tro personas que sean yndios naturales desta d[ic]ha villa e de las d[ic]has estanças e pu[eb]los sobre que este pleito se trata q[ue] mas sepan y entiendan del d[ic]ho pleito e causa e que sean personas de çiençia y de conçiençia y aviendolos señalado y elegido les den y otorguen su poder a boz de conçejo para que por virtud del puedan en el d[ic]ho su n[ombr]e declarar por posiçiones alegando e confesando por el tenor e forma del d[ic]ho ynterrogat[ori]o e pregunta añadida y en todo se haga e cumpla lo que su mag[estad] por su rr[e]al provision manda y ansi lo mando e firmolo de su nonbre siendo presentes por t[estig]os pedro de salas y hernando de çespedes Juan de çespedes paso a[n]te my Juan peres de ocariz escrivano nonbrado

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec en veinte y siete días del d[ic]ho mes de hebr[er]o del d[ic]ho año de myll e quinyentos y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo por ante my el d[ic]ho escrivano [268v] e t[estig]o de yuso escriptos q[ue] para que aya efeto lo que su mag[estad] por su rreal provision manda y se haga la d[ic]ha declaracion de la posiçiones por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio e otros autos e diligençias que se an de fazer por averse de hazer con yndios naturales desta d[ic]ha v[ill]a e provinçia e para ello es nesçes[ari]o para que con mas fidelidad se haga aya ynterpetre de lengua çapoteca y española persona español y de confiança que como tal en la m[aner]a que mejor podia e devia nonbrava e nonbro por tal ynterpetre ser como es persona de confiança a Juan rr[odrigu]es de pisa español vez[in]o desta villa ynterpetre de lengua çapoteca y española e mexicana el qual estando presente lo açepto e por el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rresçibio del juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e palabras de los sa[n]tos quatro evangelios y señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual el d[ic]ho señor alcalde mayor le mande use del d[ic]ho cargo y ofiçio de ynterpetre fiel e legal en la lengua çapoteca mexicana y española y lo que

por el d[ic]ho señor alcalde mayor le fuere mandado diga e de a entender y declare e de a entender d[ic]has lenguas [269r] a las personas que en la prosecucion desta causa le fuere mandado lo haga ansi sinceramente y lo que los d[ic]hos naturales rrespondieren e dixeren ansimismo lo declare berbo adberbun sin añadir ny mudar sustançia en cosa alguna en la d[ic]ha lengua española para que ansi se escriba el qual aviendo d[ic]ho para la ausoluçion del d[ic]ho juramento si juro e amen dixo e prometio so cargo del d[ic]ho juramento de lo ansy hazer e cumplir segun q[ue] por el d[ic]ho alcalde mayor le es mandado e que haziendo lo contrario cayga e yncurra en la pena e penas en que caen e yncurren los ynterpetres que no declaran verdad e p[ar]a ello obligo su persona e b[ien]es e rrenunçio qualesquier leyes que sean en su defensa espeçial la que dize que general rrenun[ciaci]on de leyes ff[ech]a non vala e firmolo de su nonbre y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo siendo presentes por t[estig]os melchior lopez y anton[yo] rruis v[ecin]os y estantes en esta d[ic]ha villa Juan de çespedes Juan R[odr]igues de pisa paso a[n]te my Juan peres de ocariz escrivano nonbrado

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa el d[ic]ho dia [269v] mes e año susod[ic]ho yo el d[ic]ho escrivano doy fee que ley e notifique el auto arriba contenydo del d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or y el efeto de la d[ic]ha rreal provision berbo ad berbun a don fran[cis]co de figueroa e a Juan lopez al[ca]ldes hordinarios de la d[ic]ha villa e a alonso mançano y domingo hernandes e alonso diza rregidores y otros prinçipales de la d[ic]ha villa mediante lengua de Juan rr[odr]igues de pisa ynterpetre del jusgado del d[ic]ho señor alcalde mayor en lengua çapoteca e mexicana los quales dixeron que lo oyan y que al cumplimy[ent]o estavan prestos de lo ansi hazer cumplir segun que por su mag[estad] e por el d[ic]ho señor alcalde mayor en su nonbre les es mandado y el d[ic]ho ynterpetre lo firmo siendo presentes por t[estig]os anton rruis e melchior lopez Juan rrodrigues de pisa a[n]te my Juo[n] peres de ocariz escri[van]o nonbr[a]do

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec en tres dias del mes de março de myll e quinyentos y setenta e un año ante el muy mag[nifi]co señor capitan Juan de çespedes al[ca]lde mayor por su mag[estad] en la d[ic]ha villa e provinçia e por ante my Juan Pe[re]z de ocariz su escrivano nonbrado [270r] e de los t[estig]os de yuso escriptos paresçieron presentes don fran[cis]co de figueroa e Juan lopez alcaldes ordin[ari]os de la d[ic]ha villa e alonso dias e al[ons]o mançano e domyngo hernandes yndios rregidores de la d[ic]ha villa e dixeron mediante lengua de Juan rr[odr]igues

de pissa ynterpetre del d[ic]ho señor al[ca]lde mayor de lengua çapoteca e mexicana jurado para ello en forma de derecho que en cumplimy[ent] o del auto que por my el d[ic]ho escrivano les fue notificado pronunçiado por el d[ic]ho señor alcalde mayor ellos avian entrado en su cabildo e ayuntamy[ent]o en las casas de su comunydad como los avian de uso e de costunbre y en el aviendose platicado e comunycado entre ellos el efeto del d[ic]ho abto y lo que su merçed por el les mandava avian elegido y eligieron de unanyme e conformydad para q[ue] declaren pusiçiones p[ar]a las preguntas del ynterrogatorio de la p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga a diego garçia yndio natural del barrio de las yolotecas e fran[ci]sco xola natural del barrio de hueyteoçapotlan que son en esta d[ic]ha villa y domyngo hernandes y alonso pihuy naturales del pueblo de yztactepec sujeto de esta d[ic]ha villa [270v] todos yndios los mas abiles y suficietes y entendidos y antiguos q[ue] hallaron en la d[ic]ha villa e provinçia y que mas notiçia tengan del d[ic]ho pleito e causa e cossas sobre que se trata e litiga a los quales querian dar e otorgar poder cumplido en boz de conçejo e unyversidad de esta d[ic]ha villa que pedian y suplicavan a su m[er]ced les mande dar e conçeder liçençia e facultad para hazer y otorgar el d[ic]ho poder y lo que en el sera co[n]tenydo y el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or visto lo pedido por los d[ic]hos al[ca]ldes e rregidores en el d[ic]ho nonbre e boz dixo que para que aya efecto y se cumpla lo que su mag[estad] manda dava y dio conçedia y conçedio la d[ic]ha liç[enci]a e facultad segun que por ellos le es pedida e demandada en n[ombr]e desta rreal justiçia en quanto podia de derecho para que hagan e otorguen el d[ic]ho su poder e della usando dixeron los d[ic]hos don fran[ci]sco de fygueroa e Juan lopez al[ca]ldes e alonso dias e alonso mançano e d[ic]go hernandes yndios rregidores e prinçipales de la d[ic]ha v[ill]a en boz del conçejo e unyversydad della que otorgavan e otorgaron todo su poder cunp[li]do libre e llen[er]o bastante segun que ellos [271r] lo avian e tenyan e de derecho mas podia e devia valer a los d[ic]hos fran[ci]sco gola [sic] e diego garçia y domyngo h[ernan]ttes y alonso pihui yndios naturales desta d[ic]ha villa e provinçia que presentes estavan para q[ue] por ellos y en su nonbre e como ellos propios en boz de conçejo desta d[ic]ha villa puedan paresçer e parescan ante el d[ic]ho señor alcalde mayor e ante otro q[ua]lquier juez e justiçia de su mag[estad] e hazer q[ua]lesquier juramentos en forma de d[e]r[ech]o y hazer so cargo del qualesquier declaraçiones por pusiçiones por los articulos de los ynterrogatorios por la parte de la d[ic]ha doña madalena presentados diziendo verdad negando o consegando ausolviendolas conforme a la ley e sola pena della en f[or]ma e fazer las d[ic]has declaraciones cada uno por

si secreta y apartadamente o todos juntos los puedan formar e forman de sus nonbres aquellos por la pressente otorgavan en n[ombr]e del d[ic]ho su conçejo e unyversidad e querian que la declaraçion que ansy se hiziere p[ar]a ellos sea tan bast[ant]e e valedero como que por ellos propios se hiziese siendo presentes y les pare tanto perjui[ci]o [271v] e lo aprovavan e davan por buena la d[ic]ha declaraçion que ansi hizieren por virtud de este d[ic]ho poder dende agora p[ar]a entonçes e dende entonçes para agora el qual d[ic]ho poder dixeron que les davan e dieron para lo que d[ic]ho es e p[ar]a todo lo a ello tocante e pertenesçiente con sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades e con libre e general admynistraçion e les rrelevavan segun forma de d[e]r[ech]o e para lo aver por firme e valedero todo lo q[ue] por virtud de este d[ic]ho poder se hiziere e abtuare obligaron sus personas e bienes avydos e por aver e los bienes e rrentos de su unyversidad y conçejo e otorgaron carta en forma e para la validaçion della pidieron al d[ic]ho señor alcalde mayor que presente estava a todo lo susod[ic]ho ynterponga su abtoridad e decreto judiçial en ello e aprueve este d[ic]ho poder en nombre de la R[e]al justiçia y el d[ic]ho señor alcalde mayor visto lo pedido por los d[ic]hos otorg[ant]es dixo que en q[uan]to poder e de derecho avia lugar la ynterponia e ynterpuso e aprovava e aprovo este d[ic]ho poder e lo en el [272r] contenydo para q[ue] valga y haga fee en jui[ci]o e sen[tenci]a del y los d[ic]hos otorgantes lo fymaron los que supieron juntamente con el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetre syendo presentes por t[estig]os p[edr]o arias de luxan y hernando de çespedes Juan de çespedes Juan rr[odr]igu[es] de pisa don françisco de figueroa Juan lopez alonso dias alonso mançano paso a[n]te my Juan peres de ocariz escriv[an]o nonbrado

[En el margen: Joram[en]to] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepec tres dias del d[ic]ho mes de março del d[ic]ho año de myll e qui[n]yentos y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor por ante my el d[ic]ho [e]scriv[an]o mando paresçer ante si a los d[ic]hos diego garçia yndio natural del barrio de los yolotecas e fran[ci]sco xola natural del barrio de hueyteoçapotlan ambos barrios de la d[ic]ha villa y domyngo hernandes y alonso pihui yndios naturales de la estancia de yztactepec sujeto de la d[ic]ha villa todos yndios naturales de la d[ic]ha villa e provinçia nonbrados y elegidos por los d[ic]hos al[ca]ldes e rregidores de la d[ic]ha villa a quien en boz de conçejo e unyversidad della dieren poder en forma [272v] para que digan e declaren por pusiciones por el tenor e forma del ynterrogatorio de preguntas e pregunta añedida present[a]da por la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga yndia de los quales e de cada uno dellos el d[ic]h

ho señor al[ca]lde mayor tomo e rresçibio juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelios y señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas so cargo del qual aviendoseles hechos entender el d[ic]ho juramento mediante lengua del d[ic]ho Juan rrodrigues de pissa ynterpetre para ello jurado en forma prometieron todos desir verdad e declarar de lo que supiesen y les fuese preguntado por las d[ic]has pusiçiones negando o confesando conforme a la ley e so la pena della que por my el d[ic]ho escrivano les fue dado a entender el efeto della de que fueron aperçibidos en forma e para la absoluçion del d[ic]ho juramento dixeron si juro e amen y siendo preguntados mediante el d[ic]ho ynterpetre por las d[ic]has pusiçiones cada uno dellos por si secreta e apartadamente dixeron uno en pos de otro e declararon lo siguiente Juan de çespedes paso ante my Juo[n] p[ere]z de ocariz escriv[an]o nonbrado

[273r] Pusiçiones, El d[ic]ho domyngo hernandes yndio natural del barrio y estancia de yztactepec sujeto de la d[ic]ha villa nonbrado para declaraçion p[ar]a pusiçiones por el tenor del ynterrogatorio de preg[unt]as de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga por el cabildo de la d[ic]ha villa jur[a]do para ello en forma aviendo como d[ic]ho es jurado y siendo pregunt[a]do por las d[ic]has pusiçiones dixo e declaro mediante la lengua del d[ic]ho Juan rr[odrigu]es de pisa ynterpetre del d[ic]ho señor alcalde mayor lo sig[uien]te

I A la primera pusiçion dixo que este que declara conosçe a la d[ic]ha doña madalena de quinze años a esta p[ar]te y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes su marido caçique e governador que fue desta villa de teguantepec de sese[n]ta años a esta parte y conosçe a los d[ic]hos sus hijos dende que nasçieron y conosçe a los alcaldes e rregidores de la d[ic]ha villa que al presente son y conosçe a los tequitlatos de los barrios y estancias de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec y que el barrio q[ue] dize de ytzquiapa que este declarante [273v] no tiene notiçia de tal barrio en toda esta provinçia ny tal a oydo mentar ny conosçe tal tequitlato de tal barrio e q[ue] no conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e que este que declara no alcanço a ver los d[ic]hos ecaquiahuitl e a piuxicache su muger aguelos del d[ic]ho don Juan cortes no los conosçio porque quando este que declara nasçio heran muertos pero q[ue] de a oydas que oyo este declarante de personas ançianas desta provinçia y de sus padres y antepasados tiene notiçia dellos y que es publico e notorio en esta provinçia heran padres y aguelos del d[ic]ho don Juan cortes caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa y sujetos della y esto rresponde a esta pusiçion

II A la segunda posuición dixo q[ue] la confiesa toda segun y como en ella se q[ontien]e porque en toda esta provincia es publico e notorio e pu[bli]ca boz e fama ser como la d[ic]ha posuición lo dize e declara y este que declara así lo vio seer [sic] e pasar y el d[ic]ho don Juan fue tenydo e avido en esta prov[inci]a por tal caçique e señor natural [274r] e hizo avido e procreado de los d[ic]hos ytzquiahuitl e queçalcoatl sus padres y esto rresponde

III A la terçera posuición dixo q[ue] este que declara que como d[ic]ho tiene este declarante no lo vio pero que a sus padres e antepasados e a otros viejos añçianos oyo este que declara por publico e notorio lo q[uan]do en la d[ic]ha posuición ser e passar segun y como en la d[ic]ha posuición se contiene y es publico e not[ori]o e publica boz e fama e por tal confiessa y esto rresponde

IIII A la quarta posuición dixo que como d[ic]ho tiene este que declara no vio ny conosçio a los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan pero q[ue] lo que açerca de lo que les pregunt[a]do oyo y es publico e notorio en esta provincia es que el d[ic]ho huizquiahuitl no susçedio a su padre ecaquiahuitl tan solamente en los barrios y estanças contenydos en la d[ic]ha posuición syno q[ue] susçedio por señor unyversal en esta d[ic]ha villa e todos los pu[eb]los del sujeto della y en esta poses[i]on de toda la provincia rredonda fue avido por ser natural e no tuvo [274v] tuvo [sic] cosa particular por via de patrim[on]yo y así es publico e notorio e publica boz e fama en esta d[ic]ha villa y esto rresponde y lo demas nyega

V A la quinta posuición que lo que della este que declara sabe y declara es que este que declara vio el d[ic]ho don Juan cortes que a la sazón se llamava lequexilache en la lengua çapoteca y en el t[iem]po de su ynfielidad susçedio al d[ic]ho su padre en el señorío desta villa e todos los demas pueblos del sujeto della generalme[n]te y que este q[ue] declara no vio q[ue] tan solamente susçediesse en los barrios de atotonylco e tlacotepec e los demas pueblos sobre que se litiga este p[lei]to syno que en todo e por todo susçedio en el señorío de todos los pueblos y estanças del sujeto de la d[ic]ha villa e lo demas contenido en la pregunta la nyega y esto rresponde

VI A la sesta posuición dixo que confiessa la d[ic]ha posuición segun y como en ella se q[ontien]e porque este que declara así lo vio ser e pasar

VII A la septima posuición dixo que confesava la d[ic]ha posuición porque este q[ue] declara lo vio ser e pasar segun y como en ella se q[ontien]e

VIII A la otava posuición dixo que es así

IX A la novena posuición dixo que es así como la posuición lo dize e declara e que demas desto porque este que [275r] declaro lo vio ser e pasar como la posuición lo dize e declara que el d[ic]ho don Juan cortes dio al d[ic]ho don pedro de alvarado q[ua]tro mill onbres naturales desta d[ic]ha villa con dos

capitanes llamados cotoguela y al[ons]o peo yndios principales de la d[ic]ha [villa] a los quales mando que fuesen y sirviesen al d[ic]ho don pedro de alvarado en la conquista de guatemala y donde los españoles muriesen muriesen ellos y hizo otros servi[ci]os señalados a su mag[estad]

X A las dies pusiçiones dixo que la confiesa y es verdad y ansi pasa como en ellas se q[ontien]e porque para el merito de las personas e lo mucho que sustentan padeçen nesçesidad y estos rresponde

A la pusiçion e preg[unt]a añadida rrespondio e dixo ser e pasar ansi porq[ue] asi lo vio seer [sic] e pasar e por tal lo confiesa todo lo qual que d[ic]ho es dixo que declara y es verdad y lo que pasa so cargo del juramento que ff[ech]o tiene en lo q[ua]l siendole leydo y ff[ech]o entender de berbo adberbun dixo que sy hera verdad y que en ello se afyrmava e rretificava y dixo ser de hedad de setenta años poco mas o menos que no le enpeçen las generales syno q[ue] vença el que tuviere just[ici]a e no firmo porque no supo escribir firmolo el d[ic]ho ynterpetre y el d[ic]ho señor alcalde mayor Juo[n] de çespedes Juo[n] rr[odrigu]es [275v] de pisa paso ante my Jhoan peres de ocariz escrivano nonbrado

E despues de los susod[ic]ho en la d[ic]ha villa este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho el d[ic]ho alonso de pihuy aviendo jurado e siendo preguntado por las d[ic]has pusiçiones e pregunta añedida dixo mediante el d[ic]ho ynterpetre e declaro lo sig[ui]ente

I A la primera pusiçion dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga desde que la traxeren a esta villa casarse con el d[ic]ho don Juan y que no sabe los años que ay que al d[ic]ho don Juan cortes su marido le conosçe de setenta años a esta parte y conosçe a los d[ic]hos don felipe e don Juan bautista e doña Juana sus hijos desde que nasçieron e tiene notiçia de los alcaldes e rregidores de la d[ic]ha villa q[ue] al presente son e de los tequitatos de los barrios de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa que al fiscal de su mag[estad] que este que declara no lo conosçe e a ecaquiahuitl e a piuxicache aguelos del d[ic]ho don Juan cortes no los conosçio pero que conosçio este declarante e vio a ytzquiahuitl y a quetzalcoatl padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes a los quales [276r] conosçio por señores naturales y caçiq[ue]s de la d[ic]ha villa e provinçia y esto rresponde

II A la segunda pusiçion dixo que ansi es verdad e por tal la confiesa e declara porque este que declara lo vio seer e pasar como la pusiçion lo dize e declara

III A la terçera posiçion dixo que este que declara vio el señorio de toda esta provinçia en haz y en paz de todos los natu[ral]es della a ytzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes en todo el t[iem]po q[ue] bivio y es publico e notorio averlo heredado y susçedido a ecaquiahuitl su pad[r]e y esto rresponde
IIII A la quatra posiçion dixo q[ue] lo que della sabe e confessa es que como d[ic]ho tiene el d[ic]ho ytzquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan cortes susçedio en el señorio de toda esta provinçia al d[ic]ho yecaquiahuitl su padre e no conosçio cossa particular que eredasse syno gen[er]alme[n]te heredo el señorio rredondo del d[ic]ho provinçia sin tener mas ny menos señorio en unos pueblos que en otros de la d[ic]ha provinçia ny servirse mas de las estanças y barrios en la d[ic]ha pus[i]cion contenidos q[ue] de los otros e siempre vio este que declara que acudian los naturales dellos d[ic]hos barrios de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec [276v] y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa con los demas barrios y estanças del sujeto a las obras de la d[ic]ha villa como cabeçera que es y hera e a sido syenpre y esto rresponde e declara

V A la quinta posiçion dixo que este que declara vio que el d[ic]ho don Juan cortes difunto susçedio en la herençia al d[ic]ho ytzquiahuitl su padre y en el señorio de toda la d[ic]ha villa e provinçia e generalm[ent]e en todos los pueblos e barrios della e ansi vio este q[ue] declara que el d[ic]ho don Juan cortes cobro como tal señor los trib[ut]os de todos los naturales de la d[ic]ha villa e de todos los barrios y estanças de las sujetos unas hachueles que a la sazón hera moneda y este trib[u]to y otros serviçios vio este q[ue] declara que cobrava como d[ic]ho tiene de todos los d[ic]hos barrios y estanças generalm[ent]e e no vio que en las d[ic]has estanças e barrios tuviese mas señorio ny menos que en otros ny cobrase mas tributos en los unos que en los otros ny vio que hasta que el marq[ue]s de el valle vino a esta villa y entro en la posecion della tuviese mas ny menos derecho ny abçion a los unos barrios que a los otros e q[ue] venydo el d[ic]ho marques del valle [277r] este que declara oyo desir que el d[ic]ho marques avia ff[ech]o merçed al d[ic]ho don Juan de los tributos e pueblos de atotonylco y tlacotepec y suchitlan y chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa y que de los demas pueblos e barrios con esta cabeçera el d[ic]ho marques lo avia adjudicado para si a quien le tributaron muchos años y que por este titulo a oydo dezir este que declara a muchos yndios prinçipales de la d[ic]ha villa poseyo el d[ic]ho don Juan cortes los d[ic]hos barrios cobrando los tributos dellos sin contradiccion de persona alguna hasta que murio el d[ic]ho don Juan y esto rresponde

VI A la sesta posuición dixo que confiessa la d[ic]ha posuición segun y como en ella se q[ontien]e porque esta declarante ansi lo vio ser e pasar como la posuición lo dize e declara

VII A la septima posuición dixo que lo que della este que declara confiessa y sabe es que como la d[ic]ha posuición dize muerto el d[ic]ho don Juan cortes este declarante vio que susçedieron en sus b[ien]es y en los d[ic]hos barrios y estanças en la posyçion declarados don felipe cortes y don Juan bautista y doña Juana de çuñyga sus hijos e de la d[ic]ha doña mad[alen]a la qual poseyo los d[ic]hos bienes como [277v] madre y curadora de sus hijos y cobro los tributos de los d[ic]hos barrios hasta que Juo[n] de salinas alcalde mayor que fue en esta d[ic]ha villa conto toda esta provinçia y pueblos y estanças del sujeto de la d[ic]ha villa que el d[ic]ho Juan de salinas segun este que declara oyo desir a andres diez [sic] yndio prinçipal de la d[ic]ha villa por consejo de un pedro pimentel yndio governador que fue de la d[ic]ha villa avia contado los d[ic]hos barrios y estanças arriba declarados con los demas pueblos y estanças del sujeto de la d[ic]ha villa e puestos en la rreal corona e que este q[ue] declara vio en la d[ic]ha doña madalena clamor y contradixo a[n]te el d[ic]ho Juan de salinas el desposeerle los d[ic]hos barrios y estanças pero no fue oyda y esto rresponde e lo demas en la posuición contenyda lo nyega

VIII A la otava posuición dixo que no la sabe

IX A la novena pregunta e posuición dixo que confiesa toda la posuición segun y como en ella se q[ontien]e porque este que declara asi lo vio ser e pasar como en ella se contiene e vio este q[ue] declara que el d[ic]ho don Juan dio a don pedro de alvarado que ello llamava tonatihu dos myll hombres [278r] naturales desta provinçia para que fuesen con el conquistar las provi[nci]as de guatimala y hizo otros servi[ci]os a su mag[estad] y esto rresponde e confiesa

X A la deçima posuición dixo que la confiesa como en la d[ic]ha posuición se q[ontien]e porque este q[ue] declara asi lo vio ser e pasar como en ella se q[ontien]e

[En el margen: añedida] A la posuición añedida dixo que la confiesa como en la d[ic]ha posuición se contiene porque este q[ue] declara asi lo vio ser e pasar como en ella se q[ontien]e

Todo lo qual dixo que es asi verdad y lo que pasa y lo que este declarante declara so cargo del juramento q[ue] ff[ech]o tiene en lo qual siendole leydo dixo que asi es verdad y que en ello se afirma e rretifica y dixo ser de hedad de ochenta años poco mas o m[eno]s e que no le tocan las generales e no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho señor alcalde mayor juntamente

con el d[ic]ho ynterpetre Juan de çespedes Juo[n] rr[odrigu]es de pisa paso a[n]te my Juan peres de ocariz scry[van]o nonbrado

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho diego garçia yndio natural del barrio de los yolotecas desta villa nonbrado para la declaraçion de las d[ic]has pusiçiones [278v] por el tenor dellas e de la pusiçion a[ñ]adida e viendo jurado mediante el d[ic]ho ynterpetre por el tenor de las d[ic]has pusiçiones dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pusiçion dixo que conoçe este declarante a la d[ic]ha doña madalena de dies y siete años a esta parte y conoçio al d[ic]ho don Juan cortes de quarenta años a esta p[ar]te y a don felipe cortes y a don Juan bautista e doña Juana sus hijos desde que nasçieron y conoçe a los alcaldes e rregidores de la d[ic]ha villa y a los tequitatos que agora son de los d[ic]hos barrios y estaçias de atotonylco e tlacotepec y suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa y que este declarante no conoçe al doctor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e que este q[ue] declara no vio a los d[ic]hos ecaquiahuitl e piuxicachi su muger mas de que de sus antepasados e otros viejos tuvo notiçias aver en esta villa s[eñore]s naturales desta v[ill]a e que ny mas ny menos t[ien]e la propia notiçia de ytzquiahuitl e quetzalcoatl [279r] su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes pero que este q[ue] declara no los vio ny conoçio mas de que es notorio e publico en esta prov[inci]a los d[ic]hos ecaquiahuitl e su hijo ytzquiahuitl fueron señores naturales de la d[ic]ha villa e provinçia y esto rresponde

II A la segunda pusiçion dixo que como d[ic]ho tiene este que declara de oydas tuvo notiçia como los d[ic]hos ytzquiahuitl fue casado con queçalcoatl su muger y con ella hizo via e abitaçion como en aquel tiempo usava y durante la d[ic]ha abitaçion uvieron e procrearon por su hijo mayor al d[ic]ho don Juan cortes q[ue] por otro nonbre se llama nahuquetzpal y este que declara conoçio e vio al d[ic]ho don Juan ser avido e tenydo y obedesçido por tal señor e hijo legitimo mayor de los d[ic]hos yzquiahuitl e queçalcoatl su muger e vio este q[ue] declara que el d[ic]ho don Juan hera obedesçido como señor natural e por tal le vio servido e tenido y esto rresponde

III A la terçera pusiçion dixo q[ue] lo contenydo en ella a oydo por publico a muchos yndios antiguos e que este q[ue] declara no lo vio y esto rresponde e declara

[279v] IIII A la quarta pusiçion dixo que como d[ic]ho tiene este declarante no vio ny conoçio a los d[ic]hos ecaquiahuitl e ytzquiahuitl padre e aguelo del d[ic]ho don Juan ny vio cosa de su t[iem]po pero que açerca desto lo que este declarante tuvo notiçia y oyo a sus padres e antepasados y otros viejos

desta provincia fue q[ue] los d[ic]hos yecaquiahuitl e yzquiahuitl no tuvieron mas señorío ny propiedad en los unos pueblos que en los otros desta provincia que en la cabeçera mas antes fueron señores e poseyeron el señorío rredondo de toda la d[ic]ha villa e pueblos y estanças y barrios del sujeto della sin tener como d[ic]ho t[ien]e particularmente mas rreconosçimy[ent]o e propiedad en unos pu[eb]los que en otros y esto rresponde e declara

V A la quinta pusiçion dixo que lo que della sabe y este declarante vio es que el d[ic]ho don Juan como d[ic]ho t[ien]e susçedio en la herençia del señorío de la d[ic]ha villa e provi[n]cia de teguantepec generalmente y este q[ue] declara le vio poseer el d[ic]ho señorío della e como a tal vio que fue obedesçido e tenydo de los naturales de la d[ic]ha villa e pu[eb]los del sujeto de esa pero no vio q[ue] [280r] tuviese los d[ic]hos barrios de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa tuviese mas particular señorío que a los demas pueblos y estanças desta provincia y sujetos della por via de patrimonio p[ar]a que todo hera suyo e como tal lo poseyo todo sin division de unos pueblos mas que otros por tiempo y espaçio de veinte e çinco años poco mas o menos hasta q[ue] vinyeron los españoles a esta tierra q[ue] desde el d[ic]ho tiempo hasta que se tomo posesion por su mag[estad] desta villa e de los demas pueblos tributaron al marques del valle todos los pu[eb]los y estanças del sujeto de la d[ic]ha villa salvo los d[ic]hos barrios de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa que estos tributaron siempre al d[ic]ho don Juan todo el t[iem]po que bivio e que este declarante oyo desir a los prinçipales que en aquella ssazon avia que el marq[ue]s del valle le avia hecho merçed dellos e que por este titulo entiende este que declara que el d[ic]ho don Juo[n] los poseyo hasta que murio e despues los poseyo la d[ic]ha doña madalena e sus hijos los d[ic]hos barrios [280v] hasta que el d[ic]ho Juan de salinas conto los pueblos e barrios desta provincia y en la quenta que hizo metio los d[ic]hos barrios y estanças en la d[ic]ha quenta que hizo e desposeyo dellos a la d[ic]ha doña madalena que aunque clamo e contradixo por el d[ic]ho Juan de salinas no fue oyda antes le rrespondio en press[enci]a de este q[ue] declara que su mag[estad] se lo mandava e que acudiese a su mag[estad] que le hiziese merçedes y esto rresponde e lo demas nyega

VI A la sesta pusiçion dixo que confiesa la d[ic]ha pusiçion como en ella se q[ontien]e porque esta que declara así lo vio seer e pasar

VII A la septima pusiçion dixo q[ue] lo q[ue] della confyesa y esta declarante vio es que como d[ic]ho tiene muerto el d[ic]ho don Juan susçedieron en sus bienes y herençias los d[ic]hos don felipe cortes y don Juan bautista e

doña Ju[an]a sus hijos e vio este declarante q[ue] la d[ic]ha doña madalena como madre dellos poseyo e tomo posesion de los d[ic]hos bienes y entre ellos de los d[ic]hos barrios y estancias arriba declarados y cobro los tributos e servicios que los d[ic]hos barrios y estancias [281r] le davan segun y como davan al d[ic]ho don Juan su marido sin contradici[on] de nyngun alcalde mayor ny otra justia ny al[ca]ldes e rregidores ny tequitatos desta d[ic]ha villa ny otra persona hasta que como d[ic]ho tiene en la posicion antes desta della vino el d[ic]ho Juan de salinas a contar e poner en la rreal corona los pu[eb]los y cabeçera desta d[ic]ha villa e sujetos della que la d[ic]ha doña mad[alen]a clamo no fue oyda mas a[n]tes le rrespondio que su mag[estad] se lo mandava por su rreal provision y que si heran suyos que fuese a su mag[estad] que le se los daria e que esto rresponde e confiessa

VIII A la otava posicion dixo que no la sabe

IX A la novena posicion dixo y confeso la d[ic]ha posicion segun y como en ella se contiene porque ansi lo vio ser e pasar e q[ue] vio este q[ue] declara que el d[ic]ho don Juan sienpre a los capitanes q[ue] vinyeron españoles por su mag[estad] les salio a rreçibir de paz y a don pedro de alvarado le dio quatro çientos onbres con dos capitanes naturales de la d[ic]ha villa que se llamava el uno alsono peo [281v] y cotoguela el otro para q[ue] le ayudasen en la conquista de guatemala e hizo en todo quanto se ofresçio todo aquello que convino al servicio de su mag[estad]

X A las dies posiciones dixo que sabe la posicion como en ella se q[ontien]e e por tal la confiessa e que para ser como son señores pasan mucha nesçesidad y que para su sustento lo prinçipal que tenyan heran los d[ic]hos barrios y estancias e que despues q[ue] se los quitaron pasan mucha nesçesidad porque no tienen un yndio que le trayga un cantaro de agua y esto rresponde

[En el margen: añadida] A la posicion añadida dixo que lo que este declarante confiesa della y sabe es q[ue] vio que los pu[eb]los desta provinçia con la cabeçera della fueron contados y enpadronados dos o tres vezes por juezes q[ue] vinieron a ello por parte del marq[ue]s del valle e que no uvo q[ue] por nyng[un]o dellos se contasen los d[ic]hos barrios y estancias que el d[ic]ho don Juan poseya e q[ue] vio este declarante que los poseyo el d[ic]ho don Juan syn contradici[on] de nyngun al[ca]lde mayor ny otra persona y cobro los [282r] tributos y servicios y otros aprovechamientos que los naturales de los d[ic]hos barrios con las d[ic]has estancias le davan y los poseyo con el titulo de averse los dado el marques y hechole merçed y esto rresponde y lo demas no sabe

Todo lo qual dixo ques la verdad y lo que sabe e vio este declarante so cargo del juramento que ff[ech]o t[ien]e en lo qual siendole leydo e hecho enten-

der mediante el d[ic]ho ynterpetre del berbo ad berbund dixo que asi es verdad e que en ellos se afirmava e rretificava e dixo ser de hedad de çinquenta y çinco años poco mas o menos e que no le tocan ny enpeçen nyng[un]a de las generales sino q[ue] vença quien tuvi[er]e justiçia e no firmo porque no supo firmolo el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor e ynterpetre Juan de çespedes Juan rrodrigues de pisa paso ante my Juan peres de ocariz [e]scry[van] o nonbrado

El d[ic]ho françisco xola yndio nobrado para declaracion de las pusiçiones aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio de preguntas e preg[unt]a añadida mediante el d[ic]ho Juo[n] rr[odrigu]es [282v] de pisa ynterpetre del d[ic]ho señor alcalde mayor dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pusiçion dixo que este que declara conosçio a la d[ic]ha doña madalena dende que se caso en esta villa con el d[ic]ho don Juan cortes governador que fue de la d[ic]ha villa al q[ua]l conosçio de çinquenta años a esta parte y que no conosçe a los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bautista e doña Juana hijos del d[ic]ho don Juan e de la d[ic]ha doña madalena dende que nasçieron y que conosçe a los alcaldes e rregidores que aora son en la d[ic]ha villa e a los tequitatos de los barrios y estançias de atotonylco e tlacotepec e suchitlan e chiltepec y amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa e que no conosçe al fiscal de su mag[estad] e que este declarante no conosçio ny vio a ecaquiahuitl e piuxicache su muger aguelos del d[ic]ho don Juan mas de que este declarante oyo desir a sus padres de como fueron señores desta provinçia y heran aguelos de d[ic]ho don Juan e que a ytzquiahuitl y a quetzalcoatl su muger padre [283r] e madre del d[ic]ho don juan conosçio este declarante e vio por señores de la d[ic]ha villa e sujetos della

II A la segunda pusiçion dixo que confiesa la d[ic]ha pusiçion segun y como en ella se contiene porque este q[ue] declara asi lo vio ser e pasar

III a la terçera pusiçion dixo que este q[ue] declara como d[ic]ho tiene en la primera pusiçion no conosçio ny vio al d[ic]ho ecaquiahuitl ny le vio morir e q[ue] vio este que declara que el d[ic]ho huizquiahuitl padre del d[ic]ho don Juan poseya e poseyo el señorio de toda esta villa e provinçia como tal señor natural sin contradi[ci]on de persona alguna e tuvo el d[ic]ho señorio hasta que murio en quieta e paçifica poseçion e q[ue] este que declara oyo desir a sus padres que el d[ic]ho señorio le avia heredado y en el avia susçedido por fin e muerte del d[ic]ho ecaquiahuitl su padre y esto rresponde e declara y confiessa

IIII a la quarta posuición dixo que lo que açerca de esto este declarante vio en el t[iem]po que dize la puss[ic]ion que el d[ic]ho ytzquiahuitl fue señor natural de la d[ic]ha villa e prov[inci]a [283v] e provinçia [sic] y como tal vio este que declara que en la cabeçera desta d[ic]ha villa y en todos los demas pu[eb]los y estançias e barrios del sujeto della todos los naturales dellos le tributavan y servian ygual e gen[era]lmente sin tener mas en los unos que en los otros e que no vio ni oyo quel d[ic]ho ytzquiahuitl al d[ic]ho t[iem]po tuviese mas particular señorio en los unos que en los otros sino que en todo ello hera señor unyversal de toda esta provinçia y esto rresponde

V A la quinta posuición dixo que lo que açerca de la d[ic]ha posuición este declarante vio y sabe e confiessa es que el d[ic]ho don Juan cortes susçedio en la herençia y señorio de la d[ic]ha villa al d[ic]ho ytzquiahuitl su padre segun y como y en la poseçion que el d[ic]ho su padre lo poseya y ansi este declarante vio poseer y estar por tal señor natural de la d[ic]ha villa e todos los demas pueblos y estançias de la provinçia y sujetos della sin que fuese mas ny m[en]os obedesçido en los unos que en los otros ny cobrase mas tributos en los unos que en los [284r] otros ny tuviese mas propiedad en los d[ic]hos barrios de atotonylco y tlacotepec e suchitlan y chiltepec y amatitlan y cuzcatepec e yzquiapa que en los demas barrios y en esta poss[esi]on estuvo el d[ic]ho don Juan hasta q[ue] vinieron a conquistar esta tierra los españoles que a la sazón començo a tributar esta villa e todos los pu[eb]los de la comarca y sujetos della al marques del valle a quien tributaron hasta q[ue] Juan de salinas puso esta provinçia en la rreal corona salvo que este q[ue] declara oyo desir a la sazón que el d[ic]ho marques vino a esta villa le avia dexado al d[ic]ho don Juan los d[ic]hos de atotonylco e tlacotepec e sychitlan e chiltepec e amatitlan e cuzcatepec e yzquiapa para que le tributasen a el e que por este titulo los poseyo y este q[ue] declara le vio poseerlos hasta que murio sin contradición de persona alguna ny por la parte del marques y esto rresponde e confyessa y en lo demas nyega la d[ic]ha puss[ic]ion

VI A la sesta posuición dixo que asi es verdad e que por tal confiessa la d[ic]ha posuición porque lo vio seer e pasar asy

VII A la septima posuición dixo q[ue] lo q[ue] della [284v] confyessa y sabe es que muerto e fallesçido el d[ic]ho don Juan cortes susçedieron en la herençia de todos sus bienes don felipe cortes e don Juan bap[tis]ta e doña Juan sus hijos e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga la q[ua]l como su madre y curadora dellos poseyo los bienes y barrios y estançias arriba nonbradas de los quales vio que cobrava e los naturales dellos le davan los tributos e serviçios y otros aprovechamyentos que a su padre don juan davan

sin contradición de persona alguna ny de alcalde mayor ny de otra persona alguna hasta q[ue] vino Juan de salinas alcalde mayor que fue desta d[ic]ha villa el q[ua]l puso en la rreal corona los d[ic]hos barrios y estancias y aunque la d[ic]ha doña madalena clamo no fue oyda y esto rresponde e confiesa de la d[ic]ha pusiçion

VIII A la otava pusiçion dixo que no lo sabe

IX A la novena pusiçion dixo que confiesa segun que en ella se q[ontien]e porque este que declara ansi lo vio ser e pasar como en ella se contiene y que este declarante vio que el d[ic]ho don Juo[n] sirvio syempre a su mag[estad] en todas las cosas [285r] que se ofresçian a su rreal servi[çio] e que ansi vio que quando don pedro de alvarado paso por esta villa a conquistar las provinçias de chiapa y guatemala el d[ic]ho don Juan les ayudo y sirvio muy mucho y dio dos myll onbres naturales desta villa con dos capitanes yndios prinçipales que se llamavan alonso peo e Juo[n] moto e hizo otros serviçios señalados a su mag[estad]

X A la dezena pusiçion dixo q[ue] no la sabe

[En el margen: añedida] A la pusiçion añadida dixo que lo que della este que declara sabe es q[ue] vio que en el t[iem]po que esta provinçia tributava al marques del valle vinyeron a visitar y contar esta provi[n]cia e pu[eb]los os del sujeto della pero este declarante no vio que nynguno dellos juezes contasse las d[ic]has estancias y barrios del d[ic]ho don Juan cortes antes le dexavan sin q[ue] por persona alg[un]a ny por los alcaldes mayores del marques en bargo ny ynpedimento alguno hasta que el d[ic]ho juan de salinas conto e tomo poseçion de la d[ic]ha villa e provinçia por su mag[estad] e puso en su rreal corona con los demas pu[eb]los del sujeto de la d[ic]ha villa y esto rresponde

[285v] Todo lo qual dixo que es la verdad y lo que pasa y sabe so cargo del juramento que ff[ech]o tiene en lo q[ua]l syendole leydo e ff[ech]o entender mediante el d[ic]ho ynterpetre dixo que ansy es verdad e que en lo se afirma e rratifica y dixo ser de hedad de setenta años poco mas o menos e que no le tocan ny enpeçen las gen[er]ales e no firmo p[ar]a que no supo firmolo el d[ic]ho señor alcalde mayor y el d[ic]ho ynterpetre Juan de çspedes Juan rr[odrigu]es de pisa paso ante my Juan perez de ocariz escri[van] o nonbrado

En la villa de teguantepec a seis dias del mes de março de mill e quinyentos y setenta e un años a[n]te el muy mag[nifi]co señor capitán Juan de çspedes al[ca]lde mayor por su mag[estad] en la d[ic]ha villa e provinçia e por ante my Juan perez de ocariz su escrivano nonbrado e de su juzgado paresçio

presente p[edr]o arias de luxan en nonbre de doña madalena de çuñyga yndia biuda e presento el escripto que se sygüe

Muy mag[nifi]co señor pedro arias de luxan en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga e sus hijos digo que ante my [286r] presente [sic] una rreal provis[i]on por la qual su mag[estad] mandava tomar a quatro personas que los al[ca]ldes e rregidores desta villa nonbrasen las pusiçiones las quales v[uestra] m[erced] las a tomado conforme a d[e]r[ech]o e cumplido la d[ic]ha rreal provis[i]on por tanto

A v[uestra] m[erced] pido y suplico en el d[ic]ho n[ombr]e me mande dar un treslado de todo lo hecho e autuado en la cabsa çerrado y sellado y en publica forma e manera que haga fee para que se pueda presentar por los d[ic]hos mys partes ante su mag[estad] sobre q[ue] pido justiçia y en lo nesçes[ari]o el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan

E ansi presentado el d[ic]ho escripto e por my el d[ic]ho escriv[an]o leydo e visto por el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor dixo que mandava e m[an]do a my el d[ic]ho [e]scry[ban]o saque un treslado de todo lo que pide el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para q[ue] aya efeto e se cumpla lo que su mag[estad] por su rreal provision manda y que para la validaçion e firmeza del d[ic]ho treslado ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiciãl para q[ue] valga e haga fee en jui[ci]o e fuera del e que sacado [286v] en linpio en publica forma e manera que haga fee serrado y sellado lo de y entregue a la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e firmolo de su n[omb]re siendo presentes por t[estig]os hernando de çespedes e Juan rr[odrigu]es de pisa Juan de çespedes paso ante my Juan peres de ocariz escry[van]o nonbrado va tast[a]do/ o dezia/ do/ y/ d[ic]ha villa/ t[estig]o susçediese/ arias/ pres/ na yu/ pase por tastado va entre rrenglones/ o diz de don Juan cortes çaçique e governador/ e xuchitlan/ e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepec/ su padre/ en todo/ e por todo/ susçedio en el señorío/ balas/ y no/ enpezca va en m[an]do/ t/ s/ ay se/ don/ he/ ny/ d[ic]ho/ paso/ vala y no enpezca e yo Juan peres de ocariz escrivano nonbrado e del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor presente fuy a todo lo que d[ic]ho es y de my se haze mynçion juntamente con el d[ic]ho señor alcalde mayor e t[estig]os e lo escriví de mandamy[ent]o del d[ic]ho señor alcalde mayor segun que ante my paso e va escrito en veinte y quatro hojas sin esta de my rrubrica por ende en fee dello fize aqui my firma e rrubrica acostumbra da que es a tal en testim[on]yo de verdad Juan peres de ocariz escriv[an]o nonbrado

[287r] Muy p[oderos]o señor, alvaro rruis en nonbre de doña madalena de teguantepec en el pleito con v[uest]ro fiscal e los demas digo que el termy[n]

o de la pu[sici]on es pasado pido y suplico se mande aver la causa por conclusa q[ue] yo q[oncluy]o alvaro rruiz

En la çibdad de mexico a dos dias del mes de mayo de mill e quy[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] aud[ienci]a rr[e]al de la nueva españa en abd[ienci]a publica paresçio alvaro rruiz por doña madalena de teguantepec e presento esta pet[içi]on de la q[ua]l se mando dar treslado a la parte paso pres[ent]e el fiscal e los letrados de esta rreal aud[ienci]a donde se notifico sancho lopez

Falta la hoja trezientos e treinta donde estava la conclus[i]on e la tasa de lo que montava el proçeso e de la carta de pago que puse de lo que rresçibi como consta del memoria q[ue] yo tengo de pedro arias estan bien esta vala rremys[i]on que se hizo a los s[eñore]s al[ca]ldes de corte

En el pleito que es entre p[ar]tes de la una doña madalena de çuñyga [287v] biuda muger q[ue] fue de don Juan cortes caçique que fue en la provinçia de soconusco por si e como madre tutora e curadora de don felipe su hijo y los demas sus hermanos e alvaro rruis su procurador en su n[ombr]e e de la otra el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta rreal audienciã y los yndios de las estanciã de atotonylco e tlacotepec e xutla e chiltepec amatitlan cuzcatepec e yzquiapa e sus sujetos que son en la d[ic] ha provi[n]ciã sobre que le acudan con sus trib[ut]os e rrentas por ser de su patrim[on]yo

[En el margen: sen[tencia de vista] Allamos atento los autos e meritos de este proçeso que devemos declarar e declaramos las d[ic]has siete estanciã de susodeclaradas ser e pertenesçer a la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga e don felipe e los demas sus hijos e del d[ic]ho don Juan cortes su marido e como tales mandamos se le buelvan e rrestituyan libremente y que los yndios dellos de aqui adelante les acudan con sus tributos y serviçios segun y como lo an acostunbr[a]do hazer e por esta n[uest]ra sen[tencia difinyto] ansi lo pronunçiamos e mandamos syn costas don m[art]yn enrriq[ue]z el dotor [288r] villalobos el dotor horozco el dotor villanueva el dotor pedro farfan

En la çiudad de mexico a dies dias del mes de jullio de myll e qu[inient]os y setenta e un años los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica dieron e pronunçiaron la sen[tenc] ya de atrás contenyda paso presente el fiscal de su mag[estad] y alvaro rruiz a los quales se les notifico en publica abdienciã sancho lopez de ag[ur]to

En mexico dies e nueve dias de jullio de myll e qui[nient]os y setenta e un años paresçio lor[en]so m[art]yn soliçitador del fiscal e presento esta pe-

tiçion con protesta[ci]on de la representar en audienciã pu[bli]ca que es la
sigu[ient]e sancho lopes

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el
pleito que trata con doña madalena de çuñyga y con los demas que se dizen
hijos y herederos de don Juan cortes sobre las est[anci]as de atotonylco e
tlacotepec e xutla y las demas suplico ante v[uest]ra alteza de la sentenciã
en esta cabsa dada a favor de la susod[ic]ha y de los demas en que se declaro
pertenesçerles las d[ic]has [288v] estanciãs como en la d[ic]ha sen[tenc]ya
se contiene la qual hablando con el devido acatamy[ent]o digo ser nynguna
y en caso que alguna sea se a de rrevocar absolviendo a v[uest]ro rreal pa-
trimonio e hazienda de la demanda por los susod[ic]hos puesta y asi pido se
declare por lo q[ue] del proçeso rresulta e por lo siguiente

Lo primero porque el d[ic]ho proçeso no estava en estado de sentenciarse
ny se hizo a pedimy[ent]o de p[ar]te

Lo otro porque conforme a la çedula e declaracion de malinas esta cabsa
por ser como es sobre pueblos de yndios no se pudo conosçer della en esta
rreal audienciã sino mandar hazer el proçeso con los noventa dias que en la
d[ic]ha causa se declara e rremytillo al rreal conçejo de las yndias lo q[ua]l
no se hizo y si nesçesario es de nuevo pido ansi se provea declarando el d[ic]
ho d[ic]ho [sic] proçeso y la sentenciã en el dada por nynguna pues v[uest]
ra rr[e]al hazienda e partim[on]yo esta en posesion de las d[ic]has estanciãs
de muchos años a esta parte y las partes contrarias ansi lo tienen confesado
y confiesan en su demanda y en sus pusiçiones lo averiguan

Lo otro porque en caso que lo susod[ic]ho çesase que no çesa las d[ic]has
estanciãs [289r] desde el tienpo de la ynfidelidad de los naturales della siem-
pre fueron sujetos de la villa de teguantepeque y como tales acudian y an
acudido con los serviçios personales y obras publicas con sus tributos a la
d[ic]ha cabeçera e nunca a avido distincion dellas a la d[ic]ha villa y si los
que llaman predeçores a del d[ic]ho don juan cortes tenyan e poseyan las
d[ic]has estanciãs seria como el unyversal señorio de toda aquella provinçia
e en particular como como [sic] cosa patrimonial como las partes quieren
dezir y ansi la d[ic]ha villa e cabeçera de teguantepeque con toda aquella
provinçia y con las d[ic]has estanciãs le fueron rrepartidas a don hernando
cortes desde el t[iem]po que las gano hasta q[ue] por su mag[estad] le fueron
tomadas con la rrecompenssa q[ue] por ellas se le dio e durante el t[iem]po
que el d[ic]ho marques tuvo e poseyo la d[ic]ha provinçia ansimys[m]o pase
y a las d[ic]has estanciãs llevandolos tributos e aprovechamy[ent]os dellas
e la averig[uaci]on e quenta q[ue] de la d[ic]ha provinçia se hizo al t[iem]
po que para su mag[estad] se tomo se contaron las d[ic]has esta[nci]as por

subjetas a la d[ic]ha villa y el valor e tributos dellas con todo [289v] lo demas de la d[ic]ha provinçia se pago e paga de la rreal caixa de su mag[estad] en cada un año al d[ic]ho marq[ue]s y ansi no pueden con verdad desir averlas poseido ny llevado los tributos pues si las poseyeran las p[ar]tes contrarias no se contaron con toda la demas provinçia ny se le pagaron ny rreconpesaran al d[ic]ho marq[ue]s como en efeto se le pagaron e pagan el valor de lo que las d[ic]has estanças tributan

Lo otro porque siendo como las d[ic]has estanças an sido siempre y agora son sujetos de la d[ic]ha villa de teguantepeque entraron en el unyversal señorío que su mag[estad] adquirio e tiene adquerido en toda esta nueva españa dende que la conquista e rreduxo a la santa ffee catolica e doctrina del santo evangelio e mediante su d[e]r[ech]o e unyversal señorío justamente tiene e posee toda esta tierra e della a rrepartido a los encomenderos lo que a sido servido para que fizen por el t[iem]po que les a sido conçedido y ansi el d[ic]ho hernando cortes por premysion de su m[agestad] tuvo en encomyenda la d[ic]ha provi[n]cia [290r] y estanças y como las partes contrarias no pueden pedir la d[ic]ha provinçia y cabeçera tanpoco pueden pedir las d[ic]has estanças por el mysmo derecho en la parte que en el todo e dezir que fueron bienes patrimoniales es fiçion e ynvençion que con yndios e sus mysmos naturales se suele averiguar façilmente

Por tanto a v[uest]ra al[te]za suplico mande dar por nynguna la d[ic]ha sen[tenci]a mandando el d[ic]ho proçeso se haga conforme a la çedula e declar[aci]on de malinas y se rremita al real consejo de las yndias y en caso que es lugar no aya e dello no me apartando mande rrevocar y rrevoque la d[ic]ha sentençia dando por libre a v[uest]ro rreal patrim[on]yo e declarando las d[ic]has estanças pertenesçer a n[uest]ra rreal haz[ien]da y sobre todo pido se rresçibido a p[ruev]a e para ello e s[igno] el dotor çespedes de cardenas

En la çidad de mexico a veinte dias del mes de jullio de mill e quy[nient]os e setenta e un años estando los s[e]ñore]s presidente e oydores de l[a] aud[ienci]a rreal de la nueva españa en abd[ienci]a [290v] publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e presento esta petiçion e vista por los d[ic]hos s[e]ñore]s mandaron dar treslado a la otra p[ar]te paso pres[ent]e alvaro rruis su procurador al qual se le notifico en pu[bli]ca aud[ienci]a sancho lopez de agurto

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal digo que al t[iem]po q[ue] su mag[estad] mando se pusiese la provinçia de teguantepeque en la corona rr[e]al y se diese rreconpensa della al marques

del valle en la averig[uaci]on que se hizo de los tributarios que en la d[ic]ha provincia avia se contaron por el d[ic]ho marques las estancias de atonylco e tlacotepeque e xustla e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa con todo lo a ellas anexo y ansi por ellos como por lo demas de la d[ic]ha provincia se le paga al d[ic]ho marques en cada un año los tributos e rrentas y es ansi que doña madalena de çuñyga como muger que se dize aver sydo de don Juan cortes por si e como tutora que dize ser de don felipe e de los demas sus hijos an puesto demanda en esta rreal [291r] abdiencia a v[uest]ro rreal patrim[on]yo e hazienda pertenesçerle las d[ic]has estancias por via de patrimonio e por otras causas e rrazones que alega como del d[ic]ho proçeso paresçe a que me rrefiero e porque el d[ic]ho marques esta obligado a la eviçion e saneamy[ent]o de las d[ic]has estancias y de lo a ellas anexo

Por tanto a v[uest]ra al[te]za suplico mande notificar a la parte del d[ic]ho marq[ue]s salga a la cabsa e tome la boz y haga çiertas e sanas a su mag[estad] las d[ic]has estancias con protestaçion que sy no saliere con el d[ic]ho pleito y las d[ic]has estancias se sacaren y declararen por la d[ic]ha doña madalena y consortes las pasara a su mag[estad] y se las hara çiertas e sanas y (ensurre) al nonbre se las pedire con todos los demas frutas e tributos q[ue] rrentaren e pudieren rrentar hasta la rreal rrestituçion e para ello e s[igno] el dotor çespedes de cardenas

En la çiuudad de mexico a veinte dias del mes de jullio de myll e quy[nient]os y setenta e un año estando los s[eñore]s presidente e oydores del abdiencia rreal de la nueva españa en audiencia publica paresçio el dotor çespedes de [291v] cardenas fiscal de su mag[estad] e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te sancho lopez de agurto

En al çiuudad de mexico a ocho dias del mes de ag[os]to de myll e qui[nient]os e setenta e un años yo el escriv[an]o yuso escripto ley e notifique esta pet[ici]on con lo a ella proveido e mandado por los señores presidente e oydores de la rreal abdiencia que rreside en esta d[ic]ha çiuudad a diego peres de algava e alvaro rruis como a personas que tienen poder del marques del valle en sus personas estando juntos y el d[ic]ho diego peres de algava dixo q[ue] pedia e pidio treslado y el d[ic]ho alvaro rruis dixo que el no puede ayudar en este pleito al d[ic]ho marques por aver ff[ech]o autos por doña madalena con el fiscal de su mag[estad] en esta cabssa t[estig]os françisco alvares de canpos y alonso de solis estantes en esta d[ic]ha çiuudad diego de xaurigui scriv[an]o rreçetor

Muy p[oderos]o señor, ffrançasco de escobar en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga por si e como tutora de sus hijos e de don Juan cortes su marido en el pleito con v[uest]ro fiscal sobre [292r] la rrenta de las estanças de atotonylco y las demas sobre que es este pleito rrespondiendo a la petiçion presentada por el d[ic]ho fiscal en que en efeto suplica de la sen[tenc]ya desta rreal audiència su tenor avido aqui por rrepetido digo que syn envargo de lo que dize e alega se a de mandar confirmar la d[ic]ha sen[tenc]ya por lo que por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y sus hijos esta provado e averiguado ser de su patrim[on]yo las d[ic]has estanças y aver gozado dellos y su parte e antepasados de los tributos e serviçios que los yndios suelen dar en haz y en paz de las justiçias que an sido en el d[ic]ho pueblo y los demas naturales sin que a ellos les ayan hecho contradिçion alguna hasta que por ser yndios e personas myserables fueron despoxados aunq[ue] lo contradixeron por Juan de salinas y ante todas cosas conforme a esto an de ser rrestituídos e anparados en la poseçion de los d[ic]hos tribu[t]os como por la d[ic]ha sen[tenc]ya se provee e manda y aunque a los predeçesores de mys partes le rreconosçia [292v] la cabeçera e naturales de teguantepec hera como caçique natural della e los naturales de las d[ic]has estanças heran como solariegos particulares e de patrim[on]yo muy diferentem[ent]e syn acudir a las obras publicas de la cabeçera ny otro serviçio syno hera solamente a lo que a mys partes e a sus antepasados se les ofresçia en particular e no dañan ny perjudican los t[estig]os que quieren desir aver rreçibido de off[ic]io porq[ue] en ellos y en su exsamen guardo el jues la orden que hera obligado porque solamente trato del derecho del fisco aviendo de estar de por medio y saber e ynquerir la verdad y en lo que toca a que se haga este pleito conforme a la ley de malinas no se a de admytir la alegaçion ff[ech]a por el d[ic]ho fiscal pues habla e trata en cosas de encomyenda e no en esta caso donde mys partes tratan de su patrim[on]yo por el derecho particular que a las d[ic]has estanças tiene y les compete quanto mas que lo despozo notorio que aunque se comprehendiera en la d[ic]ha ley de malinas esta caso podian ser rrestituídos mys p[ar]tes [293r] por esta rr[e]al audiència Por tanto a v[uest]ra alt[ez]a pido e sup[li]co que sin embargo de lo d[ic]ho y alegado en contrario mande confirmar y conforme la d[ic]ha sen[tenc]ya y hazer en todo como mas al derecho de mys partes convenga y sobre todo pido just[ic]ia y costas dotor damyan sedeña En la çiudad de mexico a veinte e quatro dias del mes de jullio de myll e quy[nient]os e setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiència rreal de la nueva españa en audiència publica paresçio ffrançasco de escobar e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s

vista mandaron dar tr[es]la]do a la otra parte e que rresponda para la primera audiència paso presente el fiscal de su mag[estad] al qual se le notifico sancho lopez de agurto

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que doña madalena de çuñyga trata contra el rreal fisco por ella e por sus hijos sobre las estancias de atotonylco e las demas y con fran[cis]co de es[293v]cobar en su nonbre e rrespondiendo a la petiçion de contrario presentada digo que sin embargo de lo d[ic]ho y alegado por la parte contraria se a de mandar hazer en este casso segun y como por my esta pedido y suplicado en este caso rrevocando la sen[tenc]ya desta rreal audiència dando por libre v[uest]ra rr[e]al hazienda de lo por las partes contrarias pedido condenandoles en costas por lo que tengo alegado en esta causa y lo demas que consta del proçeso y auto del que hazen a favor del rreal fisco que he aqui por expresado e rresumydo

Por tanto a v[uest]ra al[te]za pido y suplico syn embargo del d[ic]ho y alegado por la parte contraria mande hazer en todo segun y como tengo pedido rresçibiendo la causa a prueba e para ello çesante y novaçion negandolo perjudicar con q[onse]jo para ella el dotor çespedes de cardenas

En la çiudad de mexico a veinte y ocho dias del mes de jullio de myll e quy[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiència rreal de la nueva [294r] españa en audiència publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que avian e ovieron este pleito e causa por q[onclus]o e mandaron traer los autos a la sala sancho lopez de agurto

En la villa de teguantepec de la nueva españa a dies e nueve dias del mes de junio de myll e quy[nient]os e sesenta y nueve años ante el muy mag[nifi]co señor don carlos de çuñyga alcalde mayor de esta d[ic]ha villa y su provinçia por su mag[estad] e por ante my pedro arias de luxan escriv[an]o de su juzgado para ello en forma de derecho paresçio presente doña madalena de çuñyga yndia biuda muger que fue de don Juan cortes difunto caçique e governador que fue de esta d[ic]ha villa e provinçia vezina desta d[ic]ha villa por si y en n[ombr]e de don felipe cortes e de don Juan bautista e doña Juana sus hijos e del d[ic]ho su marido e por virtud de la tutela e curadora q[ue] dellos tiene disçernyda por jues conpetente de la q[ua]l [294v] de la qual [sic] yo el d[ic]ho escrivano doy ffee q[ue] paso ante Juan de salinas al[ca]lde mayor que fue desta d[ic]ha villa e provi[n]cia e de xp[ov]al rren-

gel su escrivano en honze dias del mes de octubre de myll e quy[nient]os y sesenta e quatro años como por ella paresçe por lengua de diego gutierrez ynterpetre del juzgado del d[ic]ho señor alcalde mayor jurado para ello en forma de derecho e dixo q[ue] pedia e pidio al d[ic]ho señor alcalde mayor liçençia para dar su poder a don fran[cis]co vazques yndio para que en el de yuso sera declarado e dada su m[er]ce d ynterponga en el su autoridad e decreto judiçial para su validaçion e firmeza y el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor visto lo susod[ic]ho dixo que dava e dio la d[ic]ha liçençia para que pueda otorgar el d[ic]ho poder a el d[ic]ho don fran[cis]co vazq[ue]z e la d[ic]ha doña madalena de çuñya mediante la d[ic]ha lengua açeto e usando della dixo que por sy en el d[ic]ho nonbre de los d[ic]hos sus hijos dava e dio su poder cumplido bastante qual de derecho se rreqyere al d[ic]ho don françisco vazques generalmente para en todos sus pleitos causas e negoçios çiviles [295r] y criminales movidos e por mover que [e]lla e sus hijos tiene con q[ua]lquier conçejos cabildos e unyversidades e personas particulares de qualquier estado calidad y condiçion que sean y las tales contra ella e los d[ic]hos sus hijos en qualquier manera ansi en demandando como en defendiendo e para que pueda tomar e tome y en el punto y estado en que estuvieren qualesquier demandas pleitos e cabsas que a favor della e de los d[ic]hos sus hijos uviere y los mediar fenesçer e acabar por todas ynstançias y sentençias e para que por ella y en nonbre de los d[ic]hos sus hijos pueda demandar aver rresçibir e cobrar ansi en jui[ci]o como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e de sus bienes e de quien e con derecho deva todos e qualesquier pessos de oro e plata joyas esclavos bestias e ganados cacao sal mayz rropa e otras cosas qualesquier que devan e devieren ansi a ella como a los d[ic]hos sus hijos por escrituras pu[bli]cas (alvalaes) conosçimy[ent]os poderes e sen[tenc]yas trespasos que n[uest]ros efenesçimy[ent]o [sic] dellas [295v] como en otra qualquier manera e de lo que rresçibiere e cobrare pueda dar e otorgar sus cartas de pago e finyquito e valan como si ella o los d[ic]hos sus hijos las dieran e otorgaran e para que en su n[ombr]e o de los d[ic]hos sus hijos pueda paresçer e paresca ante su mag[estad] e su rr[e]al abdiençia de mexico e ante el muy yll[ustris]imo y exçelente señor visorrey desta nueva españa e pedirle sean ff[ech]as y conçedidas qualesquier provisiones e mandamy[ent]os que a su derecho convengan e hase qualesquier ynformaçiones e provanças ansi de los meritos e serviçios que el d[ic]ho don Juan cortes su marido hizo a su mag[estad] en esta provi[n]cia como de otras cosas qualesquier q[ue] a su derecho e a las de sus hijos convengan e lo pedir e sacar todo por testim[on]yo e si sobre rrazon de todo lo q[ue] d[ic]ho es e de qualquier cosa o p[ar]te dello fuere

nesçesario pueda paresçer e paresca ante su mag[estad] e ante todas e qualesquier justiçias e juezes eclesiasticos e seglares [sic] de qualesquier partes que sean e ante ellos e q[ua]lesq[ui]er [296r] dellos pueda poner e yntentar todas e qualesquier demandas e querellas contra q[ua]lesquier personas e hazer qualesquier pedimy[ent]os rrequerimy[ent]os çitaçiones e protesaçiones y enplazamy[ent]os desir ponder a todo o que contra ella y los d[ic]hos sus hijos se pidiere e demandare e lo negar e alegar execuçiones trançes e rremates de bienes enbargos y sea estos dellos y en su anyma e de los d[ic]hos sus hijos pueda presentar qualesquier t[estig]os escrituras e provanças e toda manera de prueba e todo lo abonar e ver presentar jurar y conosçerlo por la parte contraria presen[ta]do y lo tachar y contradesir e pedir e sacar qualesquier provisiones cartas e mandamy[ent]os que a su derecho co[n]vengan de se sacar e ganar y contradezir las q[ue] de contrario se pidieren e quisieren ganar e alegar las causas y rrazones porque no se devan dar ny conçeder e pedir benefi[ci]o de rrestituçion yn yntegrun [sic] de qualesquier cosas y casos en que ellos los d[ic]hos [296v] sus hijos y an sido engañados lesio y damyficado e pedir sean bueltos e rrestituidos en el punto y est[a]do en que estaban a[n]tes e al t[iem]po que se les hiziese el tal engaño lesson e dagnyfiçacion e pedir costas e termynos e publicaçiones rrecusar juezes e letrados y escriv[an]os e jurar en forma la tal rrecusaçion e apartarse della como y quando a su derecho convenga e concluir e çerrar rrazones pedir e oyr sen[tenc]ya escry[tur]as e las consentir e apelar y en todas ynstançias y sentençias pueda hazer e haga todos los autos y diligençias que convengan e menester se an desefazer e que ella haria e hazer podria e los d[ic]hos sus hijos siendo de hedad cumplida y siendo presentes q[ue] para todo ello e lo dello anexo e dependiente dava el d[ic]ho su poder cumplido al d[ic]ho don françisco vazquez con sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades y con libre e general admynistr[açi]on y entera facultad y los rrelevo segun forma de derecho e sola la clausula del e con facultad q[ue] pueda hazer e sustituir un procurador [297r] e dos o mas y los rrevocar e hazer otros de nuevo e para aver por firme todo lo que en su n[ombr]e e de los d[ic]hos sus hijos fuere ff[ech]o por virtud de esta poder obligo su persona e bienes avidos e por aver e las personas e bienes de los d[ic]hos sus hijos en testim[on]yo de lo qual otorgue este poder a[n]te el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor e de my el d[ic]ho [e]scry[van]o e fueron t[estig]os a lo que d[ic]ho es diego m[art]ynez e Juan de arismendi e [cristo]pal h[ernan]ttes v[ecin]os y estantes en esta villa e porque en d[ic]ha otorgante no supo firmar lo firmo a su rruego el d[ic]ho diego m[art]ynez t[estig]o y el d[ic]ho señor alcalde mayor para la fuerça deste poder ynterpuso en el su autoridad e decreto judicial tanto quanto puede e derecho a lugar e lo firmo de su n[ombr]e en el

registro con el d[ic]ho ynterpetre don carlos de çuñyga di[eg]o m[art]ynez diego gutierrez paso ante my pedro arias de luxan escriv[an]o nonbrado e yo el d[ic]ho pedro arias de luxan escrivano nonbrado susod[ic]ho presente fuy a lo q[ue] d[ic]ho es con el d[ic]ho señor alcalde mayor e t[estig]os e por ende en testim[on]yo de lo q[ua]l [297v] lo firme de my nonbre e fize mi rrubrica acostunbrada pedro arias de luxan escriv[an]o nonbrado don carlos de çuñyga

En la çibdad de mexico a veinte e quatro de jullio de myll e quy[nient]os y setenta e un años a[n]te my el escriv[an]o e t[estig]os medio rr[odrig]o gutierrez ynterpetre paresçio un yndio que se dixo llamar don françisco vazques y ser del pu[eb]lo de teguantepeque e dixo que en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga yndia e por virtud de este poder lo sustituya e sustituyo en françisco de escobar procurador presente el q[ua]l lo açeto para todas las cosas en el contenydas sin exçetar ny rreservar en si cosa alguna diole el mysmo poder que el tiene e rrelevose segun que el es rrelevado e obligo los b[ien]es a el obligados y otorgo sustituçion bastante en forma e lo fyrmo de su n[ombr]e t[estig]os alvaro rruiz fr[ancis]co e luis peres don fran[ci]sco vazq[ue]z rr[odrig]o G[u]tt[ie]rr[es] a[n]te my di[eg]o de carrança escriv[an]o o de su mag[estad]

En el pleito que es entre p[ar]tes de la una el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta rreal audiènçia e la otra [298r] doña madalena de çuñyga yndia y don felipe cortes de teguantepec sobre çiertas estançias [En el margen: sen[tenc]ya pu[bli]ca] Allamos que devemos rresçibir e rresçibimos a anbas las d[ic]has partes e a cada una dellas a prueba de lo por ellas d[ic]ho e alegado e de aquello q[ue] provadoles pueda e deva aprovechar para que lo prueven por aquella via e forma que mejor de d[e]r[ech]o o lugar aya *salvo jure ynpertinençion et non admyten dorun*⁹ para la qual prueba hazer traer e presentar ante nos les damos y asi ganamos fecho e termy[n]o de çiento e veinte dias prim[er]os syguientes e çitamos a anbas las d[ic]has partes e a cada una dellas para que se hallan presentes al ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y ansi lo pronunçiamos e mandamos dotor vasco de pugar el dotor villanueva

En la çidad de mexico a treinta e un dia del mes de jullio de myll e quy[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiènçia rreal de la nueva españa en audiènçia publica dieron e pronu[n]cieron [298v] la sentençia de prueba de suso contenyda paso pre-

⁹ *Salvo jure inpertinentium et non admitendorum: Cuerpo del Derecho Civil Romano a doble texto, traducido al castellano del latino por Ildefonso L. Garcia del Corral. Lex Nova, 6 vols. (Jaime Molinas, Barcelona, 1889-1898).*

sente françisco de escobar al qual se me notifico en publica abdiencia sancho lopez de agurto

En la çiuudad de mexico a tres dias del mes de agosto de mill e quinyentos e setenta e un años yo el escrivano rreçetor yuso escripto ley e notifique la sençencia a prueba de çiento e veinte dias desta otra parte contenyda al dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audiençia t[estig]os Geronymo de çarate e Juo[n] de villafañe antonyo del aguila escrivano de su mag[estad]

En la çiuudad de mexico este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho yo el escrivano yuso escripto ley e notifique la sen[tenc]ya a prueba desta otra p[ar]te contenyda en los estrados desta rreal audi[enci]a en ausençia y rrebeldia de los al[ca]ldes rregidores e prinçipales de la villa de teguantepeque que diz que le fueron señalados t[estig]os françisco garçia y gaspar gentre antonyo de laguila

Muy p[oderos]o señor, Diego peres de algava en n[ombr]e de don m[art]yn cortes marques del valle rrespondiendo a una petiçion que el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal presento en que dixo que en la averig[uaci]on que se hizo [299r] de los tributos de la villa de teguantepec y su partido entraron çiertas estançias que a pedido e pedi doña madalena de çuñyga yndia e que en lugar de lo que se pagava al d[ic]ho marques por los naturales de la d[ic]ha villa y su provinçia que se puso en v[uest]ra rreal corona se le pagan otros tantos tribu[t]os e pide se le notifique salga a la d[ic]ha cabssa e tome la boz e defensa dellas haziendo çiertas e sanas las d[ic]has estançias digo que el d[ic]ho pedimy[ent]o no a lugar ny my parte esta obligado al saneamiento de lo que dize el d[ic]ho ffiscal porque en la comutaçion e paga de tributos que se haze al d[ic]ho marques por los que tenya en la d[ic]ha villa se tuvo rrespeto e consyderaçion a lo que rreal e verdaderamente los yndios le tributavan q[ue] hera y es mucho menos de lo que se taso e moderó que diesen e pagasen a v[uest]ra alteza porque antes pagavan al d[ic]ho marques mucho menos de lo que agora dan y se le señalaron myll e quinyentos e veinte e syete p[es]os en rreales e tres myll e quatro çientos e quarenta e dos fa[ne]gas de mayz e se tasaron por v[uest]ra rr[e]al hazienda en dos mill e trezientos e veinte e çinco p[es]os de oro comund y en quatro [299v] myll e seis çientos e çinquenta hanegas de mayz que es mucho mas y en esta demassia pudo entrar e contarse lo de las d[ic]has estançias

Por tanto en el d[ic]ho nonbre a v[uest]ra al[te]za pido y suplico declaren no aver lugar de hazerlo ansi de contrario pedido e pido justiçia y costas y

en lo nesçes[ari]o el rreal of[ici]o ynploro negando lo perjudiçial el bachiller françisco de carrazo

En la çiuðad de mexico a honze dias del mes de ag[os]to de myll e qui[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en abdienciã publica se leyo esta petiçion e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te e que rresponda para la primera abdienciã paso presente el fiscal de su mag[estad] e agustin pinto a los q[ua]les se les notifico sancho lopez de ag[ur]to

Muy p[oderos]o señor, el dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal rrespondiendo a lo pedido por diego peres de algava en n[ombr]e del marques del valle en lo q[ue] tengo pedido que salga a la cabsa en el pleito que doña [300r] madalena de teguantepeque trata sobre las estançias que pide digo que sin embargo de lo d[ic]ho y alegado por parte del d[ic]ho marques se an de mandar hazer en esta caso segun y como por my esta pedido mandando que la parte del d[ic]ho marques tome la cabsa en si por lo que tengo alegado en my pet[iç]ion e por todo lo demas que a favor de v[uest]ro rreal fisco haze que he aqui por espresado e rresumydo por tanto a v[uest]ra al[tez]a pido e suplico assi lo provea e mande e para ello e s[igno] el dotor çespedes de cardenas

En la çiuðad de mexico a catorze dias del mes de agosto de myll e quinientos y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que avian e ovieron este pleito e causa por q[onclus]o o sancho lopez

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que trato con doña madalena de çuñyga y sus hijos que dizen ser y con fran[çis]co [300v] de escobar en su nonbre sobre las estançias digo q[ue] para hazer my provança tengo nesçesidad de treinta dias mas del ter[mi]no que esta conçedido porque no se me an entreg[a]do hasta agora las rreçetorios A v[uest]ra al[tez]a suplico me los mande dar e conçeder para el d[ic]ho efeto e para ello e f[ir]mo

Otro si digo que en esta cabsa tienen d[ic]hos sus d[ic]hos de off[ici]o Juan de toledo don alonso toribio don baltasar Garçia e para que se les lea los d[ic]hos e deposiçiones que dixeron tengo nesçesidad q[ue] el secretario de la cabsa saque testim[on]yo en publica forma dellos e me los de e sobre todo es el dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico a veinte y seis dias del mes de otubre de myll e quy[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e presento la petiçion e por lo d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que se le de lo que pide y que se le conçeden los treinta dias de ter[mi]no [301r] q[ue] pide para hazer su provança sancho lopez de agurto

Muy p[oderos]o s[eño]r, françisco de escobar en nonbre de doña madalena de çuñyga yndia en el pleito con v[uest]ro fiscal sup[li]co del auto dado e pronun[ci]ado por esta rreal audienciã en que se conçedio a la parte contraria treinta dias mas e hablando con el acatamy[ent]o q[ue] devo se a de rrebocar atento que en la cabsa se an dado çiento e veinte dias a v[uest]ra alteza suplico debaxo del d[ic]ho acatamyento ansi lo provea e m[and]e sobre que pido justiçiã françisco de escobar

En la çibdad de mexico a veinte y seis dias del mes de otubre de myll e quinyentos y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio françisco de escobar e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te e q[ue] rresponda para la primera abd[ienci]a paso presente el fiscal de su mag[estad] al qual se le notifico sancho lopez

Muy p[oderos]o señor, [301v] El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito con doña mad[alen]a de çuñyga sobre las estançias que pide por ella e sus hijos e con fran[çis]co de escobar en su n[ombr]e rrespondiendo a la suplicaçion de contrario ynterpuesta del auto desta rreal audienciã en que se me conçedieron treinta dias de termyno para enviar a hazer la provança del rreal patrim[on]yo a la provinçia de teguantepeq[ue] digo que sin embargo de la d[ic]ha suplicaçion se a de confirmar el d[ic]ho auto conçediendoseme el d[ic]ho ter[mi]no por las causas que tengo delegadas e porque conviene a v[uest]ro rreal serviçio demas y aviendo que es muy lexos desta corte e a sydo t[iem]po de aguas e los rrios para yr a la d[ic]ha provinçia van creçidos e no se pueden vadear y la rreçeptorias no se me an entregado hasta agora por todo lo q[ua]l A v[uest]ra al[tez]a suplico mande confirmar el d[ic]ho auto conçediendome el d[ic]ho termy[n]o para el d[ic]ho efeto e p[ar]a ello e s[igno] el dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico treinta dias del mes de otubre de myll e qu[nient]os y setenta e un años estando los señores presidente e oydores del aud[ienci]a

a [302r] rr[e]al de la nueva españa en aud[ienç]ia publica paresçio el doctor çespedes de cardenas fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron traer los autos a la sala sancho lopez

[En el margen: auto] En la çiudad de mexico a tres dias del mes de novienbre de myll e quy[nient]os y setenta e un años los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiençia rreal de la nueva españa aviendo visto este proçeso e autos que es entre partes de la una el doctor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta rreal audiençia y de la otra doña madalena de çuñyga yndia e don felipe cortes de teguantepeque sobre ciertas estanças dixeron que sin embargo de la suplicaçion ynterpuesta por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga confirmavan y confirmaron en grado de rrevista lo mandado decretar por esta rreal audiençia en veinte e seis dias del mes de otubre de este presente año en que se conçedieron treinta dias de termy[n] o lo qual se guarde e cumpla como en el se contiene e ansi lo mandaron asentar por auto

En este d[ic]ho dias mes e año susod[ic]ho se [302v] pronunçio el auto de susocontenydo paso presente el fiscal de su mag[estad] e françisco de escobar a los quales se les notifico en publica audi[enci]a sancho lopez de agurto

Muy p[oderos]o señor, fran[ci]co de escobar en nonbre de doña madalena de çuñyga caçica del pu[eb]lo de teguantepeque en el pleito con v[uest]ro fiscal digo que el termyno provatorio es pasado pido publicaçion de t[estig]os avra al p[le]ito suplico la mande hazer e pido just[ici]a françisco de escobar

En la çiudad de mexico a veinte e dos dias de dizienbre de mill e quinyentos y setenta e un años los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] aud[ienç]ia rreal de la nueva españa est[an]do en audiençia publica paresçio fran[ci]co de escobar en nonbre de su p[ar]te e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te y est[an]do presente el fiscal de su mag[estad] se le notifico en publica audi[enci]a sancho lopez

Muy poderosos s[eñore]s, El doctor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que contra el rreal fisco trata doña mad[alen]a [303r] de çuñyga de teguantepeque e consortes sobre las estanças q[ue] pide digo que la publicaçion de t[estig]os pedida por françisco de escobar en su n[omb]re no a

lugar de se hazer porque el termyno provatorio no es pasado ny el negoçio esta en tal estado e la prueba a de correr como corre
Por tanto a v[uest]ra al[te]za suplico declaren no aver lugar de hazerse la d[ic]ha publicaçon e para ello et[ceter]a
Otro si hago presentaçon destas provanças çerradas y selladas hechas por carta rreçptoria magnada desta rreal audienciã a v[uest]ra al[te]za suplico la aya por presentada e que se ponga en el proçeso a su t[iem]po e sobre todo e s[igno] dotor çespedes de cardenas
En la çibdad de mexico a ocho dias del mes de henero de myll e qui[nient]os y setenta e dos años estando los s[eñore]s presidente e oydores del abdienciã rreal de la nueva españa en audienciã publica paresçio el dotor çespedes de cardenas e presento esta petiçon e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron traer los autos a la sala e se ponga en este proçeso la provança sancho lopez

[303v] [En el margen: auto] En la çudad de mexico a honze dias del mes de henero de mill e qu[inient]os y setenta e dos años los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa aviendo visto este proçeso e autos que es entre partes de la una el fiscal de su mag[estad] en esta rreal audienciã e de la otra doña madalena de çuñyga yndia e don felipe cortes de teguantepeque sobre çiertas estançias dixeron que sin embargo de la suplicaçon e contradición hecha por el d[ic]ho fiscal avian e ovieron por ff[ech] a la publicaçon de t[estig]os en este pleito e caussa con el termyno de la ley e ansi lo pronunçiaron e mandaron
En este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho se pronunçio el auto de susocontenydo paso pres[ent]e el fiscal e françisco de escobar y se les notifico en publica abd[ienci]a sancho lopez de agurto

En la çudad de mexico a dies y siete dias del mes de henero de myll e quiny[ent]os y setenta e dos años yo el escrivano yuso escrito notifique el auto del susocontenydo segun y como en el se contiene en los estrados [304r] de l[a] audienciã rr[e]al desta nueva españa t[estig]os Juan morzillo e p[edr]o Garçia v[ezin]os de mexico luis guerra escrivano de su mag[estad] e rreçptor

[304r-305v: Copia de preguntas ffs. 404r-405v]

En el pueblo de tepozcolula de la mysteca alta desta nueva españa viernes treinta dias del mes de novi[embr]e de myll e quy[nient]os e setenta e un

años ante el muy mag[nifi]co señor alonso de villanueva al[ca]lde m[ay]or por su mag[estad] del d[ic]ho pueblo e su partido e ante my tirsso de granda escrivano de su mag[estad] rreal paresçio hernando dias vez[in]o de la çibdad de mexico a quien yo el [e]scry[van]o conozco e dixo que por quanto el a pres[enta]do [306r] en nonbre del fisco de su rreal mag[estad] una rreçeptoria e provis[i]on rreal para el exsamen de don tristan de arellano que como t[estig]o a de deponer su d[ic]ho de parte del d[ic]ho fisco por el tenor del ynterrogatorio de suso ynserto el qual se saco del q[ue] por el fue sacado de la rreal abd[ienci]a desta nueva españa segun esta firmado del secretario sancho lopez e del original y la d[ic]ha rreal provision tiene nesçesydad para otros negoçios que en la d[ic]ha causa con doña madalena de çuñyga caçica de teguantepeque e sus hijos a de hazer e por ser el termyno breve le conviene yrse dixo hazia e hizo presentaçion dende luego del d[ic]ho don tristan de arellano e pidio al d[ic]ho señor alcalde mayor le aya por presen[ta]do e por el se exsamyne su d[ic]ho e declaraçion atento a lo q[ue] d[ic]ho es e firmolo siendo t[estig]os françisco vaca e xp[tob]al de cabrera estantes en el d[ic]ho pu[eb]lo her[nan]do dias alonso de villanueva tirsso de granda [e]scriv[an]o de su mag[estad]

E por el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or visto dixo quanto de derecho lugar avia e ovo por presentado al d[ic]ho don tristan de arellano contra [306v] quien para el d[ic]ho efeto a dado su mandamyento en forma e le exsamyndara p[ar]a el d[ic]ho ynterrogat[ori]o e firmolo de su nonbre siendo t[estig]os los d[ic]hos alonso de villanueva tirsso de granda escrivano de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en el d[ic]ho pueblo de tepozcolula martes quatro dias del mes de dizienbre de myll e quy[nient]os e setenta e un años ante su merçed del d[ic]ho señor alcalde mayor por virtud del d[ic]ho mandamy[ent]o de que de suso se haze mynçion paresçio el d[ic]ho don tristan de arellano e ante my el d[ic]ho escrivano del qual se tomo e rreçibio juramento por dios e por santa maria segun horden de derecho que dira verdad y lo que supiere en este caso que a sido presentado por t[estig]o e que si ansi lo hiziere dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande como mal xptiano que asabiendas se perjura el q[ua]l a la fuerça e ausoluçion del d[ic]ho juramento rrespondio si juro e amen e lo que dixo e depuso e lo q[ue] se sygue firmado de su n[ombr]e al[ons]o de villanueva ante my tirsso de granda [e]scry[van]o de su mag[estad]

[307r] [En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho don tristan de arellano t[estig]o o susod[ic]ho aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado en

presençia del d[ic]ho señor al[ca]lde mayor por el tenor del d[ic]ho ynterro-
gatorio el qual por el entendido dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conoçe al s[eño]r doctor çespedes de car-
denas fiscal de su mag[estad] e conoçio a don Juan caçique de teguante-
peque pero a la d[ic]ha doña madalena su muger no la conoçe de mas de
averla visto una vez podra aver veynte años poco mas o menos que le dix-
eron que hera la muger del d[ic]ho caçique pero este t[estig]o no la conoçe
ny a nyng[un]o de sus hijos e que de presente a oydo deste pleito

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es
dixo que es de hedad de mas de sesenta años e no le enpeçen las gen[era]les
ny alguna dellas e vença el que tuvi[er]e just[icia]

II A la segunda pregunta dixo que no la sabe porque aunque este t[estig]o
fue governador del estado del marques del valle podra aver veinte años nun-
ca estuvo en el d[ic]ho pueblo de teguantepeque sino de pasada e durante el
t[iem]po que tuvo el d[ic]ho gobierno nonbro por alcalde mayor del d[ic]ho
[307v] pueblo a marcos rruiz de rroxas en n[ombr]e del d[ic]ho marques el
q[ua]l podra mejor saber lo que la pregunta dize a la q[ua]l esto rresponde

III A la terçera pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en la pregunta
a[n]tes desta en que se afirma e desta tanto rresponde

IIII A la quarta pregunta dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en que se afir-
ma e desta esto rresponde

V A la quinta pregunta dixo que oyo desir lo que la pregunta dize que paso
como en ella se contiene a muchas personas cuyos nonbres no se acuerda e
que avia sido como en ella se declara y esto rresponde desta pregunta

VI A la sesta preg[unt]a dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho a de suso en que se
afirma e desta mas no sabe

VII A la septima pregunta dixo que como d[ic]ho t[ien]e en la segunda
pregunta de este su d[ic]ho este t[estig]o aunque fue governador del d[ic]
ho estado por virtud de la comysion que para ello tuvo del d[ic]ho marques
nonbrava sus alcaldes mayores en las partes que hera costunbre syn que
se acuerde q[ue] particulariçase [308r] las estançias ny sujetos dellas por
lo qual se afirma en lo que de susod[ic]ho a [sic] y esto rresponde a esta
preg[unt]a

VIII A la otava pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en este su d[ic]
ho e declaraçion en que siendole leydo dixo se afirmava e afirmo e rretifico
y si es nesçesario de nuevo lo dezia e dixo e firmolo de su n[ombr]e junta-
mente con el d[ic]ho señor alcalde mayor don tristan de arellano alonso de
villanueva paso segun de suso tirsso de granda escriv[an]o de su mag[estad]

En la villa de antequera de la nueva españa a veinte e dos dias del mes de dizienbre de myll e qui[nient]os setenta e un años antel muy mag[nifi]co señor françisco de monte alegre alcalde m[ay]or en la d[ic]ha çibdad por su mag[estad] hernando dias en n[ombr]e del fiscal de su mag[estad] presento esta provision rreal rreçptoria e un ynterrogatorio de preguntas del tenor siguiente

[308r-310v: provision real copiada de ffs. 334r-336v]

[311r] En la çiuudad de mexico a veinte e çinco dias del mes de octubre de myll e quy[nient]os y setenta e un años yo el escri[van]o yuso escrito çite en forma a françisco de escobar en su persona con esta provision e carta rreçptoria para todo lo en ella contenydo como a procurador que dixo ser de doña madalena de çuñyga e sus hijos el qual dixo que el quiere yr al ver presentar jurar e conosçer a ellos t[estig]os Juan sanches e lor[ens]o m[art] y n v[ecin]os de mexico ante my Julian tello escrit[an]o de su mag[estad]

En la çiuudad de mexico en veinte dias del mes de novienbre de myll e qui[nient]os y setenta e un años ante my el escrivano e t[estig]os de yuso escritos el dottor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta nueva españa dixo que dava e dio todo su poder cump[li]do general bastante segun que el lo tiene e segun que mejor e mas cunplidamente lo podia e devia dar e otorgar e de derecho mas puede e debe valer y en tal caso se rrequiere a Juan peres de uribari estante en la villa de teguantepec e a her[nan]do dias *[311v]* vez[in]o desta çiuudad a anbos a dos juntamente e a cada uno e qualq[ui]er dellos por si yn solidun espeçial y espresamente para que en su n[ombr]e e de rreal fisco puedan ellos o qualquier dellos paresçer ante la justiçia de la villa de teguantepeque y ante las demas justiçias e juezes de su mag[estad] desta nueva españa e presentar ante ellos esta carta rreçptoria e pedir el cunplimy[ent]o de lo en ella contenydo e presentar ante las d[ic]has justiçias testigos e pedir se les tome juramento y que digan sus d[ic]hos e presentar qualesquier ynterrogatorio y escritos que convengan para ello e pedilo por testamy[ent]o e sacalo en linpio de poder de las d[ic]has justiçias e hazer e dezir açerca dello todos e qualesquier abtos e pedimy[ent]os rrequerimyentos protestaçiones y diligenciãas judiçiales y estrajudiçiales que convengan sea ff[ech]os e que le haria presente (seyendo que quan cunplido) e bastante poder como para lo susod[ic]ho tiene otro tal e tan cunplido *[312r]* dixo que dava e dio a los sobred[ic]hos con sus ynçidenciãas y lo rrelevo en forma de derecho e otorgo poder bastante don luis de çespedes e luis camacho e françisco G[arc]ia v[ecin]os y estantes en esta d[ic]ha çiuudad y el

otorg[ant]e a que conozco lo firmo de su n[ombr]e en esta neg[oci]o dotor çespedes de cardenas e yo myguel g[onzal]es escrivano de su mag[estad] porque fuy pres[ent]e a lo que d[ic]ho es con los d[ic]hos t[estig]os fyze aquy my signo en testim[on]yo de verdad myguel gonçales escriv[an]o de su mag[estad]

En el pueblo de tepozcolula a treinta dias del mes de novi[embr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años paresçio hernando dias en el poder desta otra parte contenydo e con la rreal provi[si]on rreçetoria de suso ynsera ante my tirsso de granda escrivano de su mag[estad] rreal rrequirio al señor alonso de villanueva alcalde mayor del d[ic]ho pu[er]to e su partido e presento por t[estig]o para lo en ella contenydo a don tristan de arellano a quien pidio fuese cunplido para la d[ic]ha declaraçion e por el d[ic]ho señor [312v] alcalde m[ay]or vista tomo la d[ic]ha rr[e]al provision en sus manos y la beso e puso sobre su cabeça con la rreverencia y acatamy[ent]o que debe y dixo la obedesçia como a tal e que esto presto en cunplimy[ent]o de lo en ella contenydo hazer lo q[ue] por ella se le manda e de luego su mandamy[ent]o para el d[ic]ho don tristan de arellano en forma e firmolo de su n[ombr]e syendo t[estig]os françisco de montoya e tomas de rrojas estantes en el d[ic]ho pueblo alonso de villanueva doy fee paso segun de suso tirsso de granda escriv[an]o de su mag[estad]

Por las preguntas y articulos syguientes sean preguntados y exsamynados los t[estig]os que son e fueren presentados por la p[art]e del dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta nueva españa en el pleito q[ue] doña madalena de çuñyga por sy y en n[ombr]e de sus hijos trata sobre las estancias de atotonylco tlacotepeq[ue] justla e chiltepeque e amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa y con alvaro rruis en su n[ombr]e e fran[ci]sco de escobar

[312v-314v: Copia de las preguntas de ffs. 303v-305v]

[314v] E asi presentado el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or tomo la d[ic]ha rreal provision en su mano e la obedesçio con el acatamy[ent]o deuido be-sandola e ponyendola sobre su cabeça como a carta e provision rreal de su rrey y señor natural e quanto a la cunplimy[ent]o della atento que consta estar çitadas las otras partes mando q[ue] trayan e presenten los t[estig]os de que se entendiere aprovechar que esta presto de los rreçibir y esamynar por el tenor del d[ic]ho ynterrogatorio e ff[echa] la d[ic]ha provança se le de en pu[bli]ca forma como su mag[estad] lo manda françisco monta alegre p[edr]o de herrera escriv[an]o publico

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha çiudad de antequera veinte e dos dias del d[ic]ho mes de diz[iembr]e del d[ic]ho año ante el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor el d[ic]ho hernando dias en el d[ic]ho nonbre presento por t[estig]o a luis al[ons]o de lugo e marcos rruis de rrojas e de cada uno dellos el d[ic]ho s[eño]r [315r] alcalde mayor tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria e por las palabras de los evangelios e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas que diran verdad de lo que supieren y se lo fuere preg[unta]do los quales so cargo del d[ic]ho juramento aviendo d[ic]ho cada uno su juro e amen prometieron desir verdad fran[ci]sco de monte alegre pedro de herrera escrivano publico

[En el margen: t[estig]o] D[ic]ho luis alonso de lugo vez[in]o de la d[ic]ha çiudad de antequera t[estig]o susopresentado e jurado siendo preguntado por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio dixo lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conoçe al fiscal de su mag[estad] e conoçio al d[ic]ho don Juan cortes marido que fue de la d[ic]ha doña madalena e sus hijos no los conoçe e que tiene not[icia] de las estanças de atotonylco tlacotepec e chiltepeque e amatitlan e que las a visto por aver estado en ellas e las demas tiene not[icia] dellas porque no a estado en ellas [En el margen: G[enerale]s] Fue preg[unta]do por las preguntas g[eneral]es dixo que es de hedad de çinq[uen]ta [315v] y seis años poco mas o menos e que no le tocan ny enpeçen nyng[un]a dellas

II A la segunda pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es q[ue] desde treinta años a esta parte e mas t[iem]po que este t[estig]o tiene notiçia de las d[ic]has estanças las a tenydo e este t[estig]o por sujetas al d[ic]ho pueblo de teguantepeque e cabeçera del y ansi los yndios dellas yvan a la d[ic]ha cabeçera con los tributos e a los servi[ci]os personales sin que en ello uviese nynguna contradiccion ny division en ello y esto lo vido este t[estig]o ser e pasar assi e no otra cosa en contrario y esto sabe desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en la pregunta a[n]te desta y esto rresponde a esta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este t[estig]o no sabe que el d[ic]ho don Juan tuviese señorío ny domynio alg[un]o en las d[ic]has estanças e que en la estança de chiltepeque tenya una huerta de cacao e frutales e tenya alli çiertos yndios esclavos [316r] suyos que los avia en aq[ue]l t[iem]po e no vido ny supo que los yndios de las d[ic]has estanças acudiesen al d[ic]ho don Juan con tributo alg[un]o a[n]tes vido que tributavan al d[ic]ho marques como los demas de la d[ic]ha villa e sus

subjectos y esto lo vido e sabe este t[estig]o ser e pasar ansi e no sabe otra cosa en contr[ari]o

V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o no se a hallado en las quantas que se an ff[ech]a de los naturales de la d[ic]ha villa e sus subjectos que a ellos se rrefiere e que por ellos constara y los yndios de las d[ic]has estanças se an contado con los de la cabeçera como sus subjectos e que es pu[bli]ca que la d[ic]ha villa e sus subjectos esta en la rreal corona e que su mag[estad] susçderia en la d[ic]ha villa e sus subjectos segun que la tenya el d[ic]ho marques sin q[ue] uviese en ello ynoaçion pues es publico se hizo el trueco con rrecompensa y esto sabe desta pregunta

VI A la sesta pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes [316v] desta e que no sabe sy el d[ic]ho don Juo[n] hizo juntar los yndios que dize la preg[unt]a mas de que tenia habilidad para qualquier cosa e si a llevado tributo alguno este lo avra quitado al d[ic]ho marques e su mag[estad] por no tener como no tenya yndios tributarios quando este t[estig]o anduvo por las d[ic]has estanças ny tal le conoçio

VII a la septima pregunta dixo que sabe e a visto que las d[ic]has estanças sobre que es este pleito siempre desde que las sabe a visto que se an gobernado por la just[icia] de la d[ic]ha villa de teguantepeque como sus subjectos sin que conoçiese ny supiese tener otras personas señorio en la gobernaçion en ellos e ansi lo a visto como d[ic]ho tiene y esto sabe desta preg[unt]a

VIII A la otava pregunta dixo que lo que d[ic]ho tiene es lo que sabe lo q[ua]l es verdad so cargo del juramento a q[ue] hizo e firmolo de su n[ombr]e luis al[ons]o de lugo françisco de monte alegre p[edr]o de herrera escriv[an]o pu[bli]co

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos rruis de rrojas v[ecin]o desta çienda de antequera [317r] testigo susopresentado e jurado syendo preguntado por las preg[unt]as del d[ic]ho ynterrogatorio dixo e depuso lo sig[uient]e e

I A la primera pregunta dixo que conoççe al fiscal de su mag[estad] e a la d[ic]ha doña madalena e que tiene not[icia] de las estanças [sic] de chiltepec por aver estado en ella e q[ue] de las demas no t[ien]e notiçia por no aver estado en ellas

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o m[en]os e que no le toca ny enpeçen nyng[un]a dellas

II A la segunda pregunta dixo que lo que de la d[ic]ha pregunta sabe es que siendo este t[estig]o al[ca]lde mayor de la villa de teguantepeque el caçique

e alcaldes della rrecogian el tributo de todos los naturales e lo davan a este t[estig]o en la d[ic]ha villa e que no sabe este t[estig]o de que estançias lo rrecogian mas de que conforme a la tasaçion se lo davan en la cabeçera como d[ic]ho tiene y esto sabe desta pregunta e no otra cossa

[Falta la respuesta a la tercera pregunta]

III A la quarta preg[unt]a dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preg[unt]as as antes desta e desta preg[unt]a no sabe otra cosa

[317v] V A la quinta preg[unt]a dixo que sabe que la d[ic]ha villa de tequantepeque esta en la corona rreal e sabe q[ue] la tuvo el marques del valle e que se rrefiere a la quenta que se hizo de la d[ic]ha villa e sus sujetos que por ella paresçera sy las d[ic]has estançias contaron por subjeta a la d[ic]ha villa

VI A la sexta pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene e no sabe desta pregunta otra cosa

VII A la septima pregunta dixo que si las d[ic]has estançias son sujetas a la d[ic]ha villa que avian sido gobernadas por el governador e al[ca]lde mayor de la d[ic]ha villa e no por otras personas

VIII A la ultima pregunta dixo que lo q[ue] d[ic]ho e declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo e firmolo de su n[ombr]e marcos rruiz de rrojas fran[cis]co montalegre p[edr]o de herrera escri[van]o publico

E yo p[edr]o de herr[er]a [e]scri[van]o de sus mag[estad]es e pu[bli]co del muni[cipi]o de la çiudad de antequera lo susod[ic]ho escrivi como a[n]te my paso e fyze aqui este myo signo que es a tal en testim[on]yo de verdad p[edr]o de herr[er]a [e]scri[van]o pu[bli]co

[318r] En la villa de teguantepeq[ue] de la nueva españa a quatro dias del mes de dizi[embr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa alcalde m[ay]or desta d[ic]ha provinçia por su mag[estad] dixo q[ue] por quanto en esta villa se ofresçen negoçios de justiçia y en ella no ay escrivano rreal a[n]te quien passen por tanto en nonbre de su mag[estad] nonbrava e nonbro por su escrivano para a[n]te el y sus audiençias a my fran[cis]co ximenes e me mando lo açepte e yo el d[ic]ho ffrançisco ximenes lo açeto y el d[ic]ho señor alcalde mayor tomo e rresçibio de juramento en forma de d[e]r[ech]o e yo le hize por dios e por santa maria y señal de la cruz en que puse my mano derecha so cargo del q[ua]l prometo de usar bien e fielmente el d[ic]ho cargo de escrivano con toda fidelidad y secreto e diligençia y de no llevar cohechos ny derechos

demasiados y en todo hazer aquello q[ue] bu[en]o e fyel escrivano debe hazer e digo si juro e amen e lo firmo de my nonbre y el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que dava e dio a my el d[ic]ho françisco ximenez poder e facultad para q[ue] pueda usar e use el d[ic]ho cargo de escri[van]o para ante el e sus abdienciã y como tal pueda llevar los derechos que me [318v] pertenesçieren conforme de aranzel rreal y lo firmo de su nonbre siendo t[estig]os Juan rrodrigues de pisa y her[nan]do diez estante en esta villa don luis de sahajossa fran[cis]co ximenes

[En el margen: Pres[entaci]on] En la villa de teguantepec de la nueva españa a dies dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos y setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor do[n] luis de sahajossa alcalde mayor por su mag[estad] en esta provinçia e por ante my françisco ximenes escri[van]o de su juzgado jurado para ello en forma de derecho paresçio pres[ent] e hernando dias y en nonbre del dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] desta nueva españa e por virtud del poder q[ue] del tiene presento una carta e provision rreal rreçeptoria de su mag[estad] e manada [sic] de los s[eñore]s presidente e oydores de la rreal audienciã desta nueva españa firmada de sus nonbres y sellada con su rr[e]al sello e rrefrendada del secret[ari]o sancho lopez de agurto e librada e despachada de otros offiçios de la d[ic]ha rreal audienciã como por ella paresçia e nos presento un ynterrogatorio de preguntas firmado del d[ic]ho secret[ari]o que su tenor de lo uno e de lo otro es este q[ue] se sigue

[319r-319v: Un poder copiado de ffs. 311r-312r

319v-322r: Una provision real copiada de ffs. 334r-336v]

[En el margen: Not[ificaci]on] En la çidad de mexico a veinte e çinco dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y setenta e un años yo el escri[van]o o yuso escrito çite en forma a françisco de escobar en su persona con esta provision y carta rreçeptoria para todo lo en ella contenydo como a procurador que dixo ser de doña madalena de çuñyga e sus hijos el q[ua]l dixo que el quiere yr al ver presentar e jurar de los t[estig]os Juan sanches e lor[en]so m[art]yn v[ecin]os de mexico a[n]te my julian tello escrivano de su mag[estad]

Demas de el ter[mi]no contenydo en esta ca[r]ta rreçeptoria de su mag[estad] estan conçedidos al fiscal otros treinta dias e para que conste a las just[ici]as ante quien se presentare di la pres[ent]e que es ff[ec]ha en la çidad de

mex[i]co a tres dias del mes de novienbre de myll e quy[nient]os e setenta e un años sancho lopez de agurto

Por la preguntas y articulos syguientes sean preguntados y exsamynados los t[estig]os que son e fueren presentados por parte del dotor çespedes de cardenas fiscal de [322v] su mag[estad] en esta nueva españa en el pleito que doña madalena de çuñyga sobre y en nonbre de sus hijos trata sobre las estancias de atotonylco xutla tlacotepeque e chiltepec y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e con alvaro rruis en su nonbre e fran[cis]co de escobar [322v-324r: Preguntas copiadas de ffs. 303v-305v]

Y despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque en honze dias del mes de diz[iembr]e [324v] de myll e quinyentos y setenta e un años el d[ic]ho señor alcalde mayor por ante my el d[ic]ho escrivano para el d[ic]ho negoçio nonbro por ynterpetres por cuya lengua se exsamynasen los t[estig]os yndios que la p[art]e del rreal fiscal presentare a Juo[n] rr[odrigu]es de pissa y a Juan gil v[ecin]os de la d[ic]ha villa que entienden e hablan la lengua española y las lenguas mexicana e çapoteca que son las que se hablan entre los naturales de la d[ic]ha villa de los quales e de cada uno dellos tomo e rresçibio juramento por dios e por sa[n]ta maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas q[ue] usaran bien e fielm[ent] e del of[ic]io de ynterpetres que son nonbrados declarando e diziendo a los yndios en su lengua mexicana e çapotecas lo que se les mandare desir e declarar la española e declarando en la d[ic]ha lengua castellana lo que los d[ic]hos yndios dixeren e rrespondieren syn añadir ny menguar en sustança cosa alg[un]a e haziendolo assi n[uest]ro señor les ayude y a lo contrario se lo demande y a la absoluçion rrespondieron si juro e amen e prometieron de no llevar cohechos ny mas derechos de lo que les per[325r]tenesçiere conforme al aranzel y lo firmaron de sus nonbres con el señor alcalde mayor don luis de sahajossa Juan rr[odrigu]es de pissa Juan gil a[n]te my fran[cis]co ximenes escriv[an]o nonbrado

[En el margen: pres[entaci]on de t[estig]os] En la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] en doze dias del d[ic]ho mes de dizienbre del d[ic]ho año ante el d[ic]ho señor alcalde mayor y de my el d[ic]ho escrivano e d[ic]ho hernando dias en n[ombr]e del rreal fisco para la d[ic]ha provança presento por t[estig]os para lo q[onteni]do en la primera e segunda e setima preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o a domyngo hernandes y a don her[nan]do

peres yndios principales del pu[eb]lo de chiguitlan sujeto a esta d[ic]ha villa y a baltasar garçia y a Juan garçia yndios mexicanos v[e]zin[os] de la d[ic]ha villa de los quales e de cada uno dellos mediante los d[ic]hos ynterpetres arriba declarados tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria e señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas que diran verdad de lo que supieren e les fuere preguntado y si ansi lo hizieren n[uest]ro señor les ayude y lo contrario se lo demande y a la absoluçion rrespondieron si juro e amen e prometieron de desir verdad y lo firmaron los d[ic]hos ynterpetres [325v] con el señor al[ca]lde m[ay]or don luis de sahajosa Juan rrodrigues de pissa Juan gil paso a[n]te my françisco ximenes escrivano nonbrado

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho domyngo hernandes yndio principal del pu[eb]lo de chiguitlan sujeto a esta villa de teguantepeque t[estig]o susod[ic]ho e presentado por parte del rr[e]al fisco e siendo preguntado por la primera segunda y septima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio para en que fue presentado por t[estig]o e mediante las d[ic]has lenguas de Juan rr[odrigu]es de pissa y Juan gil ynterpetres dixo e depuso lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al dotor çespedes de cardenas mas de que a oydo desir que es ffiscal en la rreal audiènçia de mexico e que conosçe a doña madalena de çuñyga yndia e a don felipe cortes e a don Juan bautista e doña Juana sus hijos e de don Juan cortes su marido ya difunto e que este t[estig]o tiene noti[ci]a y sabe las estançias de atotonylco tlacotepeque xutla e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e que en algunas dellos a estado este t[estig]o [326r] y algunas las a oydo nonbrar e q[ue] esto sabe e rresponde a esta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales e dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o m[en]os y que no le tocan las generales que le fueron ff[ech]as e dadas a entender por los d[ic]hos ynterpetres

II A la segunda pregunta dixo q[ue] lo q[ue] sabe de la d[ic]ha pregunta es q[ue] desde que este t[estig]o se sabe acordar sabe e oido que antes que el marques del valle el viejo vinyese a estas partes las estançias en la pregunta contenydas siempre y a la continua an sido e son sujetos a la cabeçera de teguantepeque segun y como las demas estançias y barrios e vido que las d[ic]has estançias arriba declaradas y las demas desta provinçia acudan con los tributos y serviçios personales y otras obras publicas a esta cabeçera de teguantepeque sin q[ue] uviese en las d[ic]has estançias nynguna division sino que todas juntas tributavan a la cabeçera e q[ue] despues q[ue] vino el marques del valle viejo a conquistar esta provinçia e despues de conquistada sabe e vido este t[estig]o q[ue] todos los pu[eb]los [326v] sujetos a esta villa

y las estancias contenidas en la primera pregunta todas juntas syn division nynguna tributavan a esta d[ic]ha cabeçera y el tributo llevavan el d[ic]ho marques del valle e no otra persona alguna y esto sabe e rresponde a esta preg[unt]a

VII A la septima pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido q[ue] despues que don hernando cortes marques del valle conquisto esta provincia de teguantepeque y est[an]do conquistada e paçificada q[ue] puso de sus manos gobernadores e alcaldes mayores para que governassen y admynistrasen justia [en] esta d[ic]ha provincia e vido que los d[ic]hos gobernadores e al[ca]ldes m[ay]ores governavan y admynistravan las d[ic]has estancias en la primera pregunta contenydas e las d[ic]has estancias como las demas desta provincia acudian a los mandamy[ent]os e llamamy[ent]os de los d[ic]hos gobernadores y alcaldes mayores puestos por el d[ic]ho marques del valle e por su mag[estad] e que este t[estig]o no a visto q[ue] uviere otros nyngunos justias puestas por otras personas nyngunas porque si lo antes fuera e pasara este t[estig]o lo supiera [327r] e dixera e que esto sabe desta preg[unt]a y que todo lo que a d[ic]ho e declarado es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo en lo qual se afirmo e rretifico siendole leydo este su d[ic]ho mediante las d[ic]has lenguas e no firmo porque no sabia firmaron los d[ic]hos ynterpetres con el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or don luis de sahajosa Juan rr[odrigu]es de pisa Juan gil paso ante my françisco ximenes escriv[an]o nonbrado

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho baltasar garçia yndio mexicano vez[in]o de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] t[estig]o susod[ic]ho presentado e jurado por parte del rreal fisco de su mag[estad] e siendo preg[un]ta do por la prim[er]a y segunda e septima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio para en que fue presentado por t[estig]o mediante e por lenguas de los d[ic]hos ynterpetres dixo e depuso lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de que a oydo desir que ay fiscal de su mag[estad] en la çudad de mexico e que conosçe a doña madalena de çuñyga yndia muger que fue de don Juan cortes difunto y conosçe a don felipe cortes y a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos y del d[ic]ho don Juan [327v] cortes y que este t[estig]o sabe y conosçe e t[ien]e notiçia de las estancias de atotonylco tlacotepeque xuchitlan e chiltepeque e amatitlan e que las estancias de cuzcatepeque e yzquiapa no tiene notiçia della y que esto sabe e rresponde desta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo ser de hedad de ochenta años poco mas o menos e que no es pariente de nyng[un]a de las partes ny enemygo dellos ny le tocan las demas generales que le fueren ff[ech]as e q[ue] desea q[ue] vença esta causa quien just[ici]a tuviere

II A la segunda pregunta dixo que lo q[ue] este t[estig]o sabe de la pregunta es que las d[ic]has estanças de atotonylco tlacotepec xutla e chiltepeque amatitlan e las demas estanças y barrios desta provincia de teguantepeque a[n]tes q[ue] don fernando cortes marques del valle vinyese a ella vido este t[estig]o que todos ellos juntas sin aver nynguna division estaban sujetos a la cabeçera de teguantepeque y asi via como acudian e trayan sus tributos e serviçios personales e obras publicas a la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque e no a otra persona alguna e que esto sabe [328v] porque este t[estig]o y otros çien mexicanos con sus mugeres poco mas o menos por mandado del d[ic]ho marques del valle don her[nan]do cortes vinyeron a esta d[ic]ha villa de teguantepeque a favor de los españoles que por esta d[ic]ha provincia pasavan a la conquista de la provincia de guatimala e que entonçes fue quando este t[estig]o vido como las d[ic]has estanças arriba declaradas estaban sujetas a esta d[ic]ha cabeçera tributavan a ella e que despues aca sabe que quando el d[ic]ho don hernando cortes marques del valle vino a esta provincia de teguantepeque la tomo luego toda para sy e ansi mando que todos los pueblos y estanças sujetos a esta provincia y las estanças de atotonilco tlacotepeque xutla chiltepeque e amatitlan sobre que es esta pleito fuesen contadas y ansy se contaron por del d[ic]ho marq[ue]s del valle y estando contada la d[ic]ha provincia el d[ic]ho marques del valle puso por tequitatos e prinçipales de las estanças de susodeclarados e las demas desta provincia e algunos prinçipales mexicanos que antes avia enviado a ella para que estos prinçipales mexicanos tuviesen cuidado de cobrar los tributos de la d[ic]has estanças y lo enbiasen a la cabeçera [328v] para que el marq[ue]s del valle lo viese como cosa suya propia y que las estanças que la d[ic]ha doña madalena pretende diziendo ser suyas sabe este t[estig]o que en tienpo alguno era poca cosa lo que cada estança hera e que el d[ic]ho don Juan cortes çaçiq[ue] q[ue] fue desta d[ic]ha provinia fue sacando desta provincia gente e metiendo en las d[ic]has estanças sobre que es este pleito e arriba declaradas y que esto sabe desta preg[unt]a

VII A la septima pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es que las d[ic]has estanças de atotonilco e tlacotepeq[ue] xutla e chiltepeque amatitlan sobre que es este pleito y las demas estanças e barrios desta cabeçera de teguantepeque siempre e a la continua an sido gobernadas e admynistradas por el

governador e alcalde mayor e justicias de la d[ic]ha villa de teguantepeque sin q[ue] de otra parte alguna ayan tenido gobierno y admynistracion ny rreconosido señorio a otro alguno e que este t[estig]o vido e sabe que las estancias sobre que es este p[lei]to y las demas desta provincia siempre acudian a los llamamy[ent]os e mandamy[ent]os de los gobernadores e al[ca]ldes mayores puestos ansi en t[iem]po de don her[an]do cortes marques del valle e de don m[art]yn cortes su hijo como los que an sido [329r] proveidos por su mag[estad] hasta el dia de oy e que esto sabe desta pregunta e que todo lo que a d[ic]ho e declarado es la verdad para el juramento q[ue] t[ien]e e ff[ech]o en lo qual syendole leydo y dado a entender mediante los d[ic]hos ynterpetres se afirmo e rretifico en el no supo firmar firmaronlo los d[ic]hos ynterpetres con el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor don luis de sahajossa Juo[n] rr[odrigu]es de pisa Juan gil ante my fran[cis]co ximenes escrivano nonbrado

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don hernando peres yndio principal del pueblo de chiguitlan sujeto desta villa de teguantepec t[estig]o suso presentado e jurado por parte del rreal fisco de su mag[estad] y siendo preguntado por la primera y segunda y setima preguntas de d[ic]ho ynterrogatorio de preguntas p[ar]a en que fue presentado por t[estig]o mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo e declaro lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de que a oydo desir que lo ay y esta en la çibdad de mexico y que conosçe a doña madalena de çuñyga yndia muger que fue de don Juan cortes yndio dif[unt]o y a don felipe cortes y a don Juan bap[tis]ta y a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juo[n] e que este t[estig]o [329v] sabe e tiene notiçia de las estancias sobre que es este pleito que se nonbran y llaman atotonylco tlacotepeq[ue] e xutla e chiltepeque a amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e que este t[estig]o a estado en la mayor parte dellas y que esto sabe desta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[eneral]es dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le toca ynteres nynguno ny le tocan las generales que le fueron ff[ech]as y que dios ayude al que justicia tuviere

II A la segunda pregunta dixo que este t[estig]o sabe e vido ansi en tiempo de su ynfidelidad como despues aca que son xptianos que las estancias de atotonilco tlacotepeq[ue] xutla chiltepeque amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa sobre que se trata este pleito e las demas estancias y barrios desta

provinçia an sido e son siempre y a la co[n]tinua sujetas a la cabeçera de teguantepeque y como tal es vido e este t[estig]o ansi las d[ic]has estanças sobre que se trata el d[ic]ho pleito como las demas estanças e barrios tributavan a la d[ic]ha [330r] cabeçera trayendo sus tributos e servi[ci]os personales e que al t[iem]po que don hernando cortes marques del valle vino a esta provinçia de teguantepeque a conquistalla e paçificalla y estando paçifica e ganada el d[ic]ho don hernando cortes marq[ue]s del valle se tomo toda l[a] d[ic]ha provinçia de teguantepeque e que en ello entraron las d[ic]has est[anci]as sobre que es este pleito e las mando contar con todas las demas estanças suya propia e m[an]do que en cada una dellas se pusiesen tequitatos e prinçipales mexicanos para que como tales cobrasen los tributos de las d[ic]has estanças sobre que es este pleito y las demas de la provinçia e le hiziesen acudir a la cabeçera de teguantepeque y que todo lo contenydo lo vido este t[estig]o por vista de ojos ser e pasar ansi como en ella de declara porque si otra cosa fuera en contrario el lo supiera e dixere y esto sabe desta pregunta

VII A al septima pregunta dixo que este t[estig]o sabe la pregunta segun y como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que este t[estig]o desde que se sabe acordar a visto que las d[ic]has [330v] estanças contenydas en la primera pregunta sobre que es este p[lei]to y las demas estanças y barrios desta provinçia an estado y estan sujetas a la gobernaçion y admynistraçion de las justiçias desta d[ic]ha cabeçera de teguantepeque e syenpre este testigo a visto e vee que los naturales de las d[ic]has est[anci]as sobre que es este pleito y las demas desta provinçia an acudido a acuden a los llamamy[ent]os y mandamyentos de los gobernadores e alcaldes mayores que an sido e son de la cabeçera de teguantepeq[ue] ansi las que fueron puestas por el marques del valle don hernando cortes como las que a puesto su mag[estad] ansi de al[ca]ldes mayores como de gobernadores e que nunca este t[estig]o a visto que ay an tenydo gobierno ny admynistraçion ny rreconosçido señorio a otro alguno sino fue al d[ic]ho don her[nan]do cortes marques del valle y agora a su mag[estad] y que si otra cosa fuera al contrario fuera publico e notorio y esto lo supiera y lo dixera y esto sabe desta pregunta e que todo lo que a d[ic]ho e declarado es la verdad para el juramento que tiene ff[ech]o en lo qual siendole leydo e dado a entender [331r] mediante las d[ic]has lenguas dixo que en el se afirma e rretifica y no lo firmo porque no lo supo firmaron los d[ic]hos ynterpetres con el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or don luis de sahajossa Juan rr[odr]igu[es] de pisa Juan gil paso ante my fran[cis]co ximenes escrivano nonbrado

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan garçia yndio mexicano vez[in] o de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] t[estig]o presentado e jurado por p[ar]te del rreal fisco de su mag[estad] y siendo preguntado por la primera y seg[un]da y setima preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio para en que fue presen[ta]do por t[estig]o e mediante e por lenguas de Juan rrodrigues de pisa e Juo[n] gil ynterpetres susod[ic]hos dixo e depuso lo sig[ui]ent[e] I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de que a oydo desir que le ay en la aud[ici]a rreal desta nueva españa y que conosçe a doña madalena de çuñyga muger que fue de don Juan cortes caçi[ue] que fue desta provinçia difunto y conosçe a don felipe cortes a don Juo[n] bautista e a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan cortes e que este t[estig]o tiene notiçia y sabe las estanças de atotonylco tlacotepeq[ue] xutla chiltepeque e amatitlan cuzcatepeq[ue] [331v] e yzquiapa porque este t[estig]o a estado en todas ellas y que esto sabe desta pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de setenta y çinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales que le fueron ff[ech]as ny le toca en esta causa cosa alguna e que dios ayude al que justiçia tuvi[er]e

II A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo q[ue] porque el d[ic]ho don hernando cortes marques del valle despues de aver sydo conquistada la çiudad de mexico q[ue] podra aver mas de çinquenta años enbio a esta provinçia çient mexicanos con sus mugeres y entre ellos fue este t[estig]o para que diesen favor e ayuda a la gente española que yva a la conquista de guatemala y que entonçes este t[estig]o vido que las d[ic]has estanças sobre que es este pleito y las demas desta provinçia siempre y a la continua an sido sujetas a la cabeçera de teguantepeq[ue] y ansi todas ellas an acudido y acuden con sus tributos e servi[ci]os personales y obras publicas a esta cabeçera de teguantepeque [332r] e que al t[iem]po que el d[ic]ho don hernando cortes marques del valle vino a esta provinçia de teguantepeque se aposeçiono con toda ella y ansi m[an]do que la d[ic]ha provinçia y las estanças sobre que es este pleito y las demas sujetas a ella se contasen e despues de contadas vido este t[estig]o que el d[ic]ho marques don her[nan]do cortes mando que en cada estança se pusiese un prinçipal y el calpisque mexicano para que cobrasen y rrecogesen los tributos de las d[ic]has estanças y cobrados los truxesen a esta cabeçera de teguantepeq[ue] para que lo uviese el d[ic]ho marques del valle como cosa suya propia y no otra persona e q[ue] esto sabe a aquesta preg[un]ta

VII A la septima pregunta dixo que este t[estig]o sabe la pregunta segun y como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo q[ue] desde que este t[estig]o esta en esta provinçia a visto q[ue] las d[ic]has estancias sobre que es este pleito an sido gobernadas y admynistradas por el governador e alcaldes mayores e justiçias de la d[ic]ha villa sin que de otra p[ar]te alguna ayan tenydo gobierno ny admynistraçion ny rreconociido señorio a otro alguno y que este testigo [332v] se espanta q[ue] la d[ic]ha doña mad[alen] a pida e pretenda las d[ic]has esta[n]cias sobre que es este pleito porque al tiempo que este t[estig]o vino a esta provinçia por mandado del d[ic]ho don hernando cortes vido que las d[ic]has estancias sobre que es este pleito estavan sujetas a la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque y que si algunas tierras tomo el d[ic]ho don Juan cortes fueron de las tierras que tenyan los gobernadores mexicanos e muertos el d[ic]ho don Juan se aposeçiono en ellas y se q[ue]do con ellas e q[ue] despues de avellos tomado no uvo nyngun yndio de sus hijos de los d[ic]hos muertos que osasen hablar ny pedir las d[ic]has tierras porque le tenian miedo y era belicoso e que esto es publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta e que todo lo que a d[ic]ho e declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento q[ue] hizo en lo qual se afirmo e rretifico siendole leydo mediante e por lenguas de los d[ic]hos ynterpetres e no lo firmo porque no supo escribir e lo firmaron los d[ic]hos ynterpetres con el d[ic]ho señor alcalde mayor don luis de sahajossa Juan rr[odr]igues de pissa [333r] Juo[n] Gil ante my françisco ximenes escrivano nonbrado

[En el margen: auto] En la villa de teguantepeque en trese diaz del mes de dizienbre de mill e qui[nient]os y setenta e un años ante el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or por ante my el d[ic]ho escrivano paresçio presente el d[ic]ho hernando diez y en nonbre del rr[e]al ffisco dixo que los t[estig]os de cuyos d[ic]hos se entendio aprovechar tiene presen[t]ados en esta causa los quales an d[ic]ho e depuesto por tanto q[ue] pedia y suplicava al d[ic]ho señor alcalde mayor le mande dar un treslado e dos o mas de las d[ic]has e depusçiones de los d[ic]hos t[estig]os con todo lo hecho e autuado y autorizados en pu[bli]ca forma para que el d[ic]ho su parte los pueda presentar a[n]te su mag[estad] e pidio justiçia e visto por el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or el d[ic]ho pedimy[ent]o dixo que mandava e mando a my el d[ic]ho escrivano saque un treslado de todo lo off[ici]o e autuado en esta causa y corregido y conçertado y abtorizado en publica forma y man[er]a que haga fee se le de para el d[ic]ho efeto q[ue] pide en lo q[ua]l ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial tanto quanto puede e devia puede e debe e lo firmo de su n[ombr]e don luis de sahajossa ante my fran[ci]sco [333v] escri-

vano nonbrado va entre rrenglones do[nde] dize cosa vala testado do[nde] diz/ dixo el de pedimiyento del d[ic]ho hernando diez en nonbre del rreal fisco de su mag[estad] e de mandamy[ent]o del d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor que aquy firmo su n[ombr]e yo el d[ic]ho françisco ximenes escriv[an]o nonbrado susod[ic]ho saque aqui este d[ic]ho treslado de los autos e provança original que da en el archivo desta villa y este d[ic]ho treslado va çierto e verdadero y corregido y conçert[a]do por ende en testim[on]yo de lo qual lo firme de my nonbre e fyze mi rrubrica acostunbrada que es a tal fran[cis]co ximenes escri[van]o nonbrado

[En el margen: prov[anz]a] En las mynas de çiqualpa a dies dias del mes de dizienbre de myll e qui[nient]os y setenta e un años a[n]te el muy mag[nifi]co señor luis de navarrete alcalde mayor en las d[ic]has mynas por su mag[estad] paresçio presente geronymo rruis de balça en nonbre del señor dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en la audiencia e chançilleria rreal que rreside en la çiudad de mexico desta nueva españa e por virtud del poder que tiene e pres[en]to una carta e provis[i]on rreal rreçep[tor]ia de su magestad sellada con el sello [334r] rreal de su mag[estad] e firmada de los s[eñore]s presidente e oydores del audi[enci]a e chançelleria rreal de la d[ic]ha çiudad de mexico e rrefrendada de sancho lopez de agurto escrivano de camara segun q[ue] por ella paresçe con un testim[on]yo de prorrogacion e una notificacion e poder que esta a las espaldas della e ansimysmo presento un ynterrogat[ori]o de preguntas que paresçe esta firmado de sancho lopez de agurto e pidio al d[ic]ho señor alcalde mayor ve a la d[ic]ha rreçeptoria e la guarde cumpla y execute en todo e por todo segun y como su mag[estad] por ella m[anda]da e lo pidio por testim[on]yo s[i]endo t[estig]os Juan sanches de contreras e diego lopez de haro estantes en las d[ic]has mynas y el tenor de lo q[ua]l uno en pos de otro es lo sig[uient]e

[En el margen: P[rovisi]on] Don Phelipe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çiçilias de Jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias [334v] yslas e tierra fyrme del mar oçeano conde de barçelona [señor de urze.ya e de molina] conde de flandes e de tirol et[ceter]a a todos los corregidores al[ca]ldes mayores y hordinarios e otros Juezes e justiçias qualesquier de todas las çiudades villas e lugares de los n[uest]ros rreinos e señorios a cada uno e a qualquier de vos en v[uest]ros

lugares e jurisdicciones ante quien esta n[uest]ra carta fuere mostrada salud e gracia se padese q[ue] pleito esta pendiente en la nuestra corte y chançilleria que reside en la çibdad de mex[i]co de la nueva españa entre p[ar]tes de la una doña madalena de çuñyga caçica de la villa de teguantepeq[ue] por si e por sus hijos e de la otra el dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal en la d[ic]ha nuestra audi[enci]a sobre y en rrazon de lo q[ue] pide se le de la rrenta de las estanças de atotonylco y las demas por ser de su patrim[on]yo e sobre las otras causas e rrazonas en el proçeso de la causa contenydas en el q[ua]l por anbas las d[ic]has p[ar]tes fue d[ic]ho y alegado de su derecho y el pleito conq[ui]s[us]o se rresçibio a prueba con çierto termyno y agora paresçio la p[ar]te [335r] del d[ic]ho dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal e por una pet[iç]ion q[ue] presento nos hizo rrelaçion dizi[en]do que algunos de los t[estig]os que en esta causa avia de presentar estavan fuera de esta nuestra corte que nos pedia e suplicava le mandasemos dar y diese[n]os n[uest]ra carta rreçep[tor]ia para hazer su provança e que sobre ello proveyese[n]os lo que la nuestra merçed ffuese lo qual visto por el presidente e oydores de la nuestra audiencia fue acordado q[ue] deviamos mandar esta nuestra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvimoslo por bien porq[ue] vos mandamos que si la p[ar]te del d[ic]ho dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal ante vos paresçiere dentro de çiento e veinte dias primeros syguientes que corren y se quenten desde tres dias del mes de ag[os]to año de la data desta nuestra ca[r]ta e vos pidiere cumplim[en]to della a todas las personas que ante vos fueren presentados e nonbrados por t[estig]os en la d[ic]ha causa los hazed paresçer a[n]te vos e ansi paresçidos vos las d[ic]has nuestras justicias en persona syn lo [335v] cometer a otra alguna por ante escriv[an]o tomeis e rresçibais dellos e de cada uno dellos juramento en forma de derecho de sus d[ic]hos e depusyçiones por si y sobre si secreta y apartadamente preguntandoles en principio de sus d[ic]hos por las preguntas generales de la ley y luego por las del ynterrogat[or]io e ynterrogatorios q[ue] por su parte a[n]te vos seran presentados firmados del escrivano de camara de la d[ic]ha nuestra audiencia yuso escrito con tanto que no exsaminado de çinco t[estig]os por cada preg[un]ta y al t[estig]o que dixere que la sabe lo contenydo en la pregunta pregunta de como lo sabe y el que dixere que lo oyo desir que a quien y quando de manera que cada uno dellos d[ic]hos testigos den rrazon suficien[te] de sus d[ic]hos e depusyçiones e lo que dixeren e depusieren escrito en limpio firmado de v[uest]ro n[ombr] e y del escriv[an]o a[n]te quien pasare çerrado y sellado en publica forma e man[er]a que haga fee lo hazed dar y entregar a la p[ar]te del d[ic]ho dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal para que lo pueda traer e pre-

sentar [336r] ante nos en guarda de su d[e]r[ech]o syn que por ello ayado ny llevado salario ny derecho algunos y antes e prim[er]o q[ue] por virtud desta nuestra ca[r]ta hagais provança alguna os conste como fue notificado a la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para q[ue] vaya e enbie persona que se halle presente al ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os que se uvieren de exsaminar con aperçibimy[ent]o q[ue] la provança q[ue] de otra man[er]a se hiziere sea ensi nyng[un]a e de nyngun valor y efeto y si por parte del d[ic]ho dotor çespedes de cardenas n[uest]ro fiscal fueren presentados por t[estig]os algunos yndios los exsaminareis mediante dos ynterpetres si pudieren ser avidos e si no mediante uno con q[ue] conste por fee de escrivano averse buscado los d[ic]hos dos ynterpetres e no averse hallado e non fagades ende al por alg[un]a manera su pena de la nuestra m[er]ced e de çient p[es]os de oro p[ar]a la n[uest]ra cam[ar]a dada en la çibdad de mexico a veinte e quatro dias del mes de otubre de myll e qu[inient]os y set[ent]a e un años va enm[enda]do de diez otubre vala don m[art]yn enriques el dotor horozco dotor vasco de puga dotor [336v] villanueva yo sancho lopez de ag[ur]to escrivano de camara de l[a] audi[enç]ia rreal de la nueva españa por su mag[estad] la fyze escrivir por su mandado con acuerdo de su pres[ident]e e oydores rregistrada Juan serrano por chançiller gaspar de heredia

Demas del termy[n]o contenydo en esta carta rreçptoria de su mag[estad] estan conçedidos al fiscal otros treinta dias e para que conste a las justiçias ante quien se presentare de la presente ff[ech]o En mexico a tres dias del mes de novienbre de myll e qui[nient]os e setenta e un a[ñ]os sancho lopez de agurto

[336v] En la çibdad de mexico a veinte y quatro dias del mes de otubre de myll e quy[nient]os e set[ent]a e un años yo el escri[van]o rr[atifi]co yuso escripto ley e notifique esta rreal provision a fran[çis]co de escobar como procurador de doña madalena de çuñyga yndia e de sus hijos en su persona el qual dixo que el esta presto de yr a hallarse presente al ver jurar y conosçer los t[estig]os t[estig]os lor[ens]o m[art]yn e Juan sanches v[ecin]os de mex[i]co ante my Julian tello escriv[an]o de su mag[estad]

[337r] En la çibdad de mexico de la nueva españa en veinte y çinco dias del mes de novi[enbr]e de myll e quy[nient]os y setenta e un años ante my el escrivano e t[estig]os de yuso escriptos el señor dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta nueva españa dixo que dava e dio todo su poder cunplido el que de derecho en tal caso se rrequere a m[art]yn flores

y a geronymo rruis de baeça estante en las d[ic]has mynas de çaq[u]alpa a anbos a dos juntamente e a q[ua]lquier dellos yn solidun o a la persona e personas que en su lugar ello o qualquier dellos sostuyere espeçial y espresam[ent]e para que en su n[ombr]e e de rreal fisco puedan paresçer a[n]te q[ua]lesqyer justiçias desta nueva españa y ante ellas presentar esta carta rreal rreçeptoria e pedir el cunplimy[ent]o de lo en ella cont[eny]do y açerca dello presentar q[ua]lesquier ynterrogatorio y escritos e petiçiones e qualesq[ui]er t[estig]os e pedirlo por testim[on]yo e sacalo en linpio y sobrello hazer todos los autos e dilig[enci]as que el haria e que al caso con[337v]vengan ser ff[ech]os q[ue] para todo ello dixo que les dava e dio poder cump[li]do bastante en forma con poder de jurar e sostituir como d[ic]ho es e los rrelievo a ellos e a sus sostitutos en forma y otorgo poder bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere y lo firmo de su n[ombr]e e el d[ic]ho otorg[ant]e a quien conosçio t[estig]os lorenço m[art]yn y alonso Gutt[ier]es escriv[an]o e rr[atifi]co [sic] e antonyo delgado v[ecin]os desta d[ic]ha çidad el dotor çespedes de cardenas y myguel gonçales escriv[an]o de su mag[estad] porque fuy presente a lo que d[ic]ho es con los d[ic]hos t[estig]os fyze aqui myo sygno en testim[on]yo de verdad myguel gonçales escriv[an]o de su mag[estad]

Por las preguntas y articulos syguientes sean preguntados y exsaminados los t[estig]os que son e fueren presentados por la p[art]e del dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta nueva españa en el pleito que doña madalena de çuñyga por si y en n[ombr]e de sus hijos trata sobre las estancias de atotonylco tlacotepeque xustla y chiltepeque e amatitlan y cuzcatepeque e yzquiapa y con alva[r]o [338r] rruis en su nonbre e françisco de escobar

[338r-339v: *Copia de las preguntas de ffs. 304r-305v*]

[339v] E asi presentado e leydo e por su m[er]ced visto tomo la d[ic]ha ca[r]ta e provision rreal en sus manos e la beso y puso sobre su cabeça como a carta e mandado de su rrey y señor natural e quanto a quien dios n[uest]ro señor dexa bivar e rreynar de muchos e mas rreynos a su s[an]to servi[ci]o y en quanto al cunplimy[ent]o el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que el d[ic]ho geronymo rruiz presente los t[estig]os de que en el d[ic]ho nonbre entiendo aprovechar y esta presto de los mandar tomar e rreçibir y exsaminar y hazer todo lo demas en la d[ic]ha carta e provision rreal rreçeptoria contenydo syn nyng[un]o rremysion e ansi lo dixo e proveyo e firmolo de su nonbre t[estig]os los d[ic]hos y est[a]do presente el d[ic]ho geronymo rruis

de baeça yo el escriv[an]o se lo notifiq[ue] en su persona el qual dixo que lo oye t[estig]os los d[ic]hos luis de navarrete y Juan garçia parra escriv[an]o de su mag[estad]

E luego yncontinente el d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho ante el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or paresçio pres[ent]e el d[ic]ho geronymo rruiz y en el d[ic]ho nonbre [340r] presento por t[estig]o a pedro de alcalá vez[in]o de la çiuudad de mexico rresidente en un yngenio de açucar que t[ien]e junto a las mynas de çultepeque y estante al presente en estas mynas de çaqualpa para que sea preguntado por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio por el presentado del qual el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor tomo e rreçibio juramento y el lo hizo por dios e por santa maria e por la señal de la cruz que dira verdad de lo que supiere e le fuere preguntado el qual despues de aver jurado prometio de desir verdad e a la fuerça y conq[lu]sion del d[ic]ho juramento dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso por su d[ic]ho e depușiçion secreta y apartad[ament]e es lo siguiente t[estig]os los d[ic]hos luis de navarrete Juan garçia parraga escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho pedro alcalá vez[in]o de la çiuudad de mexico que rreside en un yngenio de açucar que tiene junto a las mynas de çultepeque y estante al presente en estas mynas de çaqu[ua]lpa t[estig]o susopresentado por parte del fiscal de su mag[estad] de l[a] audienciã rreal de la nueva españa [340v] el qual aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o y siendo preguntado por las preg[unt]as del d[ic]ho ynterrogatorio dixo e declaro lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o no conosçe a nyng[un]a de las partes eçepto que a oydo desir que el dotor çespedes de cardenas es fiscal por su mag[estad] en la rreal audienciã desta nueva españa e que este t[estig]o conosçio a un yndio prinçipal e caçique que se dezia don Juan el q[ua]l fue casado conosçiendole este t[estig]o con una yndia çapoteca e despues oyo desir a diego de alcalá hermano de este t[estig]o que rreside en teguantepeque que el d[ic]ho don Juan avia enbiudado de la d[ic]ha su muger q[ue] t[ien]e d[ic]ha e que se avia casado segunda vez e que no se acuerda con quien le dixo el d[ic]ho su hermano se avia casado porque este t[estig]o crehe que debe ser la muger con quien se caso segunda vez la contenyda en la pregunta e que al d[ic]ho alvaro rruiz procurador dixo le conosçe de mas de treinta años a esta parte e q[ue] t[ien]e notiçia de la d[ic]ha villa de teguantepeque e de algunas estanças a la d[ic]ha villa sujetas por aver sido [341r] alcalde m[ay]or mas de quatro años en la d[ic]ha provinçia de teguantepeq[ue] e averse servido como mayordomo que ansimysmo fue del

marq[ue]s don hernando cortes e cobrado los tributos de los yndios de la d[ic]ha provinçia por la tasaçion e tasaçiones en que fueron tasados y esto dize e rresponde desta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de sesenta años e que no le tocan nyng[un]a de las g[enerale]s e que ayude dios a la parte q[ue] just[ici]a tuvi[er]e

II A la segunda pregunta dixo que lo q[ue] della sabe q[ue] de las estanças contenydas en la cabeçera en prinçipio deste ynterrogatorio este t[estig]o o sabe que la estança de chiltepeque fue subjeta en el t[iem]po que este t[estig]o como d[ic]ho tiene fue tal alcalde mayor de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] porque servia e tributava con los demas sujetos a ella e la costumbre que en esto se tenya hera que el d[ic]ho don Juan caçique de la d[ic]ha provi[n]cia de teguantepeque tenya a cargo de cobrar los tributos y acudir a este t[estig]o con ellos ansi de la cabeçera como de [341v] sus sujetos como a tal mayordomo que hera del d[ic]ho marques e que no sabe lo que cada una estança dava ny desde que tienpo fueron sujetas las d[ic]has estanças a la d[ic]ha villa de teguantepeque e que las demas estanças contenydas en la d[ic]ha pregunta no sabe este t[estig]o mas de que durante el t[iem]po que fue tal alcalde mayor de la d[ic]ha villa le dieron notiçia que el d[ic]ho don Juan tenya usurpado y encubiertas çiertas estanças del sujeto de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] que son las que ansi tenya encubiertas atotonylco tlacotepeque amatitlan y que luego q[ue] vino a su notiçia llamo e hizo llamar al d[ic]ho don Juan (y lerrmo) e afeto por las tener ansi encubiertas las d[ic]has estanças al qual mando que sirviesen y contribuyesen segun su posibilidad para el tributo que heran obligados a dar a el marques e que el d[ic]ho don Juo[n] se desculpó diziendo que heran suyas e de su patrim[on]yo e poca cosa por al fin vino a cunplir lo que le mandaron e ansi truxo algunas vezes mantillas e otras cosas de poco valor a este t[estig]o o dizi[en]dole [342r] que aquello hera lo que las d[ic]has just[ici]as davan por tributo e q[ue] desde a poco tienpo fue por visitador e a contar la d[ic]ha provinçia de teguantepeque diego rramyres por m[anda]do del señor visorrey don antonyo de mendoça y el d[ic]ho visitador torno a dar al d[ic]ho don Juan las estanças y no sabe este t[estig]o porque causa se las bolvio e dio ny se acuerda dello porq[ue] este t[estig]o se acuerda que sobrello hizo diligencias y dio aviso al liçençiado altamyrano que hera governador del estado para q[ue] procurarase el rremedio y en todo se rremyte a la visita e autos que hizieron sobre lo tocante a las d[ic]has estanças y que las demas estanças contenydas en el d[ic]ho ynterrogatorio que son xutla que este

t[estig]o no sabe ny tuvo notiçia de nonbre de tal estancia pero que sabe y se acuerda que esta çinco leguas de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] una estancia que se dize suchitlan camyno de soconusco que no sabe si dize por esta estancia que se nonbra en el ynterrogatorio xustla la d[ic]ha estancia de suchitlan o si es otra y que de las demas estancias [342v] que son cuzcatepeque e yzquiapa nunca dellos este t[estig]o tuvo notiçia ny las sabe y esto sabe desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas a[n]tes desta e no sabe otra cossa

III A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o yendo algunas vezes al pueblo de chiltepeque a visitalle como tal alcalde mayor e a otras cosas vido una huerta que el d[ic]ho don Juan tenya de cacao en el d[ic]ho pueblo tenyendola este t[estig]o por suya e que muchas vezes se yva el d[ic]ho don Juan a holgar al d[ic]ho pueblo de chiltepeque e no sabe otra cosa desta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo que este t[estig]o a oydo desir publicamente a muchas personas que la d[ic]ha villa de teguantepeque e sus sujetos esta puesto en la corona rreal e que se le dio al marques en rrecompenssa dello lo que solia rrentar e que este t[estig]o no sabe ny a oydo desir q[ue] uviese avido alguna ynovaçion en quitar cosa alguna al d[ic]ho pueblo de teguantepeque ny el [sic] su sujeto sino que como el marq[ue]s del valle [343r] lo tenia ansi lo uvo su mag[estad] y esto sabe e rresponde a esta pregunta

VI A la sesta pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es que al tienpo que dieron notiçia a este t[estig]o de la d[ic]ha estancia de tlacotepeque le dixeron que estava çerca de otra estancia que se dize comytlan que esta como van de teguantepeque a chiltepeque sobre mano yzquierda e le dixeron que el d[ic]ho don Juan tenya en la d[ic]ha estancia de tlacotepeq[ue] çiertos esclavos que le hazian çiertas sementera [sic] y esto sabe desta preg[unt]a y lo demas della no lo sabe

VII a la septima pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene en las preguntas antes deste su d[ic]ho lo qual es la verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que tiene ff[ech]o y en ello se afirmo e rretifico e si es nesçesario lo dixo de nuevo siendole como le fue leydo e firmolo de su n[ombr]e luis de navarrete pedro de alcalá ante my Juan garçia parra escriv[an]o de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en las d[ic]has mynas de çaq[ua]lpa este dia dies dias del d[ic]ho mes de dizienbre del d[ic]ho año [343v] de myll e quy[nient]os y setenta e un años ante el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor paresçio presente el d[ic]ho geronymo rruis de baçea en el d[ic]ho nonbre e

pidio a su m[erced] le mande dar y de en pu[bli]ca forma el d[ic]ho que ansi tiene d[ic]ho el d[ic]ho pedro de alcalá para lo presentar allí e donde al derecho del d[ic]ho su p[erson]a convenga e lo pidio por testim[on]yo a lo qual el d[ic]ho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando se le de al d[ic]ho geronymo rruiz lo q[ue] ansi pide e segun y como e para el efeto que lo pide e ansi lo mando e firmolo luis de navarrete a[n]te my Juan garçia parra escriv[an]o de su mag[estad]

E yo Juan garçia parra escriv[an]o de su mag[estad] e publico en las mynas por m[erced] de su mag[estad] presente fuy a lo que d[ic]ho es con el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor que aqui y en el rreg[istr]o que en my poder queda firmo su n[ombr]e lo susod[ic]ho fyze escribir en estas ocho hojas con esta en q[ue] van y suscreçion signo en nonbre e va çierto e verdadero correg[i]do y conçertado con el rreg[istr]o do fue sacado e por ende fyze myo signo en testim[on]yo de verdad luis de navarrete Juan garçia parra escriv[an]o de su mag[estad]

[344r] Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que trato contra doña madalena de çuñyga e consortes sobre las estançias que piden hago present[aci]on desta provança çerrada y sellada hecha por rreçep[tor]ia desta rreal audiènçia Por tanto a v[uest]ra al[te]z a suplico la mande aver por presentada e p[ar]a ello es dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico a veinte e nueve dias del mes de dizienbre de myll e qui[nient]os y setenta e un años estando los señores presidente e oydores de l[a] audiènçia rreal de la nueva españa en audiènçia publica paresçio el dotor çespedes de cardenas fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que la avian e ovieron por presentada la d[ic]ha provança y q[ue] se ponga en el proçeso sancho lopez

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que trato con doña [344v] doña [sic] madalena de çuñyga e sus hijos que dizen ser e con françisco de escobar en su nonbre sobre las estançias digo que para hazer my provança tengo nesçesidad de treinta dias mas de termy[n]o del que esta conçedido porque no se me an entregado hasta agora las rreçeptorias

A v[uest]ra al[te]z a suplico me los mande conçeder para el d[ic]ho efeto e para ello et[ceter]a

Otro si digo que en esta causa tienen d[ic]hos sus d[ic]hos de of[ici]o Juan de toledo don alonso toribio don baltasar garçia e para que se les lea los d[ic]hos e deposiçiones que dixeron tengo nesçesidad que el secretario de la

cabsa saq[ue] testim[on]yo en publica forma dellos e me lo de e sobre todo e s[igno] dotor çespedes de cardenas

En la çuidad de mexico a veinte y seis dias del mes de otubre de myll e quy[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiençia rreal desta nueva españa en audi[enci]a pu[bli]ca paresçio el dotor çespedes [345r] de cardenas e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeren que se le de lo que pide e se le conçeden los treinta dias de ter[my]no que pide para hazer su provança sancho lopez agurto

En cunplimy[ent]o de lo q[ua]l yo sancho lopez de agurto escrivano de cam[ar]a de l[a] audiençia y chançelleria rr[ea]l desta nueva españa por su mag[estad] doy fee que en un proçeso que en la d[ic]ha rreal audiençia se trata entre partes de la una doña madalena de çuñyga e de la otra los yndios del pueblo de teguantepeque y el dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a sobre çiertos yndios que la d[ic]ha doña madalena dize pertenesçerle por ser de su patrym[on]yo en el qual paresçe se rreçibieron çiertos t[estig]os de of[ici]o el tenor de sus d[ic]hos e depusiçiones es esto que se sigue

Por las preguntas y articulos syguientes sean preguntados y esamynados los t[estig]os que se toman e rreçiben de of[ici]o de la just[ici]a rreal desta villa de teguantepeque por provision rreal de su mag[estad] en el pleito que se trata en la rr[e]al [345v] abdiençia de mexico entre doña mad[alena] de çuñyga yndia biuda natural desta villa como tutora e curadora de sus hijos con el fiscal de su mag[estad] e los alcaldes e rregidores y conçejo desta villa sobre los barrios y estançias q[ue] pide y alegar del patrim[on]yo de los d[ic]hos sus hijos

[345v-347v: Copia de las preguntas de ffs. 238r-240r

347v-359v: Copia de los testimonios de ffs. 242v-252v]

E para que conste dello del d[ic]ho pedimyento e mandamy[ent]o di la presente ff[echa] en mexico a dies dias del mes de novi[embr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años t[estig]os que fueron presentes a lo ver sacar corregir y conçertar con el d[ic]ho original Juan de melgar e x[to]pal osorio y diego rr[odrigu]es estantes en esta d[ic]ha çuidad sancho lopez de agurto

En la villa de teguantepeq[ue] de la nueva españa a doze dias del mes de dizienbre de mill e qui[nient]os y setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa al[ca]lde m[ay]or de la d[ic]ha villa por su

mag[estad] e por ante my fran[cis]co ximenes escriv[an]o de su juzgado jurado para ello en forma de derecho paresçio pres[ent]e hernando diez en nonbre del dotor çespedes de cardenas fiscal [360r] de su mag[estad] desta nueva españa e por virtud del poder que t[ien]e e presentado en çierta provança que haze en nonbre del fiscal rr[e]al e presento este testim[on]yo que esta firmado de sancho lopez de agurto secretario de l[a] audiencia rreal de la d[ic]ha nueva españa e pidio q[ue] Juan de toledo e don alonso toribio e don baltasar garçia governador de xalapa parescan a[n]te su m[er]ced para que se rratifiquen en las declaraciones que tienen ff[ech]as a favor del rreal fisco porque ansi conv[ien]e a su derecho del y en el caso pidio justiçia e testim[on]yo e lo firmo de su n[ombr]e visto por el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or el d[ic]ho testim[on]yo dixo que el d[ic]ho her[nan]do diez en n[ombr]e del rreal fisco trayga e presente a los d[ic]hos Juan de toledo y don alonso toribio y don baltasar garçia que esta presto de hazer q[ue] conforme a sus d[ic]hos e declara[ci]ones se rretifiquen en ellos y ansi lo proveyo e mando e lo firmo de su n[omb]re siendo t[estig]os pedro arias de luxan e Juo[n] rr[odrigu]es de pisa v[ecin]os desta villa hernando diez don luis de sahajossa ante my fran[cis]co ximenes escriv[an]o nonbrado

En la villa de teguantepeque a doze dias del mes de dizienbre de [360v] de myll e quingentos y setenta e un años ante el señor don luis de sahajossa al[ca]lde mayor desta d[ic]ha villa e provincia por su mag[estad] e por ante my françisco ximenes escrivano de su juzgado jurado para ello en forma paresçio hernando diez en nonbre del rr[e]al fisco de su mag[estad] e presento la petiçion siguiente

Muy mag[nifi]co señor hernando diez en nonbre del rreal fisco e por virtud del poder que tengo del dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] digo que yo tengo nesçesidad que v[uest]ra m[er]ced mande paresçer a[n]te si a don baltasar yndio natural del pueblo de xalapa p[ar]a rretificarse de çierto d[ic]ho q[ue] t[ien]e declarado a favor del rreal fisco Por tanto a v[uest]ra m[er]ced pido e suplico sea servido de enviar un alguazil de este pueblo para que le trayga a[n]te v[uest]ra m[er]ced e pido just[ici]a a her[nan]do diez

Presentado el d[ic]ho escripto en la manera que d[ic]ha es el d[ic]ho señor alcalde mayor mando que el d[ic]ho don baltasar garçia governador de xalapa paresca ante su m[er]ced para el efeto que la parte pide e para ello se de mandamy[ent]o p[ar]a [361r] que diego hernandes picon estante en la villa de xalapa le notifique e de fee si esta en el d[ic]ho pueblo e no y ansi si

lo proveyo e mando y el d[ic]ho mandamyento se de en forma don luis de sahajossa a[n]te my fran[cis]co ximenes escriv[an]o nonbrado

Yo don luis de sahajossa al[ca]lde m[ay]or por su mag[estad] en esta provinçia de teguantepeque mando a vos diego hernandes picon estante en la villa de xalapa e q[ue] visto este my mandamy[ent]o notifique a don baltasar garçia governador de la d[ic]ha villa que luego paresca a[n]te my para que se rretifique en çierta declaraçion que tiene hecha a favor del rreal fisco de su mag[estad] e no estando ay dareis a las espaldas deste my mandamy[ent]o ffee ffirmada de v[uest]ro nonbre y con t[estig]os de como no esta e para que en todo conste para my descargo lo q[ua]l ansi hazed e cunplid so pena de çinq[uen]ta p[es]os de oro de mynas para la camara de su mag[estad] e demas de la d[ic]ha pena proçedere contra vos conforme a d[e]r[ech]o ff[ech]o a doze de dezienbre de myll e qu[inient]os y setenta e un años don luis de sahajossa por mandado del s[eñ]or al[ca]lde mayor fran[cis]co ximenes escriv[an]o nonbr[a]do

[361v] A quinze dias del mes de dizi[embr]e esta[n]do en la villa de xalapa me vino un mandamyento del señor don luis de sahajossa alcalde m[ay]or de la provinçia de teguantepeq[ue] para notificallo a don baltasar garçia governador de la d[ic]ha villa y luego hize lo que me mando tomando dos t[estig]os españoles que fueron p[edr]o Juan domyngo¹⁰ y supimos como hera ydo a mexico e no ha venido e porque es verdad que estos oyeron desir al padre vicario del d[ic]ho pueblo de xalapa y a un alcalde hordinario e a otras personas que dixeron que avia ydo a mexico e que no esta en el d[ic]ho pueblo de xalapa don baltasar e porque es verdad lo firme de my nonbre y lo firmaron de sus nonbres ff[ech]a en xalapa a quinze dias del dizienbre p[edr]o Juan truxillo domy[ng]o de luysalga diego hernandes picon

En la villa de teguantepeq[ue] en treze dias del mes de diz[iembr]e de myll e qu[inient]os y setenta e un a[ñ]os a[n]te el d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho hernando dies en nonbre del rr[e] al [362r] fisco traxo e presento por t[estig]o a Juan de toledo vez[in]o de la d[ic]ha villa uno de los que se an de rretificar del qual estando presente fue tomado e rresçibido juramento en forma de derecho y ello hizo por dios e por santa maria y señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del q[ua]l prometio de desir verdad e siendole leydo el d[ic]ho que paresçe

¹⁰ Parece ser un error de copiado.

que dixo y declaro ante Juan peres de ocariz escrivano nonbrado q[ue] fue de Juo[n] de çespedes alcalde mayor que fue de la d[ic]ha villa en veinte y ocho dias del mes de hebrero de este presente año y aviendolo oydo leer [sic] dixo que todo lo contenydo en el d[ic]ho su d[ic]ho el lo dixo e declaro a[n]te el d[ic]ho Juan peres de ocariz escrivano nonbrado y es la verdad y lo que sabe para el juram[en]to que hizo y si es nesçesario se afirma e rretifica en el e lo torna agora a dezir de nuevo ante el d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho escrivano por t[estig]o presentado en n[ombr]e del rreal fisco e declaro ser de la hedad contenyda en el d[ic]ho su d[ic]ho e lo firmo de su n[ombr]e con el señor al[ca]lde mayor don luis de sahajossa Juan de toledo paso ante my fr[ancisc]o xim[en]es [e]scry[van]o nonbr[a]do

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque en los d[ic]hos treze dias del d[ic]ho mes de dizienbre del d[ic]ho año antel d[ic]ho señor alcalde mayor e de my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho hernando diez en el d[ic]ho nonbre traxo e presento por t[estig]o a don al[ons]o toribio yndio prinçipal de la d[ic]ha villa uno de los que pide se rretifiquen del q[ua]l estando presente p[ar]a el d[ic]ho efeto mediante e por lengua de Juan rr[odrigu]es e de Juan gil ynterpetres de las lenguas mexicana y çapoteca que tienen jurado de ynterpetrar verdad fue tomado e rreçibido juramento en forma de derecho por dios e por santa maria y señal de la cruz so cargo del q[ua]l prometio de desir verdad y siendole leydo el d[ic]ho que paresçe dixo e declaro ante Juan de çespedes al[ca]lde mayor que fue de la d[ic]ha villa y ante Juan peres de ocariz su escrivano nonbrado en esta d[ic]ha villa en dos dias del mes de março proximo pasado de este presente año en que estamos declarado e todo a entender por los d[ic]hos ynterpetres dixo que todo lo contenydo en el d[ic]ho su d[ic]ho el lo dixo e de/363r/claro ante el d[ic]ho Juan de çespedes alcalde mayor e Juan peres de ocariz su escrivano y es la verdad que hizo y si es nesçesario se afirma e rretifica en el e lo torna agora a dezir de nuevo ante el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or e de my el d[ic]ho escriv[an]o por t[estig]o presentado en nonbre del rreal fisco y declaro ser de la hedad q[onteni]da en el d[ic]ho su d[ic]ho ansi lo declararon los d[ic]hos ynterpetres lo firmo de su n[ombr]e e los d[ic]hos ynterpetres con el s[eñor]r alcalde mayor don luis de sahajossa don al[ons]o toribio Juo[n] rr[odrigu]es de pisa Juo[n] g[arci]a a[n]te my françisco ximenes escriv[an]o nonbrado

En la çiudad de antequera veinte e nueve dias del mes de diz[iembr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años ante el muy mag[nifi]co señor françisco

montalegre al[ca]lde m[a]yor en la d[ic]ha çuadad por su mag[estad] paresçio hernando diez en n[ombr]e del fiscal de su mag[estad] e dixo que al d[er]ech]o del fisco conviene se retifique en su d[ic]ho don baltasar garçia governador de la villa de xalapa el q[ua]l no se pudo aver en la d[ic]ha villa aunque sobrello se hizieren çiertas diligenciãas e venido a esta [363v] por espias que se an puesto se a hallado e por aver seis dias señalados de pasqua no se a podido exsaminar quello [sic] presenta por t[estig]o e pide que rretifique en su d[ic]ho y el d[ic]ho señor alcalde mayor mediante e por lengua de pedro maçias y alonso serrano ynterpetres de la lengua castellana e mexicana que tienen jurado por dios e por sa[n]ta maria e señal de la cruz de ynterpetrar verdad fue tomado e rreçibido juram[en]to del d[ic]ho don baltasar garçia yndio e aviendolo ff[ech]a por dios e por sa[n]ta maria e por las palabras de los evangelios e señal de la cruz en que puso su mano derecha que dizia verdad de lo que supiese e le fuese preguntado el qual so cargo del d[ic]ho juram[en]to prometio de desir verdad y siendole dado a entender un d[ic]ho e declar[aci]on q[ue] paresçe que dixo e declaro en la villa de teguantepeque en tres dias del mes de março deste pres[ent]e año ante Juan de çespedes al[ca]lde m[a]yor que fue de la d[ic]ha villa e ante Juan peres de ocariz escriv[an]o nonbrado e aviendole dado a entender lo q[onteni]do [364r] en el d[ic]ho su d[ic]ho por los d[ic]hos ynterpetres mediante ellos dixo que este t[estig]o al t[iem]po que dixo su d[ic]ho dixo que no conosçia al fiscal de su mag[estad] e que agora lo conosçe porque lo a visto en la çuadad de mexico y es verdad todo lo q[onteni]do en el d[ic]ho su d[ic]ho porque lo dixo e declaro segun y como en el esta escripto e se le a dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres porque es verdad e ansi lo sabe este t[estig]o como lo tiene declarado en lo qual se afirma e rretifica y si es nesçesario lo buelve agora a desir de nuevo presentado por t[estig]o en esta causa por p[ar]te del fisco e no lo firmo porque no supo e lo firmo el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor y el d[ic]ho pedro maçias ynterpetre françisco de montalegre p[edr]o maçias p[edr]o de herrera escrivano publico

Muy p[oderos]os s[eñore]s, ffrançisco de escobar en nonbre de doña mada lena de çuñyga en el pleito con el fiscal sobre las estançias hago presentaçion desta provança hecha por rreçep[tor]ia desta rreal audienciã a v[uest]ra al[te]za suplico la mande a ver por presen[ta]da fran[cis]co de escobar [364v] En la çuadad de mexico a siete dias del mes de dizienbre de myll e quiny[ent]os y setenta e un años [ante] los s[eñore]s presidente e oydores del abdienciã de la nueva españa estando en audienciã publica paresçio

francisco de escobar en nonbre de su parte e presento esta pet[ici]on e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que se ponga en el proçeso sancho lopez

Provança de dona madalena de çuñyga, En la villa de teguantepeq[ue] de la nueva españa sabado veinte y çinco dias del mes de ag[os]to de myll e quy[nient]os y setenta e un a[ñ]os a[n]te el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajosa alcalde mayor por su mag[estad] en esta d[ic]ha villa y su provinçia e por ante my p[edr]o arias de luxan escriv[an]o de su juzgado jurado para ello en forma de d[er]ech[o] paresçio presente doña madalena de çuñyga yndia por si y en nonbre y como curradora de don felipe cortes y don juan bautista e doña Juana de çuñyga sus hijos e de don Juan cortes su marido difunto e presento [365r] una provis[i]on rreal de su mag[estad] rreçep[tor]ia es manada de la rreal audi[encia] desta nueva españa firrada de los s[eñore]s presidente e oydores della y sellada con su sello rreal y rrefrendada del secret[ari]o sancho lopez de agurto e despachada de otros offiçiales de la d[ic]ha rr[e]al audiencia e un ynterrogatorio de preguntas e pidio que el d[ic]ho señor alcalde mayor guarde e cunpla la d[ic]ha rreal provision que su tenor della e del d[ic]ho ynterrogatorio uno en pos de otro es esto que se sygue

[365r-367v: *Real Provisión Copia de ffs. 308r-310v*]

En la çibdad de mexico a dos dias del mes de agosto de myll e quy[nient]os y setenta e un años yo el escriv[an]o yuso escripto doy fee q[ue] de pedimy[ent]o de la parte de doña madalena de çuñyga yndia ley e notifique esta ca[r]ta e provision rreal rreçep[tor]ia en los estrados desta rreal abdi[encia] por ausençia y rrebeldia de los alcaldes rregidores e prinçipales de la villa de teguantepeque que diz que le fueron señalados t[estig]os francisco garçia y gaspar gentil v[ecin]os y estantes en esta d[ic]ha çiudad a[n]tonio del aguila escri[van]o de su mag[estad]

En al çiudad de mexico tres dias del mes de agosto de myll e qui[nient]os y setenta e un años yo el escriv[an]o rreçetor yuso escripto çite con esta carta e provis[i]on rreal al dotor çspedes [368r] fiscal por su mag[estad] en esta rreal audiencia para todo lo en ella contenido yuso sus aperçibimmentos t[estig]os Juan de vi[ll]afane e geronimo de ca[n]tore antonyo del aguila

En la çiuudad de mexico tres dias del mes de agosto de myll e quinyentos y setenta e un años yo escrivano yuso escripto çita con esta carta e provision rreal de su mag[estad] a diego peres de algava como a persona que diz q[ue] t[ien]e poder de don m[art]yn cortes marques del valle para todo lo en ella contenido e so sus aperçibimyentos el q[ua]l dixo que el d[ic]ho marques no tiene p[lei]to con la d[ic]ha doña madalena de çuñyga ny ella con el y que protesta no le pare perjui[ci]os esta notifiçacion ny lo que se hizyere e lo firmo de su n[ombr]e Diego peres de algava a[n]tonyo del aguila escrivano de su mag[estad]

[En el margen: ynterrog[atori]o] Por las preguntas siguientes sean exsamy-nados los t[estig]os que son e fueren presentados por parte de doña madale-na de çuñyga e sus hijos en el pleito con el dotor çespedes de cardenas fyscal en esta rreal audiència y los yndios de la villa y cabeçera [368v] de teguan-tepeque sobre las est[anci]as de su patrim[on]yo

I Primeramente sy conosçen a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e sy conosçieron a don Juan cortes su marido caçique e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e a don felipe cortes e a don juan bap[ti]s-ta e a doña Juana hijos de la d[ic]ha doña madalena e del d[ic]ho don Juan e a los al[ca]ldes e prinçipales della y a los yndios tequitatos de las estanças e barrios de atotonylco tlacotepeq[ue] xuchitlan chiltepeque amatitlan cuzcate-peque yzquiapa y si conosçen al dotor çespedes de cardenas fiscal en esta rreal audiència e si conosçieron a ecaquiahuitl e a pioxicachi su muger aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e a yzquiahuitl e a queçalcoatl su muger padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes caçiques e naturales que fueron de la d[ic]ha villa e cabeçera de teguantepeque

II Yten si saben creen vieron oyeron desir que los naturales de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas sobre que es este p[lei]to [369r] servian e tributavan al d[ic]ho don Jhoan cortes e a yzquiahuitl su aguelo e a los demas sus antepasados como cosa suya particular e de su patrim[on]yo sin que entrasen ny saliesen con los tributos de la cabeçera ny con los servy[ci]os q[ue] los naturales della ny de los barrios que en ella se yncluyen hazian e los yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas solame[n]te se ocupan en serviçios particulares del d[ic]ho don Juan e los demas sus antepasados sin acudir a obras publicas ny a las demas cossas que los de la cabeçera de teguantepeque e los que se yncluyen en ella son obligados y ha-zian en tal man[er]a que saben los t[estig]os que aunque todos los naturales de la d[ic]ha cabeçera y estanças sobre que se litiga tributavan al d[ic]ho

don Juan cortes heran en diferente forma e manera como se declara en esta p[re]g[un]ta

III Yten si saben et[ceter]a que desde q[ue] los t[estig]os se saben acordar e tienen notiçia de la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque e de las d[ic]has estanças [369v] de atotonylco e las demas del patrimonyo del d[ic]ho don Juan cortes sobre que es este pleito an visto e saben que la cabeçera estanças y barrios que se quenta con ella trayan al d[ic]ho don Juan cortes e a los demas sus antepasados caçiques el tributo de por si e para ello tenyan sus rrecogedores de las d[ic]has estanças e las demas del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan ansimysmo lo tal cogian e trayan de por si con otros calpisques e rrecogedores syn que los de la d[ic]ha cabeçera y sus estanças y se entremetiesen con ellos digan et[ceter]a

IIII Yten si saben et[ceter]a que al t[iem]po q[ue] por m[anda]do de don hernando cortes se conquysto e paçifico la provinçia de teguantepeque y su comarca algunos de los tributarios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes se huyeron e ausentaron y como cossa suya e particular del d[ic]ho don Juo[n] cortes los truxo e rrecogio a las d[ic]has estanças de su patrim[on]yo donde estaban digan lo q[ue] saben

V Yten si saben et[ceter]a que al t[iem]po q[ue] Juo[n] de [370r] salinas conto la d[ic]ha provinçia de teguantepeque e puso con los demas tributarios las d[ic]has estanças de atotonylco tlacotepeque e las demas de la d[ic]ha doña madalena por si e por sus hijos hizo contradiccion e lo rreclamo q[ue]xandose dello a muchas personas diziendo q[ue] le quitavan la comyda della e de los d[ic]hos sus hijos y el d[ic]ho Juan de salinas sin embargo de su contradiccion los puso en la d[ic]ha q[uen]ta digan et[ceter]a

VI Yten si saben q[ue] todo lo susod[ic]ho e cada una cosa dello es pu[bli]co e not[ori]o e pu[bli]ca boz e fama el dotor damian sedeño sancho lopez de agurto

[En el margen: obedesçimy[ent]o] E presentada la d[ic]ha rreal provis[i]on rreçep[tor]ia e yntterogatorio de preguntas en la manera q[ue] d[ic]ha es y siendo leyda por my el d[ic]ho escriv[an]o la d[ic]ha rreal provision el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor la tomo en sus manos e la beso y puso sobre su cabeça como a ca[rta] e mandado de su s[eño]r e rrey natu[r]al aquien dios n[uest]ro señor dexe bivar largos años con acreçendimy[ent]o de mas rreynos y señorios y en quanto al cumplimy[ent]o dixo que esta presto de hazer e cunplir todo lo que en ella [370v] su mag[estad] manda e q[ue] la d[ic]ha doña madalena de çuñyga trayga de presente los t[estig]os de que en la causa se entiende aprovechar que su m[er]ced esta presto de los rresçibir

y exsamynar por el tenor del ynterrogat[ori]o que presenta e lo firmo de su nonbre t[estig]os Juan ximenes e diego ximenes v[ecin]os desta villa don luis de sahajossa a[n]te my pedro arias de luxan [e]scry[van]o nonbrado

Sean quantos esta ca[r]ta vieren como yo doña madalena de çuñyga yndia prinçipal e natural desta villa de teguantepeq[ue] biuda muger que fuy de don Juo[n] cortes difunto caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa por my e como madre e tutora e legitima adminystradora de don felipe cortes don Juan bap[tis]ta e doña Juana de çuñyga mys hijos legitimos e del d[ic]ho my marido difunto otorgo y conozco que doy e otorgo todo my poder cunplido libre e llen[er]o casso se rrequiere a vos p[edr]o arias de luxan rresidente en la d[ic]ha villa espeçialmente para q[ue] por my y en my nonbre e de los [371r] d[ic]hos mys hijos podais paresçer e parescais ante qualq[ui]er juezes e justiçias de su mag[estad] e ante ellos e qualquier dellos presentes qualesquier ca[r]tas e provisiones de su mag[estad] de su presidente e oydores de l[a] audiençia rreal desta nueva españa sacadas ganadas a my pedimyento e pedir que las obedescan e guarden e cunplan e presenteis t[estig]os y escrituras e otro genero de provanças en qualesquier pleitos çiviles e crimynales movidos e por mover q[ue] yo he tratado e trato y espero aver e tratar contra qualesq[ui]er personas ansi demandando como defendiendo e hagais qualesquier juramentos de calunya e deçisorio e my anyma e de los d[ic]hos mys hijos e pidais treslados e testim[on]yos de los d[ic]hos e depusis[i]ones de los d[ic]hos t[estig]os e provanças e otros a autos y diligençias y sacado podais presentar e presentey[s] en my nonbre a[n]te los d[ic]hos señores presyden[e] e oydores e ante quien a my derecho conenga y en efeto hagais en todos los d[ic]hos pleitos todo aquello q[ue] yo podria hazer [371v] e daria que quan bastante poder yo e [sic] y tengo para lo q[ue] d[ic]ho es e es propio e otro tal e tan cunplido/ os doy e otorgo por my y en el d[ic]ho nonbre con sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades e con libres e gen[er]al adminystraçion e vos rre[le]vo en forma de derecho e para lo aver por fyrme me obligo en forma en testim[on]yos de lo q[ua]l lo otorgue ante el presente escrivano e t[estig]o por lengua de diego gutierrez ynterpetre del juzgado de la d[ic]ha villa en la d[ic]ha villa dos dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y setenta e un años siendo t[estig]os al[ons]o m[art]ynez de la hoz e Juan ximenes e Juo[n] maren estantes en la d[ic]ha villa e porque la d[ic]ha otorg[ant]e a quien yo el escrivano doy fee que conozco dixo que no sabia firmar e a su rruego firmo un t[estig]o por t[estig]o al[ons]o m[art]ynez de la oz ante my Juan peres de uribarri escrivano de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la villa de teguantepeque dos dias del mes de octubre de myll e quy[nient]os y setenta e un años el d[ic]ho s[eño]r [372r] al[ca]lde mayor por ante my el d[ic]ho escrivano para el d[ic]ho neg[oci]o nonbro por ynterpetres por cuya lengua se exsamyne los t[estig]os yndios que la parte de la d[ic]ha doña madalena presentare a di[eg]o gutierres e a Juan Gil rresidentes e v[ecin]os de la d[ic]ha villa que entienden e hablan la lengua española y las lenguas mexicana y çapoteca que son las que se hablan entre los naturales de la d[ic]ha villa de los quales e de cada uno dellos tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieren sus manos derechas q[ue] usaran bien e fielm[ent]e del ofiçio de ynterpetres que son nonbrados declarando e diziendo a los yndios en su lengua mexicana e çapoteca lo que se les mandare desir e declarar en la española e declarando en la d[ic]ha lengua castellana lo que los d[ic]hos yndios rrespondieren e dixeren syn añadir ny menguar en sustança cosa alguna haziendolo ansi n[uest]ro señor les ayude e lo contrario se la demande e a la absoluçion rrespondieron de no llevar [372v] lo hecho ny derechos demasiados ny mas de aquellos que les pertenesçieren conforme al aranzel e lo fymaron de sus nonbres Juan gil diego Gutierres don luis de sahajosa ante my Juan peres de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

Presentaçion de testigos, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] a tres dias del mes de octubre de myll e quy[nient]os y setenta e un años ante el d[ic]ho señor al[ca]lde m[a]yor por ante my el d[ic]ho escrivano el d[ic]ho pedro arias de luxan en nonbre e por virtud del poder que tiene de la d[ic]ha doña madalena para lo contenyo en el ynterrogatorio por ella presentado juntamente con la d[ic]ha ca[r]ta rreçep[tor]ia a de la rreal audi[enci]a presento por t[estig]os a luis garçia yndio natural de la d[ic]ha villa del barrio que ella mande do[min]go Goma e alonso vazq[ue]z yndio del barrio de yeteca e a m[art]yn xim[en]es yndio del barrio de tecolapa todos naturales de la d[ic]ha villa para lo contenyo en la primera y segunda preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio de los quales [373r] de cada uno dellos el d[ic]ho s[eño]r alcalde m[a]yor por lengua de los d[ic]hos ynterpetres tomo e rresçibio juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos d[e]r[ech]as que diran verdad de lo que supieren e les fuere preguntado en este caso haziendolo ansy n[uest]ro señor les ayude e lo cont[rari]o se lo demande e a la ausoluçion rrespondieron cada uno dellos sy juro e amen e prometieron desir verdad y el d[ic]ho señor al[ca]lde m[a]yor e ynterpetres lo firmaron don luis de sa-

hajossa Juan gil di[eg]o gutierres a[n]te my Juan peres de uribarri escriv[an] o de su mag[estad]

Presentación de testigos, E despues de lo susod[ic]ho el d[ic]ho dia mes e año ante el d[ic]ho s[eño]r al[ca]lde m[ay]or por a[n]te my el d[ic]ho [e]scry[van]o para la d[ic]ha provança el d[ic]ho pedro arias de luxan presento por t[estig]os en el d[ic]ho nonbre para lo contenydo en la primera terçera e quarta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio a tres yndios q[ue] por lengua de los d[ic]hos ynterpetres dixeron llamasse di[eg]o rruiz [373v] del barrio de tecolapa e alonso vasques del barrio de yeteca e a luis garçia del barrio de domyngo goma todos naturales de la d[ic]ha villa de los quales e de cada uno dellos el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or por ante my el d[ic]ho escrivano mediante los d[ic]hos ynterpretes tomo e rreçibio juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en q[ue] pusieron sus manos derechas que diran verdad de lo que supieren e les fuere preguntado e si ansi lo hizieren dios n[uest]ro señor les ayude e lo contrario se lo demande e a la absoluçion rrespondieron si juro e amen e prometieron de desir verdad e lo firmo el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or e los d[ic]hos ynterpetres don luis de sahajossa juan Gil diego G[u]tt[er]es a[n]te my Juan peres de uribarri escrivano de su mag[estad]

Presentación de te[stig]os, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque çinco dias del d[ic]ho mes de otubre del d[ic]ho año ante el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or por ante [374r] my el d[ic]ho escriv[an]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para la primera e quinta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio presento por t[estig]os a don françisco vazques coronado e x[to]pal hernandes yndios prinçipales e naturales de la d[ic]ha villa de los quales de cada uno dellos el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or tomo e rreçibio juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz que diran verdad de lo que supieren e les fuere preg[unta]do y si ansi lo hizieren n[uest]ro señor les ayude e lo contrario se lo demande e a la absoluçion por lengua de los d[ic]hos ynterpetres dixeron cada uno dellos sy juro e amen e prometieron desir verdad y el d[ic]ho señor al[ca]lde mayor lo firmo y los d[ic]hos ynterpetres don luis de sahajossa di[eg]o gutierres Juan gil a[n]te my Juan p[er]ez de uribarri escrivano de su mag[estad]

Presentaçion de te[stig]os, E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] en seis dias del d[ic]ho mes de otubre del d[ic]ho año ante el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en el d[ic]ho nonbre para [374v] d[ic]ha ynform[aci]on presento por t[estig]os a los rreverendos padres fray bernaldino de hinojal para la primera e q[ui]nta preguntas e al padre fray bernardo de santa m[ari]a vicario de la villa de xalapa para la prim[er]a quarta e quinta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz ponyendo como cada uno dellos puso sus manos sobre su pecho y por el santo abito del saçerdoçio que diran verdad de lo q[ue] supieren e les fuere preg[unta]do y si ansi lo hizieren nuestro señor les ayude e lo contr[ari]o se lo demande e a la absoluçion con protestaçion que ante todas cossas hizeron que por lo que dixeron e depusieron en esta causa no se proçedera a efluçion de sangre ny mutilaçion de myembro rrespondieron cada uno dello si juro e amen y el d[ic]ho señor alcalde mayor lo firmo que a lo susod[ic]ho se hallo presente don luis de sahajossa a[n]te my Juan peres de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

Presentaçion de te[stig]os, [375r] E luego yncontinente el d[ic]ho dia mes e año ante el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or el d[ic]ho pedro arias de luxan para la d[ic]ha ynformaçion e provança por ante my el d[ic]ho [e]scry[van]o o presento por t[estig]o a un yndio llamado fran[cis]co peres yndio prinçipal q[ue] por lengua de los d[ic]hos ynterpetres dixo ser del barrio de atepca de la cabeçera de la d[ic]ha villa del q[ua]l el d[ic]ho s[eñ]or alcalde m[ay]or tomo e rresçibio juram[en]to por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha que diria verdad de lo que supiere e le fuere preg[unta]do en la primera e quinta pregunta para que fue presentado por t[estig]o y si ansi lo hiziere n[uest]ro señor les ayude e lo contrario se lo demande e a la ausoluçion mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo si juro e amen e lo firmo el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or don luis de sahajossa a[n]te my Juan perez de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

Provança, [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho alonso vazques yndio natural de la d[ic]ha villa de teguantepeque del barrio de yeteca presentado por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a [375v] y sus hijos aviendo jurado en forma de derecho e siendo exsamynado por el tenor de la primera e segunda preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga desde que se caso con don juan cortes difunto su marido y conosçio

al d[ic]ho don Juan cortes desde que hera muchacho hasta q[ue] fallesçio y sabe que fue caçique e governador de la d[ic]ha villa y conosçe a los d[ic]hos don felipe cortes e don Juan bap[tis]ta e doña Ju[an]a sus hijos de los d[ic]hos don Juan cortes e de la d[ic]ha doña madalena y conosçe a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa e conosçe a los tequitatos de los barrios contenydos en la pregunta fue preg[unta]do q[ue] pues los conosçe diga sus nonbres dixo que los conosçe de vista pero que no sabe sus nonbres e que a oydo desir que ay fiscal de su mag[estad] en el audiencia rr[e]al desta nueva españa aunque no le conosçe e que a oydo desir de hecaquiahuitl e piuxicachi sus [376r] aguelos del d[ic]ho don Juo[n] e de yzquiahuitl e queçalcoatl sus padres del d[ic]ho don Juan cortes aunque este t[estig]o no los conosçio porque sus padres e pasados le dezian a este t[estig]o que heran e fueron los susod[ic]hos padre e madre e aguelos suyos del d[ic]ho don Juan e que ffueron caçiques de la d[ic]ha v[ill]a de teguantepeque y esto rresponde

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas generales de la ley e dixo ser de hedad de setenta y çinco años poco mas o menos e que no es apanyaguado ny criado de la d[ic]ha doña madalena ny de sus hijos ny tiene parentesco alg[un]o con ellos y que desea que aquel que tuvi[er]e justia vença este p[le]ito e no an sido dadivado corronpido ny cotemerizado para dezir lo contr[ari]o de la verdad y esto rresponde

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que sabe e vio que antes que don hernando cortes marq[ue]s del valle que gano esta tierra conquistase esta provinçia de teguantepeque siendo el d[ic]ho don Juan cortes difunto marido [376v] q[ue] fue de la d[ic]ha doña mad[alen]a e padre de los d[ic]hos don felipe cortes e de don Juan bap[tis]ta e doña Juan sus hijos caçique e seño[r] de la d[ic]ha villa de teguantepeque e su provinçia los yndios naturales de los d[ic]hos barrios de atotonylco e las demas contenydas en la primera pregunta tributavan al d[ic]ho don Juan lo que entre ellos hera costunbre por si aparte syn el tributo que los demas yndios de la d[ic]ha villa e sus barrios le davan que esto hera por sy aparta sin que se mezclase ny juntasse con el tributo q[ue] los naturales de los d[ic]hos barrios de atotonylco y los demas le davan y sabe quel tributo ny servi[ci]os que le davan y hazian los naturales de los d[ic]hos barrios al d[ic]ho don Juan cortes no heran juntamente con los de la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque y los demas sus barrios le davan e hazian ny acudian con ellos a las demas obras comunes porque como d[ic]ho tiene particularme[n]te se ocupavan los naturales del d[ic]ho barrio en los serviçios [377r] del d[ic]ho don Juan e le tributavan de por si fue preguntado que generos de tributos y servi[ci]os le davan e hazian los naturales de las d[ic]has estancias al d[ic]ho don Juan cortes pues dize

q[ue] lo vio dixo que le davan de tributo mayz e los serviçios que le hazian heran adereçarle e rrepararle sus casas y labrarle sus sementeras e ansi lo vio este t[estig]o e que el tributo que los demas yndios de la cabeçera le solian dar hera oro en polvo e otros cosas diferentes del tributo y serviçios que los naturales del d[ic]ho barrio de atotonylco e los demas le solian hazer e lo mesmo oyo desir este t[estig]o que hazian los nat[u]rales de los d[ic]hos barrios a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes en sus tiempos lo qual ansi oyo este t[estig]o platicar e desir a sus padres e ançianos de la d[ic]ha villa porque syenpre fueron las d[ic]has estançias de atotonylco e las demas del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes e sus padre e aguelos e pasados y esto rresponde a la preg[unt]a

V A la ultima preguntas dixo este t[estig]o [377v] que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene lo q[ua]l es la verdad e lo que sabe de lo que le a sydo preg[unt]ado para el juramento que a ff[ech]o y siendole leydo e dado a entender por las d[ic]has lenguas en ello se afyrmo e notifico e porque dixo que no sabia escribir lo firmaron el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor e ynterpetres don luis de sahajossa diego gutierres Juan gil ante my Juan peres de uribarri escriv[an] o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho luis garçia yndio nat[u]ral de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] del barrio que llaman de d[omin]go goma presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga aviendo jurado en forma de derecho y siendo exsamynado por el tenor de las preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o por la primera e segunda e ultima preguntas del median-te los d[ic]hos ynterpetres dixo lo syg[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga desde que se caso con el d[ic]ho don Juan cortes su marido difunto y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes dif[unt]o desde que fue de quynze años poco mas o menos hasta que [378r] murio y sabe que fue caçique e gov[ernad]or de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] y conosçe a don felipe cortes e a don Juan bautista e a doña Juana sus hijos desde que nasçieron a esta p[ar]te y que conosçe a los alcaldes e prinçipales que al presente son en la d[ic]ha villa y conosçe de vista a los tequitatos de los barrios y estançias contenydas en la preg[unt]a e no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de aver oydo dezir que ay fiscal de su mag[estad] en la rreal audienciã de mexico de la nueva españa e que a oydo desir a ecaquiahuitl e pioxicachi su muger aguelos que fueron del d[ic]ho don Juan cortes e a yzquiahuitl e a queçalcoatl su muger padres del d[ic]ho don Juan cortes porque sus padres e ançianos le dixeran a este t[estig]o aver sido padres e aguelos del d[ic]ho

don Juan cortes e caçiques e naturales de la d[ic]ha villa y cabeçera de teguantepeque y esto rresponde a la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Syendo pregun[ta]do por las preg[unt]as generales de la ley dixo que es de hedad de setenta años poco mas o menos e que no es criado ny panyaguado de la d[ic]ha doña madalena ny sus hijos ny a sydo dadivado [378v] ny corronpido ny atemorizado para q[ue] diga lo contrario de la verdad ny le tocan otras preguntas que le fueron ff[ech]as e vença este pleito qyen justiciã tuviere y esto rresponde

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o que antes que el primero marq[ue]s del valle ganasse e conquistase esta nueva españa e la d[ic]ha villa de teguantepeque y su provinçia siendo el d[ic]ho don Juan cortes defunto caçique e s[eñor] della vio este t[estig]o que los naturales de la d[ic]ha estança de atotonylco e de las estanças e barrios de tlacotepeque suchitlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque e yzquiapa tributavan al d[ic]ho don Juan cortes mantas e mayz y chile y le servian en hazerle sus sementerasy reparalle sus casas particularmente como yndios de su patrim[on]yo sin que el patrim[on]yo de su tributo que ansy le davan y los serviçios que ansy le hazian se los hiziesen juntame[n]te con los demas yndios de la cabeçera de teguantepeque e los demas sus barrios [379r] no enbargante que hera el d[ic]ho don Juo[n] cortes señor y caçique de toda la provinçia generalmente y el tributo que le davan al d[ic]ho don Juan cortes los naturales de la d[ic]ha villa y los demas sus barrios hera diferente del que le davan los yndios de los d[ic]hos barrios porque le tributavan unas hachuelas de cobre e mantas e mayz y esto lo a vido este t[estig]o tributar a su padre de este testigo que se llamo quelaña al qual e a otros viejos de la d[ic]ha villa les oyo desir ansymismo este testigo que lo mysmo solian hazer e tributar los yndios de las d[ic]has estanças a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes en sus tiempos como yndios de su patrim[on]yo e despues que el d[ic]ho marques gano la d[ic]ha provinçia de teguantepeque en n[ombr]e de su mag[estad] ansimysmo vio este t[estig]o que los d[ic]hos yndios de atotonylco e las demas estanças contenydas en la d[ic]ha pregunta tributavan tan solamente al d[ic]ho don Juan cortes e nunca vio ny oyo desir este t[estig]o que acudiesen a las obras comunes e publicas que la d[ic]ha [379v] villa e sus barrios heran obligados hazer los d[ic]hos naturales y como d[ic]ho tiene solamente se ocupavan e ocuparon en vida del d[ic]ho don Juan cortes en servirle a el solo syn acudir como d[ic]ho tiene a nyngunas obras publicas que los demas yndios de la d[ic]ha villa e sus barrios heran obligados y esto rresponde a la pregunta

X A la ultima preguntas dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene lo qual es la verdad e lo que sabe de lo que le a sido preguntado para el juramento que a ff[ech]o e por lengua de los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo e rretifico e porque dixo que no sabia escribir lo firmo el señor al[ca]lde m[ay]or e ynterpetres don luis de sahadossa diego G[u]tt[er]es Juan gil paso ante my Juan p[ere]z de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho m[art]yn ximenes yndio natural de la d[ic]ha villa del barrio de tecolapa presentado por parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o y siendo exsamyado por el tenor de la primera y segunda preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o [380r] por lengua de los d[ic]hos ynterpetres dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga desde que se caso con don Juan cortes su marido difunto caçiq[ue] e governador q[ue] fue de la d[ic]ha villa y su provinçia al qual d[ic]ho don Juo[n] cortes le conosçio desde su moçedad hasta que murio y conosçe a don Phelipe cortes e don Juan bap[tis]ta y doña Juana sus hijos e de la d[ic]ha doña madalena desde que nasçieron a esta parte y conosçe a los alcaldes e prinçipales que al presente son en esta villa de teguantepeque e conosçe a alg[un]os de los tequitatos de las estançias de atotonilco e las demas contenydas en la pregunta e no conosçe al fiscal de su mag[estad] mas de averlo oydo desir e nonbrar e no conosçio a los aguelos ny padres del d[ic]ho don Juan cortes dif[unt]o nonbrados en la pregunta mas de averlos oydo desir e nonbrar por padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes difunto e personas e caçiques de la d[ic]ha villa y cabeçera de teguantepeq[ue] [380v] y esto rresponde a esta preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de setenta años por que al t[iem]po q[ue] vino a esta nueva españa el primero marques del valle era de mas de veinte años este t[estig]o e que no es criado ny apanyaguado de la d[ic]ha doña madalena ny viene ynduzido ny atemorizado ny dadivado para que diga lo contrario de la verdad ny le tocan otras generales e vença este pleito quien tuvi[er]e just[icia] y esto rresponde

II A la segunda pregunta dixo este t[estig]o q[ue] vio que antes que el marq[ue]s del valle conquistasse la cabeçera de la d[ic]ha villa de teguantepeque e sus barrios syendo caçique e señor de la d[ic]ha villa y su provinçia el d[ic]ho don Juo[n] cortes estando en su ynfidelidad los naturales de los d[ic]hos barrios y estançias de atotonilco e las demas sobre que se trata pleito contenydo en la primera pregunta davan su [381r] tributo al d[ic]ho

don Jhoan cortes y le labravan sus sementeras y le hazian e rreparavan sus casas por si aparte sin que en estos serviçios entrasen ny saliesen los demas yndios de la d[ic]ha villa e cabeçera de teguantepeque y los demas sus barrios porque los serviçios q[ue] le hazian al d[ic]ho don Juan como a señor y caçique de toda la provinçia de teguantepeque e los tributos que le davan los naturales de la d[ic]ha villa e sus barrios heran diferentes e los davan al d[ic]ho don Juan por si aparte sin hazer cuerpo con los tributos y serviçios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas porque estas heran de su patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes e nunca este t[estig]o vio ny supo ny oyo desir que acudiesen a las obras publicas que la cabeçera y sus barrios heran obligados sino que como d[ic]ho t[ien]e syenpre vio que se ocuparon en serviçios particulares del d[ic]ho don Juan cortes y este t[estig]o oyo desir a su padre que se llamo dine e a otros viejos q[ue] de la mysma [381v] manera servian e tributavan los naturales de las d[ic]has estanças a los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes difunto en sus t[iem]pos caçiques e señores que fueron de la d[ic]ha villa de teguantepeque y su provinçia y que despues que la d[ic]ha villa de teguantepeque y su provinçia conquisto e rreduzio al servi[ci]o de su mag[estad] el d[ic]ho marques vio este t[estig]o o que los demas naturales de la d[ic]ha villa y sus barrios le tributaron al d[ic]ho marques y los naturales de la d[ic]has estanças como yndios de su patrim[on]yo tan solamente le tributaron al d[ic]ho don Juan cortes y esto es ansi not[or]io e rresponde a la preg[unt]a e dixo que le tiene d[ic]ho e depuesto sobre este mysma caso siendo presentado por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena su d[ic]ho e despuss[ic]ion e porque lo que en el y en este que agora a d[ic]ho e depuesto a declarado la verdad pidio q[ue] todo se entienda una mysma cossa

V A la ultima preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene lo qual es la verdad [382r] y lo que sabe de lo que le a sido preg[unta]do para el juramento que a ff[ech]o e mediante los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo e rretifico e porque dixo que no sabia escribir lo firmo el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or e ynterpetres don luis de sahajossa Juan gil diego gutierres paso ante my juan peres de uribarri escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho diego rruiz yndio natural e tequitato del barrio de tecolapa de la d[ic]ha villa presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o syendo preguntado y exsamy[na]do por el tenor de la primera e terçera e quarta preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga muger legitima que fue de don Juan cortes caçique e gov[ernad]or que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque desde que se caso con el d[ic]ho don Juan a esta parte y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes caçique e governador desde que fue mançebo hasta que [382v] murio y conosçe a los d[ic]hos don felipe cortes sus hijos [sic] e de la d[ic]ha doña madalena e al d[ic]ho don Juan bap[tis]ta y doña Juana desde que nasçieron a esta parte y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales que al presente son en la d[ic]ha villa e conosçe a los tequitatos de la d[ic]has estanças de atotonylco tlacotepeque suchitlan e chiltepeque e amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa tan solamente de vista aunque no les sabe sus nonbres e que a oydo desir que ay en el audiència rr[e]al desta nueva españa fiscal de su mag[estad] aunque no le conosçe e que a oydo desir a su padre deste t[estig]o que los d[ic]hos hecaquiahuitl e piuxicachi su muger fueron aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e yzquiahuitl e queçalcoatl fueron padres del d[ic]ho don Juan cortes y caçiques y señores naturales de la d[ic]ha provinçia de teguantepeq[ue] y esto rresponde a la pregunta

[En el margen: G[enerale]s] Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de setenta [383r] años poco mas o menos e que no es criado ny apanyguado de la d[ic]ha doña madalena ny a sydo ynduzido ny apremiado ny dadivado para que diga lo contrarrío de la verdad ny le tocan otras preguntas generales que le fueron ff[ech]as e que desea q[ue] vença el p[lei]to qyen just[icia] tuvi[er]e

III A la terçera pregunta dixo este t[estig]o q[ue] vio en tienpo que el d[ic]ho don Juan cortes fue caçique e señor natural de la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] en su provinçia estando e biviendo los naturales della en su ynfidelidad siendo este t[estig]o de hedad de quynze años e dende arriba que los naturales de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas contenydas en la preg[unt]a primera tributavan al d[ic]ho don Juan cortes como a su señor natural de por si e para lo rrecoger tenian en cada uno de los d[ic]hos barrios y estanças sus rrecogedores ap[ar]te que heran naturales de las propias estanças y no de la d[ic]ha villa ny de sus barrios p[or]que los d[ic]hos yndios heran avidos e tenydos del patrim[on]yo del d[ic]ho [383v] don Juan cortes no embargo que el suso hera señor de toda la provinçia e sabe ansimysmo que el tributo que le davan los yndios de la d[ic]ha villa e sus estanças y barrios fuera de las susod[ic]has lo rrecogian por si aparte e para ello tenian sus rrecogedores e calpisques que no heran naturales de las estanças del d[ic]ho patrim[on]yo sino de la d[ic]ha villa e cabeçera lo q[ua]l este t[estig]o vido ser e pasar ansy porque a la sazón hera este t[estig]o de

hedad de discrecion e a oydo desir a su padre deste t[estig]o que se llamo yriquiopiola que de la mysa suerte e forma solian tributar los naturales de las d[ic]has estancias e de la d[ic]ha villa e sus barrios a los antepasados del d[ic]ho don Juan cortes y esto rresponde a la pregunta

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o q[ue] vio que al t[iem]po q[ue] por mandado del d[ic]ho don hernando cortes se conquisto e paçifico esta d[ic]ha provi[nci]a los naturales de las d[ic]has estancias e otras partes de la provi[nci]a se huyeron e ausentaron muchos [384r] dellos de miedo de los españoles y se derramaron por los pu[er]tos de la comarca donde mas seguros pudiesen bivar e despues que se acabo de apaziguar la d[ic]ha provinçia el d[ic]ho don Juan cortes los busco e hizo traer e rrecoger en las propias estancias donde solian bivar que heran de su patrim[on]yo como yndios suyos de su patrim[on]yo y esto es ansi not[ori]o y rresponde a la preg[un]ta

V A la ultima pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad e lo que sabe de lo que le a sydo preguntado para el juram[en]to que a ff[ech]o e mediante los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo e rretifico e lo firmo el d[ic]ho señor alcalde m[ay]or porque dixo el d[ic]ho diego ruis que no sabe escribir e ansimysmo los d[ic]hos ynterpetres don luis de saha-jossa Juan gil diego gutierrez a[n]te my Juan perez de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o el d[ic]ho alonso vazq[ue]z yndio natural del barrio de yeteca de la d[ic]ha villa de teguantepeque presentado por p[ar]te de la [384v] d[ic]ha doña madalena de çuñyga aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o y siendo exsaminado mediante los d[ic]hos ynterpetres siendo preg[un]tado por la primera e terçera e quarta preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que este t[estig]o tiene d[ic]ho e depuesto en esta causa ante el d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or e por ante my el d[ic]ho escriv[an]o pidio le fuese mostrada y leydo e por los d[ic]hos ynterpetres dado lo a entender lo contenydo en la primera pregunta dixo que lo que en ella tiene declarado es la verdad e lo que sabe de lo contenydo en ella y en ello hyze la firma e rretifica y si es neçes[ari]o lo dize de nuevo y esto rresponde a la d[ic]ha preg[un]ta

[En el margen: G[enerale]s] Siendo preg[un]tado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de setenta y çinco años e no le tocan las g[enerale]s que le fueron ff[ech]as y desea q[ue] vença este pleito quien just[icia] tuvi[er]e

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o tiene d[ic]ho e declarado su d[ic]ho [385r] en esta causa ante my el d[ic]ho escrivano pidio le fuese leyda e dado a entender lo contenydo en el y siendole leydo e dado a entender lo que en el tiene d[ic]ho e despuesto es la verdad y lo que sabe de lo contenydo en esta preg[unt]a y esto rresponde a ella

IIII A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que demas de lo que d[ic]ho tiene sabe que al tienpo que por mandado de don hernando cortes marques del valle se paçifico e conquisto esta provi[n]cia de teguantepeque se fueron e ausentaron de myedo de los españoles muchos yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas declarados en la primera pregunta como lo hizieron otros muchos yndios de la d[ic]ha villa de teguantepeque e de otras partes e despues que se apaziguo la d[ic]ha provi[n]cia el d[ic]ho don Juan cortes fue a las partes y lugares donde los d[ic]hos yndios de las d[ic]has sus estanças se avian ydo y como yndios de su patrim[on]yo e suyos los torno a rrecoger e rrecogio en las d[ic]has estanças de su patrim[on]yo donde primero solian estar como su señor natural y esto lo vio [385v] este testigo fazer ansi por vista de ojos de mas de la notoriedad q[ue] dello ay en la d[ic]ha provinçia y esto rresponde a la pregunta

V A la ultima preguntas dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad y lo que sabe de lo q[ue] le a sido preg[unt]ado para el juramento que a ff[ech]o y siendole dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo y rretifico e no firmo porque dixo que no sabia escribir e firmolo el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor e los d[ic]hos ynterpetres don luis de sahajossa Juan gil diego gutierrez a[n]te my juan peres de uribarrri escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho luis garçia yndio natural de la d[ic]ha villa del barrio de d[ic]go goma presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena aviendo jurado en forma de derecho y siendole exsamy[na]do por el tenor de la primera e ter[cer]a pregunta e quarta preguntas mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo lo siguiente

I A la primera pregunta dixo que este testigo tiene d[ic]ho e depuesto en este mysmo pleito e cabssa [386r] lo que sabe ante el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor e por ante my el d[ic]ho escrivano syendo preguntado por el tenor de la d[ic]ha pregunta pidio le fuese mostrado su d[ic]ho y lo que en la d[ic]ha preg[unt]a tiene d[ic]ho y declarado dadosele a entender e siendole leydo por my el d[ic]ho escrivano y dadosele a entender lo q[ue] en ella tiene d[ic]ho por los d[ic]hos ynterpetres dixo que lo que en ella tiene d[ic]ho es la verdad e lo que sabe y lo mismo dize e rresponde agora

[En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado por las preguntas de la ley y dixo que es de edad de setenta años poco mas o menos y que no le tocan nyng[un]a de las preguntas generales de la ley que en particular le fueron ff[ech]as e vença la causa qyen justiçia tuviere

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o tiene d[ic]ho e depuesto en esta cabsa lo que sabe en la segunda pregunta del d[ic]ho ynterrogatorio siendo presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena pidio le fuese leydo e dado a entender lo que en ella tiene d[ic]ho e despuesto e siendole leydo por my el escriv[an]o la seg[un]da [386v] pregunta de su d[ic]ho e dadosele a entender lo que en ella t[ien]e declarado por los d[ic]hos ynterpetres dixo que lo que en la d[ic]ha segunda preg[unt]a tiene d[ic]ho e declarado es la verdad e lo que sabe y si es nesçesario lo torna a desir de nuevo y siendo rre-preguntado por el tenor de la d[ic]ha terçera pregunta dixo que lo mysmo que tiene declarado en la d[ic]ha segunda pregunta rresponde a ella

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que vio que al tiempo e sazón que se paçifyca esta provinçia de teguantepeq[ue] por mandado de don fer[nan]do cortes que la conquisto muchos de los yndios della generalm[ent]e se huyeron e ausentaron de sus pueblos por myedo de los españoles e sabe q[ue] de la mysama suerte se huyeron e ausentaron cantidad de yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas contenydas en la primera preg[unt]a a que heran del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes e despues que se paçifico la d[ic]ha provinçia vio este t[estig]o que el d[ic]ho don Juan cortes torno a rrecoger e traer a las d[ic]has [387r] estanças de su patrim[on]yo los yndios q[ue] dellas ansi se avian huido e ausentado como yndios de su patrim[on]yo y esto es notorio entre los ançianos de la d[ic]ha villa y rresponde a la preg[unt]a

V A la ultima pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad de lo que le a sydo preguntado para el juramento que a ff[ech]o y siendole leydo en ello le afirmo e rretifico por lengua de los d[ic]hos ynterpetres e porque dixo que no sabia escribir lo firmo el d[ic]ho señor alcalde m[a]ior e lo mysmo los d[ic]hos ynterpetres don luis de sahajossa Juan gil diego gutierrez ante my Juan peres de uribarri escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho don françisco vazquez coronado yndio prinçipal e natural de la d[ic]ha villa presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o y siendo exsamynado por el tenor de la primera e quinta preguntas del d[ic]ho

ynterrogat[ori]o para que fue presentado por t[estig]o mediante los d[ic]hos ynterpretes dixo lo sig[ui]ente

[387v] I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga muger que fue del d[ic]ho don Juan cortes difunto caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque de dies e nueve años a esta parte poco mas o menos y conosçio al d[ic]ho don Juan gov[ernad]or e caçique de la d[ic]ha villa difunto desde treinta años hasta que murio que puede aver dies años y conosçe a los d[ic]hos don felipe cortes y don Juan bautista e doña Juana sus hijos desde que nasçieron a esta parte y conosçe a los al[ca]ldes e prinçipales que al presente son en la d[ic]ha villa y conosçe a los tequitatos que al presente son en los barrios y estançias de atotonylco tlacotepeque suchitlan chiltepeque amatitlan cuzcatepeque e yzquiapa aunque no sabe los nonbres de todos eçepto de algunos e tambien conosçio a algunos viejos que solian ser tequitatos en las d[ic]has estançias que al presente son muertos y conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta audienciã rreal desta nueva [españa] [388r] porque a estado este t[estig]o en la çibdad de mexico donde le a visto muchas vezes que a oydo desir de los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes nonbrados en la d[ic]ha pregunta a muchos viejos e ançianos que a avido e aya en la d[ic]ha villa de teguantepeque y que fueron p[rincipa]les caçiques e naturales de la d[ic]ha cabeçera e villa de teguantepeque como la preg[unt]a lo declara y esto rresponde a ella et[ceter]a

[En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado popr las preg[unt]as generales de la ley dixo que es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos y que no es pariente de la d[ic]ha doña madalena ny a sydo dadivado ny corronpido para que diga lo contrario de la verdad e que como xptiano a de desir la verdad y dessea que este pleito e causa vença qyen justiçia tuviere

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que al t[iem]po que el d[ic]ho Juan de salinas vino a contar la d[ic]ha villa de teguantepeq[ue] por mandado de la rreal abdi[enci]a este t[estig]o hera uno de los rregidores de la d[ic]ha villa e despues q[ue] llevo a la d[ic]ha villa les mostro a todos los alcaldes e prinçipales e rre[388v]gidores de la d[ic]ha villa e despues que llevo a la d[ic]ha villa les mostro a todos los alcaldes e prinçipales e rregidores de la d[ic]ha villa [sic] q[ue] para ello los junto la provision rreal que traya y les dixo que heran vasallos de su mag[estad] e no del marques del valle e que la rreal audienciã le mandava q[ue] los contase y que obedesçe fazen lo que en n[ombr]e de su mag[estad] mandava la d[ic]ha rr[ea]l audienciã y entonçes los alcaldes e rregidores tomaron la d[ic]ha rreal provision e todos la obedesçieron e despues se juntaron en su cabildo todos los d[ic]

hos alcaldes e rregidores y prinçipales no est[a]do presente el d[ic]ho don Juan de salinas e antes que començase a contar y comunycaron en el entre todos que pidiesen al d[ic]ho Juan de salinas que contasse por si aparte los yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas porque heran de la d[ic]ha doña mad[alen]a e de sus hijos e ansymismo que contasse aparte mucha cantidad de yndios terrazgueros que tenyan don pedro pimentel [389r] e andres dias y don luis de velasco y don diego de tapia e don luis manuel y este t[estig]o y otros prinçipales de la d[ic]ha villa y siendo todos de este acuerdo le pidieron al d[ic]ho Juan de salinas lo susod[ic]ho el q[ua]l les rrespondio que si algo tenyan que pedir que fuesen a la rreal audiència porque el avia de contar todos los yndios que hallase en la d[ic]ha cabeçera y sus sujetos en nonbre de su mag[estad] porque heran del rrey e visto lo susod[ic]ho por la d[ic]ha doña mad[alen]a e por los d[ic]hos prinçipales se agraviaron dello a los rreligiosos del monesterio de la d[ic]ha vi[ll]a e otros vezinos españoles y este testigo ansimysmo dio quenta dello a los d[ic]hos rreligiosos por lo que le tocava e despues de acaba la d[ic]ha quenta el d[ic]ho Juo[n] de salinas les dixo a todos delante de los rreligiosos q[ue] ya le avia hecho la quenta como su mag[estad] lo mandava e que fuesen a la çuidad de mexico a[n]te los s[eñore]s de la rreal abdiència a alegar de su d[e]r[ech]o o que alli se les haria just[icia] y la d[ic]ha doña madalena llorando rreclamo [389v] de lo susod[ic]ho mucha a diversas vezes delante de los d[ic]hos rreligiosos diziendo que quedavan perdidos sus hijos e syn rremedio alg[un]o o y esto sabe de lo contenydo en la pregunta e rresponde a ella

V A la setima pregunta dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene lo q[ua]l es la verdad para el juram[en]to que a ff[ech]o e mediante los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo e rretifico y lo firmo de su nonbre e declaro que sobre este pleito tiene d[ic]ho e declarado la verdad de lo que sabe ante la justicia de la villa de xalapa que lo que entonçes e agora a d[ic]ho es la verdad e no se a visto contradesirse en cosa alguna y el señor acalde mayor lo firmo don françisco vazquez don luis de sahajossa Juan gil diego gutierrez a[n]te my Juan peres de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o el d[ic]ho xp[b]al hernandes yndio prinçipal e natural de la d[ic]ha villa presentado oir p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o [390r] y siendo preg[unta]do por el tenor de la prim[er]a e quinta preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio para que fue present[a]do por t[estig]o mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a doña madalena de çuñyga desde que se caso con el d[ic]ho don Juan cortes difunto a esta parte y conosçio al d[ic]ho don Juan cortes caçique e governador que fue de la villa de teguantepeque desde treinta años hasta que murio que puede aver dies años y conosçe a sus hijos don felipe cortes y don Juan bautista e doña Juana desde que nasçieron a esta parte y conosçe a los alcaldes e prinçipales que al presente son en la d[ic]ha villa e a los tequitatos de las d[ic]has estanças de atotonylco tlacotepec suchitlan chiltepec amatitlan cuzcatepeque e yzquia-pa aunque no les sabe sus nonbres a todos ellos e conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en la audiència rreal de esta nueva españa porque a estado en la çiudad de mexico este t[estig]o y le a visto muchas vezes e que a oydo desir este t[estig]o a sus padres e a otros ançianos de la d[ic]ha villa que ellos oyeron desir a sus padres como los d[ic]hos ecaquiahuitl [390v] e piuxicachi su muger fueron aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e caçiq[ue]s e naturales de la d[ic]ha villa de teguantepeque e lo mismo los d[ic]hos yzquiahuitl e queçalcoatl padres del d[ic]ho don Juan y esto rresponde a la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado por las preg[unt]as generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de la d[ic]ha doña madalena ny le tocan otras preguntas gen[er]ales que le fueron ff[ech]as e desea q[ue] vença este pleito quien justicia tuvi[er]e

V A la quinta pregunta dixo este testigo que al tiempo e sazón que el d[ic]ho Juo[n] de salinas vino a contar la d[ic]ha villa de teguantepeque este t[estig]o o hera escrivano de la comunydad e vio que la d[ic]ha doña madalena fue ante el d[ic]ho Juan de salinas e antes que començase a contar los yndios y le dixo que ella avia sydo muger de don Juan cortes caçiq[ue] y governador que fue de la d[ic]ha provinçia de teguantepeq[ue] e le avian quedado tres hijos e tenya e poseya las estanças de atotonylco y las demas contenydas en la [391r] en la [sic] pregunta primera con los yndios dellas que heran del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan e de sus hijos q[ue] le pedia por merçed que se los dexase e no los contasse e si los uviese de contar fuese de por si e lo mysmo le fueron a pedir al d[ic]ho Juan de salinas otros prinçipales de la d[ic]ha villa que tenyan yndios terrazgueros e vio este testigo que el d[ic]ho Juan de salinas les rrespondio a todos que fuesen a pedir su just[i]cia a la rreal audiència e despues de ff[ech]a la d[ic]ha cuenta vio este t[estig]o que el d[ic]ho Juan de salinas puso los yndios de las d[ic]has estanças juntamente con los demas de la d[ic]ha villa e de sus sujetos para que tributasen para su mag[estad] e desto siempre se quexo la d[ic]ha doña madalena llorando

que quedavan destruidos sus hijos pues les avian q[ui]tado sus yndios y esto rresponde a la preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo que dize lo que d[ic]ho tiene lo qual es la verdad e lo que sabe de lo que le a sido preg[unta]do para el juramento que ff[ech]o e mediante los d[ic]hos ynterpetres en ello se afirmo e rretifico e lo firmo de su n[ombr]e y el d[ic]ho señor alcalde mayor e ynterpetres xpal her[nan]ttes don luis de sahajosa Juo[n] gil diego gutierrez ante my Juan [391v] perez de uribarrí escrivano de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] el d[ic]ho fray bernardo de sa[n]ta maria de la orden del bien aventurado padre santo domyngo vicario de la villa de xalapa t[estig]o presentado por parte de la d[ic]ha doña madalena aviendo jurado segun orden de derecho y siendo preg[unta]do por el tenor de la primera e q[ua]rta e quinta preguntas del ynterrogatorio dixo lo sigui[ent]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes caçique e governador que fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e su prov[inçi]a ya diff[unt]o de diez y siete años a esta parte poco mas o menos e desde el d[ic]ho t[iem]po hasta que murio conosçio a los d[ic]hos don felipe cortes e a don Juan bap[tis]ta e doña Juana sus hijos desde que nasçieron a esta p[ar]te e conosçe a los alcaldes e prinçipales que al presente son en la d[ic]ha villa e conosçe ansimysmo a los tequitatos que al presente son e a muchos de los que an sido en los barrios y estanças de atotonylco tlacotepeque suchitlan chiltepec amatitlan cuzcatepeque e yzquiapa porque este t[estig]o a asistido e rresidido desde los d[ic]hos diez y siete años a esta parte en esta d[ic]ha villa de te[392r]guantepeque siendo vic[ari]o del monest[er]io della e no lo siendo e conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en el audiència rreal desta nueva españa e a oydo desir e nonbrar a muchos viejos ançianos de la d[ic]ha villa que los d[ic]hos ecaquiahuitl e piuxicachi su muger fueron aguelos del d[ic]ho don Juo[n] cortes e los d[ic]hos huizquiahuitl e queçalcoatl fueron padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes e que fueron caçiques y s[eñore]s de la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque e su provinçia y esto rresponde a la preg[unt]a

[En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado por las preg[unt]as generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta e quatro años poco mas o menos e que no le tocan nyng[un]a de las preg[unt]as generales de la ley

III A la quarta pregunta dixo este t[estig]o que en la d[ic]ha villa de teguantepeque a oydo desir diversas vezes a muchos viejos e ançianos naturales della e a otros de mediana hedad y espeçialmente a un domyngo pina

yndio prinçipal e muy antiguo de mas de cuyos nonbres no se acuerda que al t[iem]po q[ue] la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque y sus sujetos se conquistaron e paçificaron por mandado del d[ic]ho don fer[nan]do cortes se huyeron e absentaron muchos yndios de las d[ic]has [392v] estanças de atotonylco e las demas contenydas en la primera pregunta por rrazon de los muchos tributos que los españoles les pedian e por otras causas e despues el d[ic]ho don Juan cortes como sus vasallos e de su patrim[on]yo los avia buscado e fue a buscar a los pu[eb]los comarcanos y les hablo e dixo que pues los avia tenydo por hijos y ellos a el por su padre y señor que les rrogava que se bolviesen a sus propias moradas los q[ua]les obedesçindole como a su s[eño]r natural avian buelto a las d[ic]has estanças y les puso en sus estanças dandoles tierras que cultivasen e labrasen como lo solian antes hazer y desde entonçes le començaron a tributar de nuevo como antes lo solian hazer e que tan solamente le tributavan al d[ic]ho don Juan cortes e no al marq[ue]s y que las d[ic]has estanças e tierras dellos siempre fueron de los aguelos e padre del d[ic]ho don Juan e despues de sus dias del d[ic]ho don Juo[n] e de su patrim[on]yo y esta es la comund opinyon que este t[estig]o a oydo y entendido de todos los viejos antiguos e no antiguos de la d[ic]ha villa de teguantepeque e sus sujetos e rresponde a la pregunta

V A la quinta preg[unt]a dixo este t[estig]o que al t[iem]po [393r] y sazón que el d[ic]ho Juan de salinas vino a contar los naturales de la d[ic]ha villa e sus sujetos por provision rreal de la rreal audi[enci]a este testigo hera vicario del monest[er]io de la d[ic]ha villa e que como tal fue muchas vezes a hallarsse presente a la q[uen]ta que el d[ic]ho Juan de salinas hazia p[ar]a ver sy se tenia quenta con rreservar viejos e coxas e los ynposibilitados para tributar conforme a lo que su mag[estad] mandava e la d[ic]ha doña madalena vio este t[estig]o que se quexava juntamente con otros prinçipales de la d[ic]ha v[ill]a que tenyan yndios terrazgueros a este t[estig]o e a otros rreligiosos diziendo que les contavan sus yndios y le quitavan la comyda y este t[estig]o cree aunque no se acuerda bien de lo que hablo al d[ic]ho Juan de salinas sobre esto e que le rrespondio que el no venya a mas de contar todos los yndios que hallase que acudiese a la audienciã e que alli se les haria just[ici]a e que entonçes save este testigo que la d[ic]ha doña madalena embio a la çiudad de mexico ante los s[eño]res pr[esident]e e oydores de la rreal audienciã a don fran[cis]co de figueroa hijo natural del d[ic]ho don Juo[n] cortes e a don fran[cis]co china prinçipal e a otros con poder que les dio para que pidiesen en n[ombr]e de la provision rreal para que no se pusiesen sus yndios con los de su mag[estad] e sabe este t[estig]o o q[ue] bolvieron [393v] sin traer cosa alg[un]a e despues otra vez quando

fue acabada la d[ic]ha q[uen]ta sabe este t[estig]o que dio su poder a Juan mançano meztizo para que fuese a la d[ic]ha çuadad de mexico con otros prinçipales con la d[ic]ha quenta e pidiese su just[icia] e tanpoco hizo nada sobre ello aunque fue a la d[ic]ha çuadad de mexico e sabe este t[estig]o que desde entonçes aca nunca a dexado de rreclamar e llorar q[ue]xandose que se le avia quitado sus yndios del patrim[on]yo de sus hijos e que moria de hambre e padescia nesçesidad e por ser muger e no tener quyen bolviese por ella e la anymase a pedir su just[icia] no la pedia hasta q[ue] despues algunos rreliçiosos de la d[ic]ha villa viendo su nesçesidad y gastos que como señora tenya e tiene en dar de comer a muchas gentes que tenya en su casa e alvergar a muchos prinçipales que como a casa de su s[eñor]a acudian la anymaron a que pidiese su just[icia] y que siendo el audi[enci]a rr[e]al tan xptiansano no dexaria de guardarle su just[icia] y en lo que tocava a aver puesto con los demas tributos los yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas contenydas en la primera preg[unt]a sin hazer mynçion de q[ue] heran del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes e de sus hijos este t[estig]o se rremyte a la quenta que el d[ic]ho Juan de salinas hizo y esto rresponde a la preg[unt]a

V A la ultima preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo que d[ic]ho tiene lo q[ua]l es la verdad [394r] y lo que sabe dello q[ue] le a sido preg[unt]ado para el juramento que a ff[ech]o e siendole leydo en ello se afirmo e rretifico e lo firmo de su n[ombr]e fray bernardino de santa maria don luis de saha-jossa ante my Juan peres de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho fray bernardino de hinojal vic[ari]o del monest[er]io de la orden del s[eñor] santo d[omin]go de la d[ic]ha villa present[a]do por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga aviendo jurado segun orden de d[e]r[ech]o y siendo preguntado por el tenor de la primera e quinta preg[unt]as del d[ic]ho ynterrogat[ori]o dixo lo sigui[ent]e
I A la primera preg[unt]a dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes caçique e gov[ernad]or q[ue] fue de la d[ic]ha villa e su prov[inci]a defunto de catorze años a esta p[ar]te poco mas o m[en]os y conosçio a el d[ic]ho don Juan cortes difunto desde el d[ic]ho t[iem]po hasta que murio y conosçe a don felipe cortes e a don Juo[n] bap[tis]ta e a doña Juana de que naçieron e a la d[ic]ha doña Juana desde nyña y conosçe a los alcaldes e prinçipales que al pres[ent]e son en la d[ic]ha villa de teguantepec y conosçe a algunos de los tequitatos de las d[ic]has estanças de atotonylco y las demas contenydas en la preg[unt]a aunque no les sabe los nonbres e a oydo desir al dotor çespedes de cardenas

fiscal de su mag[estad] en la rreal audi[enci]a de mex[i]co [394v] aunque no le conosçe de vista e no t[ien]e notiçia de aver oydo desir de los padres ny aguelos del d[ic]ho don Juan cortes nonbrados en la preg[unt]a y esto rresponde a ella

[En el margen: G[enerale]s] Siendo preguntado por las preg[unt]as g[eneral]es de la ley dixo que es de hedad de çinquenta y çinco años poco mas o menos e que no le tocan generales algunas e desea que dios ayude a quyen just[ici]a tuvi[er]e

V A la quinta pregunta dixo este t[estig]o que lo q[ue] sabe de la pregunta es que acuerda quando se contaron los naturales de la d[ic]ha villa de teguantepeque e sus sujetos por Juo[n] de salinas juez por mandado de la rr[e]al audienciã y se acuerda ansimysmo que la d[ic]ha doña madalena al t[iem]po que se contavan los d[ic]hos yndios ynbio a la çibdad de mexico a don fran[ci]sco de figueroa e a don françisco vazquez prinçipales sobre que pretendia que el d[ic]ho Juan de salinas juez de la d[ic]ha au[di]enciã no le contase los yndios de las d[ic]has estanças de atotonylco e las demas contenydas en la primera preg[unt]a con los yndios del rrey porque heran de su patrim[on]yo los quales d[ic]hos prinçipales sabe este t[estig]o que fueron e bolvieron syn traer rrecabdo alg[un]o e desto se acuerda este t[estig]o muy bien que paso ansi e rresponde a la preg[unt]a

V A la ultima preg[unt]a dixo este t[estig]o que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene lo q[ua]l es la verdad e lo que sabe [395r] de lo que es preg[unta]do para el juramento q[ue] a ff[ech]o y siendole leydo en ello se afirmo e rretifico e lo firmo de su nonbre fray bern[ardi]no de hinojal don luis de sahajossa ante my Juo[n] perez de uribarri escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho françisco peres del barrio de tecpa de la d[ic]ha villa pres[enta]do por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena aviendo jurado en forma de d[e]r[ech]o e siendo exsamynado por el tenor de la primera e quinta preg[unt]as del d[ic]ho ynterrogatorio mediante los d[ic]hos ynterpetres dixo lo sig[ui]ente

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue del d[ic]ho don Juan cortes difunto caçique e governador q[ue] fue de la d[ic]ha villa de teguantepeque e su provinçia desde que se caso con el d[ic]ho don Juan cortes a esta p[ar]te e conosçio al d[ic]ho don juan cortes e a don Juo[n] bap[ti]sta e doña Juana sus hijos legitimos e de la d[ic]ha doña madalena desde que nascieron a esta parte e conosça a los alcaldes e prinçipales de la d[ic]ha villa que al presente son y conosçe a los tequitatos de los barrios de atotonylco e las demas decla-

radas en la preg[unt]a que al presente son a alg[un]os de nonbre e otros de vista e a oydo desir que en el audiencia rreal desta nueva españa ay fiscal de su mag[estad] e a oydo desir a yndios ançianos de la d[ic]ha villa que los d[ic]hos ecaquyahuitl e piuxicachi su muger fueron aguelos del d[ic]ho don Juan cortes e los d[ic]hos [395v] yzquiuhuitl e queçalcoatl su muger fueron padre e madre del d[ic]ho don Juan cortes e fueron caçiques e s[eñore]s naturales de la d[ic]ha v[ill]a de teguantepec e su provi[n]cia y esto rresponde [En el margen: G[enerale]s] Syendo preguntado por las preg[unt]as g[enera]les de la ley dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le tocan nyng[un]a de las preg[unt]as g[enera]les que en particular le fueron ff[ech]as

V A la quinta pregunta dixo que al t[iem]po que el d[ic]ho Juan de salinas vino a contar la d[ic]ha villa de teguantepeque al presente este t[estig]o hera y es prinçipal del barrio de tecpan de la d[ic]ha villa de teguantepec e a la quenta que hizo el d[ic]ho Juo[n] de salinas como tal prinçipal siempre se hallo presente este t[estig]o e vio que al t[iem]po que lleo a començar a contar el barrio de yzquiapa que es una de las est[anç]ias y barrios contenydas en la pregunta prim[er]a del patrim[on]yo del d[ic]ho don Juan cortes e de sus hijos vio este t[estig]o que se lleo la d[ic]ha doña madalena al d[ic]ho Juan de salinas y le dixo que los yndios de aq[ue]l barrio avian sido del d[ic]ho don Juan cortes su marido difunto e de su patrim[on]yo e al pres[ent]e heran suyas della e de sus hijos e si los uviese de contar los contase ap[art]e pues heran della a lo q[ua]l por lengua de los ynterpetres de la q[uen]ta le rrespondio el d[ic]ho Juan de salinas a la d[ic]ha doña madalena est[an]do este t[estig]o a todo ello pres[ent]e que el no podia hazer mas de contarlos [396r] que si algo tuviese que pedir fuese a la rr[e]al audi[enci]a que los s[eñore]s presidente e oydores della le harian e guardarian just[i]cia e desto se agravio la d[ic]ha doña madalena y entonçes e despues anduvo llorando e q[ue]xandosse porque le quitavan sus yndios y la comyda de sus hijos ansi a los rreligiosos de la d[ic]ha villa como a otros españoles y en lo que toca a la quenta que hizo de los d[ic]hos yndios si los conto juntamente con los de la d[ic]ha cabeçera o los pusso de por si este t[estig]o se rremyte a la d[ic]ha q[uen]ta porque no vio este t[estig]o mas de contar personalmente a todos juntos e si el escriv[an]o los asento con los demas yndios de la cabeçera syn hazer distincion de los unos e de los otros que esso pareçera por la d[ic]ha quenta y esto rresponde a esta preg[unt]a

V A la ultima pregunta dixo q[ue] dize lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e lo qual es la verdad e lo que sabe de lo que le es preg[un]ta do para el juramento q[ue] a ff[ech]o e siendole dado a entender por los d[ic]hos ynterpetres en ello

se afirmo e rretifico e lo firmo el señor alcalde mayor e ynterpetres porque dixo que no sabia escribir don luis de sahajossa Juo[n] gil di[eg]o g[u]tt[ier] es ante my Juo[n] p[ere]z de uribarri [e]scry[van]o de su mag[estad]

E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque seis dias del d[ic]ho mes de otubre de myll e qui[nient]os y setenta e un años ante el d[ic]ho s[eño]r [396v] al[ca]lde mayor por ante my el d[ic]ho escriv[an]o parescio presente el d[ic]ho pedro arias de luxan y en n[ombr]e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e don felipe cortes e don Juo[n] bautista e doña Juana sus hijos dixo que los t[estig]os de cuyos d[ic]hos se entendio aprovechar tiene presentado en esta causa los quales an d[ic]ho e depuesto por tanto que pedia e suplicava a el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor le mande dar un treslado o dos o mas de los d[ic]hos e depusiciones de los d[ic]hos t[estig]os con todo lo ff[ech]o e autuado autorizados en publica forma para los presentar ante los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiencia rr[e]al desta nueva españa para enguarda de su d[er]ech]o que esta presto de paga a my el d[ic]ho escriv[an]o los derechos devidos conforme al aranzel del rreino e pido just[icia] e visto por el d[ic]ho señor al[ca]lde m[a]yor el d[ic]ho pedimy[ent]o dixo que mandava e mando a my el d[ic]ho [e]scry[van]o saque un treslado de todo lo ff[ech]o e autuado en esta cabsa por virtud de la ca[rt]a rreçptoria de los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de la d[ic]ha rreal audi[enci]a correg[i]do e conçertado e autorizado en pu[bli]ca forma e man[er]a q[ue] haga fee e se lo de para el efeto q[ue] pide en lo q[ua]l ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiciãl tanto quanto puede e de d[er]ech]o debe y lo firmo de su n[ombr]e don luis de sahajossa a[n]te my Juo[n] peres de uribarri [e]scry[van]o de su mag[estad]

[397r] El pedimy[ent]o de la p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e de mandamy[ent]o del d[ic]ho señor alcalde m[a]yor que aqui firmo su n[ombr]e yo el d[ic]ho Juo[n] p[ere]z de uribarri escriv[an]o de su mag[estad] fize escribir y sacar el tr[esla]do de los autos e provanças originales que quedan en el juzg[a]do del d[ic]ho señor alcalde m[a]yor segun q[ue] de suso se contiene e va corregido e conçertado con el d[ic]ho original y escripto en estas veinte e q[ua]tro fojas con la en q[ue] va my signo e por ende fize aqy myo signo en testim[on]yo de verdad Juo[n] perez de uribarri

[397r-398v: Copia de preguntas ffs. 368r-370r]

En al çiudad de mexico a tres dias del mes de ag[os]to de myll e quy[nient]os setenta e un años est[an]do los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a]

audiencia rreal de la nueva esp[añ]a en audiencia pu[bli]ca se presento este ynterrogat[ori]o e por los d[ic]hos señores visto dixeron que lo avian e ovieron por presentado en quanto el pertinente e se comete el exsamen e rreçepçion de los t[estig]os al escriv[an]o que hizo lo demas sancho lopez

Presentaçion de t[estig]os, En la çiudad de mexico a seis dias del mes de ag[os]to de myll e qui[nient]os y set[ent]a e un años fran[cis]co de esco-bar en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga presento por t[estig]o en esta causa a marcos garçia yndio prinçipal del pu[eb]lo de xalapa e a Juan bap[tis]ta de avendaño y a Juo[n] [399r] peres de ocariz v[ecin]os desta çiu-dad de los quales e de cada uno dellos fue tomado e rreçibido juramento en forma de d[e]r[ech]o por dios e por santa m[ari]a e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos der[ech]as so cargo del qual prometieron de desir verdad baltasar moreno scry[van]o de su mag[estad]

En la çiudad de mex[i]co a tres dias del mes de ag[os]to de myll e qui[nient]os y setenta e un años yo el escriv[an]o yuso escripto çite en forma de d[e]r[ech]o al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] para esto pre-sentar jurar y conosçer de los t[estig]os que se presentaren por parte de doña madalena de çuñyga en su persona el q[ua]l dixo q[ue] lo oye t[estig]os lorenço m[art]yn e Juan de samano baltasar moreno escriv[an]o de su mag[estad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho marcos g[arci]a yndio natural e prinçipal del pueblo de xalapa el qual aviendo jurado segun d[e]r[ech]o y siendo preguntado mediante Juan de rreberol ynterpetre dixo lo sig[uient]e

I A la primera preg[unt]a dixo que a todos los contenydos en la preg[unt]a a este t[estig]o los conosçe de vista e trato e convers[i]on e ansimysmo conosçe a todos los yndios de los barrios y estançias en ella contenydos e t[ien]e e notiçia desta cabssa

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as g[enera]les dixo que es de hedad de çinq[uent]a e tres años e no le tocan las preg[unt]as g[enera]les de la ley e dios ayude a la verdad

[399v] II A la segunda pregunta dixo que sabe la preg[unt]a como en ella se cont[ien]e preguntado como lo sabe dixo que porque este t[estig]o vido que la d[ic]ha estançia de atotonylco e las demas sobre que es este pleito servian e tributavan al d[ic]ho don Juan cortes y que este t[estig]o oyo desir a sus padres e mayores que lo mysmo hazian a huizquiahuilt su aguelo e a los de-

mas sus antepasados como cosa suya propia y que hera de su patrim[on]yo e nunca este t[estig]o a visto sabido ny oydo desir que los d[ic]hos tributos de los pu[eb]los y est[anci]as de atotonylco se metiesen en el pueblo de la cabeçera ny con los serviçios della y este t[estig]o a visto que solamente los yndios de la d[ic]ha est[anci]a de atotonylco e las demas se ocupavan solamente en serviçios particulares que hazen e an hecho al d[ic]ho don Juan sin que acudiesen a hazer obras publicas ny otros serviçios personales a la d[ic]ha cabeçera de teguantepeque y esto sabe desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo q[ue] dize lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e en la pregunta antes desta y sabe y es verdad que el d[ic]ho don Juan cortes tenya rrecogedores e tequytatos e calpisques para el rrecoger su tributo de por si y esto rresponde

III A la quarta pregunta dixo que sabe este t[estig]o que al t[iem]po e sazón que la prov[inci]a de teguantepeque se conqysto [400r] por don fernando cortes marques del valle se huyeron de las d[ic]has estancias cantidad de yndios tributarios del d[ic]ho don Juan cortes e despues de estar paçificada la tierra este t[estig]o vio que el d[ic]ho don Juan fue en busca de los yndios maçeguales que se le avian ydo y hallo a muchos dellos los quales rrecogio y este t[estig]o se los vido traer y rrecoger e los torno a asentar de nuevo en la d[ic]ha estancias de atotonylco y en las demas donde heran v[ecin]os e naturales lo qual hizo con toda diligencia e trabajo suyo por ser como heran sus tributarios y esto sabe desta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo que sabe este t[estig]o que al t[iem]po y sazón que Juan de salinas conto la d[ic]ha provincia de teguantepeque puso con los demas tributarios las d[ic]has estancias de atotonylco e tlacotepeque y las demas vio este t[estig]o que doña madalena por si e por sus hijos e de don Juan cortes su marido contradixo al d[ic]ho juez el poner sus yndios con los de la d[ic]ha cabeçera y rreclamo al d[ic]ho Juez sobre ello e ansi uvo que se andava q[ue]xando que el d[ic]ho juez le quitava la hazi[en]da de sus hijos y esto sabe desta preg[unt]a

VI A la sesta preg[unt]a dixo que todo lo q[ue] t[ien]e d[ic]ho e declarado de suso es la verdad [400v] y lo que sabe so cargo del juramento q[ue] hizo en que se afirmo e rretifico e firmolo de su nonbre y el d[ic]ho ynterpetre marcos garçia Juo[n] de rriberol paso ante my baltasar moreno escriv[an] o de su mag[estrad]

[En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan bautista de avendaño vez[in]o de la çiuad de mexico t[estig]o presentado por el d[ic]ho alvaro rruiz en el

d[ic]ho nonbre el qual aviendo jurado segun derecho y siendo preg[un]ta do por las preguntas del ynterrogat[ori]o dixo lo sig[ui]ent[e]

I A la primera preg[un]ta dixo que este t[estig]o conosçe y conosçio a los d[ic]hos don Juan cortes y a doña madalena de çuñyga su muger e t[ien]e notiçia de las estançias en la pregunta contenydas y conosçe al dotor cespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e de la rreal audi[enci]a de mexico y a los demas que la pregunta dize este t[estig]o no les conosçe y si los conosçe no cae en quyen son ny se acuerda de sus nonbres e t[ien]e not[ici]a desta cabsa

II A la segunda preg[un]ta dixo que puede aver diez e nueve años poco mas o m[en]os [401r] que este t[estig]o siendo al[ca]lde mayor de la çibdad de antequera e provinçia de guaxaca fue proveido por el virrey don luis de velasco e pr[esident]e e oydores desta rr[e]al audiencia de mexico por juez de comysion de la d[ic]ha prov[inci]a de teguantepeque para contar los yndios della e tasar e moderar los tributos de los naturales segun y como estava cometido al dotor quesada p[or] provision de su mag[estad] e de su rreal consejo para contar e visytar todo el marquesado del valle y este t[estig]o yendo al d[ic]ho neg[oci]o e contando la d[ic]ha provi[nci]a dexo de contar las estançias que tenya e poseya el d[ic]ho don Juan cortes cont[en]ydo en la pregunta que cree este t[estig]o que son las estançias contenydas en la primera pregunta las q[ua]les dexo de contar por desir que heran del d[ic]ho don Juan e no del estado del marques del valle cuya hera la d[ic]ha provinçia de teguantepeque en la d[ic]ha sazón y ansi la persona que en n[ombr]e del d[ic]ho marques yva a asistir en la d[ic]ha quenta que se llamava diego rruiz de andrada no rreclamo ny pidio q[ue] los yndios de las d[ic]has estançias fuesen contados por del d[ic]ho marques syno q[ue] paso por ello como cosa pu[bli]ca e sabida [401v] sobre las d[ic]has estançias e yndios dellas del d[ic]ho don Juan y de su patrim[on]yo y de sus padres e aguelos y este t[estig]o vido muchas e muy antiguas pinturas quel d[ic]ho don Juan tenya e mostrava aver sido el e sus padres e aguelo s[eñore]s de toda la tierra de los çapotecas hasta el mar del sur e tener domynyo y señorio como lo tenya monteçuma con los yndios mexicanos e ansimys[m]o supo e oyo este t[estig]o en el t[iem]po que fue juez de comysion en la d[ic]ha provi[nci]a que el d[ic]ho don Juan cortes sirvio muy bien a su mag[esta]d y sus capitanes e mynystros en la conquista desta tierra ansi en se aver dado de paz como en aver dado gente bastimentos favor e ayuda para ganar e paçificar las provinçias de guatemala y chiapa y esto sabe e rresponde a esta preg[un]ta

III A la ter[cer]a pregunta dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho tiene en al preg[un]ta a antes desta a que se rrefiere

III A la quarta preg[unt]a dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e a que se rrefiere

V A la quynta preg[unt]a dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e y los demas no sabe lo qual es la verdad y lo que sabe so cargo del juram[en]to que ff[ech]o tiene en que se afirmo e rretifico e firmolo Juo[n] bap[tis]ta de avendaño paso ante my baltasar moreno escriv[an]o de su mag[estad]

[402r] [En el margen: t[estig]o] El d[ic]ho Juan peres de ocariz estante en esta çiudad alcajde de la rreal carçel della e vez[in]o de la villa de teguantepeque t[estig]o presentado por p[ar]te de doña madalena de çuñyga el qual aviendo jurado dixo lo sig[uient]e

I A la primera preg[unt]a dixo que conosçe y conosçio a los d[ic]hos doña madalena de çuñyga y a don Juan cortes su marido difunto gov[ernad]or que fue de la villa de teguantepeq[ue] de mas de quynze años a esta p[ar]te y ansimysmo conosçe a don felipe cortes y a don Juan bap[tist]a e doña Juana hijos legitimos de los susod[ic]hos los quales conosçe desde que nasçieron y ansymismo tiene not[icia] de las d[ic]has estanças contenydas en la preg[unt]a y algunos de los tequitatos dellas de los d[ic]hos quinze años a esta p[ar]te y conosçe al dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] y no conosçe a los aguelos ny visaguelos del d[ic]ho don Juan mas de tener not[icia] dellos e supo ser caçiques de la d[ic]ha villa de teguantepeque

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preg[unt]as g[eneral] es dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e no le tocan nynguna de las preguntas generales y dios ayude a la verdad

II A la segunda pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es q[ue] del d[ic]ho t[iem]po de los d[ic]hos [402v] quinze años hasta q[ue] Juo[n] de salinas entro por alcalde m[a]yor en la d[ic]ha villa por su mag[estad] y en su rreal nonbre tomo la poseçion della e la puso en la rreal corona vio este t[estig]o que todas las d[ic]has estanças contenydas en la primera pregunta tributavan e tributaron al d[ic]ho don Juan cortes y a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga su muger despues que fallesçio el d[ic]ho don Juan sin contradiccion del marq[ue]s del valle ny de otra persona alg[un]a a quien tributava la villa de teguantepeque e sus sujetos e vio este t[estig]o que los alcaldes mayores e mayordomos que alli estavan por el marques del valle lo consentian e tenyan por bueno y libre e paçificamente y sin contradi[ci]on alguna les dexavan cobrar e llevar los tributos de las d[ic]has estanças y los serviçios y otros aprovechamy[ent]os que heran obligados a dar e pagar por tasaçion particular y este t[estig]o vio que tenyan ansi del dotor quesada como de Juo[n] bap[tis]ta de avendaño a lo que se quyere acordar q[ue]

fue por juez de comis[i]on para contar la d[ic]ha provinçia e de un fulano de buyca particulares comysiones para poder llevar los d[ic]hos tributos e aprovechamy[ent]os e dello vio este t[estig]o que tenyan mandamy[ent]os de anparos [403r] y este t[estig]o oyo desir publicamente a muchos viejos de la d[ic]ha provinçia q[ue] los padres e aguelos del d[ic]ho don Juan cortes fueron señores natu[ra]les de la d[ic]ha provinçia e como a tales todos los naturales della le tributavan e pagavan tributo y los llevaba sin que en ello le fuese puesto nynguna contradic[i]on y esto rresponde a ella

III A la terçera preg[unt]a dixo que dize lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e en la preg[unt]a antes desta a que se rrefiere e demas desto este t[estig]o sabe e vido q[ue] el tributo que le pertenesçia al d[ic]ho don Juan que se rrecogia en las d[ic]has estanças y barrios se rrecogia de por si y se lo trayan al d[ic]ho don Juan sin entremetersse con los tribu[t]os de la cabeçera que heran obligados a pagar al marques del valle y esto rresponde a esta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo que no la sabe

V A la quinta pregunta dixo que lo q[ue] della sabe es que al t[iem]po e sazón que Juan de salinas conto la d[ic]ha provinçia de teguantepeq[ue] que este t[estig]o se hallo pres[ent]e porque hera su teny[ent]e e alguazil mayor e vio q[ue] en el t[iem]po que se contavan los d[ic]hos pu[eb]los y estanças la d[ic]ha doña madalena lo contradixo diziendo q[ue] hera suyo e del patrim[on]yo del d[ic]ho su marido don Juan [403v] cortes su marido y de don felipe su hijo e que no embargo que hizo la d[ic]ha contradi[ci]on el d[ic]ho juez no la quiso oyr e todas las d[ic]has estanças y barrios puso debaxo de la rreal corona de su mag[estad] y las conto con todos los pu[eb]los e sujetos de la d[ic]ha villa y esto sabe desta preg[unt]a

VI A la sexta pregunta dixo que todo lo q[ue] tiene d[ic]ho es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo en que se afirmo e rretifico siendole leydo y firmolo de su n[ombr]e en cargo se le [sic] el secreto e prometiolo Juan peres de ocariz

Muy p[oderos]o señor, El dotor çespedes de cardenas v[uest]ro fiscal en el pleito que doña mad[alen]a de çuñyga e sus hijos que dizen ser tratan contra el rreal fisco sobre las estanças e con françisco de escobar en su n[ombr]e e digo que por v[uest]ra al[te]z se cometio la rreçepçion de los t[estig]os a Juo[n] de horozco rr[egid]or el qual no esta en es[torche] e porque ay nesçesidad de que se me rreçibyan y exsamyen los t[estig]os porque se me pasa el ter[mi]no A v[uest]ra al[te]z a suplico m[and]e cometerla a otro rreçeptor e para ello es el dotor çespedes de cardenas

En la çibdad de mexico a treze dias del [404r] mes de novi[embr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores del abdiencia rreal de la nueva esp[aña] en audiencia publica la presento el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que cometian e cometieron el exsamen de t[estig]os e provança que en esta causa se an de faser a françisco de soto rreçptor en esta rreal audi[enci]a sancho lopez de agurto

En la çiudad de mexico a catorze dias del mes de novi[embr]e de myll e qui[nient]os y setenta e un años yo el pres[ent]e escriv[an]o çite e françisco de escobar para q[ue] se halle pres[ent]e a oyr jurar e conosçer los t[estig]os q[ue] por p[ar]te del fiscal de su mag[estad] fueren presentados el q[ua]l dixo que lo oye t[estig]os baltasar moreno e lor[en]so m[art]yn agustin de heredia escriv[an]o de su mag[estad]

Por las preguntas y articulos siguientes sean preguntados y exsaminados los t[estig]os que son e fueren presentados por p[ar]te del dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta nueva esp[aña] en el p[lei]to que doña madalena de çuñyga por si y en n[ombr]e de sus hijos trata sobre las estançias de atotonylco tlacotepeque Justla e chiltepeque y amatitlan e cuzcatepeque e yzquiapa e con alvaro rruis en su n[ombr]e e fran[çis]co de escobar

[404v] I Primeramente sy conosçen a las d[ic]has partes y si tienen notiçia de las d[ic]has estançias digan et[ceter]a

II Yten si saben et[ceter]a que desde que las d[ic]has estançias se fundaron ansi en tiempo de la ynfidelidad de los naturales dellas como despues aca sienpre an sido sujetas a la cabeçera de teguantepeque como las demas estançias y barrios y ansi sienpre an acudido con sus tributos e servi[ci]os personales e obras publicas como los otros sujetos acuden a sus cabeçeras syn aver nyng[un]a divis[i]on digan et[ceter]a

III Yten si saben que desde que la d[ic]ha villa de teguantepeque fue ganada por don hernando cortes las d[ic]has estançias llevavan sus tributos a la cabeçera e villa de teguantepeque e los juntavan con los de mas que pagavan a la d[ic]ha villa y barrios e ansi todos juntos los davan e pagavan al d[ic]ho don her[nan]do cortes e sus cobradores e mayordomos en su n[ombr]e y ansi lo llevo e gozo en todo el t[iem]po que el susod[ic]ho poseyo a la d[ic]ha villa barrios y estançias sin que el d[ic]ho don Juan cortes marido que se dize de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga llevase ny cobrase cosa alg[un]a a y en esta poseçion estuvo el d[ic]ho don her[nan]do cortes todo el t[iem]

po hasta tanto q[ue] se [405r] puso en la corona rreal como agora esta digan et[ceter]a

III Yten si saben que el d[ic]ho don Juan cortes padre que dize de los litigantes e marido de la susod[ic]ha jamas a tenydo en las d[ic]has estanças domynio ny señorío alguno ny haziendas mas de una huerta de arboles e frutales en la estança de chiltepeque y otra de cacao como la tiene en la villa de teguantepec y en otras partes sin que los yndios de las d[ic]has estanças le pagasen terrazgo alguno por rrazon de bivar en ellos ny labrar las tierras sino solamente an pagado su tributo hordinario con que acudian y acuden a su cabeçera que es la villa de teguantepeque digan et[ceter]a

V Yten si saben que las d[ic]has estanças sobre que es este p[lei]to con su cabeçera que es la d[ic]ha villa estan puestas en la corona rreal y ansi sienpre se an contado con la d[ic]ha su cabeçera y en ella su mag[estad] susçedio como las tenya el marques del valle por la rrecompensa que p[ar]a ello le dio sin hazer ynovaçion alg[un]a digan et[ceter]a

VI Yten si saben que por tener el d[ic]ho don Juan cortes unas sementerillas en los d[ic]hos barrios y estanças de tlacotepeque con dos o tres esclavos [405v] antiguos el susod[ic]ho anduvo entresacando e persuadiendo a otros yndios de las estanças de la d[ic]ha villa tributarios del d[ic]ho marques del valle e despues de su mag[estad] para que se fuesen a bivar al d[ic]ho barrio con que a juntado en dos p[ar]tes cantidad de cada sesenta casas y si alg[un]os tributos a llevado seran destos d[ic]hos yndios defraudandolos a la rreal haz[ien]da digan et[ceter]a

VII Yten si saben q[ue] las d[ic]has estanças sobre que es este pleito sienpre desde su poblazon las an conosçido ser gobernadas e admynistradas por el gov[ernad]or y alcalde ma[y]or y justiçias de la d[ic]ha villa sin que de otra p[ar]te alguna ayan tenydo gobierno ny admynistr[aci]on ny rreconosçido señorío a otro alguno lo qual saben los t[estig]os por lo aver ansy visto ser e pasar y si otra cosa fuera los t[estig]os lo supieran digan et[ceter]a

VIII Yten si saben q[ue] todo lo susod[ic]ho es pu[bli]ca boz e ffama digan et[ceter]a El dotor çespedes de cardenas

[En el margen: t[estig]o] En la çibdad de mexico a catorze dias del mes de novi[embr]e del d[ic]ho año el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a pres[en]to por t[estig]o a bernaldino del cast[ill]o vez[in]o desta d[ic]ha çiudad del q[ua]l fue tomado e rreçibido juramento por dios e por [406r] santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e preg[unta]do dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe al fiscal de su mag[estad] e que no se acuerda conosçer a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga porque a mas de treinta e çinco años que estuvo en teguantepeque quando el marq[ue]s del valle despacho el armada a las yslas del pony[ent]e e que no ti[en]e not[ic]i a de las d[ic]has estanças

[En el margen: G[enerale]s] Fue preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo que es de edad de mas de sesenta años e que no le tocan nyng[un]a de las preg[un]tas g[eneral]es de la ley

II A la seg[und]a preg[un]ta dixo que no la sabe

III a la ter[cer]a preg[un]ta dixo que no la sabe

IIII A la quarta preg[un]ta dixo que no la sabe

V A la quynta preg[un]ta dixo que no la sabe mas de que la d[ic]ha villa de teguantepeque esta en cabeça de su mag[estad]

VI A la sesta preg[un]ta dixo que no la sabe

VII A la septima preg[un]ta dixo que no la sabe e q[ue] lo que d[ic]ho tiene es la verdad so cargo del d[ic]ho juramento e firmolo fuele leydo su d[ic]ho rretificase en el ber[naldi]no del cast[ill]o a[n]te my fran[cis]co de soto [e] scry[van]o

[En el margen: t[estig]o] En dies e nueve de diz[iembr]e del d[ic]ho año la parte del d[ic]ho fiscal pres[ent]o por t[estig]o a Juan de Jaso vez[in]o de esta çibdad del qual fue tomado e rresçibido juramento por dios e por santa maria [406v] e por la señal de la cruz en forma de d[e]r[ech]o so cargo del qual prometio de desir verdad e preguntado dixo lo sig[uient]e

I A la primera preg[un]ta dixo que conosçe al fiscal e no conosçe a las demas p[ar]tes ny t[ien]e notiçia de las estanças que la preg[un]ta dize porque aunque estuvo en teguantepeque alg[un]os dias a mas de treinta años q[ue] vino de alla y no a buelto mas alla ny ti[en]e notiçia de mas de lo q[ue] d[ic]ho tiene

[En el margen: G[enerale]s] Fue preg[un]ta do por las preg[un]tas g[eneral]es dixo que es de edad de sesenta años poco mas o menos e que no le tocan nyng[un]a de estas preguntas generales de la ley que le fueron ff[ech]os

II A la segunda preg[un]ta dixo que no la sabe

III A la ter[cer]a preg[un]ta dixo que no la sabe

IIII A la quarta preg[un]ta dixo que no la sabe porq[ue] aunque estuvo algunas dias en la d[ic]ha villa de teguantepeque a mas de treinta años y no se acuerda de saber ny tener not[ic]ia del cont[en]ido en esta preg[un]ta ny en las demas de arriba

V A la quinta pregunta dixo q[ue] no la sabe

VI A la sesta pregunta dixo que no la sabe

VII A la septima preg[unt]a dixo que no la sabe e que lo q[ue] d[ic]ho tiene es la verdad so cargo del d[ic]ho juramento e firmolo fuele leydo su d[ic]ho e rretifico en el Juo[n] de jaso ante my fran[cis]co de soto escriv[an]o

Muy p[oderos]o señor, El dotor sedeño en n[ombr]e del rr[e]al fisco [407r] en el pleito que doña madalena de çuñyga trata contra el rreal fisco sobre las estanças q[ue] pide ella e sus hijos e con françisco de escobar en su n[ombr]e sup[li]co ante v[uest]ra al[te]za del auto desta rreal abdiencia en que se mando hazer publ[icaci]on de t[estig]os sin estar exsamynados los t[estig]os que en t[iem]po tengo presentados e hablando con el devido acatamy[ent]o digo averse de enmendar e para ello rrevocar m[an]do que los t[estig]os q[ue] uviere presentados en t[iem]po se exsamynen ante todas cosas porque ansy conviene al derecho de v[uest]ro rreal patrim[on]yo e fisco rreal Por tanto a v[uest]ra al[te]za suplico m[and]e rrevocar el d[ic]ho auto de publicaçion mandando se exsamynen los d[ic]hos t[estig]os e para ello ef[ec]to el dotor arevalo sedeño

en la çibdad de mexico a quinze dias del mes de henero de myll e quy[nient]os y setenta y dos años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audiencia rreal de la nueva esp[aña] en abdiencia p[ubli]ca paresçio el dotor çedeño e presento esta petiçion en n[ombr]e del rreal fisco e por los d[ic]hos señores vista mandaron dar tr[esla]do a la otra p[ar]te paso pres[ent]e e f[rancis]co de escobar al qual se le notifico el q[ua]l con q[onsej]o syn embargo e los d[ic]hos s[eñore]s de consentimy[ent]o de las partes lo ovieron por q[onclus]o sancho lopez

[En el margen: auto] en la çudad de mexico a diez y ocho dias del mes de henero de myll [407v] e quiny[ent]os y setenta y dos años los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este proçeso e autos que es entre partes de la una el dotor çespedes de cardenas fiscal de su mag[estad] en esta rreal audiencia e de la otra doña madalena de çuñyga yndia e don felipe cortes de teguantepeque que sobre çiertas estanças dixeron que sin embargo de la suplicaçion ynterpuesta por el dotor çedeño en n[ombr]e del rreal fisco confirmavan e confirmaron en grado de rrevista el auto en esta cabsa pronunçiado por esta rreal audi[encia] a en onze dias de este pres[ent]e mes e año con que los t[estig]os que an jurado en t[iem]po declaren e digan sus d[ic]hos en ter[mi]no de la publi-

caçion e con esto el d[ic]ho auto se guarde y cumpla como en el se q[ontien] e e ansi lo pronunçiaron e mandaron

En este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho se pronunçio el auto de suso cont[eni]do paso pres[ent]e el dotor sedeño fiscal e fran[cis]co de escobar a los quales se le notifico sancho lopes de agurto

Muy p[oderos]o señor, françisco de escobar en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga por si e por sus hijos en el pleito con el fiscal de v[uest]ra al[tez] a sobre las estanças patrimoniales de mys partes digo que mandado [408r] ver por v[uest]ra al[tez]a este proçeso de pleito y los autos ff[ech]os en el hallara mys p[ar]tes aver provado bien e complidamente su yntento e lo que provarles convino con mucho numero de t[estig]os figde di[g]nos e algunos t[estig]os de la parte contraria hablan a favor de mys p[ar]tes y el d[ic]ho fiscal no a provado cosa que le pueda aprovechar los mas de sus t[estig]os son solos varios y singulares y espeçialmente padescen las tachas sig[uien]tes porque Juan de toledo antes e al t[iem]po que dixese su d[ic]ho en esta causa estava mal con la d[ic]ha doña mad[alen]a y sus hijos e siempre estuvo mal con el d[ic]ho don Juan en su vida e le prendia sin causa ny rrazon e lo maltratava y la mysma enemystad confirmo con sus hijos y Juan garçia y baltasar g[a]r[ci]a yndios mexicanos antes e al t[iem]po que dixesen sus d[ic]hos en esta causa heran enemygos del d[ic]ho don Juan y de mys p[ar]tes y don hernando peres e domyngo h[ernan]ttes de chichiguitlan antes e al t[iem]po que dixesen sus d[ic]hos en esta caussa heran enemygos de mys partes e lo avian sido de don Juan su padre y son malos xptianos y an sido castigados por ydolatrias

Por tanto a v[uest]ra al[tez]a pido e suplico que sin embargo de lo que encontr[ari]o se quiso desir y alegar provar y articular [408v] mande hazer en todo segun que tengo pedido e sobre todo pido just[ici]a y ser rresçibido a prueba de tachas dotor damyan sedeño

En la çibdad de mexico a veinte e dos dias del mes de henero de myll e qui[nient]os y setenta y dos años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores en audi[enci]a publica paresçio françisco de escobar e pres[en]to este petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado presente el fiscal al qual se le notif[i]co sancho lopez

Muy p[oderos]o señor, El dotor arevalo sedeño en n[ombr]e del rr[e]al fisco en el pleito con doña madalena de çuñyga y con françisco de escobar en su n[ombr]e digo que yo tengo presentado por t[estig]o y jurado en t[iem]po a Juan de jaso el q[ua]l esta junto a chapultepeque en una huerta suya

y el ter[mi]no que se me conçedio es breve e la rreçepçion esta metido a françisco de soto rr[egid]or e porq[ue] es neg[oci]o de mucha ynportançia e ynteres a v[uest]ra al[tez]a suplico mande al d[ic]ho rreçeptor vaya a la d[ic]ha huerta y le exsamyne e para ello se le ponga pena e pido e s[ign]o y si nesçes[ari]o es sup[li]co del breve termy[n]o que me esta conçedido e pido e s[ign]o el doctor arevalo sedeño

En la çiuudad de mexico a veinte [409r] y dos dias del mes de henero de myll e quy[nient]os y setenta y dos años est[an]do los s[eñore]s presidente e oydores de l[a] audiència rreal de la nueva españa en audiència p[ubli]ca paresçio el fiscal e pres[ent]o esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que mandavan e mandaron que se cumpla lo mandado sancho lopes

Muy p[oderos]o señor El doctor arevalo sedeño en n[ombr]e del rreal fisco en el pleito que doña madalena de çuñyga y sus hijos tratan contra v[uest]ro rreal patrim[on]yo sobre las estançias que piden y con françisco de escobar en su nonbre rrespondiendo a el escripto ultimamente por las partes contr[ari]as presentado e tachas e objetos que pretende e poner contra los t[estig]os que tengo presentados digo que sin embargo de lo en el q[onteni]do se a de mandar proveer segun pedido e suplicado tengo por lo q[ue] de proçeso rresulta a favor del d[ic]ho rreal fisco y lo sig[ui]ent[e]

Lo uno porque los t[estig]os que estan presen[ta]dos son fide dignos e mayores de todas exçeçion e no padescen tacha ny objeto de las que contra ellos se oponen ny en otra manera alg[un]a

Lo otro porque la enemystad que se haga caso negado que la uvi[er]a no es bast[ant]e para expeler t[estig]o alg[un]o espeçialm[ent]e alegando [409v] la parte contraria enemystad q[ue] de sus propias partes salio y se causo ansi en averlos castigado por ydolatrias por sus delitos y exçesos como lo demas y no siendo como no son cabsas bast[an]tes para que aunque se an provadas rreleven e puedan aprovechar a la parte que las alega no se deve admytir la prueba de tachas q[ue] de contr[ari]o se pide

Por tanto a v[uest]ra al[tez]a pido e suplico m[and]e denegar e denyegue la d[ic]ha provança de tachas aviendo la causa por conclusa en difinytiva y en todo proveer segun pedido e suplicado tengo sobre q[ue] pido just[ici]a e conq[uis]o difinytivam[ent]e el doctor arevalo sedeño

En la çiuudad de mexico a veinte e çinco dias del mes de henero de myll e qui[nient]os y setenta e dos años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audiència rreal de la nueva españa en audi[enci]a pu[bli]ca pre-

sento esta petiçion el fiscal de su mag[estad] e por los s[eñore]s vista mandaron llevar los autos a la sala sancho lopez

En la çibdad de mexico çinco dias del mes de hebrero de myll e quy[nient]os e [se]tenta e dos años yo el escriv[an]o yuso escripto ley e notifique lo decretado en veinte e nueve de hen[er]o de este d[ic]ho año en los estrados desta rreal abdi[enci]a [410r] en que dize a prueba de tachas con sesenta dias en ausençia y rrebeldia del governador e prinçipales de la vi[ll]a de teguantepeque diz que les fueron señalados t[estig]os agustin pinto e Juo[n] morzillo antonyo del aguila

En al çiudad de mexico çinco dias del mes de hebr[er]o de myll e qui[nient]os y setenta e dos años yo el escrivano yuso escripto ley e notifique lo decretado en veinte e nueve de henero desta d[ic]ho año al dotor arevalo çedeño fiscal por ausençia del dotor çspedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audienciã que dize apr[uev]a de tachas con sesenta dias el q[ua]l dixo que se de el proçeso al soliciçador del rreal fisco e protesto que en el entretanto que no se le da no arra ter[mi]no al rreal fisco para pedirlo que convenga t[estig]os di[eg]o de santa cruz e (nuffro) rruiz perr[ic]o antonyo del aguila

En el pleito que es entre p[ar]tes de la una el dotor çspedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a e de la otra doña madalena de çuñyga yndio e don felipe cortes de teguantepeque sobre çiertas est[anci]as fallamos q[ue] devemos de rreçibir e rreçibimos a la parte de la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga a prueba de las tachas e objetos puestos a los t[estig]os presentados por el d[ic]ho fiscal y al susod[ic]ho de los abonos dellos para que lo prueven [410v] por aquella via e forma q[ue] mejor de derecho lugar aya *salvo jure ynþertinençion et non admytendorun* para la qual prueba hazer traer e presentar ante nos les damos e asignamos plazo e ter[mi]no de sesenta dias primeros sigui[ent]es e çitamos a anbas las d[ic]has p[ar]tes e a cada uno dellos para que se hallen presentes al ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os que la una p[ar]te presentare contra la otra y la otra contra la otra e ansy lo pronunçiamos e mandamos el dotor villanueva el dotor p[edr]o farfan

en la çibdad de mexico a veinte e nueve dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y setenta e dos años los s[eñore]s pres[ident]e e oydores del audi[enci]a rreal de la nueva españa en audi[enci]a publica dieron e pronunçieron la sent[enci]a de prueba de susocontenyda paso presente fran[çis]co de escobar al qual se le notifico sancho lopes de agurto

Muy p[oderoso]o señor, fran[cis]co de escobar en n[ombr]e de doña mad[alen]a yndia caçica del pueblo de teguantepeq[ue] en el pleito con v[uest]ro fiscal hago presentaçion desta provança de tachas hecha por rreçebtoria de esta rr[ea]l audi[enci]a a v[uest]ra al[tez]a suplico aya por presen[ta]do y se ponga en el proçeso sobre q[ue] pido just[ici]a

Otro si digo que para presentar en esta cabsa tengo nesçesidad de la tasaçion de don Juan marido que fue de my p[ar]te [411r] a v[uest]ra al[tez]a a suplico mande al secr[etari]o me la de sobre que pido just[ici]a françisco de escobar

En la çibdad de mexico a veinte e tres dias del mes de set[iembr]e de myll e qui[nient]os y setenta e dos años est[an]do los s[eñore]s pre[sident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva españa en aud[ienci]a publica paresçio françisco de escobar e pres[en]to esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista dixeron que avian e ovieron por presentada la provança que presenta y se le de lo que pide sancho lopez

[En el margen: prov[anz]a] En la villa de teguantepec de la nueva españa a veinte e seis dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y sesenta e dos años ante el muy mag[nifi]co s[eño]r don luis de sahajossa al[ca]lde m[a]yor por su mag[estad] en la d[ic]ha villa e provi[nci]a de teguantepeq[ue] y en presençia de my el escriv[an]o e t[estig]os de yuso escriptos paresçio pedro arias de luxan en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga biuda muger q[ue] fue de don Juan cortes yndio difunto y de don felipe don Juan cortes [sic] e doña Juana menores sus hijos e del d[ic]ho su marido e presento su poder e una rreal provis[i]on rreçep[tori]a e manada de los s[eñore]s presidente e oydores de la rreal aud[ienci]a q[ue] por su mag[estad] rreside en la çibdad de mex[i]co y en rrazon de las estaçias y heredades q[ue] pide su tenor de lo q[ua]l [411v] uno en pos de otro es lo siguiente

En la villa de teguantepeque de la nueva españa a veinte y çinco dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y set[ent]a e dos años en presençia de my Juan de san p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad] e de los t[estig]os de yuso escriptos paresçio doña madalena de çuñyga biuda muger que fue de don Juan cortes yndio dif[unt]o que estava pres[ent]e por si y en n[ombr]e e como nutriz e curadora de las personas e las de don felipe e don Juan cortes e doña Juana de çuñyga sus hijos legitimos e del d[ic]ho su marido e por lengua de l[orenz]o gutierrez naguatato desta d[ic]ha villa dixo que por si y en los d[ic]hos nonbres dava e dio todo su poder cumplido aquel que derecho en tal caso se rrequiere e mas puede e debe valer e hazia procurador autor

a p[edr]o arias de luxan v[e]z[in]o desta d[ic]ha villa que estava prese[nt]e e espeçialm[ent]e para q[ue] por ella y en su n[ombr]e e de los d[ic]hos menores pueda paresçer e paresca ante el yll[ustr]e señor don luis de sahajossa alcalde mayor en esta provi[nci]a por su mag[estad] e ante otros justiçias de su mag[estad] e presentar e presente una provision rreal e managda de los s[eñore]s presidente e oydores de la rreal audienciã de mexico sellada y en rrazon de las just[i]as que pide e pretende [412r] y sobrello presentar todos los pedimy[ent]os ynterrogatorios e t[estig]os que a su d[e]r[ech]o e de los d[ic]hos menores convenga e todo lo demas nesçes[ari]o que para todo ello e lo dello dependiente le dava e dio poder cump[li]do con libre e general admynistraçion segun que ella puede e lo t[ien]e e para lo aver por firme obligo sus (...) e de los d[ic]hos menores sola qual oblig[aci]on lo rrelevo en forma de derecho e otorgo poder bas[tant]e en forma de d[e]r[ech]o t[estig]os que fueron presentes a lo q[ue] d[ic]ha es Juan gil e Juo[n] de angulo e françisco vazquez p[rincip]al v[ezin]os y estantes en la d[ic]ha villa e la otorg[ant]e por q[ue] dixo por la d[ic]ha lengua no saber firmar e firmo por ella un t[estig]o por t[estig]o Juo[n] G[utierr]es e yo Juan de san p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad] a todo lo que d[ic]ho es presente fuy e por ende fyze aquy myo signo que es a tal en testim[on]yo de verdad Juan de san p[edr]o escriv[an]o

[En el margen: Provi[ci]on] Don Phelippe por la gr[aci]a de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos çipilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de val[enci]a de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçeça de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de can[aria]s de las yndias yslas e t[ier]ra firme del mar oçeano condes de barçelona s[eñore]s de vizcaya e de molina conde de flandes e de tirol et[ceter]a a todos [412v] los corregidores al[ca]ldes mayores e hordin[ari]os e otros juezes e just[i]as qualesq[ue]r de todas las çibdades villas e lugares de los n[uest]ros rreynos e señorios a cada uno e qualquier de bos en v[uest]ros lugares e jurisdicçiones a quyen esta n[uest]ra carta fuere mostrada salud e gr[aci]a se padesque p[lei]to esta pendiente en la n[uest]ra corte y chançilleria q[ue] rreside en la çiudad de mexico de la nueva esp[añ]a entre partes de la una el fiscal de su mag[estad] en la rreal audienciã e de la otra doña madalena de çuñyga sobre y en rrazon de çiertas estançias y sobre las otras causas e rrazones en el proçeso de la causa contenydos en el q[ua]l por anbas las d[ic]has p[ar]tes fue d[ic]ho e alegado de su d[e]r[ech]o y el pleito conq[uis]o se rresçibio a pr[uev]a con çierto terminyo e dentro del la parte del d[ic]ho n[uest]ro fiscal hizo çierta provança

y en ter[mi]no de la publicaçion la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga puso çiertas tachas e objetos a los t[estig]os presentados por el d[ic]ho fiscal de las q[ua]les fue rreçibido a prueba y al d[ic]ho n[uest]ro fiscal de los abonos dellos con ter[mi]no de sesenta dias e agora paresçio la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e por una petiçion que presento nos hizo rrelaçion diziendo que los t[estig]os que en esta causa se avyan de presentar para las d[ic]has tachas estaban suso desta n[uest]ra corte que nos pedia e su[413r]plicava le mandassemos dar una carta rreçep[tor]ia para hazer su provança e que sobrello proveyeseamos como la n[uest]ra m[er]ced fuese lo qual visto por los d[ic]hos n[uest]ro presidente e oydores de la d[ic]ha nuestra audiènçia fue acordado q[ue] deviamos mandar dar esta n[uest]ra carta en la d[ic]ha rrazon e nos tuvymoslo por bien porq[ue] vos mandamos que si la parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga ante vos paresçiere dentro de los d[ic]hos sesenta dias q[ue] corren e se quantan desde veinte e nueve dias del mes de hen[er]o año de la data desta n[uest]ra carta e vos pudiere cumplimy[ent]o della a todas las personas q[ue] por su parte ante vos seran presentados e nonbrados por t[estig]os en la d[ic]ha causa los hazed paresçer ante vos e ansi paresçidos vos las d[ic]has n[uest]ras justiçias en persona sin lo cometer a otra alguna por ante [e]scry[ban]o tomeis e rreçibais dellos e de cada uno dellos juramento en forma de d[e]r[ech]o o e sus d[ic]hos e deposiçiones por si e sobre si secreta e apartadam[ent]e preguntandoles en prinçipio de sus d[ic]hos por las preg[un]tas generales de la ley e luego por las del ynterrogat[ori]o o ynterrogatorios que por su parte a[n]te vos seran presentados firmados del [e]scry[ban]o de camara de la d[ic]ha n[uest]ra audiènçia yuso escrito con tanto que no exsamyneis de çinco t[estig]os arriba por cada preg[un]ta y al t[estig]o que dixere que sabe lo q[ue] onteny[do] en la pregunta pregunta de como lo sabe [413v] y al que dixere q[ue] lo cree como e por q[ue] lo cree y el que dixere que lo oyo desir que a quien y quando de manera que cada uno de los d[ic]hos t[estig]os den rrazon suficien[te] de sus d[ic]hos e deposiç[i]ones e lo que dixeren e depusieren escrito en linpio firmado de v[uest]ro n[om]bre e del escriv[an]o ante quien pasare çerrado y sellado en publica forma y en man[er]a que haga fee lo haze dar entregar a la p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga para que lo pueda traer e presentar a[n]te nos en guarda de su d[e]r[ech]o o pagando al escriv[an]o los d[e]r[ech]os q[ue] por rrazon dello deva aver e antes e primero q[ue] por virtud desta n[uest]ra carta hagado prov[anz]a a alguna/ os conste como fue notificado al d[ic]ho fiscal para q[ue] vaya o enbie persona que se halle pres[ent]e al ver presentar jurar y conosçer los t[estig]os q[ue] se uvieren de exsamyner con aperçibimy[ent]o q[ue] la

provança q[ue] de otra manera se hiziere sea en si nyng[un]a e de nyngun valor y efeto y si por parte de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga fueren presentados por t[estig]os algunos yndios los exsamynare mediante dos ynterpetres si pudieren ser an [sic] dos y si no mediante uno con q[ue] conste por fee de escriv[an]o averse buscado los d[ic]hos dos ynterpetres e no se aver hallado e non fagades ende al por alguna manera que de la n[uest]ra m[erced] e de çien p[es]os de oro p[ar]a la [414r] n[uest]ra camara dada en la çibdad de mexico çinco dias del mes de hebr[er]o de myll e qui[nient]os y setenta e dos años don m[a]r[tin] enriquez el dotor villalobos el dotor villanueva el dotor p[edr]o farfan yo sancho lopez de agurto escriv[an]o de cam[ar]a de l[a] aud[iencia] rr[ea]l de la nueva españa por su mag[estad] la fyze escrivir por su man[da]do con aquerdo de su pr[esident]e e oydores rregidores Juan serrano chançiller gaspar de heredia

En la çibdad de mex[i]co çinco dias del mes de hebrero de myll e quy[nient]os y setenta e dos años yo el escriv[an]o yuso escripto ley e notifique esta carta rr[ea]l rreçep[tor]ia a pedimy[ent]o de la parte de doña madalena de çuñyga en los estrados desta rreal audi[encia] en ausençia e rrebeldia del governador e prinçipales de la villa de teguantepeque que diz que fueron señalados y los çite en forma para todo lo en ello contenyo yuso sus aperçibimy[ent]os agustin pinto e Juo[n] murzillo antonyo del aguila

En al çibdad de mexico çinco dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y setenta e dos años yo el escriv[an]o yuso escripto doy fee q[ue] de pedimy[ent]o de doña madalena de çuñyga ley e notifique esta carta rreçep[tor]ia al dotor arevalo sedeño por absençia [414v] del dotor çespedes de cardenas fiscal por su mag[estad] en esta rreal aud[iencia] e lo çite en forma de derecho para todo lo en ella contenyo e so sus aperçibimy[ent]os t[estig]os di[eg]o de santa cruz e nofro rruiz platero va test[a]do e rrebeldia no vala ant[oni]o del aguila escriv[an]o de su mag[estad] rr[ea]l

E presentada la d[ic]ha rr[ea]l provis[i]on pidio a su merçed del d[ic]ho señor al[ca]lde m[a]yor que estava presente la cumpla e guarde como en ella se q[ontien]e e a los t[estig]os que presentare los mando exsamynar e tomar sus d[ic]hos e deposiçiones y juramentos como en ella se q[ontien]e e e pidiolo por testim[on]yo e just[i]cia t[estig]os Juo[n] rr[odrigo]es piloto e Juan Gil estantes en esta d[ic]ha villa ante my Juan de san p[edr]o escriv[an]o

E luego yncontinente su m[erced] del d[ic]ho señor alcalde m[a]yor vista y entendida la d[ic]ha rreal provision e lo en ella cont[eni]do la tomo en sus manos e beso e puso sobre su cabeça e la obedesçio como aca e mandato

de su rrey y señor natural e mando que se cumpla e guarde como en ella se q[ontien]e con las solenydades e horden que de d[e]r[ech]o en tal caso se rrequyere e por ella se manda e ansi lo m[an]do e lo firmo t[estig]os los d[ic]hos ante my Juo[n] s[a]n p[edr]o escry[van]o don luis de sahajossa

E luego yncontinente su m[er]ced del d[ic]ho s[e]ñor alcalde m[a]yor mando al d[ic]ho p[edr]o arias de luxan declare si los t[estig]os que a de presentar [415r] sy son yndios el q[ua]l declaro que alg[un]os dellos t[estig]os que a de presentar son yndios e ff[ech]a la d[ic]ha declaracion del susod[ic]ho e que los t[estig]os que presentare q[ue] fueren yndios se exsamyne[n] est[an]do presentes diego g[ut]t[ier]es y Juo[n] gil ynterpetres que saben y entienden la lengua mexicana e çapoteca a los quales mando hagan la solenydad del juramento que en tal caso se rrequyere para el d[ic]ho efeto e se les notifique lo susod[ic]ho e ansi lo m[an]do t[estig]o los d[ic]hos don luis de sahajossa ante my Juan de san p[edr]o [e]scry[van]o

E despues de lo susod[ic]ho en veinte e siete dias del d[ic]ho mes de hebrero del d[ic]ho año yo Juo[n] san p[edr]o escriv[an]o arriba d[ic]ho ley e notifique a los d[ic]hos Juan gil e diego g[ut]t[ier]es ynterpetres nonbrados para esta cabsa lo proveido por su m[er]ced del d[ic]ho s[e]ñor alcalde m[a]yor los quales estando presente su m[er]ced del d[ic]ho señor alcalde mayor juraron en forma de d[e]r[ech]o de haser bien e fielmente sus offi[ci]os de tales ynterpetres en esta causa como lo an ff[ech]o en otras e declarar toda verdad e declarar verdaderamente lo que los d[ic]hos yndios t[estig]os dixeren so p[en]a de lo contr[ari]o haziendo de perjuros e al d[ic]ho juramento dixeron si juro e amen e lo firmaron t[estig]os los d[ic]hos diego g[ut]t[ier]es es Juo[n] Gil ante my Juo[n] de san p[edr]o

[415v] En la villa de teguantepeque a veinte e siete dias del mes de hebrero de myll del d[ic]ho año ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajosa al[ca]lde mayor y en presençia de my el d[ic]ho escriv[an]o el d[ic]ho pedro arias de luxan en los d[ic]hos nonbres presento el ynterrogat[or]io de preguntas siguiente por el qual pidio se exsamyne[n] los t[estig]os que presentare Por las preguntas siguientes sean preg[unta]dos y exsamyne[n]dos los t[estig]os que son e fueren preguntados por parte de doña mad[alen]a de çuñyga por si e por sus hijos en el pleito que trata con el fiscal de esta rr[ea]l audienciã sobre las estancias patrimoniales en el articulo de las tachas

I Primeramente sy conosçen a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga y el fiscal desta rr[e]al audiència y si conosçen a Juo[n] de toledo y Juan e baltasar g[arci]a yndios mexicanos y don hernando perez e domyngo h[ernan]ttes de chichigutlan

II Yten si saben creen vieron oyeron desir que el d[ic]ho Juan de toledo antes ny [sic] al t[iem]po que dixese su d[ic]ho en esta cabsa estava mal con ella d[ic]ha doña madalena e con sus hijos por enojos y diferençias que tuvo con don Juan marido de la susod[ic]ha e padre de sus hijos e muger e lo a mostrado con obras e palabras digan lo que saben

[416r] III Yten si saben que Juan e baltasar G[arci]a yndios mexicanos antes e al tiempo que dixesen sus d[ic]hos en esta causa heran enemygos del d[ic]ho don Juan e su muger e hijos la qual enemystad proçedia de enojos y enemystad que con ellos uvieron e como advenedizos desean todo mal e daño a los caçiques natur[al]es del d[ic]ho pueblo de teguantepeque donde con fuerça y contra la voluntad del d[ic]ho don Juan lo llevo el marq[ue]s a poblar digan lo que saben

III Yten si saben et[ceter]a que don her[nan]do cortes e domyngo hernandes t[estig]os presentados en esta causa antes e al t[iem]po que dixeron sus d[ic]hos en esta causa heran personas viles e rraezes e personas que fueron castigados por ydolatrias enemygos de la d[ic]ha doña madalena y sus hijos y estaban mal con ellos y el d[ic]ho don Juo[n] digan lo que saben

V Yten si saben et[ceter]a que todo lo susod[ic]ho es pu[bli]co e notrio e publica boz e fama dotor damyan sedeño sancho lopez de ag[ur]to

El s[eño]r alcalde mayor lo ovo por presentado e por el se exsamynen los t[estig]os que presentare e ansi lo mando t[estig]os los d[ic]hos ante my Juan de san p[edr]o [e]scry[ban]o e lo que los d[ic]hos t[estig]os dixeron e depusyeron escripto en linpio signado e abtorizado en pu[bli]ca forma siendo preg[unta]dos por las preguntas del ynterrogatorio es lo sig[uient]e

[416v] En a villa de teguantepeq[ue] de la nueva españa a veinte e siete dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os y setenta y dos años ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa alcalde m[ay]or por su mag[estad] en esta villa e prov[inci]a y en pres[enci]a de my el escriv[an]o e t[estig]os de yuso escriptos paresçio presente p[edr]o arias de luxan en n[ombr]e de doña madalena ynd[i]a biuda muger que fue de don Juan cortes governador que fue de esta provinçia ya difunto e de sus hijos menores estando presentes Juan gil e di[eg]o g[u]tt[er]es ynterpetres de la lengua mexicana y çapoteca pres[ent]o por t[estig]o a Juo[n] P[ere]z yndio prinçipal en esta villa que bive en el barrio de tecolapa del qual su m[erced] del d[ic]ho señor al[ca]

Ide mayor rresçibio juramento en forma de d[e]r[ech]o y ello hizo e delante de los d[ic]hos ynterpetres prometio debaxo del d[ic]ho juramento de desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado sobre este caso de que es presentado por t[estig]o e siendo preg[unta]do por las preguntas generales del ynterrogatorio dixo lo sig[uien]te

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena yndia biuda muger que fue de don Juan cortes yndio caçique governador desta provinçia de teguantepeque de veinte años poco mas o menos a esta p[ar]te e no conosçe al fiscal de la rreal audi[enci]a mas de [417r] q[ue] los a oydo desir e que conosçe a Juan de toledo v[e]z[in]o desta villa de teguantepeque de veinte y ocho años a esta p[ar]te poco mas o menos que fue desde el t[iem]po que fue alcalde mayor en esta villa de teguantepeque e provinçia e conosçe a los d[ic]hos Juo[n] e baltasar garçia yndios mexicanos e don her nando perez e domyngo hernandez de chichiguitlan de muchos dias a esta p[ar]te lo qual declaro por lengua de los d[ic]hos Juan Gil e diego gutierrez ynterpetres que estavan presentes los quales declararon e dixeron que el d[ic]ho Juo[n] perez declarante dezia lo arriba d[ic]ho

Preg[unta]do el d[ic]ho yndio de los d[ic]hos ynterpetres que que hedad tenya e si hera pariente e amygo o enemygo de alg[un]a de las partes o si le an dado dineros o otras cosas o amenazado para q[ue] diga al contr[ari]o de la verdad en este caso dixeron que el d[ic]ho Juan perez yndio declarante dezia que no hera pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le tocava nyng[un]a de las generales y que el hera venyda desir en este caso la verdad e q[ue] vença quien tuvi[er]e just[ici]a e que es de hedad de mas de çinquenta años

II A la segunda pregunta dixeron los d[ic]hos ynterpetres aviendo preg[unta]do al d[ic]ho Juan p[ere]z yndio lo contenydo en la segunda preg[un]ta que dezia que sabia que antes [417v] q[ue] tratase este pleito andavan con tales el d[ic]ho Juan de toledo y el d[ic]ho don Juo[n] cortes marido de la d[ic]ha doña mad[alen]a biuda muger de Juan cortes e q[ue] vido este t[estig]o o a muchos dias que siendo al[ca]lde mayor el d[ic]ho Juan de toledo en esta villa de teguantepeque q[ue] dio de palos al d[ic]ho don Juan cortes lo q[ue] paso en las casas en que bivia el d[ic]ho Juan de toledo por lo q[ua]l siempre vido este t[estig]o que se tuvieron enemystad entre el d[ic]ho Juan de toledo e don Juo[n] cortes yndio e ansimysmo lo a tenydo con la d[ic]ha doña madalena su muger del d[ic]ho don Juan cortes biuda e con sus hijos lo qual a visto durar la d[ic]ha enemystad e diferençias sobre çierto ganado que tienen entrellos d[ic]has Juan de toledo e la muger e hijos que siempre sobre ello contenydo pasyones y enojos y enemystad lo qual dixeron los d[ic]

hos ynterpetres del d[ic]ho Juo[n] perez t[estig]o a esta preg[unt]a y ser lo que sabia della

III A la terçera preg[unt]a dixo q[ue] presentes los d[ic]hos ynterpetres los quales dixerón que lo que el d[ic]ho Juan peres yndio t[estig]o dezia e rrespondia a esta preg[unt]a hera que sabia e vio que los d[ic]hos Juo[n] e baltasar garçia yndios contenydos en la pregunta heran de mucho t[iem]po a esta p[ar]te enemygos del d[ic]ho don [418r] Juan cortes y de su muger madalena porq[ue] los d[ic]hos Juan e baltasar garçia heran yndios mexicanos advenedizos e de vando contr[ari]o del d[ic]ho don Juan y que siempre avia visto que se llevavan e querian mal e tenyan enemystad conosçida entre los susod[ic]hos e sus hijos por las cabsas contenydas en la pregunta y esto dixerón los d[ic]hos ynterpetres que dezia e rrespondia a esta pregunta el d[ic]ho t[estig]o y hera lo que della sabe

IIII A la quarta pregunta dixo presentes los d[ic]hos ynterpetres que lo que sabia desta preg[unt]a es que este t[estig]o conosçio a los d[ic]hos don her[nan]do cortes [sic] / peres e domyngo hernandes yndios contenydos en la pregunta e los conosçio al presente e sabe e vio que los susod[ic]hos ffueron penytençiadados segun que la preg[unt]a dize porque los vido castigar e con la coroça entranbos porque les hallaron al[g]unos ydolos como la pregunta dize y que sabe que heran gente baxa e vil segun que la pregunta dize y que son enemygos del d[ic]ho don Juan cortes y de su muger doña madalena y de sus hijos porque lo a visto mostrarse las enemystades y esto dixerón los ynterpetres que dezia el d[ic]ho Juan perez t[estig]o e rrepondia a esta pregunta y hera lo que sabia e la verdad

V A la quinta pregunta dixo que lo que d[ic]ho t[ien]e es la verdad e lo que sabe deste caso [418v] caso [sic] para el juramento q[ue] ff[ech]o tiene e firmo y el señor alcalde mayor lo firmo y los ynterpetres ansimysmo e lo fue leydo el d[ic]ho delante de los d[ic]hos ynterpetres e del d[ic]ho señor al[ca]lde m[ay]or y los d[ic]hos ynterpetres dixerón para el juramento que tiene ff[ech]o que lo que se leyo es lo que declaro el d[ic]ho Juan perez yndio a las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio arriba d[ic]hos Juan peres don luis de sahajossa diego G[u]tt[iere]s Juan gil ante my Juan de san pedro escriv[an]o

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en el d[ic]ho dia mes e año susod[ic]hos el d[ic]ho pedro arias de luxan en los d[ic]hos nonbres presento por t[estig]o para en la d[ic]ha rrazon a p[edr]o hernandes yndio natural desta provinçia e villa de teguantepeque que bive en el barrio de atempa del q[ua]l estando presente el señor al[ca]lde mayor e los d[ic]hos dos ynterpetres fue rresçibido juramento en forma de d[e]r[ech]o y ello hizo

en forma acostumbrada e prometio de dezir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado sobre este caso de que es presentado por t[estig]o e a la conq[lu]sion del d[ic]ho juramento dixo si juro e amen so cargo del q[ua]l prometio de dezir verdad lo q[ua]l dixo en presençia de los d[ic]hos ynterpetres lo q[ua]l dixeron los susod[ic]hos a todo lo d[ic]ho

[419r] I A la primera pregunta dixo est[an]do pres[ent]es los d[ic]hos ynterpetres que conosçe a la d[ic]ha doña madalena muger del d[ic]ho don Juan cortes yndio governador dif[unt]o desde que se caso que a muchos dias e al d[ic]ho Juan de toledo desde q[ue] fue alcalde m[a]yor en esta villa de tequantepeque que avra veinte e siete años poco mas o menos e al fiscal de la rreal audiencia no le conosçe sino lo a oydo dezir y conosçe y conosçio a los d[ic]hos Juan e baltasar Garçia yndios desde que los truxeron a poblar a este pueblo que a muchos dias q[ue] son yndios mexicanos y a don her[nan]do peres e domyngo hernandes yndios los conosçe de muchos dias a esta parte [En el margen: g[eneral]es] Preguntado por las preguntas generales de la ley y est[an]do presentes los d[ic]hos ynterpetres le preguntaron que hedad tiene e las demas generales y dixo ser de edad de çinq[uen]ta años poco mas o menos q[ue] que no es enemygo ny amygo de nyng[un]a de las partes ny viene dadivado p[ar]a dezir el contrario de la verdad e que el viene a dezir verdad e q[ue] vença quien tuv[ier]e justicia e q[ue] quien dios le ayudare

II A la segunda pregunta dixo estando pres[ent]es los d[ic]hos ynterpetres que este t[estig]o como d[ic]ho t[ien]e [419v] conosçe al d[ic]ho Juan de toledo de mucho tiempo a esta parte y conosçe al d[ic]ho don Juan cortes governador marido de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga difunto e a los susod[ic]hos sus hijos de muchos dias a esta parte e sabe e a visto q[ue] desde que enbiudo la d[ic]ha doña madalena e se murio el d[ic]ho don Juan cortes el d[ic]ho Juan de toledo no a visitado ny ff[ech]o ny favoreçido a la d[ic]ha doña mad[alen]a de çuñyga por donde le paresçe a este t[estig]o o que les tiene odio e mala voluntad a la d[ic]ha doña madalena e sus hijos y que esto sabe desta preg[un]ta y los d[ic]hos ynterpetres dixeron declarar a esta pregunta el d[ic]ho pedro hernandes t[estig]o e ser lo que sabe della segun que ellos le an preg[un]ta do por el tenor della y ansi lo dixeron que hera lo que declarava el d[ic]ho t[estig]o

III A la ter[çer]a pregunta dixo presentes los d[ic]hos ynterpetres que este t[estig]o conosçio a los d[ic]hos Juan e baltasar garçia yndios que la pregunta dize que sabe q[ue] heran enemygos del d[ic]ho don Juan cortes e de la d[ic]ha doña madalena por causa que supieron q[ue] pretendia estos quatro pueblos el d[ic]ho don Juan cortes e desde entonçes le fundaron contra ellos enemystad porque deste t[estig]o lo vido lo q[ua]l a muchos dias q[ue]

paso antes que se moviese este p[le]ito [420r] e porque los d[ic]hos Juan e baltasar garçia y heran y son yndios venedizos y quieren mal a los naturales e siempre les procuran todo daño e ansimysmo porque contra la voluntad del d[ic]ho don Juan se truxeron a este pu[eb]lo y lo contradixo quando se truxeron e por esto fue la enemystad y que esto es lo que sabe e los d[ic]hos ynterpetres declararon el d[ic]ho p[edr]o hernandes t[estig]o de lo arriba d[ic]ho a esta pregunta y ser la verdad e lo q[ue] sabe

III A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o conosçe al d[ic]ho don her nando p[er]ez y domyngo hernandes yndios contenydos en la pregunta los quales conosçe de muchos dias a esta p[ar]te por maçeuales e gente baxa y que fueron penytençiadados por la justiçia y encarçelados por çiertas hechize rias e ydolos e los vido encoroçados a la puerta de la yglesia y este t[estig]o hera alguazil a la sazón e por esto lo sabe y que sabe que son e fueron syen pre enemygos del d[ic]ho don Juan y doña madalena de çuñyga su muger por ser gente baxa y estrangera y esto dixeron los d[ic]hos ynterpetres que dezia el d[ic]ho pero hernandes t[estig]o y rrespondia a esta preg[unt]a y hera la verdad

[420v] V A la quinta pregunta dixo q[ue] lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e es la ver dad de lo que sabe deste caso para el juramento que ff[ech]o tiene e los d[ic] hos ynterpetres estando presentes el d[ic]ho señor alcalde m[a]yor dixeron q[ue] el d[ic]ho pero hernandes dezia e rrespondia a las d[ic]has preguntas lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e en este su d[ic]ho e tornado a leer e dado a entender al d[ic]ho t[estig]o dixo que en el se rretificava y dixeron los d[ic]hos ynter petres que el d[ic]ho t[estig]o dezia no saber firmar firmo el señor alcalde mayor e ynterpetres don luis de sahajossa di[eg]o G[u]tt[er]es Juo[n] Gil ante my Juan de san p[edr]o escriv[an]o

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte y siete dias del mes de hebrero del d[ic]ho año ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa alcalde mayor en esta pro vinçia y en presençia de my Juan de san pedro escriv[an]o de su mag[estad] e de los t[estig]os de yuso escriptos paresçio el d[ic]ho pedro de arias de lu xan en los d[ic]hos nombres de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda e de sus menores e presento por t[estig]o para en la d[ic]ha rrazon a diego lo perez yndio natural de la d[ic]ha villa de teguantepeque que bive en el barrio de malçaçeque del qual fuerre rreçibido juram[en]to en forma de derecho e por lengua de los d[ic]hos Juan Gil e diego g[u]tt[er]es ynterpetres (to....) d[ic]hos el susod[ic]ho lo hizo e prometio [421r] de dezir verdad y siendo

preg[unta]do por el tenor de las preguntas del d[ic]ho ynterrogat[ori]o dixo e depuso lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena muger del d[ic]ho don Juan cortes governador caçique difunto de mas de quinze años a esta p[ar]te e al fiscal de la rreal audiència lo a visto mas de averlo oydo desir e a Juan de toledo conosçe despues q[ue] fue al[ca]lde mayor desta villa que avra mas de veinte e siete años e conosçe a los d[ic]hos Juan e baltasar garçia yndios mexicanos de mucho t[iem]po aca que los truxo el marques cortes a esta villa e desde entonçes los conosçe y conosçe y conosçio por tales yndios mexicanos e a los d[ic]hos don hernando peres e domyngo hernandes los conosçe de muchos dias a esta partes lo qual dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres

[En el margen: g[enerale]s] preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres que es de hedad de sesenta años e que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes porque es maçegual ny viene dadivado ny sobornado porq[ue] diga el contr[ar]io de la verdad ny le tocan nynguna de las g[enerale]s e que el viene a desir verdad e q[ue] vença quien tuvi[er]e just[ici]a

[421v] II A la segunda pregunta dixo estando pres[ent]es los d[ic]hos ynterpetres por lengua de los susod[ic]hos que lo que sabia deste caso e pregunta es que siendo en esta villa el d[ic]ho Juan de toledo alcalde m[ay]or este t[estig]o vido siendo traydo de casa del d[ic]ho don Juan marido de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga e padre de los d[ic]hos menores como entre el y el d[ic]ho Juan de toledo avia grandes enemystades e pendençias porque aq[ue]l t[iem]po el d[ic]ho Juan de toledo aporreó al d[ic]ho don Juan cortes y este t[estig]o lo vido aporrear e por esto estaban enemystados e mostrava el d[ic]ho Juan de toledo grande enemystad a los susod[ic]hos la qual a visto que a durado por la causa arriba d[ic]ha y esto dixo que sabia desta preg[unt]a y ansi lo declararon los d[ic]hos ynterpetres que lo dezia el d[ic]ho diego lopez yndio t[estig]o y que lo que arriba es d[ic]ho hera lo q[ue] sabia desta preg[unt]a

III A la terçera pregunta dixo que este t[estig]o fue muchos años criado del d[ic]ho don Juo[n] cortes yndio e de su muger e conosçio como d[ic]ho t[ien]e a los d[ic]hos Juo[n] e baltasar g[arci]a yndios contenydos en la pregunta de muchos dias a esta p[ar]te e sabe q[ue] heran mexicanos e no naturales desta villa y enemygos del d[ic]ho don Juan e su muger porq[ue] heran de vando contr[ar]io e por çiertas tierras que a muchos dias que se [422r] rrepartieron en esta villa y sobrello le tomaron odio al d[ic]ho don Juan e al pres[ent]e e siempre lo an tenido con su muger e hijos porque

este t[estig]o a visto por obras e que esto sabe desta pregunta e los d[ic]hos ynterpetres dixeron e declararon que lo q[ua]l d[ic]ho es dezia en esta preg[unt]a el d[ic]ho diego lopez yndio y lo que sabia açerca desta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo que este t[estig]o conosçe de mucho tiempo a esta parte a los d[ic]hos don hernando perez e diego hernandes yndios contenydos en la preg[unt]a los quales dixo que sabia e sabe que son yndios viles e rraezes e q[ue] sabe e los vio encoroçar y estar encoroçados en la puerta de la yglesia desta villa e los penytençiaron por ser ydolatras y hechizeros e sabe que son enemygos del d[ic]ho don Juan cortes e de la d[ic]ha doña madalena de çuñyga porque ansi lo publicavan y que esto sabe desta preg[unt]a lo q[ua]l est[an]do los d[ic]hos ynterpetres presentes declaro el d[ic]ho diego lopez yndio por lengua de los d[ic]hos ynterpetres los q[ua]les dixeron que el d[ic]ho diego lopez yndio a la preg[unt]a a dezia e rrespondia que sabia lo arriba d[ic]ha

V A la quinta pregunta dixo q[ue] lo que d[ic]ho tiene es la verdad dello que sabe de este caso para el juramento que ff[ech]o t[ien]e [422v] e lo firmo lo qual dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres e firmolo el s[eñor] r alcalde mayor e ynterpetres don luis de sahajossa diego lopez Juan gil diego g[u]tt[iere]s ante my Juo[n] de san p[edr]o escriv[an]o

[En el margen: t[estig]o] E despues de los susod[ic]ho en veinte y siete dias del mes de hebr[er]o de myll e qui[nient]os y set[ent]a e dos años ante el muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa al[ca]lde m[ay]or en esta villa y en presençia de my el escriv[an]o e t[estig]os de yuso escriptos estando presentes los d[ic]hos Juan Gil y diego gutierrez ynterpetres arriba d[ic]hos el d[ic]ho pedro arias de luxan en los d[ic]hos nonbres presento por t[estig]o para en la d[ic]ha rrazon a Juan diny tequitato yndio v[e]z[in]o de la d[ic]ha villa de teguantepeque q[ue] bive en el barrio de tixava e por lengua de los d[ic]hos ynterpetres el juro e hizo el d[ic]ho juram[ent]o en forma de d[e]r[ech]o e prom[eti]o de desir verdad e siendo preg[unta]do por el tenor de las d[ic]has preguntas por lengua de los d[ic]hos ynterpetres dixo lo sig[uient]e

I A la primera preg[unt]a dixo que conosçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga biuda muger que fue del d[ic]ho don Juan cortes difunto de quinze o diez y seis años a esta p[ar]te y conosçe a sus hijos e al fiscal de la rr[e]al audiençia no le conosçe ny le a oydo desir y conosçe al d[ic]ho Juan de toledo de mas de veinte años a esta p[ar]te [423r] y conosçe a los

d[ic]hos Juan e baltasar yndios e a los d[ic]hos don hernando peres e d[ic]go h[ernan]ttes yndios contenydos en la preg[unt]a de mucho t[iem]po a esta parte a unos e a otros de mas de veinte años

[En el margen g[enerale]s] Preguntado por las preguntas g[enerale]s dixo que es de hedad de çinquenta e tres años poco mas o menos y que no es pariente ny enemygo de nyng[un]a de las partes ny le an dado dinero ny amenazado porque diga el cont[rari]o de la verdad ny le toca nynguna de la generales e q[ue] vença quien tuvi[er]e just[ici]a lo q[ua]l dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres arriba d[ic]hos e aviendolo declarado ansi los d[ic]hos ynterpetres

II A la segunda preg[unt]a dixo que como d[ic]ho t[ien]e este t[estig]o conoçio a los d[ic]hos Juan de toledo y don Juan cortes yndio caçique de mucho t[iem]po a esta parte en el q[ua]l d[ic]ho t[iem]po vio que el d[ic]ho Juan de toledo y el d[ic]ho don Juan cortes estavan diferentes y heran enemygos y se mostravan enemystad de que el d[ic]ho don Juan cortes no le enbiava presentes al d[ic]ho Juan de toledo quando hera al[ca]lde m[a]yor e por esto sentia este t[estig]o de los susod[ic]hos q[ue] heran enemygos porque en aq[ue]lla sazón este t[estig]o hera ynterpetre de la lengua mexicana del d[ic]ho Juan de toledo e via la d[ic]ha enemystad clara y siempre la a tenydo el d[ic]ho Juan de toledo [423v] a la muger e hijos del d[ic]ho don Juo[n] cortes por lo que d[ic]ho t[ien]e e que esto sabe de esta pregunta e por lengua de los d[ic]hos ynterpetres declaro el d[ic]ho Juan dini t[estig]o lo arriba d[ic]ho e los d[ic]hos ynterpetres dixeron el d[ic]ho t[estig]o desir lo arriba d[ic]ho a esta preg[unt]a y que hera lo q[ue] della sabia

III A la ter[cer]a preg[unt]a dixo que lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o conoçe y conoçio a los d[ic]hos Juan e baltasar g[arci]a yndios mexicanos contenydos en la preg[unt]a los quales heran advenedizos a esta villa e no naturales y sabe este t[estig]o que los d[ic]hos yndios tenyan grande enemystad con el d[ic]ho don Juo[n] cortes marido que fue de la d[ic]ha doña madalena porque ansi lo a visto tratar y entre ellos por las obras e palabras q[ue] dizen e se tratan e por ser de diferente opinyones e naturalezas e esto dixeron los d[ic]hos ynterpetres que dezia e declarava el d[ic]ho Juan dini yndio t[estig]o presentado en esta causa y lo que sabia desta preg[unt]a e ansi lo dixeron y declararon

IIII A la quarta preg[unt]a dixo que este t[estig]o conoçe al d[ic]ho don her[nan]do p[ere]z e domyngo hernandes yndios contenydos en la preg[unt]a de muchos dias a esta parte e sabe que son maçeguales honbres baxos e los vido encoroçar en esta villa por ydolatr[i]as y hechizeros

e dos vezes an sido penytenciados por la yglesia e son gente baxa e rraezes [424r] y que esto sabe lo qual los d[ic]hos ynterpetres que estavan presentes dixeron que el d[ic]ho Juan din yndio t[estig]o dize lo arriba d[ic]ho e rresponde a esta preg[unt]a e ansi lo declararon aver d[ic]ho e rrespondido lo arriba d[ic]ho a esta pregunta el d[ic]ho t[estig]o e que hera lo que della sabia

V A la quinta pregunta por lengua de los ynterpetres dixo el d[ic]ho t[estig]o que lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que ff[ech]o tiene y no firmo porque los d[ic]hos ynterpetres dixeron que dezia no sabia e firmo el señor alcalde m[a]yor e los ynterpetres y siendole leydo su d[ic]ho por lengua de los ynterpetres se rretifico en el don luis de sahajossa Juo[n] Gil diego g[u]tt[iere]s ante my Juan de s[a]n p[edr]o escriv[an]o

[En el margen: t[estig]o] E despues de lo susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte y siete dias del mes de hebrero de myll e qui[nient]os os y setenta e dos años antel muy mag[nifi]co señor don luis de sahajossa alcalde mayor desta provincia de teguantepeq[ue] y en presençia de my el escriv[an]o e t[estig]os de yuso escritos est[an]do presentes los d[ic]hos diego g[u]tt[iere]s e Juan gil ynterpetres de la lengua mexicana e çapoteca el d[ic]ho pedro arias de luxan presento por t[estig]o en los d[ic]hos nombres a gaspar de la cueva yndio v[e]z[in]o desta villa de teguantepeque q[ue] bive [424v] en el barrio de teoçapotlan del q[ua]l por lengua de los d[ic]hos ynterpetres fue rreçibido juram[en]to en forma de d[e]r[ech]o y ello hizo en forma e prometio de desir verdad de lo que supiere e le fuere preg[unta]do sobre este caso e al d[ic]ho juram[en]to e conq[uisi]on del dixo sy juro e amen y siendo preg[unta]do por las preguntas del d[ic]ho ynterrogatorio dixo lo sig[uient]e

I A la primera pregunta dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres que conoçe a la d[ic]ha doña madalena de çuñyga viuda muger de don Juo[n] cortes gov[ernad]or de la prov[inci]a ya difunto de diez e nueve o veinte años a esta parte y conoçe a los hijos de la d[ic]ha doña madalena y conoçe a Juan de toledo de muchos años a esta parte desde q[ue] vino a esta tierra el d[ic]ho Juan de toledo e fue al[ca]lde m[a]yor en este pueblo de teguantepeq[ue] y conoçe a los d[ic]hos Juan e baltasar garçia yndios mexicanos de muchos a[ño]s a esta parte e a don her[nan]do peres e a d[ie]go hernandes contenydos en la preg[unt]a los conoçe de mas de

treinta años a esta p[ar]te e al fiscal de la rreal audi[enci]a no le conosçe mas de que le a oydo desir

[En el margen: g[enerale]s Preg[unta]do por las g[enerale]s dixo que es de hedad de mas de sesenta años lo qual dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres e ansimysmo dixo por los ynterpetres que no es pariente ny enemygo ny yntimo [425r] amygo de nyng[un]a de las partes ny es dadivado ny amenazado para desir el contr[ari]o de la verdad e que vença quien dios le ayudare

II A la segunda preg[unt]a dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres que lo que sabe desta pregunta es que siendo en esta vi[ll]a alcalde m[a]yor el d[ic]ho Juan de t[ole]do vido este t[estig]o que el d[ic]ho Juo[n] de t[ole]do maltrato e descalabro al d[ic]ho don Juan marido de la d[ic]ha doña madalena e le tuvo preso muchos dias y le hizo pasar mucho dinero por es quel vido e a visto este t[estig]o que el d[ic]ho Juan de toledo hera enemygo e mostrava e a mostrado enemystad al d[ic]ho don Juan cortes myentras bivio e despues aca a sus hijos e muger y que esto sabe desta preg[unt]a lo qual dixeron los d[ic]hos ynterpetres averle declarado ansi el d[ic]ho gaspar de la cueva yndio segun y como va declarado y questo sabe desta preg[unt]a

III A la ter[cer]a pregunta dixo est[an]do pres[ent]es los d[ic]hos ynterpetres e por lengua dellos dixo que lo que sabe desta pregunta es que este t[estig]o vido q[ue] durante la vida del d[ic]ho don Juo[n] cortes tenyan enemystad entre los d[ic]hos Juo[n] e baltasar g[arci]a yndios cont[eni]dos en la preg[unt]a porque sobre çiertas tierras que se rrepartieron en esta villa en aquella sazón quedaron enemygos y ansi lo dezian entre los susod[ic]hos porque los d[ic]hos Juan [425v] e baltasar g[arci]a heran yndios mexicanos y el d[ic]ho don Juan hera natural e governador desta provincia e por esso le tenyan enemystad e la mysama cree e tiene por çierto que tienen a la d[ic]ha doña mad[alen]a y sus hijos y esto dixo que es verdad por las causas arriba d[ic]has e lo que sabe desta preg[unt]a lo qual declararon los d[ic]hos ynterpetres que dezia el d[ic]ho gaspar de la cueva e rrespondia e esta preg[unt]a

IIII A la quarta pregunta dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres que conosçe a los d[ic]hos don her[nan]do peres e domyngo h[ernan]ttes yndios contenydos en la preg[unt]a a los q[ua]les vido este t[estig]o que fueron penytençiadados por la yglesia y encorozados y este t[estig]o los vido con las coroças y los penytençiaron por ydolatrias y hechizeros y sabe que son maçeguales e son gente baxa e de rruin manera e que este t[estig]o t[ien]e por çierto que los susod[ic]hos tienen enemystad a la d[ic]ha doña mada-

lena muger del d[ic]ho don Juan cortes porque los vee que no se tratan ny hablan muchos t[iem]pos a [sic] e que esto es lo q[ue] sabe desta preg[unt]a y ansi lo declaro en la lengua por lengua de los d[ic]hos ynterpetres los quales dixeron el d[ic]ho gaspar de la cueva declarar lo a d[ic]ho en esta preg[unt]a

V A la quinta pregunta dixo por lengua de los d[ic]hos ynterpetres que lo q[ue] d[ic]ho t[ien]e [426r] es la verdad e lo que sabe de esta caso para el juramento q[ue] ff[ech]o tiene e los d[ic]hos ynterpetres dixeron q[ue] dezia no saber firmar e se rretifico por la d[ic]ha lengua de los d[ic]hos ynterpetres su d[ic]ho siendole leydo e avisado e firmolo el señor alcalde m[a]yor e ynterpetres don luis de sahajossa Juan gil di[eg]o g[u]tt[iere]s por ante my Juan de s[a]n p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad]

E despues de los susod[ic]ho en la d[ic]ha villa de teguantepeque a veinte e ocho dias del mes de hebrero del d[ic]ho año ante su m[er]ced del d[ic]ho señor alcalde mayor y en pres[enci]a de my el d[ic]ho escriv[an]o parescio el d[ic]ho p[edr]o arias de luxan en los d[ic]hos n[ombr]es e dixo que el no tiene mas t[estig]os que presentar en esta causa que pedia a su m[er]ced se lo mande dar conforme de la d[ic]ha rreal provision para lo presentar en guarda de su d[e]r[ech]o de sus partes en la rreal audiencia de mexico e pidio lo por testim[on]yo t[estig]os Juan rr[odrigue]s piloto e Juan gil e pidio just[icia] ante my Juan de san p[edr]o [e]scry[van]o

El señor alcalde m[a]yor aviendo visto esta cabsa e lo pedido por la p[ar]te dixo que m[an]dava e mando a my Juan de san p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad] ante quien a pasado esta provança le de un tr[asla]do o dos o mas [426v] della sig[na]do e autorizado cerrado y sell[a]do en publica forma en manera q[ue] haga fee para el efeto que lo pide y si hera nesçes[ari]o en ello ynterpuso su decreto e ansi lo mando e lo firmo t[estig]os los d[ic]hos don luis de sahajossa ante my Juo[n] de san p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad] va e man[da]do do[nde] diz mag^{da} don vala y entre rrenglones do[nde] diz rriq[ue] se vala y test[a]do que al d[ic]ho no vala e yo Juan de s[a]n p[edr]o escriv[an]o de su mag[estad] a todo lo que d[ic]ho es q[ue] de my se haze mynçion presente fuy segun va escripto en estas catorze fojas con esta de my sig[no] e por ende fize aqui myo signo a tal en testim[on]yo de verdad Juan de san p[edr]o [e]scry[van]o, don luis de sahajossa

[En el margen: mandamy[ent]o] Yo don luis de velasco visorrey e gov[ernad]or por su mag[estad] en esta nueva españa hago saber a vos el que es o fuere al[ca]lde m[a]yor juez en la villa e provincia de teguantepeque que por el dotor ant[oni]o rr[odrigue]s de quesada oydor que fue en la audi[enci]a de la nueva españa e visitador en essa provi[nci]a por espeçial comys[i]on de su mag[estad] fue dado çierto mandamy[ent]o a favor de don Juan cortes prinçipal y caçique de la d[ic]ha provi[nci]a el tenor del qual es este que se sigue

el dotor q[ue]sada oydor en el audiencia rreal de la nueva españa por su mag[estad] e su visitador en esta villa de teguantepeq[ue] [427r] y en todos los demas pueblos del marquesado del valle por quanto sy ynformado e me consta que don Juan cortes yndio natural desta d[ic]ho pueblo es de casta e derecha deçendencia de los caçiques s[eñore]s desta villa de teguantepeque e su t[ie]rra y sujetos de mas desto a servido a su mag[estad] en la paçificacion desta t[ie]rra como de las provincias de guatemala e otras partes como dello tiene dado bastante ynformacion por tanto en n[ombr] e de su mag[estad] hasta que otra cosa mande e provea ordeno e mando que los naturales deste d[ic]ho pueblo e sus sujetos tengan y obedescan al d[ic]ho don Juan cortes e vengan a su mandado y llamamy[ent]o e hagan e cunplan lo q[ue] por el fuere liçitam[ent]e hordenado e mandado sin que en ello sea rrebelde ny se les desacate so p[en]a de destierro desta villa e su t[ie]rra por t[iem]po de dos años y si fuere prinçipal e tuvi[er] e ofi[ci]o en el pueblo que sea suspenso por el d[ic]ho t[iem]po demas q[ue] se proçedera contra ellos por todo rrigor de d[e]r[ech]o y ansimysmo le anparo en la posecion paçifica q[ue] t[ien]e de sus casas t[ie]rras y estancias e maçeguales e otros q[ua]lesquieres q[ue] le pertenescan e mando [427v] que nyng[un]a persona le ynquite perturbe ny moleste en la posecion dello ny se le quytten por fuerça ny de otra manera syn que primeramente sea vençido conforme a derecho so las penas en que yncurrten los que por su propia abtoridad ocupan los bienes o gentes so las quales d[ic]has penas de mas de otros myll ducados para la cam[ar]a e fisco desta d[ic]ha villa a las justiçias desta d[ic]ha villa e criados del marques del valle que ayan e tengan al d[ic]ho don Juan por tal caçiq[ue] y governador e no le tomen sus bienes ny haciendas como d[ic]ho es y le dexen libremente usar su ofi[ci]o e juntarsse en su casa publica como los demas prinçipales e ofiçiales de la rrepu[bli]ca de los yndios e hordenar e disponer lo que entre ellos viere que conv[ien]e al servi[ci]o de n[uest]ro señor e bien de los naturales y execuçion de la just[ici]a e castigo de pecados publicos e b[ien]es e propios e que mas de su conçejo syn que nadie

se meta en ellos ny en parte alg[un]a de los segund y como lo an ff[ech]o en tiempos pasados y como lo hazen los demas pu[eb]los desta nueva españa de la rreal corona de su mag[estad] y los dexen nonbrar ofiçiales y personas que convienen [428r] al bien de su rrepublica de los yndios y ex[ecuci]on de la ordenanças de la rreal audi[enci]a y las demas que en su poder quedan firmadas de my n[ombr]e e del presente [e]scry[van]o las quales mando que sea pregonen e trasunten en lengua çapoteca para que lo sepan y entiendan e venga a not[ici]a de todos juntamente con este mandamy[ent]o al qual d[ic]ho don Juan cortes ansimysmo mando que tenga todo myramy[ent]o e rrespeto al marques del valle e a sus just[ici]as y haga buen acogimy[ent]o a los españoles v[ezin]os desta d[ic]ha villa e a los demas q[ue] por ella fueren e vinyeren e que trate con amor e mansedunbre a los naturales e tenga cuidado de su dotrina a convers[i]on y de saber como biven e no les tome sus tierras y haziendas e no les lleve mas de lo contenydo en su tasaçion y en todo haga cumpla y execute lo q[onteni]do en las d[ic]has ordenanças e so las penas en ellas contenyda ff[ech]o en esta villa de teguantepeque a quatro dias del mes de dizi[embr]e de myll e qui[nient]os y çinq[uen]ta y quatro años el dotor q[ue]sada por man[da]do de su m[erced] Juan de guevara e porq[ue] conviene al servi[ci]o de su mag[estad] que lo cont[eni]do en este d[ic]ho mandamy[ent]o se guarde e cumpla por la pres[ent]e mando q[ue] ve todo el d[ic]ho mandamy[ent]o de suso yncorporado e hasta tanto que otra [428v] cosa se provea en contr[ari]o lo guardeis e cunplais como en el se q[ontien]e e no permytais consintais ny deis lugar que nynguna ny algunas personas vayan ny passen contra el tenor de lo en el cont[eni]do su pena de qui[nient]os p[es]os de oro para la cam[ar]a e fisco de su mag[estad] en los quales lo co[n]tr[ari]o haziendo desde agora les doy por condenados ff[ech]o en mex[i]co a çinco dias del mes de abril del mill y qui[nient]os y çinquenta y çinco años don luis de velasco por mandado de su s[eñori]a a[n]t[oni]o de turçios

Yo don luis de velasco visorrey y gov[ernad]or e capitán general por su mag[estad] en esta nueva españa e pr[esident]e del audi[enci]a rreal que en ella rreside et[ceter]a por quanto por p[ar]te de la muger e hijos de don Juo[n] cortes caçique e governador de la prov[inci]a de teguantepeque me fue hecha rrelaçion que el d[ic]ho dif[unt]o dexo çiertos bienes e t[ie]rras ansi muebles como rraizes de su patrim[on]yo e de señorío en todo lo q[ua]l susçeden en ello derechamente como su muger e hijos con mas todos los frutos rrentas e tasaçiones que tenya el d[ic]ho dif[unt]o como

caçique natural de la d[ic]ha provincia tasados por el doctor quesada quando la visito e por my aprobado de cuyos rrecaudos hizo present[aci]on e me pidieron que porque se tenyan que algunas personas se entre[429r]/meterian en ponderles ynpedimy[ent]o en el uso e aprovechamy[ent]o de las d[ic]has tasaçiones e poseçion de los bienes y haziendas que dexo el d[ic]ho don Juo[n] les mandasse comparar en todo ello mandando que no se les ynpidiese ny perturbasse cosa alg[un]a e por my vista atento lo susod[ic]ho por la presente en n[ombr]e de su mag[estad] anparo e defiendo a los d[ic]hos muger e hijos y herederos del d[ic]ho don Juan cortes caçique e gov[ernad]or que fue de la provincia de teguantepeque en la poseçion en que estan de todos los bienes haziendas e t[ie]rras e otras cosas muebles e rraizes que dexo el d[ic]ho don Juan e que tuvo e poseyo hasta que murio y en todo lo demas que estava señalado por tasaçiones para que no se haga novedad ny sean desposeido dello syn ser primeramente oydo e por ser[vici]o e por derecho vençidos por just[ici]a competente de manera que no rresçiban agravio y la just[ici]a de la d[ic]ha provincia tenga cargo que ansi se cumpla y si alguna persona pidiere en contra de lo q[ue] d[ic]ho es alg[un]a cosa a los susod[ic]hos hagas just[ici]a averiguada la verdad e oydas e llamadas las partes ff[ech]o en la est[anci]a de san augustin subjeta de cuyuacan a veinte y ocho [429v] de jullio de mill e quy[nient]os y sesenta y dos años don luis de velasco por mandado de su s[eñori]a y yllustrisima Juan agustin

En la villa de teguantepeque en seis dias del mes de set[iembr]e de myll e quy[nient]os y setenta e dos años ante el muy mag[nifi]co s[eño]r don pedro de luna al[ca]lde m[a]yor en esta d[ic]ha villa e su provi[nci]a proveydo por el marques del valle e por ante my el escriv[an]o e t[estig]os de yuso escritos paresçio presente don andres diaz y don fer[nan]do de figueroa en n[ombr]e de los hijos y herederos que quedaron de don Juo[n] cortes caçique e governador que fue desta villa difunto e doña mad[alen]a de çuñyga su legitima muger e presentaron este mandamy[ent]o desta otra p[ar]te contenydo del Yll[ustrisimo] señor visorrey deste rreyno e pidieron al d[ic]ho señor al[ca]lde mayor lo guarde e cunpla e pidieron just[ici]a el qual d[ic]ho señor al[ca]lde m[a]yor dixo q[ue] lo obedesçia y obedesçio con el devido acatamy[ent]o e que esta presto de lo cumplir y guardar como en el se q[ontien]e e que los anparara e defendera a las personas e bienes de los d[ic]hos herederos hijos e muger que quedaron del d[ic]ho don Juan segun y como su s[eñori]a yll[us]tr[is]ima lo manda e

ansi lo dixo e rrespondio y les fue d[ic]ho e dado a entender por lengua de jullio ascanyo ynterpetre [430r] en lengua mexicana a castellana e firmolo el d[ic]ho s[eño]r alcalde mayor don p[edr]o de luna a[n]te my ber[nar]do soto escriv[an]o de su mag[estad]

Este es un treslado bien e fielmente sacado de una tasas[i]on q[ue] paresçe hizo el dotor q[ue]sada oydor q[ue] fue desta rreal aud[ienci]a que esta firmada de su n[ombr]e e rrefrendada de Juo[n] de guevara escriv[an]o çerca de lo que avian de tributar los maçeguales del pu[eblo] de teguantepeque a don Juan cortes caçique e gov[ernad]or del el tenor de la qual e de la confirmaçion della ff[ech]o por el yll[ustr]e visorrey don luis de velasco es este que se sigue

Lo que an de tributar los maçeguales a don Juan cortes caçique e governador es lo siguiente

Cada un yndio tributario casado de sus maçeguales a de tributar cada año una hanega de maiz y quatro tomynes en esta manera la media hanega por navidad y la otra media por el dia de san Juan bautista de cada un año y los tomynes de tres en tres meses Por manera que cada tres meses a de dar cada tributario casa de un tomin

Los biudos y biudas y solteros mayores de catorze años que no tienen padres an de [430v] tributar la mitad de los de arriba que es media hanega de maiz por año y dos tomines pagados en florina y de la manera cont[ada] en el capitulo antes deste

Y sy alguna obra le hizieren los d[ic]hos maçeguales al d[ic]ho don Joan en su casa o en sus huertas e milpas a de ser pagandose y no de otra manera y la paga a de ser en presençia del p[adr]e prior o vicario que se hallare estar en esta villa el tiempo de la paga so pena que sy de otra manera se syrviere dellos pierda qualquier d[e]r[ech]o e señorio que en ellos tuviere el d[ic]ho don Joan o sus suçesores ff[ech]o en la villa de teguantepec siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos y çinquenta y quatro años el dotor quesada paso ante my Joan de guevara escrivano

Yo don luis de velasco visorrey e governador por su mag[estad] en esta nueva españa et[ceter]a por la presente mando quel orden desta otra p[ar]te contenida que dexo dada el dotor antonyo rr[odrigu]es de quesada oydor que ffue del audi[enci]a rreal de la nueva españa en el pueblo de teguantepeque al ttiempo que lo visito por mandado e comision de su mag[estad] sobre lo que los maçeguales del d[ic]ho pueblo an de dar a

don Joan cortes su caçique e governador [431r] se guarde e cumpla hasta tanto que otra cosa se provea y mande al d[ic]ho don Joan que a los d[ic]hos sus caçiques no les pida ny lleve mas de lo que por la d[ic]ha tasaçion declara e manda con aperçibimiento que haziendo lo contrario se proçedera contra el conforme a d[e]r[ech]o ff[ech]o en mex[i]co a quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y çinquenta y çinco años don luis de velasco por mandado de su señoria antonyo de turcios

El qual d[ic]ho treslado ffue sacado corregido y conçertado con el d[ic]ho original en la çidad de mexico a dos dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y setenta e dos años de pedimy[ent]o de la p[ar]te de doña mad[alen]a de çuñyga e va çierto e verdadero t[estig]os que fueron presentes al ver corregir y conçertar p[edr]o m[art]yn de najera e xpal osorio estantes en esta corte sancho lopes de agurto

Muy p[oderos]o señor, el bachiller al[ons]o m[art]ynez v[uest]ro fiscal en el pleito que doña madalena de çuñyga trata contra el rreal fisco sobre las est[anci]as y con françisco de escobar en su n[ombr]e digo que la cabsa esta conq[ui]ta definytivamente e para determynarsse e porq[ue] a v[uest]ro rreal servi[ci]o conviene que ante [431v] todas cosas se hagan çiertas diligençias en el caso e se rresçiba juramento de Juan gil mestizo e para el d[ic]ho efeto lo trayga un alguazil ante el secretario de la cabsa para que aclare lo que en el caso pasa

Por tanto a v[uest]ra alt[ez]a pido e sup[li]co mande suspender la vista e determinaçion del pleito e q[ue] un alguazil trayga al d[ic]ho Juan gil para que haga la d[ic]ha declaraçion e para ello es el bachiller m[art]ynez En la çibdad de mexico a veinte e un dias del mes de otubre de myll y qui[nient]os y setenta e dos años est[an]do los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audiencia rr[e]al de la nueva españa en audiencia publica paresçio el bachiller m[art]ynez fiscal e presento esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar treslado a la otra p[ar]te paso presente fran[ci]sco de escobar al q[ua]l se le notifico sancho lopez

Muy p[oderos]o s[eño]r, françisco de escobar en n[ombr]e de doña madalena de çuñyga en el pleito con v[uest]ro fiscal sobre su patrim[on]yo e de sus hijos digo que el ter[mi]no provat[ori]o de tachas es pasado e desimos a v[uest]ra alt[ez]a pido e suplico mande aver y aya este pleito e cabsa por q[oncl]uso [432r] en difinytiva e pido just[ici]a t[estig]o dotor damyan sedeño

En la çiudad de mexico a veinte y quatro dias del mes de octubre de myll e qui[nient]os y setenta y dos años est[an]do los s[eñore]s presidente e oydores de la audienciã rreal de la nueva españa en audi[enci]a pu[bli]ca se leyo esta petiçion e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron dar traslado a la otra p[ar]te paso pres[ent]e el fiscal al qual se le notif[ic]o sancho lopez

Muy p[oderos]o s[eño]r, el bachiller alonso m[art]ynez v[uest]ro fiscal en el pleito que trato con doña mad[alen]a de çuñyga sobre las estanças y con françisco de escobar en su n[ombr]e en el articulo que antes que se determyne el neg[oci]o declare Juan gil meztizo lo que çerca desto pasa ante el secretario de la causa digo que la parte contr[ari]a llevo ter[mi]no para desir y concluir sobre este articulo y le fue notificado y es pasado e no a d[ic]ho cosa alguna

Por tanto a v[uest]ra al[te]z sup[li]co aya la causa por q[onclus]o sobre este articulo e se m[an]de hazer en todo segun pedido tengo e p[ar]a ello f[irm]o el bachiller m[art]ynez

En la çiudad de mexico a veinte e q[ua]tro dias del mes de octubre de myll e qui[nient]os y setenta y dos años estando los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audienciã rreal de la nueva [432v] españa en audienciã publica paresçio el bachiller al[ons]o martinez e presento esta petiçion e por los señores vista mandaron llevar los autos a la sala sancho lopez

Muy p[oderos]o señor el bachiller al[ons]o m[art]ynez v[uest]ro fiscal en el pleito que doña madalena trata contra el rreal fisco sobre las estanças q[ue] pide e con fran[ci]sco de escobar en su n[ombr]e digo que la conq[uisi]on pedida por la p[ar]te contraria no a lugar de se hazer porque ante todas cosas a de declarar lo que en el caso pasa Juan gil meztizo que se hallo en el pueblo de teguantepeque al t[iem]po que por la d[ic]ha doña madalena se exsamynavan sus t[estig]os para que conforme a su declaraçion v[uest]ra al[te]z a prove a lo que a v[uest]ro rreal serviçio conenga pues lo tengo pedido y sobre este articulo estan mandadas llevar los autos a la tabla

Por tanto a v[uest]ra al[te]z a pido e sup[li]co declare no aver lugar dese-hazer la d[ic]ha conq[uisi]on e que ante todas cossas se haga la declaraçion por el d[ic]ho Juo[n] gil ante el secret[ari]o de la causa e p[ar]a ellos e f[irm]o el bachiller m[art]ynez

En la çiudad de mex[i]co a veinte e nueve dias del mes de octubre de myll e quy[nient]os y setenta e dos años los s[eñore]s pr[esident]e e oydores [433r] de l[a] audienciã rr[e]al de la nueva españa est[an]do en aud[ienci]a

a publica paresçio el bachiller al[ons]o m[art]ynez fiscal de su mag[estad] e presento esta pet[ici]on e por los d[ic]hos s[eñore]s vista mandaron traer los autos a la sala sancho lopez de agurto

[En el margen: auto] En la çiuudad de mexico a treinta e un dias del mes de otubre de myll e qui[nient]os y setenta y dos años los s[eñore]s pr[esident]e e oydores de l[a] audiencia rreal visto este proçesco e autos que es entre partes de la una el bachiller m[art]ynez fiscal de su mag[estad] y de la otra doña mad[alen]a de çuñyga sobre çiertas estanças y lo demas que es este p[lei]to dixerón que avian e ovieron este p[lei]to e caussa por q[onclus]o e mandaron que se trayga visto en difinytiva y en quanto a la declaraçion que el d[ic]ho fiscal pide haga Juan gil meztizo mandaron q[ue] dentro de seis dias primeros sigu[ient]es el susod[ic]ho haga la d[ic]ha declaraçion ante el secretario de la cabssa e ansi pronunçieron e mandaron

En este d[ic]ho dia mes e año susod[ic]ho [roto]

el auto de susocont[eni]do paso pres[ent]e el fis[cal, roto]

e alvaro rruiz e se le notifico en [roto]

aud[ienci]a sancho lopez de agu[rto, roto]

E ansimys[m]o pa[... , roto]

[433v] de doña madalena de çuñyga e se le notifico en publica aud[ienci]a a sancho lopez de agurto

En la çiuudad de mexico a honze dias del mes de nov[iembr]e de myll e qui[nient]os y setenta y dos años ante my el secretario yuso escripto el bachiller al[ons]o m[art]ynez fiscal por su mag[estad] en esta rreal audi[enci]a truxo a un hombre que dixo llamarsse Juo[n] gil meztizo e que rreside en la villa de teguantepe[que] por ynterpetre del al[ca]lde mayor della e que es natural de la v[ill]a de sant ylfonso de los çapotecas y de hedad de quarenta y siete años poco mas o menos e pidio que conforme a los autos pronunçidos por esta rreal audi[enci]a en el pleito que en ella se trata por p[ar]te de doña madalena de çuñyga sobre çiertas estanças de yndios e tributarios dellas le tome su declaraçion açerca de la persuuçion que por p[ar]te de la d[ic]ha doña madalena se hizieron a çiertos t[estig]os suyos del qual fue tomado e rresçibido [roto, jur]amento para el d[ic]ho efeto por dios e por santa maria e por la seña de la cruz que hizo con los dedos de su mano d[e]r[ech]a corporalmente

[roto] de d[e]r[ech]o so cargo q[ua]l

[roto] y siendole en

[falta la última parte del pleito]

En febrero de 1567, doña Magdalena de Zúñiga, viuda de don Juan Cortés, el primer gobernador y señor vireinal de Tehuantepec, comenzó una batalla legal para proteger y asegurar los derechos y privilegios de sus hijos sobre unas salinas y estancias. Como mujer que no hablaba español ni sabía escribir o leer, pareciera que iba a tener pocas posibilidades de ganar su batalla. Sin embargo, cinco años después, cuando finalmente se cerraban todos los casos, doña Magdalena había logrado casi todos sus objetivos.

La documentación, producto de los procesos legales, representa una rica fuente de información para el estudio del pasado zapoteco. Contiene relatos sobre la conquista y colonización zapoteca del Istmo a mitad del siglo XV, donde con suma precisión explica los gobiernos de Cocjopij, Cosijoeza y don Juan Cortés. Asimismo, con gran detalle proporciona información sobre la organización política interna del señorío de Tehuantepec e ilustra cómo los gobernantes se adaptaron astutamente a los cambios causados por la llegada de los españoles.

